

GASPAR DE VILLAGRÁ: LEGISTA, SOLDADO Y POETA

*Gaspar de
Villagrà*



UNIVERSIDAD DE LEÓN
ÁREA DE PUBLICACIONES

GASPAR DE VILLAGRÁ:
LEGISTA, SOLDADO Y POETA



COLECCIÓN TRADICIÓN CLÁSICA Y HUMANÍSTICA EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

9

CONSEJO ASESOR

JUAN MANUEL BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ (Univ. de Valladolid)
VICENTE BECARES BOTAS (Univ. de Salamanca)
ANTONIO REGUERA FEO
SALVADOR RUS RUFINO
MANUEL ANTONIO MARCOS CASQUERO
MAURILIO PÉREZ GONZÁLEZ
JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
JUAN RAMÓN ÁLVAREZ BAUTISTA

COMITÉ CIENTÍFICO

VICENTE ÁLVAREZ PALENZUELA (Universidad Autónoma Madrid).
JOSÉ LUIS ABELLÁN (Ateneo de Madrid).
MATILDE ALBERT (Universidad de Bonn).
NICOLE D'ACOSTE (Universidad Libre de Bruselas).
DIETRICH BRIESEMEISTER (Biblioteca Herzog-August de Wolfenbüttel).
ROBERTO CASSÁ (Archivo Nacional de Santo Domingo).
LUIS CHARLO BREA (Universidad Cádiz).
PEDRO CÁTEDRA GARCÍA (Universidad de Salamanca).
MARIANO CUESTA DOMINGO (Universidad Complutense de Madrid).
NATALIO FERNÁNDEZ MARCOS (CSIC).
REMEDIOS FERRERO MICÓ (Universidad de Valencia).
BENJAMÍN GARCÍA HERNÁNDEZ (Universidad Autónoma de Madrid).
JUAN GIL FERNÁNDEZ (Universidad de Sevilla).
LUIS GIL FERNÁNDEZ (Universidad Complutense de Madrid).
JOHANNES HELMRATH (Universidad Humboldt de Berlín).
JOSÉ HINOJOSA MONTALVO (Universidad de Alicante).
NORA EDITH JIMÉNEZ (Colegio de Michoacán).
MARC LAUREYS (Universidad de Bonn).
JOSÉ MARÍA MAESTRE MAESTRE (Universidad de Cádiz).
ANTONIO MESTRE SANGHÍS (Universidad Literaria de Valencia).
JUAN CARLOS MORALES MANZUR (Archivo Histórico de Maracay).
JOSÉ LUCIO MIJARES PÉREZ (Universidad de Valladolid).
ALESSANDRO MUSCO (Universidad de Palermo).
JUAN MANUEL NAVARRO CORDÓN (Universidad Complutense de Madrid).
ANTONIO MORENO HERNÁNDEZ (UNED).
LUCIANA PEPPi (Universidad de Palermo).
PABLO EMILIO PÉREZ-MALLAÍNA (Universidad de Sevilla).
MARÍA JOSÉ REDONDO (Universidad de Valladolid).
ANTONIO RUBIAL (UNAM).
M^a JUSTINA SARABIA VIEJO (Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla).
STEFAN SCHLELEIN (Universidad Humboldt de Berlín).
DIANA SOTO ARANGO (Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia).
CONCEPCIÓN VÁZQUEZ DE BENITO (Universidad de Salamanca).
LUIS VEGA REÑÓN (UNED).

La Subdirección General de Proyectos de Investigación (HUM2006-09045-C03-01/FILO) y la Junta de Castilla y León (LE029A07) subvencionan el proyecto «La Tradición Clásica y Humanística en España e Hispanoamérica», que cuentan con el apoyo de los fondos FEDER de la Comunidad Económica Europea.

MANUEL M. MARTÍN RODRÍGUEZ

GASPAR DE VILLAGRÁ:
LEGISTA, SOLDADO Y POETA

UNIVERSIDAD DE LEÓN
2009

MARTÍN RODRÍGUEZ, Manuel M.

Gaspar de Villagr  : legista, solado, poeta. T. I, Biograf a cr tica y documental / Manuel M. Mart n Rodr guez -- [Le n] : Universidad de Le n, 2009

349 p. : il. : 29 cm. -- (Tradic n cl sica y human stica en Espa a e Hispanoam rica ; 9)

Bibliogr. : p. 347-349

ISBN 978-84-9773-487-5

1. Villagr , Gaspar de (1555-1620). I. Universidad de Le n. II. T tulo 929 Villagr , Gaspar de

  MANUEL M. MART N RODR GUEZ

  UNIVERSIDAD DE LE N

I.S.B.N.: 978-84-9773-487-5

Dep sito legal: S. 1.495-2009

Imprime: Imprenta Kadmos

A Virginia, Diego y Alberto

ÍNDICE

Agradecimientos	13
Árbol genealógico de Gaspar Pérez de Villagrá	16
Cronología básica	17
Introducción	21
Antecedentes familiares	29
La etapa salmantina	39
El regreso a Nueva España: Villagrá en la Nueva Vizcaya	59
Itinerario de la expedición de Juan de Oñate (1597-1599)	89
Gaspar de Villagrá en la Nueva México	109
Nuevo viaje a España y publicación de la <i>Historia de la nueva Mexico</i> ..	187
Regreso a Nueva España: Juicio, defensa y condena	217
Nuevo viaje a España (1615)	253
Los herederos de Gaspar de Villagrá, 1621-1625	299
Apéndices	
Apéndice 1: <i>Participantes en la expedición de Juan de Oñate, 1598-1602</i>	317
Apéndice 2: <i>Comparación de las dos versiones del Memorial de justificación</i>	333
Obras citadas	345

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Retrato del poeta que apareció en su libro <i>Historia de la Nueva Mexico</i> , 1610	15
Registro de matrícula del curso 1571-1572	40
Registro de matrícula del curso 1572-1573	40
Registro de matrícula del curso 1573-1574	41
Registro de matrícula del curso 1574-1575	41
Registro de matrícula del curso 1575-1576	42
Provisiones y cédulas de siete de marzo de 1610	191
Autorización a Villagrá para imprimir su libro	191
Última firma de Gaspar de Villagrá	289
Firma de Villagrá, 1620	289

Numerosos colegas, bibliotecarios, archiveros, familiares y amigos han ayudado de una forma u otra a la investigación, preparación y publicación de esta obra. Nombrarlos a todos sería demasiado extenso, pero conste desde aquí mi agradecimiento a todos ellos. De manera especial, quisiera reconocer los comentarios, sugerencias y aclaraciones de Antonio María Martín Rodríguez, Juan Francisco Domínguez Domínguez y José Manuel Floristán Imízcoz, entre los que han contribuido a esclarecer dudas, latines y alusiones. Mi agradecimiento también a los bibliotecarios de la University of California, Merced, por su constante ayuda con los numerosos préstamos interbibliotecarios requeridos durante la investigación. Al personal del Archivo General de Indias, del Archivo Universitario de Salamanca, del Archivo Histórico de Protocolos, del Archivo General de la Nación (México) y del Archivo Histórico Nacional, entre otros, le debo también gratitud por su constante asistencia. Lo mismo puedo decir de numerosos bibliotecarios en colecciones especiales a ambos lados del Atlántico: valgan los nombres de Gregory A. Finnegan (Harvard University), Tomas Jaehn (Fray Angélico Chávez History Library), Luisa Mora Villarejo, ex directora de la Biblioteca Pública del Estado (Guadalajara) y Gloria Riscos (Universidad de Sevilla) como representantes de tantos otros que han contestado a numerosas preguntas y ayudado con numerosas búsquedas bibliográficas. Gracias también a José. L. Valencia Martín, Ana María Manzananas y Jesús Benito por su hospitalidad durante varios viajes de investigación, y a Lidia Martín Adán y Alicia Ramos Jordán por sus gestiones. Mi familia al completo ha contribuido de diversa manera a este proyecto, no sólo con su paciencia, sino mecanografiando transcripciones, imprimiendo documentos y desempeñando otras labores de gran ayuda.

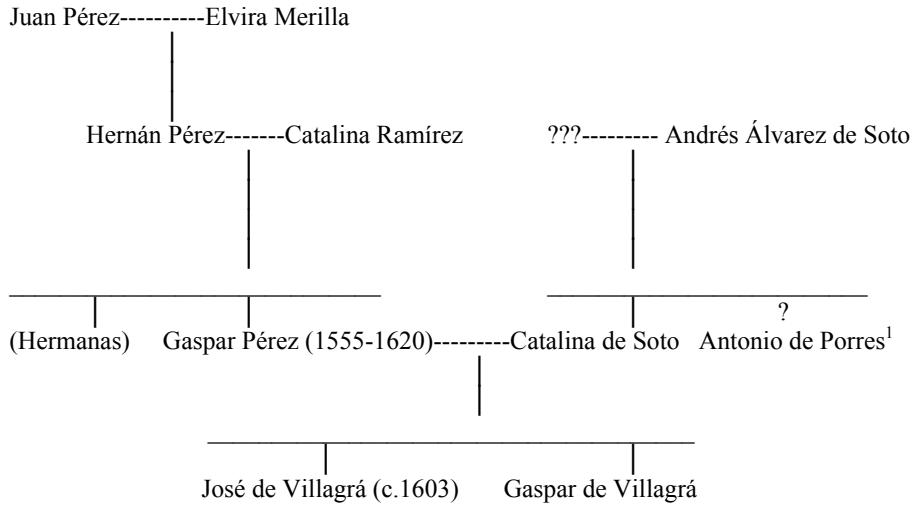
Quiero agradecer también al Archivo General de Indias, al Archivo Histórico Nacional, al Archivo de la Universidad de Salamanca, al Archivo General de la Nación, a la Huntington Library (San Marino, California) y a la John Carter Brown Library at Brown University sus respectivos permisos para publicar transcripciones de los documentos que se indican de cada una de esas entidades, así como las varias imágenes aquí reproducidas.

Por último, vaya mi gratitud también al Graduate and Research Council de la University of California, Merced, y a la Humanities Initiative, de la misma institución, por varias becas recibidas durante el período de 2006 a 2008, que fueron de inestimable ayuda para llevar a cabo este proyecto.



Retrato del poeta que apareció en su libro *Historia de la nueva Mexico*, 1610.

ÁRBOL GENALÓGICO DE GASPAR PÉREZ DE VILLAGRÁ



¹ Cuñado de Gaspar de Villagrá, aunque no sabemos si era hermano de Catalina de Soto o cuñado de ella.

CRONOLOGÍA BÁSICA DE LA VIDA DE GASPAR DE VILLAGRÁ

- Familia oriunda de Villagr , Castilla.
- 1546 Hern n P rez y Catalina Ram rez (sus padres) pasan a Nueva Espa a.
- 1555 Nace Gaspar P rez en Puebla de los  ngeles.
- 1569 Viaja con su padre a Espa a.
- 1569-71 Probables estudios de gram tica en Castilla.
- 1571-76 Estudia leyes en la Universidad de Salamanca.
- 1576 Regresa con su padre y un primo a Nueva Espa a.
- 15— Se casa con Catalina de Soto.
- 1595 (6 de mayo) Juan de O ate comienza el reclutamiento de tropas.
- 1596 Reside en la villa de Llerena, Minas del Sombrerete.
(10 de junio) Escribe una carta contra el sacerdote local.
(23 de julio) Procurador General del Campo del ej rcito de O ate.
(23 de julio) Miembro del Consejo de Guerra.
(6 de agosto) Escribe una carta contra una supuesta oraci n milagrosa.
(1 de noviembre) Llega con el ej rcito de O ate a las Minas del Caxco.
- 1597 (24 de febrero) Presente en la inspecci n de Ulloa.
(1 de agosto) Sale con la expedici n hacia Nuevo M xico.
(19 de agosto) Llega la expedici n a Santa B rbara.
(19 de noviembre) Comisi n para reagrupar a las tropas dispersas.
- 1598 (8 de enero) Presente en la inspecci n de Salazar.
(26 de enero) Se reanuda la marcha.
(30 de enero) Llegan al R o Conchos.
(3 de marzo) Villagr , escoltando a los franciscanos, llega al R o de San Pedro, donde estaba asentada la expedici n.
(7-10 de marzo) Villagr  socorre a la partida que sali  en busca del R o del Norte.
(25 de marzo) Nombrado juez asesor.
(20 de abril) Llegan al R o del Norte.
(30 de abril) Toma de posesi n. Celebraci n. Comedia de Farf n.
(4 de mayo) Cruzan el R o del Norte.
(28 de mayo) Llegan a las primeras poblaciones.
(27 de junio) Parada en Puaray, donde fueron asesinados los religiosos de la expedici n de Casta o.
(20 de agosto) Mot n.

- (28 de agosto) Comisión para perseguir a cuatro desertores.
 (12 de Septiembre) Captura a los desertores y ejecuta a dos de ellos.
 (14 de Septiembre) Escribe una carta al virrey desde las minas de Todos Santos.
 (4 de noviembre) Regresa a Nuevo México.
 (c5-7 de noviembre) Encuentran a Villagrá en el Ojo de la Peña, después de que cayera en una emboscada cerca de Ácoma.
 (4 de diciembre) Muerte de Juan de Zaldívar y varios compañeros en Ácoma.
- 1599 (28 de diciembre) Comienza la consulta jurídica sobre la guerra justa.
 (11 de enero) Nombrado vocal del consejo de guerra.
 (12 de enero) Sale con el sargento mayor y una fuerza de setenta hombres al castigo de Ácoma.
 (21 de enero) Llegada a Ácoma.
 (22 de enero) Primer asalto a la ciudad y toma del peñón pequeño.
 (23 de enero) Continúa la batalla.
 (24 de enero) Rendición de los acomeses, quema del pueblo y toma de prisioneros.
 (9 de febrero) Fiador de Alonso Gómez Montesinos, abogado defensor de los prisioneros.
 (11 de febrero) Testimonio de Villagrá durante el juicio contra los acomeses.
 (12-15 de febrero) Ejecución de las sentencias contra los acomeses.
 (10 de marzo) Nombrado capitán de caballos.
 (cMarzo-mayo) Sale para la Ciudad de México con soldados y religiosos. Lleva en su custodia a las niñas de Ácoma.
 (4 de junio) Está en Zacatecas.
- 1600 (20 de agosto) Está en la Ciudad de México.
 (26-29 de agosto) Comienza la inspección de Sotelo y Gordejuela.
 (4 de septiembre) Se refugia en el convento de San Francisco, en la provincia de Santa Bárbara, y se niega a marchar con la expedición de refuerzo.
- 1601 (31 de agosto) Nombrado alcalde mayor de las Minas de Guanaceví y capitán del partido de los tepeguanes (probablemente no tomó posesión hasta febrero de 1602).
- 1602 (22 de febrero) Recibe la vara de la real justicia en Guanaceví.
- 1603 (13 de enero) Toma posesión el nuevo alcalde mayor.
 (1 de octubre) Recibe el título de hijodalgo.
 (4 de octubre) Poder para representar al pueblo de Nuevo México ante el rey.
- 1604 (9 de enero) Reside en la villa de Llerena.
 c1604 Nace su hijo José.
- 1605 Dictamen de méritos en la Nueva Galicia.
- 1609 (8 de junio) Se embarca para España.
 (27 de septiembre) Llega a Sanlúcar de Barrameda.
- 1610 (7 de marzo) El Consejo Real autoriza la publicación de su libro.
 (27 de abril) Se tasa el libro, por lo que la impresión y venta ocurriría inmediatamente después.
- 1612 (10 de mayo) Recibe una certificación en Sevilla.
 Imprime su memorial de servicios.

- 1613 (8 de junio) Dice que quiere volver a Nueva España para defenderse de unas acusaciones.
(11-18 de junio) Petición y licencia para regresar a Nueva España.
- c1614 Imprime su memorial de justificación de las muertes.
Memorial de Luis de Casanate.
Comienza a gestionar pleitos de Oñate (hasta 1619).
- 1614 (13 de mayo) Condena de Villagrá.
- 1614 (diciembre) Residente en Sombretete.
- 1615 (probablemente octubre) Regreso a España.
- 1615 (9 de diciembre) Recibe unos documentos en Madrid.
- 1619 (8 de febrero) Perdón real.
- c1619 Memorial de Campeche.
- 1620 (25 de febrero) Nombrado alcalde mayor de Zapotitlán.
(9 de abril) Jura su nuevo cargo.
(20 de junio) Aparece en el registro de pasajeros.
(8 de septiembre) Dicta testamento.
(9 de septiembre) Muere a bordo de la nao capitana de la flota.
(10 de septiembre) Certificado de defunción.
(20-24 de septiembre) Almoneda de sus bienes.
- 1621 José de Villagrá viaja a España.
- 1622 (15 de abril) Catalina de Soto solicita pensión de viudedad.
(21 de mayo) Se le concede la pensión, ratificada el 9 de junio.
(21 de junio) José de Villagrá presenta licencia para regresar a Nueva España (posiblemente no lo hizo).
- 1625 (10 de julio) José de Villagrá regresa a Nueva España.

INTRODUCCIÓN

Esta obra ofrece el estudio más completo hasta la fecha de la figura de Gaspar Pérez de Villagrá, legista, soldado y poeta épico del siglo XVII. Numerosas incertidumbres sobre su vida han dificultado hasta ahora la tarea de los muchos historiadores y críticos literarios que se han ocupado de su *Historia de la nueva Mexico* (Alcalá, 1610) pero, gracias a los documentos recopilados en este volumen, estamos ahora en condiciones de despejar buena parte de ellas. Gaspar Pérez nació en Puebla, Nueva España, en 1555. Sus padres (Hernán Pérez y Catalina Ramírez) eran oriundos del pueblo castellano entonces llamado Villagrá y pasaron a América en 1546. A juzgar por los varios viajes que hizo Hernán Pérez después de esa fecha a tierras castellanas, parece que la familia nunca perdió el contacto con sus negocios y parientes al este del Atlántico. En uno de esos viajes, en 1569, Gaspar acompañó a su padre y se quedó en España, estudiando en la Universidad de Salamanca. Una vez terminados sus estudios, en 1576, Gaspar regresó a América, sin que sepamos exactamente a qué dedicó los siguientes veinte años de su vida. Sí hay constancia de que en 1596 estaba ya vinculado al ejército de Juan de Oñate, que se preparaba para la conquista y colonización del Nuevo México. En dicha milicia, el capitán Gaspar de Villagrá llegó a ostentar numerosos cargos militares, civiles y jurídicos, que se detallaran más adelante. A su regreso a Nueva España, a comienzos del siglo XVII, Villagrá fue alcalde mayor de las Minas de Guanaceví y capitán del partido de los tepeguanes. Parece que se quedó en tierras americanas hasta 1609, año en que embarcó de nuevo para España, con la intención de publicar su poema épico y pretender algún nuevo cargo público. No sólo no consiguió ningún nombramiento oficial, sino que en 1613 tuvo que volver a Nueva España a defenderse de unas acusaciones tocantes a su participación en la expedición nuevomexicana. Tras ser condenado en 1614, Villagrá regresó a tierras castellanas al año siguiente y se quedó en España hasta 1620, en que fue nombrado alcalde mayor de Zapotitlán, Guatemala. Camino de ese destino tan ansiado, Villagrá murió en el mar el nueve de septiembre de 1620.

Gaspar de Villagrá ostenta la distinción de ser el primer poeta en cantar el actual suroeste de los Estados Unidos, en su ya mencionada *Historia de la nueva Mexico*. En ese sentido, dentro de la poesía colonial (latino)-americana, el poblano destaca por su elección geográfica, si es que podemos llamarla así,

que lo sitúa prácticamente solo entre los poetas épicos de asunto americano. Al mismo tiempo, en el contexto de la literatura estadounidense, la temprana fecha de publicación de su poema épico-histórico, catorce años antes que la *Generall Historie of Virginia, New England, and the Summer Isles* de John Smith y cuarenta antes de la impresión de los versos de Anne Bradstreet, lo convierte en un pionero indiscutible de la historiografía y la poesía de ese país. Ya desde el siglo XIX, varios historiadores norteamericanos han llamado la atención sobre este punto. John G. Shea, por ejemplo, sugirió que, a pesar de su falta de calidad poética, la *Historia* de Villagrà merecía consideración entre los estudiosos de la literatura norteamericana por su tema y por la fidelidad con que recrea el espacio y los episodios que en él se desarrollaron a finales del siglo XVI². Hubert H. Bancroft, por su parte, celebró el hecho de que Nuevo México fuera el único territorio de América (tal vez del mundo) que tuviera un poema épico como gemen de su historiografía³. Por las mismas fechas, el periódico *El Progreso*, editado en Trinidad (Colorado) por Isidoro Armijo, comenzó a publicar el poema por entregas, precedido de un artículo de presentación, sin firma, que instaba a sus lectores a conservarlo y transmitirlo a las futuras generaciones:

Lea nuestro pueblo esta noble composición; consérvela y guárdela para transmitirla a su posteridad. Si EL PROGRESO no obtiene más mérito que el haber publicado esta Historia, esto sólo bastará para recompensar a sus editores por los muchos contratiempos que necesariamente son parte de la carrera periodística⁴.

Se iniciaba con ello la reivindicación de la *Historia de la nueva Mexico* como parte del patrimonio cultural hispano de los Estados Unidos, un movimiento que cobró intensidad casi un siglo más tarde, a partir de los esfuerzos de críticos individuales como Alba I. Moesser, Philip D. Ortego y Luis Leal, y de los proyectos organizados para recuperar esa herencia literaria, sobre todo los basados en Houston (Recovering the U.S. Hispanic Literary Heritage) y Albuquerque (la serie Pasó por Aquí, en la que se reeditó el poema en 1992).

En otro lugar⁵ he explorado con detalle la recepción crítica de la *Historia de la nueva Mexico*, y a ella volveré con nuevos datos en un estudio más amplio en preparación. No obstante, quiero detenerme aquí en un elemento, esbozado por los autores citados arriba y desarrollado después por muchos otros, que ha marcado la suerte de la *Historia* desde su impresión hasta nuestros días y que, en vista de los documentos inéditos que doy a conocer en este volumen, necesita una reevaluación urgente. Me refiero a la arraigada visión maniquea de Gaspar de Villagrà como buen soldado y mal poeta, que impregna casi al cien por ciento la apreciación de la crítica existente. Como soldado y cronista, Villagrà recibe el aplauso casi unánime de los que se han interesado por él y

² *The First Epic of Our Country*, p. 4.

³ *History of Arizona and New Mexico*, p. 115.

⁴ "Preciosa joya bibliográfica: Desconocida por el mundo literario". *El Progreso*, 30 de julio de 1898, p. 1.

⁵ "La *Historia de la Nueva Mexico* de Gaspar Pérez de Villagrà", *passim*.

por su obra. Destacan esos autores su valor, su modestia y, sobre todo, su papel como testigo de las acciones que cuenta, al modo de otros soldados-cronistas de la época. Como poeta, sin embargo, el poblano es objeto de las más severas críticas, rayanas a veces en burlas, como en el caso de Leandro Fernández de Moratín, que convirtió al poema de Villagrá en munición pesada en su *Derrota de los pedantes*⁶. En consecuencia, unos y otros tienden a subordinar lo que pueda haber de artístico en el poema a su valor como documento histórico. Ternaux-Compans, en su *Bibliothèque Américaine*, fue el primero que aplicó al poema de Villagrá la etiqueta de “gaceta rimada” (a pesar de estar escrito en versos sueltos), que resume esa actitud, compartida por la mayor parte de los críticos posteriores⁷. Valga la siguiente cita, de Adolf Bandelier, como síntesis elocuente de esa valoración generalizada: “The book contains very heavy, nay clumsy, poetry. Still it is exceedingly valuable. Villagran was an execrable poet, but a reliable historian so far as he saw and took part in the events himself”⁸.

No entraré, de momento, a cuestionar la veracidad de su *Historia* ni la calidad artística del poema de Villagrá, asuntos que reservo un próximo estudio sobre el poema, pero sí me interesa dejar claro que esta polarización crítica (buen historiador, execrable poeta) peca de reduccionista e ignora algunos de los elementos singulares de la *Historia*, que sólo se comprenden tras una valoración a fondo de la experiencia humana y de la formación intelectual de su autor, tareas que han quedado pendientes entre los que se han ocupado hasta ahora del poblano y de su obra. Las raíces de este problema se encuentran en la falta de acceso a documentos originales y, sobre todo, en la ausencia de un estudio de conjunto sobre la figura de Gaspar de Villagrá. Sólo así se explica que numerosos errores acerca de su vida y su obra se hayan transmitido de generación en generación, por la simple inercia del recurso a la bibliografía secundaria conocida. Uno de ellos, en particular, me parece concluyente para ilustrar esta dinámica: tácita o explícitamente se ha dado por supuesto que Villagrá estudió letras en la Universidad de Salamanca⁹, aunque nadie se había preocupado de verificar este dato. Así lo sugirió el primer editor moderno de la *Historia*, Luis González Obregón, que en 1900 afirmó lo siguiente al respecto: “Parece haber estudiado en la célebre Universidad de Salamanca, en donde se graduó de bachiller en letras”¹⁰ (v). Lo mismo repitió después F. W. Hodge en el prefacio

⁶ Vid. p. 91 de la edición mencionada en la sección de obras citadas.

⁷ “Antonio parle à peine de cet auteur. Mais celui-ci nous apprend dans sa préface qu’il était un des capitaines de l’expédition au Nouveau-Mexique et qu’il avait cinquante-cinq ans quand il publia cet ouvrage, qui est divisé en trente-quatre chants. L’expédition dont il parle est celle de D. Juan de Oñate, et le poème, si cette gazette rimée peut mériter ce nom, se termine au milieu de l’expédition” (64).

⁸ *An Outline of the Documentary History of the Zuñi Tribe*, p. 82.

⁹ La carrera de “letras”, en sí, no existía en la Universidad de Salamanca en esa época. Lo más cercano eran los estudios en la facultad menor de Artes. Vid. Alejo Montes, *La Universidad*, especialmente las pp. 85-86.

¹⁰ Nótese el contraste entre la prudencia de la primera parte de su aseveración (“parece...”) y la contundencia de la segunda (“se graduó de...”). Lo llamativo en este caso es que lo único que se

a la edición traducida al inglés (y en prosa), de 1933: "Villagr  was graduated with the degree of bachelor of letters from the University of Salamanca" (18). Casi al pie de la letra lo repite Mercedes Junquera al frente de su edición de 1989: "P rez de Villagr  se gradu  con el t tulo de bachiller de letras en la Universidad de Salamanca" (25), por lo que no nos sorprende, vistos los precedentes, que tambi n Felipe I. Echenique March, en su edici n de 1993, la m s reciente hasta ahora, repita el error, en este caso con las mismas palabras que Gonz lez Obreg n¹¹. Deducir del hecho de que escribiera un poema que Villagr  habr a estudiado *letras* tal vez era l gico, sobre todo a falta de documentaci n fidedigna que indicara otra cosa, pero con ello se perpetuaba, hasta nuestros d as, la tensi n entre el (mal) literato, que parec a no haber aprendido mucho de sus estudios, y el (buen) historiador, narrador y testigo de hechos en apariencia incuestionables, que sab a bien lo que hab a visto, aunque no supiera contarlo con estilo.

A pesar de la l gica, pero errada, deducci n de los editores modernos del poema, los documentos salmantinos que presento en este volumen, desconocidos hasta ahora, dejan fuera de toda duda que Villagr  estudi  leyes y no artes, y su valor reside no tanto en corregir una suposici n equivocada de la cr tica como en ayudarnos a entender la trayectoria personal y literaria del de Puebla. A la luz de esos estudios, entendemos mejor muchos de los episodios m s importantes de su vida, como la disputa que mantuvo con un cl rigo local en la villa de Llerena, en 1596, la acumulaci n de cargos (algunos de ellos jur dicos) en el ej rcito de Juan de O ate (entre 1596 y 1600), su memorial de justificaci n de muertes y abusos que se le imputaron a  l y a su superior (O ate) y, sobre todo, uno de los elementos que m s ha llamado la atenci n de su poema hasta ahora y que m s ha contribuido a perpetuar su fama de mal poeta: la inclusi n, entre los treinta y cuatro cantos de su *Historia*, de varios documentos legales, transcritos al pie de la letra. En 1882, Ces reo Fern ndez Duro fue el primero en llamar la atenci n sobre este punto, aunque sin entrar a evaluar su significado¹², y lo mismo hizo Bancroft siete a os despu s¹³. Dos d cadas m s tarde, sin embargo, Men ndez y Pelayo ridiculiz  esta mezcla en t rminos inequ vocos: "el autor interrumpe a veces el hilo de la narraci n para intercalar provisiones, reales c dulas y otros documentos justificativos, sin que se conozca notablemente la transici n de los versos   la prosa cancillerescas"¹⁴. A partir de entonces se ha

sab a con seguridad en 1900 era que hab a estudiado en Salamanca, por lo que la deducci n de L pez Obreg n acerca de la naturaleza de sus estudios es doblemente significativa. Casi un siglo m s tarde, en su introducci n a la edici n de 1991, V. Madrid Rubio y E. Armesto Rodr guez repiten esta curiosa f rmula: "Graduado bachiller en letras, posiblemente en la Universidad de Salamanca" (17).

¹¹ Traigo estos ejemplos a consideraci n del lector como ilustraci n de los problemas existentes a la hora de precisar los detalles biogr ficos de Gaspar de Villagr , sin intenci n de empa ar los respectivos m ritos de los editores citados.

¹² *Don Diego de Pe alosa*, p. 149.

¹³ *History of Arizona and New Mexico*, p. 115.

¹⁴ *Historia de la poes a hispano-americana*, p. 45, n. 1.

visto en los documentos intercalados un estorbo a la materia poética, hasta el punto de que en una de las ediciones modernas, la de 1991, los responsables de la misma decidieron relegarlos a un apéndice. Victoriano Madrid Rubio y Elsía Armesto Rodríguez justifican así su decisión: “Nosotros, con el fin de que la narración de esta empresa discurra más limpiamente, hemos decidido prescindir aquí de tales textos, que ofrecemos íntegramente al final de la publicación en un Apéndice documental con otros que más adelante recogeremos”¹⁵. Por mi parte, como he sugerido ya en otro lugar¹⁶, creo que los documentos intercalados son, en realidad, la base estructural del poema y un astuto recurso ideológico y discursivo en el tardío contexto de la exploración y conquista del Nuevo México; recurso tal vez no esperable de un literato pero sí del legista que fue Gaspar de Villagrá.

Por todo ello, el título general de este libro reformula la dicotomía soldado/poeta que ha prevalecido hasta ahora, introduciendo un tercer elemento, *legista*, sin el cual no se comprende a fondo ninguno de los otros dos. Mi intención es presentar al Gaspar de Villagrá que estudió leyes, practicó las armas y se dejó seducir por las letras, con el fin de ofrecer al lector y a la crítica la primera visión de conjunto del poblano, su vida y su obra. Además, este estudio parte de la base de que es necesario acercarse a la figura de Gaspar de Villagrá con el reconocimiento previo de que fue producto de un mundo dinámico y fluido, tanto en lo ideológico y artístico como en lo geográfico y político. Villagrá vivió en la época de esplendor del humanismo en el mundo hispano y en plena transición entre renacimiento y barroco. En lo político, conoció los reinados de Felipe II y Felipe III, a quien dedicó su poema. Por último, en lo que toca al espacio geográfico, Villagrá vivió a caballo entre tres mundos: Nueva España (donde nació y residió la mayor parte de sus sesenta y cinco años de vida), España (donde se formó como legista y donde publicó su poema) y Nuevo México, que marcó su carrera tanto en lo literario como en lo militar y, hasta cierto punto, también en lo jurídico. Por ello, más que como español, novohispano o (proto)estadounidense, las tres identidades que se han enfatizado hasta ahora al hablar de Villagrá, entiendo a nuestro autor como parte de un flujo transatlántico y (en la terminología de hoy en día) transnacional, que le hace partícipe de varios mundos, para los que adquiere, entonces y después, diverso valor e impacto, según las relativas circunstancias de cada uno de ellos.

En cuanto al aspecto transatlántico, hay que tener en cuenta que Villagrá cruzó el océano al menos tres veces, como ya mencioné de pasada. El primero de esos viajes comenzó en 1569 y su objetivo fue llevarlo a las aulas salmantinas, en donde se quedó hasta 1576. Después, Villagrá viajó de nuevo a España en 1609, para publicar su libro y pretender algún cargo público, y regresó a Nueva España en 1613. Por último, el poblano se embarcó una vez más para tierras castellanas en 1615, y allí se quedó hasta 1620, año en el que, tras ser nombrado alcalde mayor de Zapotitlán, murió a bordo de la nao capitana de la

¹⁵ Gaspar de Villagrá, *Historia de Nueva México*, p. 174.

¹⁶ “Aquí fue Troia”, especialmente en las pp. 150-53.

armada, camino de Guatemala. Más allá del cruce en sí del Atlántico, creo que este ir y venir generó en el de Puebla la conciencia de habitante de tres mundos que se aprecia tanto en sus acciones como en su obra. Villagrá es y se siente criollo y muestra, aquí y allá, sentimientos que plenamente lo identifican como tal. Pero al mismo tiempo se sabe no sólo descendiente de castellanos viejos sino parte de esa misma Castilla que lo educó y que le brindó un círculo de intelectuales con quienes relacionarse, como veremos. A la hora de poetizar sobre el espacio nuevomexicano, por último, el de Puebla recurre con insistencia a metáforas y comparaciones marítimas que, más allá de ser un recurso tópico de la épica, nos revelan hasta qué punto ese espacio fluido del Atlántico le sirvió de inspiración para entender y acercarse a una tierra también cambiante y, desde el punto de vista español, todavía por definir como era la nuevomexicana. No sabemos qué hubiera sido de Villagrá sin esa experiencia transatlántica, pero sí que hubiera sido una persona (y un escritor) completamente diferente.

Por lo que respecta a ese “transnacionalismo” al que me referí más arriba, con cierto valor anacrónico y figurado, hay que destacar que Villagrá vivió la mayor parte de su vida en lo que hoy en día entendemos como *la frontera*, una zona de contacto e interacción lingüística, política y cultural entre pueblos diversos. Aunque nació en Puebla y vivió probablemente unos años en la Ciudad de México, Villagrá se estableció en la frontera norte (la Nueva Vizcaya) en 1596 (si no antes) y allí pasó buena parte de su vida americana. Allí vivió con su esposa (a la que pudo conocer ya en tierras del norte) y allí nacieron sus dos hijos. Ya sea por disposición propia (dice que entendía el náhuatl, lo que indica una cierta apertura hacia el *otro*) o por las mismas circunstancias del contacto, Villagrá supo prestar mucha atención a las diferencias culturales, siempre dentro de los límites propios de la época. Tal vez por ello, en su *Historia de la nueva Mexico* Villagrá pospone la materia épica hasta haber satisfecho con creces su curiosidad etnográfica¹⁷, y en los cantos XI a XXI, junto a la descripción de pueblos y costumbres, va tejiendo una red (inter)textual y discursiva en la que da constancia también de varios “textos” indígenas, a los que se remite como fuentes de autoridad histórica y cultural¹⁸. Con ello, Villagrá abre sus versos a un diálogo muy moderno, no sólo sobre las diferentes versiones de la historia, sino también sobre modalidades de representación discursiva. Producto de dos mundos conocidos (España y Nueva España), Villagrá supo salirse de los márgenes de la nación y del imperio para hacer suyo un tercer mundo, el Nuevo México, que acabaría por darle fama póstuma, pese a las muchas críticas que también llegó a generarle.

Un valor añadido, y ya menos anacrónico, de este entender a Villagrá como figura transnacional y transatlántica estriba en la necesidad de situarlo, en

¹⁷ Su poema no contiene una sola acción bélica hasta el Canto XXII.

¹⁸ Ya elaboré este argumento en mi artículo “Aquí fue Troia”, pp. 190-99.

lo literario, como parte de tres historias con cronologías y desarrollos relativos y diversos. Como autor de un poema épico impreso en 1610, Villagrá es a la vez una figura tardía en la España de la época, un temprano poeta de la Nueva España y una figura fundacional para las letras estadounidenses, en general, y chicanas, en particular. Medirlo con uno solo de esos raseros en detrimento de los otros implicaría un nuevo reduccionismo crítico que no podría explicar su desigual fortuna en diferentes épocas y naciones.

Este libro es parte de una trilogía que se propone ofrecer la más completa aproximación existente a la figura histórica de Gaspar Pérez de Villagrá y a su obra. El tercer volumen, en preparación, incluye un análisis crítico de la *Historia de la nueva Mexico*, una evaluación de su importancia para las letras hispanas y norteamericanas, así como una historia documentada de su recepción pública y privada. El segundo volumen, también en preparación, aporta una nueva edición crítica y anotada del poema, que se beneficia de los contenidos del primer y del tercer volumen. Esta primera entrega ofrece una exhaustiva biografía crítica y documental de Gaspar de Villagrá, desde sus orígenes familiares hasta su descendencia. Incluyo, para ello, las transcripciones de todos los documentos conocidos y de muchos desconocidos hasta ahora. Añado, además, otros documentos de la época que pueden servir de contexto para entender mejor la vida del poblano: ejemplos de bachilleramientos universitarios, fragmentos de diarios de otros estudiantes salmantinos, contratos entre autores e impresores y otros escritos similares. Por último, complemento todo este material con mis propias observaciones y análisis, a fin de proporcionar una necesaria visión de conjunto que trascienda el fragmentarismo que produce una simple colección de documentos.

Para la reconstrucción biográfico-documental que realicé en este volumen, he recurrido en todo momento a los documentos originales, conservados en archivos y bibliotecas especializadas de varios países. En todos los casos, he transcrito estos documentos directamente de los manuscritos correspondientes, de acuerdo a los criterios expuestos a continuación. La única excepción a esta norma se aplica a los documentos que recopiló en su día el licenciado José Fernando Ramírez y que fueron publicados en el segundo tomo de la edición de 1900 de la *Historia de la nueva Mexico*, a cargo de Luis González Obregón: éstos se reproducen tal y como aparecieron entonces, con mínimas modificaciones en cuanto a puntuación y uso de las mayúsculas.

A la hora de transcribir los documentos manuscritos, he optado por la mayor fidelidad posible al original, alterando sólo la puntuación, las abreviaturas y el uso de mayúsculas, para facilitar en algo la lectura.

La transcripción de esos documentos se ha hecho conforme a los siguientes criterios:

1. Se han respetado las grafías originales en todos los casos, aun cuando parezcan erróneas. Sólo se modernizan: a) las referencias a Cristo (y palabras derivadas), sustituyendo la grafía antigua por “Chr”; y b) la “s” antigua (ſ), que aparece aquí con su grafía actual.

2. Se han separado las palabras que aparecían escritas juntas y se han agrupado las sílabas separadas de una misma palabra.
3. No se han modernizado los acentos, pero sí la puntuación y el uso de mayúsculas, para lo que se han seguido las normas actuales.
4. Las abreviaturas y las siglas aparecen desarrolladas, incluido el caso de los numerales.
5. Las lecturas dudosas se indican como tales justo después de la palabra o frase en cuestión.
6. En caso de errores obvios del escribano, que puedan parecer al lector producto de una descuidada edición, se respeta el original, seguido de la advertencia “[sic]”.
7. Se reservan los corchetes para algún añadido aislado que sea necesario como aclaración, siempre para facilitar la comprensión del texto.
8. Cualquier anotación marginal del escribano (o de otras personas) se identifica como tal.
9. Las grafías i, j, i alta, i caída se han transcrito siempre como i, cuando tienen ese valor.
10. El cambio de folio se indica con //.

En cuanto a los varios memoriales impresos que aquí se reproducen, he optado por mantener con exactitud las grafías, acentos, puntuación y disposición tipográfica, ya que estos elementos resultan de suma utilidad para distinguir las diversas impresiones o puestas al día de un mismo memorial. El mismo criterio aplico al documento conocido como *Ytinerario de las minas de Caxco*.

Por último, he optado por prescindir del capítulo como elemento organizador de este tomo. En su lugar, divido el material documental y mis interpretaciones en secciones cronológicas, de acuerdo con los episodios más significativos de la vida de Villagrá y de los espacios geográficos en los que se desarrollaron. Como consecuencia, algunas secciones serán mucho más breves que otras, en función de que se hayan conservado más o menos documentos relevantes.

ANTECEDENTES FAMILIARES

Las primeras noticias relevantes sobre el poeta se refieren a su origen familiar en tierras castellanas, y se recogen en esta sección por su importancia para comprender la posterior evolución humana de Gaspar de Villagr a y su insistencia en el linaje de castellanos viejos del que descend a. Dos documentos son los que nos dan informaci n a este respecto: por un lado, el *Nobiliario geneal gico de los reyes y t tulos de Espa a*, de Alonso L pez de Haro, (publicado en 1622, a s lo dos a os de la muerte del poeta) y, por otro, el legajo M xico 140, conservado en el Archivo General de Indias¹⁹, en el que su viuda corrobora la misma informaci n²⁰. En cuanto al primero, esto es lo que dice L pez de Haro:

De los hechos destes caualleros [Don Juan de O ate y los hermanos Zald var] escriuio y imprimio en verso heroyco el ilustre Cauallero Gaspar de Villagra Capitan en esta conquista, decendiente de la ilustre casa de los Perez de Villagra, pueblo situado en Espa a en la prouincia de Campos, de su propio apellido, de donde entre otros valerosos Capitanes desta familia, fue aquel inuicto y valeroso Cauallero Francisco de Villagra terror y espanto de la indomita y belicosa nacion Araucana. Participo el Capitan Gaspar de Villagra desta gloria en estos trabajos, y conquistas del nuevo Mexico, entrando en ellas con una compa a toda de Capitanes, digna reputacion de su valor y persona, correspondiendo el sucesso con la grandeza de gente experimentada en los casos de la guerra, leuantando con heroyco estilo, y imitando aquella pluma del inclito Cauallero don Alonso de Ercilla en su historia, los hechos de don Iuan de O ate, y de los que le siguieron, venciendo dificultades sin numero, hambres, cansancios, trabajos, no sabidos en tierras no conocidas, y barbaras, estableciendo la memoria de sus nombres a costa de su sangre, comprando desta manera la honra que las historias y Reyes dan a los que bien les sirven. (Libro X, pp. 415-16)²¹.

¹⁹ En todo este volumen, cuando sea conveniente, usar  las siglas AGI para identificar la procedencia de documentos de este archivo.

²⁰ Este documento se transcribir  y analizar  m s adelante.

²¹ De la menci n a la "compa a toda de capitanes" y a la vinculaci n familiar con los Villagr  de Chile se deduce que L pez de Haro tuvo que estar familiarizado con alguno de los memoriales de Villagr , bien el de servicios o bien el posterior en el que solicita el gobierno de Campeche. Reproduzco ambos documentos m s adelante.

El pueblo entonces llamado Villagrá es hoy en día La Unión de Campos, en la provincia de Valladolid. El nuevo nombre de la población surgió a mediados del siglo XIX, a partir de la fusión de Villagrá con Villar de Ronesvalles. El origen del poeta parece, por tanto, claramente asociado con la Tierra de Campos, en perjuicio de la tesis astorgana que han sostenido los responsables de la edición de 1991 de la *Historia* (Victorino Madrid Rubio, Elsía Armesto Rodríguez y Augusto Quintana Prieto), en la Biblioteca de Autores Astorganos. En principio, dicha tesis sería plausible atendiendo a la información que aportan los especialistas en genealogía. Endika de Mogrobejo, por ejemplo, en su *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, explica lo siguiente sobre el apellido “Villagrá”:

Este apellido es originario de las Montañas de León, con casa solar cerca de Astorga (León), documentado en 1511. Pasaron a Chile y México. Algunos autores señalan que este apellido es el mismo que Villagrán (véase éste), originario del lugar denominado Villagrán o Villagra [sic], en la Tierra de Campos (IX, 245).

Consultado después el apellido Villagrán, indica Mogrobejo:

El progenitor y principal ascendiente de la familia de Villagrán se distinguió entre los primeros pobladores del pueblo de Villagrán, cuyo nombre tomó por apellido, sito en la Tierra de Campos. Otros autores recogen ese apellido como originario de las Montañas de León (IX, 247).

El problema con la tesis astorgana radica, por supuesto, en que el poeta-soldado conocido como Gaspar de Villagrá no se llamaba Villagrá sino Pérez, un apellido que fue substituyendo poco a poco por el del pueblo de origen de su padre, con la intención más que probable de acentuar su linaje castellano y desenfatar su propio criollismo. Como veremos, no obstante, la sustitución del “Pérez” por “Villagrá” no se producirá hasta la madurez del autor, cuando éste empieza a solicitar y desempeñar cargos públicos.

Según se desprende del legajo con signatura Indiferente, 2054, N.24, conservado en el Archivo General de Indias, los padres de Gaspar Pérez pasaron por primera vez a América en 1546, nueve años antes del probable nacimiento del autor. Hernán Pérez y Catalina Ramírez, que así se llamaban sus progenitores, viajaron a Nueva España en el navío Santa María de la Mar, según lo confirma el testimonio del virrey don Martín Enríquez de Almansa, recogido en el legajo citado²²:

Don Martin Enrriquez, visorrey governador e capitán general por su magestad en esta Nueva España, presidente de la audiencia real que en ella reside, porque Hernan Perez de Villagran me a becho relacion quel bino de los reynos de Castilla a esta Nueva España con Catalina Ramirez, su muger, el año de quarenta y seis, en un nabio nonbrado Santa Maria

²² El legajo completo se reproduce más adelante, con motivo del viaje de Hernán Pérez a Nueva España en 1573.

de la Mar, maestre Miguel de la Brida, con licencia de los juezes officiales de la casa de la contratacion, y que a residido en la ciudad Puebla de los Angeles, ocupandose en su offiçio de currador, e que podra aber diez años que bolbio de los vuestros reinos, de donde bolbio con licencia de su majestad, de la qual hizo ante mi demostracion en la flota que al presente esta surta en el puerto de San Juan de Ulua, de que es capitan general don Christoval de Heraso e que agora tiene ne [sic] neçesidad de bolber a enplear, y para ello me pidio le mande dar licencia; e por mi visto, atento que presento ante mi consentimiento de su muger para poder hacer el dicho viage, por la presente doy licencia y facultad al dicho Hernan Perez de Villagran para que libremente pueda yr a los dichos reynos de Castilla, en qualquier nabio que para ellos fuere desta Nueva España, y mando al alcalde mayor de la ciudad e puerto de la Bera Cruz que en su biaje no le ponga embargo ni contradizion alguna, llebando certifficacion de los oficiales de su Magestad de como no debe cosa alguna a su rreal hazienda y del juez de bienes de difuntos como no es a su cargo quenta que debanar de ellos, e del fiscal desta rreal audiencia como no trata pleito contra el tocante al fisco, y del rreceptor de la ympusicion del dicho puerto de como no debe a su cargo cosa alguna tocante a la dicha ympusicion. Hecho en Mexico, a veintidos dias del mes de abril de mill e quinientos setenta y dos años (3r).

Gracias a este documento, además, sabemos que el primer oficio de Hernán Pérez en Nueva España fue de “currador”, es decir, curtidor de cueros. También se deduce que, tras establecer su residencia inicial en Puebla de Los Ángeles, residió allí de forma continuada hasta, al menos, 1562, fecha de la licencia del virrey. Durante ese tiempo nacería en la dicha ciudad Gaspar Pérez, muy probablemente en 1555, según se desprende de la documentación que conocemos, si bien la fecha no puede precisarse con absoluta seguridad. A favor de esa fecha cuentan varios documentos, entre ellos el propio poema *Historia de la nueva Mexico*, que incluye un retrato del autor, del que se dice que tenía entonces cincuenta y cinco años, así como su declaración durante el proceso contra los indios de Ácoma (1599), en que el poeta dice tener cuarenta y cuatro años. Algún otro documento, sin embargo, viene a complicar la datación exacta de su nacimiento, como por ejemplo la relación de méritos firmada por el Maese de Campo de Juan de Oñate, Vicente de Zaldívar, en 1604, en la cual se sugiere que Gaspar tendría entonces unos cincuenta y tres años, lo que retrasaría su natalicio hasta 1551. No obstante, parece más sensato creer al autor que no a sus compañeros de armas.

Una vez en tierras americanas, el rastro de Hernán Pérez continúa en un poder notarial de 1552, por el que un tal Álvaro de Ordás cede al mercader Gerónimo de Ureña una deuda de cuatrocientos doce pesos y medio de minas, que le debe por una obligación Hernán Pérez, así como una obligación que tiene del mismo como cesionario, y por la cual un tal Bernaldino del Castillo, vecino de México, le debía trescientos cincuenta y cinco pesos de minas al de Villagrán²³. Aunque no nos da idea precisa de su posición económica, este pro-

²³ Cf. Peter Boyd-Bowman, *Índice y extractos del Archivo de Protocolos de Puebla de los Ángeles, México (1538-1556)*, p. 92.

toloco de Puebla sí nos deja entrever la intensa actividad mercantil y financiera que desarrollaría Hernán Pérez en sus primeros años americanos, que después veremos plasmada en negocios transatlánticos, de capital importancia para la educación de Gaspar de Villagrà.

De hecho, y a pesar de haberse establecido en Puebla de los Ángeles de forma permanente, Hernán Pérez parece haber mantenido una presencia personal y comercial en Castilla, como se desprende de sus idas y venidas documentadas. La cédula del virrey ya citada indica que Hernán Pérez se embarcó para España en 1562 y, aunque no hay certeza sobre cuánto tiempo pudo quedarse en tierras castellanas, una carta de poder de 1566 sugiere que, o bien se quedó allá cuatro años, o bien hizo un segundo viaje durante ese tiempo, una hipótesis tal vez más probable, considerando tanto su situación familiar y comercial en Puebla como el patrón de sus viajes que he podido reconstruir, que incluye otro en 1569, con regreso a Nueva España en 1571. De manera hipotética, podríamos pensar que, si cada uno de esos viajes duró dos años, el iniciado en 1562 lo tendría de regreso en Puebla en 1564, y que pudo realizar un segundo viaje entre 1565 y 1568, durante el cual firmaría la carta de poder de 1566, que transcribo a continuación:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Hernan Perez de Villagran, vecino de la ciudad de Mexico de la Nueva España, estante al presente en esta corte, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho en tal caso se requiere al ilustre señor Juan Velasquez de Salazar, vecino y regidor de la ciudad de Mexico, y a Diego de Salas Barbadillo, escrivano de su Magestad rresidente en la dicha corte, y a cada uno dellos por si ynsolidum²⁴ especialmente para que, por mi y en mi nombre e como yo mismo, puedan recibir y cobrar del señor Cosme de Espinosa, vecino de la ciudad de Toledo, quatrocientos mill maravedies en mill escudos de oro por otros tantos de mi recibidos en la ciudad de Sevilla por los señores Pedro de Morga y Matia de Faño, como mas largamente costa y pareze por una su letra de cambio fecha en la dicha ciudad de Sevilla, a doze de diziembre del año pasado de quinientos sesenta y cinco, y por el dicho señor Cosme de Espinosa aceptada en la dicha ciudad de Toledo, a veinte y cinco dias del dicho mes y año, y de lo que assi recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar qualesquier carta o cartas de pago y finyquito y lasto, las quales valan y sean tan firmes, bastantes y balederas como si yo mismo las diese y otorgase; y si en razon de la dicha cobrança fuere necesario parezer en juicio, podays parezer y parezcays ante todos e qualesquier juezes e justicias de Su Magestad, y hazer todos los escritos e juramentos y autos y diligencias que convengan y sean necesarias de se hazer, e que yo mismo haria y hazer podria presente siendo, aunque sean tales y de tal calidad que segun derecho requiera y deba mi mas especial poder y mando y presencia personal, que quan cumplido y bastante poder como yo e y tengo para todo lo que dicho es, otro tal y ese mismo doy y otorgo a los señores // Juan Velazquez de Salazar y Diego

²⁴ Es decir, "por entero".

de Salas Barbadillo, ynsolidum con sus ynçidencias y dependencias, y con libre y general administracion, y con poder de jurar y sustituir para enjuiciar un procurador o dos o mas e los rebocar y otros de nuevo criar; a los quales rrelievo en forma de derecho, y me obligo de aver por firme lo que en el dicho mi nombre se biçiere y cobrare, so especial y espresa obligacion que para ello hago de mi persona y bienes; en razon de lo qual, otorgue esta carta de poder, en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de enero de mill y quinientos y secenta e seys años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Juan de la Guerta, criado del dicho señor Juan Velazquez de Salazar y Pedro Arias de Ventosa, que juraron en forma de derecho que conoçen al otorgante y es el mismo aqui contenido y se llama y nombra como de suso se contiene, y Francisco de Vera, todos estantes en esta Corte, y el dicho otorgante lo firmo en el registro. Va entre renglones dicho, e como yo mesmo, e escritos e jurarlas, ynsolidum con sus ynçidencias e dependencias y con libre y general administracion. Hernan Perez de Villagran. Passo ante mi: Gutierrez de Molina (20r-20v)²⁵.

Aparte de su antigüedad, la carta aporta varios detalles jugosos sobre la situación social y económica de Hernán Pérez, a escasos veinte años de su paso a tierras americanas. Por un lado constatamos la probable pujanza de los negocios del de Villagrá y, por otro, su posición algo aventajada en la sociedad colonial, que le permite otorgar su poder a un regidor de la Ciudad de México y a un escribano real. De su relación con Salas Barbadillo nos interesan también otros dos detalles: la posterior labor de éste como solicitador de los negocios de la Nueva España (un cargo parecido al de agente comercial) y el ser padre de Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo, escritor madrileño nacido en 1581, que cursaría estudios de filosofía en Alcalá de Henares (de 1598 a 1599) y de leyes en Valladolid (a partir de 1601). El primer dato sugiere una posible relación comercial más intensa entre los dos, de momento imposible de verificar. El segundo, por su parte, plantea la duda de si llegaría a haber algún trato entre los hijos como lo hubo entre los padres; al fin y al cabo, ambos fueron escritores (aunque de diversa reputación) y legistas. Por último, hay que notar que la carta sugiere que en enero de 1566 Hernán Pérez residía en la Ciudad de México. Aunque no se puede descartar una imprecisión geográfica, es posible que, en efecto, así fuera, ya que en la siguiente década las matrículas universitarias de Gaspar de Villagrá (que reproduzco más adelante) lo identifican como de la Ciudad de México (en 1572-73) o simplemente de México. Para el joven Gaspar, el traslado familiar a la capital virreinal, si efectivamente se produjo, pudo suponer ventajas educativas durante su estancia allá.

Si bien no conocemos los pormenores de los negocios de Hernán Pérez en Castilla, a juzgar por la frecuencia de sus viajes es fácil deducir que debía de tener intereses comerciales a ambos lados del Atlántico y que atendía a ellos alternando sus estancias en una y otra orilla. De todos sus viajes, el de mayor importancia, en lo que a Gaspar de Villagrá se refiere, es el que realizara en 1569, precisamente porque en él Gaspar acompañó a su padre, probablemente

²⁵ Protocolo 959 de Pedro Gutiérrez de Molina. Archivo General de Protocolos.

por primera vez. Gracias a la documentación que he encontrado acerca de este viaje, podemos despejar además una de las mayores incógnitas que hasta ahora existían sobre el poeta, a saber, qué estudio en la Universidad de Salamanca y durante qué años, por razones que explicaré a continuación. La clave nos la da el legajo con signatura Indiferente,2057,N.7 del Archivo General de Indias. En él, encontramos una súplica de Hernán Pérez, fechada en 1576, pidiendo que se le acepte una licencia ya vencida para regresar a Nueva España, así como las correspondientes disposiciones legales al respecto.

Para facilitar la comprensión de esta serie de documentos en su totalidad, ya que corresponden a varias fechas, valga decir que los seis folios de que consta contienen lo siguiente: el primer folio, firmado por Juan de la Peña, es la súplica de Hernán Pérez explicando el retraso en su vuelta, en principio prevista para 1573 y dando detalles sobre las causas de su retraso; en el segundo folio, Hernán Pérez solicita licencia para llevar a Nueva España a su hijo (Gaspar) y a un sobrino de tres años; el tercer folio contiene la licencia original de 1573; el cuarto folio sólo tiene cinco rúbricas; el quinto folio es una solicitud de renovación de licencia (sin fechar, pero de algún momento intermedio entre 1574 y 1576); el sexto y último es una nueva solicitud de renovación de licencia, ésta ya fechada en 1576, con la aprobación oficial (nótese que el escribano comete un error, que él mismo subsana: al principio escribe “se le de”, para inmediatamente escribir arriba de la línea “renueve la”, en referencia a la licencia, ya que lo que solicita Hernán Pérez era, en efecto, la renovación de la licencia de 1573, y no la expedición de una nueva). He aquí el texto de cada uno de los documentos, con indicación de sus folios, para facilitar la lectura:

/folio 1/

1576

Mui poderoso señor

Hernan Perez de Villagra dize que vuestra alteza le dio la lizençia que presenta para bolver a la Nueva España por el año passado de setenta y tres, y porque despues aca a estado y ocupado en negoçios y aguardando a Gaspar Perez su hijo que se graduase de vachiller y acabar de oir sus cursos, e ya que lo a hecho se quiere bolver a llebar consigo al dicho su hijo. Suplica a vuestra alteza le mande dar liçencia para que pueda llebar al dicho bachiller Gaspar Perez su hijo, constando serlo, y que le truxo de aquellas partes al estudio y que no es cassado.

Otrosi suplica se de liçencia que pueda pasar a un niño sobryno suyo de edad de tres años, que en el reçibira merçed.

Juan de la Peña.

/folio 2/

Hernan Perez de Villagra

Juan de Ledesma

supplica se le de licencia para llevar a la Nueva España, a donde el buelve, un hijo suyo que trujo de alla, y que asimismo pueda llevar un niño sobrino suyo de edad de tres años

Al señor doctor Santillan

Licencia para el hijo que vino de alla y para el niño

/folio 3/

Nuestros officiales que residis en la çiudad de Sevilla, en la cassa de la contrattacion de las Yndias, yo vos mando que dexeys y consintays bolver a la Nueva España a Hernan Perez de Villagra, que vino de aquella tierra con licencia, constandoos ser el mismo, sin le pedir ni demandar otra ynformacion alguna, lo qual cumplid sin le poner en ello ympedimento.

Fecha en Madrid, a seis de hebrero de mill y quinientos y setenta y tres años.

Yo, el rey.

Por mandado de su magestad,

Antonio de Erasso.

A los officiales de Sevilla, que dexen bolver a la Nueva España a Hernan Perez de Villagra, constando ser el mismo sin otra ynformacion.

/folio 4/

[5 rúbricas]

/folio 5/

Muy poderoso señor

Hernan Perez de Villagra dize que por auersele offrecido negocios de ymportancia no se a podido bolver a la Nueva España, donde tiene su muger y hijas; suplica se le renueve la licencia que presenta, porque se que- rría bolver en la flota que se apresta.

/folio 6/

1576

Hernan perez de Villagra

renueve la

supplica se le de liçençia para que presenta se le dio para bolver a la Nueva España,

atento a que despues que se le dio no ha podido usar della.

Al señor licenciado Gamboa

Renuebese.

En Madrid, a XV de hebrero de MDLXXVI.

La consulta de este legajo, que había pasado desapercibido para los estudios de Villagrà, me permitió tentativamente fechar el final de los estudios salmantinos del poeta de Puebla en 1576. Armado con ese dato, pude entonces buscar en los registros de matrícula de la Universidad de Salamanca y, en efecto, verificar que Gaspar de Villagrà estudió en dicha institución durante los años de 1571 a 1576. Como los listados de matrícula identifican, además, el tipo de estudios cursados, pude entonces determinar también que Villagrà estudió leyes, lo cual nos sirve para entender muchas facetas de su vida y obra posterior, entre las que se incluyen varios de sus nombramientos oficiales, así como su detallado memorial justificando las acciones de Juan de Oñate (y las suyas propias) y la misma estructura de su poema épico²⁶. Adviértase también que el primer folio de este documento menciona a Gaspar de Villagrà como bachiller.

²⁶ El lector interesado en este punto puede consultar mi estudio "Aqui fue Troia", *passim*, en que también esbozo esa hipótesis.

Éste es el primer documento conocido que da fe de esa titulación (por otra parte más que probable), ya que los libros de bachilleramiento de 1576 no se han conservado²⁷.

Pero antes de entrar a analizar la etapa salmantina de Gaspar Pérez, queda por aclarar por qué sugiero que viajaría con su padre a España en 1569. La pista, más que fiable, nos la da el Canto XX de la *Historia de la nueva Mexico*, en la que podemos leer los siguientes versos del poeta:

*Siete años continuos me detuue,
En vuestra illustre y lebantada corte,
Y no vi pobre capa, ni mendigo,
Que con facilidad no se llegase,
A vuestro caro Padre y señor nuestro (179r)²⁸.*

Puesto que el poema se dedica a Felipe III, es claro que Villagrà se refiere en estos versos a siete años (es de entender que ininterrumpidos) pasados en la España de Felipe II, cuyo reinado se extendió de 1556 a 1598. Podemos calcular, por tanto, que si regresó a Nueva España con su padre en 1576, es más que probable que llegara (también con él) en el viaje que hiciera Hernán Pérez en 1569, verificándose así la suma de siete años²⁹. Si así fuera, sólo cabría preguntarnos qué hizo el joven Gaspar en Castilla entre 1569 y 1571, fecha de su primera matrícula como estudiante legista. La respuesta más probable es que dedicaría esos dos años al estudio o al perfeccionamiento de sus conocimientos de latín, la lengua de instrucción en la universidad salmantina. El espacio de tiempo es razonable para pensar que los hubiera empleado en dicho estudio, pero al no haberse conservado registros de los colegios de gramática, en los que se realizaba esa instrucción secundaria, es imposible confirmarlo a ciencia cierta.

Valga decir también que, durante la estancia de Gaspar Pérez en Salamanca, su padre realizó otras diligencias oficiales que, por fortuna, nos deparan su correspondiente documentación. A ella dedico las últimas páginas de esta sección, para pasar de inmediato a esbozar una semblanza del Villagrà estudiante, en la próxima.

El más antiguo de esos otros documentos es de 1571, y se trata de un registro de pasajeros contenido en el legajo con signatura Contratación,5537,L.3.1 del Archivo General de Indias:

Hernan Perez de Villagran, natural de Villagran de Campos, bijo de Juan Perez e Elvira Merilla, su muger, se despacho a la Nueva España por cedula de Su Magestad (446r).

²⁷ Sobre las hermanas de Gaspar de Villagrà, que este documento menciona, ver más adelante mis comentarios sobre el legajo AGI, Indiferente,2054,N.24, de 1573.

²⁸ Todas las citas son de la edición de 1610, con indicación de la paginación original.

²⁹ Al no referirse Villagrà más que a una estancia en la corte de Felipe II, parece lógico concluir también que no hizo otros viajes transatlánticos entre 1576 y 1598. De hecho, no tenemos constancia de ningún otro viaje transatlántico hasta 1609.

Pese a su brevedad, esta nota nos sirve para ampliar el árbol genealógico del poeta, con los nombres de sus abuelos paternos. A la vez, el hecho de que Hernán Pérez emprendiera el viaje de regreso a Nueva España en 1571 apoya la hipótesis de que Gaspar pasaría sus primeros dos años preparándose para el ingreso en la universidad: una vez que se realizara éste, y que Gaspar comenzara la vida más independiente de estudiante universitario, Hernán pudo aprovechar la coyuntura para regresar a casa, de la que faltaba ya por dos años.

Más extensa y pormenorizada es la documentación contenida en el legajo con signatura Indiferente,2054,N.24 del Archivo General de Indias. De dicho documento ya reproduce la licencia del virrey Enríquez de Almansa pero, en aras de la exhaustividad, transcribo a continuación el documento completo:

Muy poderoso Señor 1573

Hernan Perez de Villagran, vezino de la Ciudad de Mexico³⁰, dice que el bino de la dicha ciudad, en esta bultima barmada, a negocios que en estas partes se le ofrecieron, con liçençia de don Martin Enrriquez, vuestro viso rey. Que al presente se quiere bolver. A vuestra alteza suplica se le de licencia para ello, sin dar ymformacion, que en ello receuira merced.

Otrosi suplica a vuestra alteza se le de liçençia para llevar en cantidad de treçientos pesos enpleados en aderezos de su casa, muger e bijas, libres de almoxarifasgo.

Otrosi suplica a vuestra alteza se le de liçençia para llevar las armas bordinarias ofensivas y defensivas. Alonso de Sierra // [al dorso van las firmas de Hernán Pérez y de Juan de Ledesma] //

Don Martin Enrriquez, visorrey, governador e capitan general por su magestad en esta Nueva España, presidente de la audiencia real que en ella reside, porque Hernan Perez de Villagran me a becho relacion quel bino de los reynos de Castilla a esta Nueva España con Catalina Ramirez, su muger, el año de quarenta y seis, en un nabio nonbrado Santa María de la Mar, maestre Miguel de la Brida, con licencia de los juezes oficiales de la casa de la contratacion, y que a residido en la ciudad Puebla de los Angeles, ocupándose en su offiçio de currador, e que podra aber diez años que bolbio de los Vuestros Reinos, de donde bolbio con licencia de su magestad, de la qual hizo ante mi demostracion, en la flota que al presente esta surta en el puerto de San Juan de Ulua, de que es capitan general don Christopal de Heraso, e que agora tiene ne[sic] neçesidad de bolber a enplear y para ello me pidio le mande dar licencia, e por mi visto atento que presento ante mi consentimiento de su muger para poder hacer el dicho viage. Por la presente doy licencia y facultad al dicho Hernan Perez de Villagran para que libremente pueda yr a los dichos reynos de Castilla en qualquier nabio que para ellos fuere desta Nueva España, y mando al alcalde mayor de la ciudad e puerto de la Bera Cruz que en su biaje no le ponga embargo ni contradizion alguna, llebando certifficacion de los oficiales de su Magestad de como no debe cosa alguna a su rreal bazienda y del juez de bienes de difuntos como no es a su cargo quenta que debanar de ellos e del

³⁰ Obsérvese la nueva sugerencia de que la residencia familiar se había trasladado de Puebla a la Ciudad de México.

fiscal desta rreal audiencia como no trata pleito contra el tocante al fisco y del rreceptor de la ympusicion del dicho puerto de como no debe a su cargo cosa alguna tocante a la dicha ympusicion.

Fecho en Mexico, a veintidos dias del mes de abril de mill e quinientos setenta y dos años. [firma y rúbrica del virrey]

El contenido en esta licencia no parese ser a su cargo quenta que dar de bienes de difuntos ni deuer cosa alguna dellos que a noticia a benido. Fecho en Mexico, a veinte y tres dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta y dos años. [firma y rúbrica de Mexia de la Cerda y de Juan de Cuebas].

No trata pleyto con el real fisco el contenido en esta licencia que a mi noticia aya benido. Fecho a 25 de abril de 1572 años. [firma y rúbrica ilegible]. //

Licencia para Hernan Perez de Villagran para Castilla, llevando certification.

Los juezes offiçiales de la real bazienda de su Magestad de esta Nueva España dezimos que Hernan Perez de Villagran, con la liçençia del excelente señor visorrey don Martin Enrriquez desta otra parte consta, puede yr libremente a los Reynos de Castilla por quanto por los libros de la contaduria de su magestad no parece que deua cosa alguna (1r-4r).

Gracias a este legajo podemos seguir ampliando nuestro conocimiento de la familia del poeta, confirmando la existencia de estas hermanas (también aludidas en el legajo Indiferente,2057,N.7), que el documento no identifica por nombre, pero que sí deja claro que fueron al menos dos. El ya experimentado comerciante Hernán Pérez, además, aparece en el documento intentando negociar las tasas de almojarifazgo correspondientes, buscando con esta requerida rebaja de impuestos estirar al máximo su capital en un momento en que también los gastos familiares debían de haberse multiplicado, a cuenta de la residencia de Gaspar en tierras castellanas y el costo de su mantenimiento y estudios. Como sabemos³¹, este viaje de 1573 no llegó a realizarse, por lo que tanto Hernán como Gaspar Pérez habrían pasado los años de 1572 (fecha del probable regreso de Hernán a tierras castellanas, en vista de la licencia del virrey Martín Enríquez) a 1576 en España³².

³¹ Ver Indiferente,2057,N.7, *supra*.

³² No hay constancia documental de otros viajes de Hernán Pérez entre 1571 y 1576, aunque está claro que tuvo que regresar de la Nueva España entre 1572 y 1576.

LA ETAPA SALMANTINA

Como queda indicado, Gaspar Pérez de Villagrà pasó en Salamanca al menos cinco años, de 1571 a 1576, aunque es bastante posible que estuviera allí también durante el periodo de 1569 a 1571. El idioma de instrucción en la universidad era el latín y, como recuerda Francisco J. Alejo Montes, todos los estudiantes tenían que estudiar esa lengua después de haber cursado los estudios primarios y antes de matricularse en la universidad (*La Universidad* 150). Así, mientras que los estudios primarios se cursaban en la lengua vernácula del alumno, la preparación para los estudios universitarios requería una educación secundaria en los llamados colegios de gramática, en donde se aprendía latín. En el caso de Villagrà, sin descontar que hubiera podido aprender la lengua clásica en Nueva España, la hipótesis más probable es que estuviera matriculado en algún colegio de gramática en Castilla, tal vez en la misma Universidad de Salamanca, desde el año probable de su llegada (1569) al de su ingreso en la universidad (1571). Por desgracia, no se conservan los libros de exámenes de gramática anteriores a 1613, por lo que es imposible verificar esta hipótesis.

Lo que sí se puede confirmar ahora, gracias al hallazgo de sus datos en los registros universitarios de matrícula, es la otra incógnita que quedaba sobre su formación académica, a saber, qué estudió y cuándo. Aunque hubiera sido lógico pensar que estudiara Artes (habida cuenta de su posterior obra poética)³³, Villagrà aparece matriculado como legista. Ya que los registros de matrícula del poblano no se conocían hasta ahora, los transcribo y reproduzco aquí por su altísimo valor documental. El libro de matrículas del año escolar 1571-72 registra a “Gaspar Perez natural de Mexico, en la Nueva España” como matriculado en enero. En el curso 1572-73 la matrícula aparece como “Gaspar Perez de la Ciudad de Mexico”, anotado el 8 de diciembre (el curso empezó el 12 de noviembre). En 1573-74, la inscripción reza: “Gaspar Perez de Mejico”, matriculado en noviembre. Un año después, en 1574-75, “Gaspar Perez de Mejico en la

³³ Todavía en fechas tan recientes como 1991, la opinión más extendida era que Villagrà habría estudiado letras en Salamanca, *vid.* Simmons: “Villagrà attended Spain’s renowned University of Salamanca, graduated as a bachelor of letters, and spent several years at the court of Philip II before returning to New Spain” (120-21). Como sabemos, esta segunda información (que pasó varios años en la corte después de graduarse y antes de regresar a Nueva España) es también incorrecta.

Nueva España” es la fórmula usada para inscribirlo en el registro. Finalmente, para el curso de 1575-76 “Gaspar Perez de Mejico” figura como matriculado el 2 de diciembre de 1575.

✓ gaoparant b en l e b l l a
 ✓ garen de sele oris 7 r o s
 ✓ fern de y m c o y a n a t r u d e e
 ✓ an d r u p e r d i o z d e j o e n
 ✓ m y n l e z n m e r b e n l o d e
 ✓ e m m y n d e q u e r t o b l o d e
 ✓ e e a n d a d d e p o
 ✓ h e n d e b a r a z n e a n e l a
 ✓ d u y d e s e b i l l a n e d e s e b i
 ✓ j o a n p e r e z n a t r u d e e
 ✓ m e x i c o e m m e n s p a n i
 ✓ o m t e l a o n e n l e s p m a z
 ✓ m a t m o d u y b . c . a v e r s e
 ✓ b e r o
 ✓ p e d r o f e r r e v a l o b e n l o d e
 ✓ v e e n f i m a e l l e b o r o b . c .
 ✓ j o a n m e z d e l a n e m a n i c a
 ✓ d e d e l e r t e n e m t u s t o g o m e z
 ✓ e a n t o d e t a c u g l i a e
 ✓ f r a n c o a l o n s o d e d i l l e z n
 ✓ e e e m l a r d e l a n p o d u y
 ✓ d u d e l e o n b . c .
 ✓ d e p e r n a l d e n e s e b i l l a
 ✓ m a l l a d u y f a d e g e n a d e
 ✓ e p e r e l e b o d e p r o s
 ✓ a n t o g o m e z n e s a l c a
 ✓ d e d u y d e l e d e s m a b e n l
 ✓ e e e m m e n c a
 ✓ b r u e f a m o s o b e l l e z n
 ✓ m t m s d u y a o e b n e s e l e z
 ✓ p e d r o d e q u e r t o b e n l
 ✓ d e v i a n a d u y d e p a l o n i
 ✓ p e d r o d e p u n d r a m b e r t o e
 ✓ e m a n i c a b i c i a g y m d e
 ✓ m a r s e l l e b a n o
 ✓ b e n g u n o d e p o d a e b e n l o e
 ✓ s e l e q . d u y d e p a l o n g a r
 ✓ r a l o n d o p n t e e r o z b e n l o e
 ✓ l a n o j o s a m t m s d u y
 ✓ a n t b e r m o n e z n e l e f z
 ✓ e b o a c u p o s e m a r o d e p z
 ✓ h y e m a d e n a t u r a l d e c a t r a
 ✓ d u y d e b e t a y o z a s e y d e m o r o
 ✓ j o n p a e d e s a n t a c r u z b i f i n e
 ✓ g r a n t e e g r a n a d a d e s e p e n e z

Registro de matrícula del curso 1571-1572, AUSA 290, folio 278v.

8. d. de 1572 30.
 ✓ j o e d r o q u e d e m e n d o z a n t e e l a b e e n
 ✓ d e j o u e e a g r o p e d u e r o
 ✓ q u e d e q u i n t e l a n e s e b a l l e s d u l
 ✓ d e p e r a
 ✓ v b a l e r o p e l a t u o n e l e c a z a q
 ✓ m a g a r p e r y n t e e l a c u n d o g o m e z a
 ✓ s e b a s t i a n d a q u a r a n e l e b e y a n a b . c .
 ✓ d e l a d o l d e y i a n d a
 ✓ j o e l l e n n e l e e e b i l l a
 ✓ j o m o l e y t a n e l e b i l b o a
 ✓ d e p r o j o a n d e b e g a n t d e s e b i
 ✓ j o a n n a q u a n d o m i a d e b a z a o n a
 ✓ n e l e e s q u i b i n e d i o c e s i t o b . c .
 ✓ j e r n a n d o d e l o n d o s e n l
 ✓ e e d e l e y l e s a d u y d e p e l a
 ✓ b e n c a b . c .
 ✓ a n t o m o m e n e s e n t e d e j o a
 ✓ d i o a g o s o s m a
 ✓ r a q u o t i n d e e s b a r n t d e
 ✓ b e t a v e n t e d i o c e s i s d e l b e d o
 ✓ b . c .
 ✓ j a b u l l e s d e l e e n e l e t a l a
 ✓ v e r a d e l a p e y n a o d e r e s
 ✓ d e l a z a n e l e r e z o n d e l e o a s t o r e s
 ✓ l e e m a r t o p a r a l c a l a a i s r e e z
 ✓ m y n d e m e n a b e n m a l e n l
 ✓ e e l i z b e s a b m p o s
 ✓ r a n t e d e g e n j o y e
 ✓ e e a l g o r e n t e d e l a p e y n a
 ✓ d u y p e r m p l o n a
 ✓ j o e m o r e n n e l e e
 ✓ d e l o s d u y d e l e b
 ✓ s e b a s t i a n s a l e a u n e l e
 ✓ s a b n e b d a d e p e r e n e
 ✓ j e r n a n d o d e p a d i l l a
 ✓ n a t u r a l e e g e y l l a
 ✓ d a l o n d e n e l e b a l e n
 ✓ a h d e l o y n d u y d e b e l e
 ✓ j o n g i l o p e l e s a l t e b n l
 ✓ d e l a p e d e n d u y d e s o m a
 ✓ d e s e b a l d e s n e l e e h a y o c a
 ✓ e b . b l
 ✓ j u d e o p i n a l n e l e p a n s l o n a
 ✓ a n t o d e s e y s b l

Registro de matrícula del curso 1572-1573, AUSA 291, folio 80r.

29 de octubre 1573. 74

Martindavia n de p. roa
 v m. n. gomez n de p. roa
 v ber de de yruetauria de lorio
 de celalabra. b. c.
 franco n de v. r. a. f. l. e. r. d. l.
 de bra
 franco n de l. e. b. o. r. g. i. e. a.
 g. r. i. e. n. g. r. a. m. o. a. l.
 franco n de g. r. i. e. n. g. r. a. m. o. a. l.
 de e. z. e. r. d. e. r.
 v e. d. u. a. l. p. a. m. p. e. n. e. l. e. b. a. l. l. i. d.
 d. e. l. e. p. u. d. e. r.
 v g. i. o. i. m. e. n. y. n. e. l. e. b. e. n. e. s. e. l. l. i. n.
 d. e. l. e. b. a. l. l. a. d. e. a.
 v p. a. d. r. e. s. c. a. s. o. m. a. n. e. l. e. b. e. p. r. o. a.
 d. e. l. l. e. o. n. i. n. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v i. u. t. i. e. n. e. c. e. n. e. r. o. n. e. l. e. b. e. p. r. e. z.
 d. e. l. e. b. o. r. a.
 v j. u. s. e. b. a. r. r. e. s. a. n. t. o. e. s. v. n. s. e. l. a.
 d. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. d. e. l. e. b. e. n. e. z. o. s.
 v d. i. e. d. e. s. e. n. i. c. a. m. o. n. e. l. e. b. e. b. o. n. y.
 e. l. a. l. a. p. a. n. d. a. - b. c. i.
 v j. a. b. e. p. a. r. e. r. y. n. e. l. e. b. e. n. e. s. i. c. a.
 e. l. e. b. e. n. e. s. i. c. a. n. y. n. e. l. e. b. e. g. a. m. p. l. o. n. a.
 d. e. p. e. r. e. y. d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v d. i. e. l. u. m. a. p. i. n. y. p. r. o. n. e. l. e.
 s. a. n. t. i. g. o. s. d. e. g. a. l. t.
 v b. e. r. n. e. d. e. m. a. t. a. l. h. o. n. t. e. g. u. o. a. l. i.
 y. e. d. i. n. t. m. l. l. g.
 v f. o. m. o. n. q. u. e. n. e. l. e. b. e. s. t. e. p. p. a. n. u. l. l. i.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v f. o. m. a. i. e. s. n. o. m. i. n. a. n. t. e. c. o. c. a. n. t. a.
 y. n. a. d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v j. u. s. e. b. a. r. r. e. s. a. n. t. o. e. s. d. e. l. e. b. e. n. e. z. o. s.
 d. e. l. e. b. e. g. a. m. p. l. o. n. a.
 v g. r. a. n. d. e. p. r. o. d. e. l. e. b. e. p. r. e. z. e. l. o. n. t. e.
 d. e. l. e. b. o. r. a.
 v d. i. e. d. e. z. a. n. n. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a. n. i. s. p.
 d. e. l. e. b. o. r. a.
 v b. r. n. e. m. i. m. y. n. e. l. e. b. e. f. a. c. e. s. d. i. e. p.
 d. e. c. o. r. a. d. e. b. i. t. e.
 v j. u. s. e. b. a. r. r. e. s. a. n. t. o. e. s. d. e. l. e. b. e. n. e. z. o. s.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v d. o. s. t. o. m. a. s. e. r. a. n. e. l. e. b. e. a. y.
 n. u. n. t. e. d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.

Registro de matrícula del curso 1573-1574, AUSA 292, folio 74r.

29 de octubre de 1574

v f. o. r. t. u. o. d. i. a. z. n. e. l. e. b. e. p. a. n. e. m. o. s. e. b. i.
 d. e. s. e. b. e. n. d. i. e. s. p. a. s. e. b. e. e. e. n. t.
 v a. l. e. s. a. n. g. e. z. n. e. l. e. b. e. n. e. z. e. n. d. o. s. e. b. i.
 v f. i. a. n. o. d. e. e. m. s. t. i. n. e. l. e. b. e. t. o. r. e. n. e. s. e. s.
 f. a. n. e. r. o. d. e. e. n. d. i. s. p. l. a. n. e. z. e. r. n.
 v d. e. e. o. m. e. n. d. e. z. p. e. s. t. o. m. o. s. i. l. e. b. e. n. e. z. o.
 d. e. e. n. d. i. s. t. o. l. e. d. e. n.
 v o. e. l. e. b. e. e. n. p. a. l. d. e. r. e. t. d. e. p. a. p. l. o. n.
 v y. a. u. l. s. a. r. r. a. s. f. o. u. t. e. r. o. d. i. s. p. u. n. f.
 v a. n. t. o. d. e. l. a. h. a. s. j. o. a. n. a. n. t. e. d. e. l. e.
 b. e. e. z. e. l. b. a. n. c. i. s. d. e. e. n. d. i. s. p. a. n. e. i. o.
 y. b. z. b. e. n. u. e. a. d. i. s. p. l. a. n. e. z. e. r. n.
 v t. o. n. z. a. l. o. s. e. n. a. n. d. e. z. e. n. b. i. r. a. n. n. e. l. e.
 l. a. f. i. e. n. t. e. d. e. e. n. t. e. e. s. m. a. s. i. n. g. u. a. n. t. a.
 v h. e. c. t. o. r. d. e. b. u. s. t. o. r. e. b. i. l. l. a. m. e. b. a. s. e. l. n.
 f. r. e. n. t. e. d. e. l. a. p. r. o. c. e. s. s. e. t. o. l. e. o.
 v t. o. n. z. a. l. o. s. e. n. t. e. d. e. l. a. n. t. a. r.
 d. i. o. c. e. s. s. e. d. e. l. o. r. a.
 v g. r. a. b. i. e. n. t. e. r. e. z. e. p. z. a. d. o. s. t.
 d. e. l. a. r. e. s. d. e. l. e. b. e. n. e. z. o.
 v d. e. e. r. e. r. n. t. e. b. i. l. l. a. m. e. b. a. s. o. l. n.
 g. e. r. e. n. a. m. i. l. l. g. d. i. o. c. e. s. s. e.
 v j. e. s. e. n. d. o. d. e. n. o. b. a. n. e. d. e. o. r. a. n. g. e.
 v m. a. r. t. i. a. s. d. e. e. s. t. a. t. o. g. e. f. u. l. i. a. n. t.
 d. e. y. e. s. s. e. s. d. e. s. t. d. e. n. i. l. e. d. o.
 v d. e. g. a. l. i. p. o. s. n. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v b. a. l. t. i. s. t. a. r. d. e. l. e. b. e. z. e. r. e. z.
 n. o. s. d. i. n. t. e. l. e. b. i. b. o.
 v s. t. e. b. a. n. p. a. s. a. l. n. e. l. e. b. e. l. i. c. a. n. t. e.
 d. e. y. n. a. d. e. a. l. l. e. n. c. i. a. - b. l.
 v d. i. o. s. i. p. o. l. o. p. y. n. e. l. e. b. e. l. i. c. a. n. t. e. b. l.
 v m. e. l. g. h. o. r. e. z. n. e. l. e. b. e. b. a. l. e. l. e. s.
 v a. n. d. r. e. o. m. i. n. a. d. y. d. e. p. i. b. e. r. a. d. e. l.
 c. a. n. o. d. e. l. e. b. e. l. a. p. i. b. e. r. a. d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v d. e. f. o. r. t. d. e. l. a. p. e. s. q. u. e. r. a. n. e. l. e. b. e. b. o. b. a.
 b. a. n. g. e. l. l. e. s. d. e. r. e. s. t. a.
 v j. u. s. e. b. a. r. r. e. s. a. n. t. o. e. s. d. e. l. e. b. e. n. e. z. o. s.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v a. n. s. o. p. a. r. d. e. l. e. f. o. r. m. a. n. e. l. e. b.
 d. i. n. t. e. d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v m. y. o. d. e. m. e. n. a. n. e. l. e. b. e. b. i. b. e. f. a. s. t.
 d. e. b. o. m. p. o. m. y. d. e. m. e. n. a. b. o. l.
 v g. a. b. p. u. s. e. z. n. e. l. e. b. e. n. e. s. i. c. i. e. n. l. a.
 m. e. b. a. e. s. p. a. n. a.
 v j. o. m. e. d. e. i. m. p. u. l. o. n. e. l. e. b. e. a. r. b. e. z. a.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a.
 v f. r. a. n. c. o. s. c. a. s. n. e. l. e. b. e. b. o. n. h. e. l. a.
 f. r. a. n. c. o. s. c. a. s. n. e. l. e. b. e. b. e. n. e. s. i. c. i. e. n. t.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a. e. s. t. e. m. i. l. l. g. t. e.
 v f. r. a. n. c. o. s. c. a. s. n. e. l. e. b. e. b. o. n. h. e. l. a.
 f. r. a. n. c. o. s. c. a. s. n. e. l. e. b. e. b. e. n. e. s. i. c. i. e. n. t.
 d. e. l. e. b. e. b. i. l. l. a. b. c.

29

Registro de matrícula del curso 1574-1575, AUSA 293, folio 82v.

Una vez encontrados estos registros de matrícula, estamos en condiciones de reconstruir la experiencia académica de Gaspar de Villagrá, en el contexto del sistema educativo del siglo XVI, para mejor entender así la formación intelectual y humana que pudo adquirir el poeta en su época salmantina. En la medida de lo posible, utilizaré documentos de la época o lo más cercanos en el tiempo posible, pero ha de quedar claro que éstos se usan sólo para dar una idea general del mundo estudiantil en todos sus aspectos y que en ningún caso hay constancia de que la experiencia de Villagrá fuera idéntica a la que aquí se explora. Hay, por tanto, en el resto de esta sección una cierta dosis de especulación (¿serían las vivencias de Gaspar de Villagrá comparables a las de aquellos otros de los que sí se han conservado testimonios?) y un mayor interés en el trasfondo histórico que en el meramente personal ya que, de momento, no se han podido hallar otros documentos relacionados con el Gaspar Pérez estudiante.

Tal vez el primer acercamiento a esta experiencia estudiantil habría que hacerlo desde el aspecto humano y preguntarse cómo vivía un estudiante de la época su llegada a Salamanca y sus primeros pasos en esa ciudad universitaria. Por fortuna, son varios los testimonios de otros estudiantes que sí se han conservado, y a ellos nos ceñiremos para entresacar datos que pudieran ser de interés también para el joven Gaspar. Precisamente otro Gaspar, de apellido Ramos Ortiz, dejó escrito un diario sobre su estancia en Salamanca. De ese texto, editado por Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares con el título *Vida, aspiraciones y fracasos de un estudiante de Salamanca. El diario de Gaspar Ramos Ortiz (1568-1569)*, obtenemos información más que fiable sobre aspectos económicos y culturales de inmediata relevancia. Entre ellos, por ejemplo, el hecho de que la matrícula de ese año costaba diez maravedís (25) y de que un ejemplar de las *Leyes de Toro* le costaron doce maravedís en ese año escolar de 1568-69 (36). Buena parte del diario se dedica a constatar las compras de libros que hizo Ramos Ortiz, algunos de los cuales (como la *Instituta*) tuvo sin duda que adquirir también Villagrá. Entre los libros así registrados se encuentra un *Derecho civil*, comprado el 12 de julio de 1568 por ciento cuarenta y tres reales, una *Instituta* pequeña y un *Teófilo*, los dos por cinco reales, y un libro de horas en latín, también por cinco reales. Ramos Ortiz, obviamente preocupado por sus finanzas, también nos aporta detalles sobre el costo total de la vida universitaria

Por manera que por todo será lo que yo he gastado en mi gasto ordinario y extraordinario en esta Universidad de Salamanca, en poco más de nueve meses que es desde fin de junio de el año de sesenta y ocho hasta fin de março deste año de sesenta y nueve, como çiento y quarenta ducados poco más o menos (47)³⁴.

Más relevante aún para el caso de Villagrá es la información que aporta Juan Méndez Nieto en sus *Discursos medicinales* de 1608, una autobiografía que incluye su propia experiencia como estudiante en Salamanca. En ella, Méndez Nieto refiere además el caso del mestizo Alonso de Paz, nacido en la Nueva

³⁴ El ducado era equivalente a 375 maravedíes.

España y licenciado en leyes, que residía en Salamanca a finales de la década de 1550, con un gasto anual de mil quinientos ducados, que le proporcionaba su padre. La presencia de criollos y mestizos en las aulas salmantinas (como el caso de Paz y Villagrà) refleja la preferencia de muchos en la sociedad colonial por las instituciones universitarias peninsulares, en perjuicio de las americanas, de más reciente creación. Aunque el desembolso económico era, sin duda, mayor, es probable que la cercanía a la corte y el mayor prestigio de las universidades castellanas fuera motivo suficiente para justificar ese gasto extra, con la esperanza de un mejor acceso a cargos oficiales para estos estudiantes novohispanos. En Salamanca encontraban, además, un estudiantado diverso, que incluía no sólo a otros pupilos de origen americano sino también africanos y procedentes de otros países de la Europa del XVI³⁵. El propio Méndez Nieto dedica parte de sus recuerdos a dos compañeros de estudios, africanos de nacimiento y educados en la Universidad de Coímbra, a quienes califica de más brillantes en algunas áreas que algunos de los propios profesores salmantinos.

Por las vivencias que recuerda Méndez Nieto podemos deducir un cierto grado de interés en esta *otredad* que los estudiantes extranjeros y ultramarinos representan con respecto a castellanos y leoneses. Sin embargo, o tal vez por ello mismo, sería erróneo deducir que su integración en la vida universitaria castellana fuera plena o que estuviera exenta de dificultades inherentes a su origen geográfico. Tal vez la exclusión más evidente era la que les impedía ejercer el cargo de rector que, en esa época, era desempeñado por un estudiante por periodo de un año. La constitución universitaria especificaba con claridad que el cargo debía recaer de forma alterna en un estudiante de Castilla (excepto los de origen salmantino) y otro de León (Alejo Montes, *La Universidad* 52). Es imposible conjeturar cómo pudieron afectar ésta y otras medidas exclusionarias al joven Gaspar Pérez (si es que le llegaron a preocupar), pero sería lógico pensar que pudieron haber plantado en él la semilla de un cierto malestar, visible después en varios lugares de su poema, parecido al denominado “resentimiento criollo”³⁶. Su insistencia posterior en el uso del apellido “de Villagrà”, con el que firma todos sus escritos, parece reflejar asimismo un deseo de insistir en su ascendencia de castellanos viejos más que en su nacimiento en Puebla de los Ángeles y su condición de criollo.

Méndez Nieto nos ofrece también detalles inestimables sobre los estudios de leyes y gramática en los años inmediatamente anteriores a la llegada de Gaspar Pérez a Castilla. Aunque el autor siguió un plan de estudios diferente al cursado por Villagrà (beneficiario ya de la reforma estatutaria de 1561), mucha de la información contenida en sus *Discursos* es todavía relevante para la vida estudiantil del poblano. Méndez Nieto llegó a Salamanca más joven que Villagrà

³⁵ Conviene recordar, sin embargo, que los contactos con universidades extranjeras estaban prácticamente limitados a las de Bolonia, Roma, Nápoles y Coímbra, como recuerda Alejo Montes, ya que todas ellas se consideraban “seguras a la ortodoxia católica” (*La Universidad* 41).

³⁶ Ver José Antonio Mazzotti, “Resentimiento criollo y nación étnica: el papel de la épica novohispana”.

(el primero tenía ocho años a su llegada y el segundo catorce, siempre que aceptemos la hipótesis de su llegada en 1569 y de su nacimiento en 1555)³⁷. Aunque dice que ya sabía escribir y que tenía algunos conocimientos de gramática, Méndez Nieto continuó los estudios de esta última materia en la ciudad del Tormes. Por los detalles que ofrece sobre las lecturas realizadas, conviene citar directamente de sus *Discursos*:

Tuve en ella por maestros en el resto de la gramática al bachiller Roa, que la enseñava en su casa, pagándole escojidamente; y, estando dél bien ynstruido en todas las menudencias, pasé a oír al maestro De la Torre, ciego famoso, que en aquel tiempo avía llevado la cátedra de prima al comendador griego³⁸; y oyendo dél y del maestro León, que a la sazón hera catedrático de bísperas, a Lorenço Vala, a Tulio 'De Offiçis', Vergilio y Valerio Máximo, Terençio y otros libros, y, en liçiones particulares que hazían, a Plinio y Alçiato, epístolas y oraçiones de Tulio, con algunas leçiones de retorica, acabé mi gramática y latín prósperamente (5).

Por referencias contenidas en su poema³⁹, sabemos que Villagrà leyó al menos a tres de estos mismos autores (Virgilio, Valerio Máximo y Plinio), aunque no sería raro que hubiera leído también a varios de los otros, sin que hayan quedado huellas directas en los escritos del poblano. En 1569, cuando suponemos que el joven Gaspar iniciaría sus estudios formales de gramática, estaban vigentes los estatutos de 1561, nacidos de la reforma encargada a Diego de Covarrubias. En ellos se ordenaba la existencia de dos colegios de gramática, con tres clases en cada uno de ellos, separando a los estudiantes por niveles⁴⁰. En el primer nivel (primera de menores), los estudiantes aprendían a declinar, a distinguir las partes de la oración y las conjugaciones activa y pasiva. El segundo nivel (segunda de menores) cubría los géneros, pretéritos y supinos, así como la conversación latina, e incluía la lectura de Terencio. El tercer nivel (medianos) trabajaba con la gramática de Elio Antonio de Nebrija, las epístolas de Cicerón, las comedias de Terencio, más un poeta elegido cada año por el rector; todo ello iba acompañado con numerosos ejercicios de traducción y análisis gramatical de las lecturas. En todos los niveles, los profesores debían explicar en latín, usando sólo el castellano para explicar dificultades puntuales. El paso de un nivel inferior a otro superior se hacía por examen. Podemos deducir, en

³⁷ Las edades de estos dos pupilos salmantinos, aunque hoy nos parezcan algo sorprendentes, no lo son para la época. Según Rodríguez-San Pedro Bezares y Martínez del Río, "[l]a presencia estudiantil en los recintos universitarios se circunscribía a edades en torno de los catorce a los veintitrés o veinticinco años, lo que no impide la perseverancia de algunos 'maduros' y aventureros dispersos, así como de hermanos más jóvenes de escolares matriculados" (31).

³⁸ Se refiere a Hernán Núñez de Toledo y Guzmán, más conocido como "El Pinciano".

³⁹ Para más detalles al respecto, ver mi estudio titulado "La formación intelectual de Gaspar de Villagrà", *passim*.

⁴⁰ Sigo en esta síntesis sobre los colegios de gramática la minuciosa descripción de Alejo Montes en "Los colegios de gramática en la Universidad de Salamanca", especialmente las páginas 314-15.

principio, que Villagrá sacaría de esta preparación una sólida base para el acercamiento a los clásicos.

Es necesario tener en cuenta, al respecto, que la educación universitaria, en línea con los valores fundamentales del humanismo, valoraba sobremanera tanto la retórica como el estudio de la gramática y las fuentes clásicas. Aquella era la base para una cuidada y elocuente expresión verbal. Éste, por su parte, era garantía de conocimiento directo de los autores considerados dignos de imitación. La preparación recibida en los colegios de gramática, por ello, era necesaria tanto para el estudio posterior en las universidades como para facilitar el primer acercamiento a los grandes escritores del pasado, facetas ambas en las que Villagrá demostraría aprovechamiento a partir de la década de 1570 y durante el resto de su vida.

Una vez superados los exámenes de gramática, el estudiante podía pasar a cursar los estudios universitarios propiamente dichos. En Salamanca había cinco facultades, una considerada menor (Artes) y las otras cuatro mayores: Derecho Canónico (o Cánones), Derecho Civil (o Leyes), Teología y Medicina. Cada facultad, a su vez, se estructuraba en cátedras, que se diferenciaban bien por el horario (de prima, de vísperas, etc.), por la materia explicada (de Instituta, de Digesto, etc.), o por su naturaleza (de propiedad, de regencia, etc.). Curiosamente, las cátedras se adjudicaban mediante votación del estudiantado. En la facultad de Leyes de la época en que estudió allí Villagrá había dos cátedras de prima y dos de vísperas de propiedad, así como seis cátedras cursatorias: dos de Instituta, dos de Código, una de Volumen y una de Digesto viejo⁴¹.

Durante los años que estuvo Villagrá matriculado en la facultad de Leyes, el profesorado estaba compuesto por los siguientes docentes: Cristóbal Arias, Pedro Fernández de Torquemada (catedrático de Instituta), Antonio Maldonado Bonal, Manuel Alfonso, Juan de Deza, Juan de Becerra, Antonio de Solís (catedrático de prima), Juan de Andrada (catedrático de vísperas), Diego Enríquez, Cristóbal Bernal (catedrático de vísperas y de volumen) Héctor Rodríguez (catedrático de prima), y Francisco Gómez de Valenzuela Pescador (luego fiscal del Consejo de Indias)⁴².

Los estudios de la facultad de Leyes se centraban en el *Corpus Iuris Civilis*, o sea la recopilación de leyes ordenada por Justiniano el Grande en el siglo VI, subdividida en el código, el digesto, las institutas y las novelas (Alejo Montes, *La Universidad* 119). Durante los cinco años que duraban los estudios, según Alejo Montes, la normativa vigente especulaba que

el primero de los cinco años cursen en una de las cátedras de instituta, sin 'divertirse' a oír códigos ni digestos. El segundo año han de cursar en una

⁴¹ Para la descripción de la Universidad de Salamanca, sigo a Alejo Montes, *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II*, pp. 85-86.

⁴² Estos datos acerca del profesorado están sacados directamente de los libros de registros de matrícula. Para más detalles sobre la carrera de los seis últimos y de otros profesores de la época, ver Esperabé Arteaga, II, 316-433. Sobre Andrada, puede verse también el artículo de Vivas Moreno, citado en la bibliografía.

de las cátedras de código, sin dispersarse oyendo digestos. El tercero tenían que cursar una de las cátedras de código, y si este año oyesen dos lecciones de código podían oír también digestos. Y el cuarto y quinto años habían de cursar digestos en una de las cátedras de prima o de vísperas (*Ibid.* 243).

El propio Alejo Montes resume con detalles los pormenores de este plan de estudios, por lo que parece conveniente reproducir aquí su síntesis:

El Código estaba compuesto por doce libros, subdivididos a su vez en setecientos setenta y cinco títulos que contienen más de cuatro mil constituciones o leyes. El primer libro se refiere al derecho eclesiástico, a las fuentes del derecho y a los oficios y obligaciones de los diversos funcionarios. Del segundo al octavo libro tratan del derecho privado. El noveno estudia el derecho y proceso penal. Y del décimo al duodécimo tratan del derecho administrativo y financiero... El digesto constaba de cincuenta libros distribuidos en siete partes: *prota, de judiciis, de rebus creditis, umbilicus pandectarum, de testamentis* y las dos últimas partes que no tenían nombre especial. Los glosadores dieron al digesto una división especial en tres partes y que se van a tener en cuenta a la hora de realizar los estudios universitarios, estas partes son: *Digestum vetum* (libros 1 al 23 y parte del 24), *Digestum infortiatum* (parte restante del libro 24 hasta el libro 38) y *Digestum novum* (libros 39 al 50). Las Instituciones o Instituta era una obra destinada a la enseñanza inicial del derecho. Está dividido en cuatro libros: el primero se ocupa de las personas, el segundo de las cosas, propiedad, derechos reales y testamento, el tercero de la sucesión intestada y de las obligaciones, y el cuarto de las obligaciones nacidas de delito, el proceso privado y los juicios públicos. Las Novelas se refieren al derecho público, al eclesiástico y a los problemas sociales (*La Universidad* 119).

El plan de estudios abarcaba, por tanto, derecho eclesiástico, fuentes del derecho, derecho privado, derecho penal y derecho administrativo, áreas todas en que descollaría después Villagrá, como veremos.

La dureza de los estudios de leyes en la época queda adecuadamente reflejada en el testimonio del ya citado Méndez Nieto, sin que su pertenencia a un plan de estudios anterior parezca descalificarlo como fuente fiable:

Luego que fui matriculado para cursar en las Leyes, comencé a oír la Instituta de don Sebastián de Villalpando, Código de Antonio Gómez y Digesto Viejo del doctor Roiz. Y, queriendo ver y leer todos los autores que en cada lección alegaban, porque los tenía todos⁴³, no me bastaban las tres horas hordinarias que se da de estudio desde prima noche hasta cenar, para poder ver la una lección tan solamente. Y así me era forçado, luego, en çenando, bolver a estudiar, y no acabava hasta el quarto del alva, y des-

⁴³ Con anterioridad, el autor había referido cómo sus padres le dotaron de una magnífica biblioteca para sus estudios, descrita como “una carreta de dos mulas llena, colmada de libros de Leies y Cánones que mi padre sacó en este tiempo de una almoneda de un letrado que en mi tierra se avía muerto” (15).

pués quedaba desvanecido y tan confuso que lo poco que dormía era mal dormido y con la cabeça tamaña como un cántaro, llena toda de opiniones, sin poder concluir cosa çierta ni que se dexase comprehender (17).

Puesto que las lecturas obligatorias eran semejantes, básicamente, antes y después de la reforma de Covarrubias, podemos imaginar también al joven Gaspar Pérez consumido por el estudio de los mismos textos legales y sus comentaristas ya que, si bien no tenemos constancia de su biblioteca personal en esa época, sí sabemos que era diestro en el tipo de lectura extensiva⁴⁴ que ejemplifica ya Méndez Nieto, como después demostraría en su memorial de justificación, que se reproduce más adelante en este mismo volumen.

La pedagogía universitaria se centraba en tres métodos didácticos heredados de las técnicas de enseñanza medievales: la lección, la repetición y las disputas⁴⁵. La lección magistral era una explicación oral del texto asignado, siempre en latín, que sólo en momentos de gran dificultad recurría al castellano para elucidar cuestiones puntuales. El énfasis en la oralidad de la lección era tal que los catedráticos tenían prohibido dictar o facilitar escritos a los estudiantes aunque, según se desprende de los documentos que han sobrevivido, parece que la prohibición contra el dictado no era del todo eficaz. A escasos meses del ingreso de Gaspar Pérez en la universidad helmántica, el pleno del claustro universitario de veinte de marzo de 1571 registra una queja del rector denunciando la práctica del dictado⁴⁶. En parte, el recurso al dictado parece ser más propio de las facultades de Teología y Leyes, en el primero de los casos por el temor de estudiantes y profesores al desvío de la ortodoxia y, en el segundo, por la necesidad de exactitud en la exposición de las leyes y de su interpretación (Sánchez y Sánchez 16). No obstante, ya para 1574, durante el tercer año de residencia de Villagrà en Salamanca, las inspecciones de cátedra revelan pocos problemas al respecto, según se desprende también de textos de la época. Por tratarse de los mismos docentes con quien estudiara Villagrà, reproduzco aquí algunos de los testimonios al respecto, tal y como los recoge Alejo Montes (*La Universidad* 120). La visita a la cátedra de vísperas de leyes, de la que era titular el Dr. Diego Enríquez, resulta en la siguiente evaluación del testigo:

el dicho doctor comenzo por el San Lucas desde el titulo de rejudicata e agora va en la ley ... leyendo bien e arreo sin dexar cosa en medio ... dixo que los tres quartos de la hora antes mas que menos los lehe yn voçe e lo postrero resume lo leydo leyendo bien y en latin y entrando y saliendo a leher a las horas que es obligado (120).

⁴⁴ El término "lectura extensiva", propuesto por Rolf Engelsing, designa el tipo de lectura variada, con consulta de diversas fuentes, que se opone a la lectura repetida de un número reducido de volúmenes (que el mismo teórico designa "intensiva"). Ver Reinhard Wittman, especialmente las pp. 438-39.

⁴⁵ Para este resumen de las prácticas pedagógicas en la Universidad de Salamanca, sigo a Alejo Montes (*La Universidad*, 209-14) y a Sánchez y Sánchez, *passim*.

⁴⁶ Cit. en Sánchez y Sánchez, 15, nota 19.

También se visitó la cátedra de digesto viejo del doctor Cristóbal Bernal, lo que nos permite conocer de primera mano su desempeño académico, evaluado así por el visitador:

lee muy de priesa e de modo que casi no se dexa entender e que no repite muchas vezes sola vna vez y esa muy de priesa e que las cotas e allegaciones va diziendo tan de priesa mas que la leçon aviendolo de dezir muy despacio pues asi se permytte por las provisyones reales (120).

Como dejan entrever estas citas, la lección, además de la explicación del sentido del texto, incluía una consideración de las *quaestiones* surgidas de interpretaciones diversas o de ambigüedades en el texto en cuestión (que el profesor debía disipar en la lección), así como un resumen o síntesis final que admitía, con más frecuencia, el dictado. Conviene recordar, además, que los profesores no contestaban preguntas de los estudiantes en clase sino que atendían a ellas fuera del aula.

En cuanto a la repetición, el segundo de los métodos pedagógicos citados, consistía en la exposición exhaustiva de un tema relacionado con la materia ordinaria, pero seleccionado tal vez por su dificultad, importancia, preferencia personal del profesor, o actualidad. En cierto sentido, se trata de la aplicación del saber acumulado por el profesor a un tema candente o una cuestión novedosa, como los abusos contra los indígenas americanos o el divorcio de Enrique VIII de Inglaterra. Desde 1574, tercer año universitario de Villagrá, las repeticiones se celebraban en el general de cánones (actual paraninfo), entonces recién terminado (Sánchez y Sánchez 19-21).

Por último, las conclusiones o disputas eran actos semanales en que los bachilleres o estudiantes avanzados (al menos de cuarto año) presentaban y defendían una serie de argumentos ante un grupo de interlocutores a los que se enfrentaban dialécticamente⁴⁷. Las disputas tenían como objetivo que los estudiantes adquirieran práctica en la defensa dialéctica de un tema. Además, eran uno de los requisitos académicos para la obtención del grado de bachiller, por lo que podemos estar seguros de que Villagrá protagonizaría las disputas correspondientes. Se trataba de actos solemnes, presididos por un doctor, que contaban habitualmente con la presencia del rector y el maestrescuela. El estudiante o sustentante “tenía la obligación de entregar al presidente con ocho días de antelación las conclusiones, para que las mande imprimir, repartir a los estudiantes y fijar a la puerta del general donde se tendrá el acto público” (Sánchez y Sánchez 23). No se ha conservado ningún documento relacionado con las disputas que sostuviera Villagrá, pero es lógico pensar que, por el carácter efímero de dichas publicaciones, su conservación sería la excepción, más que la norma. En cuanto al acto en sí, consistía de una exposición de media hora, seguida por la disputa propiamente dicha, en la que podían participar, por este orden, los doctores, licenciados, bachilleres y estudiantes que así lo desearan.

⁴⁷ Sigo en este punto a Sánchez y Sánchez, pp. 22-24.

Aparte de lo aprendido directamente del estudio y de las lecciones magistrales, no cabe duda que podemos rastrear claras huellas del método pedagógico salmantino en la obra de Gaspar de Villagr . Para el aporte de autoridades que despliega como estrategia principal en su memorial de justificaci n, por ejemplo, Villagr  ha de haberse basado en el modelo aprendido de las lecciones magistrales salmantinas y de las relecciones y repeticiones que trataban de manera exhaustiva un tema con referencia a un amplio corpus de textos relevantes. Asimismo, la experiencia de las disputas universitarias ha de haberle preparado para desarrollar con soltura las conclusiones que su memorial defiende. Por  ltimo, el tratamiento en su poema de ciertos temas como el de la guerra justa es probable que tenga ecos de c mo se pudieron haber tratado esos mismos temas (u otros similares) en las aulas salmantinas.

En cuanto a los requisitos que tuvo que satisfacer Villagr  para obtener el t tulo de bachiller por la Universidad de Salamanca, podemos resumirlos en una serie de pasos que incluyen la matr cula en los cursos pertinentes (con la debida asistencia a clases), la participaci n ya apuntada en las disputas universitarias, y la prueba de cursos. La matr cula se ten a que efectuar en persona para que tuviera validez y otorgaba todos los derechos del fuero acad mico⁴⁸. En el caso de Villagr , podemos suponer que pagar a la matr cula ordinaria de cinco maraved es⁴⁹. A diferencia de nuestra costumbre actual, el estudiante de la  poca pod a matricularse cuando quisiera, lo que explica la fluctuaci n de fechas que el lector ya habr a notado en el caso concreto de Gaspar P rez que, valga recordarlo, formaliz  su matr cula en enero de 1572 (primer curso), el 8 de diciembre de 1572 (segundo curso), en noviembre de 1573 (tercer curso), y el 2 de diciembre de 1575 (quinto curso)⁵⁰. Lo decisivo no era que el estudiante asistiera a clases durante el curso completo (de mediados de octubre a principios de septiembre del a o siguiente) sino que probara que hab a asistido durante un m nimo de seis meses y un d a. Para el grado de bachiller en leyes, esto implicaba haber cursado las asignaturas correspondientes, indicadas m s arriba⁵¹.

Por tanto, y ya para resumir, el proceso completo de la educaci n universitaria en la Salamanca que conoci  Villagr  consist a en la secuencia siguiente: en primer lugar, era necesario haber pasado el examen de gram tica y obtener el certificado correspondiente del examinador del colegio de gram tica. Despu s, el estudiante "ganaba" los cursos indicados para su facultad, en este caso la de leyes. Cuando as  lo hac a, el dato quedaba registrado en los llamados libros de pruebas de cursos. Aunque no se han conservado registros de

⁴⁸ Siempre que no se indique lo contrario, sigo en este apartado de la matr cula a Alejo Montes (*La Universidad*), especialmente las p ginas 227 en adelante.

⁴⁹ Como nota Alejo Montes (*La Universidad* 227-28), hab a otras categor as de matr cula: los estudiantes "generosos constituidos en dignidad" pagaban medio real y los bachilleres siete maraved es. Recu rdese que el ya citado M ndez Nieto hab a pagado diez maraved es en su d a.

⁵⁰ La matr cula del curso 1574-75, el cuarto de Villagr  en Salamanca, no indica fecha precisa.

⁵¹ El pase de curso s lo requer a la matr cula y la asistencia, pues no hab a ex menes anuales (Rodr guez-San Pedro Bezares y Mart nez del R o 43-44).

pruebas de cursos para los años en que estudió Villagrá, los siguientes ejemplos del Archivo Universitario de Salamanca nos darán una idea de lo que contendrían las mismas en el caso del joven Gaspar:

Martin de Palacio, natural de Castro de Urdiales, diocesis de Burgos: provo el susodicho todo el tiempo que ay desde onze dias del mes de noviembre proximo passado fasta el dia de oy sabado, digo asta ayer, veinte aliciones de prima, que se contaron catorze dias del mes de febrero de ochenta y seis años; provolo con Antonio de Otañez y Juan de Carasa, naturales de Castro de Urdiales diocesis de Burgos y ansi lo juraron e lo firmaron

[firmas de Antonio de Otañez, Juan de Carasa y Martín de Palacio.

Al margen se lee: “Este tiempo se entiende ser en decretales”]

(AUS⁵² 737, 28v).

Cursos de Pedro de Alcocar, natural de Peñaranda de Duero, diocesis de Osmá; presento el susodicho una cedula del examen y aprovacion de gramatica del examinador deste estudio, fecha a veinte y siete dias del mes de março de ochenta y cinco años, por la qual fue dado por havi, y desde el dia de su examen fasta el dia de oy provo dos cursos, uno en decreto y otro en decretales, no se contando vacaciones mayores, con Bartolome Martinez, natural de Ferrer, diocesis de Taraçona, y con Bartolome Crespo, natural de Marebrega, diocesis de Taraçona; juraron ser verdad etc. (AUS 737, 27r).

Por último, una vez probados los cursos necesarios, el estudiante era responsable de leer “diez lecciones en público en las escuelas, con una duración superior a la media hora cada una” (Alejo Montes, *La Universidad* 242). Con ello, el bachillerando adquiriría soltura en la presentación de argumentos y temas complejos, al tiempo que ponía a prueba su efectividad en el uso de la retórica. Parece plausible pensar que este entrenamiento en la oratoria le daría a Villagrá facilidad de palabra y poder de convicción, armas dialécticas de gran importancia para un legista y oficial del ejército como lo fue él. Sin ánimo de establecer una relación de causa y efecto, creo que el hecho de que en 1600 una compañía “toda de capitanes y oficiales” se pusiera a su cargo, bien pudo haberse debido en parte a su convincente raciocinio y oratoria⁵³.

Una vez cumplidos todos los requisitos especificados, el estudiante se bachilleraba, y el grado quedaba registrado en el correspondiente libro de bachilleramiento. Como ya se indicó, no se conserva el libro de bachilleramiento de 1576, con lo cual es imposible reproducir el de Gaspar Pérez, aunque no parece haber pie para dudar de que terminara sus estudios ese año con el título correspondiente. El siguiente bachilleramiento, otorgado tan sólo dos años des-

⁵² Todas las signaturas AUS remiten al archivo de la Universidad de Salamanca.

⁵³ Sobre esta compañía, ver los documentos relacionados con la inspección de Sotelo y Gordejuela, *infra*.

pués del de Villagrà, servirá para dar una idea de cómo sería el que recibiera Gaspar Pérez en su día:

Bachiller en Derecho Canónico Diego Ruiz de la Torre, granadino.

En Salamanca, el cuatro de noviembre del año del Señor de 1578, a las cuatro de la tarde, el dicho Diego Ruiz de la Torre, una vez concluidos todos sus cursos en la Universidad de Granada, y leídas todas las lecciones, y admitido todo ello y aprobado por el excelentísimo rector de esta institución académica, bajo la dirección del ilustre señor doctor Martín de Azpilcueta el navarro, catedrático de vísperas de derecho canónico, recibió y asumió los grados de bachiller, estando allí presentes como testigos los señores Pedro de Solórzano y Juan Bautista de Estrada, estudiantes, y Antonio de Almaraz, bedel, y otros muchos estudiantes, y Bartolomé Sánchez, notario apostólico y que hace las veces de secretario de esta institución académica⁵⁴.

Una vez recibido el bachilleramiento, el recién titulado quedaba habilitado para el ejercicio profesional correspondiente. Al hacerlo en 1576, como suponemos, Gaspar Pérez entró a formar parte de un grupo selecto de estudiantes, ya que sólo el ocho por ciento de los matriculados se bachilleraban (Rodríguez-San Pedro Bezares y Martínez del Río 44)⁵⁵. Claro que el grado de bachiller no era visto con el mismo respeto por todos en la sociedad de la época, como ya ironizara Lope de Vega en *La Dorotea*:

CELIA.—Este tu amo, ¿ha estudiado?

LAURENCIO.—Lo suficiente para ser bachiller, que es el peor linaje de cortesanos para tratado; porque si habla con hombres que saben, conocen lo que no sabe y se cansan de que piense que sabe; si habla con los que ignoran, huyen de él porque los tiene en poco y presume mucho. Y esto del magisterio es para las escuelas, no para las conversaciones (75).

En cualquier caso, como veremos al ocuparnos de su vida adulta, la experiencia salmantina de Gaspar Pérez de Villagrà resultaría decisiva tanto para su vida personal como para sus escritos. Villagrà tuvo la fortuna de asistir a uno de los centros universitarios más prestigiosos del momento, en el siglo XVI, que ha sido calificado con frecuencia de siglo de oro de la escuela salmantina⁵⁶. Se trata de un momento de apogeo en el que la Universidad de Salamanca está en fase de crecimiento, con una marcada proyección americanista (como modelo de numerosas instituciones educativas americanas de más reciente creación)⁵⁷, y que culminaría en la máxima matrícula de seis mil setecientos setenta y ocho

⁵⁴ AUS 195, folio 480r. El documento original está en latín. Agradezco a Antonio M^a Martín Rodríguez, Francisco González González y José Manuel Floristán Imízcoz sus observaciones sobre la traducción al castellano.

⁵⁵ Los datos son de finales del siglo XVI; se usan por tanto como referencia, más que con ánimo de exactitud.

⁵⁶ Ver Vidal y Díaz, 57.

⁵⁷ Ver Rodríguez Cruz, *passim*.

estudiantes durante el curso 1584-85, así como en una expansión de las cátedras hasta superar las sesenta, “acompañadas y completadas con un sinfín de actos académicos y ejercicios literarios” (Rodríguez Cruz, I, 81), de los que sin duda también se beneficiaría, y mucho, el joven Gaspar Pérez, que tal vez ya entonces habría sentido el prurito poético.

Así, además de la formación profesional adquirida en las aulas, es lícito pensar que esa intensa vida literaria de la ciudad castellana, que incluía una gran actividad teatral correspondida por una “afición desbordada” entre los estudiantes salmantinos (Rodríguez-San Pedro Bezares y Martínez del Río 53), dejaría también una huella imborrable en el joven Villagrá y en su futura vocación de poeta épico. Por todo ello, y antes de pasar a considerar su retorno a tierras americanas, conviene detenerse en algunos ejemplos concretos de cómo se manifiesta esta educación salmantina en la obra y pensamiento del Gaspar de Villagrá adulto.

Para empezar, interesa destacar el modo en que la naturaleza de sus estudios salmantinos clarifica uno de los aspectos más problemáticos de su *Historia de la nueva Mexico*, a saber, la inclusión de varios documentos legales que interrumpen el flujo de los versos en tres ocasiones. Villagrá incluye entre sus cantos dos cartas (una del rey Felipe II y otra del virrey de Nueva España en el momento, el Conde de Monterrey), el acta oficial de posesión de las tierras nuevomexicanas, así como un informe de los religiosos de la expedición autorizando la expedición punitiva contra los Acomeses como ejemplo de guerra justa. En el contexto de la tardía expedición de Oñate, el legista Gaspar de Villagrá sería más consciente que nadie de la importancia de documentar las acciones del ejército colonizador, de acuerdo con las nuevas leyes de Indias. Además, me atrevo a sugerir, temas como el de la guerra justa y el de la legítima propiedad de las tierras (y la capacidad de cesión de las mismas) se remontan a los manuales estudiados por el joven legista en Salamanca, y bien pudieron haber sido objeto de disputas u otros ejercicios retóricos en la ciudad del Tormes.

Como he sostenido antes en otro lugar⁵⁸, a pesar de las críticas que esa inserción de documentos le ha generado a lo largo de los siglos, creo que Villagrá acierta al confrontar de esta manera el discurso poético y el legal, exponiendo su respectiva riqueza y limitaciones, aspecto éste último que ha suscitado gran interés entre la crítica a partir de los estudios del llamado New Historicism. Stephen Greenblatt, por ejemplo, aunque no menciona a Villagrá en sus estudios, ha llamado la atención sobre la importancia del *Digesto* y las *Institutas* para la justificación legal de la ocupación de tierras americanas por parte de los españoles, así como sobre las estrategias discursivas empleadas al respecto (58-59). Si en algún texto de la época se exploran hasta el límite las ramificaciones de esa justificación, basada en la supuesta transferencia voluntaria de la propiedad, creo que ese texto es la *Historia de la nueva Mexico*, en donde su autor recurre a la yuxtaposición de discursos para generar un meta-

⁵⁸ “Aquí fue Troia”, 152-53.

discurso sobre cuestiones de representación, comunicación intercultural y legalidad en el que entran también las voces de los indígenas nuevomexicanos. No hay duda de que su más que probable contacto con el pensamiento legal de la Escuela de Salamanca ha de haber influido en el mesurado tratamiento que da Villagrà a la cuestión de la propiedad, y lo mismo se puede decir de su insistencia en dedicar un amplio espacio textual a la cuestión de la guerra justa.

En un segundo plano, la vinculación del poema con esos documentos legales interpolados se nos antoja también una astuta maniobra para empezar a preparar su defensa (y la de sus compañeros y superiores) ante las entonces más que probables acusaciones por los abusos cometidos durante la expedición nuevomexicana. La *Historia de la nueva Mexico*, de hecho, confronta todas las futuras imputaciones de forma más o menos directa, enmarcando siempre cuidadosamente las acciones más controvertidas en su apropiado contexto legal. Por ceñirnos a los cargos que luego resultaron en la condena del poeta (es decir, el haber mentido sobre la riqueza de las tierras nuevomexicanas y el haber degollado sin confesión a dos desertores a los que persiguió y capturó), interesa ver que Villagrà enmarca esas acciones en su poema en el contexto de la obediencia debida, primero cuando relata que el Sargento Mayor les ordenó mentir sobre las tierras exploradas en busca del Río del Norte (Canto XI) y después cuando insiste en que las ejecuciones fueron también por orden de Oñate, primero en el canto XVI y luego en el XIX.

Sobre esa base, Villagrà edificaría más tarde la que sería su máxima contribución como legista que se haya conservado, el ya citado memorial de justificación, probablemente impreso en 1614. El memorial, de seis folios, tuvo al menos dos impresiones, considerablemente distintas si se tiene en cuenta que el poeta corrige y añade algunas referencias, pero en esencia similares en sus estrategias discursivas⁵⁹. Se trata, más que nada, de un pequeño tratado de jurisprudencia en el cual se invocan casos y situaciones similares para justificar las decisiones y acciones de Juan de Oñate y sus subordinados. Como autoridades históricas se aportan referencias a Paulo Giovio (*Elogios, o vidas breves de los caballeros antiguos y modernos*), la *Crónica de don Juan II* de García de Resende, la *Historia general de los hechos de los Castellanos en las islas y tierra firme del Mar Oceano* de Antonio de Herrera y Tordesillas, la *Historia del fortissimo y prudentissimo capitan don Hernando de Aualos, Marques de Pescara* de Pedro Valles (Zaragoza, 1555), *De re militari* de Onosandro Platonico, *De viris illustribus* de Plinio (referencia que se omite en la que considero segunda impresión del memorial), los *Comentarios de lo sucedido en las guerras de los Países Bajos* de Bernardino de Mendoza, los *Hechos y dichos memorables* de Valerio Máximo, las *Noctes Atticae* de Aulus Gellius (de particular relevancia para la cuestión de la obediencia debida), *El felicissimo viaie d'el Poderoso Principe don Phelippe, hijo d'el Emperador don Carlos Quinto Maximo, desde España à sus tierras dela baxa Alemaña, con la descripcion de todos los Estados de Brabante y Flandes* de Juan

⁵⁹ El único análisis del memorial publicado hasta la fecha es el de Herrera-Sobek, que lo considera un ejemplo de retórica aristotélica.

Cristóbal Calvete de Estrella, así como *La Araucana* de Alonso de Ercilla y la *Breve relación de la destrucción de las Indias* de Bartolomé de las Casas, entre los autores de asunto americano. Además, Villagrá se apoya directamente en el *Corpus Iuris Civilis* que estudiara en Salamanca, con citas explícitas del *Digesto* (1.4.1., citado en el folio 5 recto), así como con agudas observaciones sobre el procedimiento legal (ver, por ejemplo, el comentario acerca del pedimento fiscal en el folio 3 recto)⁶⁰.

Para el aporte de autoridades que despliega como estrategia principal en su memorial, Villagrá ha de haberse basado en el modelo aprendido de las lecciones magistrales salmantinas y de las reacciones y repeticiones que, como ya vimos, trataban de manera exhaustiva un tema, con referencias a un amplio corpus de textos relevantes (Sánchez y Sánchez 20). También la experiencia de las disputas universitarias, obligatorias para los aspirantes al bachillerato, han de haberle preparado para desarrollar con soltura las conclusiones que su memorial defiende. Ejemplo de todo ello tenemos ya en el primer escrito que se conserva de Villagrá, una carta del diez de junio de 1596, en la que el autor hará gala de sus estudios salmantinos para refutar un sermón del sacerdote local en los siguientes términos: “*remordíome la conçiencia, reparando en ello por auer yo estudiado alguna cosa en la uniuersidad de Salamanca, donde me gradue de bachiller, y de allí adelante puse algun cuidado en aduertirle su doctrina*” (5r). Más allá de la preocupación por la ortodoxia religiosa, que motiva su carta, notamos también en Villagrá la voluntad de establecer su superioridad intelectual ante este sacerdote y licenciado, lo cual consigue no sólo mediante esta mención a sus estudios, sino también por la habilidosa refutación de la tesis del clérigo y consiguiente demostración de la suya propia⁶¹.

En cuanto al resto de su formación humanística, que Villagrá iría adquiriendo mediante lecturas privadas o por su participación en los numerosos eventos culturales de la ciudad castellana, es posible rastrear presencias más o menos claras de autores, conceptos y gustos, que nos darán un perfil más completo del autor como hombre de cultura. Si bien no es posible saber a ciencia cierta si ya conocía a alguno de esos autores antes de llegar a la ciudad del Tormes (recuérdese que no sabemos a ciencia cierta dónde aprendió latín ni qué libros pudo leer en Nueva España antes de 1569), parece razonable pensar que buena parte de sus lecturas tuvieron lugar durante los años dedicados principalmente al aprendizaje, en el ambiente intelectual y libresco de la ciudad castellana. A pesar de esas dificultades a la hora de precisar sus conocimientos, gracias a las alusiones contenidas en sus escritos es posible añadir a las hasta ahora mencionadas algunas otras lecturas que complementan nuestros conocimientos sobre la formación intelectual de Gaspar de Villagrá. Entre las obras que conoció con toda seguridad destaca antes que ninguna otra la *Eneida* de Virgilio, ya que desde el verso inicial de su poema hasta el final del mismo la influencia virgiliana es inconfundible. Otras lecturas que parecen también indiscutibles incluyen la

⁶⁰ El memorial completo, en sus dos versiones conservadas, se reproduce más adelante.

⁶¹ La carta completa se transcribe completa más adelante.

Farsalia de Lucano, la *Odisea* y la *Iliada* de Homero, amén de obras religiosas típicas de la época⁶² y de algunos textos de los filósofos clásicos, que pudo conocer de primera mano o bien por referencia pero que, en cualquier caso, menciona en sus versos. Asimismo fuera de toda duda están otras lecturas citadas o aludidas en la *Historia de la nueva Mexico*, entre las que se encuentran *El peregrino indiano* de Antonio de Saavedra Guzmán (citado en el Canto II), la *Divina commedia* de Dante (Canto III), los *Naufragios* de Alvar Núñez Cabeza de Vaca (Canto III), y *La Araucana* de Alonso de Ercilla (Canto VIII), entre las más destacadas.

Además, como han observado algunos de los editores modernos del poema, parece posible rastrear en él ecos de otros autores y libros que el poeta conocería y que de manera indirecta habría evocado en diferentes momentos de su épica nuevomexicana. En su edición bilingüe de 1992, Miguel Encinias, Alfred Rodríguez y Joseph P. Sánchez mencionan como tales lecturas probables la *Historia naturalis* de Plinio (Canto III), las *Metamorfosis* de Ovidio (Canto VI), la *Vida de los doce Césares* de Suetonio (Canto IV), la *Historia de la vida y reino de Alejandro Magno* de Quinto C. Rufus (Canto IV), las *Vidas paralelas* de Plutarco (Canto VIII), *La Tebaida* de Estacio (Canto XIV), el *Satiricón* de Petronio (Canto XIX), y las obras de Diógenes Laercio y Garcilaso de la Vega. Por su parte, Victorino Madrid Rubio y Elsía Armesto Rodríguez creen detectar también una alusión a *La Celestina* de Fernando de Rojas (25). A todas ellas, como ya sugerí en una publicación anterior⁶³, habría que sumarles (al menos) la *Argonáutica* de Apolonio de Rodas, *De lingua latina* de Varrón, la *Historia universalis* de Justino, *La guerra de los judíos* de Flavio Josefo y la *Conjuración de Catilina* de Salustio.

Por otra parte, y saliéndonos del ambiente salmantino por un momento, creo también bastante más que probable que el autor conociera alguno de los *Coloquios* de Fernán González de Eslava, no tanto por su lectura (ya que se publicaron en 1610) como por haber visto alguna de sus representaciones en la Nueva España, donde residía González de Eslava. Según la hipótesis de Othón Arróniz Báez, en la introducción a su edición de los *Coloquios*, alguno de ellos pudo haber sido representado en Puebla de los Ángeles en la década de 1560 (63), en donde un joven Gaspar Pérez podría haber asistido a tal espectáculo en su ciudad natal. En concreto, el coloquio quinto, que Arróniz Báez fecha como compuesto en la década de 1570 (70), trataba un tema de sobra conocido para Villagrà, la guerra contra los chichimecas del norte de la Nueva España, en la que el poeta participó de manera destacada. Los *Coloquios* de González de Eslava, además, se caracterizan por su mezcla de personajes alegóricos (más propios del auto sacramental) con elementos cómicos, normalmente propiciados por el personaje del simple o el gracioso. El resultado de esa combinación es

⁶² Entre los títulos de este tipo que sabemos con seguridad que conocía se encuentra el *Manual de confesores y penitentes* de Martín de Azpilcueta, el navarro, que cita en la misma carta mencionada en la nota anterior.

⁶³ "Aquí fue Troia", *passim*.

una mezcla de comedia y auto sacramental que bien pudo tener en mente Villagrá al describir en los siguientes términos la obra de su conmilite Marcos Farfán de los Godos, representada en 1598 a orillas del Río del Norte:

Y luego que acabaron los oficios,
 Representaron vna gran comedia,
 Que el noble Capitan Farfan compuso,
 Cuiο argumento solo fue mostrarnos,
 El gran recibimento que a la Iglesia,
 Toda la nueua Mexico hazia (118v).

No se ha conservado el texto de Farfán, ni se conocen más detalles sobre esta obra que los que nos aporta Villagrá en su poema pero, dado el argumento que resume, llama la atención el uso del término *comedia*, tal vez empleado simplemente para indicar que se trataba de una representación teatral (como se hacía con frecuencia en la época)⁶⁴, pero que puede referirse también a la inclusión de algún elemento cómico a la manera de González de Eslava. No olvidemos, a este respecto, que una de las acusaciones en el juicio contra Juan de Oñate denunciaba la falta de respeto mostrada al inspector Juan de Frías Salazar. Según dicha acusación:

hizo el dicho don Juan que dos mulatos rrepresentassen por modo de comedia en publico los coloquios y autos que hauian passado entre el y el dicho juez, baziendo el vno la perssona del dicho Juan de Frias y otro la del dicho don Juan, y el fin de la rrepresentazion fue que el que rrepresentaua al dicho don Juan dio de palos al que rrepresentaua al dicho Juan de Frias, de que el dicho don Juan, estando presente a la dicha comedia, hizo grandes alegrias y risas, y dezia a voces 'dalde a esse vellaco que no nos queria despachar' (AGI Guadalajara,1,12r)⁶⁵.

Ante tal inicio cómico de la peripecia nuevomexicana de los de Oñate, parece imposible dudar de la importancia que jugaría después el humor como elemento catártico y educativo entre sus hombres, un aspecto que apoya la hipótesis de que también Farfán se valiera de él en su dramatización de la entrada de la iglesia en tierras nuevomexicanas.

Vista ya a grandes líneas la etapa salmantina de Gaspar de Villagrá (y el impacto que tuvo después en sus escritos), es hora de pasar a la siguiente fase de su vida: el regreso a Nueva España y su vinculación posterior al ejército de Oñate.

⁶⁴ Ver, por ejemplo, el Ytinerario de las Minas de Caxco, *infra*.

⁶⁵ Transcribo el documento completo (en el que se incluye una mención importante a Villagrá) más adelante, respetando el orden cronológico en la presentación de textos.

EL REGRESO A NUEVA ESPAÑA: VILLAGRÁ EN LA NUEVA VIZCAYA

A partir de 1576, después de su regreso a Nueva España, se pierde la pista documental de Gaspar Pérez hasta 1596, fecha de la que se conservan dos cartas suyas, localizadas en 1970 por Ernesto Mejía Sánchez. Por ellas sabemos que ya para esa fecha Villagrá se había casado, aunque desconocemos la fecha exacta de sus nupcias. Su esposa, Catalina de Soto, aparece identificada en documentos posteriores a las cartas, incluido el testamento de Gaspar Pérez, de 1620. Con Catalina de Soto tuvo dos hijos legítimos: José, de quien se conservan varios documentos que analizaré más adelante, y Gaspar, del que no parece haberse conservado documentación alguna. José nació alrededor de 1604, según se desprende de la información aquí recopilada⁶⁶, pero no hay indicios suficientes para fechar, siquiera tentativamente, el nacimiento de Gaspar, aunque con toda probabilidad sería menor que José. El licenciado José Fernando Ramírez, en la colección de documentos que se imprimieron con la edición de la *Historia de la nueva Mexico* en 1900, aporta el testamento de un supuesto yerno de Gaspar de Villagrá (Cristóbal Becerra y Moctezuma), pero en ninguno de los documentos referidos al poblano se encuentra mención alguna a que tuviera hijas. Por ello, y por las peculiares circunstancias de ese testamento encontrado por Ramírez (que nombra a Villagrá como albacea dieciocho años después de su muerte), me inclino a pensar que se trata de un error y prefiero no hablar de esta supuesta hija hasta que se pueda verificar su existencia de manera algo más firme. Tampoco creo legítima la pretensión de Lorenzo Vara Castañeda Villagrá, en 1713, de ser descendiente de Gaspar Pérez, como demostraré con más detalle más adelante.

Como resultado de la escasez de documentos de este período, no es fácil saber a qué dedicaría su tiempo Villagrá entre 1576 y 1596, pero parece plausible pensar que regresaría a la casa paterna en la Ciudad de México en 1576 y que ahí viviría una temporada, tal vez ejerciendo su flamante profesión, hasta casarse y trasladarse a tierras del norte⁶⁷, en donde le encontramos en 1596,

⁶⁶ Ver AGI Contratación,5381,N13, reproducido más adelante.

⁶⁷ Cabe también la posibilidad de que se casara una vez en el norte, una hipótesis que cobra fuerza si se tiene en cuenta que su suero era escribano público en tierras de la Nueva Vizcaya.

enrolado en el ejército del adelantado don Juan de Oñate en calidad de capitán⁶⁸. En algún momento sin identificar de esa residencia en el norte minero, tenemos constancia de que Villagrà participó con éxito en la guerra contra los chichimecas, como atestigua Juan Guerra de Reza en un documento de 1599 (aprobación del nombramiento como capitán de caballos), que reproduzco en su totalidad más adelante, y en el que indica

que habiéndose rancheado en la serranía que dicen de Hermosillo, en este Reino, cantidad de indios huachichiles, de donde salían a hacer asaltos al camino real de la plata, que va de las minas de Sombrerete a la ciudad de Zacatecas y México, donde mataron algunos españoles e indios, de manera que tenían cerrados los caminos, que no se podía ir por ellos si no era con mucho riesgo de las vidas; y teniendo yo ciertos indios espías para que diesen aviso si los dichos indios huachichiles salían al camino, un día, a las dos de la tarde, vinieron los dichos indios espías diciendo que los dichos indios llevaban mucha cantidad de ropa, mulas y caballos, y el dicho capitán [Villagrà] salió por mi orden, con ellos, e hirió y mató cantidad de los dichos indios, de donde resultó quedar pacífica la tierra, de suerte que hasta hoy no se han vuelto a salir al camino (II, 36-37)⁶⁹.

Además, el propio Villagrà afirma lo siguiente en los márgenes de su memorial de servicios (que reproduzco también en su integridad más adelante):

Por el año de 96, fue electo por el Capitán de Infantería, con relacion de que antes del dicho año de 96, q ha diez y seys años, auía otros muchos años antes que seruía a su costa y minsion a su Magestad con su persona, armas y caualllos (2r)

Esta referencia confirma que Villagrà ya habría participado en diversos servicios militares a la corona entre la fecha de su regreso y la de su alistamiento en el ejército de Oñate, incluida la citada guerra contra los chichimecas. Su vinculación con la vida en la frontera y las minas del norte de la Nueva España parece indicar que su estancia en la capital del virreinato o en Puebla de los Ángeles (si es que volvió a su ciudad natal) sería más breve de lo que hubiéramos podido esperar, y que tal vez el joven legista vio en la empresa militar un camino más corto a la fortuna que el que pudiera proporcionarle la abogacía en la Nueva España. Al mismo tiempo, la menor regimentación de la vida fronteriza puede haberle atraído como espacio social menos restrictivo para un criollo con estudios y ambiciones de progreso como era él.

En el norte de la Nueva España, Villagrà optó por la residencia en la zona de minas cercana a Zacatecas, con estancias documentadas en la villa de Llerena, en las minas del Sombrerete, y en otras vecindades colindantes, lo que

⁶⁸ El reclutamiento de tropa y oficiales empezó en mayo de 1595 en la Ciudad de México, por lo que bien puede ser que la vinculación de Villagrà con el ejército de Oñate se retrotraiga hasta esa fecha y que entonces saliera de la casa paterna, pero de momento no hay manera de probar que así fuera.

⁶⁹ La paginación se refiere a la edición de 1900 de la *Historia de la Nueva México*, indicando el tomo y páginas donde se encuentra la cita.

hace pensar que Gaspar Pérez estaría relacionado de una forma u otra con las explotaciones mineras que habían enriquecido a familias norteñas como los Oñate⁷⁰. De Llerena, en concreto, son las cartas descubiertas por Mejía Sánchez, que se conservan en el Archivo General de la Nación, en México, con la signatura Inquisición, 241, por contener denuncias por parte de Villagrá de actividades heterodoxas en lo tocante a la religión.

La primera de las cartas es del diez de junio de 1596 y dice así⁷¹:

Ilustrísimo señor. De Gaspar de Villagra, Vezino de la Villa de Llerena en las minas del Sombrerete. [contra] Francisco de Porres Farfan vicario y cura de allí.

[al margen se lee: *Recibida el 10 de julio de 1596; base de enbiar a bazer esta informacion. Vease lo que ay contra este reo en el registro del año de 1600 a fojas 121*]

*1^o. Yo soy casado y uezino en esta villa de Llerena, minas que dizen del Sombrerete, donde de tres meses a esta parte poco mas o menos tenemos por vicario y cura propietario al licenciado Francisco de Porres Farfan. Este, en el primer sermón que nos predicó, dijo en el pulpito que el maior dolor y trauajo que Christo nuestro señor auia padecido en esta uida fue el que paso quando llego al pozo de Samaría a pedir de beuer a la samaritana, porque este auia sido maior dolor para su diuina magestad que el dolor que padeció en el guerto y mas que los açotes, cruz y muerte y demas tormentos que auia padecido; y la razon que para esto dió fue que dijo que esto era así porque todas las cosas que Christo padeció auían sido casos preuenidos y que Christo los sauía, y que este del pozo de Samaría quando a el llego, *fatigatus ex itinere*⁷², no fue caso preuenido, dandonos a entender que lo ignoraua Christo nuestro Dios porque le cogió de repente sin saber lo que en aquel paso le auía de çuçeder⁷³, y por pareçerme a mí que Christo nuestro señor; hablando debajo de la correccion de nuestra Santa Madre Iglesia, debajo de cuiu enmienda someto toda esta mi carta, no fue ignorante en ninguna cosa de su santissima uida, remordíome la conçiencia, reparando en ello por auer yo estudiado alguna cosa en la Uniuersidad de Salamanca, donde me gradue de bachiller⁷⁴, y de allí adelante puse algun cuidado en aduertirle su doctrina, y así*

Yten, predicando otro sermón, le oí dezír en el pulpito que con solo oír la missa del nombre del Jesus bastaua para saluarse el hombre, y esto lo

⁷⁰ Las figuras de Juan de Oñate y de su padre, Cristóbal de Oñate, han sido objeto de numerosos estudios, algunos de los cuales arrojan luz también sobre Gaspar de Villagrá. Aunque no tengo espacio aquí para ocuparme de los Oñate, el lector interesado puede consultar los libros de Hammond y Rey, y Simmons, entre otros.

⁷¹ Transcribo ambas cartas directamente de los documentos conservados en el Archivo General de la Nación.

⁷² Mejía Sánchez traduce el latinismo adecuadamente como “fatigado del camino”, e identifica la cita del evangelio según San Juan, IV,6. Ver Mejía Sánchez, p. 6, nota 9.

⁷³ Esta oración, desde “y *q[ue]* este del pozo” hasta aquí, está subrayada en el documento y acompañada de una nota al margen, de diferente letra, que dice: “sabía Christo lo que le ha de suçeder en el pozo de Samaría” (folio 5r).

⁷⁴ Ésta es la confirmación más directa que tenemos de que Villagrá, en efecto, se bachilleró, si bien no deja de ser parcial, por venir del propio autor.

dijo tan absolutamente que dige yo a Andres Aluarez de Soto, mi suegro, escriuano publico y de cabildo desta uilla, y a lo que me quiero acordar dige también a un cuñado mio llamado Antonio de Porres, que al presente // esta en Guadalajara, que aquello era mal dicho y que no se podia dezír, y pasando el negoçio adelante,

Yten en otro sermon, exagerando la grandeza del hombre, predicando a los hermanos que estaban para salir a la disciplina de la santa Uera Cruz, traiendo aquella autoridad entiendo que de David, Minuisti eum paulo minus ab angelis⁷⁵, dijo que agora era al contrario esta autoridad, porque en aquel solene sermon que Christo hizo a sus discipulos el jueves de la çena, ordenandolos de çaçerdotes, les dio tan grande autoridad que no solamente les dio poder para perdonar pecados y atar y desatar en la tierra para que fuesen obedecidos en lo que ansí hiziesen en el çielo, mas que los auia hecho dioses, y no parando aquí, repitiendo la dicha autoridad que auía hecho Dios al hombre un punto menos que los angeles, dijo que eran agora los hombres un punto mas que Dios—

Yten despues desto le oí dezír açerca de la prosesión y cofradia del señor San Francisco, dando de mano y como menospreçiandola, quiten de aí esa proçession y cofradia, que no sabemos como es que el obispo de Guadalajara no la quiso reçibir, y despues de auer dicho esto—

Yten predicando otro sermon, sin ningun genero de ocasión ní competenciá que con el tuuiese nadie, dijo quién es San Pedro para con Dios, quien es el cordon de San Francisco para con Dios; es basura y es estiercol. Y diziendole yo despues que se bajo del pulpito que no digese aquello contra el cordon de San Francisco, sobre que estaua fundada tan santa cofradia, me dijo que era uerdad que era basura en comparacion de Dios, y replicandole yo que no le reuerenciaua la iglesia por basura sino por sangre del mismo Christo para perdon de pecados y ansí le auíamos de reuerençiar, y que lo demas no me parecía bién, porque sí aquello fuera uerdad, lo mismo podíamos dezír a la santa bulla de cruzada, a lo qual me dijo que no iuan a ganar alli en aquellas processiones indulgençias, sino al cordon y que a eso iuan y nomas, y pasando adelante en esta plastica me dijo a bozes, que lo oieren Juan de Salas el moço y Juan de Calaorra, regidor desta uilla, que estaua apartado de nosotros, que se espantan? que se escandalizan? que diga yo eso, que también puedo dezir que San Francisco no esta en el çielo, y⁷⁶ aunque lo diga no sere herege por dezirlo, a lo qual le respondi que no lo digese, porque yo creía que estaua en el çielo y que entendia que por reuelacion se sabia, y que no me digese // otra cosa porque yo no se la auía de creer, a lo qual me replico que dejemos a San Francisco y tratemos de otro qualquier santo canonizado por el pontifiçe, en los quales quando el sustentase lo contrario no sería herege⁷⁷, y diziendole yo que sí aquello era ansí, que si por reuelación se

⁷⁵ Una vez más, traduce Mejía Sánchez (p. 6, nota 11): “Pues le has hecho poco menor que los ángeles y coronástelo de gloria y lustre”. El mismo autor identifica la cita como proveniente de *Salmos* (VIII, 5).

⁷⁶ La frase, “que también puedo dezir que San Francisco no esta en el çielo y” aparece subrayada. Una nota al margen reza: “tambien puedo dezir que San Francisco no esta en el çielo”.

⁷⁷ Subrayado desde “tratemos de” hasta aquí, con nota al margen resumiendo la afirmación del sacerdote.

supiese que no estaua en el çielo uno de los canonizados, que que baria la iglesia, me respondió que lo callaria dejandolo estar así—

Yten así mismo el partido desta uilla, despues que yo le conosco, esta en lo que es administración de los sacramentos en esta manera: que los curas religiosos de San Pedro administran a los españoles y a sus esclavos, y los religiosos de San Francisco administran a los indios laborios, y en esta costumbre entiendo an estado dende que los frailes poblaron, que a muchos años, y viniendo el dicho licenciado Farfan de tres meses a esta parte a este beneficio, trato de que los religiosos de San Francisco no auian de administrar a los indios, sino el, porque los indios eran suos de derecho, y que por ser esto así ni los dichos frailes ni el mismo summo pontiçe era parte ni tenia potestad para quitarselos, porque el papa no podia quitarle a el lo que era suio, y que por ser la dicha administración suia y no de los frailes, los casamientos que hasta allí los dichos frailes auian celebrado eran amañebamientos y no casamientos—⁷⁸

Yten ansimismo oí al padre guardián desta uilla que le auian dicho que el dicho licenciado Farfan auia burlado del olio santo de que los dichos religiosos usauan, y ansimismo de los breues que tenian de su santidad—⁷⁹

Yten ansimismo uí que en presençia de muchas personas el dicho licenciado Farfan descomulgo uocalmente a Francisco de Munera, sin ninguna ocasion que para la tal descomunion le diese, diziendo a grandes uozes: yo le descomulgo, tenganle por descomulgado.

Ansí mismo uocalmente puso pena de descomunion a Melchor de Aleman sobre que le pagase el entierro de un hombre cuios bienes tenia el dicho Melchor de Aleman embargados por la justiça—

Yten así mismo por seis uezes puso uocalmente pena de descomunion a todo el pueblo, estando en misa, diziendo desta manera: mando a todos los presentes y para que lo sepan y digan a los ausentes, que ninguno uaiã a oír sermon a San Francisco, so pena de descomunion // maior late sententie ipso facto incurrenda⁸⁰, y si alguno lo quebrantare se castigare demas de la descomunion en pena pecuniaria y en pena corporal, porque para todo tengo autoridad, y diziendole yo sobre estas descomuniones uocales que no las impusiese, por ser contra derecho⁸¹, principalmente no corriendo peligro en la tardança como no le corría, y que por auerlo becho así y celebrado los offiços diuinos diziendo missa auia incurrido en irregularidad y suspension y la absoluçión reservada al papa, no hizo caso de lo que así le dige y mostre por un autor graue que fue Nauarro⁸²

⁷⁸ Subrayado desde “ni el mismo summo” hasta aquí, con nota de resumen al margen.

⁷⁹ Subrayado desde “ansí mismo de los breues” hasta aquí, con resumen al margen.

⁸⁰ Es decir, en la que se incurre en el mismo momento de cometer la falta.

⁸¹ No podemos pasar por alto este excelente ejemplo de cómo el legista Villagrà hacía uso de sus conocimientos de derecho canónico.

⁸² Se trata de Martín de Azpilcueta, conocido como el navarro, o el doctor navarro, por ser ése su origen, y de su *Manual de confesores y penitentes*. Villagrà pudo conocer a otro Martín (Salvador) de Azpilcueta, catedrático de vísperas de cánones durante su estancia en Salamanca, conocido también como el navarro. Esperabé Arteaga explica la diferente trayectoria de estos dos Martín de Azpilcueta navarros en su tomo segundo, pp. 325-27.

en su manual en la materia que trata de las çensuras de la iglesia, cap. 27., mas antes sin escrupulo ninguno dize missa cada dia.

Yten ansimismo parece que otiendo estas cosas el padre guardian desta uilla, frai Alonso Peinado, y que estauan todos escandalizados, hizo un sermon contra esta su doctrina que andaua en publico, encargando a cada qual diese notiçia de lo que sabia, respecto de lo qual el dicho licenciado Farfan se fue a la mano, y negando todo esto y diziendo que no lo auia dicho y que si lo auía dicho se desdezía, dixo despues en otro sermon en el qual yo no me balle que toda su doctrina era buena y todo quanto auia dicho era muy bueno y que tenian todos obligacion de creerselo por uerdad porque era letrado y su cura, y como a tal le auian de dar credito porque demas desto auía predicado diuersas uezes a los señores del santo offiçio y a las audiencias y uirreyes.

Todo esto Illustrisimo señor se yo que a pasado en esta uilla hasta oi, diez de junio, y entiendo que ansimismo lo saben, quiero dezir unos unas cosas y otros otras, los que por sus nombres uan en ese papelito; auiso a vuestra señoria lo mas presto que e podido, como a columna de nuestra santa fee catholica para que uea lo que en semejante caso se deua de bazer; cuño tribunal guarde nuestro Señor en el santo estado y religion de justicia que hasta aqui a professado, como yo su mas humilde hijo deseo, de Llerena diez de junio de 1596.

Illustrisimo señor

a vuestra señoria mas obediente.

Gaspar de Villagra (5-7)

El legajo contiene, además, una lista de vecinos de Llerena que Villagrá aporta (folio 6r) como testigos y fiadores de lo que él mismo dice. La lista, con su nota aclaratoria, dice así:

frai Alonso Peinado, guardian de San Francisco

frai Melchor Brauo, çaçerdote de missa

Pedro de Chalaz, justiçia maior

Jusepe de Paredes, alcalde ordinario

Diego de Mora Calderon, alcalde ordinario

Aluaro de Miranda, regidor desta uilla

Juan de Calaorra, regidor desta villa

Andres Aluares, escriuano publico y de cabildo

Simon Pasqua, escriuano Real

el capitan Juan Lopez Guijarro

Juan de Angulo, el viejo

Juan de Angulo, el moço

Francisco de Munera

Francisco Costilla

Melchor de Aleman

Gaspar Gonçales

Juan de Salas, el moço

el padre Martín Gallegos, cura y uicarío que fue desta villa

Pedro Gil.

Todos estos, ilustrisimo señor, eçepto Simon Pasqua son uezinos y morados desta uilla de Llerena, donde todo lo que escriuo a çuçedido (6r).

Mejía Sánchez, al dar a la luz las cartas de Villagrá, llegó a varias conclusiones que comparto, así como a otras que creo que deben ser reformuladas o propuestas de nuevo, ya que no las tuvo en cuenta en su momento el erudito centroamericano. Entre las primeras, comparto su interpretación de que gracias a la carta podemos colegir que Villagrá llevaría un mínimo de tres meses en Llerena, que su casamiento podría ser reciente, que era persona religiosa y que estaba bien relacionado en sociedad. Más discutible me parece su aseveración de que Gaspar Pérez “era hombre muy pagado de sus estudios en Salamanca y que no perdía ocasión de lucir el latín que ahí aprendió, ni las Escrituras, ni las autoridades eclesiásticas”⁸³. Creo, por el contrario, que Villagrá es más que parco en sus referencias a su bachilleramiento, hasta el punto de que la carta descubierta por Mejía Sánchez le permite anotar a este estudioso que se trata de la única referencia directa a esos estudios hasta entonces conocida (4, nota 6). Teniendo en cuenta que la carta se escribe veinte años después del bachilleramiento de Villagrá (dato éste desconocido para Mejía Sánchez), parece poco probable que el autor usara la referencia por razón de orgullo o vanagloria⁸⁴. Más bien parece que Villagrá aporta el dato como garante ante la Inquisición de que es persona que sabe de lo que está hablando. Puede que haya en la carta un reflejo de una posible animadversión personal entre el *licenciado* Farfán y el *bachiller* Pérez de Villagrá, pero creo más lógico pensar que Villagrá usa su titulación para refutar, de universitario a universitario, las afirmaciones de Farfán. Por la misma razón, creo, aporta Villagrá los latines y la referencia a Azpilcueta. Sobre los primeros, nótese que Villagrá parece citar a Farfán y, por tanto, entendemos que fue éste quien los usó en su sermón. Si Villagrá los recoge es para documentar lo que dijo el sacerdote y, tal vez con ello, para mostrar su paridad intelectual con el predicador. En cuanto a la referencia a Azpilcueta, me parece que está en la línea de argumentación lógica de un jurista y que, más que por falsa erudición, Villagrá lo invoca como fuente del derecho eclesiástico (en contraste con las fuentes bíblicas usadas por el sacerdote). Recuérdesse que apenas unas líneas antes el autor cuenta cómo había aconsejado al licenciado Farfán que no impusiese las excomuniones verbales “por ser contra derecho”. Más que a un pedantón de pueblo vemos aquí a un abogado, tal vez el único en la villa de Llerena, aplicando sus conocimientos legales a una situación que, de creer lo que cuenta en su carta, estaba a todas luces fuera de control.

Un segundo elemento importante a tener en cuenta es el extraordinario bosquejo que nos muestra de la situación de la iglesia católica en la sociedad de la Nueva Vizcaya y de las tensiones inherentes a la presencia en ella de diversas congregaciones religiosas. En ese contexto, interesa sobremanera la defensa sostenida que hace Villagrá de los franciscanos, algo que tal vez no pasaría desapercibido a los miembros de esta orden dos años más tarde cuando, al comienzo

⁸³ Todas estas conclusiones, incluida la cita literal, se encuentran en la página 11 de su artículo.

⁸⁴ Nótese, por el contrario, que Villagrá introduce el tema con una buena dosis de modestia, típica de la *captatio benevolentiae*: “por auer yo estudiado alguna cosa en la universidad de Salamanca”.

de la campaña nuevomexicana, el autor fuera nombrado juez asesor en materias eclesiásticas. No hay duda de que Gaspar Pérez era una persona de fuertes convicciones religiosas, como se observará hasta el final de sus días; pero, a la vez, es claro que su espíritu aventurero y su capacidad de estrategia han de haber guiado su elección entre el clero local y la orden franciscana.

En tercer lugar, destaca la capacidad de liderazgo de Villagrá, es decir, su habilidad para hacer causa común con un grupo de individuos y actuar como su representante y abanderado. Nótese, *pace* Mejía Sánchez, que Villagrá no actúa en solitario, sino como vocal del grupo que firma las acusaciones. A pesar de su afinidad con los franciscanos, no fue el poeta hombre contemplativo, sino de acción y capaz de aunar y liderar voluntades.

Por último, habría que destacar también los detalles que esta carta nos da sobre la familia política del poeta, sobre la que se sabía muy poco hasta entonces. Más allá de lo estrictamente personal, el parentesco con un escribano real y de cabildo se nos antoja no sólo lógico sino muy apropiado para la personalidad del poblano que, si hasta ahora ha sido valorado más por su faceta militar, es a todas luces un hombre de letras (en el sentido amplio de la palabra) antes que nada. La presencia de Andrés Álvarez en las minas del Sombrerete, en ejercicio de un cargo público, parece abonar la hipótesis de que Villagrá llegaría a la zona soltero y se casaría una vez en ella con Catalina de Soto.

Apenas un mes más tarde, el 23 de julio de 1596, el adelantado D. Juan de Oñate nombra a Gaspar de Villagrá Procurador General del Campo, uno de los cargos de mayor responsabilidad en la fase inicial de la expedición nuevomexicana. Entramos con ello en la fase mejor documentada de la biografía de Gaspar de Villagrá, en gran medida gracias a los esfuerzos del licenciado José Fernando Ramírez, que compiló numerosos documentos después reproducidos en la edición mexicana de 1900. Reproduzco el documento tal como fuera publicado entonces:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general, caudillo, descubridor y pacificador del Nuevo México y de todos sus reinos y provincias, y de los a ellos circunvecinos, por el rey nuestro señor, etc.

Por quanto de pedimento de todos mis oficiales mayores y menores, capitanes y soldados, y de todo mi campo junto, se me ha pedido deje en esta Nueva España un procurador general, persona hábil, de calidad y confianza, para que acuda a las cosas tocantes al dicho campo que fuere de mi gobernación, para tratarlas y comunicarlas con el rey nuestro señor y sus virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, como para lo demás que se ofreciere a la buena administración de muchas haciendas que los dichos mis oficiales y otras personas de mi campo dejan en esta tierra, a las cuales no pueden acudir por la brevedad de esta jornada, por ir a servir a Dios nuestro señor y a su majestad, y otras muchas cosas de importancia que asimismo dejen de hacer por la dicha razón; y habiéndolo visto, tratado y comunicado con mucha advertencia y maduro consejo una y muchas veces con todos los de mi consejo de guerra; y viendo ser causa justa y de importancia y conforme a razón y porque a mí me parece así: por tanto, fue resuelto que se haga así, y fue acordado que debíamos de nombrar y nombramos por tal procurador general nuestro, y de todos nuestros oficia-

les mayores y menores y demás capitanes y soldados que van a hacer la dicha jornada, al capitán Gaspar Pérez de Villagrá, por ser persona tal de las calidades que para el dicho oficio se requiere y para otras cosas de más calidad e importancia que entendemos se nos ofrecerán; y atento a lo susodicho, y porque así conviene, mando a Juan de Guerra Reza, mi teniente de capitán general, que luego que este mi mandamiento llegue a sus manos notifique al dicho mi capitán Gaspar de Villagrá acepte el cargo de tal procurador general, así de los negocios que a mí se me ofrecieren, como a los demás mis oficiales mayores y menores, capitanes y soldados que conmigo van a esta dicha jornada; y para que en mi nombre pueda parecer ante el rey nuestro señor, y ante sus audiencias y chancillerías, y ante otras cualesquier justicias y ante ellas, puede pedir y mandar todas las cosas que a mí y a los dichos mis oficiales y soldados convinieren y menester sean de se hacer; que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le damos poder cuan bastante de derecho se requiere con libre y general administración; al cual mando acepte dicho cargo de tal procurador general, so pena de seis mil ducados de Castilla para los gastos de la dicha jornada, en los cuales le doy desde luego por condenado lo contrario haciendo.

Dada en el real y Minas de Avino, en veintitrés días del mes de julio de mil y quinientos noventa y seis años.—Don Juan de Oñate.—Por mandado del gobernador.—Alonso de la Fuente, Secretario. (II, 14-15)

Oñate no entra en detalles a la hora de enumerar esas “calidades que para el dicho oficio se requiere” (antes enumeradas en el documento como las de ser “persona hábil, de calidad y confianza”), pero no cabe duda que la formación profesional de Villagrá habría jugado un papel decisivo a la hora de dejarlo atrás, a cargo de los asuntos legales de la expedición, sobre todo a la hora de tratar con audiencias y cancillerías. Sin ánimo de polemizar al respecto, parece que el nombramiento como procurador general del ejército (apenas un mes y medio después de su carta denunciando al licenciado Farfán) confirma la semblanza de Villagrá como individuo de conocimientos y cualidades evidentes, más que la del individuo pagado de sí mismo que quiso ver Mejía Sánchez. Conviene enfatizar, además, otra frase clave del nombramiento, la que habla de Villagrá como candidato ideal para el puesto “por ser persona tal de las calidades que para el dicho oficio se requiere y para otras cosas de más calidad e importancia que entendemos se nos ofrecerán”, en la que encontramos un anuncio de los numerosos otros cargos que llegaría a desempeñar el poblano en el ejército nuevomexicano.

Este primer nombramiento tiene otros varios documentos menores relacionados, que reproduczo a continuación, siempre siguiendo la edición de 1900:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general, caudillo descubridor y pacificador del Nuevo México y de todos sus reinos y provincias, de los dellos circunvecinas, por el rey nuestro señor, etc.

Por cuanto de la calidad y méritos de Gaspar de Villagrá tengo entera satisfacción, por haber servido a su magestad en muchas ocasiones de paz y guerra, en que ha mostrado y dado mucha aprobación de su persona sirviendo al Rey nuestro señor con sus armas y caballos a su costa y mención; por todo lo cual, en nombre de su magestad le nombro, elijo y

señalo por capitán y caudillo de toda la gente que biciere y se asentare bajo de su bandera o estandarte; y asimismo le doy poder y facultad para que pueda tocar pífano y tambor; enarbolar bandera y hacer todas las demas cosas que han y deben hacer los capitanes de los ejércitos de su majestad; y asimismo le doy poder y facultad para que pueda nombrar alférez y sargento, y los demás oficiales de su compañía; y por cuanto yo tengo nombrado al dicho Gaspar de Villagrà por procurador mayor del ejército, el cual no va por quedar ocupado en este ministerio; en este primer viaje se reservó, y doy facultad para que al segundo o tercero viaje vaya como bien le estuviere, y entonces haga su gente, la cual y él, debajo del dominio de mi teniente de gobernador y capitán general que quedare al dicho efecto; y si el dicho Gaspar de Villagrà viere que es conveniente quedarse para los casos y negocios de dicho oficio de procurador mayor, lo puede hacer; y asimismo nombro al dicho capitán Gaspar de Villagrà por uno de los de mi consejo de guerra, y mando a mi maestre de campo, oficiales mayores y menores, capitanes y soldados, hagan y tengan al dicho Gaspar de Villagrà por tal mi capitán y del consejo de guerra, y le guarden todas las honras, franquezas y libertades que han y deben gozar todos los capitanes y los del consejo de guerra: que desde luego le admito y recibo y le doy poder y facultad según y como lo dé su majestad para todo lo susodicho y para todo lo a ello anexo y dependiente.

Dada en el real de Avino a veinte y tres días del mes de julio de mil quinientos noventa y seis años.—Don Juan de Oñate.—Por mandado del gobernador, Alonso de la Fuente, Secretario. (II, 19-21)

Como vemos, la confianza de Oñate también otorga a Villagrà un puesto en su consejo de guerra, capacidad ésta en la que habría de intervenir después en la mayoría de las decisiones importantes relacionadas con la fase militar de la conquista del Nuevo México. Para estas fechas, todavía muy tempranas en lo que toca a la jornada nuevomexicana, impresiona pensar que ya Gaspar de Villagrà era capitán, miembro del consejo de guerra y procurador general del campo. Si se tiene en cuenta que muchos de los altos cargos del ejército (maestre de campo, sargento mayor y lugarteniente) estaban ocupados por parientes de Oñate, destaca aún más la progresiva posición de poder de Villagrà en las tropas del adelantado.

Dos días después del último nombramiento citado, se redactó un nuevo documento, en esta ocasión a petición de Villagrà. El poblano, aunque acató el nombramiento de procurador general, sin duda hubiera preferido salir de inmediato con el resto de la expedición y se queja de las pérdidas económicas que dicho nombramiento le supone. Reproduzco la transcripción de Ramírez:

En la Villa de Llerena a veinticinco días del mes de julio de mil quinientos y noventa y seis años.—Yo el presente escribano, de pedimento y mandamiento de Juan Guerra de Reza, teniente de capitán general del Nuevo México, leí y notifiqué el mandamiento y nombramiento de procurador general de suso contenido al capitán Gaspar Pérez de Villagrà, para que le guarde y cumpla y acepte el dicho cargo, so las penas en el dicho mandamiento contenido, todo de verbo ad verbum⁸⁵, el cual dijo: que él ha

⁸⁵ “De palabra a palabra”, o sea, al pie de la letra.

gastado toda su hacienda como lo tiene de uso y costumbre, así en éstas como en otras ocasiones que se le han ofrecido en servicio de Dios nuestro Señor y de su majestad; y que al presente está aprestado con su compañía, armas y caballos y otros pertrechos de guerra; y que por dejar de hacer la jornada le sería de mucho inconveniente: lo uno por lo que pierde en no servir a su rey y señor y lo otro porque queda pobre y sin tener con que poderse sustentar respecto de los muchos gastos que para la dicha jornada ha hecho, por cuyos respectos pide y suplica al dicho señor teniente de capitán general sobresea este mandamiento en el interin que parece ante el señor gobernador a alegar de su justicia; y que en ello recibirá bien y merced, y lo firmó, siendo testigos Joseph Paredes, alcalde ordinario, y Gaspar González.—Gaspar de Villagrá.—Doy fee de ello, Andrés Álvarez, escribano público. (II, 15-16)

Ante la tesitura de aceptar el nombramiento de procurador general o enfrentarse a la multa establecida por Oñate, es interesante ver a Villagrá intentando negociar la suspensión (siquiera temporal) de la designación, a fin de poner en orden su hacienda, y más hacerlo mediante un documento firmado por su suegro (en su capacidad de escribano público). Es preciso ponerse en su lugar para hacerse cargo de que las pérdidas aducidas serían tanto reales (lo que dice que gastó en prepararse y preparar su compañía) como imaginarias (lo que Villagrá y los otros pensaban ganar en la entrada nuevomexicana); claro que ninguno de ellos sabía en ese momento que la expedición se retrasaría todavía dos años. En cualquier caso, la respuesta de Guerra de Reza fue inmediata y fulminante:

En la dicha Villa de Llerena a veintiseis días del mes de julio del dicho año, vista por el dicho Juan Guerra de Reza, teniente de capitán general, la respuesta dada por el dicho capitán Gaspar Pérez de Villagrá, dijo: que sin embargo de la dicha su respuesta, mandaba y mandó al susodicho acepte el dicho cargo de tal procurador general, como por el dicho mandamiento se le manda, so la pena en él contenido, la cual se ejecutará en su persona y bienes lo contrario haciendo. Y así lo proveyó y firmó.—Juan Guerra de Reza.—Ante mí.—Andrés Álvarez, Escribano público. (II, 16)

Durante los próximos cuatro años, la relación entre Villagrá y Guerra de Reza pasaría por notables altibajos, como veremos más adelante. De momento, no obstante, Villagrá no tiene más remedio que aceptar el cargo de procurador general, sin que parezca haber conseguido ningún beneficio adicional:

El dicho día, mes y año dicho, yo, el presente escribano, leí y notifiqué el auto de suso contenido, todo él de verbo ad verbum, al capitán Gaspar de Villagrá en su persona, el cual dijo que por redimir su vejación y por la obediencia que debe a los mandatos de su gobernador, no obstante la mucha pobreza en que le deja por haber gastado toda su hacienda en la empresa de esta jornada y en los pertrechos de guerra que para conseguirla se requerían, aceptaba y aceptó dicho cargo de procurador general. Está presto de usar y ejecutar así como se le manda: y esto dió por respuesta, y lo firmó siendo testigos José de Paredes, alcalde ordinario, y Antonio de

Leiva, capitán.—Gaspar de Villagrà.—Doy fe de ello.—Andrés Álvarez, escribano público. (II, 16-17)

El flamante procurador general, eso sí, intenta sacar el mayor partido posible de su hacienda ya gastada y cede sus armas y pertrechos al ejército de Oñate, solicitando justificante de la cesión (probablemente con vistas a una compensación económica futura):

En la villa de Llerena, a treinta y un días del mes de julio de mil quinientos y noventa y seis años, ante el ilustre señor don Juan de Oñate, gobernador y capitán general del Nuevo México, caudillo y pacificador de todos sus reynos y provincias, sus comarcanas y circunvecinas, por el rey nuestro señor, la presentó el contenido.

Gaspar de Villagrà, capitán y procurador general de todo el campo y ejército del descubrimiento y pacificación del Nuevo México y de todos sus reinos y provincias y de los a ellos circunvecinos, parezco ante V.S. y digo: que por cuanto estando yo apresto con toda mi compañía y gente para conseguir la dicha jornada como en manos de Juan Guerra de Reza lo había jurado y hecho pleito homenaje en la conducta que V.S. me mandó librar del tal capitán, y los días pasados V.S., por causas que le movieron, despachó un mandamiento para que se me notifique aceptase el cargo de tal procurador general, con pena de seis mil ducados lo contrario haciendo, según y como más largamente se contiene en el dicho mandamiento, el cual por redimir mi vejación tengo aceptado, y porque para la dicha jornada, como a V.S. le consta, yo he gastado en la junta de la dicha compañía mucha hacienda en congregar y agasajar los soldados y gente de guerra; y asimismo yo tenía para la dicha jornada seis cotas, seis escarceles, seis sobrevistas, seis arcabuces con todos sus aderezos, seis cueros fuertes, seis caballos de armas, seis mulas aparejadas de carga, una silla bridona con su freno y aderezos, doce cueros de anta contrabechos para seis aderezos de caballos, pechos, hijadas y testeras; en todo lo cual y en que a contra mi voluntad se me ha impedido la dicha jornada: es mi voluntad y quiero servir al rey nuestro señor y a V.S. en su real nombre, con todos los dichos pertrechos para que sirvan en la dicha jornada. Por tanto a V.S. pido y suplico se mande entregar de todos ellos y después de entregado mande al presente escribano me lo dé por testimonio con todo lo actuado. Otrosí digo: que hago presentación de la nueva conducta que se libró de capitán y uno de los consejos de guerra, la cual acepto como en ella se contiene y pido ser recibido al pleito homenaje que como tal capitán debo hacer; y pido justicia, y en lo necesario, etc.—Capitán Gaspar de Villagrà. (II, 17-18)

La petición de Villagrà de que se hiciera oficial su nueva situación mediante pleito homenaje (una especie de confirmación de la fe jurada) también será aprobada, como se desprende del siguiente documento en la serie, según el cual parece que Juan de Oñate y su estado mayor estarían por esas fechas en Llerena:

Y por su señoría visto lo pedido por el capitán Gaspar de Villagrà, dijo: que le constaba ser así todo lo que el dicho capitán dice por su petición, y haber fecho los gastos que dice; y en nombre de su majestad recibe el ofre-

cimiento que hace de las armas y caballos y demás pertrechos que ofrece, y manda se entreguen a Vicente de Saldívar, su sargento mayor, para que los reparta y entregue a soldados necesitados y desaviados que van a la dicha jornada, y desde luego se recibe al uso y ejercicio del dicho oficio de tal capitán, con que ante todas cosas haga pleito homenaje, en manos de Juan Guerra de Reza su lugarteniente de capitán general, y hecho, de este dicho proveimiento y petición y recibo del dicho Vicente de Saldívar, sargento mayor, se le dé testimonio de todo ello como lo pide. Y así lo proveyó y firmó.—D. Juan de Oñate.—Ante mí, Andrés Álvarez, escribano público. (II, 18)

En efecto, pocos días después, Vicente de Saldívar firma en Llerena el recibo solicitado por Villagrá y otorgado por Oñate:

En la Villa de Llerena, a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos noventa y seis años, ante mí, el escribano, y testigos, pareció Vicente de Saldívar, sargento mayor, a quien doy fe que conozco, y dijo: que ha recibido del capitán Gaspar Pérez de Villagrá las cosas siguientes: primeramente, seis cotas de malla con seis escarcelas y sus sobrevistas; que las escarcelas están aforradas con su sayal y puestas sus cintas como le suelen poner, y las sobrevistas con sus cascós; y más seis arcabuces con sus fundas y seis frascos y frasquillos, y algunos de los arcabuces grabados y dorados; y seis cueras guarnecidas de anta dobladas, guarnecidas algunas con pasamanos de oro, y otras de seda, y la una de ellas sin guarnición; y más doce cueros contrabechos de anta para seis ternos de armas de caballos, pechos, hijadas y testeras; seis mulas y machos aparejados con sus enjalmas y demás aderezos; una silla de brida con sus estribos y caparazón de paño y pretal y grupera francesa; seis caballos de armas; todo lo cual el dicho capitán Gaspar de Villagrá entregó, y el dicho Vicente de Saldívar, sargento mayor, recibió, y de ello se dio por entregado por cuanto lo recibió en presencia de mí el presente escribano y testigos, del cual entrego yo, el presente escribano. Doy fe de como el dicho sargento mayor lo recibió y de ello se dio por entregado, y le otorgó carta de recibo en forma, y lo firmó, siendo presentes por testigos a lo que dicho es, Joseph Paredes, alcalde ordinario, y Luis de Reza, estante en ella.—Vicente de Saldívar.—Ante mí, Andrés Álvarez, escribano público. (II, 18-19)

Ese mismo día se verifica la ceremonia del pleito homenaje, con su correspondiente constancia notarial:

En la Villa de Llerena, a treinta y un días del mes de julio de mil quinientos noventa y seis años, en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente Gaspar de Villagrá, el cual puso ambas sus manos en las de Juan Guerra de Reza, e dijo que hacía e hizo pleito homenaje como caballero hijo-dalgo de hacer el oficio de capitán como tal, y morir el tiempo que le usare y en servicio de Dios nuestro Señor y de su majestad, según y como es obligado y debe hacer como tal capitán; siendo testigos José de Paredes, alcalde ordinario, y Miguel de la Piedra y Alonso Sánchez Cuéllar.—Juan Guerra de Reza.—Gaspar de Villagrá.—Ante mí, Andrés Álvarez, escribano público.—E yo el dicho Andrés Álvarez de Soto, escribano de su majes-

tad y público del número de la dicha Villa, presente fui y fice aquí este mi signo en testimonio de verdad.—Andrés Álvarez, escribano Público. (II, 20)

La firma de Álvarez, a su vez, viene validada por otro documento adjunto:

Los escribanos de su majestad que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe, que Andrés Álvarez, de quien esta escritura va signada y firmada, es escribano público de la Villa de Llerena, y a todos los autos que ante él han pasado y pasan, y escrituras, se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Fecho en la Villa de Llerena a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años. En testimonio de verdad.—Simón Pascua, escribano real. (II, 21).

Sorprende que en este documento Villagrá hiciera juramento como “caballero hijo-dalgo”, pues no hay constancia de que lo fuera hasta 1603, fecha en que, de acuerdo con las capitulaciones negociadas por Oñate con el rey, los que hubieran servido por espacio de cinco años en la empresa nuevomexicana recibirían dicha distinción honorífica.

Una vez solventados estos asuntos militares, Villagrá continuó su vida en la villa de Llerena y, siempre preocupado por las cuestiones de fe, encontró tiempo para mandar otra carta a los oficiales de la Inquisición, alertándoles esta vez de la difusión de una supuesta oración milagrosa que circulaba de mano en mano. La carta, publicada en su día por Mejía Sánchez, está fechada el 6 de agosto de 1596, apenas una semana después de los documentos recién examinados, y dice así⁸⁶:

[al margen: *Recibida en 3 de Setiembre 1596*]

Ilustrísimo Señor

Del Sombrerete, Gaspar de Villagra

A los diez de junio deste año de 1596 escreuí a vuestra señoría sobre ciertas proposiciones que el licenciado Francisco de Porres Farfan, cura benefficiado y uicario destas minas, auía predicado y sustentado así en el pulpito como fuera del, y porque tengo por çierto la abra vuestra señoría reçeuido, porque la despache por uia de Juan de Monrroi, que esta en Çacatecas, familiar desa santa casa, del qual tuue respuesta y auiso que la auía despachado con Alexandre Griego, chirrionero, y que porque no se perdiese hizo lo que yo le ordene, que fue cobrase un recado de aquel que la lleuase, por cuió respecto no refiero en esta lo que en la pasada.- lo que de nueuo se ofreçe es que abra cosa de nueue o diez dias que en estas minas, estando la muger de un Francisco Migel, mercader, de parto le pusieron la oraciõ que con esta embío en la cabeça y pareçe que permitio Dios nuestro Señor, por lo que su diuina magestad se sabe, que luego pario, y ansimismo poniendosela a una donzella, hija de doña Maria de Leíua, que es apasionada del mal de coraçon, a publicado que se le quita luego el dicho mal, y con esta ocasion en espaçio destes nueue o diéz dias mucha gente ignorante del pueblo tomo tanta fee con la dicha oracion que dieron

⁸⁶ Transcribo directamente del original, conservado en el Archivo General de la Nación, Inquisición 241.

muchos en trasladarla, así hombres como mugeres, como fue Alonso Sanchez Cuellar y su muger, Francisco Migel y su muger, Diego de Mora y su muger, el qual Mora es alcalde ordinario, doña Maria de Leiuva y sus hijos, un hijo de Lamberto Hernandez y otro hijo de Melchior despinoso, y un Francisco de Uallegeda, Pedro de Ribera y otros que así // mismo la deuen de auer trasladado, y uiniendo la dicha oracion a mis manos y uiendo que le atribuien tantas uirtudes con solo traerla consigo, y considerando el testimonio que se leuanta a ese santo offiçio diziendo que la tiene aprouada publicamente, en los corrillos que me halle contradigo el dicho papel, dando a entender como debajo de aquella capa de oro y palabras santas auía mucha ponçoña y que nadie la trasladase ni creyese que solo aquel papel tenía semejantes uirtudes, aunque mas por uista de ojos uiesen uisto parir a la una y sanar a la otra del mal que tenía, y esto con las mejores razones que supe, lo qual hize respecto de que al presente no ai en esta uilla fraile ninguno ni hombre que sepa, sino un solo clerigo y ese de muy poquitas letras o casi ninguna, que se lo pudiese dar a entender y con su autoridad atajase una creencia tan grande como la que yuan teniendo y sembrando por el pueblo con tanta inocencia como en todos ellos conocí, porque a una mano todos se sugetaron a la correction de nuestra santa madre iglesia y me dieron algunos la dicha oracion, como Francisco Migel y el hijo de Lamberto y Francisco de Uallegeda, los quales embio a vuestra señoria, diziendome que por entender ser cosa santa los auian trasladado y que pues no lo era no los querian, porque ellos eran catholicos; auiso a vuestra señoria de lo que ai y pasa, y si yo pudiese saber el manantial de semejante embuste con el secreto que pudiese, auisare a vuestra señoria como lo hago agora, y si publicamente e reprehendido y contradicho esta causa a sido por entender debajo de la correction de vuestra señoria, a cuió juizio en todo me someto, siruo mas a Dios nuestro Señor y a vuestra señoria en su santissimo nombre atajando que la inoçencia de muchos, principalmente mugeres, no se manche con credulidad que no saben ni alcançan, y que las uiniesen a creer como a uerdad de fee, por cuió respecto y porque como digo muchos la auian trasladado con mucho cuidado, a publicas uozes contradige el dicho papel y que todos los que le tuuiesen le rompiesen y no le consintiesen trasladar ni tener en su casa en ninguna manera, y como digo todos lo an tenido por bien y porque con esto // me parece descargado mi conciencia, auisando de la uerdad de lo que pasa, no mas sino que guarde nuestros⁸⁷ a vuestra señoria y le tenga de su mano como puede y de siempre uictoria contra los enemigos de nuestra santa fee catholica, como yo su mas humilde hijo deseo. De Llerena, minas del Sombrerete. 6. de agosto 1596.

*Ilustrisimo señor
a vuestra señoria mas obediente
Gaspar de Villagra (105r-06r).*

No queda del todo claro si Villagr a env a estas denuncias por iniciativa propia o si, por el contrario, ten a alguna relaci n formal con el tribunal del Santo

⁸⁷ Sic. Probablemente Villagr a quiso decir "nuestro se or".

Oficio (como tendría luego con respecto a la iglesia nuevomexicana). La mención de su relación con Juan de Monroy, a la sazón familiar del Santo Oficio en Zacatecas y a quien Villagrá se atreve a dar órdenes, parece indicar algo más que una relación espontánea, pero el contenido y tono de sus cartas no revelan una conexión formal con la inquisición mexicana. Queda claro, en cualquier caso, que Villagrá no tenía reparo en denunciar a sus vecinos, a algunos de los cuales conocería bien. Por mucho que luego los exonere de responsabilidades, alegando su ignorancia colectiva y volviendo a nombrar a varios de ellos individualmente, Villagrá ha de haber sido consciente de que la simple mención de nombres en un escrito enviado a la Inquisición ponía a sus convecinos en riesgo de ser investigados. Tanto si la consideraba obligación moral como si la hacía por algún tipo de vinculación al tribunal, la denuncia tendría cierta justificación en el contexto de su época, pero no cabe duda de que estamos aquí ante una de las facetas más oscuras de Gaspar de Villagrá, la de delator intransigente. Esta exagerada ortodoxia religiosa permeará también, catorce años más tarde, su poema, en el que Villagrá denuncia (esta vez sin dar nombres) la presencia de judíos conversos en tierras americanas, instando al rey a intervenir para asegurarse del estricto cumplimiento de las leyes que prohibían su presencia:

*Sola vna terrible falta hallo,
 Chistianissimo Rey en vuestras Indias,
 Y es, que estan muy pobladas, y ocupadas,
 De gente vil, manchada, y sospechosa,
 Y no siendo en España permitido,
 Que passen estos tales à estas partes,
 No se que causa pueda auer bastante,
 Para que no los hechen de la tierra,
 Que les es por justicia prohibida, (31r).*

En ese mismo canto cuarto, unos versos adelante, Villagrá se deshace en elogios hacia el tribunal de la inquisición, animando al rey a deshacerse de los judíos americanos,

*Principalmente con tan buena ayuda,
 Qual la del tribunal santo famoso,
 Que gouiernan aquellos eminentes,
 Insignes, y doctissimos varones,
 Don Alonso, gran gloria, lustre y triunfo,
 De la muy noble casa de Peralta,
 Y Gutierre Bernardo que lebanta,
 La mas antigua de Quiros nombrada,
 Y aquel prudente Martos, que a Boborques,
 Con singular valor subio de punto,
 Todos vigilantissimos guerreros,
 Contra la peste y cancer contagioso, (31v-32r).*

Tampoco puede saberse a ciencia cierta, tras leer esa segunda carta de Villagrá, qué pasaría con el licenciado Farfán, a quien Villagrá denunciara ape-

nas dos meses antes. Mejía Sánchez interpreta la mención a un sólo clérigo con pocas letras como posible referencia a Farfán (14, nota 40) pero, visto el cuidado con que el poblano se refirió a él constantemente como licenciado y el acopio de citas bíblicas que le atribuyó, creo que hay que entender la segunda carta de Villagrá en sentido más literal y pensar que Farfán no estaba en Llerena por las razones que fueran, y que sólo quedaba allá este otro clérigo de poca instrucción⁸⁸.

La carta de agosto va acompañada de tres copias manuscritas de la oración que, como ya indicara Mejía Sánchez, se diferencian sólo por variantes ortográficas, más alguna variante léxica que él pasó por alto. Siguiendo aquí su misma lógica, reproduzco sólo una de las tres variantes, distinta de la que él publicara⁸⁹ para mostrar alguna de esas variantes léxicas:

En quinze dias del mes de diziembre de 1577, al a la seis de la mañana, salio un hombre de Barcelona, camino de Nuestra Señora de Monsarrate y en el camino le salieron unos ladrones y le mataron y le cortaron la cabeza, y de alli a 4 dias paso por alli un caballero y le llamo y le dixo que le llamase a un confesor con quien confesase, que de otra manera no podia morir, y el caballero se fue a Barcelona y lo dixo a la justizia, y fueron con el mucha gente, y queriendole amortaxar le ballaron esta oracion en el seno que la traya consigo la qual dezia asi.

Jesuchristo. hijo de Dios uibo, salbame y ayudame y salbame, salbador del mundo; salbame, hijo de Dios biuo y salbador del mundo, y salbame, Santa Maria bendita y loada; rruega por mi a tu precioso hijo, Christo mi señor, fe de todos los profetas patriarcas, corona de los angeles, consoladora de los pecadores, rreyna de paciencia, ayudame y se conmigo fuente de piedad, don del templo de Christo, sagrario del espiritu santo, tesoro de los apostoles, martires y confesores, corona de las açucenas, señora mia, ayudame, en la postrimera hora, quando mi alma salga del cuerpo, quando mi alma vaya a gozar de la eterna morada, del santo parayso, Santa Maria, fuente de piedad y de virtudes, esposa y templo de mi señor Jesuchristo, alegria de toda la monarquia, consoladora de todo el mundo, de la fee, esperança de todos los menesterosos, clara estrella de la mar, alegria de Christo, consoladora de pecadores, consueta mi anima y coraçon y muestra en mi las marabillas de tu precioso hijo Christo, y mi anima encomiendo en vuestras preçiosissimas manos y en las de vuestro preçioçisimo hijo quando deste mundo // fuere; señora, tened por bien y a la ora de mi muerte muestra tuu cara graciosa por la paçion que paso tu hijo preçioso, Christo, en el arbol de la cruz.—

Esta oracion fue hallada en el santo sepulçro y tiene las uirtudes siguientes: quel que la traxere no morira sin confcion, ni sera sentenciam-

⁸⁸ Téngase en cuenta, además, que Villagrá empieza su carta de agosto refiriéndose a la anteriormente enviada, y que menciona en ese primer párrafo a Farfán con nombre y apellidos, lo que —de haber sido Farfán ese clérigo de pocas letras— parece sugerir que no hubiera desaprovechado Villagrá la ocasión para haberle señalado una vez más con nombre y apellido.

⁸⁹ Mejía Sánchez dio a la luz la versión contenida en el folio 108; aquí se publica la oración del folio 107. Respeto las erratas, además de las peculiaridades ortográficas. Conforme a las normas de edición, sólo añado signos de puntuación, para hacer la lectura más fácil.

do a muerte, ni terna gota coral ni mal de coraçon ni pestilencia ni mal de rrabia ni fuego ni agua, ni en batalla [morira]⁹⁰, ni le sera lebandado falso testimonio, y si alguna persona tubiere demonios en el cuerpo, saldran luego, y si alguna muger estubiere de parto y no pudiere parir, ponganse-la en la cabeza y luego parira, y tengan por cierto que quarenta dias antes que muera veran a nuestra señora a su cabesera y esto es berdad porques-ta aprobado por la santa ynquisicion, y an de traer consigo esta oraçion sienpre; santa Maria sea ciempre en mi compañia, amen Jesus (107r-07v).

Que Villagrà reaccionara a esta última afirmación (falsa) de que la oración estaba aprobada por el Santo Oficio parece apuntar, una vez más, a algún tipo de relación del futuro poeta con la Inquisición pero, de momento, no hay pruebas más fiables que así lo demuestren. Mejía Sánchez, por otra parte, documenta que la supuesta oración milagrosa apareció también en otros puntos de la Nueva España ese mismo año, en concreto en Puebla de los Ángeles, ciudad natal de Villagrà (16, nota 41).

Puesto que la expedición de Oñate, como tal, ha sido analizada y documentada ya por extenso⁹¹, no es necesario extenderse aquí en los detalles sobre la operación en conjunto, especialmente en los que se refieren a la fase preparatoria, todavía en territorio de la Nueva España. Bastará, por ello, con recordar algunas fechas claves que sirvan como contexto para la documentación relativa a Villagrà, que sí se analizará aquí con más detalle. Oñate fue el elegido para emprender la conquista, “pacificación” y colonización de Nuevo México, pero no sin un buen número de contratiempos y demoras provocadas por la lentísima maquinaria de la administración colonial y real. Después de los vaivenes de la selección de candidatos y de la negociación con Oñate propiamente dicha, se firmaron capitulaciones entre este último y la corona el 21 de septiembre de 1595, con las leyes de Indias de 1573 como marco fundamental para la concesión o no de los privilegios solicitados por Oñate. De inmediato, como ya se ha visto en parte, se procedió al nombramiento de oficiales y al reclutamiento de tropas, pero la sucesión virreinal, que trajo en ese mismo año de 1595 al Conde de Monterrey (Gaspar de Zúñiga y Acevedo) como sustituto del hasta entonces virrey Luis de Velasco, vino a complicar la situación de Oñate, pues el nuevo regente decidió revisar su expediente y los privilegios obtenidos. En septiembre de 1596, la suerte de los expedicionarios se complicó de forma inesperada, al recibirse en el campamento (sito en el río de las Nazas) una orden real por la que se rescindía la autorización a Juan de Oñate mientras se evaluaban los méritos de Pedro Ponce de León, un candidato de última hora. En el Canto VII de su *Historia de la nueva Mexico*, Villagrà reproduce al pie de la letra la carta de Felipe II al virrey y la que éste mandó al campamento de Oñate. El adelantado, como el propio Villagrà documenta, no se arredró antes las circunstancias y consiguió mantener el espíritu de la tropa, ocultándoles este cambio de fortuna.

⁹⁰ La palabra “morira” aparece en otras versiones, pero no en la que copio.

⁹¹ Ver, por ejemplo, Hammond y Rey (para una versión documentada) o Simmons (para una síntesis de la expedición en el contexto de la vida de Oñate).

Mientras tanto, a partir de diciembre de 1596, Lope de Ulloa llevaría a cabo la requerida inspección de tropas y haberes, que culminaría en febrero de 1597, favorablemente para Juan de Oñate, que había reunido doscientos cinco soldados y oficiales, cinco más de los estipulados en sus capitulaciones. Ese mismo verano, tras caer en desgracia la candidatura de Ponce de León, el rey confirmó a Juan de Oñate en su puesto y recomendó la pronta puesta en marcha de la expedición. El Conde de Monterrey ordenó entonces una nueva inspección, que encargó a Juan de Frías Salazar⁹². La inspección se vio complicada por el hecho de que las tropas y el ganado estaban repartidos por diversas localidades. El examen de tropa y recursos, mucho más tenso que el anterior (de Ulloa), se efectuó entre el 18 de diciembre de 1597 y el 8 de enero de 1598, como veremos más adelante.

Entre tanto, hay que destacar que la inspección de Ulloa nos depara un interesante documento sobre Gaspar de Villagrà, que se presentó a la revista el 24 de febrero de 1597 en el Valle de la Puana. La anotación que se hace al respecto dice así⁹³:

El capitan Gaspar de Villagra, natural de la Puebla de los Angeles, hijo de Hernan Perez de Villagra, del consejo de guerra de la dicha jornada y procurador general della, no mostro armas ningunas de persona y cauallo, pero mostro un testimonio por do pareçe hauer ofreçido y dado al gouernador para la dicha jornada y preuenir y auiar soldados della seis armas enteras de persona, seis arcabuçes, seis cueras de ante, doze cueras de ante para seis ternos de armas de cauallo, seis mulas y machos aparejados, seis caualllos de armas, una silla bridona, y dijo que no pareçia armado con su persona y cauallo porque se quedaua a probeer las cosas tocantes a la dicha jornada. El dicho sargento mayor certifico hauer reçiuido del dicho capitan Gaspar de Villagra todas las cosas suso referidas, por orden del gouernador, con la qual las hauia repartido y dado a soldados que estauan faltos dellas (AGI Audiencia de México,25, N.22\3\112).

Se confirman todos los pormenores ya conocidos por la serie de documentos relacionados con su nombramiento como procurador general pero, aunque tal vez sea leer demasiado entre líneas, como lectores no podemos dejar de pensar qué sentiría el orgulloso capitán Villagrà al pasar revista militar sin armas de ningún tipo, mientras que sus compañeros se alistaban para lo que creían iba a ser una salida inminente.

⁹² En el documento AGI, Audiencia de México,23,N.91,R.1, con fecha de 26 de noviembre de 1597, el virrey (Conde de Monterrey) informa a la corona de la elección de Frías Salazar para esta misión así como de las razones para ello, porque “pedia el casso entereça y rígor con toda justificación” (1) y el burgalés parecía la persona adecuada “porque juntamente siendo rico como es y de alguna hedad tiene la ynteligencia y condiçion que pide el casso, pues fue soldado en Flandes algunos años y segun las relaciones que tengo con muy buen credito, y aqui le tiene de hombre muy berdadero y puntual y muy libre de todos respetos ni pretensiones” (2).

⁹³ El documento en sí, como los de las otras dos inspecciones, es muchísimo más largo y sólo se refiere a Villagrà directamente en este párrafo, por lo que no parece conveniente reproducirlo aquí en su integridad. Hammond y Rey sí lo reproducen casi íntegro, aunque traducido al inglés.

Del mismo año de 1597 es otro documento recogido por Ramírez, una comisión que le encarga reagrupar a las tropas dispersas, ante la inminente inspección de Frías de Salazar. A causa de la demora de más de un año, algunos soldados habían ido distanciándose del campamento, ocupados en negocios, asuntos de familia y otras actividades menos decorosas, incluyendo el pillaje de las haciendas vecinas, si es que hemos de creer alguna de las acusaciones que luego se formularán contra Oñate. Dada la proximidad de la salida o, al menos, de la inspección de Salazar, Oñate necesitaba demostrar que contaba con todos los efectivos humanos, recursos materiales y animales que se había comprometido a llevar en la jornada, de ahí la necesidad de reunirlos a todos en el lugar señalado por el inspector. Villagrá, como procurador del campo y hombre convincente en su trato con la tropa, fue el elegido para la misión. El documento completo, tal como lo transcribió Ramírez, dice así:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general de los reinos y provincias del Nuevo México, por el rey nuestro señor, etc.

Por quanto Juan de Frías Salazar, visitador y lugar-teniente del ilustrísimo virrey de la Nueva España, me ha requerido en nombre de su majestad, el que luego me parta a los dichos reinos con el campo real, en prosecución de la jornada que me está encargada, y porque muchos capitanes, alférez y soldados de ella andan derramados por el reino con licencias mías que son ya cumplidas, y otros sin ellas huídos y gente de servicio asimismo españoles, mestizos, indios y mulatos, al servicio de su majestad, conviene que luego y sin dilación se recojan debajo del real estandarte; y confiado de la persona, fidelidad y diligencia del capitán Gaspar Pérez de Villagrá, procurador general del campo y jornada, por la presente le ordeno y mando vaya hasta las minas de Sombrerete y su distrito, y las que estuvieren circunvecinas a ellas, valle de Suchil, Apuana, y villa de Nombre de Dios, y a toda suerte y género de gente de paz y guerra del ejército, capitanes, alférezes, soldados y gente de servicio le notifique por su persona, que so pena de la vida y perdimiento de bienes, y ser habidos por rebeldes e inobedientes a su rey y señor natural, luego se recojan del real estandarte, y vengan a mi presencia donde estuviere enarbolado con el campo de su majestad, y sobre ello haga los [ilegible] y secuestro de bienes que le pareciere convenir, castigando a usanza de guerra a los remisos. Y sí para cumplir lo susodicho tuviere necesidad de favor y ayuda, so la dicha pena, mando a todos los del ejército se la den; y esto exhorto a las justicias de su majestad, que para ello le doy poder y comisión en forma, como la tengo del rey nuestro señor.

Fecha en este Valle de San Bartolomé, a diez y nueve de noviembre de mil quinientos y noventa y siete años.—Don Juan de Oñate.—Por mandado del gobernador. Juan Pérez de Donís, Secretario. (II, 22-23)

Ignoramos los pormenores de la actuación de Villagrá con respecto a esta comisión, pero a la vista de los resultados de la inspección, ha de haber sido eficaz, ya que no hubo gran falta de hombres. Además, en el posterior nombramiento de Villagrá como capitán de caballos (10 de marzo de 1599), Oñate reconocerá la diligencia del poblano como procurador general y sus múltiples viajes

a la Ciudad de México, Zacatecas “y otras muchas y diversas partes” para asegurarse de que el ejército y sus pertrechos estuvieran listos a la mayor brevedad posible.

Por otra parte, cabría destacar el tono ominoso que la mención de los castigos imprime a esta comisión de 1597. Poco más adelante, Oñate encargará una vez más a Villagrá ocuparse de ir tras varios desertores, pero en esa ocasión, como veremos, los resultados fueron mucho más negativos, tanto para los perseguidos como para el perseguidor, que sería condenado por su actuación contra los huidos.

A fines del mismo año de 1597, concretamente el veintidós de diciembre, Villagrá aparece mencionado de nuevo en la extensísima documentación producida por la inspección de Juan de Frías Salazar. En primer lugar, una vez de regreso de su expedición a las minas de Sombrerete (que probablemente le permitiría una visita a su domicilio familiar), se habla de él con motivo del inventario de bienes que lleva consigo la expedición. En la partida referente al vino, el documento (conservado en el Archivo General de Indias, con signatura Audiencia de México 25,N.22\4\36-37) dice que el gobernador declaró que llevaban cuatro barriles de vino. Para asegurarse de que era esa bebida y no alguna otra cosa, Salazar procede al registro y a constatar que el capitán Villagrá, que fue quien procuró la partida, juró que cada barril contenía cuatro arrobas, dato ratificado por el contador Alonso Sánchez. Termina esta entrada tasando las dieciséis arrobas en doscientos veinticuatro pesos; por no figurar el vino en los pertrechos inventariados en el contrato original, se tasó bajo juramento:

Vino

Este día manifesto el dicho gouernador quatro barriles de uino que, para uer si lo hera, el dicho señor comisario general les dio barreno en mi presencia y el capitan Villagra, como persona que lo hauia traído, juro tener quatro arrobas cada uno y el contador Alonso Sanchez dixo tenerlas, y por no estar en el ofreçimiento ni en la dicha tasacion, lo tasaron con juramento los dichos tassadores a catorze pesos la arroba, que son por todas diez y seis arobas, que al dicho precio montan docientos y veinte y quatro pesos. (37r)

Dentro de la misma serie de documentos relacionados con la visita de Salazar, Villagrá aparece mencionado más tarde como uno de los oficiales presentes tras la publicación de una serie de bandos con la que el inspector convoca al ejército a pasar revista y establece las normas para la misma:

Por mandado del señor Juan de Frias Salaçar, vissitador y comissario general del campo del Nueuo Mexico por el rey nuestro señor y teniente de capitan general, que ningun soldado meta alcabuz cargado a dar la muestra, so pena de que sera muy bien castigado; y para que venga a notiçia de todos, manda echar este vando: ninguno que no sea soldado entre dentro de la yglessia donde se toma la muestra. Juan de Frias Salaçar; doy fee dello, Jaime Fernandez escriuano de su magestad.

Y ansimismo manda que ningun indio ni mulato ni mestiço pase la dicha muestra sin manifestar claramente que lo es, so pena de la vida,

para que con esta claridad se haga lo que mas combenga al seruicio de su magestad; y para que venga a notiçia de todos, manda se publique este vando. Juan de Frias Salaçar; doy fe dello, Jaime Fernandez, escriuano de su magestad.

Doy fee dello: se publicaron los dos vandos de atras, con clarin y pregonero, en la yglessia de las minas de Todos Sanctos, en medio de todos los capitanes soldados y officiales que venian a alistarse para la dicha jornada y de otras muchas personas que se hallaron presentes. Jaime Fernandez, escriuano de su magestad. //

Por mandado del señor Juan de Frias Salaçar, vissitador, comissario general de la jornada de la Nueua Mexico por el rey nuestro señor y su teniente de capitan general, que ningun capitan ni official ni soldado ni otra persona de qualquier estado y condicion sea osado a pasar en esta muestra ni alistarse en ella con intento y fin de solo cumplilla y despues quedarse sin hazer la jornada, so pena de la vida, la qual pena se executada en los que lo tal hizieren yrremisiblemente como en personas que cometen fraude contra el real seruicio, aunque digan que quedan con licencia de su gobernador y a negocios suyos; y si algun inorante, o por persuasion de otra persona, a venido con el intento arriba dicho a pasar la dicha muestra con el dicho fraude, antes que se aliste ni la pase lo aclare ante el dicho señor comissario general, porque haziendolo assi le dexara salir libremente sin pena alguna y lo contrario haziendo executara en la dicha pena; y para que venga a notiçia de todos, manda se publique este vando. Juan de Frias Salazar; doy fee dello, Jaime Fernandez, escriuano de su magestad.

Doy fee se publico este vando dentro de la yglesia de las minas de Todos Santos, en el medio del exercito de la gente de la jornada de la Nueua Mexico, en presencia del señor comisario general, gouernador, maese de campo, sargento mayor y capitan Villagran y demas soldados officiales que venian alistarse, con clarin y voz de pregonero, en ocho de enero de quinientos y noventa y ocho años. Jaime Fernandez, escriuano de su magestad. //

Notifícase asimismo en el dicho dia mes y año de atras al capitan Villagra y su gente, que estauan presentes al vando de atras, que hauiendolo oydo dixo que no ynoraua el dicho vando y lo hauia oydo y entendido ya y su disinio fuera de conseguir y hazer la dicha jornada sin volver atras del dicho real ni quedarse por causa que aya fraude ninguno; y esto respondió y lo firmo de su mano, Gaspar de Villagra; doy fe dello y paso en el dia de atras antes que se alistase. Jaime Fernandez, escriuano de su magestad (142r-44r)

A primera vista, podría parecer que se menciona por su nombre a Villagrá (en perjuicio de todos los otros oficiales) por ser él de importancia capital para la expedición, habida cuenta de la acumulación de cargos en su persona o de su especial fidelidad al adelantado, Juan de Oñate. Es preciso recordar, sin embargo, que el nombramiento de Villagrá como procurador general del campo lo obligaba a permanecer atrás, mientras el resto de la expedición marchaba hacia tierras nuevomexicanas. Consciente de ello, el más que puntilloso Juan de Frías Salazar parece querer asegurarse de las intenciones del procurador, a la

hora de contarlo o no entre la gente que iba hacia el norte, de ahí la insistencia en anular cualquier tipo de licencia otorgada por el gobernador para quedar atrás. Como se desprende de su respuesta, Villagrá tendría ya autorización de Oñate para dejar Nueva España en busca del ansiado Nuevo México, por lo que afirma su voluntad de marchar, que confirma después al pasar la revista, ese mismo 8 de enero de 1598. En el documento correspondiente, se registra su presencia en los siguientes términos:

El capitan Gaspar de Villagra, hijo de Hernan Perez de Villagra, natural de la Puebla de los Angeles, de mediano cuerpo, entrecano, de bedad de quareinta [sic] años con todas armas (159r).

A pesar de su brevedad, esta entrada resulta a todas luces muy rica en información. En primer lugar, por la descripción física del autor, a quien vemos ya canoso y a quien se describe como de mediana estatura. Más problemática es la información sobre su edad, habida cuenta de ese error mal corregido en la grafía, que resulta en el peculiar “quatreinta” de la última línea. Hammond y Rey, al traducir el documento al inglés, optaron por interpretarlo como “treinta”, lo que supondría un considerable error de apreciación por parte de los inspectores (si es que, en efecto, Villagrá nació en 1555 y contaba a la sazón cuarenta y dos o cuarenta y tres años) o una inexplicable mentira por parte del capitán al declarar su edad. Más oportuno parece pensar en un error del escribano que, después de escribir treinta, quiso corregirlo y redondear la edad del poblano o que, por cansancio o descuido, pensando escribir cuarenta y tres escribió “quatreinta”. Un Villagrá de cuarenta y tres años parece compaginar mejor con esa descripción del capitán algo cano que se presentó a la inspección, que no uno de treinta.

Además, interesa este breve registro de la revista por pintarnos ahora a Villagrá con todas sus armas, lo que confirma el hecho de que ya el capitán tenía autorización y voluntad de acometer la jornada con el resto del ejército. Como lectores de su poema, este cambio de fortuna nos interesa en particular pues, sin él, difícilmente hubiera podido Villagrá escribir los primeros cantos de su obra, en los que nos pinta la exploración inicial del Nuevo México con los ojos del testigo que fue de esos tempranos contactos con el medio y sus gentes.

Al final de la inspección, el comisario Salazar encontró varias deficiencias, tanto en el plano económico como en el humano. Para suplir estas deficiencias de bastimento y soldados, Oñate podía usar la opción de ofrecer una fianza económica, lo que en efecto hizo, solicitando el aval de Juan Guerra de Reza y de su esposa, Ana de Zaldívar Mendoza, sobrina de Oñate y hermana de Juan y Vicente de Zaldívar. En el aval que presentan ambos aparece Villagrá nombrado como uno de los varios expedicionarios a los que el matrimonio otorga su poder; reproduzco, por ello, el documento, directamente del traslado incluido en el legajo Audiencia de México, 24,N.12,R.3⁹⁴, del Archivo General de Indias:

⁹⁴ En su traducción del documento, Hammond y Rey dan, equivocadamente, la signatura como México, legajo 23 (375).

Scritura otorgada en favor de la bazienda por Don Juan de Oñate. // [folio en blanco] // Sepan quantos esta carta y publica escriptura vieren como nos, Don Juan de Oñate, gouernador y capitan general del Nueuo Mexico y sus rreinos y prouinçias por el rey nuestro señor, y nos, Don Juan de Çalduiar Oñate, maesse de campo general de la jornada de la dicha Nueua Mexico, y Alonso Sanchez, contador de la rreal haçienda, en voz y en nombre de Juan Guerra de Reça, vecino y minero de las minas de Auino y de doña Ana de Çalduiar y Mendoça, su legitima muger, y por uirtud del poder que dellos tenemos, que passo y se otorgo en las minas de Auino, ante Andres Alvarez, escriuano de su magestad y publico del numero de la villa de Llerena, su fecha en veinte y un dias del mes de benero de mill y quinientos noventa y ocho años, segun por el paresçe, su tenor del qual es como se sigue: Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Juan Guerra de Reça, veçino y minero en estas minas de Auino, e yo doña Ana de Çalduiar y Mendoça, su legitima muger, con licencia y autoridad cumplida y consentimiento expreso que ante todas cossas pido y demando del dicho Juan Guerra de Reça, mi señor y marido, para haçer y otorgar y jurar esta escriptura de poder y lo que en virtud della se biçiere y otorgare, tratar e efetuare, e yo, el dicho Juan Guerra de Reça, que soy pressente a lo que dicho es otorgo y conozco que doy y conçedo la dicha liçençia y consentimiento expreso a vos, la dicha doña Ana de Çalduiar y Mendoça, mi muger, para los efectos que me la pedis y de yusso se contubiere, y me obligo de no la rreuocar ni contradexir agora ni en ningun tiempo ni manera, por alguna manera, caussa ni rraçon que sea, so expressa obligaçion que para ello hago de mi persona e vienes pressentes y futuros, en forma. Y yo, la dicha doña Ana, en virtud de la dicha liçençia a mi dada y concedida, la qual açeto y della usando, y yo, el dicho Juan Guerra de Reça, marido y muger de un acuerdo y deliueraçion espontanea, otorgamos y conoçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y facultad plenissima, libre y general administraçion, com poder de injuiçiar, jurar y constituir, a don Juan de Çalduiar Oñate, maesse de campo general de la jornada, conquista y descubrimiento de la Nueua Mexico, y a Françisco de Sosa Peñalosa, capitan // y alferrez real de la dicha jornada, y a Viçente de Çalduiar Mendoça, sargento mayor, capitan y cauo de las companias, y Alonso Sanchez, contador de la rreal haçienda, y a Diego de Çuuua, capitan y prouedor real de la dicha jornada, y al capitan Gaspar de Villagra, procurador del dicho exerçito y campo, a todos juntos y a cada uno y qualquier dellos por ssi ynsolidun, sin quel uno tenga poder del otro ni el otro del otro, espeçial y expressamente para que en nuestros nombres y representando nuestras propias personas, y ansi como nosotros lo podriamos haçer presente siendo, nos puedan obligar y obliguen a su magestad del rey don Philipe nuestro señor, y al ilustrissimo virrey de la Nueua España, y a el señor Juan de Frias Salaçar, vissitador de la dicha jornada y exercito y general lugarteniente del dicho señor visorrey, y en su nombre y a sus jueçes offiçiales de su rreal haçienda y como por maravedis y auer de su magestad, en todas las cantidades de pessos de oro que pareçiere auer faltado por cumplir en la muestra y visita que se tomo a don Juan de Oñate, gouernador y capitan general de los dichos rreinos y prouinçias, conforme a su assiento y capitulaçion, o por qualesquier otras caussas y effectos publicos, ocultas o manifiestas a su determinada boluntad, de tal manera

que por falta de poder no se dexa de cumplir el proseguir la dicha xornada y descubrimientos, obligandonos a que cumpliremos a nuestra costa todas y qualesquier capitulaciones que el señor virrey Conde de Monterrey nos mandare, en cumplimiento de las faltas que el dicho señor Juan de Frias Salaçar, comissario general, ouiere ballado en la dicha visita y pidie-re que se cumpla, y sobre ello y cada una cossa y parte dello puedan haçer y bagan al dicho señor visitador en los dichos nombres la scritura o scrituras de obligacion y de fidejusion que les fueren pedidas y demandadas, con las fuerças, vinculos y ffirmenças, y renunciaciones de leyes y poder a las justicias y submisiones a ellas que le fueren pedidas y demandadas, aunque contengan clausulas y çircunçancias que no puedan caer en nuestra ymaginacion y con rreleuacion y segun la fforma acostumbrada en derecho, las quales desde agora para en todo tiempo del mundo y para quando se biçieren y otorgaren, nosotros las loamos, aprouamos y rratificamos, y nos obligamos a el cumplimiento y paga dellas en fforma, y para que lo cumpliremos, obligamos nuestras perssonas // e vienes muebles e raices, auidos y por auer, y para su cumplimiento y execucion damos poder al rrei nuestro señor y su rreal Consejo de las Yndias, y al ilustrissimo señor virrey y bisitador y offiçiales rreales en su rreal nombre para que, como por marauedis y auer de su magestad, y como por sentençia definitiua de juez competente, passada en cossa juzgada e por nos consentida, que nos compelan y apremien a la guarda y cumplimiento de lo que dicho es y en virtud de este poder se biçiere, y renunciemos las demas nadie pueda rrenunçiar derecho que ynora y no saue pertenecerle; e yo, la dicha doña Ana de Çaldiuar y Mendoza, por ser muger cassada, renunçio mi dote y arras y segundas nunptias y vienes parrag frenales [sic], leyes de Toro y Partida y nueua consitucion, de las quales dichas leyes y de sus privilegios y augilios fui auissada y çertificada por el presente escriuano, y siendolo la rrenunçio en quanto a esto; e yo, el dicho escriuano, doy ffe que auisse, aperçiui e biçe sauer a la dicha doña Ana de Mendoza del fauor y remedio de las dichas leyes y que rrenunçandolas las escrituras que se haçen y otorgan por mugeres cassadas se llieuan a cumplida execucion con effeto, y auriendolo entendido, dixo que de nueuo las boluia a renunçiar y para mayor ffirmença y corroboracion de esta escritura y de lo que en uirtud della se biçiere y otorgare, yo, la dicha doña Ana de Mendoza, juro y prometo por Dios nuestro señor y por Santa Maria y por las palabras de los santos quatro evangelios y por vna señal de la cruz que biçe con los dedos de mi mano derecha, em presençia del escriuano y testigos de esta carta, de guardar y cumplir todo lo que se biçiere, tratate y conçertare, y en que fuere obligada en uirtud de este poder, so pena de perjura ynffame y de caer en pena y casso de menosbaler, y que deste juramento no pueda pedir absolucion, relaxacion a nuestro mui santo padre apostolico de Roma ni a su nunçio delegado ni otro juez ni prelado que para ello poder tenga de me la conçeder ni rrelaxar, y casso que de su propio mutuo ad effectum agendi et exiendi⁹⁵ me ssea conçedida, no busare della; antes, tantas vezes la

⁹⁵ El latín, algo *sui generis*, remite a la dispensa papal antes mencionada y a la cuestión del cumplimiento de un juramento y sus excepciones. El sentido, por tanto, es que aun si se le conce-

pidiere y rrelaxare, sea visto baçer de nueuo otro juramento por manera que siempre aya vn juramento que ninguna relajaçion y, so la dicha pena de perjura, declaro que no tengo hecha protestaçion ni rreclamaçion en contrario, publica ni secretamente ante ningun juez ni prelado, escriuano // ni notario, ni delante de ninguna persona judicial, ni actualmente ni en otra manera, por que la dicha xornada se conuierte en pro y utilidad mia y del dicho mi marido, hijos y subçesores; en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escriuano publico y testigos, en las dichas minas de Auiño, en veinte y un dias del mes de benero de mill y quinientos y nouenta y ocho años; y los otorgantes, que yo el dicho escriuano doy fee que conozco, lo ffirmaron, siendo testigos Juan de Vegil y Juan de Noriega, y Alonso de la Fuente, estantes en las dichas minas. Juan Guerra de Reça. Doña Ana de Mendoça. Ante mi, Andres Aluarez, escriuano publico. E yo, el dicho Andres Aluarez de Soto, escriuano de su magestad y publico de la villa de Llerena y su juridiçion, fui presente e ffiçe mi signo en testimonio de uerdad. Andres Aluarez, escriuano publico.

Por ende yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, por lo que me toca y como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de don Christoual de Oñate, mi bixo legitimo y de doña Ysauel Cortes, mi lejitima muger ya diffunta, y nos, los dichos don Juan de Çaldivar Oñate y contador Alonso Sanchez, en nombre de los dichos Juan Guerra de Reça y doña Ana de Çalduiar, su muger, y en uirtud del dicho poder, el qual açetamos, y del usando todos juntos de mancomunion y a voz de vno y cada vno de nos y de nuestros vienes, por ssi y por el todo rrenunçiando, como expresamente rrenunçiamos, las leyes de duobus rres de vendis y el autentica presente codice de fide iusoribus⁹⁶, y todas las demas que rrenunçian los que se obligan de mancomunion como en ellas y en cada vna dellas se contiene, decimos que por quanto el señor Juan de Frias Salaçar fue proueido por el ylustrissimo Conde de Monterrey, visorrey de esta Nueva España, por visitador y comissario general para tomar muestra y bisita de las cossas que yo, el dicho gouernador, estaua obligado a llevar confforme a mi asiento y capitulaciones, y por faltar en el cumplimiento de algunas dellas, yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, no auia de proseguir la jornada basta dar entero satisfecho dellas, por lo que a mi pedimiento y de los dichos Juan Guerra y su muger, atento a los rriesgos e ynconuinentes y dapños que desta dilaçion podrian suçeder, pedimos al dicho señor visitador y comisario general permitiesse que el campo no se detuuiesse, sino que fuesse marchando, y el dicho señor visitador, por constarle de los dichos rriesgos e ynconuinentes vino en ello, con que nos obligassemos a lo que de yusso en esta escriptura yra declarado y ansi lo haçiendo yo, el dicho gouernador // don Juan de Oñate, por lo que me toca, y como padre y legitimo administrador del dicho don Christoual de Oñate, mi bixo, y nos, los dichos don Juan de Çalduiar Oñate y contador Alonso Sanchez, en voz y nombre de los dichos Juan Guerra de Reça y doña Ana de Çalduiar, su muger, de vn acuerdo y conformidad, debaxo de la dicha mancomunidad,

de una dispensa papal para eximirse de cumplir el juramento o para interpretar que una situación particular constituye una excepción al mismo, que aun así lo cumplirá.

⁹⁶ Disposiciones legales a las que renunciaban los dueños de bienes mancomunados.

nos obligamos y obligamos a los susodichos y a sus personas y vienes presentes y futuros, en forma, a el christianissimo rey nuestro señor y a su rreal Consejo de las Yndias y al ilustrissimo señor Conde de Monterrey, visorrey gouernador y capitán general desta Nueva España, y por ellos y en su nombre a el dicho señor Juan de Frias Salaçar, vissitador suso dicho y su teniente de capitán general, en tal manera que cada vez y quando que el dicho señor visorrey quisiere nombrar perssona que levante ochenta hombres para despacharlos en seguimiento y alcance del dicho campo, lo pueda haçer, y lo que costare, ansi de armarlos como de despacharlos y pertrecharlos de bastimentos y las cossas neçessarias para su biaje hasta alcançar el dicho campo, lo pueda haçer, y lo que costare a de sser por quenta y riesgo de mi, el dicho gouernador, y de los dichos Juan Guerra de Reça y doña Ana de Çalduar, su muger, todos juntos o qualquiera dellos ynsolidun; yten por la misma me obligo yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, y nos, los dichos don Juan de Çalduar y Alonso Sanchez, obligamos a los dichos Juan Guerra y su muger a que el dicho señor visorrey pueda mandar suplir a costa de mi, el dicho gouernador, y de los demas obligados o qualquiera de nos ynsolidun todas las faltas que les pareciere auer auido por la dicha vissita y muestra que el dicho señor Juan de Frias Salaçar a fecho, a la qual nos remitimos en los generos que yo, el dicho gouernador, estaua obligado por mis capitulaçiones, y si quisiere el dicho señor visorrey comutar los generos ffaltos en otros que le parezcan mas conuinientes, lo pueda haçer y baga, y todo quanto en ello se gastare y costare sea a rriesgo y costa de mi, el dicho gouernador don Juan de Oñate, y de los dichos Juan Guerra y doña Ana de Çalduar y Mendoça, su muger, o qualquiera de nos ynsolidun; y debaxo de la dicha obligaçon, y en ratificaçon y aprouaçion della, me obligo yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, y don Juan de Çalduar y Alonso Sanchez obligamos a el dicho Juan Guerra y su muger a que si en el transito y biaxe que hiçieren los soldados que, como esta dicho, se an de l[e-] // vantar, pareçiendoles a el dicho señor visorrei, segun dicho es, hiçieren algunos daños a españoles o yndios, en constando dello lo pagare y pagaran los dichos Juan Guerra y su muger o qualquier de nos ynsolidun por mi persona y bienes o por la de los suso dichos Juan Guerra y su muger, so expressa obligaçon que para ello haçemos. Otrossi devaxo de la dicha mancomunidad y del dicho gouernador don Juan de Oñate, por lo que me toca y por el dicho don Christoual, mi hijo, y nos, los dichos don Juan de Çalduar Oñate y contador Alonso Sanchez, en nombre de los dichos Juan Guerra y doña Ana de Çalduar su muger, me obligo y los obligamos en tal manera que cada vez y quando que su magestad o el dicho señor visorrey, en su rreal nombre, quieran despachar los dichos soldados ni [sic] pertrechos dichos a nuestra costa y fuere su boluntad, atento no auer cumplido como en effeto no he cumplido yo, el dicho gouernador, lo que estaua obligado confforme a el asiento y capitulaçiones que hiçe, quitarme la parte o partes a mi y a mis herederos de las merçedes que me estan conçeçidas o se me auian de conçeçer, cumpliendo con lo que capitule, lo puedan haçer atento a la falta que en ellas confiesso auer auido, todo lo qual el dicho señor visorrei en el dicho rreal nombre baga y cumpla y disponga a su determinada boluntad sin ninguna limitaçon, y por la misma via bemos de pagar y que pagaremos nos o qualquier de nos lo que se gastare en embiar persona o

personas a bisitar y tomar muestra de la dicha jente y pertrechos si el dicho señor visorrei quisiere enbiar quien lo baga, y esto a de ser a la parte y lugar que fuere seruido, todo a nuestra costa y de cada uno de nos. Y es declaracion que, en casso que le parezca a el dicho señor visorrey mandar levantar los dichos soldados y despacharlos en seguimiento de mi, el dicho gouernador; se a de entender y entiendo que, alcançandome como a capitan general, mientras la voluntad de su magestad o de el señor visorrei en su rreal nombre no fuere otra; y demas de lo suso dicho yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, y los demas obligados confessamos y declaramos que por esta permission que el dicho señor comissario general visitador haçe y da para que marche el campo, por las caussas que estan refferidas, no se a uisto adquerir derecho ni propiedad ni posesion a el dicho gouernador mas de aquella que su magestad y el dicho señor visorrei en su rreal nombre me quisiere conçeder; y de esta manera y con estas condiciones me obligo yo, el dicho gouernador // don Juan de Oñate, y nos, los dichos don Juan de Çalduiar y contador Alonso Sanchez, obligamos a los dichos Juan Guerra de Rreça y doña Ana de Mendoça, su muger, a que cumplire y cumpliran, estaremos y passaremos por lo de suso contenido, haçiendo como en los dichos nombres haçemos de deuda y caussa agena suya propia y debaxo de la dicha mancomunidad, la qual cumplire y cumpliran, segun dicho es, assi como por marauedies y auer de su magestad o en otra fforma mas breue en derecho, y para ello nos puedan compeler y apremiar por todo rremedio, rigor de derecho, de prission y execucion y para el dicho efeto rrenunçiamos nuestro propio fuero y jurisdiccion, domiciliio y veçindad, y el preuilegio de el, y nos sometemos al fuero e juridiccion del dicho rreal Consexo de Indias y del dicho señor visorrei para que como haçienda real y marauedis y auer de su magestad nos compelan a ello, para cuyo effeto yo, el dicho gouernador don Juan de Oñate, renunçio por mi y por el dicho mi bixo y nos, los dichos don Juan de Çalduiar y contador Alonso Sanchez, renunçiamos por los dichos Juan Guerra de Rreça y doña Ana de Mendoça, su muger, todas las leyes, fueros y derechos, plaços y terminos, traslados que sean en nuestro ffauor y en el suyo de los suso dichos para bir o benir contra lo contenido en esta dicha escritura en manera alguna; y espeçialmente renunçiamos la ley y derecho que diçe que es general renunçiaçion fecha de leyes no vala y la otra ley que diçe que nayde puede renunçiar al derecho que no saue e ymora; en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante Juan Perez de Donis, escriuano de su magestad y secretario de la dicha jornada, y ante Jaime Ffernandez, escriuano de su magestad y secretario de la dicha vissima, y lo ffirmamos de nuestros nombres, que es fecha y otorgada estando ffrontero de una mesilla en el camino de las minas de Todos Santos, veinte y siete dias del mes de hebreo [sic] de mill y quinientos nouenta y ocho años, y ffuieron a ello testigos Juan de Gordejuela Ybarguen, capitan y alcalde mayor de esta prouinçia, y Françisco Romero, alguaçil, y el capitan Farffan y Grauiel Pertierra, estantes en las dichas minas; y nos los escriuanos damos ffe conoçemos a los dichos otorgantes; y consintieron y pidieron que de esta escritura se den dos traslados autenticos, uno al dicho señor visitador comissario // general y otro al dicho gouernador don Juan de Oñate, y quel rregistro y original quedasse em poder del dicho Jaime Fernandez, escriuano y secretario. Don

Juan de Oñate. Don Juan de Çalduar. Alonso Sanchez. Passo ante mi, Juan Perez de Donis, escriuano. Passo ante mi, Jaime Fernandez, escriuano de su magestad real. Ba treslado real no vala.

El dicho Jaime Fernandez, escriuano del rey nuestro señor y secretario de la vissita del Nuevo Mexico ffue presente, y este traslado saque de mandato del vissorey mi señor; y en ffee dello lo signo y ffirmo, Jaime Fernandes, escriuano de su magestad (1r-7r).

Una vez obtenido este aval, Oñate recibió la autorización definitiva para emprender la marcha, lo que hizo de inmediato. Puesto que a partir de ahora, nuestra comprensión de las actividades de Villagrá estará intensamente ligada a los detalles de su participación directa en la exploración y ocupación del Nuevo México, y puesto que lo tenemos a las puertas de emprender el camino con la autorización de Juan de Frías y Salazar, parece conveniente saltarse momentáneamente la presentación cronológica de documentación que he seguido hasta ahora y reproducir aquí el documento conocido como *Ytinerario de las Minas del Caxco* que, aunque terminado en 1599, nos proporciona la más detallada información conocida sobre el progreso diario de la expedición de Juan de Oñate. De esa manera, el lector que no esté familiarizado con estos pormenores tendrá una guía de referencia precisa y un contexto más que apropiado tanto para la biografía del poeta como para las acciones que canta en su obra, con la posibilidad de seguir, prácticamente día a día, su trayectoria inicial por tierras al norte de la frontera de la Nueva España.

	<i>Por la hacienda de Rodrigo de Rio se viene por las Peñuelas; ay çinco leguas, y al Titiritero o Fuente del Sacramento otras cinco; de alli al Aguaje de la Vieja, tres; de alli al Rio de las Nassas, al paso de Renteria, çinco; de alli al Ojo del Gallo, siete; de alli a La Çieneguilla, dos; al Aguaje de Brondate, media; de alli al Caxco, dos y media, lindo camino de carretas; de manera que ay treynta leguas por esta derrota.</i>	30
1	<i>Salimos de las minas del Caxco a primero de agosto del año de noventa y siete y haviamos entrado en ellas a primero de noviembre de noventa y seis años⁹⁸. Del Caxco al Carriçal por la derrota del norte y de quarta al norueste, la qual procuramos llebar siempre que pudimos, andubimos tres leguas.</i>	3
2	<i>Del Carriçal a La Çarca, tres leguas.</i>	3
14	<i>Aqui estubimos bonçe dias adereçando carretas y enterramos a un hijo de Herrerd⁹⁹. Partimos a catorze y fuyimos a Los Patos, quatro leguas; aqui enterramos un moço que mato un potro.</i>	4
15	<i>De los Patos al çerro gordo, quatro leguas.</i>	4
16	<i>A diez y seis del çerro gordo a la Parida, quatro leguas.</i>	4
17	<i>De Bauz al Rio Florido, dos buenas, y una al Rio de enmedio y otra al hultimo rio, que llaman de los Buñuelos, por las obas grandes que cria; ay quatro leguas.</i>	4
	<i>De la Parida al Aguaje de Baptista, tres leguas grandes; jornada antes de la de arriba.</i>	3
19	<i>Andubimos del Rio de los Buñuelos al pueblo y valle de San Bartolome, provinçia de Santa Barbara, quatro leguas.</i>	4

⁹⁸ Hasta este punto (llegada y salida de la expedición a las minas de Caxco en noviembre de 1596), la vinculación de Villagrà con el ejército de Oñate incluye sus nombramientos como capitán, procurador general y miembro del consejo de guerra, así como la comisión para reunir a la tropa dispersa. En estas minas de Caxco, como se recordará, tuvo lugar la primera inspección del ejército, a cargo de Lope de Ulloa.

⁹⁹ Que se sepa, ésta es la primera muerte documentada de un miembro de la expedición. Más famosa será la de Pedro Robledo, en el paraje ahora conocido con su nombre, ya en el Nuevo México (ver la entrada de 21 de mayo de 1598, en este mismo Ytinerario). En este caso se trata, con toda probabilidad, de un hijo del soldado Bartolomé de Herrera, sevillano, el único de los expedicionarios de ese apellido que había estado presente en la inspección de Ulloa. En el apéndice primero de este volumen figura una lista de todos los expedicionarios que he podido identificar, de acuerdo con su presencia en una o más de las inspecciones realizadas, o en base a otros documentos en que se mencionan sus nombres. En la edición crítica de la *Historia de la Nueva Mexico* que preparo aportó además un índice de cuándo se menciona a cada uno de ellos en el poema.

	<i>Aquí llegamos a diez y nueve de agosto, día de San Luis Obispo, y nos detubimos para tomar segunda visita al señor gobernador Don Juan de Oñate hasta diez y siete de diziembre¹⁰⁰; esta este Río de San Bartolome en veynte y siete grados y medio; tomamos su altura en veynte de noviembre; corre de sudueste a norueste.</i>	
Diz. 17	<i>Partimos del dicho valle a diez y siete de diziembre y fuymos a la estancia de Fuensalida; tres leguas.</i>	3
18 19 20	<i>Gastamos jueves y biernes diez y ocho y diez y nueve del dicho en pasar el rio y rrecoger ganados y juntar todo lo necessario, y a veynte del dicho fuymos al arroyo de Sant Geronimo, dos leguas y media.</i>	2 ¹ / ₂
	<i>Aquí fue la segunda visita y nos mandaron hazer alto; basta tomarla duro un mes y seis días, y así salimos deste arroyo a veynte y seis días de henero¹⁰¹.</i>	
Hene- ro 26	<i>Y pasando por el torrente de Pedro de la Cruz dormimos en la bufa de las minas de Todos Santos.</i>	1
27-28	<i>A veynte y ocho fuymos al ojo del agua bondo, dos leguas.</i>	2
29	<i>De allí al arroyo lamosso, legua y media.</i>	1 ¹ / ₂
30	<i>De allí al rrio de Conchas, legua y media; corre de poniente a levante, algo ynclinado a la parte del sueste; esta en veynte y ocho grados y medio; tomamos su altura en primero de hebrero y hasta siete del estubimos en este dicho rio, así en pasar el exercito como en el hultimo despacho de la vista y jornada despedido el vissitador¹⁰².</i>	1 ¹ / ₂
Febre- ro	<i>Partimos a siete de hebrero de noventa y ocho y pasamos el porteque- lo siguiendo una derrota del norte hasta el agua de la Tentación, por llegar domingo de la tentación a ella; ay tres leguas.</i>	3
8	<i>A ocho fuymos por el piçarral al agua del ynçendio, dos leguas.</i>	2
	<i>De allí fuymos a las barrancas del Río de Sant Pedro, donde se dio agua a media legua en el mismo rio; ay tres leguas.</i>	3

¹⁰⁰ Esta segunda inspección es la de Juan de Frías Salazar, que deparará nuevos nombres entre los alistados, como puede comprobarse en el Apéndice 1.

¹⁰¹ Todos los documentos que hemos visto hasta ahora son anteriores a esta fecha. A partir de aquí, toda la información sobre Villagrá será nueva. Siempre que haya otros documentos relacionados con el poblano, se reproducirán cronológicamente después de este Ytinerario. Huelga decir que muchos de estos mismos acontecimientos aparecen también en la *Historia de la Nueva Mexico*.

¹⁰² A esta despedida del visitador volveremos con ocasión de la condena y revisión de cargos contra Juan de Oñate.

10	<p><i>A diez de febrero llego el real, otras tres leguas adelante, al mismo Rio de Sant Pedro, y su pasaje corre de poniente a levante y esta en veynte y ocho grados y tres quartos; tomamos el altura a quatro de março de noventa y ocho.</i></p> <p><i>En este rio se hizo alto por un mes justo, hasta diez del siguiente mes de março, por aguardar a los religiosos del señor Sant Françisco y su comissario y perlado, los quales llegaron al dicho real a tres de março¹⁰³; y en este tiempo despacho el señor gobernador al sargento mayor a descubrir camino de carretas hasta el Rio del Norte, el qual salio del Rio de Sant Pedro a catorze de hebrero, con diez y siete compañeros, y volvieron al real, descubierto ya camino, la mitad dellos, a siete de março, y el sargento mayor y los demas, a diez, y despues de benidos los religiosos¹⁰⁴.</i></p>	
Mar- ço 10	<i>A diez salimos a los tanques de Sant Pedro, tres leguas; y a las dos están los charcos de las moxarras, que son hondos y ay muchos.</i>	3
12	<i>A doze, al Rio del Nombre de Dios, otras cinco; corre este rrio de poniente a levante, hasta en veynte y nueve grados y una quarta; tomamos la altura a catorze de março, y duran sus charcos y çienegas legua y media rrio arriba.</i>	5
	<p><i>A honçe, al ençinar de Sant Buena Bentura, çinco leguas, paraje antes que el de arriba.</i></p> <p><i>Desde este paraje del Rio de Nombre de Dios se despacho a Diego Landin con cartas a Mexico, y en esto y en pasar el rrio sobre mano yzquierda, casi la proa al sueste para entrar en el valle de Sant Martin, junto a un çerro solo, pelado y redondo, se gastaron quatro dias.</i></p>	
18	<i>A diez y ocho fuymos a la sierreçuela de las ogeras, tres leguas, en cuya punta, sobre mano yzquierda esta un aguaje mediano.</i>	3
19 20	<i>A diez y nueve andubimos una legua al agua de Sant Jusepbe, donde encerramos el santissimo sacramento, año de noventa y ocho, veynte de março.</i>	1
21	<i>A veynte y uno fuymos al descendimiento de la cruz y santo sepulchro, tres leguas.</i>	3

¹⁰³ Según el nombramiento de Villagrà como capitán de caballos (de diez de marzo de 1599, ver *infra.*), Villagrà escoltó a los religiosos al real, por lo que podemos marcar esta fecha también como la de su llegada al mismo.

¹⁰⁴ El mismo nombramiento de capitán de caballos, aludido en la nota anterior, nos dice que Villagrà socorrió al sargento mayor y a los doce expedicionarios que estaban con él perdidos. Este episodio aparece también en la *Historia de la Nueva Mexico*.

22	<i>A veynte y dos al ençinar de la resurreçion y ojos milagrosos, porque fuera de un ojo de agua que tiene grande, al pisar de un cavallo en un pantano mano, casi una naranja de grueso, un caño de agua que luego subio casi un estado de agua y quedo como en una quarta siempre manando; aqui tubimos la Pasqua de Resurreçion; ay tres leguas.</i>	3
23		
24	<i>A veynte y quatro fuymos a la alameda de la Asuþcion de Nuestra Señora; ay dos leguas, todos grandes y buenos aguajes.</i>	2
25	<i>A veynte y çinco fuymos a la laguna de Sant Benito y ojuelos del norte, una legua; laguna grande de box, de dos leguas, como la mexicana en olor y sabor en agua.</i>	1
26	<i>A veynte y seis fuymos al aguaje de Pedro de la Cruz; ay tres leguas.</i>	3
27	<i>A veynte y siete a las bocas del Peñol de Velez y remate de las sierras de levante y de Oñate, que estan al poniente y çercan el valle de Sant Martin; ay una legua; es agua remaniente del sobredicho aguaje.</i>	1
28		
29		
30	<i>Aqui estubimos dos dias y tomamos la altura en veynte [sic] treinta grados puntualmente, y a treinta de março fuymos al Ancon del rreçello, tres leguas. A postrero a la fuente de Sant Francisco de Paula, ay dos leguas pequeñas.</i>	2
Abril	<i>A primero de abril partimos para una jornada de nueve leguas, sin agua; y a las tres fue tan grande el aguaçero con que Dios nos socorrio que se biçieron grandissimos charcos en que desuncimos y bevieron mas de çinco mill caveças de todo ganado, y despues otras dos mill que benian atras de ganado mayor e yeguas, y asi le llamamos el paraje del Socorro del Çielo.</i>	3
2		
3	<i>A tres de abril partimos del dicho paraje y caminamos aquel y otro dia y llegamos al Río de la Mentira, llamado assi porque llevando grande madre y arboleda no lleva gota de agua, y dos tiros de arcabuz despues del esta la çienega de los Baños de Sant Ysidro, que corre tres leguas y mas hacia el oriente y mana de ojos de agua casi calientes; esta en treynta grados y casi medio, a seys leguas escassas desde el dicho paraje del çelestial socorro; aqui estubimos çinco y seis de abril.</i>	6
4		
5		
6		
7	<i>A siete fuymos al chicubite de Sant Viçente, sierra y çienega bien conocida y de muy buena agua; dos leguas.</i>	2
8	<i>A ocho fuymos a la çienega de la Concepçion, tres leguas, y enpeçaron los medianos.</i>	3
9		
10	<i>A diez, a la fuente de Sant Leon, legua y media; aguaje pequeño, un poco desbiado del camino a mano derecha; estan estos dos parajes en treynta y un grados puntualmente.</i>	1 ^{1/2}

11	<i>A honçe, al manatial de Sant Ermenegildo, prinçipe de España y martir, tres leguas.</i>	3
12	<i>A doçe, a las bocas de los medanos, tres leguas; allí estubimos hasta diez y nueve, porque los dos agujajes sobredichos no heran bastantes para los bueyes y ganados, y asi hubieron de bajar al Rio del Norte; enteramos a un yndio moçuelo.</i>	3
19	<i>A diez y nueve de abril descabeçamos los medanos y andubimos tres leguas; dormimos sin agua con sola la mitad de la quadrilla poco mas, y las demas carretas quedaron esperando boyada reforçada en la dicha boca de los medanos.</i>	3
20	<i>A veynte andubimos tres leguas hasta el Rio del Norte y puntualmente le cogimos en treynta y un grados y medio de altura¹⁰⁵; es rrio mayor que el de Conchas y aun de mas agua que el de las Nasas, aunque no es de tanta madre; va ocinado en estos parajes y turbio por pasar por tierra muerta; es de gran frescura y alameda; muchissimo pescado bagre, mobote, robalo, armado, agujas, y un pescado blanco de cassi media bara, parece jurel, y matalotes; ay algunos sauces, mezquite grande y pequeño, jarales espesos y algunas salinas de muy buena sal, como la de Guadalquibir¹⁰⁶, y es muy semejante a el; sale y corre del norte y desto toma nombre y da buelta haçia el levante hasta que cobra nombre de Rio Bravo, con el de Conchas y otros que se le juntan; aqui estubimos hasta veynte y seis de junio todo el Real, y se despacho al Capitan Aguilar a explorar el camino; bino con buenas nuebas, andadas diez y seis leguas.</i>	
27	<i>A veynte y siete caminamos legua y media rrio arriba.</i>	1 1/2
28	<i>A veynte y ocho andubimos media legua.</i>	1/2
29	<i>A veynte y nueve andubimos una legua, y en estos parajes ay salinas de grano y costra que el rrio y la tierra por do pasa escupe.</i>	1

¹⁰⁵ A modo de referencia, valga apuntar que la latitud de la actual ciudad estadounidense de El Paso, Texas, es 31.45N. La latitud 31.5 queda al norte del Río Grande, por lo que es de entender que la altura tomada no es tan exacta como se afirma, pues la expedición aún no había cruzado el río. En cualquier caso, se encontraban, sin duda, en la vecindad de la actual ciudad texana. Recuérdese también que el río ha modificado su cauce con frecuencia, lo que complica aún más la localización precisa del paraje. Por último, el autor del Ytineratio explicará en la entrada de cuatro de mayo que en los días que siguieron el cauce del río, buscando un vado, bajaron medio grado de altura.

¹⁰⁶ Como es bien sabido, la comparación con el Guadalquivir (Río Grande, en árabe) resultaría en el nombre con que actualmente se conoce al río en los Estados Unidos, mientras que en México se prefirió el de Río Bravo, que también se menciona aquí.

30	<i>A treynta de abril, dia de la Asençon del Señor, año de mill y quinientos noventa y ocho, tomo el Gobernador don Juan de Oñate ante Juan Perez de Donis, escribano real y secretario desta gobernación y jornada, la posesion de todos los reynos y provinçias del Nuevo Mexico, en este Rio del Norte, en nombre del Rey Don Pbeliçe, nuestro Señor; hubo sermon, gran solenidad eclesiastica y seglar, gran salva y alegria, y a la tarde comedia¹⁰⁷; bendixose el estandarte real y entregose a Francisco de Sosa Peñalossa, alferez real¹⁰⁸.</i>	
Mayo	<i>A primero de mayo andubimos rrio arriba dos leguas.</i>	2
2	<i>A dos andubimos legua y media.</i>	1 1/2
3	<i>A tres andubimos dos leguas, y aqui se truxeron al real los primeros yndios del rrio, por mano del Sargento mayor; y bestidos, los ynbieron a avissar y llamar a sus compañeros y binieron aquel dia como ocho yndios de su voluntad; son los que llamamos barreadores porque para deçir "si" arrean con la lengua el paladar, como nos otros a las bestias.</i>	2
4	<i>A quatro de mayo no andubimos mas del passo del rio y el bado, y binieron al rreal quarenta de los dichos yndios, arco turquesco, cavelleras cortadas como gorillas de Milan, copetes bechos o con sangre o con color para atesar el cavello; sus primeras palabras fueron manxo, manxo, micos, micos, por deçir mansos y amigos; y hacen la cruz con los dedos y la levantan en alto; dieron rrelaçion con señas bien claras que a seis dias estavan las poblaciones y que a ocho de camino, el dia señalan por el curso del sol, estavan españoles como nos otros; regalamoslos mucho y ayudaronnos a pasar las obejas por el rrio, el qual se passo este dia por el bado que llamamos de los puertos¹⁰⁹, porque ellos le dan en este paraje para entrar la sierra adentro, y en muchas leguas no ay otro camino para carretas; el bado esta en treynta y un grados pun-</i>	

¹⁰⁷ Esta comedia (del capitán sevillano Marcos Farfán de los Godos) es considerada por muchos la primera obra de teatro europeo en los Estados Unidos. Podría objetarse (en contra de esa opinión) que se representó al sur del Río Grande y, por lo tanto, fuera de los actuales Estados Unidos de América. Sin embargo, conviene tener dos elementos en cuenta: primero, que el cauce del río ha cambiado a lo largo del tiempo, como ya se indicó; en segundo lugar, como este Ytinerario nos indica, el Nuevo México del que tomó posesión Oñate comprendía también la orilla sur del Río Grande, de modo que aunque este paraje quede fuera de las actuales fronteras, no por ello deja de ser parte del Nuevo México colonial y, en ese sentido, tan relevante para la historia literaria de Estados Unidos como la orilla norte del río, que tampoco fue territorio estadounidense hasta 1848. En cualquier caso, la aplicación estricta de demarcaciones fronterizas actuales parece de poco valor para una literatura como ésta (la de Villagrà y Farfán) que es a todas luces transatlántica y supranacional.

¹⁰⁸ De todas estas actividades dará cumplida cuenta Villagrà en su poema, a veces con mayor precisión que el itinerario, ya que identifica al autor de la comedia (el capitán Marcos Farfán de los Godos), así como su asunto, como vimos. Además, Villagrà reproduce íntegramente el documento de la toma de posesión de la tierra.

¹⁰⁹ Según el nombramiento de Villagrà como capitán de caballos (de diez de marzo de 1599, ver *infra.*), Villagrà descubrió cómo pasar el Río del Norte, algo de lo que se vanagloria también en su poema.

	<i>tualmente, de suerte que desde el veynte de abril que llegamos al dicho rrio hasta quatro de mayo, los dias que fuymos caminando las ocho leguas y media sobredichas, poco mas o menos, decaymos de altura medio grado; este dia se pasaron las rrodadas de las diez carretas que Castaño y Morlete sacaron del Nuevo Mexico¹¹⁰.</i>	
5	<i>A cinco andubimos una legua entre los puertos de camino dificultoso para tiempo de aguas, y de secano muy bueno.</i>	1
6 7 8	<i>Alli bolgamos a seis, y otro dia siete andubimos como media legua, todavia de algun porteçuelo y mal camino, y pasamos a ocho, por quebrarse algunas carretas, hasta medio dia, y aquella tarde andubimos cassi una legua.</i>	1/2 1
9 10	<i>A nueve andubimos dos leguas, bispera de pascua del Espiritu Santo, y el dia paramos por la solenidad de la fiesta.</i>	2
11	<i>A bonçe andubimos dos leguas y paramos cassi en el propio paraje donde dizen aborco el capitan Morlete a quatro yndios porque les hurtavan unos cavallos.</i>	2
12	<i>A doze andubimos cassi tres leguas; despachose al capitan Aguilar por explorador y andubimos estas tres leguas el dicho rrio arriba.</i>	3
13	<i>A treçe andubimos dos leguas el rrio a mano yzquierda y la Sierra del Olvido a mano derecha; llamase assi porque ninguno de los que havian pasado por ella se acordo della¹¹¹.</i>	2
14 15	<i>A catorçe y quinçe caminamos legua y media; dividiosse la quadrilla por el mal camino.</i>	1 1/2
16	<i>A diez y seis paramos por perdida de bueyes, y a diez y siete andubimos cassi una legua, dia de la Santissima Trinidad, y enterramos un niño.</i>	1
18 19	<i>A diez y ocho se haogaron dos cavallos en el Rio del Norte y no caminamos por perdida de bueyes, y a diez y nueve andubimos una legua.</i>	1
20	<i>A veynte andubimos media poco mas; vino el capitan Aguilar.</i>	1/2
21	<i>A veynte y uno, dia del Santissimo Sacramento, enterramos a Pedro Robledo.</i>	

¹¹⁰ Se refiere a que vieron las huellas dejadas por las carretas de una expedición anterior, la de Gaspar Castaño de Sosa, que no fue autorizada oficialmente.

¹¹¹ Este pasaje deja bien claro que los expedicionarios conocían a fondo la literatura que ya se había producido sobre el Nuevo México, algo que comprobaremos en el poema de Villagrà.

122	<i>A veynte y dos partimos el señor gobernador, nuestro padre comissario y fray Cristobal de Salazar, el sargento mayor, el maese de campo a las poblaciones, que distaban como veynte y dos leguas del dicho paraje; asi por proveer el Real de bastimentos como por asegurar la tierra y no alborotar los yndios con tanta machina, y andubimos dos leguas; dormimos sin agua; las bestias fueron casi una legua al rrio.</i>	2
23	<i>A veynte y tres andubimos quatro leguas y todos lo pasamos mal por falta de agua porque ybamos fuera del rrio çinco o seys leguas, desbiados haçia el oriente a la mano derecha. Este dia, con ocassion de un perro que vino, enlodados los pies y manos, se buscaron aguajes y el capitan Villagran hallo uno¹¹² y Cristobal Sanchez otro no lexos de nosotros, haçia el rio, y enpeço a enfermar de gota nuestro padre comissario.</i>	4
24	<i>A veynte y quatro andubimos otras quatro leguas por la misma derrota, siempre al norte y sin agua, hasta llegar a unos charcos pequeños junto a unas piedras de afilar, donde todos bevimos y descansamos, y nuestra cavallada bajo al rrio, que estava mas de seis leguas apartado sobre mano yzquierda, y toda aquella su orilla ba de muy aspera y grande lomeria, casi de peña taxada, y asi por poco pereçieron de sed nuestros cavallos y los que los llebavan, y despues el rreal y carretas. Este dia se perdio Juan del Casso, Elena y su marido¹¹³, y al fin despues de algunos dias binieron a parar al Rio do toparon parte de la gente de nuestra compañia.</i>	4
25	<i>A veynte y çinco bajamos al arroyo de los muertos, o de las parras; dos leguas; ay agua que corre, aunque no buena y asi no paramos alli y pasamos una legua al sobredicho Rio del Norte, todo camino que ybamos descubriendo de nuevo y a tiento; y asi, padeçimos mucho por no saverle.</i>	3
26	<i>A veynte y seis andubimos poco mas de dos leguas, ya sin carrozas, porque no heran posible pasar.</i>	2
27	<i>A veynte y siete andubimos siete leguas hasta la çienega de la mesilla de Guinea, por ser de piedra negra.</i>	7
28	<i>A veynte y ocho por la mañana se dixo missa y comulgamos por entrar con buen pie en las primeras poblaciones¹¹⁴; andubimos casi quatro leguas y dormimos frontero del segundo pueblo llamado Qualacu, haçia la banda del rio por donde nosotros ybamos.</i>	

¹¹² En varios lugares del Ytinerario se destaca la actividad exploradora de Villagrá, algo que él mismo confirmará después en su poema. De varias de estas exploraciones, como veremos, hay constancia documental adicional, bien en certificaciones de méritos, bien en alusiones contenidas en otros escritos.

¹¹³ La referencia a Elena (y su marido) es imposible de comprobar con la información que de los expedicionarios tenemos. El otro expedicionario aquí nombrado es el soldado mexicano Juan de Caso Barahona.

¹¹⁴ A partir de aquí comienza propiamente el contacto con los pueblos nuevomexicanos. Más adelante, en los documentos relativos a la obediencia y vasallaje, encontraremos mayor precisión en cuanto a los nombres de las diferentes poblaciones.

	<i>Estava sin yndios, los yndios rezelosos y alborotados; sosegaronlos con dices, y por no ponerles miedo pasamos a la orilla del rrio, donde estubimos en tendexones un mes, asi proveyendo el Real de maiz como por la enfermedad del dicho padre comissario que passo muy adelante; llevo el bastimento el proveedor general, Diego de Çubia¹¹⁵.</i>	4
Junio 12	<i>En este tiempo padeçian tanto las carretas, asi en disensiones de los que las trayan a cargo como en falta de agua, que hubo de bolver a ellas el señor governador y todo lo ballano con su prudencia¹¹⁶; torno al dicho puesto a doze de junio; hizo socorro de bastimentos, en que se perdieron los dos negros Luis y Manuel, y su yda les dio la vida.</i>	
14	<i>A catroçe andubimos tres leguas, parando siempre en campaña; dormimos frontero de Teypana, pueblo que llamamos del Socorro, porque nos dio mucho mayz y su capitan, llamado Letoc, nos dio notiçia de los pueblos de la tierra muy berdadera y çierta, como los ballamos despues por experiençia; solo el dicho pueblo y el primero y segundo ballamos con gente, los demas ballamos despoblados.</i>	3
15	<i>A quinçe andubimos quatro leguas y siempre paramos a la orilla del rrio.</i>	4
16 22 23	<i>A diez y seis andubimos tres leguas al pueblecillo que llamamos la Nueva Sevilla, por su sitio, y este fue el primero donde dormimos, pareçiendo mas açertado tener ganada la fuerça de las cassas, por si los yndios de la tierra nos quisieren dar con trayçion; alli estubimos hasta veynte y uno por el socorro de mayz que hizo Villagran y el descubrimiento de los pueblos de Abo que hicieron el Maesse de campo y Sargento mayor; andubimos quatro leguas al pueblo de Sant Juan Baptista, nuebo y despoblado por nuestra yda, donde havia gran cantidad de mayz y muchos ydolos pintados, tantos que en solas dos pieças conte sesenta¹¹⁷.</i>	4
24	<i>Aqui tubimos el dia de Sant Juan Baptista y vinieron diversos yndios de diversas partes a bernos, y entre ellos, que heran como espias, vino el que llamamos Don Loçe, ynbiado por Thomas y Cristoval, yndios que se quedaron del tiempo de Castaño¹¹⁸.</i>	
25	<i>Andubimos seis leguas por la misma derrota, en demanda del Puaray, dexando a la una y otra banda del rrio en todo este camino muchos pueblos, granjas y heredades, las mas desamparadas de miedo nuestro.</i>	6

¹¹⁵ Este Diego de Zubía, proveedor general de la expedición, era yerno de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

¹¹⁶ No conviene pasar por alto esta primera referencia a disensiones internas, uno de los varios motines (o germen de motines) que marcarían buena parte de la expedición.

¹¹⁷ Villagrà, mencionado aquí por el socorro de maíz, tendrá mucho que decir sobre estos ídolos (las famosas kachinas nuevomexicanas) en su poema.

¹¹⁸ Poco después, como relatará también Villagrà, Tomás y Cristóbal fueron apresados e incorporados a la fuerza a la expedición de Oñate como traductores y conocedores del lugar.

26	<i>Andubimos çinco leguas; llovionos este dia muy bien; dormimos orilla del rrio.</i>	5
27	<i>Andubimos otras çinco leguas; atollo el señor gobernador en una milpa, aunque salio luego y llegamos al Puaray, pueblo donde mataron a Fray Agustin y a Fray Françisco, primeros descubridores y padres del Nuevo Mexico¹¹⁹; desde alli partio aquella noche el señor Gobernador y Maese de Campo a prender a Tomas y Cristoval en Santo Domingo, seis leguas en allí, y asi al Puaray se le dio por patron a Sant Antonio de Padua.</i>	5
28 29	<i>A veynte y ocho les dieron albazo y los truxieron al Puaray dicho, donde a veynte y nueve se descubrio Tzia y fueron alla el maese de campo, sargento mayor y el padre Salazar, y asi son sus patrones Sant Pedro y Sant Pablo.</i>	
30	<i>Pasamos a Sant Pbelipe Casuqui, tres leguas.</i>	3
31	<i>A Santo Domingo, casi quatro leguas, en cuya provinçia se elixio conbento de la adbocacion de Nuestra Señora de la Asumpçion.</i>	4
Jullio 4	<i>A quatro de jullio del dicho año de noventa y ocho, por la gran tardança de las carretas, las quales no llegaron a las poblaciones hasta veynte y seis de junio, dias de Sant Juan y Sant Pablo, desde el mes de mayo que las dexamos en el sepulchro de Robledo, ynbio el señor gobernador a su maese de campo, don Juan de Çaldivar, por ellas, que las truxese hasta el valle de Sant Juan, como lo hizo en diez y ocho de agosto, bispera de Sant Luis Obispo, frayle de Sant Françisco, que este dia a bisperas acabaron su bultima jornada en este pueblo y valle y conbento de Sant Juan Baptista, haviendo andado desde el valle de Sant Bartolome a este dicho pueblo çiento y sesenta y una leguas, a la quenta de las carretas con pocos bueyes y bien cansados, y de ochenta y tres carretas y carros que empeçaron la dicha jornada llegaron sesenta y una, que las veynte y dos que se fueron desenbaraçando de bastimentos se dexaron en el camino por alivio de los bueyes y el trabajo que causaban y la poca neçesidad de ellas.</i>	
7 8	<i>A siete del dicho se hizo junta general en Santo Domingo de siete capitanes yndios de diversas provinçias de este Nuevo Mexico, y todos ellos en nombre de ellas dieron de su voluntad la obediencia a su magestad.</i>	

¹¹⁹ En la *Historia de la Nueva Mexico*, Villagrà relata cómo supieron esto al descubrirse unas pinturas enjalbegadas durante la visita a este pueblo. Por su gran valor discursivo, analizo este episodio con detalle en mi artículo "Aquí fue Troia", sobre todo las páginas 172-74. Los frailes mencionados habían ido a Nuevo México en la expedición de Francisco Sánchez Chamuscado, en 1581.

9	<i>Partimos de Bove, que llamamos Sant Ylefonso a deboçion del padre comissario apostolico, llamado fray Alonso Martinez; ay cassi ocho leguas y algun mal camino y no de carretas, que ellas binieron mas arriba por el pueblo de Sant Marcos, rodeando otras seys leguas.</i>	8
11	<i>A honçe andubimos dos leguas al pueblo de Caypa, que llamamos Sant Juan, donde paro el rreal y carretas como havemos dicho, y se cumplen las sesenta y una leguas o sesenta y siete con todo el rrodeo de carretas por el pueblo de Sant Marcos.</i>	[2]
13	<i>A treçe paso adelante el dicho señor gobernador al gran pueblo de los picuries y estuvo alli dia de Sant Buena Bentura y asi se le dio por patron; ay largas seis leguas; en este camino se hallo cantidad de metal bien quaxado en los derramaderos de un arroyo; este dia despues de missa pasamos a la provinçia de los Taos, que tambien llaman Tayberin y otras; ay seis leguas, por ser mal camino; llamose San Miguel y por aquel rumbo que es norte, quarta del norueste, no pasamos adelante, mas desde alli bolvimos a los picuries a diez y ocho, y a diez y nueve al valle de Sant Juan y a los veynte a Sant Ylefonso y a veynte y uno subimos haçia el oriente al pueblo de Sant Marcos çinco leguas.</i>	[6] [6] [5]
22	<i>A veynte y dos al pueblo de Sant Cristoval de do es natural doña Ynes, yndia que truximos de Mexico en vez de otra Malintzi, y ni aquella lengua ni otra ninguna del Nuebo Mexico save ni aun aprende; heran ya muertos sus padres y cassi todo el linaje, y apenas hubo quien se acordase de como la llevo Castaño¹²⁰.</i>	
24	<i>Fuimos a Galisteo, que llamamos Santa Ana, y otro dia</i>	
25	<i>Al gran pueblo de los Pecos, y es el que Espejo llama la provinçia de Tamos, de donde hera natural don Pedro Oroz, que murio en Tanepantla, y asi Juan de Dios Donado, que del aprendio la lengua, ha sido interprete della y al presente doctrina aquel pueblo en compañia del padre Fray Françisco de Sant Miguel, y es su patron el glorioso Santiago¹²¹.</i>	
26	<i>A veynte y seis dimos buelta a Sant Cristoval a comer y dormimos en Sant Marcos, que hay como çinco leguas; alli se saco metal de las minas llamadas de Escalante.</i>	

¹²⁰ Destaca aquí la referencia a Malintzín Tenepal, la Malinche, tanto por la importancia que ésta tuviera en la conquista de México, como por el detalle acerca de la planificación de la entrada nuevomexicana (a imitación, en esto como en tantas otras cosas, de la experiencia cortesiana). Villagrà no se ocupa de esta doña Inés, probablemente por el poco servicio que rindió a la expedición, como aquí se indica.

¹²¹ Una vez más, la referencia es la expedición de Francisco Sánchez Chamuscado en 1581, de que hiciera crónica Antonio de Espejo dos años más tarde.

27	<i>Bolbimos al valle de Santo Domingo y este propio dia y cassi ora llego el maese de campo alli con todas las carretas y cuerpo del exerçito y estubimos juntos hasta primero de agosto.</i>	
Agosto 2	<i>Y a dos del dicho mes, dia de la Porçincula, despues de ganado el santo jubileo en la yglessia de los frayles de Sant Françisco, que siempre la llebaron consigo y le deçian cada dia muchas missas por todos los parajes del campo y camino, partio el señor gobernador a la provinçia de los emes¹²²; durmio aquel dia en el gran pueblo de Tzia ya dicho.</i>	
3	<i>A tres de agosto fuymos al gran pueblo de los emmes; en este camino nos salieron con socorro de agua y pan en una dificultissima cuesta y nos ayudaron a subyr las armas de cavallo; rodaron dos cavallos poco antes de subir; fue la ynbençion y ballamos la patena de los padres primeros descubridores antiguamente muertos havia diez y ocho años¹²³; trayala al cuello un capitanejo de los emes, hecho un agujerillo en medio; trocola por caxcaveles, y aunque no los tomara, no la llevara; esta oy en el sagrario de este conbento de Sant Juan; hera dia de la ynbençion de Sant Esteban quando la ballamos.</i>	
4	<i>A quatro bajamos a otros pueblos de los emes, que por todos dizen son honçe; bimos los ocho; fue tan aspera la bajada que se despeñaron tres cavallos y los dos murieron, y cassi todos caymos con yr a pie; con arto tiento, andariamos quatro leguas.</i>	
5	<i>A çinco bajamos al hultimo pueblo de la dicha provinçia y vimos los maravillossos baños calientes que manan en muchas partes y tienen singulares maravillas de naturaleza en aguas frias y muy calientes, y muchas minas de piedra açufre y de piedra alumbre, que çierto es mucho de ber, como mas largamente dira la discrepçion de esta tierra, que este solo es ytinerario de lo que andubimos; ay una legua.</i>	
6	<i>Dia de la transfiguraçion, que quedo por bocazion aquel conbento; salimos despues de missa y dormimos en Çia de buelta para nuestro real.</i>	
7	<i>Santo Domingo, y dormimos en La Asunpçion.</i>	
8-9	<i>A Sant Ylefonso, donde estubimos a nueve.</i>	
10	<i>A diez, despues de missa, fuymos a Sant Juan; dia de Sant Lorenço.</i>	
11	<i>A honçe se començo la saca del agua para la çiudad de nuestro padre Sant Françisco, a quien toman por patron los españoles, y los yndios, en su capilla, al Señor Sant Pablo, en la fiesta de su conbercion,</i>	

¹²² Jemez.

¹²³ Nueva alusión a la expedición de Sánchez Chamuscado.

	<i>y queda por patron de toda la tierra del Nuevo Mexico, como lo es Sant Josephe en la Nueva España, y asi se llaman estas provinçias la conber-sion evangelica, y tienen la conbercion de Sant Pablo por sello; junta-ronse este dia como mill y quinientos yndios barbaros a ayudarnos en la obra.</i>	
18	<i>Aguardamos las carretas hasta diez y ocho de agosto del dicho año de noventa y ocho, y este dia, a las bisperas del glorioso Sant Luis Obispo, llegaron, en cuyo dia havian llegado a Sant Bartolome un año antes, despues de la larga espera del Caxco, en prosecucion de esta ben-dita jornada perseguida tanto de hijos de este siglo.</i>	
20	<i>A veynte se acabo de descubrir la libiandad de çiertos soldados que biçieron motin y junta.</i>	
21	<i>A veynte y uno fue el castigo piadoso y la famosa platica de las lagrimas y paz hunibersal¹²⁴.</i>	
23	<i>A veynte y tres se empeço el edificio de la yglessia, y se acavo a siete de septiembre, capaz para la gente del real.</i>	
Sep. 8	<i>Dia de Nuestra Señora, fue la gran fiesta de la dedaçion de la dicha yglessia de Sant Juan Baptista; bendixola nuestro padre comissario y consagro las aras y caliçes; pedrico el padre Salaçar y a la tarde hizo todo el real fiesta con una buena escaramuça de moros y cristianos, estos a pie y con arcabuçes y aquellos a cavallo con lanças y adargas.</i>	
9 10 11	<i>Fue la hunibersal junta de toda la tierra hasta allli descubierta y biçose el repartimiento de las provinçias della entre los ocho religiosos saçerdotes del señor Sant Françisco; diose la obediencia a su magestad de su voluntad, resçibiendole por rey y señor, y dio el señor gobernador baras de alguaçiles a Tomas y Cristobal, yndios que hallo en la tierra de los de Castaño.</i>	
12	<i>A doze se huyeron Juan Rodriguez y su hermano el menor, Manuel portuguez y Juan Gonçalez; partieron a su castigo el capitan Marquez y el capitan Villagran, Medel, Pedro de Ribera Arauxo; degollaron a los dos postreros y los dos hermanos escaparon a uña de caballo¹²⁵.</i>	
15	<i>A quinze se fue el padre Fray Françisco de Çamora a su provinçia de los picuries y taos.</i>	

¹²⁴ Tanto del motín como del perdón y fiestas que entonces se celebraron se ocupa Villagrà en su poema.

¹²⁵ Este episodio resultará en la posterior condena de Villagrà y generará amplísima documentación, tanto en defensa como acusación contra el poeta. Los documentos pertinentes se transcriben más adelante. En su poema, además, Villagrà da su versión del suceso. En cualquier caso, queda claro que ya para estas fechas el real nuevomexicano era prácticamente ingobernable.

16	<i>A diez y seis se fue el padre Fray Françisco de Sant Miguel a su provincia de los pecos, y este dia salio el sargento mayor con çinquenta soldados al descubrimiento de las vacas¹²⁶.</i>	
17	<i>Bolvio nuestro padre comissario de los picuries, dexando los religiosos, y partio con los otros quatro para ponellos en la provincia de los cheres (al padre fray Juan de Roças), en la de los emes (al padre fray Alonso de Lugo), en la de Tzia (al padre fray Alonso, digo fray Andres Corchado) y en la de los chiguas al padre fray Juan Claros, y dexo en el valle de Sant Juan, provincia de los teguas, al padre fray Cristoval de Salaçar, con cargo del real y de los yndios della, y a fray Juan de Sant Buenabentura, frayle lego, por su compañero.</i>	
18		
23	<i>A los veynte y tres bolvio al Real con su compañero fray Pedro, frayle lego, que son los diez que a la jornada binieron, y luego lleo el yndio de mentillo, de quien supimos la muerte de Leyba¹²⁷.</i>	
Octubre 6	<i>A seis de octubre, martes, partio el señor governador y nuestro padre comissario a las salinas de los pecos, que son e ynfinita sal muy linda y blanca, y a los pueblos de los xumanes o rrayados, que son tres, uno muy grande, y visto lo uno y lo otro, determinaron atravesar haçia el poniente al descubrimiento de la Mar del Sur, como lo biçieron, y para este fin</i>	
23	<i>a veynte y tres de octubre salieron del Puaray para la dicha jornada de la Mar del Sur.</i>	
No- viem- bre 4	<i>A quatro de noviembre vino el capitan Marquez de tierra de paz, y el capitan Villagra paso desde el Puaray tras el señor governador haçia Acoma¹²⁸.</i>	

¹²⁶ También trata Villagrà de esta expedición, aunque no participó en ella. Existe relación del mismo Vicente de Zaldívar, accesible en la edición moderna que recojo en la bibliografía citada. Según la *Historia de la Nueva Mexico*, en la dicha expedición participaron Vicente de Zaldívar, Marcos Cortés, Juan Ruiz, Juan de Salas, Juan López, Andrés Pérez, Juan Griego, Pedro Sánchez Damiero, Juan Guerra, Simón Pérez, Felipe de Escalante, Alonso Sánchez, Juan Gutiérrez Bocanegra, Pedro de los Reyes, Juan Jorge, Alonso de la Vega, Juan de Olague, Cristóbal López, Diego de Zubía, Pablo de Aguilar, Marcelo de Espinosa, Domingo de Lezama, Diego de Ayarde, Cristóbal Sánchez, Francisco Sánchez, Juan de León, León Zapata, Juan Velázquez de Cabanillas, Pedro Sánchez Monroy, Miguel de Villaviciosa, Francisco de Olague, los Robledo, Juan de Pedraza, Manuel Francisco, Juan de Victoria Carvajal, Gonzalo de la Carrera, Sebastián Rodríguez de Ynojos, Hernando de Ynojos, Juan de Victoria, Ortiz, Alonso de Varela, Pedro Varela, el caudillo Francisco Sánchez, Sosa y Mallea.

¹²⁷ Se refiere a Leyva de Bonilla, que protagonizó una entrada no autorizada en Nuevo México con Gutiérrez de Humaña. También Villagrà se referirá a ellos en su poema.

¹²⁸ Los dos capitanes, Márquez y Villagrà, regresaban de la persecución, captura y ejecución de los desertores huidos del real a mediados de septiembre (lo que nos indica que entre sus pertrechos Villagrà traería las manos derechas de los dos ajusticiados). Villagrà, al saber que Oñate estaba fuera del real fue en su búsqueda. Por el camino, cayó en una trampa de los acomeses y, al borde de la muerte, fue encontrado por unos soldados que buscaban caballos. El autor le dedica unas escenas muy interesantes a estos episodios en su poema.

8	<p><i>Bolvio el sargento mayor de las bacas de Çibola; truxo mucha carne, manteca y sebo, aunque no las pudo traer bivas; ay ynfinitas y su cuero es lana, y tiene mucha.</i></p> <p><i>Andubo setenta leguas la tierra adentro hasta el pueblo de las nueve leguas de largo; topó rrastro de Humayna¹²⁹ algunas veçes.</i></p>	
18	<p><i>A diez y ocho de noviembre partio el maese de campo para la Mar del Sur; en seguimiento del señor governador, miercoles a medio dia.</i></p>	
Di- ziem- bre 4	<p><i>A quatro de dyziembre lo mataron en Acoma los yndios de aquella fortaleza, que es la mejor en sitio de toda la cristiandad, y con el al capitán Diego Nunez, al capitán Pbelipe de Escalante, al alferez Pereyra, a Araujo, a Juan Camacho, a Martín Ramírez, a Juan de Sigura, a Pedro Robledo, a Martín de Biveros, a Sevastian Rodriguez, y a dos moços de serviçio, un mulato de Daeniero y un yndio cochuelo; hirieron a Leon Çapata, a Juan de Olague, a Cavanillas, y dieron dos pedradas al alguaçil real¹³⁰.</i></p>	
5	<p><i>A çinco fue el dicho alguaçil real con tres compañeros a dar aviso del casso al señor governador; que estava en las provinçias de Tzuni y Moboqui; perdio el rrastro y bolvio a seis.</i></p>	
7	<p><i>A siete fue el alferez Bernave de las Cassas a dar el mismo avisso con seis compañeros y se le dio diez leguas mas alla de Acoma, que fue total remedio de la gente que su señoria traya, por la seguridad con que bolvian al dicho Acoma, ynocentes del daño que havian hecho los yndios.</i></p>	
21	<p><i>A veynte y uno, despues de haver resçivido este avisso, bolvio el señor governador a este pueblo de Sant Juan, do esta el cuerpo de su rreal, con nuestro padre comissario.</i></p>	
Hen ^o 12	<p><i>A doçe salió el sargento mayor a hazer el castigo de Acoma con setenta compañeros y titulo de thiniente de governador y cavo de las compañías¹³¹.</i></p>	
21	<p><i>A veynte y uno, dia de la señora Sancta Ynes, llego el dicho sargento mayor con su exercito y con los carros y artilleria a poner çerco Acoma, a cuyos moradores ballaron de guerra y resçivieron a los nuestros con tirarles flechas y otras armas arrojadizas, y con muchas ynjurias, mos-</i></p>	

¹²⁹ Se trata del ya citado Gutiérrez Humaña y se refiere, claro está, a indicios de que pasó por los mismos lugares.

¹³⁰ En ninguna de las tres inspecciones aparece ningún Juan de Segura o Sigura, sólo un Hernando de Segura. Tampoco figuran Martín de Viveros ni León Zapata. Cavanillas es probablemente el soldado Juan Velázquez de Cabanillas. En cuanto a Pedro Robledo, recuérdese que ya murió un expedicionario de ese nombre en ruta a Nuevo México: el padre y uno de sus cinco hijos presentes en la expedición compartían ese nombre.

¹³¹ A este episodio se dedican los cantos finales de la *Historia de la Nueva Mexico*, los que con más propiedad se ajustan al modelo de la épica.

	<i>trandose con algunas armas de los cristianos que alli mataron, y no quisieron consentir a los requerimientos que se les hicieron segun la ynstruccion de su señoria.</i>	
22	<i>Y asi biernes a veynte y dos, dia del señor Sant Viçente, a las quatro de la tarde, todos confesados y puestos con Dios, dieron el primer asalto al peñol de Acoma, de falso por un lado y acudiendo alli la gente del peñol, subieron a el por el lado contrario los españoles y con valerosso esfuerço ganaron el peñolçillo primero y otras rocas y peñas, hasta ponerse rostro a rrostro con el enemigo, y sustentaron aquel dia y noche aquel lugar con mucha bela y diligencia.</i>	
23	<i>Otro dia, que fue el del señor Sant Ylefonso, desde que amaneçio enpeçaron batalla canpal que duro hasta las quatro y mas de la tarde, y fue milagrossa en la mucha muerte de enemigos sin ninguna de los nuestros, en un favorabilissimo ayre tan frio que jamas se calentaron los arcabuçes con disparar todo el dicho tiempo sin cessar, y ser tan pocos que no llegavan a çinquenta los que estavan arriba en el peñol, que los demas a cunplimiento de setenta que fueron a esta guerra guardavan el dicho peñol a caballo al pie del, y havia de diez enemigos arriba para cada español¹³²; y este dia se vio por los dichos yndios el señor Santiago o el señor Sant Pablo. Suçedio la desgraçia de Lorenço Soldado [sic] por descuydo de Asençio¹³³.</i>	
24	<i>Este dia se rindieron, aunque no entraron al pueblo hasta el domingo beynte y quatro del dicho, que asentaron el real en una de las plaças; enpeçaron a prender la gente, y alguna se hizo fuerte en las estufas y minas del dicho peñol¹³⁴, el qual tenian todo contraminado por muchas partes; biçose la matança y castigo de los mas de ellos a fuego y sangre, y de todo punto se asolo y quemo el pueblo. A este dicho peñol se va desde el Puaray por los aguajes y jornadas siguientes: la derrota al poniente al torrente de los alamos, quatro leguas; esta en medio el arroyo de los mimbres. Al manantial de la barranca desde alli ay siete leguas. Del manantial al dicho Acoma, dos. Del peñol de Acoma caminando a Zuni y Moboce, provinçias de muy buenos yndios, ay quatro leguas al naçimiento del Rio de la Mala Nueba. Al agua de la peña, ocho leguas. Al manantial que va a Zuni, quatro leguas. Alli ay tres pueblos arruynados.</i>	4 7 2 4 8 4

¹³² El número exacto de muertos en Ácoma, así como su población total en la época, es difícil de determinar. Las diversas fuentes varían mucho en sus cifras, desde esta cifra de alrededor de seiscientos, que calcula el Ytinerario, hasta más de dos mil.

¹³³ Se refiere a Lorenzo Salado de Rivadeneyra, del que se ocupa también Villagrá.

¹³⁴ “Estufas” llamaron los españoles a las kivas, espacios religiosos ceremoniales de los indios pueblos, por lo general subterráneos.

<i>Al primer pueblo de Zuni, tres leguas.</i>	3
<i>Alli resçivieron muy bien a los nuestros con todo lo neçessario; es tierra de mucha caza; ay cruçes de dias atras, a quien los yndios tienen deboçion y ofreçen lo que a sus ydolos; alli se ballaron hijos de los yndios mexicanos que alli dexo Coronado¹³⁵.</i>	
<i>Desde alli se descubrio nueve leguas haçia oriente la salina de grano, famosa.</i>	
<i>Aqui llevo el capitan Villagran¹³⁶, procurador general, de tierra de la Nueva España, cassi muerto de hambre, a pie y traspasado de la nieve, por la trança de Acoma en que cayo.</i>	
<i>Desde el primer pueblo desta provinçia de Zuni, que tiene seys, al hultimo ay tres leguas.</i>	3
<i>De aqui, caminando a la provinçia de Moboçe ay seis leguas a la çieneguilla.</i>	6
<i>A los manantialejos, otras seis.</i>	6
<i>Al primer pueblo de Moboqui o Moboçe ay cruces; derraman arina en señal de amistad; ay çinco leguas.</i>	5
<i>Al segundo pueblo ay tres leguas.</i>	3
<i>Al quarto, pasando por el terçero, ay quatro; es toda muy buena gente, viste mantas en unibersal de ystle, muy buena ropa y lindissima de algodón y pintada, y cueros de çibola y de otros animales; basta aqui se ha llegado a poblaçones por la parte del oriente hasta oy veynte de dizyembre de noventa y ocho años.</i>	4
<i>De aqui, teniendose notiçia de las minas ricas, fueron por mandado del señor governador a su descubrimiento el capitan de la guarda, Marcos Farfan, y el capitan Alonso de Quesada, y el capitan Bartolome Romero, y Françisco Bido y otros.</i>	
<i>Seis leguas haçia el poniente a la fuenteçilla de los medanos.</i>	6
<i>De alli tres leguas al rio de la alameda.</i>	3
<i>Tres leguas a la falda de la sierra, sin agua.</i>	3
<i>Dos leguas al estanque del Pinal.</i>	2
<i>Dos leguas y media a la rancheria de los gandules.</i>	2 1/2
<i>Seis leguas por la serrania al agua del valle.</i>	6
<i>A la rancheria de los cruçados, dos leguas.</i>	2
<i>Al valle de las perdiçes castellanas y magueyes mexicanos, y a su rancheria y rrio muy bueno, tres leguas.</i>	3
<i>Quatro leguas al terçero y dos leguas al quarto rrio, ambos caudalosos, y muy lindos pastos y llanos, tierra muy apaçible.</i>	6
<i>A las lomas de las minas y ojos de agua casi caliente, y alli los ballaron; son de ynfinitas betas muy anchas, de lindissima ley, y su dispusiçion, ensayes y riqueza tiene singular ynformaçion, a que me remito.</i>	

¹³⁵ Francisco Vázquez de Coronado, uno de los primeros en emprender la exploración de Nuevo México, en 1540, animado por la relación de Fray Marcos de Niza.

¹³⁶ La transcripción de este Ytinerario publicada en los *Documentos inéditos* dice por error “el capitan Márquez” (274), pero no así el documento con signatura Patronato, 22, R.13, que lo identifica correctamente como el capitán Villagrà, como aquí transcribo.

Aparte de los comentarios ya incluidos en notas a pie de página para ilustrar o aclarar diversos pasajes, sería bueno considerar otros más generales, con los que concluyo este paréntesis para retomar en seguida el hilo cronológico. En primer lugar, es de destacar la gran concordancia entre este documento y el poema de Villagrá en lo que se refiere a los acontecimientos en sí, su ordenación respectiva y los nombres de quienes participaron en cada uno de ellos, lo que aboga, al menos en principio, por el respeto a la fidelidad histórica con que generaciones de críticos han alabado a Villagrá. Al mismo tiempo, el lector interesado podrá comparar cualquiera de estos episodios del *Ytinerario* con los correspondientes versos en la *Historia de la nueva Mexico* para ver cómo un mismo trasfondo histórico resulta en dos modalidades discursivas muy diferentes, dicho sea esto en abono del valor artístico de la *Historia*, algo en lo que las mismas generaciones de críticos han sido mucho menos generosos.

En segundo lugar, llama la atención constatar que tanto el autor del *Ytinerario* como Villagrá decidieran suspender sus textos justo después de la batalla de Ácoma. Con toda probabilidad, ambos debieron percibir que este episodio pasaba página a todo lo que había supuesto hasta entonces la exploración y “pacificación” del Nuevo México y que, con ello, una nueva realidad se imponía: tras el brutal castigo y la sucesión anterior y posterior de motines y deserciones, a ambos cronistas ha de haberles quedado claro que la empresa de Oñate tocaba a su fin o que estaba, por lo menos, en grave peligro. Villagrá, todo hay que decirlo, prometió una segunda parte en la que se proponía seguir dando cuenta de la jornada, pero no hay constancia de que la escribiera, lo cual no sería en absoluto sorprendente, pues cuesta trabajo pensar sobre qué hubiera podido escribir después en ese mismo tono heroico que quiso dar a la primera. El autor del *Ytinerario*, por su parte, abandona la crónica fechada tan pronto como se produce la matanza de Ácoma, para cerrar su escrito con una serie de indicaciones geográficas que ya nada tienen que ver con exploraciones concretas.

GASPAR DE VILLAGRÁ EN LA NUEVA MÉXICO

Una vez establecido este contexto detallado que nos brinda el *Ytinerario*, es hora de volver a tomar el hilo cronológico que hasta aquí se había seguido, para continuar con la semblanza documental de Gaspar de Villagr , ahora ya en tierras nuevomexicanas.

El primero de los documentos de esta  poca lleva fecha de 25 de marzo de 1598, y se trata del nombramiento de Villagr  como juez asesor en materias eclesi sticas y del foro mixto. Ram rez transcribi  as  el documento:

*Fray Alonso Mart nez, de la orden de San Francisco, comisario de las provincias del Nuevo M xico y delegado y comisario apost lico en ella, cum plenitudine potestatis*¹³⁷, etc.

A vos, Gaspar P rez de Villagr , graduado por la Universidad de Salamanca, capit n y procurador general de este ej rcito de su majestad, salud y paz sempiterna en el Se or.

*Siguiendo aquel santo y discreto consejo que con esp ritu divino y don de su prudencia, como la Sagrada Escritura refiere a los diez y ocho cap tulos del  xodo, Jetro, sacerdote madianita, dio al gran caudillo y pastor de Israel, Mois s, su yerno, para el prudente r gimen y gobierno de aquel pueblo escogido de Dios, cuya sustancia en conclusi n fue que no la rigiese y gobernase a solas, sino acompa ado con hombres prudentes, temerosos de Dios, enemigos de codicia y que supiesen hacerle cierto de la voluntad divina, ense arle la ley y ceremonias del Se or y su celestial culto, y el camino por donde deben caminar y obrar, y obras que est  obligado a hacer; que como consejo del cielo as  tuvo el efecto y ejecuci n y aprobaci n de Dios, apartando los jueces que Mois s hab a escogido de lo restante del pueblo, y haci ndolos dignos de su vista y presencia, que los dem s no vieron; siguiendo, pues, yo tan sano y aprovechado consejo, vistas y consideradas las muchas partes y m ritos que en vuesa persona concurren, de cristianidad, prudencia, temor de Dios, odio a la codicia, ciencia, experiencia, valor, edad y canas, partes todas bien requisitas para mi pretensi n, y que sois graduado de la Universidad de Salamanca y cursado en las letras para este oficio tan necesarias*¹³⁸, me he determinado instituir, nombrar y

¹³⁷ Con plena potestad.

¹³⁸ Recu rdese que en la facultad de Leyes de la Universidad de Salamanca Villagr  hab a estudiado derecho can nico, entre otras cosas,

señalaros, como por estas presentes letras os instruyo, elijo, nombro y señalo a vos, el dicho Gaspar Pérez de Villagrà, por mi acompañado y consejero, juez asesor, así en las cosas meramente eclesiásticas como en todas las cosas y los negocios del foro mixto que a mi tribunal pertenecen o por cualquier vía pertenecer pueden en esta nueva conversión, así ordinaria como por expresa comisión pontifical tocante a españoles, seculares, castizos, mestizos, mulatos, enemigos, a todos los cuales mando, so pena de excomunión, ipso facto incurranda, trina canonica monitione praemisa¹³⁹ y la absolución reservada a mí, os bayan y tengan por tal juez mi asesor y acompañado, y como a tal os obedecerán y respetarán, y en todo y por todo ballarán en las cosas e causas que se les ofrecieren, como la clemencia, madura ejecución y prudencia que de tantos días atrás en vos se conocen y yo confío. En cuyo testimonio di esta mi presente provisión y nombramiento, firmado de mi nombre, y sellado con el sello de mi oficio. Que es fecha en la Laguna de San Benito yo suelos (sic) del Norte, día de la Anunciación de Nuestra Señora, veinte y cinco de marzo de mil quinientos noventa y ocho años.—Fray Alonso Martínez, comisario apostólico.—Por mandado del padre comisario.—Fray Cristóbal de Salazar, notario (II, 24-25).

El conocido celo religioso de Villagrà y su formación académica, junto con esas otras cualidades que Fray Alonso detalla, le ganan al autor este nuevo puesto con el que consolida una posición extraordinaria dentro del campo expedicionario, aunando poderes civiles y religiosos a un nivel, que sepamos, no igualado por ningún otro componente del ejército nuevomexicano, a pesar de que varios otros eran letrados en mayor o menor medida. En Villagrà, no obstante, se aunaban los conocimientos de derecho eclesiástico adquiridos en Salamanca (que ya esgrimiera contra el licenciado Farfán en la villa de Llerena) con una militancia religiosa fuera de toda sospecha, rayana en la intolerancia, como vimos, pero ortodoxa sin dejar abrigo alguno a la duda.

Mientras tanto, como el *Ytinerario* dejó claro, la exploración del territorio constituía la vida diaria de los expedicionarios. Muchos de ellos, desanimados por la aridez del territorio, la aparente disposición tiránica de Oñate y la ausencia de yacimientos mineros y ricas poblaciones indígenas, empezaron pronto a indicar su malestar y su deseo de abandonar la jornada. Esto se tradujo, en ocasiones, en simples solicitudes de licencia para ausentarse del real pero, en otras, produjo motines y deserciones. Los primeros motines, a petición de los religiosos que acompañaban a la expedición, se saldaron con un perdón generalizado y la consiguiente reconciliación de las partes, pero ya para agosto de 1598 la situación se había deteriorado tanto que Oñate estimó oportuno hacer de una vez por todas un castigo ejemplar: para capturar a cuatro desertores que se habían escapado con numerosos caballos, el gobernador designó a Villagrà como jefe de una pequeña expedición punitiva que, en efecto, llegó a apresarlos¹⁴⁰.

¹³⁹ Una vez que se han dado previamente las tres advertencias canónicas.

¹⁴⁰ Los desertores eran Manuel portugués, Juan González. Juan Rodríguez Moreno y Matías Rodríguez (Moreno). Villagrà ajustició a los dos primeros y dejó escapar a los dos hermanos. Según

No se ha conservado esta comisión de servicio, pero Oñate se refiere a ella en el nombramiento de Villagrá como capitán de caballos y sabemos que la persecución empezó el 27 de agosto de 1598. Dieciséis días más tarde, el 12 de septiembre, Villagrá y los suyos capturaron y ejecutaron a dos de los desertores. Como cuenta el propio Oñate¹⁴¹, después de ajusticiar a los desertores Villagrá se acercó a las vecinas minas de Todos Santos a repostar, y desde allí escribió una carta (con fecha probable de 14 de septiembre de 1598) informando al virrey sobre los pormenores de la jornada nuevomexicana. Esta carta, que tampoco se ha conservado, parece ser la que después resultara en una condena contra su autor por mentir deliberadamente sobre las riquezas del Nuevo México. El cuatro de noviembre de ese mismo año, Villagrá regresó a Nuevo México acompañado del capitán Gerónimo Márquez (que también participó en la expedición de captura de los desertores), pero en vez de continuar con éste hasta el real de San Juan Bautista, Villagrá decidió seguir su camino en busca del gobernador, que había salido hacia Puaray y en busca del Mar del Sur. Como ya quedó dicho, fue entonces cuando Villagrá cayó en una trampa a las afueras de Ácoma, perdiendo su caballo y viéndose forzado a deambular por sí solo hasta ser rescatado por unos soldados que lo encontraron cerca del paraje hoy en día conocido como El Morro y antes como el agua de la peña¹⁴². Según parece haber contado al gobernador, y según lo cuenta él en su poema, la estrategia que usó para salvarse de la persecución de los acomeses fue calzarse las botas al revés, para que el rastro de sus pasos sobre la nieve despistara a sus perseguidores. Si lo hizo o no en realidad es asunto de difícil comprobación, pero valga apuntar que el truco lo debió haber leído en el libro octavo de la *Eneida*, en donde Virgilio cuenta el episodio en el que Caco hizo lo propio para robar las vacas de Hércules. Algunos de sus compañeros, que tal vez no conocían la *Eneida*, parece que lo creyeron a pies juntillas, como se desprende de varios documentos que veremos más adelante, incluyendo el nombramiento como capitán de caballos, en el que Oñate recuerda este ardid.

Sin que en él se mencione el asunto de las botas, sí se habla de Villagrá y de la trampa en un documento sobre la expedición del gobernador Juan de Oñate a la Mar del Sur, las salinas y los territorios de los jumanos. Transcribo a partir del legajo del Archivo General de Indias con signatura Patronato,22, R.13\17:

Salio el señor gobernador a seis de octubre del año de nouenta y ocho de este pueblo de Sant Juan, provinçia de los teguas, y el primero dia andubimos quatro leguas al primer pueblo de la cañada de los teguas; otro dia

dice un testigo en la revisión de los cargos contra Oñate, *infra*, el autor material de las muertes fue él (el testigo), por orden de Villagrá. En la partida que los persiguió iban, con Villagrá, Juan Medel, Pedro de Rivera y Jerónimo Márquez, según se nos dice en la *Historia de la Nueva Mexico*, folio 144 recto.

¹⁴¹ Ver el nombramiento de Villagrá como capitán de caballos, *infra*.

¹⁴² En su *Historia* (171v), Villagrá identifica a esos soldados como Francisco de Ledesma, Miguel Montero y Juan Rodríguez.

a Sant Marcos, seis leguas; otro dia al pueblo del Tuerto, seis leguas; otro dia dos leguas al pueblo primero detras de la sierra, postrer pueblo de Puaray; otro dia cinco leguas al primer pueblo de las salinas; otro dia al hultimo pueblo // de las salinas o Gallinas, cinco leguas; paramos tres dias y vimos las salinas que estan de alli cinco o seis leguas hacia oriente: son de sal blanca y muchas muy grandes y buenas y tiene de siete a ocho leguas de box; otro dia fuymos al pueblo de Abbo, tres leguas; otro dia a los xumanos, quatro leguas; son tres pueblos, vno grande como Çia y dos pequeños, y los dichos pueblos de salinas y jumanos dieron todos la obediencia a su magestad; desde aqui determino su señoria yr a la mar y asi benimos desde alli otro dia al segundo pueblo de Abbo, legua y media; otro dia boluimos al hultimo pueblo de las Gallinas; al primero pueblo de las dichas Gallinas o salinas otro dia; al pueblo de Portezuelo otro dia; al pueblo del padre Claros, siete leguas; alli estuvimos dos dias; de alli salimos en demanda del pueblo de Acoma, hacia el poniente, quatro leguas; al torrente de los alamos, esta en medio el arroyo de los minbres, otro dia, siete leguas; al manantial de la barranca otro dia; dos leguas a Acoma, pueblo de quinientas cassas donde los yndios lo biçieron bien de mayz y agua, gallinas y dieron la obediencia a su magestad; es cassi ynexpuntable, porque si no es gateando por las mismas peñas por agujeros que tienen hechos no hay subir; descansamos vn dia; otro dia partimos para la provincia de Zuni, quatro leguas al nacimiento del rio que se llamo de la mala nueva; otro dia a dormir a un monte sin agua, quatro leguas; otro dia al agua de la peña quatro leguas; nebo terriblemente, dieron estanpida los cauillos, perdieronse algunos para siempre; otro dia quatro leguas a un manantial que corre a la provincia de Çuni; vimos tres pueblos arruynados; otro dia, que fue el de todos santos, al primer pueblo de los de la provincia de Zuni, que tiene seis pueblos, tres leguas, donde nos rescuieron los yndios con cantidad de maiz, tortillas y conejos; paramos vn dia martes; salimos a ber el hultimo pueblo que llaman Sibola y por otro nombre Granada, donde Francisco Vazquez Coronado ha casi sesenta años tubo el rencuentro con los yndios, tres leguas; biçieronlo muy bien con nosotros de mayz, tortillas, calauaça, frisol y cantidad de conejos y liebres que ay gran suma dellas; es gente muy amigable y toda dio la obediencia a su magestad; hallamos en todos estos pueblos cruces a quien los yndios tienen deuocion y suelen ofrecer lo que a sus ydolos, como es barina, palillos pintados de diuersas colores y plumas de gallinas, y los yndios ablan algunos vocablos mexicanos por hauerse quedado alli dos // yndios de los de Coronado que ya heran muertos, y vno dellos, llamado Gaspar, dexo dos hijos; bimos el vno, llamado Alonso; ablaua pocos vocablos mexicanos y no entendia nada; dieron alli cada cassa vna manta de ystle, buena ropa; estuvimos alli hasta ocho de nouiembre de nouenta y ocho y en estos dias ynbio el señor gobernador al capitan Farfan a ber vna salina que hubimos noticia estaua nueue leguas de alli; boluio al terçero dia con çertidumbre de que es la mejor salina que deue de hauer en el mundo y bien lo muestra su sal, porque demas de ser blanquissima es de marauillosissimo grano; dixo tenia vna legua de box y en medio della vn ojo de agua de que se engendra la salina y asi es muy salada, que tendra mas de vna lança de bondo y todo este bondo tiene de costra oxaldrada la sal, de manera que es menester varreta o pico para sacar alguna sal, como de todo esta tomado largo testimonio e ynforma-

cion; en estos dias lleo alli el capitan Villagran, que le trayan tres soldados que hauian ydo a recoger los caualllos que las niebes esparçieron; hauian le hallado casi muerto en el agua de la peña sin cauallo ni armas ni hauer comido dos o tres dias, que todo lo perdió junto a Acoma por caer en un oyo do fue misericordia de Dios no perecer el como perecio el cauallo; venia de tierra de Nueva España. Desde alli el dicho domingo, a ocho, partimos para la provincia de Moboqui o Moboze, quatro leguas sin agua, siempre neuando, porque hera el riñon del ynbierno; otro dia, cinco leguas, dimos agua en el camino en vna cieneguilla y dormimos sin agua; otro dia a vnos ojuelos manantialejos a dar agua, y fue poca; dormimos a las seis leguas sin agua; otro dia fuimos a Moboqui, cinco leguas, y en el camino beuimos solas las personas en un manatialillo que estaua devajo de vna peña, a las dos leguas; en el pueblo primero de Moboqui o Moboçe nos salieron a resçiuir con tortillas y ebandonos arina despoluoreada sobre nosotros y sobre nuestros caualllos, en señal de paz y amistad, y todos los de aquella provincia, que son quatro pueblos, dieron la obediencia a su magestad y nos tractaron muy bien; descansamos alli vn dia; otro, andubimos tres leguas a otro puebleçuelo; otro dia dormimos en el hultimo pueblo, quatro leguas, pasando por el terçero, y en todos ellos nos resçiuieron como en el primero; descansamos vn dia; otro dia biçimos la misma jornada, boluiendo // al segundo pueblo de la dicha prouincia, y otro dia fuyimos al primero, donde descansamos tres dias, y de alli, por la notiçia que se tubo de las minas ricas, despacho el señor gobernador al capitan Marcos Farfan de los Godos con ocho compañeros al descubrimiento, biernes a diez y siete de nouiembre; luego sauado nos partimos de buelta por las mismas jornadas y parajes a la prouincia de Çuni, a do estubimos aguardando a los dichos descubridores de las minas diez y siete dias; y a los veinte y vno de su partida boluio el capitan Farfan y el capitan Alonso de Quesada, que dexaron a los otros siete compañeros en Moboqui por traer fatigadas las vestias y trayan grandes nuevas de las buenas minas descubiertas a treynta leguas de la dicha prouincia de Moboqui y trayan muy buenos metales, de que despues se saco plata por muchos y diuersos ensayes, muy ricos por açogue, con que resuçitaron mas de cient muertos en vida de los de este rreal¹⁴³; son metales de fundiçion; la relacion de su camino esta en particular ynformacion, a que me remito.

Venido el dicho capitan Farfan, y viendo el señor gobernador la gran tardança de treynta hombres que con su maese de campo, don Juan de Çaldibar, hauian de alcançarle para bazer la dicha jornada de la Mar del Sur, a los quales bauia ynbiado a llamar de su real, que tenia asentado en la prouincia de los teguas, determino boluer al dicho rreal y tener en el la pascua de nauidad, que venia çerca, para luego en pasando pascua bazer la dicha jornada de la mar con todo el cuerpo de soldados para ello neçesarios; y asi, a doze de dyziembre, salimos de Çuni y dormimos en el primer pueblo de aquella prouincia; otro dia, al agua de la peña, donde hallamos al alferez Bernaue de las Cassas con seis compañeros, que yba en

¹⁴³ La alusión no deja dudas sobre el ya comentado desánimo generalizado entre los expedicionarios. En cuanto a los hallazgos del capitán Farfán, no parecen haber producido los resultados en principio previstos.

busca de su señoría con la triste nueva del subcesso de Acoma y muerte del sobredicho maese de campo y otros capitanes y soldados; otro dia en aquel puesto despacho su señoría a don Tomas, yndio ynterprete que fue el que se quedo en esta tierra de la jornada de Castaño, que ha sido de gran prouecho para dar auisso a los siete descubridores que quedaban en Moboqui de lo suçedido y que no biniesen por Acoma, sino siguiendo nuestro rastro porque llegasen seguros al real, y nosotros biçimos nuestro viaje derechos al dicho real, al que llegamos a los siete dias, sea dios loado, amen. Don Juan de Oñate (4r-5v).

Aparte de la interesante información general sobre las diversas expediciones emprendidas en la zona de Zuni y Mohoqui, este documento nos sirve sobre todo para corroborar el citado episodio de la caída de Villagrá en el pozo-trampa, al poco de regresar de la Nueva España. Por otra parte, nos sirve también la relación para determinar que desde el siete u ocho de noviembre de 1598 (en que lo traen al campamento los soldados que dan con el en el agua de la peña) hasta pasada la navidad de ese año, Villagrá estaría en compañía de Oñate por las provincias de Zuni y Mohoqui, como en efecto se comprueba en dos de los documentos de obediencia y vasallaje redactados durante ese período.

Así, el nueve de noviembre de 1598, Villagrá firma como testigo del acto de juramento de obediencia y vasallaje de los indios zuni (AGI, Patronato,22,R.13):

En el nombre de la Santissima Trinidad, padre y hijo y espiritu santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, señor unibersal de todo lo criado, a quien los çielos, tierra, mar e ynfierno se le arrodillan y obedeçe por ser solo señor, ynfinito, poderosso, manso, fuerte, sin prinçipio ni fin y misericordioso, y a honor y gloria de la princessa y reyna soberana de los çielos, Virgen pura sacratissima, Maria, madre de Dios y abogada de los pecadores y señora nuestra, y a honor del serafico padre Sant Françisco, ymagen corporal del mismo Cristo, sea notorio y manifiesto a todos quantos este presente ynstrumento de fidelidad y vasallaje vieren, oyeren o en qualquier manera llegare a su notiçia, como el señor don Juan de Oñate, gobernador y capitan general y adelantado de estos reynos y provinçias de la Nueva Mexico, descubridor, paçificador y poblador dellos, por el rey nuestro señor, estando en este pueblo de Aguiocobi, provinçia de Çuni, y juntamente con su señoría el reverendisimo padre fray Alonso Martinez, comissario apostolico de su santidad, y de los religiosos de la horden del señor Sant Françisco, y los capitanes y soldados ynfrascriptos, y estando assimismo presentes mucha multitud de naturales, prinçipalejos, mandones // y maçeguales, y entre ellos los capitanes de los pueblos y gente siguientes:

— *Negua, Homi y Atizoba, capitanes que dixieron ser de los seis pueblos que llaman Aguiocobi, Canabi, Coaquina, Halonagu, Maçaqui, Aquima;*

— *todos los sobredichos capitanes llamados y congregados por el dicho señor gobernador don Juan de Oñate, que hizo paresçer en su presençia y ante mi, Juan Velarde, secretario, y por medio y lengua del sobredicho comissario y don Thomas, yndio ynterprete, dio a entender su*

señoría del señor gouernador el yntento de su venida a los sobredichos capitanes y lo que les conbenia hazer diçiendo

— *como el hera venido a estas tierras a darles a conosçer a Dios y al rey nuestro señor, en lo qual consistia la saluaçion de sus almas y el biuir segura y quietamente en sus republicas, mantenidos en justiçia y puliçia, con seguridad en sus haçiendas y defendidos de sus enemigos, y no a haçerles mal ninguno, y que por tanto supiesen como hauia un solo Dios todopoderoso, criador de çielo y tierra, premiador de los vnos, a donde lleba los buenos, y el ynfierno, a donde yban los otros para pena de los malos, y que este Dios y señor de todos tenia dos criados aca en el mundo, por cuya mano lo gobernaua: el vno para las cossas de la alma espirituales, y este hera el papa pontifiçe romano, gran saçerdote, caueça de la yglessia, cuya ymagen y lugarbiniente hera en esta tierra el reverendissimo padre comissario, que vian presente, y asi a el y a todos los saçerdotes que trayan aquel avito deuian tener gran beneraçion y reberençia como a ministros de Dios y honbres de su cassa; y que el otro que gobernaua el mundo, lo temporal, hera el christianisimo rey don Phelipe, nuestro señor unico y singular, defensor de la yglessia, rey de España y de las yndias, cuya imagen y lugarbiniente en esta tierra hera su señoría, el sobredicho señor gouernador, y que asi le deuian tener todo respeto y obediençia, porque les conbenia dar la obediençia y vasallaje a Dios y al rey, y en su lugar al reverendissimo padre comissario en lo espiritual y al sobredicho señor gouernador en las cossas temporales y gobierno de sus republicas, pues heran libres y a ningun monarca o señor // subyeto, y que les estaua muy bien sujetarse de su libre voluntad al rey don Phelipe, nuestro señor, gran señor y monarca, que los manternia en paz y justiçia y que los defenderia de sus enemigos, aprouechandolos en muchas cossas y ofiçios tocante al trato politico y economico, como mas extensamente adelante se les declararia, y que asi biesen si querian dar la obediençia como esta dicho, los quales dichos capitanes, hauiendo oydo, entendido y conferido entre ellos todo lo sobredicho, con muestras de contento, respondieron de vn acuerdo y deliberaçion y espontanea voluntad que querian ser vasallos del dicho christianisimo rey nuestro señor y como tales, desde luego, le querian dar y dauan la obediençia y vasallaje, por si y en nonbre de sus republicas, y el dicho señor gouernador les rreplico que mirasen y entendiesen que el dar la obediençia y vasallaje al rey nuestro señor hera sujetarse a su voluntad y a sus mandamientos y leyes, y que si no los guardasen serian castigados como transgresores a los mandatos de su rrey y señor natural, y que asi biesen lo que querian y respondian a esto, a lo que dixieron los dichos capitanes que querian dar y dauan la dicha obediençia y vasallaje como antes hauian dicho, por si y en nonbre de sus republicas, y el dicho señor gouernador les dixo que pues ansi hera, que en señal de que la dauan se leuantasen, que a todo esto hauian estado sentados, y abraçasen y besasen la mano al padre comissario y a su señoría, y los dichos capitanes se leuantaron y lo hiçieron ansi en señal de obediençia y vasallaje, segun y como se les hauia dicho, y el dicho señor gouernador me mando se lo diese por testimonio, y yo se lo di firmado de mi nonbre y rubricado, y ansimismo firmado del dicho señor gouernador y sellado con el sello mayor de su ofiçio, estando en la provinçia de Çuni, a nueue dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y nouenta y ocho años, siendo testigos don Christoual*

de Oñate y el capitan Villagran y el capitan Cessar Antonio Conte de Herrera, Françisco Vido y Cbristoual de Herrera. Don Juan de Oñate. E yo, el dicho Juan de Velarde, secretario, presente fuy a todo lo que dicho es, juntamente con el dicho señor gobernador, que // aqui firmo de su nonbre, y de los testigos de esta carta. En testimonio de verdad, lo firme: Juan Velarde, secretario.

Corregido y concertado con el original que queda en poder del señor gobernador, que aqui firmo de su nonbre, el qual de su pedimento fize escriuir en el pueblo de Sant Juan Baptista de la Nueva Mexico, en veynte y vn dias del mes de hebrero de mill y quinientos y nouenta y nueve años, siendo presentes por testigos a lo ver corregir Antonio Conte de Herrera, Françisco Vido y Françisco de Villalba; en testimonio de lo qual lo firme y selle con el sello de su señoria; en testimonio de verdad, Juan Velarde, secretario (13v-15r).

Cuánto de toda esta retórica comprendieron Tomás, el intérprete, y los indígenas para quienes tradujo, es una incógnita, pero parece más que dudosa la aseveración de que sí lo hicieron y mucho más el que acatasen estas dos nuevas autoridades, terrenal y espiritual, con tal grado de conformidad. Para los españoles presentes, sin embargo, el acta que se levantó es prueba fehaciente de que así ocurrió y garantía legal conforme a las nuevas leyes de Indias.

Cuatro días más tarde, en circunstancias y términos parecidos, juran obediencia y vasallaje los indios de Mohoqui, una vez más con Villagrá de testigo:

En el nombre de la Santissima Trinidad, padre y hijo y espiritu santo, tres perssonas y vn solo Dios verdadero, que como poderosso señor e ynfinitamente fuerte y sauio todo lo puede, posee, hordena, gobierna y manda, cuya misericordia y bondad ynmensa e ynconprehensible nos sustenta y fortaleçe, espera y defiende como rey vniversal y eterno que es de las eternidades de çielos, tierra, agua y demas cossas criadas que se le sujetan, rinden y obedecen, y a honor y gloria de la sin mançilla princessa, reyna de los angeles, virgen Maria, madre de Dios, esposa y querida y escogida suya, abogada de los pecadores y señora nuestra, y a honor del serafico padre Sant Françisco, ymagen corporal de Christo nuestro redemptor, sea notorio y manifesto a todos quantos este presente ynstrumento de fidelidad y vasallaje vieren, oyeren o en qualquier manera llegare a su notiçia, como el señor don Juan de Oñate, gobernador y capitan general y adelantado de estos reynos y provinçias de la Nueva Mexico, descubridor y paçificador y poblador dellas, por el rey nuestro señor, estando en el pueblo y provinçia de Moboqui y juntamente con su señoria, el reverendisimo padre Fray Alonso Martinez, comissario apostolico de su santidad, y de los religiososs de la borden del señor Sant Françisco y los capitanes y soldados ynfrascriptos, y estando assimismo presentes mucha multitud de naturales, prinçipales, mandones y maçe-guales y entre ellos los capitanes de los dichos pueblos y gente siguientes:

— Panauma, Huynigua, Xuynuxa, Patigua, Aguatuyba, capitanes de los pueblos de esta provinçia, que son y se llaman Oraybi, Xumupami, Cuaurabi, Esperiez; //

— todos los sobredichos capitanes, llamados y congregados por el dicho señor gobernador don Juan de Oñate, que hizo paresçer en su pre- sençia y ante mi, Juan Velarde, secretario, y por medio y lenguas del dicho comissario y don Thomas, yndio ynterprete, dio a entender su señoria del dicho señor gouernador el yntento de su venida a los dichos capitanes y lo que les conbenia hazer diçiendo

— como el hera venido a estas tierras a darles a conosçer a Dios y al rey nuestro señor, en lo qual consistia la saluaçion de sus almas y el biuir segura y quietamente en sus republicas, mantenidos en justiçia y puliçia, con seguridad en sus haçiendas y defendidos de sus enemigos, y no a haçerles mal ninguno, y que por tanto supiesen como hauia vn solo Dios todopoderosso, criador del çielo y tierra, premiador de los buenos y castiga- dor de los malos, y que asi tenia el çielo para gloria de los vnos, a donde llebaua los buenos, y el ynfierno para la pena de los otros, a donde yban los malos, y que este Dios y señor de todos tenia dos criados aca en el mundo por cuya mano lo gobernaua: el vno para las cossas del alma espi- rituales, y este hera el papa, pontifiçe romano y gran saçerdote, caueça de la yglessia cuya ymagen y lugarthiniente hera en esta tierra el reverendis- simo padre comissario que vian presente, y que asi a el y a todos los saçer- dotes que trayan aquel abito deuian tener gran beneraçion y reberençia como a ministros de Dios y honbres de su cassa; y que el otro, que gover- naua el mundo en lo tenporal, hera el christianisimo rey don Phelipe, nuestro señor unico y singular defensor de la yglessia, rey de España y de las yndias cuya imagen lugarthiniente en esta tierra hera su señoria, el sobredicho señor gobernador, y que asi le deuian tener todo respeto y obe- diençia, porque les conbenia dar la obediençia y vasallaje a Dios y al rey y en su lugar al reverendisimo padre comissario en lo espiritual y al sobre- dicho señor gouernador en las cossas temporales y gouierno de sus republi- cas, pues heran libres y a ningun monarca o señor sujetos, y que les estaua muy bien sujetarse de su libre voluntad al rey don Phelipe, nuestro señor gran señor y monarca, que los manternia en paz y en // justiçia y que los defenderia de sus enemigos, aprouechandolos en muchas cossas y ofiçios tocante al trato pulitico y economico, como mas extensamente ade- lante se les declararia, y que asi biesen si querian dar la obediencia como esta dicho, los quales dichos capitanes hauiendo oydo, entendido y confe- rido entre ellos todo lo sobredicho con muestras de contento, respondieron de vn acuerdo y deliberaçion y espontanea voluntad que querian ser vasa- llos del dicho christianisimo rey nuestro señor y como tales desde luego le querian dar y dauan la obediencia y vasallaje, por si y en nonbre de sus republicas, y el dicho señor gouernador les rreplico que mirasen y enten- diesen que el dar la obediencia y vasallaje al rey nuestro señor hera subje- tarse a su voluntad y a sus mandamientos y leyes, y que si no los guardasen serian castigados como transgresores a los mandamientos de su rey y señor natural, y que asi biesen lo que querian y respondian a esto, a lo qual dixieron los dichos capitanes que querian dar y dauan la dicha obediencia y vasallaje, como antes hauian dicho, por si y en nonbre de sus repu- blicas, y el dicho señor gouernador les dixo que pues asi hera que en señal de que la dauan se leuantasen, que a todo esto hauian estado sentados, y abraçasen y besasen la mano al padre comissario y a su señoria, y los dichos capitanes se leuantaron y lo hiçieron asi en señal de obediencia y

vasallaje, segun y como se les bauia dicho, y el dicho señor gobernador me mando se lo diese por testimonio, e yo se lo di firmado de mi nonbre y rubricado y ansimismo firmado del dicho señor gobernador y sellado con el sello mayor de su ofiçio, en la provinçia de Moboquí, en quinçe dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y nouenta y ocho años, siendo testigos don Cbristoual de Oñate, el capitan Villagran, el capitan Marcos Farfan de los Godos, el capitan Cessar, el alfez Bartolome Romero y Antonio Conte de Herrera. Don Juan de Oñate. E yo, Juan de Velarde, secretario, presente fuy a todo lo que dicho es, juntamente con el dicho señor gouernador y con los testigos de esta carta, en testimonio de lo qual lo firme: Juan Velarde, secretario.

Corregido y concertado fue este treslado con el original que queda en // poder del señor gobernador, que aqui firmo de su nonbre; y de su pedimento lo bize escriuir, en el pueblo de Sant Juan Baptista de la Nueva Mexico, en veynte y vn dias del mes de hebrero de mill y quinientos y nouenta y nueve años, siendo testigos a lo ver corregir Antonio Conte de Herrera, Cbristoual de Herrera e Ysidro Xuarez; en testimonio de lo qual, lo firme y selle con el sello de su señoria, en testimonio de verdad: Juan Velarde, secretario (15r-16v).

El año de 1598 terminaría con los ya mencionados sucesos de Ácoma, en los que perdieron la vida el maese de campo, Juan de Zaldívar, y varios otros españoles y mexicanos el 4 de diciembre. El día siete de ese mes, Oñate recibió la noticia mientras se encaminaba a San Juan Bautista, a donde llegó el día veintuno, en compañía de Villagrá y de los que le habían seguido en su expedición a las tierras occidentales. Una semana más tarde, el 28 de diciembre de 1598, comenzó el juicio contra los indios de Ácoma, que continuó hasta empezado el mes de enero de 1599.

Como parte de la documentación relativa al proceso contra los indios de Ácoma, el legajo del Archivo General de Indias con signatura Patronato,22, R.13\10 recoge una serie de documentos de importancia inestimable para la historia de Nuevo México y, en el caso de alguno de ellos, para esta reconstrucción de la biografía de Gaspar de Villagrá. La amplitud del legajo es considerable y, en buena parte, su texto puede consultarse (en inglés) en la traducción que publicaron Hammond y Rey en su *Don Juan de Oñate*. Por consiguiente, aquí transcribiré solamente aquellos documentos que se refieren directamente a Villagrá, a fin de no perder el hilo biográfico en los otros pormenores. Sí daré, no obstante, una síntesis del resto de la documentación, a fin de que el lector sepa qué otros aspectos se abordan en esta colección de documentos. El legajo, que es en realidad un traslado, se abre con la cabeza de proceso contra los indios de Ácoma y sigue con los testimonios de los capitanes Gerónimo Márquez y Gaspar López Távora, del alfez Bernabé de las Casas, del sargento Rodrigo Zapata, de Juan de Olague, Juan de León, Juan Velázquez de Cabanillas, Alonso González, Antonio de Sariñana, el caudillo Francisco Sánchez, Francisco Sánchez (un soldado del mismo nombre que el caudillo), Manuel Francisco, Lorenzo Salado, Lorenzo Muñera, Francisco Robledo, Alonso del Río, Alonso Sánchez, Bernabé Pedro, Juan Melchor, Sebastián Miguel, Juan Francisco,

Jusepe, Asensio de Arechuleta, Francisco de Olague, Juan Cortés, Alonso Martín Barba y Francisco de Sosa Peñalosa¹⁴⁴. Continúa el legajo con la solicitud de Oñate de que los religiosos se pronuncien sobre el concepto de guerra justa. La respuesta de los frailes, incluida una opinión minoritaria de Fray Juan Claros, se reproduce a continuación. Recuérdese que éste es el documento que Villagrá inserta en su poema, aunque en versión abreviada, por lo que reproduciremos la versión completa como apéndice a nuestra edición del poema.

Después de estos testimonios y documentos, el legajo contiene un decreto y una proclamación de Oñate, por los cuales se incorpora la respuesta de los religiosos a la causa oficial contra los indios y se convoca al ejército en pleno a una asamblea general. El documento que sigue, las actas de dicha asamblea, se reproduce a continuación por referirse a Villagrá entre los oficiales reunidos:

En el dicho dia, mes y año suso dicho [10 de enero de 1599], despues de auer salido de misa mayor, en cumplimiento del vando susodicho se juntaron a la puerta del cuerpo de guardia el sargento mayor y el alférez rreal y el proueedor general y el contador de su magestad, Alonso Sanchez, y el capitan de la guardia y el coronista y el capitan y procurador general¹⁴⁵ y otros muchos capitanes y soldados, que segun pareçia por las muchas personas que auia no pareçia faltar nadie del dicho exerçito, a los quales se les leyo el auto arriba proueydo de berbum ad berbum, y demas del dicho auto el dicho governador les dixo y dio a entender otras muchas razones de pro y contra tocantes al hazerse o no hazerse el dicho castigo, y despues de auer estado mucho tiempo tratando de las proes y contras que el negoçio tenia vinieron a conformarse todos en que de ninguna de las maneras del mundo combenia que el castigo se difiriese y dexase para otro tiempo, porque si se dexase de ninguna manera se podria poblar la tierra ni asistir en ella, porque todos los yndios de todas las comarcas estan en pie aguardando a ver que se haze de los yndios, y si les pasase con esta se auerian digeron todos, en espeçial los casados, que si el castigo se diferia que el dicho señor gouernador les diese liçencia para sacar sus mugeres e hijos y yrse a tierra de paz, por la poca seguridad que tendrian y otras // muchas razones que en este caso dixeron, de todo lo qual el dicho señor gouernador me mando que lo asentase por auto y diese fe y testimonio dello. E yo, el presente secretario, doy fe y verdadero testimonio que todo lo contenido en este auto y en el de arriba paso en mi presençia de la forma y manera que en ellos se contiene. Don Juan de Oñate. Doy fe dello: Joan Gutierrez Bocanegra, secretario. (29r-29v).

A continuación, el legajo recoge las instrucciones de Oñate al sargento mayor para llevar a cabo el castigo en Ácoma. Tanto por su valor histórico y

¹⁴⁴ Hammond y Rey no reproducen el testimonio de los dieciocho últimos nombres en dicha lista, entre los que se incluyen cinco indígenas: Bernabé Pedro, Juan Melchor, Sebastián Miguel, Juan Francisco y Jusepe.

¹⁴⁵ Es decir, Villagrá.

documental como, sobre todo, por mencionar a Villagrá, transcribo a continuación el documento:

Ynstrucion de lo que Viçente de Çaldivar, sargento mayor de la jornada de la Nueva Mexico, que vais proueydo por mi teniente de gouernador y capitán general para el castigo de los yndios y pueblo de Acoma, por auer muerto a don Joan de Çaldivar Oñate, mi maestre de campo general, y a otros diez capitanes y soldados y dos moços, de lo qual se sigue la quiebra y perdida manifiesta de la paz uniuersal de la tierra, que en tanto peligro esta de lebantarse toda ella si los dichos malhechores quedasen sin la deuida correçion y castigo, y con su abilantez la tomasen los demas barbaros y dolatras para cometer semejantes maldades siempre que tubieren ocasion, de donde de neçesidad se sigue el peligro manifiesto del cautibero y muertes de los ynocentes que estan a mi cargo y en cuyo amparo y guarda vengo y me embia su magestad, quales son los predicadores del sancto euangelio, a quien no perdonaran, como no perdonaron a otros semejantes a quien mataron, y tambien los niños y mugeres deste exercito, que son muchos los que les padeçerian sin culpa, perdida una vez la verguença a rebelarse, pues la mayor fuerça que oy tenemos para defensa de los dichos ynfieles es la opinion y ffama de la naçion española, cuyo temor los a tenido enfrenados y a raya, y si este perdiesen tambien se seguiria yrremediable a ynbitable estorbo a la predicacion del sancto euangelio, que tan obligado estoy a quitar y allanar, pues es el principal fin a que vengo y que a de ser el total remedio guía y correçion de sus abominables peccados, algunos nefandos y contra naturaleza, de manera que por causas tan justas como la paz vniversal de la republica, como la defensa de ynocentes, como el castigo de culpados contra su rey y sus ministros, y contra la obligacion que le deuen por ser señor destas Yndias, como // por la uoluntaria obediencia que le an dado, y como la satisfacion de tan grande ynjurja y muertes de tan calificadas personas, quando no hagamos caso de repetir los bienes que alli nos tomaron, y ultimamente como el allanar el paso y quitar dificultades tan perniciosas a la predicacion del santo euangelio, me e determynado que vais al pueblo de Acoma y usando mas de la real clemencia de nuestro rey y señor que de la justa guerra que el caso rrequeria, y mirando mas a la yncapacidad y brutalidad de los dichos yndios, si acaso en esto la tubieron, que a la malicia de la gran culpa por ellos cometida, guardareis en el uso de buestra comission lo siguiente:

Primeramente, auiendo receuido la comission y esta ynstrucion que con ella os sera entregada, al pie della hareis conocimyento del reciuo de la ynstrucion, con el qual sea bien aueros dado bastante y suficiente rrecursu para lo que deueis hazer y quedar como estais obligado a guardar y cumplir preçisamente lo que se os manda como de vos se fia.

Porque el buen subçeso del negoçio consiste en que Dios nuestro señor se sirua de encaminar para el medios proporcionados y efficaçes, es justo trauajar en que no se le bagan ofensas publicas ni particulares los que ban a la jornada y lleuareis gran quenta con ebitallas, corrigiendo y castigando a los que las hizieren y causaren exemplarmente, de suerte que se heche de ber en buestro cuidado que le lleuais desto muy particular.

Yreis marchando por via reta con todos los soldados y maquinas de guerra que estan preuenidos hasta el pueblo de Acoma, y por el camino y

pueblos que pasaredes bareis a los naturales muy buen tratamiento, no consintiendo se les baga ningun agrauio, y para esto bechbareis todos los vandos neçesarios y combinientes.

Llegado al pueblo de Acoma, considerareis con mucha atencion y cordura la fuerça que tienen los dichos Yndios, y en la parte mas comoda con toda diligencia plantareis el artilleria y mosqueteria y pondreis los capitanes y soldados en sus puestos en orden de esquadron sin hazer ruido ni disparar arcabuz.

Hecho esto, per ante Joan Velarde, mi secretario, y por lengua de don Thomas y de don Xristobal, yndios naguatatos expertos y abiles en las dichas lenguas, y por los demas naguatatos que bieredes que combiene llamareis de paz a los dichos yndios de Acoma, rrequirier[n-] // doles una y dos y tres vezes que se bajen de la dicha fuerça, abatiendo las armas y sujetandose al dominio del rey nuestro señor, respeto de que le an dado la obediencia como vasallos suyos.

Pedirles que traygan los mouedores del motin y los matadores y culpados, y que se les guardara justicia.

Que desde luego dexen el sitio fuerte que tienen y bajen al llano, a donde los ministros del sancto euangelio, que para el dicho efecto a embiado su magestad a estos rreynos y prouinçias, comodamente les puedan enseñar las cosas tocantes a nuestra santa fe catholica.

Que den los cuerpos de los que mataron y todos sus bienes y armas y el herraje y hieiro que desenterraron tres leguas del dicho pueblo, y todo lo que a esto fueren rrespondiendo se vaya asentando ante el dicho mi secretario y en presençia de todos los mas que comodamente puedan estar a oyrlo.

Y si todas las cosas sobredicho hiziesen y se bajaren dandose de paz, puestos en llano y en seguridad, donde no se buyan ni desparçan, los pondreis con mucha seguridad y guarda y los traereis todos a mi presençia, para que se les oyga de justicia.

Puestos los dichos yndios en guarda y apartados del dicho pueblo, bolbera la gente que bieredes que es menester y combiniere al dicho pueblo, al qual pegareis fuego, de manera que no quede piedra sobre piedra ni los dichos yndios puedan jamas boluer a poblalle, por ser fortaleza ynexpugnable.

Y si los dichos yndios estubieren tan fortalecidos y ouieren combocado mucha mas gente y bieredes que en subir arriba se auentura a perder el exercito, os abstengais, pues sera mucho menos daño dexarse de hazer aora el castigo que auenturar la gente que vos lleuais y la que queda en guarda de la yglesia de Dios y de sus ministros y de mi perssona, y en esto se tenga grandissima atencion y rreparacion.

Si la gente ubiere desamparado el pueblo, le abraçareis y derribareis y comunicareis con los del consejo de guerra si conuendra yllos a buscar, que como quien tiene el caso presente, y esto combiene se baga con mucha consideracion.

Y si nuestro buen Dios nos hiziere misericordia de que se vença, prendereis a toda la gente, grandes y chicos sin eceptar ninguno, y respecto de que se les a denunciado la guerra a fuego y a sangre // bareis a todos los que tengan bedad de pelear castigo en ellos como mejor os pareçiere, para que les sea a ellos castigo y a todos los deste reyno escarmiento, poniendo a

los que justiçiares en las partes que convenga y os pareçiere para el dicho castigo y exemplo, y si os pareçiere hazer con ellos despues de presos alguna equidad, buscareis todos los modos posibles para que los yndios entiendan que se les haze la dicha equidad por pedirlo el religioso que va en esse exercito, para que con esto entiendan que los tienen por padres y amparo y para que por este camino los amen y estimen y a nosotros teman, que para hazer el dicho castigo como os pareçiere os doy ffacultad segun y como yo la tengo de su magestad.

Y porque todas las cosas bien miradas y con consejo tienen prospero fin y subçeso, ya sabeis que tengo nombrados por el consejo de guerra para esta jornada al contador de la real hacienda y a Diego de Çubia, capitán de caualllos y prouebedor general, y a Marcos Farfan de los Godos, mi capitán de la guarda, y al capitán Gaspar de Villagran, procurador general, y a Pablo de Aguilar Hinojosa, capitán de caualllos, y a Geronimo Marquez, capitán de la artilleria, todos seis de tanta aprobacion y experiencia en la guerra quanto se sabe, con los quales bareis consejo de guerra en todos los casos que os pareçiere o a ellos o al mayor parte dellos pareçiere, y lo que en el dicho consejo de guerra se determinare, por todos o por la mayor parte eso se guarde, y al consejo y consejos que se hizieren asista mi secretario a asentar y escriuir lo que se determinare, que para usar el dicho officio de consejeros de guerra les tengo libradas las comisiones combinientes.

Todo lo qual bareis y cumplireis con la diligencia y cuidado conbiniente para que se consiga el servicio de Dios y de su magestad y para que se castigue semejante delito. Dada y sellada con el sello de mi officio, en el pueblo de San Joan Bautista, a onze dias del mes de benero de mill y quinientos y nouenta y nueue años. Don Joan de Oñate. Por mandado del señor gouernador, Juan Gutierrez Bocanegra.

Reçeuí yo, Uicente de Çaldibar, sargento mayor de la jornada del Nuevo Mexico, esta ynstrucion que va escrita en estas dos hojas, // la qual reçiuo para guarda de lo que e de hazer en el uso de la comision que lleuo para hazer el castigo de los yndios de Acoma, y hize dos conoçimientos de un tenor en esta ynstrucion y en la que queda en poder del secretario, y lo firme de mi nombre: fecho ud supra¹⁴⁶, Uicente de Çaldiuar. Ante mi, Joan Gutierrez Bocanegra, secretario (29v-31v).

Interesa notar en este documento la ya conocida dinámica entre castigo y perdón, tendente a generar confianza en los religiosos franciscanos. En lo que toca a nuestro propósito, la reconstrucción documental de la biografía de Gaspar de Villagrán, hay que destacar su pertenencia al consejo de guerra de la expedición punitiva y la alabanza de su experiencia (“*todos seis de tanta aprobacion y experiencia en la guerra quanto se sabe*”), en la que entendemos se cuentan servicios anteriores a los de la jornada nuevomexicana, habida cuenta de la escasa actividad bélica hasta la fecha en dichas tierras. Por otra parte, esta comisión deja claras, con vistas al futuro, las responsabilidades de cualquier ejecución o castigo contra los acomeses: Vicente de Zaldívar queda como máximo responsable, después de Oñate, pero los seis miembros del consejo de guerra se ven

¹⁴⁶ *Ut supra*, es decir, “como se dijo más arriba”.

también involucrados, pues es de su competencia asesorar al teniente de gobernador y capitán general.

Mientras tanto, el mismo día once de enero de 1599, Oñate confirma por escrito el papel de Villagrá como vocal del consejo de guerra, en un documento reproducido en su día por González Obregón, transcrito por Ramírez en los siguientes términos:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general, adelantado y descubridor y pacificador de la jornada y conquista del Nuevo Mexico y de sus reinos y provincias, y de las a ellas circunvecinas y comarcanas, por el rey nuestro señor, etc.

Por cuanto para los negocios de importancia y calidad es necesario elegir tales personas, que las cosas que se les encomienden tengan el fin que se pretende, que es el servicio de Dios nuestro señor y de su majestad, y bien común de los naturales, y porque para hacer el justo castigo que tengo mandado se haga a los indios de Acoma por haber muerto con alevé traición y caso pensado a don Juan de Zaldívar Oñate, maestre de campo general del ejército de su majestad, y a otros diez capitanes y soldados y dos mozos de servicio, tengo nombrado a Vicente de Zaldívar, sargento mayor, capitán y cabo de las compañías, por mi lugarteniente de gobernador y capitán general, y para el dicho efecto conviene nombrar consejo de guerra; y porque Gaspar de Villagrá, capitán de caballos y procurador general de este ejército, ha servido a su majestad en esta jornada desde el principio de ella bien y fielmente en todas las ocasiones, salidas y entradas que ha hecho y se le han cometido, y dando siempre buena cuenta de todo lo que ha sido a su cargo; y por la experiencia que de los casos de guerra tiene, y fiando de su calidad y buenas partes y lo que al presente se le encarga hará bien y de la manera que Dios nuestro señor y su majestad sean más servidos, y se consiga el buen fin y paz universal que se pretende:

Por la presente, en nombre del rey nuestro señor, le elijo, nombro y señalo por uno de los del consejo de guerra que por mi instrucción mando al dicho sargento mayor para hacer el dicho castigo; y mando a mis oficiales mayores y a toda la gente de paz y guerra bayan y tengan al dicho capitán y procurador general por uno de los del consejo de guerra, y le guarden y hagan guardar todas las honras y libertades y escensiones y preeminencias que por razón del dicho oficio debe haber y gozar: que yo por la presente le admito y he recibido al dicho oficio, y para lo usar le doy poder cual conviene de derecho, y como yo lo tengo de su majestad.

Dada y sellada con el sello de mi oficio en el Pueblo de San Juan Bautista, a once días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y nueve años. Don Juan de Oñate. Por mandado del señor gobernador, Juan Gutiérrez Bocanegra (II, 26-27).

El siguiente documento que menciona a Villagrá, en la serie de escritos relacionados con la operación punitiva contra Ácoma, es el testimonio de Vicente de Zaldívar, fechado a 21 de enero de 1599, en el que el sargento mayor da cuenta de lo sucedido en Ácoma el día de su llegada. Transcribo directamente de la signatura AGI, Patronato,22,R.13\10:

En el peñol y fuerça que llaman de Acoma, de las provinçias de la Nueva Mexico, en beinte y vn dias del mes de benero de mill y quinientos e nouenta y nueue años, llegando el capitan y cauo de las compañías Uicente de Çaldiuar, sargento mayor y teniente de gouernador y capitan general, con el exerçito de su magestad, por lengua de don Tomas, ynterprete, dio a entender a los yndios del dicho pueblo, que estauan empeñolados y puestos en arma con muchos arcos y flechas, maças, piedras, espadas y cotas que auian quitado a los españoles que auian muerto, y proponiendoles por el dicho ynterprete como el uenia a hablarles de paz para solo aueriguar que fuese la causa y rrazon de auer muerto a don Joan de Çaldiuar, maestre de campo general, y a diez compañeros suyos, capitanes y soldados, y a un mulato y un yndio; y sin querer satisfazer a lo que se les proponia, todos a grandes bozes dezian, lebantando las espadas en alto y mostrandose con las cotas y otras preseas que auian quitado a los dichos españoles difuntos, que ellos auian muerto diez castillas y dos mexicos y que todos eran unos uellacos putos; y con esto, baziendo grande algazara, arrojauan y tiraban muchas flechas, piedras y tiros de palo arrojadiços a los dichos soldados, sin que ninguno de ellos biziese mas que repararse del daño que los yndios les procuraban hazer, porque por mandato del dicho teniente de gouernador les hera ordenado que no tirasen arcabuz a ninguno ni les ofendiesen con otra arma ni palabras de ynjuria, no obstante que los dichos yndios, por la parte de abajo, tenian hechos cantidad de boyos hondos cubiertos por ençima para que cayesen los caualllos y jinetes que en ellos fuesen, los quales eran tantos que, aunque se adbirtio y andubo con cuydado, cayeron algunos soldados, y con esto dezian los dichos yndios que ellos querian pelear y para probocar a la batalla mostrauan muchas // mantas y preseas que tenian suyas y ansimismo las espadas y preseas que como dicho es a los españoles auian quitado. Y diziendoles muchas palabras de ynjuria, les dezian que a que venian o a que aguardauan, que por que no peleauan, porque ellos estauan a punto de guerra y que no aguardauan a mas de a matar a los españoles para benir luego a matar a los yndios queres y a los yndios tiguas y a todos los de Sia, porque no auian ellos muerto a todos los españoles, cuya respuesta y requerimiento una, dos y tres vezes, una, dos y tres vezes, una, dos y tres vezes el lugarteniente de gouernador y capitan general les hizo, pidio a mi, el presente secretario, se lo diese por testimonio. En fe de lo qual di el presente, siendo presentes los dichos, el contador Alonso Sanchez, el capitan Gaspar de Villagra, el capitan y proveedor general Diego de Çubia, el capitan Marcos Farfan de los Godos, el capitan Pablo de Aguilar y el dicho teniente de gouernador. Lo firmo Uicente de Çaldibar ante mi y doy ffe: Joan Velarde, secretario.

A ueinte y dos del mes de benero de mill y quinientos y nouenta y nueue años, auriendose alojado el dicho lugarteniente de gouernador y capitan general algo apartado del dicho peñol y fuerça de Acoma para ver si podria benir a razones con los dichos yndios, estubieron toda aquella noche en grandes bayles, algazaras, gritos, chiflos y rregoçijar, probocando el dicho exerçito a guerra, y biendo que no escuchauan razones, mando llevar parte de la cauallada a beuer. En una quebradilla del dicho peñol salieron cantidad de yndios y los començaron a flechar y mataron dos caballos, y luego el dicho lugarteniente de gouernador y capitan general, vista su desverguença

y demasiado atrevimiento y amenazas de matar a todos los españoles, mando se les presentase la batalla a fuego y sangre, segun y de la manera que lleuaba por ynstrucion, y lo firmo de su nombre. Testigos el capitan Villagran, el capitan Marcos Farfan, el contador Alonso Sanchez y capitan Aguilar. Uicente de Çaldibar, ante mi, Joan Uelarde, secretario.

En este dicho dia, mes y año, el dicho lugarteniente de gouernador y capitan general, como a las tres oras de la tarde poco mas o menos, dia del señor Santi Vicente, se les presento la batalla y començo a andar la refriega con mucha proterbidad de los dichos yndios, que no aguardauan razones, lo que duro hasta que cerro la noche, por cuyo rrespecto mando que la fuerça se çercase y todo el exerçito uelase toda la noche en peso, puestos en sus puestos que les señalo y ordeno, y lo firmo // de su nombre, Viçente de Çaldiuar, ante mi, Joan Uelarde, secretario.

A ueinte y tres dias del dicho, dia del dicho san Ylefonso, los dichos yndios empeñolados prosiguiendo su furia y saña en la dicha batalla, se prosiguió la refriega desde por la mañana con muchas muertes y sangre de los dichos yndios, por cuyo rrespecto el dicho lugarteniente de gouernador y capitan general, por lengua de don Thomas, ynterprete, les embio a dezir que mirasen los muchos que les auia muerto y que no quisiesen que les acauasen de matar a todos, que se rrindiesen y pusiesen en sus manos, que el les guardaria su justicia, a lo qual rrespondieron que no querian sino morir ellos y sus hijos y mujeres, y que eran unos uellacos, y con esto començaron a tirar muchas flechas y piedras al dicho don Thomas, y vista su dureza se fue siguiendo la batalla hasta cosa de las çinco de la tarde, poco mas o menos, y uiendo los yndios su perdiçion y que les hera fuerça morir todos o rrendirse, porque se les començaua a poner fuego a las cassas, començaron a dezir que ellos querian paz y que no ouiese mas, con lo qual el dicho lugarteniente de gouernador mando que çesasen por estonçes las armas, que el les guardaria su justicia, siendo testigos el capitan Villagran, el capitan Jeronimo Marquez, el capitan Marcos Farfan, el capitan Pablo de Aguilar. Uicente de Çaldiuar. Ante mi, Joan Uelarde, secretario.

A ueinte y tres del dicho mes de benero de mill y quinientos y nouenta y nueue años, el dicho lugarteniente de gouernador y capitan general mando llamar a los capitanes de los dichos yndios y demas gente para preguntarles que fuese la causa de auer muerto al maestre de campo general y demas compañeros que lleuaba, para lo qual los mando prender y meter en unas estufas, donde los quales yndios asi presos procurauan hazerse fuertes en la dicha prision, quebrantandola, saliendo de ella por muchas minas que en las dichas estufas tienen encubiertas, que salen a otras casas de una en otra y de otra en otra, matandose unos yndios a otros y otros a otros, sin perdonar a muger ni a hijo por muy pequeños que eran, por cuyo respecto el dicho lugarteniente de gouernador mando se prosiguiese la batalla a fuego y a sangre, quemandoles todas las mas casas y bastimentos que pudiesen, y que procurasen prender las mas yndias y muchachos que se ballasen para que los yndios no los matasen, y ansi prendieron cosa de quinientos yndios chicos y grandes, hombres y mugeres, pocos mas e menos¹⁴⁷, y se traxesen // todos a la presençia del illustrisimo señor Don

¹⁴⁷ Esta cifra contrasta sobremanera con la mencionada en el *Ytinerario*, *supra*.

Joan de Oñate, gouernador, capitan general de estos reynos y provinçias, de que doy fe que; a todo ello fui presente y lo firmo de su nombre siendo testigos el capitan Villagran, el contador Alonso Sanchez, el capitan Marcos Farfan, el capitan Geronimo Marquez. Uiçente de Çalduiar; ante mi y doy ffe: Joan de Uelarde, secretario. (31v-33r)

Este resumen de la batalla de Ácoma, presenta notables diferencias con la versión embellecida que da Villagr  en su poema (y aun m s con el suscinto relato del *Ytinerario*), aunque todas las versiones comparten la mayor a de los elementos b sicos: el obligatorio intento de capturar pac ficamente a los responsables de las muertes de diciembre, la batalla a sangre y fuego en la cumbre del pe ol, el incendio del pueblo y la captura de prisioneros. No se habla aqu , sin embargo, del papel destacado que Villagr  desempe o en la toma inicial del pe on, saltando el precipicio que separaba el pe on principal de otro continguo y m s peque o, si es que hemos de creer su versi n en la *Historia*. En cuanto al n mero de v ctimas, es dif cil precisarlo, pero los documentos relacionados con el proceso contra Juan de O ate, que veremos m s adelante, arrojar n alguna luz al respecto y servir n de contraste a las cifras mencionadas hasta ahora.

El informe de Zald var va seguido en el legajo por un decreto de O ate relativo a la defensa de los prisioneros. Transcribo aqu  el decreto, por el papel que se le asignar  despu s a Villagr  con respecto a su cumplimiento:

En el pueblo de Santo Domingo, a nueue dias del mes de febrero de mil y quinientos y nouenta y nueue a os, don Joan de O ate, gouernador y capitan general suso dicho, dixo que oy dicho dia llego a este dicho pueblo Uiçente de Çalduiar Mendoza, sargento mayor, capitan y cauo de las compa ias, con la presa yndios e yndias que truxo del pueblo de Acoma, donde auia ydo por orden y mandado de su se oria y con su comission, el qual a presentado los recaudos y papeles de los requerimientos de paz y demas cosas que en el dicho pueblo de Acoma pasaron y subçedieron con los yndios, de los quales mando que originalmente se pongan en esta causa y que se siga y concluya juridicamente a vsanca de guerra, y para que los dichos yndios y demas perssonas que el dicho sargento mayor trae presos, si tubieren algo que dezir y alegar en justiçia que les conbenga, lo digan, les nombraua y nombro por su curador y defensor al capitan Alonso Gomez Monteçinos, al qual mando que acepte el dicho offiçio de tal curador y defensor y haga la solemnidad y juramento que de derecho es obligado, con el qual y en su presençia se acaue y concluya esta causa difinitiuamente y asi lo proveyo y firmo don Joan de O ate ante mi, Joan Gutierrez Bocanegra, secretario.

Luego yncontinente el dicho capitan Alonso Gomez Montesinos, ante el dicho gouernador, dixo que acceptaua y acepto el dicho offiçio de curador y defensor de los dichos yndios y juro a Dios nuestro se or y a una se al de cruz en forma de derecho de usar el dicho offiçio de tal curador y defensor bien y fielmente a su leal saber y entender y alegara de su justiçia lo que viere que les combiene y donde viere su provecho se lo allegara y su da o lo arredrara, y para que lo cumplira dio por su fiador al capitan y procurador general Gaspar de Villagra, el qual estando presente dixo que fiaua y fio que el dicho capitan Alonso Gomez Montesinos bara y cumpli-

ra todo lo que tiene jurado y prometido, y defendera los dichos yndios a su leal saber y entender, y si no lo hiziere el, como su fiador y prinçipal pagador y baziendo como hizo de causa y deuda ajena suya propia, lo pagara por su perssona y bienes, que para ello obligo, y ambos a dos, prinçipal y fiador; para el cumplimiento de lo // que dicho es, dieron poder a las justicias de su magestad de qualesquier parte que sean, renunciaron las leyes de su fauor y la general y derechos della siendo testigos el capitán Joan Ruiz de Cabrera y Christoual de Herrera y Christoual Guillen, rresidentes en este dicho pueblo, y lo firmaron de sus nombres don Joan de Oñate, Alonso Gomez Montesinos, Gaspar de Villagra; ante mí, Joan Gutierrez Bocanegra, secretario (33r-33v).

No sabemos qué formación legal podía tener el capitán Gómez Montesinos ni qué otros méritos (o falta de ellos) le hicieron acreedor del puesto de defensor de los indios de Ácoma. Sí parece, no obstante, que en aras de dar cierta credibilidad al proceso se optó por involucrar al legista Villagrà en capacidad de fiador de Gómez Montesinos y, podemos suponer, de asesor personal de éste último. Lo que sorprende, a la luz de esta información, es que el propio Villagrà no haga referencia en ningún momento a este servicio. Es lógico que no lo hiciera en su poema, puesto que el mismo acaba con la derrota de los de Ácoma y antes de que se les someta a proceso, pero no se explica que falte esta mención en sus memoriales de servicio, sobre todo porque hubiera podido atemperar su anterior responsabilidad en el castigo, como miembro del consejo de guerra.

La documentación del proceso continúa con las declaraciones, ese mismo día nueve de febrero, de los indígenas Caoma, Cat Ticati, Taxio, Xunusta, Excasi y Caucachi¹⁴⁸. Ese mismo día se tramitó también la acusación y se remitió a Gómez Montesinos, en caso de que éste quisiera alegar en favor de los indios en el plazo de tres días. Al día siguiente, diez de febrero de 1599, declaró el capitán Gaspar López de Távora, que se ratificó en un testimonio del mes de diciembre. Lo mismo hicieron Manuel Francisco, el caudillo Francisco Sánchez, Juan de Olague, Francisco Sánchez, Alonso del Río, Asencio de Archuleta, Rodrigo Zapata, Juan Velázquez de Cabanillas, Alonso Sánchez, Francisco Robledo y Lorenzo de Munuera. Asimismo, ratificaron su testimonio los acomeses Caoma, Cat Ticati, Taxio, Xunusta, Excasi y Caucachi, y el culiacano Jusepe.

Ese mismo día, Gómez Montesinos presentó su defensa de los acomeses, a saber, que muchos de ellos no estuvieron presentes ni participaron en los asesinatos que se les imputaban, por lo que el defensor pidió la absolución para ellos y compensación por los gastos derivados de su arresto. Inmediatamente después, el legajo reproduce el testimonio de Gaspar de Villagrà, que transcribe en su integridad:

¹⁴⁸ Nótese la gran diferencia entre los nombres de los acomeses que figuran como declarantes en el proceso y los que utiliza Villagrà en su poema (Zutacapán, Zutancalpo, Chumpo, Luzcoija, etc.). No cabe duda de que el poblano optó en este caso por la licencia poética, más que por la fidelidad histórica.

En el pueblo de Santo Domingo, a bonze dias del mes de hebrero de mill y quinientos y noventa y nueue años, el dicho señor gouernador para esta causa mando parecer ante si al capitan y procurador general Gaspar de Villagran, del qual fue tomado y rreçeuido // juramento en forma de derecho por Dios y por una cruz, y lo hizo y prometio de dezir verdad, y preguntado por la cabeça de proceso, dixo que este testigo, con el sargento mayor, abra pocos dias mas del un mes, por mandado del señor gouernador, fue al pueblo de Acoma, en donde luego que llego vido que el dicho sargento mayor mando que de ninguna manera nadie tirase ni disparase arcabuz a los yndios ni a otra parte, como no se hizo, lo qual fue con yntento de que los dichos yndios se diesen de paz; y no tan solamente que no tirasen, pero tambien que no les hablasen ni dixesen palabras de ynju-ria, como no las dixeran; y rodeando el peñol del dicho pueblo este testigo con el exercito de su magestad bio que por tres vezes el dicho sargento mayor, por lengua de don Tomas, ynterprete, les quiso hablar para proponerles su uenida, y todos los yndios enpeñolados, los que este testigo pudo alcançar a ver, que eran en mucha cantidad, alçaban grandes bozes y alaridos, mostrauan mucha alegria de ber a los españoles, a los quales tirauan muchos flechaços, tiros arrojadizos de palo y planchas de yelo, y les dezian a los dichos españoles que heran putos castillas y que el capitan de los castillas no era bueno, y estas palabras entendio este testigo porque las dezian en lengua mexicana; y en su lengua de los dichos yndios, que este testigo no pudo entender, le dixo don Tomas, ynterprete, que dezian que ellos auian muerto a los castillas, que era al maese de campo y a los capitanes y soldados que mataron con el, y que a que yban los que alli estauan presentes; que si yban a pelear, que peleasen, porque ellos no aguardauan mas que a matar a todos los castillas que yban con el exercito, y que despues de muertos auian de benir a matar a todos los yndios del pueblo de Çia y a los de Sancto Domingo y a los de Sant Joan Bautista, y esto lo auian ellos de bazer porque no auian ellos muerto a todos los españoles del exercito de su magestad; y bio este testigo que mandando el dicho sargento mayor que se diese agua a la cauallada, que estaua el agua cerca de la dicha fuerça, salieron a la cauallada como treinta yndios, pocos mas o menos, y mataron y flecharon dos cauillos, y a todo esto el dicho sargento mayor y el exercito que consigo llebaua no auian disparado arcabuz ni hecholes ninguna ofensa, por lo qual mando que la guerra se proçediese a fuego y sangre. // Y haziendose asi, se puso por la obra, ganandoles un peñol y esto fue a ora de las tres de la tarde, y duro la batalla hasta la noche, y poniendoles cerco al dicho peñol, toda aquella noche se estuvo en bela, y otro dia por la mañana se prosiguió la batalla, y hasta las quatro oras de la tarde poco mas o menos, y este testigo bio que el dicho sargento mayor, y el por su parte, hablaron a don Tomas, ynterprete, para que boluiese a hablar a los dichos yndios y les dixese que mirasen que los españoles les auian muerto mucha gente y que no permitiesen que los acauasen a todos, a lo qual respondieron, segun declaro el dicho don Thomas, que no querian sino morir alli ellos y sus hijos y mujeres, y biolo el testigo que al darles esta respuesta al dicho ynterprete le començaron a flechar, y este testigo mando al dicho don Thomas se rretirase, y asi lo hizo, y se fue prosiguiendo la batalla con grande perdida de los dichos yndios, la qual vista entre algunos dellos començaron a dezir que ellos querian paz y que no ouiese mas gue-

rra, a lo qual el sargento mayor mando que çesase el arcabuzeria y armas, poniendo sus velas y centinelas con grande rrecato, y rrespondiendoles que el ueria lo que conbenia para en guarda de su justiçia; y luego otro dia, auiedo traydo los yndios muchas gallinas y mantas, las quales mantas no quiso aceptar ni tomar el dicho sargento mayor, porque mando a este testigo que boluiese las dichas mantas a los dichos yndios y les dixese con el ynterprete que no venia por mantas sino a uer y aberiguar lo que combenia hazer en aquel caso, y boluiendoles las mantas los yndios las pusieron en deposito, y luego otro dia el dicho sargento mayor començo a prender muchos yndios e yndias para ber lo que se deuia hazer y asegurar el caso, y en la prision bio este testigo que començauan a quebrantar la carçeleria, que era una estufa al pareçer muy fuerte, baziendose fuertes en ella, de manera que ninguno de los españoles osaua bajar a la dicha estufa, de la qual se fueron mucha suma de yndios, y visto esto por el dicho sargento mayor, mando se prosediese la guerra a fuego y sangre, y ansi se hizo, quemandoles las casas y bastimentos y matando a muchos dellos, cuyas muertes el dicho sargento mayor mando que çesasen y se prendiesen los que pudiesen, y ansi prendieron // como sesenta gandules guerreros y como tresçientas mugeres y algunos muchachos, que por todos le pareçia a este testigo serian seisçientas almas, y que esas trujeron a la presençia del dicho señor gouernador, y esto es lo que sabe, de mas de que tiene este testigo a los dichos yndios por malos y peruersos, rrespecto de la gran fortaleza en que biutian, porque con serlo tanto, todo el pueblo por debajo y por las casas estaua minado y boradadas las casas, que de una a otra se podia pasar, de lo qual colije ser grandes cosarios salteadores y por esto entiendo este testigo que mataron al dicho maese de campo y a los demas que con el murieron, y esto es la uerdad y lo que este testigo sabe y vido para el juramento que hecho tiene, en lo qual siendole leydo se rratifico, y dixo ser de edad de quarenta y quatro años y no tocarle las generales. Y lo firmo de su nombre. Don Juan de Oñate. Gaspar de Villagra. Ante mi, Joan Gutierrez Bocanegra, secretario (40v-42r).

La gran importancia de este testimonio, aparte de su valor histórico, radica en que nos proporciona una base para reconstruir el proceso creativo del autor, desde lo que es esta declaración jurada hasta la recreación artística de la batalla en su poema. Con ello, podemos analizar (como haremos en los próximos dos volúmenes) el valor de los episodios añadidos, incluidos la muerte de Luzcoija, la supuesta visión del apostol Santiago por parte de los acomeses, y el propio salto heroico del autor, entre muchos otros, para enfatizar su valor literario y su apego a ciertas convenciones del género épico. Además, la declaración del poblano proporciona otros detalles interesantes sobre su persona, como la confirmación de su nacimiento a principios de 1555 (pues dice que tenía cuarenta y cuatro años en febrero de 1599) y de que entendía la lengua náhuatl, si bien es bastante dudoso que la hablaran los acomeses (aunque también otros testigos así lo afirman), como dice en su testimonio.

El legajo termina con las declaraciones del alférez Juan de Vitoria Carabajal, Juan de Medel e Isidro Suárez de Figueroa, seguidos por el auto de conclusión, la notificación al abogado defensor y la sentencia severísima, que condenaba a

los varones mayores de veinticinco años a la mutilación de un pie y a veinte años de esclavitud en el servicio personal de los militares españoles y a los varones de edades comprendidas entre los doce y los veinticinco años y a las mujeres mayores de doce años a los mismos veinte años de servidumbre. A los menores de doce años y a los ancianos se les declaró inocentes. Los ancianos quedaron a cargo de los indios queres (o querechos), las niñas quedaron a cargo del comisario apostólico, Fray Alonso Martínez, para su posterior internado en conventos y otros lugares apropiados para su educación, y los niños en custodia de Vicente de Zaldívar. Más adelante veremos el papel que jugó Gaspar de Villagrà en el traslado de las niñas acomesas a la Nueva España. El quince de febrero, según el documento que cierra el legajo, se dio por concluida la ejecución de la sentencia, que se llevó a cabo en diferentes pueblos vecinos a Santo Domingo, probablemente para potenciar su efecto como escarmiento público.

Anteriores a la declaración de Villagrà, pero insertadas aquí para no interrumpir la secuencia relativa al juicio de los acomeses, son dos cartas dirigidas a Villagrà que se publicaron en la edición de 1900 de la *Historia de la nueva Mexico*. Las dos breves misivas, transcritas por el licenciado Ramírez, abren más interrogantes de los que resuelven pues, en efecto, nos fuerzan a preguntarnos dónde estaría Villagrà el 30 de enero de 1599 (fecha en que se escribieron ambas cartas, apenas una semana después de la batalla final de Ácoma y menos de diez antes de ser nombrado fiador del abogado defensor de los acomeses). Además, como veremos, contienen otros detalles igualmente enigmáticos, sobre los que volveré después. La primera epístola es del mismo Juan de Oñate, y dice así:

A Gaspar de Villagrà, capitán y procurador general y del consejo de guerra del Nuevo México, gobernador de Ácoma.

A mí me doy cien mil veces el parabién de tales capitanes y soldados de tan próspero suceso, y en todo me remito a la general que a usted escribo; y como en usted no es cosa nueva el señalarse en lo que toca al servicio de Dios y de su majestad y bien de esta jornada, ambos son señores que se lo pagarán bien a usted; y de mí crea que le tengo perdida la mala voluntad a quien guarde nuestro Señor como deseo. De este real y de enero treinta de noventa y nueve.—Don Juan de Oñate (II, 28).

¿Cuándo y cómo se nombra a Villagrà “gobernador” de Ácoma y qué quiere decir este cargo? Si el pueblo estaba destruido, como sabemos por los informes sobre la batalla, no parece lógico que necesitara un “gobernador”, incluso si entendemos el título no como tal sino como simple sustantivo que se refiriera a la persona que quedara a su cargo. ¿Será, tal vez, que Villagrà quedó atrás, guardando la destruida fortaleza, en caso de que aparecieran otros acomeses huidos? En ese caso, se explicaría que Oñate le escribiera, pero de ninguna manera se entiende que no haya mención a esta misión en ninguna otra parte. Como Villagrà tampoco menciona este “cargo” en sus memoriales de servicio, la duda pesa aún más sobre qué pudo haber querido decir Oñate con la fórmula de salutación. Finalmente, queda también la incógnita que surge de la frase de despedida: ¿a quién le tenía mala voluntad Oñate? ¿A Villagrà? Y en ese caso, ¿por qué? No hay constancia documental de ningún roce entre el gobernador y

su leal capitán, por lo que cualquier especulación al respecto estaría, de momento, fuera de toda base, a no ser que pudiéramos localizar ese otro documento que Oñate designa como “la general que a usted escribo” y que ahí se encontraran nuevas pistas. Sólo sabemos que diecinueve días antes, el once de enero, Oñate tenía a Villagrá en gran estima, como se desprende de su nombramiento como vocal del consejo de guerra. Sí creo posible que Vicente de Zaldívar despachara un mensajero a San Juan de los Caballeros, dando noticia del resultado de la misión. Tal vez el mismo mensajero (u otro) regresó a Ácoma con nuevas instrucciones y/o cartas de Oñate y de otros que habían quedado en el Real. Aun así, la salutación de Oñate todavía nos sorprende, pues al mando de las tropas seguiría con toda probabilidad Vicente de Zaldívar. Puesto que éste llegó a San Juan de los Caballeros el nueve de febrero, y que Villagrá también estaba allí ese día, la única explicación con cierta lógica sería que Zaldívar hubiera salido antes con el gran número de prisioneros (cerca de seiscientos) y que, por esa causa, hiciera el camino más lentamente, dando pie a que Villagrá y los otros, si en efecto emprendieron el regreso más tarde, lo alcanzaran poco antes de llegar a San Juan de los Caballeros.

De la misma fecha que la de Oñate, sin duda para aprovechar el correo que saliera con cartas y documentos, es otra misiva de Fray Cristóbal de Salazar, el notario que legalizó su nombramiento como juez asesor, y primo del adelantado¹⁴⁹:

*Al Capitán Gaspar Pérez de Villagrá, Vtere, q. gladi d. C^a en Acoma.
A la vejez viruelas: vasta que ya usted se haga travieso y de viga en viga, y de peña en peña, y sin dientes y con canas, y juraré sin perjurarle que me tiene enbechizado. Mire U. que seguía de aquí: en conclusión digo que pues el hechizo no es por conjuros, sino por virtudes, no encierros sino por ese ser, y por otros muchos que usted ha hecho tan en bien de esta república, que en justa justicia la coraza se convierta en corona que a usted ensalze en esta vida, en honra y provecho de encaje, en servicio de su Rey, y en la eterna glorifique. Al buen Capitán Farfán, Hieronimo Marques, Alférez Lizama, Dionisio de Bañuelos, Hernando de Hinojos, Juan de Carbajal, Cristóbal Sánchez, y a todos los nuestros, mi particular parabién y pasamanos. De este Real, treinta de enero de noventa y nueve, y de usted Capellán. Fray Cristóbal de Salazar (II, 29).*

Si enigmática era la misiva de Oñate, más lo es esta otra de su primo, excepto en que sí parece sugerir que Villagrá, con los otros nombrados, pudiera haber quedado atrás en Ácoma (probablemente a cargo de los allí destacados) mientras Vicente de Zaldívar regresaba al real con los prisioneros¹⁵⁰. Tal vez fray Cristóbal escribe a petición de su primo, para contribuir a apaciguar los ánimos entre los dos, y así podría entenderse la abundante alabanza del fraile, sobre

¹⁴⁹ Para más información sobre Fray Cristóbal, ver Simmons, p. 72.

¹⁵⁰ Una vez más, esta hipótesis sería posible si el grupo que saliera con Zaldívar hubiera hecho el camino de vuelta más lentamente que el grupo rezagado en Ácoma, de forma que ambos se encontraran en algún momento para llegar juntos a San Juan de los Caballeros.

todo al principio de la carta, en que Salazar se maravilla de la estratagema ideada por Villagr  para tomar un peque o pe on en  coma con ayuda de una tabla y del famoso "salto de Villagr ", por el que pas  de una roca a la otra, episodio  ste que s  cuenta el autor en su poema. En cualquier caso, insisto, cuesta trabajo pensar que, tras una batalla tan encarnizada y con el transporte de unos seiscientos prisioneros pendientes, Vicente de Zaldívar dejara en  coma a Villagr  con parte de la tropa (incluyendo otros dos de los seis miembros del consejo de guerra), cuando lo m s f cil hubiera sido regresar todos juntos.

Tras la sentencia y castigo de los acomeses, la pista documental de Villagr  contin a en una carta de don Juan de O ate al virrey (Conde de Monterrey), conservada en el Archivo General de Indias (Patronato 22,R.13\15), con fecha de 2 de marzo de 1599¹⁵¹:

Del R o de Nombre de Dios scriu  ultimamente a Usia Illustrisima, dando quenta de mi partida, y del descubrimiento de camino carretero para el Rio del Norte, y las ciertas esperan as que del buen subcesso de mi viaje tenia, las quales ha sido Dios servido. El sea bendito por siempre, que muy en servicio suyo y de la real magestad han llegado a posesion tal y tan buena, que ninguna de las que su magestad tiene en estas Yndias le hace ventaja, juzgandola por solo lo visto por mi y por cossas de  ierta noticia, y algunas de casi experien ia, por haberlas visto personas de mi real, que al presente s ; no entrando en esta quenta las grandezas de pobla ones y riquezas, que hacia el poniente los naturales predician, ni la certidumbre de perleria que la Mar del Sur, en las muchas conchas dellas que estos indios poseen, promete; ni las muchas pobla ones que el na imiento destes indios, que es el del Rio del Norte, llamado las siete quebas¹⁵², publican, sino solas las provin ias que yo he visto y andado, y la gente desta parte del oriente y los apaches, y la na ion de cocoyes y otros muchos quen estos terminos y vecindad, cada dia se descubren, como en particular en esta carta referirre. Y quiero empear dando a Usia quenta del porque ha sido sola¹⁵³, despues que de esa Nueva Espa a parti.

Sali, se or ilustrisimo, del Rio de Nombre de Dios, a diez y seis de marzo con la gran maquina de carretas, mugeres y ni os que Usia sabe bien. Desau iado de todos mis contrarios y con artos prognosticos, conformes a sus desseos y no a la bondad de Dios, fue su magestad servido cumplir los mios y dolerse de mis grandes trabajos, aflicciones y gastos, trayendome a estas provin ias del Nuevo Mexico con entera salud en todo el exercito de su magestad; y aunque yo llegue a ellas a veynte y ocho de mayo, adelantandome con hasta sesenta soldados a sosegar la tierra e librarla de traydores si en ella los hobiese, prendiendo a Hum a y los suyos¹⁵⁴, a tomar entera noticia por vista de ojo, del sitio y disposi ion de

¹⁵¹ Se public  anteriormente, transcrita, en la *Colecci n de documentos in ditos*, Tomo XVI, pp. 302-15. Transcribo directamente del original.

¹⁵² Alusi n a la leyenda de origen de los aztecas en Chicomostoc, el lugar de las siete cuevas.

¹⁵³ Es decir, por qu  no le ha escrito antes.

¹⁵⁴ Cuando sali  la expedici n de O ate no se sab a en Nueva Espa a nada acerca de Antonio Guti rrez de Hum a y Francisco Leiva de Bonilla, que hab an entrado en Nuevo M xico sin auto-

la tierra, ser y trato de la gente, para bordenar lo que mas conviniese al exercito, que dexé como veynte y dos leguas de los primeros pueblos, pasado ya el Rio del Norte, en el qual, tome posesion por su magestad de todos estos Reynos y pueblos que antes que del me partiese con espías expoladores tube descubiertos, no llevo el dicho exercito a darme alcance al sitio y lugar donde // le asenté y tengo asentado, en esta provincia de Teguas, basta diez y nueve de agosto deste año pasado; y en este tiempo corrí sesenta y una leguas de poblaçones, via recta hacia el norte, y otras treynta y cinco de travesia de oriente a poniente; que todo esto esta lleno de pueblos muy continuados y juntos, grandes y pequeños, de manera que a fin de agosto empecé a acomodar la gente de mi real para el riguroso ynbierno, con que los indios y dispusiçion de la tierra nos amenaçavan; y el demonio, que siempre ha pretendido escussar la gran perdida que con nuestra benida le ha benido, urdio de las que solia, amotinandome mas de quatro y cinco soldados y capitanes, que con color de no ballar luego las planchas de plata sobre el suelo, y quexosos de no dexarlos yo maltratar a estos naturales, ni en personas ni en haçiendas, se desgustaron de la tierra, o por mejor decir, de mi; pretendieron hacerme gavilla para buyrse a essa Nueva España, como publicaron, aunque sus yntentos, a lo que despues ha parecido, mas tiraban a saco de esclavos y ropa y otras ynsolencias no permitidas; tube a dos capitanes y un soldado, que deçian beran culpados, para dar garrote sobre esta caussa; y por haveriguar no fue tanta su culpa, por el tiempo en que me hallaba y por los ymportunos ruegos de los religiosos y de todo el exercito, hube de dexar el castigo y cessar con el hecho hasta alli; y acabe de sosegar y apaciguar de todo punto mi real mediado septiembre, aunque deste gran fuego no dexo de quedar una centella escondida debajo de la ceniza, de disimulados rostros, en quatro soldados de los de la dicha quadrilla; los quales a ese tiempo, se me buyeron, llevandome hurtada parte de la caballada, yendo no solo contra uno, sino contra muchos bandos que en esta caussa y en otras, para el bien de la tierra, tenia puestos en nombre de su magestad; y por yr contra sus reales mandatos, me paresçio no dexarlos sin castigo; y asi por la posta, despache al momento al capitan y procurador general Gaspar Perez de Villagra, y al capitan de artilleria Geronimo Marquez, con expreso mandato de que los siguiesen y alcançasen y hiçiesen justicia de ellos, entendiendo les darian luego alcance; partieron mediado septiembre, como he dicho, y su viaje se dilato mas de lo quellos ni yo pensamos, y tubo el efecto que ya Usia save, por carta que me dicen scrivieron desde Sancta Barbara, en dos de los malechores y en los otros dos que se buyeron, le abra tenido por mano de Usia, como es razon.

Aguarde su buelta y subcesso algunos dias, y en ellos despache a mi sargento mayor al descubrimiento y beneficio de las bacas de Çibola, haçia el oriente, // donde hallo ynfinita multitud de ellas, y le subçedio lo que en singular relacion aviso; el y ellos tardaron tanto, que por no perder tiempo, luego en principio de octubre, fundada esta primera yglessia en que se dixo la primera missa a ocho de septiembre, y repartidos los religiosos en

rización oficial en 1593. Por tanto, parte de la responsabilidad de Oñate incluía encontrar y castigar a estos "traidores".

diversas provincias y doctrinas, fuy en persona a la provincia de Abo, y a la de los xumanas, y a las grandes y famosas salinas desta tierra, que estaran de aqui como veynete leguas a la parte de oriente; y de alli atravesese al poniente por la provincia del Puaray, al descubrimiento de la Mar del Sur; por poder dar a usia noticia; benido el capitan Villagra, a quien truxe para este efecto, de todo lo demas que en tan buen tiempo un humano trabajo pudo alcanzar, que en suma es lo que en el capitulo siguiente dire; y a esta caussa de dia en dia, y de subceso en subcesso, especialmente por el de la muerte de mi sobrino y maese de campo, que yba como por mi retaguardia en mi seguimiento a la Mar del Sur, cuyo processo con otros muchos papeles ynbio a Usia, se a forçosamente dilatado el despachar antes; tengo pues, descubiertas y vistas hasta oy, las provincias siguientes:

— *la provincia de los ziguis, ques la provincia dellas, biniendo dessa Nueva España; la provincia de los xumanas; la provincia de los chiguas, que los españoles llamamos Puaray; la provincia de los cheres; la provincia de Zia; la provincia de los emmes la provincia de los teguas; la provincia de los picuries; la provincia de los taos; la provincia de los pecos; la provincia de Abbo y las salinas; la provincia de Zuni; y la provincia de Moboce. Estas dos postreras estan algo apartadas de las demas, hacia el poniente, y son donde agora descubrimos las minas ricas que los papeles que Usia alla bera testifican; las quales no pude labrar y beneficiar por la muerte de mi maese de campo, don Juan de Çaldibar, y poner remedio a lo que della resultaba, que acave de poner a fin deste mes pasado, ni acabar mi viaje del Mar del Sur, que hera el yntento con que fui a las dichas provincias, dexando mi rreal en esta de los teguas, de donde al presente scrivo; y en ella, y en las demas sobredichas, abra, acortandome en mi quenta, setenta mill yndios poblados a nuestro busso, cassa con cassa, y plaça quadrada; no busan de calles, y en los pueblos de muchas placas o quarteles, se sale de una a otra por callejones; son de dos y tres altos, destado y medio y destado y terçia el que menos en // comun; y de quatro, cinco, seis y siete altos algunas casas; y aun pueblos enteros; su bestir, mantas de algodón muy pintadas, blancas o negras, y algunas de ystile, muy buena ropa; y otros bisten pellejeria de Çivola, que ay grande abundancia y es de lindissima lana, de cuyo beneficio ynbio alguna muestra; es tierra abundante en carnes de bacas de Çibola, carneros de disformes llaues, gallinas de la tierra; y en Moboce y Çuni de caza de toda suerte; ay muchas salbajinas y fieras, leones, osos, lobos, tigres, penicas, hurones, puerco espin y otras; y adoban y bussan sus cueros; ay abejas y miel bien blanca hacia el poniente, de que ynbio muestra; de mayz, de legumbres, de salinas las mejores y mas que el mundo tiene ay grande abundancia; grandissima diferencia de metales y muy ricos, los que arriba dixere, que algunos descubiertos de por aqui cerca no paresçe lo son, aunque no esta empeçado a ber cassi cossa de lo mucho que ay; lindissimas parras, rrios, montes de mucha encina y algun alcornoque; de frutas, melones, uvas, çandias, ciruelas de Castilla, capuli, piñon, vellota, nueces de la tierra, y el coralejo que es fruta regalada, y otras silvestres; pescado mucho y muy bueno en este Río del Norte y otros; de los metales de aqui resultan todas las colores que nosotros bussamos finissimas; las personas son bien dispuestas en comun; el color de los dessa tierra y cassi en trato y traje, molienda y comida, baile, canto y otras muchas cossas simboliçan mucho, salvo en las lenguas, que son*

muchas y diferentes a las de alla; su rreligion es adorar ydolos, que tienen muchos; y en sus templos, a su modo, los reberencian con fuego, cañas pintadas, plumas y ofrenda unibersal cassi de todas las cossas que alcançan, animalejos, abes, legumbres, etc. Su gobierno, bebetria, que aunque tienen algunos capitancillos, obedecenlos muy mal y en muy pocas cossas; visto hemos otras naçiones, como son los querechos, o baqueros que biven en tiendas de cueros adobados, entre el ganado de Çibola; es ynfinita gente los apaches, de que tambien hemos visto algunos; y aunque tube notiçia bivian en rancherias, de pocos dias a esta parte he aberiguado biven como estos en pueblos, y tienen uno diez y ocho leguas de aqui, de quinze plaças; es gente que aun no ha dado por ynstrumentos publicos la obidiençia a su magestad, como a todas las demas provinçias // dichas he hecho que la den, que me ha costado notable trabajo, diligencia y cuydado, las armas a cuestas en largos caminos, no con poca vela y recato; y por no llebarle tanto como combiniera, a mi maese de campo le mataron con otros doce compañeros en un gran pueblo y fortaleza llamado Acoma, que seria de tres mill yndios¹⁵⁵, poco mas o menos, el qual en castigo de su maldad y traycion a su majestad, a quien havia dado ya la obediencia por publico ynstrumento, y para escarmiento a los demas, le asole y abraze todo, en la forma que Usia por el processo desta caussa bera; de todas estas provinçias, pueblos y gente, soy de testigo de vista.— Otra naçion ay de los cocoyes, ynfinita gente de xacal y siembra, de la qual y de las grandes poblaçones del nacimiento del Rio del Norte y de las del norueste y poniente, y hacia la Mar del Sur, tengo ynfinitas noticias; y de la dicha mar, conchas de perlas de notable grandeza, y certidumbre que ay ynfinitas en la costa desta tierra, y a la parte de oriente, persona en mi real, que es un yndio ladino de los que vinieron con Humaña, que ha estado en pueblo de los dichos baqueros, de nueve leguas continuado de largo, y dos en ancho, de calles y cassas de xacal, que tiene su sitio entre la multitud de las bacas de Çibola, que estas son tantas que mi sargento mayor, que las baqueo y trajo dellas cueros, carne, manteca y sebo, afirma quen solo un atajo, vio mas que ay de las muestras en las estancias de Rodrigo del Rio, Salvago y Geronimo Lopez, todas tres juntas, que es la fama de por alla; y seria nunca acabar tocar en particular cada una de las muchas cossas que se ofrecen; solo digo que las he de ber todas, con ayuda de Dios, y dar nuevos mundos pacificos, nuevos y ganados a su majestad, mayores que el buen Marques le dio¹⁵⁶, con haber hecho tanto, dandome Usia ilustrisima el socorro, favor y ayuda que de tal mano espero; y aunque confieso que estoy amilanado, biendome tan desfavorecido, quanto dessa tierra sali, y que un animo acobardado con disfavor suele decaer de la esperança y desesperar de la posesion, es cierto assi que ni la he perdido ni xamas la perdere de rescivir muchas y muy grandes mercedes de mano de Usia, en especial en cossas de

¹⁵⁵ Nótese la referencia a la población de Ácoma, que conviene tener en mente a la hora de evaluar la exactitud de los informes sobre muertos y prisioneros hechos tras la batalla con los españoles.

¹⁵⁶ Se refiere a Hernán Cortés, Marqués del Valle. Oñate busca con esta referencia no sólo compararse con el conquistador extremo sino también insistir en la posibilidad de hallar un nuevo México en las tierras que explora.

tanto servicio de su magestad. Y para que Usia ylustissima se incline a bazermelas, le suplico advierta el grande acrecentamiento que la real corona y rentas de su magestad, en esta tierra tienen y han de tener, en tantas y tan diversas cossas, y que cada una dellas promete muy grande tesoro; y solo apunto estas quatro, dejando las demas por savidas y bordinarias: //

La primera, la grande riqueza que las minas han empeçado a descubrir, y en las muchas que en la tierra ay, de do resultan los reales quintos y aprovechamientos; la segunda, la çertidumbre de la çercana Mar del Sur, cuyo contrato de Piru, Nueva España y Çhina, no es de menospreciar, pues ha de parir, andando el tiempo, provechosos y continuados portazgos por la mucha cercanía, en especial, a Çhina y a essa tierra; y lo que en esto pongo por destima es la contrataçion de las perlas, cuya notiçia es tan çierta como he referido, y experiencia en sus conchas de que aca la tenemos becha por vista de ojos; la tercera, el acrecentamiento de vasallos y tributos, en los quales, juntamente con creçer las rentas, creçe el nombre y señorío, si ya en nuestro rey puede creçer; la quarta, las riqueças de las abundantes salinas y montes de piedra açufre, de que hay mas cantidad que en ninguna otra provinçia; y es la sal contrataçion unibersal de todos estos barbaros y su bordinaria comida, tanto, que aun sola la comen o chupan, como nosotros el açucar. Que estas quatro cossas paresçen a solo su magestad dedicadas; dexo la fundaçion de tantas republicas, los muchos ofiçios, sus quitas y vacaçiones y provisiones, etc., las riqueças de las lanas y cueros de Çibola y otras muchas cossas por claras y conoçidas, y en la dispusicion de la tierra, la seguridad de los vinos y açeyte. Miradas, pues, señor ylustissimo, cossas de tanto honor, ynteres y preçio con la gran prudencia, magnanimidad y nobleza de Usia, que en todo ha de prosperar y vençer el mal clima de mi desgraçia, pido y suplico, humildemente, pues tanto ynporta al serviçio de Dios y de su magestad, se me ynbie el mayor socorro posible, asi para poblar como para paçificar, dando Usia con su favor, alma, calor y vida, a la conservaçion, progreso y augmento desta tierra, la pedricaçion del santo ebangelio, y fundaçion desta republica, dando liçençia y favor a todos, abriendoles ancha puerta, y aun si menester fuese, mandandoles vengan a servir a su rey en cosa tan honrrossa y provechossa, y a tierra tan abundante y de tantos y tales prencipios de riqueza, que los llamo assi, porque aunque benos visto mucho, no hemos empeçado respecto de lo que ay que ber y gozar; y quando pasasen de quinientos los hombres, todos serian neçessarios, espeçialmente cassados, que es piedra solida sobre que se funda muy perpetua una nueva republica, gente noble de la mucha que alla sobra, y en espeçial suplico a Usia, de liçençia a mi hija Mariquita, por la qual ynbio, y a los que de mis deudos quisieren dar tan honrrosso fin a su vida, que con esto he dado de mi parte barreno a los navios¹⁵⁷ y exemplo a todos de como deven gastar sus haçien-das y vidas, y las de sus hijos y deudos, en serviçio de su rey y señor, a cuya quenta y nombre // suplico a Usia me mande imbiar seis pieçeçuelas pequeñas o esmerilejos y alguna polvora, que todo estara siempre por de su magestad, como lo es esto y lo demas, y aunque en semejan-tes ocasiones

¹⁵⁷ Oñate continúa aquí la estrategia de compararse con Hernán Cortés, aludiendo a la famosa quema de las naves que hiciera el extremeño.

cresçen las neçesidades, y en el tiempo en que yo me beo otros muchos lo suelen representar, yo quiero mas padeçerlas que ser cargoso a su magestad ni a Usia, con esperanza çierta de suplir las de muchos pobres que de mi se quieran valer; haçiendome Usia la merçed que pido de ynbiarmelos; y para pedirla a Usia yllustrisima ban las personas mas calificadas que en mi real tengo, como es raçon vayan tales a cosa tan ynportante al serviçio de Dios y de su magestad, por el qual arriesgan su salud y vidas y menospreçian los grandes trabajos que han de padeçer y han padeçido: el padre fray Alonso Martinez, comissario apostolico destas provinçias del Nuebo Mexico, que es la persona de mayores meritos que yo he tractado y qual tan grandes reynos han menester para su espiritual gobierno, sobre lo qual escribo a su magestad y rescivire gran merçed en que Usia baga lo mismo, a que creo ay amorosa obligaçon de parte de Usia, asi por ser el dicho padre comissario su hechura como por la autoridad de su persona y meritos de su buena vida, de que ynbio a su magestad singular ynformaçon, que Usia bera si fuere servido, a que me remito; y en su compañero mi padre y primo, fray Cristobal de Salaçar, de quien podra dar testimonio su perlado, que por no pareçer ynteresado testigo en causa propia, callo lo que con mucha raçon y verdad podria deçir, y en todo lo espiritual a los dichos padres me remito, a quienes suplico a Usia de en todo y por todo el credito que a mi persona, y digo muy poco; desele Usia como a saçerdotes y berdaderos de mi padre Sant Françisco, y destes tales yncha Usia estos sus reynos, que bien tienen en que ocuparse; y para lo tenporal van tan honrradas personas como las del capitan y procurador general Gaspar Perez de Villagra y el capitan de la guardia, Marcos Farfan de los Godos, y el capitan Juan Piñero, a quienes, y muchos papeles que llevan, me remito, en los quales hallara Usia, autentico, todo lo que desta su tierra deseare saber; teniendome por tan suyo como a los mas allegados de Usia illustrisima, cuyas cossas todas seran para mi siempre propias, que la siguridad y confiança que esta mi fidelidad me dan tiene çierto quen los negoçios pasados abre tenido en Usia berdadero amparo y señor; y que ya que no mereçi quando me parti rescivir la çedula de mi rey, su fecha de dos de abril, mereçere rescivirla aora que tanto entiendo le he servido, y por descargo de su real conçiencia y siguridad // de las criaturas que de Acoma quedaron, las ynbio a Usia, con el fin santo que el padre comissario dira, que entiendo que es un gran serviçio de Dios, y tal, que doy por muy bien empleado el trabajo y gasto que en esto me ha cabido, y no espero menor corona en Usia por las oraçiones de essa parva en breves dias; honrela Usia yllustrisima, pues ba a la cassa de Dios, a quien en mayores estados prospere y agmente, por cuyo divino serviçio, ques lo bultimo y mas que puedo allegar, torno a suplicar la merçed pedida del socorro, mucho, bueno y breve, asi de saçerdotes, como de pobladores. (1228r-31v).

Varios elementos de esta carta de Oñate, en la que da las necesarias informaciones y pide refuerzos, destacan sobremanera para entender mejor a Villagrà, su experiencia personal y su poema. En primer lugar, la alusión a las siete cuevas (Chicomostoc), que demuestra la importancia que para toda la expedición tuvo esta leyenda, mencionada ya por fray Diego Durán y por fray Marcos de Niza, y que luego seleccionaría Villagrà para dar un transfondo his-

tórico a los primeros cantos de su *Historia de la nueva Mexico*. Según la leyenda, los antepasados de los aztecas habitaban en esta región del norte (Chicomostoc o Aztlán), a la que habrían de regresar durante la era del Quinto Sol. Para Villagrá, como para los otros miembros de la expedición que la conocieran, esta leyenda permitía pensar en el Nuevo México como, en realidad, el antiguo México, fundando en ello esperanzas de que, así como Hernán Cortés encontró riquezas inusitadas en el imperio de los aztecas, también ellos lo harían en la tierra de sus antepasados.

Además, sobre todo para los que apoyamos la tesis de que Villagrá y su poema pueden ser considerados como destacados antecedentes de la literatura chicana, resulta de especial interés encontrar en la carta de Oñate la primera mención (que conozcamos) al *topos* de Nuevo México (luego Estados Unidos) como la tierra de jauja en que el dinero (las planchas de plata, aquí) se barre con la escoba, sin tener que trabajar para conseguirlo, motivo que luego será insistentemente utilizado en la literatura chicana y en las literaturas de inmigración. El propio Villagrá usará más tarde el motivo al criticar a los soldados de Francisco Vázquez de Coronado, que decidieron volverse de Nuevo México aprovechando la caída del caballo que dejó inhabilitado a su jefe:

*Que con muy grande perdida notable,
 Boluieron las espaldas al trabajo,
 Porque como no entraron tropezando,
 Con muchas barras de oro, y fina plata,
 Y como vieron que las claras fuentes,
 Arroyos y lagunas no vertian,
 Doradas sopas, tortas, y rellenos,
 Dieron todos en maldezir la tierra, (22v).*

En tercer lugar, la mención a la carta que escribiera Villagrá al virrey desde Santa Bárbara se nos antoja especialmente relevante, sobre todo porque al no conocerse el original, cualquier referencia a ella ilumina, siquiera mínimamente, lo que pudo haber sido su intención y contenido (luego tan pernicioso para su autor, como sabemos). Lo que sí queda claro leyendo la carta de Oñate es que si Villagrá exageró en la suya, hablando de las riquezas del Nuevo México, no menos lo hizo después su gobernador, a quien sólo le falta decir que han descubierto oro.

Por último, interesan también los detalles sobre el asedio y batalla de Ácoma, si bien Oñate es parco en detalles, al menos comparándolo con la descripción más elaborada que hace Villagrá en su *Historia*. Los dos textos, sin embargo, se complementan a la perfección, pues en éste tenemos referencia a cómo Villagrá se encargó de llevar a algunos de los supervivientes de ese pueblo a la Ciudad de México, misión sobre la que él mismo no dará detalles hasta que imprimiera sus memoriales dos décadas más tarde.

En cuanto a la misión que aquí le encomienda Juan de Oñate, la de participar en la comitiva que debía convencer al virrey para que aprobara los necesarios socorros, para Villagrá supondría una ocasión de regresar a Nueva España, tal vez visitar a la familia, arreglar negocios personales y, por supuesto,

destacar una vez más por su capacidad de liderazgo, lo que comprobaremos más adelante al examinar la compañía de voluntarios que se alistó bajo sus órdenes.

La carta de Oñate le llegó al virrey en algún momento entre el ocho y el veintidós de junio de 1599. En la primera de esas dos fechas, el virrey había escrito al rey en términos que no dejan lugar a dudas sobre la falta absoluta de noticias que por entonces se tenía de la expedición de Oñate. Reproduzco a continuación la sección apropiada de la carta, que se conserva en el Archivo General de Indias, con signatura Audiencia de México,24,N.18:

Muchos días ha que di quenta a vuestra magestad de la partida de don Juan de Oñate a la jornada del Nuevo Mexico y como la persona que embie a que bisitase los vastimentos y munizioniens, que fue Juan de Frias Salazar, le hauia dexado fuera de todo lo poblado en estas prouinçias, como se le hauia mandado. Despues aca no he tenido ningun auiso ni notiçia del ni de su gente. Paresçe cossa de admiraçion aqui, siendo ya 16 meses los que an corrido, mas no ay quien por la tardança de los auisos se determine concluyentemente a inferir ni // a creer que aya tenido mal subçeso, ni bueno tampoco, mas de que en ambos casos paresçe que tarda, pues quando le aya subçedido bien es verisimil que huuiera auisado, y si mal, que huuieran quedado çentellas del aparato que metio y sabidose algo. (11r-12r).

El 22 de junio de ese mismo año, el virrey informó al monarca de la llegada de buenas noticias de Nuevo México y le envió copia de la carta de Juan de Oñate. Podemos deducir, por tanto, que en junio de 1599 Villagrá estaba en la Ciudad de México como parte de la delegación encargada de recabar refuerzos para el Nuevo México.

Antes de dejar las tierras nuevomexicanas, Villagrá había recibido dos nuevos nombramientos de Oñate: el primero de capitán de caballos, y el segundo de factor de la real hacienda del Nuevo México. Los dos documentos se han conservado, y fueron ya transcritos en su día por el licenciado Ramírez, por lo que reproduzco aquí sus transcripciones. El primero de ellos, como veremos en seguida, es en realidad un decreto por el cual Juan de Oñate le nombra jefe de la expedición que se encamina a la Ciudad de México, un detalle que puede ser decisivo para entender su enfrentamiento con Juan Guerra de Reza al año siguiente:

Nombramiento de capitán de caballos a favor del capitán Gaspar de Villagrá.

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general y adelantado, descubridor, pacificador y poblador de los reinos y provincias del Nuevo México, y de las a ellas circunvecinas y comarcanas, por el rey nuestro Señor, etc.

Por quanto las cosas de calidad e importancia se deben encomendar a tales personas que den buena cuenta de lo que fuere a su cargo, y porque el capitán y procurador general Gaspar de Villagrá es benemérito y uno de los que mejor han servido a su majestad en esta jornada como fue,

y en la expedición de ella sirvió al rey nuestro señor en muchos caminos que hizo, yendo desde el Valle de San Bartolomé y minas del Caxco a las ciudades de México, Zacatecas y otras muchas y diversas partes en que con grandísima diligencia y cuidado, caminando noches y días, con lo cual el ejército de su majestad salió más breve de lo que saliera sin la dicha diligencia y cuidado, y en el camino que hizo por los religiosos del señor San Francisco, y los trajo y alcanzó con ellos el real en el río de San Pedro, haciéndoles escolta de ordinario, y en el socorro que hizo al sargento mayor y a doce soldados que habían llevado a descubrir el Río del Norte, los cuales había muchos días que no comían sino raíces y los halló de manera que a no encontrar aquel día con ellos corrían mucho riesgo de las vidas¹⁵⁸; y en otra salida que hizo con el sargento mayor a descubrir camino por donde pudiesen pasar las carretas y todo el real, caminando por serranías y médanos de arena, y al fin, con su buena diligencia, descubrieron camino por donde cómodamente se puede pasar; y en haber pasado como pasó el Río del Norte, anduvo muchas veces buscando buen paso por donde el dicho ejército y carretas pasasen en diversos pasos y veces que se pasó, con gran riesgo de su persona, por ser el dicho río muy caudaloso, y en el dicho río y en todas sus comarcas y serranías, cuando solamente con cuatro compañeros en compañía del dicho sargento mayor bajaron de paz mucha cantidad de indios bárbaros que allí habitan, con lo cual desde entonces está de paz y se puede comunicar el dicho camino seguramente; y en la salida que hizo conmigo a las poblaciones y provincias en donde dieron la obediencia y pusieron debajo de la corona real más de setenta mil vecinos con sus casas, dando a entender a los indios lo bien que les estaba dar la dicha obediencia y vasallaje; y en la salida que hizo con el dicho sargento mayor y catorce compañeros en busca de salinas¹⁵⁹, que con la buena diligencia que pusieron las descubrieron tan grandes y copiosas como las hay en toda la cristiandad, de sal blanca y de buen sabor y gusto; y en un camino y salida que hizo con mi comisión en seguimiento de cinco soldados que de este Real se habían buido¹⁶⁰, que con cuatro compañeros fue tras ellos caminando noche y día poco menos de doscientas leguas, y prendió dos de ellos, a los cuales hizo degollar conforme a la dicha comisión; y por hallarse sin ningún bastimento y cerca de las minas de Todos Santos fue a ellas¹⁶¹, de donde escribió al señor virrey

¹⁵⁸ Esta salida la hizo Villagrà, según da noticia en su poema, con el capitán Landín y seis soldados que no nombra. En cuanto a los que estaban con el sargento mayor, la lista que podemos reconstruir a partir del poema (89v-91r) incluye los siguientes nombres: Vicente de Zaldívar, Marcelo de Espinosa, Juan Piñero, Miguel de Villaviciosa, Olague [no sabemos cuál de ellos], Manuel Francisco, Lorenzo de Munuera, Juan de León, Juan Rodríguez, Simón de Bustillo y Pablo de Aguilar.

¹⁵⁹ No parece haberse conservado ningún documento o relación sobre esta exploración, que no debe confundirse con la que se le encargara al capitán Farfán de los Godos, ya mencionada en varios otros escritos anteriores.

¹⁶⁰ Sorprende que Oñate diga aquí que fueron cinco los desertores pues, como sabemos por numerosos otros testimonios, sólo fueron cuatro. Es posible que Oñate incluyera en el número a Jerónimo de Barrionuevo, criado de los hermanos Rodríguez, que iba con ellos.

¹⁶¹ Esta afirmación parece apoyar la hipótesis de que la ejecución de los desertores se produjo ya en tierras de Nueva España, y no en Nuevo México, en las que Oñate no tenía jurisdicción y, por lo tanto, en las que Villagrà tampoco podía llevar la orden a efecto.

en la Nueva España lo sucedido en esta tierra y jornada, la cual hizo en diez y seis días, pasando entre mucha cantidad de indios bárbaros y dándoles lo que llevaba, hasta la ropa de su vestir; con lo cual los dejó muy contentos y de paz; y a vuelta de este camino, después de haber entrado en las poblaciones, tuvo noticia de que yo andaba fuera del real y muy lejos de él, haciendo que ciertas provincias diesen la obediencia a su majestad; y por darme cuenta de lo que había hecho, fue solo en mi seguimiento; y llegando al pueblo fuerte de Ácoma, viendo que los indios no le recibieron bien ni le dieron bastimento, y pasando de allí en un boyo grande que los dichos indios tenían hecho, tapado para que los españoles cayesen en él y para matarlos, en donde cayó con su caballo y el dicho caballo quedó muerto, y él salió con mucho riesgo, y prosiguió su camino cuatro días adelante a pie y sin bastimento, y se escapó por una industria que tuvo de volver los zapatos lo de atrás adelante, y al cabo de ellos, estando ya para acabar la vida de hambre y cansancio, le encontraron ciertos soldados que andaban en busca de caballos; y en haber traído de ordinario todas armas de su persona, noche y día como hombre de mucho cuidado en lo que tocaba a la milicia, y en haber caminado por tierra en tiempo de un año más de mil y quinientas leguas, las ochocientas por tierra y en tiempo de invierno, con nieves, aguas y hielos, hambres y necesidades; de todo lo cual ha sido muy servido su majestad, y han recibido gran beneficio todas las personas que están en el real; y últimamente en la conquista y jornada del pueblo y fortaleza de Ácoma, donde como valeroso capitán se halló en la vanguardia de la batalla, peleando y animando a los soldados y dando socorro a las partes donde más lo habían menester, con que se consiguió una de las más desiguales y venturosas batallas que ha habido: porque setenta hombres españoles vencieron, mataron y prendieron más de mil y quinientas personas¹⁶², teniendo los enemigos tanta ventaja en puesto y fortaleza en que estaban: por todo lo cual le elijo, nombro y señalo por capitán y cabo de todas las personas de paz y guerra que al presente van a la Nueva España a pedir el socorro que ha de venir en la segunda jornada, a los cuales mando que le obedezcan, cumplan y guarden sus mandamientos y orden que les pusieren en todo y por todo, so las penas que les pusieren, demás de lo cual, en la Ciudad de México y en las demás de la Nueva España y en todos los reinos y señoríos de su majestad, pueda hacer gente y arbolar bandera, y alistarla debajo de su estandarte, y gobernarla como tal su capitán, y acudir a las ocasiones de guerra del servicio de su majestad que convenga; y poner guardas, postas y centinelas; y dar nombres, señas y contraseñas; y en todo hacer lo que convenga, según los acontecimientos de los casos que ocurran, y esto con beneplácito de Juan Guerra de Reza, a quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de gobernador y capitán general por hacer la segunda jornada a este reino; y con que antes y primero se presente con esta comisión ante el señor virrey de la Nueva España, para que le dé licencia para lo susodicho y haga juramento y pleito homenaje al fuero de España en manos del dicho Juan Guerra de Reza o de mi maestre de campo, o sargento mayor, de usar bien y fiel y diligentemente el dicho oficio de capitán, y guardar en todo las leyes de la mili-

¹⁶² Oñate cambia aquí, de nuevo, las cifras de población de Ácoma.

cia; y mando a los soldados y gente que se alistare en su compañía, le bayan y tengan por tal su capitán, y le obedezcan y respeten y guarden sus mandamientos so la pena que les pusieren; y a mi maestre de campo, general y oficiales mayores, capitanes y soldados y gente de paz y guerra de mi ejército, bayan y tengan y reciban al dicho Gaspar de Villagrà por tal capitán de caballos, y le guarden y hagan guardar todas las preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio debe haber y gozar, sin que le falte cosa alguna, que yo por la presente le recibo y he por recibido al uso y ejercicio de él, y para todo ello le doy poder y comisión como yo la tengo del rey nuestro Señor.

Dada y señalada en el pueblo de Santo Domingo, a diez días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. Don Juan de Oñate. Por mandado del señor Gobernador, Juan Bocanegra, Secretario. (II, 32-35)

Del documento, que durante buena parte se corresponde de manera sorprendente con el memorial de servicios que después diera a la imprenta Villagrà, se desprenden varias informaciones valiosas. En primer lugar, que el nombramiento es más bien una comisión para liderar la expedición que regresa a Nueva España y encargarse del reclutamiento de nuevos soldados y colonos para reforzar el contingente nuevomexicano. En segundo lugar, que las víctimas de la matanza de Ácoma serían cerca de novecientas personas, según este cómputo de población utilizado por Oñate, aunque ya sabemos que la cifra fluctúa mucho de fuente a fuente.

El nombramiento viene acompañado de una serie de certificaciones que reproduzco también a continuación, según la transcripción de Ramírez:

Aprobación del nombramiento de Capitán de caballos a favor de D. Gaspar de Villagrà.

En la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, a cuatro días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante el señor Juan Guerra de Reza, teniente de gobernador y capitán general, adelantado de las Provincias del Nuevo México, etc.

Pareció el capitán y procurador general Gaspar de Villagrà, a quien doy fe que conozco, y presentó la conducta de capitán arriba contenida para que el dicho señor teniente de capitán general la cumpla y guarde según en ella se contiene, el cual dijo: que por cuanto el dicho capitán Gaspar de Villagrà, además de los servicios que ha hecho a su majestad, ha hecho asimismo otros en esta Nueva España, entre los cuales fue uno muy importante: que habiéndose rancheado en la serranía que dicen de Hermosillo en este reino cantidad de indios huachichiles, de donde salían a hacer asaltos al camino real de la plata que va de las minas de Sombrerete a la ciudad de Zacatecas y México, donde mataron algunos españoles e indios, de manera que tenían cerrados los caminos, que no se podía ir por ellos si no era con mucho riesgo de las vidas; y teniendo yo ciertos indios espías para que diesen aviso si los dichos indios Huachichiles salían al camino, un día, a las dos de la tarde, vinieron los dichos indios espías diciendo que los dichos indios llevaban mucha cantidad de ropa, mulas y caballos, y el dicho capitán saltó por mi orden, con ellos, e hirió y mató cantidad de los dichos indios, de donde resultó quedar pacífica la tie-

rra, de suerte que hasta hoy no se han vuelto a salir al camino, por cuyo respecto, y otros que le vuelven, ha por bien que el dicho Gaspar de Villagr  use de la dicha su conducta, con que ante todas cosas se presente con ella ante el ilmo. se or virrey de la Nueva Espa a, y asimismo haga pleito homenaje ante su majestad, e sig n que le es mandado, y lo firm . Juan Guerra de Reza. Alonso de la Fuente, Secretario. (II, 36-37)

Adem s de permitirnos reconstruir *grosso modo* el itinerario de Villagr  (hay que suponer que har  algunas otras paradas no documentadas, por ejemplo para visitar a su familia), los m ritos pasados que cada una de estas certificaciones aporta son de gran valor para conocer mejor el pasado pre-nuevomexicano de este personaje, de quien ahora tenemos constancia cierta de que pele  en las llamadas guerras chichimecas, aunque por desgracia sin indicaci n de a qu  a o pueda estar refiri ndose Guerra de Reza.

Como hab a solicitado O ate en el nombramiento original, Villagr  jur  su cargo ante Guerra de Reza, como se desprende del siguiente documento, publicado tambi n en la edici n de 1900 de la *Historia de la nueva Mexico*:

Juramento que prest  Gaspar de Villagr  como capit n de caballos. En la dicha ciudad de Zacatecas, en el dicho d a cuatro de junio de mil y quinientos y noventa y nueve a os, ante el dicho se or teniente de gobernador y capit n general, y en presencia de m , el dicho secretario y testigos, pareci  presente el capit n Gaspar de Villagr , el cual puso ambas sus manos dentro de las del se or Juan Guerra de Reza y dijo: que hac a e hizo pleito homenaje como caballero hijodalgo de hacer el oficio como tal, y morir el tiempo que le usare en servicio de Dios nuestro Se or y de su majestad, seg n y como es obligado, y debe hacer como tal capit n, siendo testigos Juan Esteban Aller y Juan de Victoria Carbajal¹⁶³. Juan Guerra de Reza. Gaspar de Villagr . Ante m , el secretario Alonso de la Fuente. (II, 38)

Algo m s de dos meses despu s, el veinte de agosto de ese mismo a o, Villagr  recibe el nombramiento real, ya en la Ciudad de M xico (en donde estaba desde junio, como vimos). Reproduzco la transcripci n de Ram rez:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Le n, de Arag n, etc. Por cuanto por las relaciones y testimonios que don Juan de O ate, mi gobernador y capit n general de las provincias del Nuevo M xico, ha enviado a D. Gaspar de Z niga y Acebedo, Conde de Monterrey, cuyas son las casas y estado de Viezma y Ulloa, mi virrey, lugar-teniente, gobernador, capit n general de la Nueva Espa a y presidente de mi audiencia y chanciller a real que en ella reside, ha parecido est  necesitado de socorro para el progreso de la jornada de las dichas provincias, y tener puesta en mi real corona y obediencia mucha cantidad de indios b rbaros id latras, naturales de ellas, y noticia de haber grandes poblaciones de indios que se presume har n lo mismo, y que los unos y los otros se reducian al gremio de la Iglesia y recibir n la santa fe cat lica, con que se conseguir  el fin e

¹⁶³ Este testigo pertenec a, como Villagr , al ej rcito nuevomexicano

intento de la dicha jornada, y él podrá con más seguridad y brevedad proseguirla, en cuya consideración he dado licencia para conducir gente con que hacerle socorro, de las provincias de la dicha Nueva España y Nueva Galicia, guardando en la cantidad partes y lugares donde hubiere de ser, y por qué persona se baya de conducir para el efecto el orden que el dicho mi virrey diese: por tanto y con su acuerdo, y porque don Cristóbal de Oñate, hermano del dicho don Juan de Oñate y con su poder, ha propuesto por conveniente para el efecto la persona de vos el capitán Gaspar de Villagrà, y confiado de ella y bien y fielmente me serviréis en esta ocasión como me habéis informado¹⁶⁴ de haberlo hecho en otras loablemente, en especial desde el principio de la dicha jornada, ha sido haciéndolo oficio de mi capitán y con mi salario, y procurador general, y juez asesor y del acuerdo de guerra, y factor de mi real hacienda de las dichas provincias, y cabo de toda la gente de paz y guerra que me vino a pedir el dicho socorro, sirviéndome de ordinario a vuestra costa y mención con vuestras armas y caballos en los casos y cosas importantes de la dicha jornada, de los cuales los más graves se os encargaban como persona de mucha fidelidad e inteligencia y cuidado; estaba experimentado el venir a la Ciudad de México a tratar del despacho del ejército para que saliese con más brevedad y llevar los religiosos de la orden de San Francisco, haciéndoles escolta hasta alcanzar el campo en el Real de San Pedro, y el socorrer al Sargento mayor y sus compañeros que habían ido a descubrir camino por donde el campo pasase, socorriéndole a tiempo y con bastimentos, que estaban para perecer de hambre; y fuisteis uno de los exploradores del camino con solo nueve compañeros que en compañía del dicho sargento mayor los descubrieron por entre riscos, sierras y médanos, donde se ballaron pastos y agua a propósito; y asimismo en el Río del Norte, pasándole a nado muchas veces, buscándole vado para que pasase el ejército, como en efecto pasó sin riesgo, bajasteis en compañía del dicho sargento mayor con otros tres compañeros los indios que en el dicho río habitaban trayéndolos de paz, y ayudasteis con mucha eficacia a que todos los indios reducidos de las dichas provincias me diesen la obediencia y se pusiesen debajo de mi real corona, siendo uno de los capitanes que bien sirvieron en ello, y en el descubrimiento de las salinas mayores que hasta ahora se saben, y en seguir cinco soldados amotinados de dicho ejército, y prenderlos, y castigarlos, y quitarles los caballos, mulas y lo demás que llevaban robado, en que trabajasteis mucho y bien con gran peligro de indios, a la vez que fue necesario usar de muchos ardides y medios astutos para que no impidiesen el paso mediante vuestra buena maña, y habiéndoles dado hasta la ropa de vuestro vestir los sosegasteis y asegurasteis de manera que están pacíficos y el camino se podrá seguir para seguir sus rancherías y asentos segu-

¹⁶⁴ La frase da pie a pensar que Villagrà habría remitido alguna información de servicios al rey. Los memoriales de servicios conservados son, sin duda, posteriores a esta fecha, por lo que no puede tratarse de ellos, a no ser que Villagrà imprimiera otras versiones más tempranas que no se han conservado. El rey, a pesar de que la sintaxis indique otra cosa, puede estar refiriéndose al propio nombramiento de capitán de caballos que, como se vio, es en parte una hoja de servicios, destacando, de hecho, los mismos que se repiten en el documento real, incluido el error de que fueron cinco los desertores perseguidos por Villagrà.

ramente; y volviendo al ejército de este viaje, entendido que el dicho mi gobernador estaba fuera del real, ocupado en hacer que ciertas provincias de indios me diesen obediencia, fuisteis a darle cuenta de lo que os había encargado, solo; y llegado a la fortaleza de Acoma, viendo que los indios no os recibían bien ni daban de comer, pasando adelante caisteis yendo a caballo, en ella, en una trampa y celada que os hicieron en un grande boyo, becho con fin de mataros, donde quedó el caballo muerto y vos con mucho peligro de morir, y salisteis con dificultad y trabajo, y para escapar de los dichos indios fue necesario caminar cuatro días a pie, sin comer ni beber, y mudar el calzado para que no se siguiese el rastro, y estuvisteis a punto de morir; y para la dicha jornada llevasteis cantidad de armas, de hombres y caballos, que todo se repartió entre soldados para que me pudiesen mejor servir; y asimismo en la batalla que se tuvo con los dichos indios de la fuerza de Acoma, haciendo oficio de capitán, y animando y socorriendo a la gente, y acudiendo a las partes donde más necesidad había, mediante lo cual se consiguió la victoria, que fue grande, respecto de la seguridad de la fuerza y mucho número de indios que se ponían contra tan pocos españoles como la acometieron; y finalmente, viniendo a la Ciudad de México en guarda y compañía de los religiosos de la dicha orden que vinieron por más sacerdotes y a tratar el dicho socorro, y por lo que espero me serviréis como lo habéis ofrecido en el intento comenzado de la dicha jornada, es mi merced y voluntad de os proveer y señalar, como por la presente os proveo y nombro por mi capitán de caballos, uno de los cuatro mis capitanes que para el dicho socorro he permitido conducir y levantar soldados y pobladores para las dichas provincias¹⁶⁵ y enarbolar mi estandarte real, tocar clarín en la forma acostumbrada para el dicho socorro, teniendo la gente que se hiciere y condujere por vos bien dispuesta y ordenada para que no haga daño, exceso ni agravio; y si alguno le hiciere, le castigaréis a usanza de guerra, procediendo contra los culpados por información sumaria, y conforme a las culpas y delitos daréis y ejecutaréis el castigo, que para ello y usar el oficio de mi capitán de caballos para el dicho efecto y para todo lo demás a ello anexo y concerniente, y gozar de las gracias y preeminencias, ventajas, prerrogativas e todo lo demás que por razón de él os es debido y perteneciente como las han gozado y debido gozar los capitanes de caballos de mis ejércitos reales bien e cumplidamente, os doy bastante poder cual de derecho en tal caso se requiere, y mando a los oficiales y soldados de vuestra compañía os respeten y obedezcan, guarden y cumplan lo que les ordenáredes, so las penas que les impusiereis, y vos y todos ellos habéis de estar como lo estáis, sujeto a la jurisdicción del comisario de guerra nombrado por el dicho mi virrey.

Dada en la Ciudad de México, a veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años. Yo, el Conde de Monterrey. Yo, Martín de Pedroso, escribano mayor de la gobernación de la Nueva España, por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado, su virrey en su nombre. Registrada. Juan Serrano, Chanciller. (II, 39-42)

¹⁶⁵ Los nombres de los otros tres capitanes aparecerán más tarde, en los documentos relacionados con la inspección de Juan de Sotelo y Juan de Gordejuela.

Más allá de lo repetitivo de estos documentos, conviene tener en mente cómo en este último se alaba a Villagrá en nombre del rey por su actuación en el caso de los desertores perseguidos y ajusticiados, un elemento que saldrá a relucir después en la defensa que del poeta haga el doctor Luis de Casanate. Además, como recalca el nombramiento real, Villagrá había sido nombrado previamente factor de la Real Hacienda poco antes de salir de Nuevo México. Por no interrumpir la secuencia de escritos relacionados con el cargo de capitán de caballos, no he transcrito antes este otro nombramiento, otorgado apenas un día después de aquél, pero lo reproduzco ahora, en transcripción de Ramírez:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general y adelantado, pacificador, descubridor y poblador de los reinos y provincias del Nuevo México y de las ellas circunvecinas y comarcanas, por el rey nuestro Señor, etc.

Por cuanto el capitán y procurador general Gaspar de Villagrá tiene los méritos que en otras comisiones que le tengo dadas consta y parece por ellas; y para remuneración de los servicios que a su majestad ha hecho, y por tener las calidades convenientes, en nombre del rey nuestro señor le nombro, elijo y señalo por factor de la real hacienda de la primera caja que en este reino del Nuevo México se fundare y asentare; por lo cual haya y lleve de salario lo que han y llevan los tales oficiales reales que asisten y residen en la Ciudad de México de la Nueva España, con tal que ante todas cosas dé las fianzas que yo le ordenare y mandare en cantidad y a mi satisfacción, que haciéndolo desde luego lo recibo y he por recibido al uso de dicho oficio, y mando a mi maestre de campo, oficiales mayores, capitanes y soldados y demás gente de paz y guerra de mi ejército, le hagan y tengan por tal factor de su majestad, y le guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades y escensiones que por razón de dicho oficio debe haber, sin que le falte cosa alguna.

Dada y sellada en el pueblo de San Felipe, a once de marzo de mil quinientos noventa y nueve años. Don Juan de Oñate. Por mandado del señor gobernador, Juan Gutiérrez Bocanegra, secretario. (II, 30-31)

No hay constancia, más allá del nombramiento, de cómo habría desempeñado Villagrá este nuevo cargo, con el que añadía a sus competencias militares, eclesiásticas y jurídicas previas este nuevo componente financiero.

La otra misión encargada a Villagrá en ese viaje a la Ciudad de México fue la custodia de un grupo de niñas cautivas de Ácoma que, una vez en México, entraron como novicias en conventos de la capital. No se conocen muchos detalles al respecto, con excepción de lo que el propio Villagrá cuenta en su memorial de justificación (aunque, curiosamente, no lo menciona en el de servicios), por lo que reproduzco aquí el fragmento correspondiente de ese documento, que reproduzco completo más adelante:

Quanto mas que en la guerra de Acoma no se prueua muerte de niño, antes el dicho Adelantado de sesenta o setêta muchachas, algunas mas o menos, de edad de seys, siete, ocho, nueue y diez años, de las que se sacaron deste castigo, me las encargò a mi para que a su costa las truxesse y vistiese en la ciudad de Mexico, donde las truxe con muy grande trabaxo

y riesgo de vida, y lleuè al Conde de Monterrey, Virrey de Nueva España, el qual se bolgò tanto de verlas que mandò yr a comprar mucha fruta de peras y mançanas y otras frutas a la plaza, y se las hizo derramar por la sala, y las muchachas con mucho gusto y contento, jugando y rêpujándose las vnas a las otras, cogian la dicha fruta, y en presencia del dicho Virrey la comieron, y luego sin dar vna sola de las dichas muchachas a ningun ciudadano ni cauallero de aquella ciudad, se hizo lo que el Adelantado mandò y ordenò, que fue repartirlas por todos los monasterios de monjas de Mexico, dòde oy dia estan môjas legas professas, sin que vna tan sola se aya salido (2r).

El 4 de octubre de ese mismo año, aunque no se le menciona por nombre, es muy probable que el virrey de Nueva España se refiera a Villagrà en una carta que le enviò al rey Felipe III. Transcribo a partir de la signatura AGI Audiencia de México,24,N.25,R.1:

Por cartas de 22 de junio passado que fue en los galeones escriui a vuestra magestad el auisso que entonçes lleo aqui del Nueuo Mexico y enuie copia de las cartas que tuue de don Juan de Oñate, que lleuo a cargo aquella entrada y paçificacion, y no pude entonçes enuiar juntamente las copias de los demas recaudos y papeles que me enuio el dicho don Juan respeto de que llegaron a tiempo que estauan para salir del puerto los dichos galeones y assi uan aora con esta enteramente, por donde entendera vuestra magestad el estado de aquella jornada y lo subçedido hasta entonçes en ella, y solo me rrestara de deçir aqui que la mas limitada relacion de las que tengo diçe que abra treinta mill almas en las poblaciones descubiertas; quedase leuantando gente para el socorro que sus deudos de don Juan le pretendian enuiar, con liçençia mia, assi desto como de munizioni y ganados y otras cosas neçessarias; desseo yo que parta dentro de un mes, mas todautia creo que tardara algunos; buenas esperanças dan los principios desta jornada, plega a nuestro señor que se aseguren con las segundas // relaciones que vinieren; las perssonas que an venido aqui de aquellas prouinçias hablan vien del proçeder y gouierno de don Juan de Oñate y lo mismo entendí aun antes que entrasse en el tiempo que estuuu detenido en Santa Baruora, lo qual es de importancia para su conseruaçion y poderse mejor esperar qualquiera buen subçeso, aunque las fuerças de haçienda sean menores de las que la empresa pedia para mas abundante preuençion de vastimentos propios, sin que huuiera neçessidad de valerse en esto de los indios; podra ser que se auisse a vuestra magestad una crueldad grande que en çierto pueblo llamado Acoma que se reuelo y defendio y rindio ultimamente a vuestra merçed usaron unos soldados de don Juan, y por esto me pareçe aduertir que el no se ballo presente sino un deudo suyo, hombre moço que yba por cauoy y que al acuerdo a pareçido que no se proçeda contra este por no desanimar a ellos y a la gente (1r-1v)¹⁶⁶.

¹⁶⁶ La carta continúa con un interesante parecer sobre la pregunta del monarca de si convenría hacer la entrada del Nuevo México a través de la Florida.

Villagrá era uno de los que quedaban “leuantando gente para el socorro”, como vimos, y puede ser que uno de los que dieran noticias más detalladas al virrey de esa “crueldad grande” llevada a cabo en Ácoma. De momento, el virrey achaca la responsabilidad a la mocedad de Vicente de Zaldívar, exonerando explícitamente a Juan de Oñate, pero no por mucho tiempo, como se verá más adelante.

Los siguientes documentos que nos dan noticia de Gaspar de Villagrá son ya de 1600. El primero de ellos, en el que hay una breve mención al de Puebla es, en realidad, una investigación sobre los méritos de Vicente de Zaldívar, iniciada por el propio sargento mayor del ejército de Oñate. En el testimonio del alférez Leonís Tremiño de Bañuelos¹⁶⁷, que es parte de la indagación, se menciona a Villagrá como deudo del sargento. Dicho testimonio, junto con muchos otros del mismo expediente, se encuentra en el legajo Patronato, 22, R. 4, del Archivo General de Indias, y el pasaje pertinente es el siguiente¹⁶⁸:

de las diezeseis preguntas dixo que el testigo, como tiene dicho, a echo con el dicho sarjento mayor muchas salidas en las quales, y en otras de bordinario, a lleuado la cantidad de caualllos y mulas que la pregunta dize, y a uisto que a dado a los soldados que con el van muchas mulas e caualllos, ropa, armas, calçado // e otras cosas; que a este testigo le dio en vna de las dichas salidas dos caualllos y vnas escarçelas y sobrevistas de malla y rropa de vestir, y a visto dar caualllos y mulas a Françisco Sánchez, Christoual Gonzalez y a los capitanes Villagran y Juan Rruiz y a todos los demas que les an avido menester, de tal manera que aunque saque de este rreal de quarenta bestias, de quarenta bestias arriua vuelve con pocas por las que da y se le pierden, y para mejor seruir a su magestad le a uisto comprar muchas mulas y caualllos (213r-213v).

Se invierten aquí las tornas, y ahora es Villagrá el socorrido con mulas y caballos (recuérdese su donación registrada con motivo de la inspección de Ulloa). Por otros varios documentos, algunos de los cuales se reproducen en este volumen, se sabe que había gran amistad entre Villagrá y los hermanos Zaldívar. No está claro que se pueda decir lo mismo, sin embargo, del otro hombre de confianza de Oñate, Juan Guerra de Reza, con el que Villagrá protagonizará un enfrentamiento en este mismo año de 1600, durante la inspección de las tropas de refuerzo que llevaron a cabo Juan de Sotelo Cisneros y Juan de Gordejuela Ybargüen, de la que conviene ocuparse ahora¹⁶⁹.

¹⁶⁷ Tremiño se identifica al comienzo del documento como paisano de Vicente de Zaldívar. En la inspección de Juan de Frías Salazar pasó revista un Leonís de Treviño, soldado, natural de Zacatecas. De ser el mismo, como parece, es claro que habría ascendido ya a alférez.

¹⁶⁸ Por ser tan extensa la investigación, sin ninguna otra relación directa con Villagrá, me limito a transcribir aquí sólo el párrafo pertinente.

¹⁶⁹ Por carta del virrey a la corona, de 7 de marzo de 1600, sabemos que el reclutamiento de tropas tuvo sus dificultades: “El socorro que embio a pedir de jente va ya de camino un mes á y ase juntado con arta difficultad, respecto de ser la jornada toda por tierra y tan larga y trauajossa” (AGI, Audiencia de México, 24, N. 32, R. 1, 4).

Como en el caso de las otras dos inspecciones anteriores, me limito a transcribir los documentos directamente relacionados con Villagr , por ser el expediente muy voluminoso y no siempre relevante. El lector interesado en saber m s sobre esta revista militar puede consultar el resto del legajo con signatura Patronato,22,R.4\13 o bien examinar la traducci n al ingl s que hicieron Hammond y Rey en su *Don Juan de O ate*.

La primera menc n a Villagr  en el expediente se limita a registrar su presencia, en los siguientes t rminos:

El capitan Gaspar de Billagra sirue a su magestad con todas armas de su persona, con caualllos de armas, que son seis, e tres mulas, e todo adereço de bestir de su persona e demas adereços perteneci ntes a guerra, e juro a Dios ser berdad, e lo firmo, Gaspar de Billagra (14r).

Suponemos que por ser ya el capit n de sobra conocido, Sotelo y Gordejuela se ahorraron cualquier descripci n f sica.

En el siguiente folio (15r), se deja constancia de la comparecencia de “*Andres Gutierrez Balduia, alferes de la compa n a de Billagra*”, a lo que se a ade una descripci n pormenorizada de los pertrechos con que acude a la inspecci n este alf rez. M s adelante tendremos ocasi n de ver qui nes formaban el resto de la compa n a reclutada por Villagr  para el socorro.

Poco despu s, el legajo registra la inspecci n de los alojamientos de las tropas, el 27 de agosto de 1600:

En el valle de San Bartolome, de la Nueva Bizcaya, en beinte y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos a os, los se ores capitan Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen, comisarios y juezes de la jornada de la Nueva Mexico, en prosecucion de lo que por el yllustrisimo birrei les es por mandado, fueron a el rreal e alojamiento donde estauan los capitanes Antonio Conde de Herrera, Geronimo Marques, Gaspar de Billagra y Juan de Bitoria Carauajal¹⁷⁰ e demas sus oficiales e soldados, los quales presentaron ante sus mercedes dies memorias en que tienen asentadas las armas y pertrechos que lleuan al dicho socorro de la Nueva Mexico. Y los dichos se ores juezes comisarios bieron por bista de ojos todo lo contenido en las dichas memorias, de que yo doy fe, y asi lo mandaron asentar por auto e lo firmaron testigos el capitan Bernaue de las Cassas, e Fran sco Romero, e otras muchas personas que presentes estauan. Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen, ante mi e doy fe, Hernan Sanchez, escriuano.

Y despues de lo suso dicho, en el suso dia, mes y a o dichos, ante los dichos comisarios e juezes de la dicha jornada parecieron // el capitan Cristoual Baca y el capitan Fran sco Donis e presentaron las dos memorias que estan delante de este alto e juraron a Dios e a la cruz en debida forma que todo lo en ellas contenido es suyo e lo lleuan para seruir a su magestad en el dicho socorro de la Nueva Mexico e los firmaron de sus nombres. E los dichos se ores comisarios fueron a el aloxamiento de los

¹⁷⁰ Es decir, los cuatro que hab an recibido permiso del virrey para efectuar el reclutamiento.

dichos capitanes e bieron todo lo contenido en las dichas memorias por bista de ojos, de que yo, el escriuano, doy fee; e ansi lo mandaron asentar por auto. E firmaron el capitan Cristoual de Heredia y el capitan Geronimo Marques e otros que presente estauan. Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen, ante mi e doy fe, Hernan Sanchez, escriuano (16r-16v).

Tenemos más información acerca de los efectivos de cada una de las compañías gracias a un bando publicado por los inspectores, por el cual se invitaba a los vecinos de la zona a inspeccionar los animales que llevaba el ejército, por si alguno fuese robado:

Despues de lo susodicho, luego yncontinente, el dicho dia, mes y año dichos¹⁷¹, siendo presente Juan Guerra de Resa, teniente de adelantado de la Nueva Mexico e Pedro de Marçana, justicia mayor desta prouincia, e todos los demas vezinos y labradores deste Balle de San Bartolome, que por ser dia de San Agustin se auian congregado a oir missa, por mandado de los dichos señores comisarios se publico un bando por el qual se hizo sauer se auia mandado juntar la cauallada para la escreuir en esta lista, que entrasen en ella y en los bueyes que ansi ban en la dicha jornada e biesen si conoçian ser suyos o que fuesen de otras personas a quien se lleuasen con mal titulo que sus mercedes lo rremediaran // e aran justicia, e algunos de los dichos vezinos se metieron por entre boyada e cauallada e declararon no auer cosa suya ni agena de que ellos fuesen sauidores, e pareçio auer ciento e cinquenta bueyes y entraron en este numero nueue bacas.

En la compañía del capitan Bernaue de las Cassas pareçio auer dozientos y diez caualllos.

En la compañía del capitan Billagra e los demas de su cargo, pareçio auer çiento e seis caualllos, todos de diferentes fierros e colores y bedades (20r-20v).

A continuación se pasa revista de las tropas. A Villagrà se le menciona (una vez más sin ningún tipo de descripción física) como sigue:

El dicho capitan Gaspar de Villagra, procurador general del campo, que vino por el socorro que pidio el gouernador don Juan de Oñate, pareçio en su compañía reformada los capitanes e oficiales siguientes, el qual bino armado con cota, escarcela, su ballesta de fierro e su gineta // y armado el dicho cauallo de cueros de baca o toro o nouillo, e hiço demostracion de toda la compañía e juro en forma yba a seruir a su magestad a las prouincias de la Nueva Mexico en consecusion de lo por el pedido e socorro que ua de presente, e de que seguiria el estandarte rreal e guardar las ordenes que por sus superiores y cauos se le dieren e de que no voluera atras en manera alguna (25r-25v).

¹⁷¹ Se refiere al 28 de agosto de 1600.

La compañía que presentó Villagrá inmediatamente después estaba formada por los siguientes hombres¹⁷²;

- Juan Rangel, alférez, natural de la Ciudad de México, de veinticinco años, hijo de Cristóbal Gaspar Enríquez;
- Juan de Victoria Carbajal*, capitán, natural de Yautepeque, de treinta y ocho años, hijo de Juan de Carbajal;
- Cristóbal Vaca, capitán, natural de la Ciudad de México, de treinta y tres años, hijo de Juan de Vaca;
- Francisco Donís, capitán, natural de la Puebla de los Ángeles, de treinta y tres años, hijo de Gaspar Donís;
- Francisco Rascón*, capitán, natural de la Puebla de los Ángeles, de veinticinco años, hijo de Francisco Rascón;
- Juan Martínez de Montoya, capitán, natural de Nava de la Camelia (Segovia), de cuarenta años, hijo de Bartolomé Jiménez de Montoya;
- Andrés Gutiérrez Valdivia, alférez, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta y dos años, hijo de Cristóbal Gutiérrez Valdivia;
- Pedro Gallegos de Trujillo, alférez, natural de Jerez de la Frontera, de veintitrés años, hijo de García de Trujillo de Gallegos;
- Juan López Holguín, alférez, natural de Fuenteovejuna, de cuarenta años, hijo de Juan López Villasana;
- Cristóbal González de Flores, sargento, natural de Sevilla, de cuarenta años, hijo de Antón Alonso;
- Diego Martínez de Guevara, sargento, natural de Burgos, de veintiún años, hijo de Benito Martínez de Guevara;
- Juan de Herrera, natural de la Ciudad de México (no consta edad, rango ni ascendencia);
- Alonso de la Vega, sargento, natural de Carmona, de veintiséis años, hijo de Juan de la Vega;
- Juan de Lara, natural de Antequera, de veinte años, hijo de Francisco de Pineda;
- Blas de Valencia, natural de Sevilla, de veinte años, hijo de Juan de Valencia;
- Alonso Vayo, capitán, natural de San Juan del Puerto, de veinticinco años, hijo de Juan Domínguez; y
- Francisco de Algeciras, alférez, de veinte años, hijo de Diego de Algeciras.

Aunque no consta el rango de alguno de los enrolados, queda claro que ésta es la compañía de la que tan orgulloso se mostraría después Villagrá al escribir su memorial de servicios, en el que, citando a Vicente de Zaldívar, la describe en los siguientes términos:

¹⁷² Los que aparecen identificados con un asterisco regresaban a Nuevo México, en donde ya habían servido con anterioridad.

Y por ser el dicho Capitan persona tal, despues de auer seruido muy bien a su Magestad en la primera entrada, vino por el socorro desde la Nueua Mexico a la Nueua España, y metio dentro de Santa Barbara una de las mas bonradas compañías que se han hecho en Piru, ni en Nueua España, por auer sido toda de Capitanes y oficiales que ellos mesmos se reformaron, y pidieron al dicho Capitan Gaspar de Villagrà los alistasse debaxo de su estandarte, y que como su Capitan los gouernasse, por la entera satisfaccion que del tenian (s.p.)¹⁷³.

Al final de la revista (el veintinueve de agosto de 1600), los comisarios Sotelo y Gordejuela ordenaron a todos los reclutados que iniciaran la marcha al día siguiente, bajo pena de muerte y confiscación de los bienes de quienes así no lo hicieran. Por razones que no están del todo claras, el ejército no salió el día treinta de agosto, como habían ordenado los comisarios. El sábado dos de septiembre, Sotelo y Gordejuela proclamaron una nueva orden de marcha, en este caso inmediata, recalcando las penas ya citadas para los que se negaran a ello. El lugarteniente de adelantado, Juan Guerra de Reza, protestó contra la precipitación de esta orden, alegando que todavía se estaban aprestando caballos y mulas que se necesitaban para el éxito de la expedición, y solicitó que la marcha se retrasara hasta el lunes cuatro de septiembre. De hecho, el mismo dos de septiembre se recibió en el campamento a Bartolomé Delgado, residente de la zona, que finiquitó *in situ* una venta de harina y ganado por valor de dos mil setecientos cincuenta pesos de oro. Entre los testigos de esta transacción, que reproduzco a continuación, figura Gaspar de Villagrà, lo que sugiere que su relación con Guerra de Reza todavía no se había agriado:

En el balle de San Bartolome, prouincia de Santa Barbara, en dos días del mes de septiembre de mill e seiscientos años, ante mi, el escribano, e testigos parecio presente Bartolome Delgado, vezino e labrador en este balle, a quien doy fe que conozco, y dijo que se da por contento y pagado de Juan Guerra de Reza, teniente de adelantado, de gouernador, y capitán general de la prouincia de la Nueuo Mexico, dos mill e setecientos e cinquenta pesos de oro común, los vn mill y dozientos e cinquenta pessos por quinientos quintales de arina, e los vn mill y quinientos pesos por seis cientas reses vacunas, a dos pesos e cinquenta caueza, y el quintal de arina a dos pesos e cinquenta, que todo monta en dicha cantidad, lo qual entregue por su merçed a los capitanes e soldados que entran de presente a la Nueua Mexico, ansi para el sustento del tiempo que en este valle a estado el exercito de la dicha jornada como para el sustento del camino del dicho exercito, y como tal contado e pagado de los dichos pesos de oro, por los auer rescibido en plata del dicho Juan Guerra de Reza, sobre que renunció la exebción de la pecunia y oro, carta de pago en forma; e para lo auer por firme ovo su persona e uso, e lo firmó, siendo testigos el capitán Gaspar de Billagra, e Juan Gil, e Pero de Marçana, estantes en este dicho valle; Bartolomé Delgado. Ante mi, Hernán Sánchez, escriuano (39r).

¹⁷³ El memorial completo, en sus dos versiones conservadas, se reproduce más adelante.

Al día siguiente, tres de septiembre, llegó al campamento el licenciado Ginés de Herrera, en calidad de auditor general¹⁷⁴. El lunes día cuatro continuaron las transacciones relativas al aprovisionamiento y llegaron dos nuevos soldados (Pedro de Angulo y Juan Gil), que fueron aceptados por los comisarios. Inmediatamente, Gordejuela y Sotelo hicieron vocear una tercera proclama ordenando la marcha del ejército, especificando una vez más las penas que se impondrían a los desobedientes, a usanza de guerra. Transcribo a continuación el bando, que nos da alguna pista para entender mejor el desencuentro entre Juan Guerra de Reza y Gaspar de Villagrà:

Bando tercero

Mandan los dichos capitanes Juan de Sotelo y Juan de Gordejuela Ybarguen, comisarios del campo, exercito y socorro que va a las prouincias de la Nueua Mexico por su magestad, a todos los capitanes, cauo y oficiales, soldados y demas personas de qualquier calidad y condicion, que sean y esten alistados a la muestra general, cala e cata que por sus mercedes firmaron en veinte e ocho de agosto deste año, que cumplan sin remision e replica, luego ynmediatamente, los bandos primero e segundo que estan promulgados, en orden marchen toda la dicha gente, sin ecesion de personas, en consecusion de la jornada que ua alistada e despachada en diligencia a las dichas prouincias, como su magestad lo a mandado, e sigan el estandarte real, luego dentro de dos oras, en compañia, guarda e custodia de los padres frai Juan de Escalona, comisario apostolico, e sus ministros que van a la pacificacion de aquellas nueuas prouincias, e an salido ya con sus carros; y con toda diligencia, con la qual conviene al seruicio de Dios e de su Magestad, bayan todos los soldados e superiores, e no se detengan en manera alguna por qualquiera causa que se ofresca e ordenes que tengan de qualquiera persona que dizen las da e puede dar, ecepto las que tuuieren de sus mercedes, como juezes superiores en esta parte, lo qual mandan cumplan so pena de la uida e de dos mill ducados de Castilla, aplicados a gastos e socorros de la guerra, al que lo contrario hiziere, e de caer e yncurrir en casso graue, e de que se procedera contra ellos e de cada vno dellos como comuenga, a usanza de guerra e uso de corte, la qual se entienda e deua entender con la parte del gouernador de las dichas prouincias, a la qual mandan no proceda ni vsse de comision alguna hasta tanto que en este artículo aya declaracion por el ilustrísimo birrey; e mandan lo haga so pena de diez mill ducados para la real camara e que se los de de su persona, lo qual mandaron poner por auto, e que se pregone publicamente porque nadie pretenda ygnorancia. Hecho en San Bartolome, a quatro de setiembre de mill e seiscientos años. Diego Heredia, Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen; ante mi: Francisco Sánchez, escriuano. //

En San Bartolome, de la prouincia de Santa Barbara, en quatro dias del mes de septiembre de mill e seiscientos años, estando en el patio de la yglesia deste dicho valle, conuento de San Françisco, estando presente Juan

¹⁷⁴ Más adelante veremos la hostilidad con que lo recibiría Oñate una vez en Nuevo México. Véase, al respecto, la petición de revisión de cargos que hiciera Oñate (Audiencia de Guadalajara, 1) el diez de octubre de 1617, *infra*.

Guerra de Resa, teniente de adelantado, de gouernador y capitan general de la nueua Mexico y el cauo, y algunos capitanes deste exercito, por boz de Luis, mulato ladino en la lengua castellana, se proclamo el bando desta otra parte arriua contenido, y el dicho teniente de adelantado auendolo oido dixo que los dichos señores comisarios traen comision de su magestad solda-] // mente para hazer la cala y cata de toda la gente que va a los dichos descubrimientos e pacificacion de las dichas provincias de la Nueua Mexico y solamente para que sumariamente procedan contra los soldados y oficiales que hizieran algunos agrauios a los naturales; de la dicha comision se entiende tan solamente, como por las rreales prouisiones que traen consta, e pase hasta este balle de Santa Baruara, su prouinçia; y su merçed, el señor teniente de gouernador y adelantado y capitan general, testimonio plena comision sobre todos los soldados, oficiales e demas gente que va a la dicha conquista y la mesma gente del gouernador don Juan de Oñate, y como tal teniente de general puede hazer todas las diligencias que conuengan al seruicio de su magestad sin que en ello se le pueda poner ympedimento ni embargo alguno, y que como tal teniente de general admite el bando que se a hechado oi dicho dia con calidad y condiçion que ante todas cosas se cumpla e guarde con Gaspar de Billagra, que conforme a la lista y asiento que hizo con su magestad, y conforme a sus rreales ordenanças y capitulaciones hechas con el dicho gouernador, testimonio obligacion de hazer la dicha jornada so pena de la vida, y en lo que toca a eso en el dicho vando, que no proceda el dicho teniente de gouernador juridicamente como lo a hecho y ba haziendo e hara en seruicio de su magestad, no puede consentir en ninguna manera se la turbe e ympida la juridicion, e que quando alguna cosa se declare por su magestad, o por su lugarteniente el señor birrei, esta presto de cumplirla e obedecerla, prosiguiendo como dize en el dicho juisio de // teniente de general. Y esto dio por su rrespuesta e lo firmo, y el dicho bando se echo como a las quatro horas de la tarde de este dicho dia, de que doy fee. Juan Guerra de Resa, ante mi e doy fee Alonso la Fuente, e Diego Hernan Sanchez, escriuano. (41r-42r)

Por desgracia, ni del tercer bando ni de la respuesta de Juan Guerra de Reza se desprenden razones concretas para justificar la evidente negativa de Villagrà de marchar con el ejército. Podemos colegir que no se trataba ya de una cuestión de recursos, como en el caso de los dos primeros bandos, pero más allá de esa deducción sólo se pueden ofrecer hipótesis más o menos verosímiles. Es obvio que en esos últimos días de preparación de la expedición se había exacerbado la tensión entre los diferentes líderes de la misma, sobre todo entre los comisarios, por un lado, y Juan Guerra de Reza, por otro. Tal vez, como parte de ese mismo ambiente enrarecido, la tensión pudo salpicar también a Villagrà, hombre muy querido por la tropa (como lo demuestra la compañía que presentó a la revista), en quien pudo ver Guerra de Reza un rival que hiciera sombra a su propia autoridad como teniente de adelantado, sobre todo ya que Villagrà sería el máximo jefe de la expedición, una vez que la misma se pusiera en camino.

Volviendo al legajo, el siguiente documento que contiene es un nuevo bando de Sotelo y Gordejuela, conminando a las tropas a obedecer sus órdenes. De él se desprende con mayor nitidez que el conflicto afectaba prácticamente a todo el campo, ya que ahora se mencionan también los nombres de dos de los otros tres capitanes (Bernabé de las Casas y Antonio Conde de Herrera) como rebeldes y desobedientes:

Bando

Mandan los señores capitanes Juan de Cisneros e Juan de Gordejuela Ybarguen, juezes comisarios deste exercito real por su magestad, que atento a que por otro uando que oi dicho día se an pregonado, se a mandado que toda la gente, cauo, capitanes, sarjento e demas oficiales e soldados que estan alistados e despachados para la jornada del Nueuo México, salgan deste pueblo de San Bartolome en execucion de su biaje dentro de dos oras, lo qual aunque se publico, leyo e yntimo, no lo quieren hazer; e de su ynstancia se sigue notable escandalo de el mas que puede subceder, e reseruandoles de la pena en que an yncurrido de no cumplir y obedecer lo sobredicho antes, dizen e dan por respuesta no ser juezes sus mercedes en estas caussas sino en las de yndios, e otros desacatos e ynovedencias de que causa escandalo, e para cumplir con lo que por el illustrisimo señor conde de Monterrey les esta cometido, declaranlos suyos e ynovidientes, auer caido e yncurrido en la pena que por el uando que a sido pregonado les fue puesta, la qual, e merced de su Magestad, protestan executar en los ynovedientes, e proceder a execucion e castigo contra todas qualesquier personas que ayán sido o sean parte en no cumplir el dicho vando.

Para que venga a noticia de todos, mandan se pregone publicamente e se yntime en particular al culpable, Bernaué de las Casas, cauo del dicho socorro e ansi mismo al capitán, Antonio Conde de Herrera, sargento mayor, e ansi suso se requiera a Juan Guerra de Resa, teniente de capitán general e juez superior que dize ser en esta prouincia de Santa Barbara, no ympida ni estorue el salir de la dicha gente, con protestacion que en nonbre de su magestad, y como sus comisarios juezes le hacemos que todo el daño, menoscabo, escandalo, alboroto o ruina que de la tardanssa, dilacion e ynovidiencia de no cumplir el primer bando, pues es pasado el tenor y el real estandarte va caminando, biniere sera a su cuenta e riesgo, e para que venga a noticia de todos se mando pregonar y asentar por auto, e lo firmaron en el dicho balle, en quatro dias del mes de setiembre de mill e seis años a suso, Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen; por mandado de sus mercedes, Hernan Sanchez, escriuano

En el balle de San Bartolome, en quatro dias del mes de septiembre de mill e seiscientos años ya quel sol se yba poniendo, estando juntos e congregados Juan Guerra de Resa, teniente de adelantado, gouernador y capitán general, y el cauo del exercito Bernaue de Las Casas, e todos los demas capitanes e soldados en el patio de la yglesia deste dicho pueblo, con altas e intelegibles voses e por boz de Luis, mulato, se becho este bando, estando presentes por testigos el padre frai Angel Forgueyra, guardian deste dicho valle, e Pedro Hernandez de Billanuno, justicia mayor en el, e Francisco

Rodriguez y otros muchos de que yo, el dicho escriuano, doy fe; doy fe dello, Hernan Sanchez escriuano. (42v).

Nótese que el bando de los comisarios no menciona a Villagrá, sino a otros dos capitanes como insubordinados. También hay que destacar que se nombra a Bernabé de Las Casas como “cabo” del ejército, papel que en principio iba a desempeñar Villagrá. Esto parece sugerir que, en la pugna entre los comisarios y Guerra de Reza, Villagrá habría tomado partido por los primeros, de ahí que no se le incluya ahora como rebelde. La respuesta de Guerra de Reza, ese mismo día, parece corroborar esta hipótesis:

En el balle de San Bartolome, prouinçia de Santa Barbara, que es la ultima poblacion que confina con la del Nueuo Mexico, en quatro dias del mes de setiembre de mill y seis çientos años, Juan Guerra de Resa, teniente de adelantado, de gouernador y capitán general en las prouinçias de la Nueva Mexico, por su magestad, dixo que auiendo su merced, en cumplimiento del bando de su ilustrísimo, // del señor Conde de Monterrey, birrey desta Nueva España, publicado los dichos bandos para que los capitanes y soldados alistados a la dicha jornada siguiesen el real estandarte, por no les auer cumplido ni los vandos publicados por los señores comisarios deste exercito procedio como contra reuelde e ynovediente a los dichos vandos contra Gaspar de Billagra como constara por los autos que contra el dicho Billagra testimonio hechos, y el suso dicho se rretraxo en el conuento del señor San Francisco deste balle por no yr a la dicha jornada, e por el fauor e ayuda que se le dio se ympidio el efeto de que sus vandos no le tuuiesen, y el dicho Villagra se esta en el dicho monasterio, e para que en todo se cumpla lo que su señoría del señor birrey testimonio mandado, e los dichos bandos tengan cumplido efeto, e se uean por su Magestad, e su señoría en su nombre, y a cuyo cargo y omision es el dexarse de conseguir los dichos vandos, yo el presente escriuano lea y muestre a los señores comisarios Juan de Sotelo Cisneros e Juan de Gordejuela Ybarguen, comisarios deste exercito, el uando que su señoría del señor birrey mando publicar en la çibdad de Mexico, en razon de que las personas alistadas de la dicha jornada siguiesen el real estandarte della, e ansimismo que lea e muestre la carta que su señoría el señor birrei escriuio, en la qual les manda se conformen con su voluntad para que en su conformidad mande al dicho Gaspar de Billagra e a otras qualesquier personas alistadas para la dicha jornada que la sigan, pues de presente, como a sus mercedes consta, el dicho exercito va caminando, con protestación que su merced les haze de que, de hazer lo contrario, dará noticia a su Magestad e al dicho su birrei, para que en todo se prouea el remedio que conuenga; e ansi lo mando asentar por auto, e lo firmo: Juan Guerra de Resa; ante mi, Alonso de la Fuente, escriuano.

En el dicho valle, a çinco dias del mes de setiembre del dicho año, yo, el presente escriuano, lei e nonbre el auto de atrás, lo notificado juntamente con la carta del señor bisorrei, y el uando que su señoría mando hechar en la çibdad de Mexico a los señores comisarios e capitanes Juan de Sotelo Cisneros e Juan de Gordejuela Ybarguen, en sus personas; los quales dixeron que lo oian e que responderan a ello; testigos, el padre Diego Ruiz

Jurado e Diego de Billar y el capitan Francisco Donis; doy fe dello: Alonso de la Fuente, escriuano (43r-43v).

Los motivos de la rebeldía de Villagrá no se explican ni aquí ni en ningún otro documento que se haya encontrado, pero no hay duda de que las desavenencias eran serias, puesto que el poblano buscó refugio en sagrado. Su larga trayectoria en defensa de los franciscanos, documentada ya desde 1596, debió de favorecerle en este trance, más allá del asilo que el convento proporcionaría a cualquier otro que lo buscara.

El último documento que reproduzco de este legajo es el que contiene la respuesta prometida por los comisarios Sotelo y Gordejuela:

En el balle de San Bartolome, de la Nueua Bizcaya, en el dicho dia cinco de setiembre de mill e seiscientos años, los dichos señores capitanes Juan de Sotelo Cisneros e Juan de Gordejuela Ybarguen, comisarios por su Magestad de la Nueua Mexico, auiendo visto el auto desta otra parte contado e pronunciado por el señor Juan Guerra de Reza en que se declara sus mercedes auer contrauenido a los despachos de la dicha jornada por los uandos por sus mercedes pronunciados, consta la uerdad y como en execucion dellos el dicho Billagra contrauino a los dichos vandos, e que si por este respeto e por otras caussas merece ser castigado, son de parecer en una persona juisio se remita la causa en el estado en que esta al ilustrísimo bisorrei y como a quien superiormente toca; e que pudiendo ser auido el agresor, sea preso e lleuado al tribunal, donde se le dará la pena que merezca; e de lo mandado por el dicho teniente de gouernador e desta repuesta se le de testimonio para lo poner en la cata e lista que hecho e bandos de suso referidos. Y esto dieron por su respuesta e lo firmaron: Juan de Sotelo Cisneros, Juan de Gordejuela Ybarguen; ante mi, Hernan Sanchez escriuano (43v).

Creo que se puede leer entre líneas que los comisarios no estaban dispuestos a proceder más severamente contra Villagrá, tal vez por no dar la razón a Guerra de Reza. Al remitir la causa al virrey, se dejaba sin efecto cualquier jurisdicción inmediata que pudieran tener ellos mismos y el lugarteniente de Oñate. Con ello, se le daba tiempo al de Puebla, por un lado, y por otro evitaban dar la impresión de que su autoridad se subordinaba a la de Guerra de Reza.

El legajo termina con otros varios documentos, cuyo contenido resumo brevemente a continuación. En primer lugar, sigue una petición de Juan Guerra de Reza (fecha el mismo 5 de septiembre de 1600), al efecto de que se incluyera en el listado de tropas una escolta de ocho soldados que salió acompañando a Fray Alonso de la Oliva, que quiso adelantarse para anunciar la llegada de los refuerzos militares y religiosos. Los comisarios responden aceptando que así sea y matizando que el grupo salió tres meses antes, en concreto el dos de junio de 1600, por lo que los nombres de los soldados (que se detallan en la respuesta) no figuran en la revista militar¹⁷⁵. Por último, el legajo se cierra con el documen-

¹⁷⁵ Los nombres de todos los expedicionarios que he podido identificar aparecen en el Apéndice 1.

to con el que Sotelo y Gordejuela dan por concluida su misión ese mismo día cinco de septiembre de 1600, habida cuenta de que ya las tropas habían salido, bajo el mando del capitán Bernabé de las Casas.

Los refuerzos llegaron al real nuevomexicano la nochebuena de 1600¹⁷⁶. No hay constancia de que entre ellos fuera Villagrá, pero tampoco sabemos cuándo y cómo abandonó su refugio en el convento. Los interrogantes que plantea esta incertidumbre son serios, ya que parece haber informaciones contradictorias al respecto. El consenso entre los estudiosos de este período es que Villagrá abandonó el ejército de Oñate en este momento, y así parece indicarlo el legajo que acabamos de considerar. Sin embargo, de haber sido así, Villagrá tendría que haber sido declarado desertor y no parece razonable que, apenas tres años más tarde, el propio Oñate tramitara el título de hidalgo para el autor de la *Historia*. Tampoco parece lógico, si Villagrá hubiera desertado, que luego hablaran orgullosamente, tanto él como Vicente de Zaldívar, de la compañía que se formó a sus órdenes para el refuerzo de 1600.

A falta de documentos que aclaren estas contradicciones, sólo se pueden barajar hipótesis sobre lo que realmente ocurrió, de modo que las siguientes conclusiones deben entenderse como provisionales, hasta tanto no aparezca nueva documentación que nos permita un mejor conocimiento de los incidentes de fines del verano de 1600. En primer lugar, encuentro poco creíble la idea de que Villagrá desertara en septiembre de 1600 pues, si así hubiera sido, resultaría difícil de comprender que en agosto del año siguiente recibiera el nombramiento de Alcalde Mayor de las Minas de Guanaceví y Capitán del Partido de Tepeguanes. Para la burocracia de la época, un año es muy poco tiempo para aprehender a un acusado, juzgarlo, condenarlo y perdonarlo. Por otra parte, tampoco parece probable que Villagrá se uniera a las tropas de refuerzo y marchara con ellas al Nuevo México. Una tercera posibilidad es que se llegara a algún tipo de acuerdo entre las partes en conflicto que permitiera una salida más o menos decorosa a la situación, quedando Villagrá vinculado a la empresa nuevomexicana como procurador general solamente, o en alguna otra capacidad que no le exigiera estar en el real de Oñate. Tal vez así se expliquen varios episodios posteriores que no tendrían sentido si el de Puebla hubiera abandonado el ejército. Ya mencioné el hecho de que en 1603 Oñate tramitó el título de caballero hijodalgo para Villagrá, y también su nombramiento como alcalde mayor de las Minas de Guanaceví, en 1601. Además, hay que tener en mente que, en 1603, Villagrá recibió un poder para representar al pueblo de Nuevo México ante el rey. Todo ello sugiere una vinculación intensa con sus compañeros de armas, que no hubiera sido posible en el caso de un desertor. Quizá en el futuro aparezcan nuevos documentos que nos permitan entender mejor este año clave para la biografía del poeta, pero hasta entonces sólo cabe especular.

El rastro documental de Villagrá se retoma en 1601, año en el que aparece mencionado en una larga carta del capitán y tesorero Luis (Gasco) de Velasco al

¹⁷⁶ AGI, Patronato, 22.

virrey de la Nueva España, con fecha de veintidós de marzo, en la que Gasco de Velasco denuncia los abusos de Oñate como gobernador (AGI, Patronato, 22, R. 13\32). Por las dimensiones de esta carta, y por tocar un episodio de sobra conocido en la biografía de Villagrá, transcribo sólo el comienzo de la misiva, para dar una idea de los riesgos que estaban dispuestos a correr los más críticos con el gobernador Oñate, y el párrafo que se dedica al poblano:

No a sido poca suerte y bentura tener ocasion de poder escriuir a vuestra merced, que asta agora no solo no la a auído pero ni aun la esperaua tener, asi por la gran distançia como por la dificultad de salir gente a esa tierra; pero agora a sido nuestro señor seruido que el gouernador y nuestro padre comissario ayan despachado çiertos recados con el capitan Joseph de Brondate y el padre fray Luis Mayronos, y asi e podido, aunque con peligro mio y duda si llegara a manos de vuestra merced, escreuire estas, en la qual, demas de bazer sauer a vuestra merced como al presente quedo con salud yo y doña Ysauel y familia y deseo de que vuestra merced la tenga, la qual aya nuestro señor dado como yo deseo seruir ...
... quatro soldados se ausentaron sin liçencia de este real, y luego que el gouernador lo supo, enbio al capitan Billagran y al capitan Marquez, muy sus parçiales, con otros tres tras ellos con comision y los vinieron a alcanzar junto a las minas de Todos Santos en esa Vizcaya, y por engaños asegurandoles la vidas [sic] los prendieron y a los dos que tenian alli zerca sus padres y deudos les dejaron yr, siendo mas culpados, y a los otros dos, que el vno tenia muger y hijos en Castilla, sin bastar ruegos, plegarias ni lastimas para que los lleuasen presos ante el gouernador o siquiera los dexasen llegar a las dichas minas para confesarse y ponerse vien con Dios, no hubo remedio, sino que alli les dieron garrote, siendo en jurisdicìon ajena, y le cortaron a cada vno la mano derecha y las lleuaron saladas ante el gouernador (4v).

La calificación de Villagrá y Márquez como “muy sus parciales” no nos sorprende, pues ya sabemos la especial confianza que había depositado Oñate en su capitán, acumulando cargo sobre cargo en su persona y confiándole misiones importantes y delicadas como la que en esta carta se menciona. Sí llama la atención esta frase por la fecha de la carta, abonando la tesis de que Villagrá no habría roto su vinculación con Oñate y Nuevo México en 1600 pues, de haber sido así, tal vez el capitán Velasco habría tenido que precisar su afirmación con un “otrora” o alguna otra palabra que diera cuenta de un cambio en su situación.

Por otra parte, hay que destacar que la carta de Velasco seguramente serviría para cimentar las posteriores acusaciones contra Villagrá, pues en ella se contienen todos los elementos que luego lo inculparon: el haber actuado fuera de jurisdicción, el haber dejado escapar a los dos que vivían en la zona, el no haber dejado confesar a los otros dos y el haber actuado con engaño.

También parece que se alude a Villagrá, sin nombrarlo, en una carta del Conde de Monterrey al rey, fechada el dos de agosto de 1601, que transcribo a partir del documento con signatura AGI Audiencia de Mexico, 24, N. 59:

En carta de materias de guerra de 4 de octubre del año passado de 99, en el capitulo primero della, escriui a vuestra merçed los auisos que hauian llegado del Nueuo Mexico, y embie juntamente a vuestra merçed copia de las relaciones y papeles que tube del gouernador don Juan de Oñate, por donde se entendera el subcesso de su jornada, y por hauer tenido agora a los primeros del mes passado otros auisos y carta del dicho don Juan con dos capitanes y soldados que embio, me parescio dar quenta luego a vuestra merçed de todo ello en esta varca que con otros despachos va a La Hauana para alcançar los galeones del cargo de don Luis Fajardo. Paresçe que don Juan quedaua muy de partida para hazer çierta entrada y descubrimiento de una prouinçia hazia la parte del norte, respecto de algunas notiçias (aunque no muy verificadas) que hauia tenido de çierto pueblo muy grande que dizen ay en aquellas partes, sobre que me embia çiertas copias y papeles, la copia dellas va con esta, de lo descubierto; hasta agora no entiendo que ay de que hazer mucho caudal en quanto a riqueza pero barto es de estimar lo que se espera en la conuersion de aquellas almas porque los re-] // ligiosos sus ministros scriuen que los ballan muy dociles y deseossos de ser christianos y assi me pide el gouernador permita entrada general a todas las ordenes, pero esto tiene agora grandes dificultades e inconuenientes hasta que aya mas fundamento en la poblaçon, y quando le huuiere seria neçessario que si ha de hauer mas religiones de frayles que una prouea su santidad primero de obispado o abbadia o vicariato general, a cuyo cargo este la fundiçion ordinaria para que çesse contienda entre ellos; procure informarme yo mesmo destes capitanes reçien venidos y otras personas para ver si ballaua alguna mas claridad de lo que ay en aquella prouinçia y despues desto he cometido a persona confidante y platica que los examine otra vez y repregunte como lo ha hecho y va haziendo, de que embiare tambien despues copia o relacion en el primero auiso, y en este no tendre que dezir mas de que los principios siempre suelen ser difficultosos y que el tiempo paresçe que descubrirá pronto lo que se puede esperar desta jornada y plaçera a nuestro señor que pues se a comenzado a plantar alli su sancto euangelio se descubra mejor tierra, con que de gana se detengan los hespañoles que alla ay y vayan otros a poblar, que esto importa mucho, y que para conseruacion dello se procure descubrir al [-] // guna prouinçia que toque en la mar del sur y pueda dar comercio por mar con los puertos desta Nueua Hespaña, Galiçia y Vizcaya, porque se represente gran dificultad en que sin esto se pueda bien poblar y aumentar mientras no huuiere minas con que la cobdiçia lo arrastre y facilite todo. Dios guarde a vuestra merçed. En Mexico, 2 de agosto, 1601 años (1r-2r).

En ese mismo año de 1601, en el mes de julio, Juan de Oñate salió del real para emprender una expedición de reconocimiento a las tierras de Quivira, de la que dejó relación. A cargo del real, con una población cada vez más reducida, quedó Vicente de Zaldívar¹⁷⁷. Villagrà, por su parte, estaba en la Nueva

¹⁷⁷ Por la investigación que hizo Francisco de Valverde sobre la situación de la colonia nuevo-mexicana en 1601, sabemos que los colonos que allí quedaban eran sólo unos doscientos, según testimonio de Joseph Brondate, que había dejado Nuevo México en marzo de ese año (AGI, Audiencia de México, 26).

Vizcaya y, en agosto de 1601, fue nombrado alcalde mayor de las minas de Guanaceví y capitán del partido de Tepeguanes. El nombramiento, recopilado y transcrito por Ramírez, fue ya publicado en 1900, y lo reproduzco a continuación¹⁷⁸:

Don Rodrigo de Vivero, gobernador de las provincias de la Nueva Vizcaya, por su majestad:

Por el presente e por el tiempo que fuere mi voluntad, nombro por alcalde mayor de las minas de Guanaceví al capitán Gaspar de Villagrá, al cual asimismo nombro por capitán del partido de Tepeguanes, en lo uno y en lo otro según y como lo exerció, usó e tuvo el capitán Jerónimo Dorantes, su antecesor; con que en el uso de dichos oficios guarde las instrucciones que tengo hechas, e con que antes e primero que use de los dichos cargos se presente con este nombramiento y comisión ante los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha provincia, que residen en Guadiana, e ante el secretario de gobernación de ella, e tome las instrucciones para el uso de los dichos oficios, e dé fianzas que hará residencia e lo demás que es ordinario, e obligarle, con lo cual mando a los vecinos, estantes e habitantes en las dichas minas e su distrito, e a las justicias, soldados e otras personas, le admitan por tal alcalde mayor e capitán, e le obedezcan e cumplan sus mandamientos, e acudan a sus llamamientos, so las penas que les pusiere, en que les doy por condenados lo contrario haciendo; que para que use de los dichos oficios e cargos en las dichas minas e su jurisdicción e distritos, le doy poder y comisión bastante cuanto puedo y es necesario, e general administración sin limitación alguna, e le señalo haya e lleve de salario por ambos dichos oficios, el que llevó y estaba señalado al dicho capitán Jerónimo Dorantes; que mando se le libre y pague en la misma forma e de la misma parte que al susodicho estaba señalada, sin poner excusa alguna. En la Ciudad de México, a treinta y un días de mes de agosto de mil y seiscientos e un año. D. Rodrigo de Vivero. Pasó ante mí, e bago mi signo en testimonio de verdad, Juan Illán, escribano de su majestad.

Tomóse la razón de esta provisión en los libros de la contaduría de su majestad de esta villa de Durango, que son a mi cargo, y dio por su fiador a Pedro Hernández, de Villa Nuño. Fecho en esta Villa de Durango, a diez y seis del mes de febrero de mil y seiscientos y dos años. Juan de Castañeda.

En las minas de Guanaceví, a veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y dos años, el Capitán Gaspar de Villagrá, contenido en la provisión de atrás, en defecto de no haber persona que administre al presente justicia en estas minas, se presentó ante Juan de la Peña de Arce, diputado, y estando presente el beneficiado Diego de Molina y Antonio Pérez, minero, e Gonzalo Hernández, minero en ella, y los demás vecinos, dijeron: obedecían y obedecieron la dicha Provisión como de su superior e Gobernador; y en su cumplimiento le entregaron la vara de la real justicia e lo firmaron. Juan de la Peña. Ante mí, Alonso Jaimes, escribano público. Sacado, corregido, concertado fue el dicho traslado de la dicha provisión,

¹⁷⁸ A no ser que se indique lo contrario, todos los documentos relacionados con la alcaldía mayor de Guanaceví son los que recopiló Ramírez y se publicaron en la edición del poema de 1900.

y va cierto y verdadero. En la villa de Llerena, a nueve días del mes de enero de mil seiscientos y cuatro años, siendo testigos a lo ver corregir el capitán Villagrá y Juan de Villagrá, vecinos de la dicha villa. Lo fice sacar, y va cierto y verdadero; y en fe de ello fice aquí mi signo en testimonio de verdad. Andrés Álvarez, escribano público (II, 50-51).

Aparte del nombramiento en sí, sobre el que habremos de volver al considerar otros documentos relacionados con el desempeño de su cargo, los apéndices notariales añadidos conforme se copiaban y registraban traslados son de suma importancia para nuestra reconstrucción biográfica. Por ellos podemos determinar que en enero de 1604 Villagrá residía de nuevo en la villa de Llerena, como lo certifica el escribano Andrés Álvarez, su suegro. Lo que no sabemos es quién sería este Juan de Villagrá que sirvió también como testigo pero, vista la relación suegro-yerno de los otros dos, no sería raro que fuera también algún pariente, aunque hasta ahora no hay noticia de que Villagrá tuviera hermanos o primos en la zona. Sí le había acompañado de vuelta a Nueva España (en 1576) un sobrino de su padre, como se vio en su momento, pero no hay manera de saber si sería este mismo Juan de Villagrá. En una petición de 1713, Fray Lorenzo de la Vara Castañeda Villagrá, presbítero de la orden de Santo Domingo y comisario de la Inquisición, pide pensión a cuenta de los servicios de su supuesto antepasado, Gaspar de Villagrá. En dicha petición, Lorenzo de la Vara presenta un documento de otro antepasado suyo (Juan de Castañeda Villagrá), fechado en 1644, en el que Juan de Castañeda dice ser bisnieto de Gaspar de Villagrá y nieto de un Juan Pérez de Villagrá, supuesto hijo del poeta épico. La posibilidad de que éste fuera el Juan de Villagrá presente como testigo del traslado de 1604 es fascinante, pero hay varios otros elementos que sugieren prudencia a la hora de aceptar este parentesco: en primer lugar, Villagrá nunca habla de otros hijos más que de José y Gaspar; en segundo lugar, que Juan de Castañeda fuera bisnieto de Villagrá y adulto en 1644 parece dudoso, a no ser que ese supuesto abuelo suyo, Juan de Villagrá, hubiera nacido mucho antes que José de Villagrá, durante los años de 1576 a 1598, en que no sabemos mucho sobre Gaspar de Villagrá. Si Juan de Villagrá hubiera muerto antes de 1620, sería lógico que Villagrá no lo mencionara en su testamento, pero no tanto que no hablara de su supuesto nieto Hernán Pérez de Villagrá, de quien dice ser hijo Juan de Castañeda. Por tanto, a la espera de que surjan nuevos documentos en el futuro que ayuden a verificar esta pretensión de los Castañeda, creo prudente cuestionar, de momento, el parentesco que alegan.

Si bien el nombramiento de Villagrá como alcalde mayor es de fines de agosto de 1601, parece que no tomó posesión efectiva del cargo hasta febrero de 1602, como se desprende del documento anterior. Una carta del gobernador Rodrigo de Vivero sugiere que su antecesor en el cargo, Jerónimo Dorantes, se quedaría ejerciendo su alcaldía hasta octubre de 1601, por lo menos:

*Al Capitán Villagra en la Nueva Vizcaya.
Proveido he a usted en el oficio de alcalde mayor de Guanaceví y capitán de los tepeguanes, con satisfacción de que por ser aquello lo mejor y de más cuidado de su gobernación, me sacaré del que yo tengo de la paz*

de estos indios, cuya conservación consiste en acariciarlos y atraerlos por medios muy suaves, aunándolos y conformándolos con los que siguen los padres de la Compañía, sin que por ningún caso haya diferencias ni encuentros con ellos, pues es evidente el peligro que se correría en cualquier desigualdad y desconformidad que precediese con tales ministros, y que sus dictámenes y consejos sigan yo y gusto que sigan los míos.

El capitán Gordejuela es muy práctico de esta tierra, y así convendrá que usted no vaya sin él; y porque el capitán Dorantes ha de estar hasta el fin de Octubre, será a propósito hacer hora en otra parte hasta este tiempo.

Guarde nuestro, etc. México dos de septiembre. Mi instrucción nueva en razón de este oficio es fuerza llevar darla el secretario de la gobernación, y todo lo que fuere acortar gasto a su majestad será mayor servicio y gusto mío. D. Rodrigo de Vivero (II, 60).

Además de la noticia sobre Dorantes, destaca la mención a Gordejuela, a quien ya conocía Villagrá por la inspección de 1600, que parece apoyar la hipótesis de que el enfrentamiento entre Guerra de Reza y Villagrá durante la citada inspección debió de solucionarse de manera más o menos satisfactoria, pues si no probablemente hubiera sabido el gobernador Vivero que no era recomendable pedirle a Villagrá que se dejara asesorar por Gordejuela. También conviene fijarse en la referencia a la Compañía de Jesús. Como veremos más adelante, al hablar de su testamento, Villagrá dijo entonces (1620) que era “consiliario de la Compañía de Jesús”. No hay constancia de cuándo comenzó su vinculación con esa orden religiosa, pero podemos especular que en el contacto con los jesuitas en Guanaceví puede estar el origen de la misma.

El siguiente documento que nos aclara algo al respecto de la toma de posesión de Villagrá es una carta de bienvenida del gobernador, con fecha de siete de marzo de 1602¹⁷⁹, más de seis meses después, lo que abona la tesis de que el de Puebla no llegaría a las minas de Guanaceví hasta febrero de 1602, fecha en que recibió la vara de justicia, como vimos, y en que se hizo asiento del nombramiento en la contaduría de Durango. Si recibió el nombramiento en persona en la Ciudad de México en agosto, tal vez pudo demorarse en otros asuntos en la capital del virreinato o en su Puebla natal antes de emprender de nuevo la marcha al norte, pero esto es sólo especulación de momento, a falta de otros documentos que nos permitan llenar estas lagunas.

En cuanto a la carta del gobernador, reproduzco a continuación la transcripción de Ramírez:

Al Capitán Gaspar de Villagrá, capitán y alcalde mayor de la provincia de Guanaceví.

¹⁷⁹ Valga decir que, mientras tanto, la colonización de Nuevo México seguía adelante. En 1602, Vicente de Zaldívar viajó a España con la intención de reclutar carpinteros capaces de hacer barcos para la esperada vía marítima a Nuevo México que Oñate quería establecer desde sus primeras exploraciones en busca de la Mar del Sur. *Vid.* AGI, Indiferente, 139, 1-2. Hay transcripción en Hackett, tomo I, pp. 400-01. Oficialmente, el descubrimiento del Nuevo México concluyó en 1606, al menos en lo que toca a Juan de Oñate, que fue destituido de su cargo y sustituido, en 1608 por el gobernador Juan Martínez de Montoya.

Sea ben venido usted a su oficio, de que yo me prometo mucha salud en esa república y muy atinado gobierno el de esos indios (que) tiene bien entendido el capitán Gordejuela: importarán mucho sus consejos en estos primeros principios, y que con él se vaya ganando voluntades, que si, lo que Dios no quiera, se mezclasen novedades en esta tierra, con los trabajos de ésta sobraría mis fuerzas, y así será necesario proceder muy advertida y recatadamente, como yo lo espero de usted, a quien doy las gracias de la llaneza con que ofrece acudir a la comodidad de la capital del capitán Dorantes, el cual no pretende ya ninguna en razón de continuar; pero el tiempo que pasase en él, le tenga usted por recomendado, a lo menos extrajudicial, que en los negocios judiciales y de residencia no me tomo la mano; lo que toca a la cortedad de esa comisión, algún motivo tuve para que fuese temporal, pero ahora se podrá enmendar ampliándola de la manera que a usted estuviere mejor, cuya persona guarde Nuestro Señor. De las minas de San Andrés, y de marzo siete de mil seiscientos y dos años. Sumamente importa que los vecinos de estas minas estén con armas, conforme al auto que yo tengo proveído. Usted lo prevenga, que muy bien aguardo lo hecho a lo por hacer, y ningún regidor que en esto haya me lo parecerá a mí. D. Rodrigo de Vivero (II, 61).

La experiencia de Villagrá en cuanto a diplomacia y trato con los indios (hay que recordar los éxitos que se le atribuyeron anteriormente pacificando a los guachichiles y en el trato de los pueblos nuevomexicanos) parecen ser el eje de las expectativas del gobernador quien, además, aborda otros dos asuntos que nos importan: primero, el ya visto de dejarse asesorar por sus antecesores, Dorantes y Gordejuela; y segundo, que la comisión inicial no ha de haber gustado al poblano, por su brevedad, lo que tal vez explique, en parte, su insistencia posterior en recibir la documentación relativa al nombramiento de su predecesor, Dorantes.

El problema de los indios parece haber marcado la primera fase, al menos, de la alcaldía de Villagrá y era un tema que preocupaba sin duda al gobernador Vivero¹⁸⁰. Esto se demuestra por una segunda carta, fechada cuatro días después, que también transcribió Ramírez:

*Al capitán Gaspar de Villagrá, alcalde mayor de Guanaceví.
Entendido he que esos indios tepeguanes no andan con el sosiego que fuera menester; y tengo relación de que alguno de los años pasados han querido hacer lance la Semana Santa, al tiempo que se van azotando los españoles en la procesión; y aunque esta penitencia es tan noble y santa y nunca fue tan necesaria para aplacar a Dios que en el tiempo presente, pienso que también se agrada a Su Divina Majestad de que por el riguroso que corre, si anduviere el rosario en la una mano no se quite la espada de la otra, y aunque el defender las personas, casas y haciendas es bien particular de cada uno, el universal de todos compete a mi oficio advertirle y*

¹⁸⁰ La correspondencia del Conde de Monterrey con la corona (conservada en AGI, Audiencia de México, 25, con diversas firmas) da abundante noticia sobre las sublevaciones de los acages y otros indios de la zona, según informaciones recibidas del gobernador Rodrigo de Vivero.

al de usted, que le representa en esa jurisdicción, a quien encargo que con el padre beneficiado y vecinos comuniquen esta carta y se prevenga lo que tanto importa, tomando un medio tal, que sin faltar a devoción y sacrificio tan necesario, no se dé motivo a esos bárbaros para que viendo descuidado el lugar ejecuten sus intentos.

Guarde nuestro señor; etc. De San Andrés, a once de marzo de mil seiscientos y dos años. D. Rodrigo de Vivero (II, 62).

A Dios rogando, y con la espada dando, por parafrasear el dicho popular, no es lema que probablemente asustara a Villagrá, y no cabe duda que la semana santa de 1602 se viviría en las minas de Guanaceví con todas las cautelas que el gobernador recomendaba. La carta, además de este detalle, apunta también a la relación que con toda probabilidad entablaría Villagrá con los jesuitas que se ocupaban de las misiones en esta zona, que bien pudo resultar en un acercamiento a esta orden que duró, como ya he sugerido y como se verá más adelante, hasta el fin de sus días.

La necesidad de fortificar la zona minera contra los constantes ataques de los tepeguanes resultó un mes más tarde en una nueva misiva y comisión del gobernador, quien encarga al alcalde mayor establecer un presidio y reclutar soldados para él, algo que, como después veremos, Villagrá decidió no hacer:

Don Rodrigo de Vivero, gobernador y capitán general de este reino de la Nueva España, provincias de Chiametla y Copala, por el rey nuestro señor.

Por cuanto los religiosos de la Compañía de Jesús que andan en la doctrina de los indios de tepeguanes y otras personas de aquella tierra me han hecho relación que de algunos días a esta parte hay entre los indios alguna alteración y mudanza, de donde justamente se puede colegir y temer algún alzamiento, el cual se podría prevenir con que los vecinos tuvieran armas y caballos, y demás de esto se pusiera allí un presidio de seis soldados como casi de ordinario le suele haber en aquella provincia; y habiéndolo atentamente considerado, y que es de menos inconveniente que su majestad gaste algo de su real haber en la seguridad y conservación de este reino que aventuráis, he determinado poner el dicho presidio; y confiado de la persona del capitán Gaspar de Villagrá, por el presente le mando que luego salga a la provincia de Santa Bárbara y a otras cualesquier partes que le pareciere, y convoque y junte seis soldados bien aderezados, los cuales aliste ante escribano y les señale de sueldo a razón de cuatrocientos y cincuenta pesos por año, como se ha acostumbrado otras veces, y con ellos el dicho capitán corra la tierra por las partes mas peligrosas, conformándose en esto con los padres de la Compañía de Jesús que allí están, haciéndoles espaldas como a ministros que predicán el santo evangelio; y mando a los dichos soldados que obedezcan al dicho capitán (Gaspar) de Villagrá como su capitán, y a él le doy comisión para que pueda proceder contra ellos en los delitos que cometieren breve y sumariamente, a usanza de la guerra; y en caso que para levantar los dichos soldados fuere menester algún socorro de dineros, mando al pagador que es o fuere de los seis mil pesos de gastos de guerra, que con este mandamiento e su traslado autorizado, den a cien pesos de socorro a cada uno de los

dichos soldados, que con poder de ellos y su carta de pago, mando se le reciban y pasen en cuenta.

Fecho en estas minas de San Andrés, a diez días del mes de Abril de mil seiscientos y dos años; y mando al dicho capitán Gaspar de Villagrà que haga guardar el auto por mí pronunciado en razón de que los vecinos tengan armas. D. Rodrigo de Vivero. Por mandado del Gobernador, Juan Guijarro (II, 58-59).

Del catorce de septiembre de 1602 tenemos un nuevo nombramiento de Villagrà como alcalde mayor de las minas de Guanaceví, esta vez otorgado en Durango:

Nombramiento de alcalde mayor y capitán de las minas de Guanaceví a favor del capitán Gaspar de Villagrà.

Don Rodrigo de Vivero, gobernador y capitán general de este reino de la Nueva Vizcaya y provincias de Chiametla y Copala, por el Rey nuestro señor.

Por quanto habiendo cumplido el cargo de alcalde mayor de las minas de Guanaceví y su partido el capitán Jerónimo Dorantes, yo nombré por justicia mayor de ellas al capitán Gaspar de Villagrà por el tiempo que fuere mi voluntad; el cual ha usado y ejercido el dicho cargo con mucha satisfacción mía, por lo cual y atento a los muchos y buenos servicios que ha hecho a su majestad, en su real nombre le nombro y proveo por alcalde mayor de las dichas minas de Guanaceví y de las de Nuestra Señora de Alancón y su jurisdicción, según y como lo fue el capitán Jerónimo Dorantes, por el tiempo de un año cumplido que corra y se cuente desde el día de la data de esta provisión, para que con vara de la real justicia administre en todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren entre partes y de oficio de la justicia, librándolas y sentenciándolas conforme a derecho, otorgando las apelaciones que se interpusieran en los casos que de derecho hubiere lugar; y en las causas criminales de muerte, mutilación de miembros y efusión de sangre, no ha de proceder en ellas a sentencia, sino que conclusas y bien substanciadas, y citadas las partes para oír sentencia y los demás por todas instancias por señalamiento de los estrados de la audiencia de gobernación, enviará los procesos ante mí originalmente para que se vean y determinen, quedando presos los culpados y a buen recaudo; y terná cargo y cuidado cómo los naturales sean bien tratados e industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, y que labren sus cementseras a los tiempos necesarios, y que se cobren las penas que se han aplicado o aplicaren para la real cámara, nombrando para ellas depositario abonado; y no consentirá que ningún juez eclesiástico prenda a ningún seglar sin invocar primero el auxilio y brazo de la real justicia, y que ninguna persona traiga vara de ella en su jurisdicción sin licencia de su majestad y mía en su real nombre; y hará juramento ante el escribano de su juzgado, con la solemnidad necesaria, de usar el dicho oficio bien y fielmente, guardando justicia a las partes y a las leyes y ordenanzas de su majestad y capítulos de corregidores; y castigará los pecados públicos fechos en ofensa de Dios nuestro señor; y dentro de dos meses primeros siguientes hará asentar esta provisión en los libros de contaduría de su majestad de su real caja de esta villa de Durango, y ante los oficiales

reales de ella dentro del mismo término dará fianzas de dar residencia del dicho cargo por sí y por los tenientes y ministros que nombrare, y cuenta de las dichas penas de cámara con pago, y tomará de ellos certificación de que no debe cosa alguna a su majestad, y la entregará al escribano de gobernación, al cual mando que despache esta provisión sin ella, sin embargo de lo que está mandado; y mando a los vecinos, estantes y habitantes en el dicho partido bayan y tengan por tal alcalde mayor al dicho capitán Gaspar de Villagra, y le obedezcan y respeten, al cual asimismo nombro por capitán de las dichas minas y su jurisdicción, como fue el dicho Jerónimo Dorantes, para que en los casos de guerra y de justicia acudan a sus llamamientos y cumplan sus mandatos so las penas que les pusiere, que para las ejecutar en los rebeldes e inobedientes y usar el dicho cargo de capitán y alcalde mayor en el dicho partido, le doy poder cumplido y en que de derecho se requiere, y le señalo de salario con el dicho cargo de alcalde mayor, seiscientos pesos de oro común, pagados de las condenaciones que él y sus tenientes hicieren para gastos de justicia durante el tiempo de su oficio, para los cuales nombrará asimismo depositario abonado, al cual mando se los pague de ellos, que con las libranzas y cartas de pago del dicho alcalde mayor será bastante descargo, y lo que así pagare del dicho salario se le recibirá en cuenta en la que diere de los dichos gastos.

Dada en la villa de Durango, a catorce días del mes de septiembre de mil seiscientos y dos años. D. Rodrigo de Vivero. Yo, Juan Guijarro, escribano mayor de gobernación y justicia de esta Nueva Vizcaya, por el rey nuestro Señor, la escribí por mandado del gobernador en su real nombre (II, 63-65).

Pese a la confusión que puede resultar de estos dos nombramientos, separados por espacio de poco más de un año, este último parece indicar que se trata de una renovación del cargo por espacio de otros doce meses, habida cuenta de la satisfacción del gobernador con la labor desempeñada por Villagrà durante su primer mandato. Si tenemos en cuenta que Dorantes se quedó en su puesto, como ya vimos, hasta octubre de 1601, el mandato inicial habría sido inferior a un año, lo que pudo haber motivado ese descontento del poblano que mencionaba el gobernador en una de sus cartas. Ahora, armado con un segundo nombramiento, en el que se detallan mejor sus atribuciones, Villagrà parece haberse asentado mejor en su destino y su preocupación, según se desprende del resto de la documentación conservada, habría sido asegurarse de recibir el mismo tratamiento que Dorantes.

Por ello, el dos de octubre de 1602 Villagrà solicitó copia del nombramiento de capitán de Jerónimo Dorantes, que reproduzco a continuación con sus certificaciones pertinentes:

Nombramiento de capitán de los indios tepeguanes a favor de Jerónimo Dorantes y señalamiento de sueldo anexo a dicho empleo.

Don Rodrigo de Vivero, gobernador y capitán general de este reino de la Nueva Vizcaya y provincias de Chiametla y Copala, por el rey nuestro señor.

Por cuanto Juan de Gordejuela Ibargüen fue nombrado por capitán para que trajese paz a los indios tepeguanes, que estaban alzados y de gue-

rra en las comarcas de Guanaceví y de Santa Bárbara y de la Junta de los Ríos, y otras de aquellas cordilleras y serranías, y conviene nombrar persona que continúe lo susodicho, y confiado de la de vos, Jerónimo Dorantes, que con diligencia y fidelidad haréis lo que por mí os fuere cometido y mandado, y atendiendo a lo bien que servisteis a su majestad en la provincia de Sinaloa, de esta gobernación, os nombro y señalo por capitán de los dichos indios tepeguanes en lugar del dicho Juan de Gordejuela, para que con los soldados e indios amigos que por mí fueron nombrados, los vayáis trayendo de paz y poblando en los llanos; y porque el fin principal que el rey nuestro señor tiene en la pacificación y reducción de los dichos indios es la salvación de sus almas y la paz y quietud del reino, para que con lo uno se descargue su real conciencia dándoles doctrina, y con lo otro vivan seguros sus vasallos y se cultiven y labren las tierras, y se descubran las minas, y este efecto no se podría conseguir sin las dichas congregaciones de los dichos indios, ni la paz en ellos tendría seguridad ni firmeza, y menos la fe que reciben, andando derramados por los montes y sierras, habéis de procurar con mucha atención y cuidado reducirlos y congregarlos como dicho es, por los medios más suaves que sea posible, sin violentarlos ni forzarlos, porque se podían seguir notables inconvenientes, guardando en todo las instrucciones que lleváis mías, así en poblaciones que están comenzadas a hacer como en las que nuevamente se hicieren, disponiéndolos a que vivan con orden político y de razón, para que vengan en conocimiento de nuestra santa fe católica por medio de los religiosos que los administran, a los cuales haréis espaldas aunándoos con ellos en todo lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y al de su majestad, para que de esta concordia y conformidad a los dichos indios se expliquen y se puedan mejor conseguir el fin e fines que se pretende; y en especial procuraréis el buen tratamiento, agasajo y regalo de los dichos indios, obligando a todos con esto a que se pueble como se pretende; y procederéis contra todas y cualquier personas que los alteraren o pretendan alterar, a uso de guerra y caso de corte, breve y sumariamente precediendo información, que para todo ello y a lo ellos anexo y dependiente os doy poder cual de derecho se requiere, y mando que como a tal capitán se os guarden y hagan guardar todas las honras, ventajas y prerrogativas que por razón del dicho cargo debéis de haber y gozar, y conozcáis de las causas de vuestros soldados, como está dicho, a uso de guerra y caso de corte; y por el trabajo y cuidado que habéis de tener, os señalo mil cuatrocientos pesos de oro común de salario en cada un año, que corran y se cuenten desde el día de la data de esta conducta y nombramiento, los cuales se os han de pagar en la real caja de esta villa de Durango, el primer tercio de los cinco mil pesos que el señor virrey de la Nueva España, Conde de Monte Rey, mandó librar para los gastos que se pudieren ofrecer en la guerra de estas provincias y pacificación de ellas, y lo demás en los que su S^a del señor virrey situare. Y no se trayendo recado para ello, desde luego os lo sitúo y libro en los seis mil pesos de gastos de guerra que asimismo están librados cada año en la dicha real caja, y mando a los jueces y oficiales de ella os lo paguen, tomando traslado autorizado de esta provisión y carta de pago, que es dada en esta villa de Durango, a veinte y siete días del mes de Mayo de mil y seiscientos años. D. Rodrigo de Vivero. Refrendada del secretario Juan Guijarro.

En la Villa de Durango, a diez días del mes de octubre de mil seiscientos y dos años. Yo, el dicho Juan Guijarro, escribano mayor de gobernación y justicia de este reino e provincias de esta Nueva Vizcaya, por el rey nuestro señor, de pedimento del capitán Gaspar de Villagrá, capitán y alcalde mayor de las minas de Guanaceví y capitán asimismo de los indios tepeguanes, hice sacar este traslado del libro de gobernación que está en mi poder, con el cual se corrigió, siendo testigos el capitán Juan de Victoria Carvajal¹⁸¹ e Francisco González Bejarano, estantes en esta dicha villa, e doy fe que va verdadero, e por ende fice mi signo en testimonio de verdad, Juan Guijarro (II, 52-54).

El segundo traslado solicitado por Villagrá, ocho días más tarde, es el correspondiente al cargo de alcalde mayor, y dice así:

Don Rodrigo de Vivero, gobernador y capitán general de este reino de la Nueva Vizcaya y provincias de Copala y Chiametla, por el rey nuestro señor:

Por cuanto don Diego Fernández de Velasco, gobernador que fue de este dicho reino, nombró por alcalde mayor de las minas de Guanaceví a Bartolomé de Urbaneja por tiempo de un año, el cual es cumplido, y conviene nombrar a persona que administre justicia en las dichas minas, y confiado de la de vos Jerónimo Dorantes, que bien y fielmente baréis lo que por mí fuere cometido y mandado, por la presente, en nombre de su majestad, os proveo y nombro por capitán y alcalde mayor de las dichas minas de Guanaceví y de las que de presente ha descubierto Juan Ruíz, que llaman de Nuestra Señora de Allanzón y sus partidos, por tiempo de un año, que ha de comenzar a correr desde el día de la data de esta provisión, para que con vara de la real justicia la administréis en todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren entre partes y de oficio de la real justicia, librándolas y sentenciándolas conforme a derecho, otorgando las apelaciones que de vos se impusieren en los casos que de derecho oviere lugar, y las causas criminales de muerte, mutilación de miembros y efusión de sangre, no habéis de proceder en ellas a sentencia, sino que conclusas y bien sustanciadas y citadas las partes para oír sentencia, y a los demás autos para todas las instancias con señalamiento de los letrados de la audiencia de gobernación enviaréis los procesos ante mí originalmente para que se vean y determinen, quedando presos los culpados y a buen recaudo; y tendréis cargo y cuidado cómo los naturales sean bien tratados e ilustrados en las cosas de nuestra santa fe católica, y que labren sus sementeras a los tiempos necesarios, y que se cobren las penas que sean aplicadas o aplicaren para la cámara de su majestad, nombrando para ellos depositario abonado; y no consentiréis que ningún juez eclesiástico prenda ningún seglar sin invocar primero el auxilio y brazo de la real justicia, y que ninguna persona traiga vara de ella en vuestra jurisdicción sin licencia de su majestad y mía en su real nombre; y haréis juramento ante

¹⁸¹ Con toda probabilidad, se trata de uno de los capitanes de Oñate, de ese mismo nombre, lo que sugiere, una vez más, que Villagrá mantuvo relaciones cordiales con sus antiguos compañeros de armas, algo que su supuesta desertión en 1600 no habría permitido,

el escribano de gobernación, con la solemnidad necesaria, de usar el dicho oficio bien y fielmente; y mando que luego que con esta provisión requeriéredes a las personas que administran justicia en las dichas minas de Guanaceví y en las nuevas de Nuestra Señora de Allanzón y del Carmen, os entreguen las varas de la real justicia, y ellos y los demás vecinos en las dichas minas os bayan y tengan por tal capitán y alcalde mayor, y cumplan vuestros mandamientos, y acudan a vuestros llamamientos a los tiempos y so las penas que les pusiéredes, que para las ejecutar en los rebeldes e inobedientes y usar el dicho cargo os doy poder cumplido cual de derecho se requiere; y os señalo de salario en el dicho oficio seiscientos pesos de oro común, pagados de las condenaciones que vos y vuestros tenientes hiciéredes para gastos de justicia durante el tiempo de vuestro oficio; y esta provisión haréis asentar en los libros de la contaduría de su majestad de esta villa de Durango, y ante los oficiales reales de ella daréis fianza para hacer residencia por vos y vuestros tenientes y ministros que nombráredes, y para pagar las condenaciones de penas de cámara. Dado en Durango, a veinte y nueve días del mes de mayo de mil seiscientos años. D. Rodrigo de Vivero. Refrendada del escribano, Juan Guijarro.

En la villa de Durango, a diez días del mes de octubre de mil seiscientos y dos años, de pedimento del capitán Gaspar de Villagrà, capitán y alcalde mayor de las minas de Guanaceví, hice sacar y saqué esta provisión del libro de gobernación que está en mi poder, con que la corregí, e doy fe que va verdadera. Juan Guijarro (II, 55-57).

A fines del mismo mes de octubre de 1602, Gaspar de Villagrà jura su cargo (renovado, como se recordará, un mes antes por el gobernador Vivero), según queda registrado en el siguiente documento de la serie:

En las minas de Guanaceví, en veinte y cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y dos años, ante mí, el escribano, y testigos, el capitán Gaspar de Villagrà, alcalde mayor de estas minas por su majestad, dijo: que por cuanto el señor gobernador don Rodrigo de Vivero le ha librado y dado esta nueva provisión de los dichos cargos de capitán y alcalde mayor de estas minas y su jurisdicción, además de la que antes tenía, por tanto juró en forma de derecho usar los dichos cargos bien y como mejor debe, a su leal saber y entender y sin acepción de partes; si así lo hiciere, Dios le ayude, y si lo contrario, le demande; de lo cual dijo: que a su tiempo y lugar está presto de cumplir con las demás calidades que la dicha provisión manda, y lo firmó. Testigos, Pedro de Arteaga y el contador Alonso Sánchez y Hernán Sánchez, estantes. Gaspar de Villagrà. Ante mí, Gaspar Duarte, escribano público (II, 66).

El documento, además, nos permite ver que el contador Alonso Sánchez, miembro como fuera Villagrà del ejército nuevomexicano, estaba por esos días en la Nueva Vizcaya y que, visto que se le nombra todavía como “contador”, con toda probabilidad seguía a las órdenes de Juan de Oñate.

Un detalle que no queda bien explicado del período en que ejerció Villagrà como capitán del partido de los tepeguanes y alcalde mayor de las minas de Guanaceví es el de su sustitución en el cargo prácticamente nueve meses antes

de tiempo. Como vimos, el gobernador Vivero le había dado un nombramiento por espacio de un año el catorce de septiembre de 1602. A pesar de ello, el treinta de diciembre de ese mismo año se le nombró sustituto (Jaime Hernández de Arteaga), que tomó posesión el trece de enero de 1603¹⁸², lo cual nos permite fechar el tiempo efectivo en que desempeñó estos cargos desde el treinta y uno de agosto de 1601 (fecha de su primer nombramiento) hasta el citado trece de enero de 1603. El nombramiento y toma de posesión de Hernández de Arriaga quedaron consignados en el siguiente documento:

Petición

El capitán Gaspar de Villagrá, digo: que para que conste el tiempo que serví a su majestad en el cargo de capitán y alcalde de las minas de Guanaceví, y cobrar el salario que por la provisión de mi cargo se me libró, tengo necesidad se me dé por testimonio desde el día que Jaime Hernandez de Arriaga entró a usar el dicho cargo, que fue la persona que me sucedió, la cual está en la residencia que el susodicho me tomó.

A usted pido y suplico mande al presente escribano mayor de gobierno me dé un testimonio para el dicho efecto, de lo por mí pedido, pues es justicia que pido y en lo necesario, etc. Gaspar de Villagrá.

Auto

El gobernador le mandó dar el testimonio que pide en manera que haga fe, y lo firmó. —Francisco de Urdiñola. Ante mí, Juan Guijarro.

Y yo, el dicho Juan Guijarro, escribano de su majestad y gobernación y justicia de estas provincias de la Nueva Vizcaya, por el rey nuestro señor, en cumplimiento de lo mandado por el gobernador y de pedimento del dicho capitán Gaspar de Villagrá, doy fe que por el proceso de residencia que se tomó del tiempo que fue alcalde mayor de las minas de Guanaceví y capitán de los indios tepeguanes, que está en mi poder, parece que el capitán Juan de Castañeda, factor y veedor de la real hacienda de estas dichas provincias, como teniente de gobernador que fue de ellas, nombró por juez de la dicha residencia y por justicia mayor de las dichas minas de Guanaceví al capitán Juan Hernández de Arriaga, para lo cual le dio provisión en la villa de Durango a treinta días del mes de diciembre del año mil y seiscientos y dos, con la cual se presentó en las dichas minas a trece de enero del año de mil y seiscientos y tres, ante el capitán Juan de Gordejuela Ibarguen, juez visitador que dijo ser de dichas provincias y ante el capitán Jerónimo Dorantes y Gonzalo Hernández Guerrero, diputado de las dichas minas, ante los cuales juró de hacer los dichos oficios bien y fielmente, y le hubieron por presentado, y el dicho capitán Juan de Gordejuela le entregó la vara de la real justicia para el ejercicio de dicho cargo, como parece por el traslado de la dicha provisión y recibimiento que está al principio del dicho proceso de residencia firmado de Martín Duarte, escribano público de las dichas minas de Guanaceví, que certifica haber hecho sacar, corregir y concertar con el original para poner en la dicha residencia; y para que de ello conste, di el presente en el pueblo de Santa

¹⁸² Aunque, según las noticias que se han conservado del juicio de residencia de Villagrá, esta toma de posesión no tuvo lugar hasta el catorce de septiembre, *vid infra*.

Catarina, a veinte y un días del mes de enero de mil seiscientos y cuatro años, siendo testigos el capitán Juan de Çubia Pacheco y Santiago de Astorga, estantes en el dicho pueblo, e por ende fice mi signo en testimonio de la verdad, Juan Guijarro. Corregido con los originales de donde se sacó este traslado por mandado del dicho alcalde de corte, y que entregué con los dichos originales al dicho capitán Gaspar de Villagrà, y va cierto y verdadero. En la Ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre del año de mil y seiscientos y cuatro: siendo testigos a lo ver, corregir y concertar, Juan de Villagrà y Juan Caro y Antonio Ortiz, vecinos de México.

Yo, Diego López de Herrera, escribano de su majestad y de provincia en la real audiencia de esta Nueva España, fice sacar este traslado, y fice mi signo en testimonio de la verdad. Diego López de Herrera, escribano de provincia. Recibí los originales, Gaspar de Villagrà.

Comprobación

Los escribanos reales que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe que Diego López de Herrera, de quien el traslado de antes va firmado y signado, es escribano real y de provincia del señor doctor don Marcos de Guerrero, alcalde en esta corte; y a sus testimonios, autos y escrituras que ante él han pasado y pasan, se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Fecho en México a diez y nueve días del mes de octubre de mil seiscientos y cuatro años. Andrés Gallo, escribano y receptor.- Miguel de Orozco, escribano de su majestad (II, 72-75).

No se ha encontrado hasta ahora la residencia a la que remite éste texto, pero sí hay una certificación de haber cumplido bien con su oficio, expedida por el padre Fonte, el jesuita encargado de las misiones en la zona de los tepeguanes, que incluye otros documentos y, en ellos, indicios de algunas de las acusaciones que se habían formulado contra Villagrà:

El padre Juan Fonte, de la Compañía de Jesús, superior en la misión de los indios tepeguanes, a cuyo cargo ha estado y está la administración espiritual de dichos indios,

Certifico al señor Francisco de Urdiñola, gobernador y capitán general de este Nuevo Reino de Vizcaya, cómo Gaspar de Villagrà, capitán que fue de la dicha gente tepaguana, nunca ha hecho falta, que yo haya entendido, en el ministerio de su oficio tocante a capitán, ni los padres le habemos pedido nos acompañase o acudiese a algo tocante a los tepeguanes, porque no ha habido necesidad de su persona, mas antes el dicho capitán Gaspar de Villagra diversas veces nos ha solicitado, así a nosotros como al señor obispo de Galicia, para entrar a la tierra adentro a visitar los indios que le vinieron a llamar, y llegaron hasta nuestra casa de Santiago, para tratarlo con los padres también; y esto no hubo efecto por causa que lo impidieron, y se ofrecía el dicho capitán a hacer la entrada dicha a su costa; por todo lo cual y por los gastos que ha escusado a su majestad merece se le haga toda merced; y porque a esta certificación se dé entero crédito, puesta la mano en el pecho juro in verbum sacerdoti¹⁸³ que todo esto es

¹⁸³ Es decir, que jura con palabra de sacerdote.

así verdad, y por tal lo firmo en mi nombre, en Santa Catarina a siete de agosto del año mil seiscientos y tres años.- Soy testigo: Juan de Çubia Pacheco.

Comprobación

Juan de Çubia Pacheco, capitán y alcalde mayor por su majestad en estas minas de Guanaceví y de los tepeguanes de esta jurisdicción y comarca:

Certifico al rey nuestro señor y al señor gobernador de este reino y a todos la que la presente vieren, que al padre Juan Fonte, de la Compañía de Jesús, superior en la misión de los dichos indios, y a cuyo cargo está y ha estado su administración espiritual, dio al capitán Gaspar de Villagrá la certificación arriba contenida a favor del dicho capitán, e yo firmé por testigo de la dicha certificación y reconozco por mi firma la donde dice: soy testigo, Juan de Çubia Pacheco, y asimismo la del dicho padre Juan Fonte; y así lo juro a Dios y a la cruz en forma. Y para que de ellos conste, lo firmé en Guanaceví en dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y tres años. Juan de Çubia Pacheco.- Ante mí, Juan Guijarro, escribano público.

Presentación

En este pueblo de Santa Catarina, a diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y cuatro años, ante Francisco de Urdiñola, gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya, por el rey nuestro señor, se leyó esta petición:

PETICIÓN de Gaspar de Villagrá, pidiendo testimonio de la información que dio a su descargo como alcalde mayor y capitán de las minas de Guanaceví, y traslado de la sentencia que fue dada en dicha causa.

El capitán Gaspar de Villagrá, digo: que en la residencia que me tomó Jaime Hernández de Arriaga, y capítulos que durante el tiempo de ella me puso Antonio Ortiz Calaoorra, yo di mi descargo, por el cual no tan solamente se vio por él no tener yo la culpa¹⁸⁴, sino antes averigüé haber hecho durante el tiempo de mi oficio muchos servicios a su majestad, y en particular haberle escusado el gasto que tenía en los almacenes de ropa y bastimento que se daba a los indios y presidio de soldados que tenía en las minas de Guanaceví, donde yo era tal capitán y alcalde mayor; quedando la tierra en paz y quieta, como consta por la información que de mi descargo di, en cuya virtud, yo fui dado por libre y declarado por buen juez y digno de que su majestad y usted en su real nombre me hiciera merced. Y para que conste haberle servido, y que por mi servicio el salario que se me debe se me pague, a usted pido y suplico me mande dar un testimonio a la letra de mi probanza en lo tocante a lo por mí referido, que constará por lo que declararon los testigos en la cuarta y quinta pregunta del interrogatorio por mí presentado; lo cual pido se saque con pie y cabeza, y asimismo el traslado de la sentencia que en la dicha causa usted pronunció, pues es justicia que pido. Gaspar de Villagrá.

El gobernador le mandó dar el testimonio e traslado que pide en manera que haga fe, y lo firmó. Francisco de Urdiñola. Ante mí, Juan Guijarro.

¹⁸⁴ Los cargos se especifican más abajo, en este mismo documento.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaren por parte del capitán Gaspar de Villagrà en los cargos que se le hicieron de la residencia que en su ausencia se le tomó del tiempo que fue alcalde mayor en estas minas de Guanaceví.

Si saben que de haber estado preso Felipe, indio concho, criado de Antonio Pérez, nunca hubo ni resultó ningún escándalo, alboroto, alteración ni rumor de tal entre los naturales de esta tierra, como ellos lo declararon en sus dichos, a que los testigos se remitan: antes saben los testigos, y es público y notorio, que durante el tiempo que dicho alcalde mayor usó y exerció su oficio tuvieron toda paz y quietud, mediante la cual no hubo en esta jurisdicción almacén de ropa, ni bastimentos, ni presidio de soldados como antes lo había; y aunque tuvo mandamiento del señor don Rodrigo de Vivero, gobernador que fue de este reino, para hacer seis soldados de presidio¹⁸⁵, no los quiso hacer.

Por la segunda, a que la tierra tuvo y tenía paz y quietud, mediante lo cual se andaba con libertad por toda ella, y se descubrieron y labraron en su tiempo muchas minas, y se aumentó esta población en mucha más cantidad de gente de la que tenía, y los vecinos dejaron de ir a misa sin armas como lo hacían, en que su majestad fue muy servido y escusado de grandes gastos, digan etc.

Si saben que todas las veces que hizo ausencia de estas minas el dicho alcalde mayor dejó teniente que por su ausencia administrase el oficio de alcalde mayor como ellos e yo lo hicimos, sirviendo los dichos oficios bien y fielmente con toda puntualidad, hasta que vino Jaime Hernández de Arriaga a administrar justicia, que fue a catorce de enero de este año; digan, etc.

Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama; digan, etc. Gaspar de Villagrà.

Examinados los testigos, depusieron de conformidad (II, 67-71).

Además de esta certificación, Villagrà hace alusión en su memorial de servicios a otra cédula del gobernador Vivero, que no parece haberse conservado, en la que éste alababa su gestión en las minas de Guanaceví, confirmando que el resultado de su residencia fue positivo. El fragmento correspondiente dice lo siguiente:

Assimismo por certificacion de don Rodrigo de Viuero, gouernador, y capitán general del Reyno de Vizcaya, parece vna clausula, que dize: Certifico, que el capitán Gaspar de Villagra siruio a su magestad en el dicho reyno de alcalde mayor, y capitán de la gente de tepeguana, cuyo cargo, por la satisfaciõ que de su persona tuue, le encarguè, por ser el de mas importancia que en aquel reyno auia, respecto de auer muchos años que su magestad gastaua alli cantidad de hazieda en los almacenes de ropa, y en presidios de soldados, que por ser frontera alli tenia, cuyos gastos se causauan, por las informaciones que al Conde de Monterrey, virrey desta Nueva España, se hizieron, hasta que por mi orden el dicho capitã Gaspar de Villagra entrò a seruir la dicha plaça, y a muy pocos dias (como

¹⁸⁵ El documento se reprodujo *supra*.

buen capitán) informó con verdad al dicho señor virrey, y a mi, de que los dichos gastos de almagas, y presidios no eran necesarios, por cuya causa se escusarō todos los gastos y costas que con los dichos almagas y soldados se tenía, y la dicha tierra quedō, y ha permanecido en paz: por lo qual, y por la buena residencia que dio del oficio de alcalde mayor; merece el dicho capitán, que su magestad se sirva de su persona, y le haga merced en cosas de importancia, &c. (s.p.).

De ese mismo año de 1603 se conserva también una carta de fray Francisco de Velasco, enviada desde Nuevo México, en la que el religioso pone al día a Villagrá de la situación en que se encontraban los colonos, incluyendo una mención a los problemas políticos que acosaban ya a Oñate, y en los que Villagrá llevaría también parte. Por el encabezamiento de la carta, parece que fray Francisco no sabía que ya Villagrá había dejado el cargo de alcalde mayor de las minas de Guanaceví, algo que no debe sorprender, dada la lentitud de las comunicaciones. La carta, transcrita por Ramírez, dice así:

Al capitán Gaspar de Villagrá, alcalde mayor de las minas de Guanaceví.

Mucho bien prometen los sucesos de Nuevo México, pues tienen tal procurador y defensor en usted; y cuando la fuerza de la verdad no estuviera tan de su parte, la que el valor de usted y su buen entendimiento ponen en aclararla, la sacarán en limpio, quedándolo el señor gobernador de tantas y tan injustas calumnias. Holgueme mucho saber quedase usted con salud y ocupando este puesto, que aunque no es el que merece, de él conocerá su majestad la razón que hay para ponerle en otros de muchas ventajas.

Yo he estado en éste siempre bueno, para servir a usted, y sustentándole no, como allá imaginan los que todo arguyen, por punto de honra, sino por el que tengo de cristiano, entendiendo que el de la reducción de estas tan dispuestas almas está sólo en asistir con ellas y aprender sus lenguas; y como en cosa sabida ha hecho que estos benditos padres se ocupen, y a buscarles compañeros habré de salir, ayudándome nuestro Señor, cuando el invierno pase, porque causas tan yermas tengan quien de ellas se duela, y nunca las deje: de las cuales trataré largo entonces con usted, y aun reprehenderé la demasía que tiene usted en tratar de las mías tantos bienes en sus admirables y discretos escritos, siendo más justo poner muchos males de quien tantos tiene.

Dios dé a usted el galardón de todo, y a mí fuerza para servirle como deseo, y guarde muchos años como lo merece. De estos reinos de Nuevo México, a veinte y nueve de septiembre de mil seiscientos y tres años. De usted capellán, fray Francisco de Velasco (II, 43-44).

Quiero destacar de la carta, en primer lugar, esa frase en que Velasco le habla a Villagrá de "sus admirables y discretos escritos". Es probable que el fraile se refiriera simplemente a cartas recibidas del de Puebla, pero es obvio que la expresión nos abre una apasionante posibilidad de que, además de cartas y documentos legales, Villagrá hubiera ya esbozado algunos de los episodios que luego incluiría en su poema, bien en verso o en prosa o que, aparte de lo que conocemos de su producción, Villagrá hubiera escrito otros textos perdidos. No

hay duda de que el poblano era de pluma fácil, y el hecho de que hasta el fin de su vida estuviera rodeado de libros y papeles¹⁸⁶ apunta a que bien pudo haber escrito mucho más de lo que se ha conservado.

Por otra parte, no quiero pasar por alto tampoco el tratamiento que Velasco le brinda a Villagrá de “procurador y defensor” que sugiere, en primer lugar, que Villagrá hubiera podido quedar atrás en 1600 como procurador general del campo (cargo que había ostentado desde el principio de la expedición de Oñate hasta entonces), lo que explicaría, a su vez, cómo pudo esquivar el de Puebla la acusación de desertor con que le imputaba Guerra de Reza. Además, el término “defensor” puede aludir a que ya Villagrá hubiera asumido la defensa del gobernador Oñate y de los nuevomexicanos fieles a su autoridad, con ocasión de las crecientes acusaciones de mal gobierno a las que alude el fraile. De hecho, es muy probable que fray Francisco de Velasco se refiriera no sólo a servicios ya prestados sino también al poder legal que los regidores del cabildo de la Villa de San Gabriel otorgaron a Villagrá para que los representara. Ese documento, acompañado de una carta de los regidores de la villa de San Gabriel, es de principios de octubre de 1603, y probablemente llegaría a Villagrá con el mismo correo que le llevó la carta de Velasco, de ahí que la referencia sea doblemente adecuada. Reproduzco a continuación la carta y el poder, tal y como los transcribió Ramírez:

Al capitán Gaspar de Villagrá, que nuestro señor guarde, en Sombrerete o donde estuviere.

Bien descuidado estaba este pueblo de entender que en tierra de paz tuviese un tan buen protector como en usted han tenido los de por acá, que cierto no sé cómo pueda pagar tantas y tan precisas obligaciones como las que usted nos ha hecho; más al fin, como es tan cosecha de usted el acudir a obras semejantes, le dejaré y no trataremos en este caso más que decir que el autor de todas las cosas, que es nuestro Dios, lo pagará a usted; no tan solamente por defender nuestras causas, sino que vaya adelante la conversión de estas almas: y habiendo conocido el bien se lo dé a usted, y la merced que usted hace a todo este pueblo; y para mejor poder ello hacer le llevan a usted un poder.

Yo quisiera que fuera muy amplio y bastante para todo; mas como acá no hay letrados ni quien entienda negocios, podrá ser que lleve alguna falta, y si la hubiere, crea usted que quisiera que no la tuviera, sino que fuera el más bastante que pudiera, que ya sabe usted que entre soldados hay pocos doctos en papeles, especialmente los que allá vivimos; y pues es usted tan consumado en toda facultad, de esto no tenemos que avisar a virtud de las cosas que no o sí importa, pues usted las tiene tan propias. Abí llevan a usted un testimonio de la cédula real de su majestad, y asimismo de una memoria de las cosas que todo este pueblo pretende: en ella puede usted quitar o añadir lo que le mejor le convinieren; y confiando en la mer-

¹⁸⁶ Transcribo más adelante el inventario de bienes que llevaba consigo Villagrá en el barco en el que murió, al que me remito para más detalles sobre esta afirmación.

ced que siempre, no más, sino que nuestro señor guarde a usted largos años, como los servidores de usted deseamos.

De esta villa de San Gabriel, a cuatro de octubre de mil seiscientos y tres años. Francisco Rascón. Antonio Gutiérrez Bocanegra. Gonzalo Hernández. Pedro Sánchez Monroy. Juan Medel. Ante mí, Alonso Varela, escribano mayor de cabildo (II, 45-46).

Interesa destacar, de nuevo, la vinculación que mantuvo Villagrá con el Nuevo México, incluso cuando estaba físicamente fuera de él. Es claro que en su caso no se trató de una experiencia exclusivamente militar, sino que su compromiso con la colonización posterior, como prueba esta carta y sus alusiones a los servicios prestados, fue constante. En ese sentido, y no obstante la retórica esperable en una carta de este tipo, no puede pasarse tampoco por alto el contraste entre el grupo de soldados (“pocos doctos en papeles, especialmente los que allá vivimos”), por un lado, y la formación intelectual que se le reconoce al Villagrá legista, por otro. En cuanto al poder, dice lo siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos, el cabildo, justicia, regidores de la villa de San Gabriel del Nuevo México, estando juntos y congregados en nuestro cabildo, según que lo habemos de voz y costumbre de nos ajuntar para tratar cosas tocantes y cumplideras al dicho cabildo, especialmente estando presentes el capitán Francisco Rascón, alcalde ordinario y Hernando de Hinojos¹⁸⁷, y Antonio Gutiérrez, y Gonzalo Hernández, y Pedro Sánchez Monroy, y Juan Medel, regidores, y con licencia del señor don Juan de Oñate, gobernador, capitán general y adelantado de estos reinos y provincias por su majestad.

Por esta presente carta, por nos mismos y en nombre del dicho cabildo, y por los demás vecinos y moradores ausentes por quien prestamos y hacemos caución de rato grato, ac judicato solvendo¹⁸⁸, que estarán y pasarán por lo que nos el dicho cabildo biciéremos, lo habrá por bueno y firme, otorgamos y conocemos que en la mejor manera que haya lugar damos todo nuestro poder cumplido, llano, de la substancia y solemnidad que se requiere, a Vicente de Saldívar, maestre de campo de este real ejército de su majestad, y al capitán Gaspar de Villagrá, ausentes, a cada uno de ellos in solidum; y los nombramos en nombre de el dicho cabildo, para que generalmente puedan parecer ante su majestad y sus reales consejos, y ante sus virreyes y gobernadores, y ante otras cualesquier justicias de su majestad de todos sus reinos y señoríos, y antes quien y con derecho deba y pueda suplicar al rey nuestro señor que las mercedes que su majestad ha becho a todos los conquistadores y pobladores de estos reinos, las amplíe y extienda, y haga otras de nuevo, y lo que más viere conviene al aumento, pro y utilidad de estos reinos, conquistadores y pobladores de ellos; y para que si su majestad socorriere, a otra cualquier persona baya de enviar para hacer la jornada de la tierra adentro u otra cualquiera, podais pedir que

¹⁸⁷ Ramírez leyó “hermano de hinojos (sic)”.

¹⁸⁸ En el derecho romano, la caución “de rato et grato” implicaba la asunción de la responsabilidad inherente a un litigio por parte del representante de una de las partes. La caución “judicatum solvi”, por su parte, obligaba a la parte en cuestión a pagar las sumas estipuladas por el juez.

así lo sean socorridos los que están, el cual dicho poder les damos generalmente para todo aquello que vieren convenir, y para que puedan hacer todo aquello que un procurador general de un reino hace y podrá hacer, que por tales los nombramos, con que todo lo que hicieren sea en provecho de estos reinos, conquistadores y pobladores de ellos; y para que puedan en nombre de dicho cabildo substituir un procurador, dos o más, y aquellos revocar, y otros de nuevo crear, porque para todo les damos este dicho poder cumplido con todas sus incidencias, y con libre y general administración. En testimonio de lo cual otorgamos este dicho poder ante el escribano mayor de dicho cabildo. Testigos que fueron presentes a lo dicho es, el capitán Alonso Gómez Montesinos, Juan de Pedraza, Asencio de Arechuleta, estantes en la dicha villa de San Miguel del Nuevo México; que es fecho en esta dicha villa, en cuatro días del mes de octubre de mil seiscientos y tres años. Francisco Rascón. Antonio Gutiérrez Bocanegra. Gonzalo Hernández. Pedro Sánchez Monroy. Juan Medel. Ante mí, Alonso Varela, escribano mayor de cabildo por el rey nuestro señor.

E yo, Alonso Varela, escribano mayor del dicho cabildo por el rey nuestro señor, presente fui a todo juntamente con los testigos, y de ello doy fe. Por ende, hice mi firma acostumbrada, que es la tal. En testimonio de verdad, Alonso Varela.

Yo, Juan Martínez de Montoya, capitán del rey nuestro señor y secretario de gobernación de estos reinos y provincias del Nuevo México, por el rey nuestro señor, doy fe que Alonso Varela, de quien va firmado este poder, es escribano mayor, por el rey nuestro señor, de la dicha villa de San Gabriel, y como a tal a las escrituras y autos que ante él han pasado se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

E para que ello conste, di el presente, fecho en la dicha villa de San Gabriel de Nuevo México, en seis días del mes de octubre de mil y seiscientos tres años. Juan Martínez de Montoya, secretario (II, 47-49).

Parece que los regidores de San Gabriel todavía albergaban la esperanza de nuevos refuerzos, pero los destinos del Nuevo México estaban ya marcados por cinco años de gastos con pocos réditos para la corona, por lo cual el futuro de la colonia peligraba. En su memorial de servicios, Villagrà se referiría después a este poder de los regidores de la villa de San Gabriel en los siguientes términos:

Assimismo por el cabildo, iusticia y regimiento, y por todo el campo de la Nueva Mexico, fue nombrado segunda vez por procurador del reyno, bonrandole con cartas, y cõ el poder que le dieron con palabras y razones de mucha estima (s.p.)

La confirmación, por segunda vez, del cargo de procurador general y la repetida mención a servicios prestados desde la Nueva España no deja lugar a dudas de que Villagrà continuó vinculado al ejército de Oñate después de la disputa con Guerra de Reza en 1600. De hecho, sólo así se explica que recibiera ese mismo año de 1603, probablemente a manos del mismo correo que le trajo el poder y las cartas, la notificación oficial del real privilegio de caballero hidalgo que, por fin, podría usar con propiedad el poblano. Este título había sido negociado en su día por Juan de Oñate para los que sirvieran el número de años

estipulados (cinco) en el ejército nuevomexicano. El privilegio, extensible a sus descendientes, se encuentra en varios documentos transcritos en su día por Ramírez. El primero, firmado por Juan de Oñate, dice así:

Don Juan de Oñate, gobernador y capitán general, adelantado, descubridor y pacificador de los reynos y provincias del Nuevo México y de las a ellas circunvecinas y comarcanas, por el rey nuestro señor; a vos, el hombre honrado, fuerte y discreto, capitán Gaspar de Villagrá, procurador general del campo, juez asesor de la iglesia, del consejo de guerra, cabo y factor de la real hacienda: por quanto la majestad y nombre de la cesárea y real liberalidad con ninguna cosa se comprueba tanto como es dando a los que bien le sirven beneficios, honras y dignidades; lo uno para que ellos reciban la remuneración y premio de sus merecimientos y virtudes, y lo otro para que los demás, con esperanza de tales premios, se animen y con más fervor se levanten a la virtud y a hacer semejantes servicios; y aunque es verdad que la virtud consigo mismo está contenta, pues tras ella se sigue siempre el premio como su gloria, honra y excelencia, con todo eso es visto tener mayor nombre y honramiento, principalmente cuando los grandes príncipes con su decreto y sentencia la aprueban y favorecen y honran; por cuyo respeto, considerando lo mucho y bien que habéis servido al rey nuestro señor, y a las esclarecidas virtudes de vuestro ánimo y merecimiento de ellas, las buenas y aprobadas costumbres y entereza de vuestra vida, la experiencia de muchas cosas, vuestro buen juicio e industria y destreza, uso y costumbres de la guerra, de las cuales cosas sé que estáis dotado, y me consta por haberlo visto y conocido en muchas ocasiones, así de paz como de guerra; y para remuneración de vuestras obras y trabajos, y que podáis gozar de todos los privilegios que deben de haber los caballeros hijos-dalgo de solar conocido, por haber cumplido con todas vuestras obligaciones en conformidad de lo que su majestad a los pacificadores y conquistadores de estos reynos les concede, de nuevo ampliado y favorecido por una real cédula referendada del secretario Juan Ibarra, que es de este tenor:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, etc.

Por quanto el virrey don Luis de Velasco, en virtud de una cédula del rey nuestro señor, que sea en gloria, tomó asiento y capitulación con don Juan de Oñate sobre el descubrimiento y pacificación y población de las provincias del Nuevo México, que es en la Nueva España, y entre otras cosas le concedió lo contenido en uno de los capítulos de la instrucción de nuevos descubrimientos, poblaciones de las Indias, que es del tenor siguiente:

A los que se obligaren de hacer la dicha población y la hubieren poblado y cumplido con su asiento, por honrar sus personas y de sus descendientes, y que de ellos, como primeros pobladores, quede memoria loable, les hacemos hijos-dalgo de solar conocido, a ellos y a sus descendientes legítimos, para que en el pueblo que poblaren y en otras cualesquiera partes de las Indias, sean hijos-dalgo y personas nobles de linaje y solar conocido, y por tales sean habidos y tenidos y gocen de todas las honras y preeminencias y puedan hacer todas las cosas que todos los hombres hijos-dalgo y caballeros de los reinos de Castilla, según fuero, leyes y costumbres de España, pueden y deben hacer y gozar: por parte de dicho don Juan de Oñate se me ha suplicado le biciese merced de mandarlo aprobar, y sin embargo de la moderación que el conde de Monte Rey hizo acerca de ello;

y habiéndome consultado por él mi Consejo de las Indias, he tenido por bien que las dichas prerrogativas se entiendan con los que duraren en la dicha conquista cinco años, con que si en prosecución de ella murieren los dichos conquistadores antes de cumplir los cinco años, en tal caso gocen ellos y sus hijos y descendientes de las tales prerrogativas; por la presente, mando que a todos los que hubiesen ido a servirme en la dicha conquista, pacificación y población, según y de la manera que en el dicho capítulo se contiene, y duraren en la dicha conquista los dichos cinco años, y a los que en prosecución de ella murieren antes de cumplir los dichos cinco años, y a sus hijos y descendientes se les guarden y cumplan todas las preeminencias, prerrogativas, exenciones y libertades sobredichas, según y como se les concede y declara por el dicho capítulo, entera y cumplidamente, sin faltarles cosa alguna; y encargo a los infantes, preladados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y sub-comendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los de mi consejo, presidentes y oidores, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, y jueces así de estos mis reynos y señoríos de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, y a otras personas de cualquier estado, calidad y condición que sean, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir y ejecutar este mi privilegio y merced que así bago a los sobredichos, y les dejen gozar de todo lo sobredicho, sin ir ni pasar, ni consentir que se vaya ni pase contra lo contenido en esta mi provisión, la cual quiero y es mi voluntad que tenga fuerza de ley, como si fuera hecha y promulgada en cortes, y sea pregonada en partes y lugares que conviniere. Dada en San Lorenzo, a 8 de julio de mil y seiscientos y dos años. Yo, el rey. Yo, Juan de Ibarra, secretario del rey mi señor, la fise escribir por su mandado.

En virtud de lo cual os declaro a vos, el dicho capitán Gaspar de Villagrà, por tal pacificador y conquistador de aquellos reynos, y que habéis servido y servís a la real corona de Castilla como nobilísimo soldado y capitán prudente, por lo cual debéis de haber y gozar de todos los privilegios, libertades, franquezas, inmunidades, prerrogativas y exenciones que los caballeros hijos-dalgo de solar conocido gozan y alcanzan, bien y cumplidamente, vos y vuestros hijos y descendientes y sucesores. Dada y sellada con el sello de mis armas en la villa de San Gabriel, de las provincias del Nuevo México, en primero día del mes de octubre del año de mil y seiscientos y tres. Don Juan de Oñate. Por mandado del señor gobernador, Juan Martínez de Montoya, secretario. Y parece dicho testimonio sellado con un sello de unas armas (II, 1-4).

Los sentimientos expresados en el documento no eran sólo parte de la retórica al uso sino, con toda seguridad, los propios de Oñate hacia uno de sus más leales soldados. Para Villagrà, por otra parte, el privilegio no podía llegar en mejor momento pues, aparte de la satisfacción personal que supondría, la extensión del privilegio a sus descendientes implicaba que su hijo José, que debió de nacer hacia 1604¹⁸⁹, vendría ya al mundo como caballero hijo-dalgo. Sin que se

¹⁸⁹ Baso esta hipótesis en la edad que da o se le calcula en documentos de la década de 1620, que reproduzco transcritos *infra*.

pueda confirmar con seguridad, es posible pensar, además, que José nacería en la villa de Llerena ya que allí, como vimos, estaba su padre en enero de ese año, y se le identificaba como vecino de la misma¹⁹⁰.

El único otro documento que se conoce con fecha de 1604, en lo que toca directamente a Villagrá, es del veinticinco de agosto de ese año, y se trata de una certificación de méritos expedida por el maestre de campo, Vicente de Zaldívar. El texto, transcrito originalmente por Ramírez, dice así:

Vicente de Zaldívar, maestre de campo, general de la provincia de la Nueva México, por el rey nuestro señor: certifico que el capitán Gaspar de Villagrá, procurador general del campo y jornada de la dicha Nueva México, es un hombre de edad de cincuenta y tres años, más o menos¹⁹¹, pequeño de cuerpo, de buen grueso y miembros bien hechos y trabados, la barba toda cana y poblada, la cabeza calva y dos arrugas bondas, una mayor que otra, arrimadas del nacimiento de la una y otra ceja que de encima de la nariz suben por la frente arriba, el cual ha sido siempre persona de estima y cuenta en el campo del adelantado D. Juan de Oñate, y como tal tuvo siempre su mesa y la mía, y por la mucha experiencia que de su persona tuve, así en cosas de paz como de guerra, le truje siempre en mi compañía y albergué dentro de mi pabellón, trayéndole por compañero y camarada; y por ser el dicho capitán persona tal, después de haber servido muy bien a su majestad en la primera entrada, vino por el socorro desde la Nueva México a la Nueva España, y metió dentro en Santa Bárbara una de las más honradas compañías que se han hecho en Pirú y Nueva España, por haber sido toda de soldados y capitanes y oficiales¹⁹² que ellos mismos se reformaron y pidieron al dicho capitán Gaspar de Villagrá los alistase debajo de su estandarte y como su capitán los gobernase, por la entera satisfacción que de él tenían; y así le vi yo por vista de ojos, que en cosas de trabajo y en sufrir hambres y sed, necesidades y riesgos de vida, y en socorrer soldados y a mi misma persona en hambres que padecí, y en ser leal y en pacificar y en componer pasiones de soldados, en ser bien mirado y cortés, y en ocasiones de guerra y batalla donde fueron muy bien menester las manos, ninguno de todo el ejército hizo ventaja a su persona; y por lo mucho y bien que ha servido y hoy día sirve a su costa y mención a su majestad, así en éstas como en otras cosas de mucha importancia, y que ha hecho desde el principio de esta jornada que va para siete años, en cuyo discurso ha sido siempre su casa albergue, refugio de soldados, capitanes y oficiales, a quienes ha hospedado en ella y dádoles su mesa con mucha

¹⁹⁰ Ver la apostilla de Andrés Álvarez, su suegro, al traslado del nombramiento de Villagrá como alcalde mayor de las minas de Guanaceví y la petición de información sobre su residencia como alcalde, *supra*.

¹⁹¹ Lo más probable, vistos los argumentos en favor de su nacimiento en 1555, es que Villagrá tuviera sólo cuarenta y nueve años en esa fecha (o cincuenta, dependiendo del mes de nacimiento, que no podemos determinar).

¹⁹² Nótese cómo, al citar esta relación en su memorial de servicios (*infra*), Villagrá suprime la palabra "soldados". Por otra parte, el hecho de que Zaldívar hable de esta compañía, formada en 1600, y no de la negativa de Villagrá a marchar con los refuerzos indica, de nuevo, que esta cuestión se resolvería en su momento sin que pasara a mayores.

generosidad y franqueza, le di esta certificación que es fecha en México a veinte y cinco días del mes de agosto del año de mil seiscientos y cuatro. Vicente de Saldivar Mendoza. Firmó en mi presencia, Nicolás de Irolo, escribano de su Majestad. Los escribanos del rey nuestro señor que aquí firmamos damos fe que Nicolás de Irolo es escribano del rey nuestro señor, y a sus escrituras y autos se ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Fecho en México a cinco días del mes de enero de mil seiscientos y nueve años. José Arias, escribano público. Juan de Vallejo, escribano de su majestad. Diego de Salinas, escribano de su majestad (II, 5-6).

Este documento, citado como tantos otros por Villagrà en sus memoriales de servicio, nos proporciona mucha más información de la que podría pensarse en principio. Por un lado, es un nuevo eslabón en la cadena documental que Villagrà va procurándose a fin, probablemente, de solicitar futuros cargos públicos (aunque tampoco se puede descartar una prudente precaución ante futuras acusaciones que él temiera); para nuestros propios fines, esta colección de documentos resulta de valor inestimable para trazar su semblanza personal y pública. En este sentido, la descripción física que nos da es la más completa que tenemos hasta que, en 1610, se publique su retrato al frente de la *Historia de la nueva Mexico*. Por ella, vemos que Villagrà ya había perdido el pelo y que el que conservaba era completamente cano, en contraste con las descripciones anteriores a la jornada nuevomexicana. Que Zaldívar lo describa como “pequeño” y no “mediano” de cuerpo es también significativo pues, aparte del valor relativo de ambos términos según quien los use, nos indica que el autor estaría ligeramente por debajo de la media de estatura para la época. Visto después el retrato de 1610, parece que Villagrà cambió poco en los cinco años siguientes, si bien en el retrato la barba aparece oscura, sin duda por necesidades de impresión. La semblanza moral, por otra parte, es altamente generosa y nos pinta a un Villagrà hospitalario, leal y valiente, sin ningún asomo de esas otras facetas más oscuras (intransigencia, crueldad) que hemos podido vislumbrar en otros documentos.

Las fechas mencionadas en la certificación de Zaldívar, por su parte, plantean dos cuestiones independientes. Una, si Villagrà estaría en la Ciudad de México en agosto de 1604, que no podemos comprobar, pero que no parece necesario (ya que la certificación le pudo ser enviada por correo); en cualquier caso, es posible que tanto él como Zaldívar estuvieran en la capital del virreinato, tramitando asuntos de la colonia nuevomexicana, para lo cual habían recibido el poder de los regidores poco antes. La otra cuestión, más fácil de deducir, es que muy probablemente Villagrà sí estaría en la Ciudad de México en enero de 1609, y que entonces pediría el traslado del documento para llevarlo consigo a España cinco meses más tarde, en un viaje del que me ocuparé más adelante.

Por último, y aunque ya esta cuestión parece más que solventada, toda vez que Villagrà recibió en 1603 el título de hijodalgo, la referencia a que sirvió de forma *continuada* nos indica una vez más que no hubo tal deserción del ejército como se creía, y que los incidentes de la inspección de Sotelo y Gordejuela en 1600 no pasaron a mayores, a pesar del tono ominoso de los bandos y las declaraciones de Juan Guerra de Reza.

Otro de los documentos que solicitó por estas fechas Villagrá fue un parecer de la Audiencia del Reino de la Nueva Galicia, que reprodujo en su día Ramírez:

Parecer que dio la Real Audiencia del Nuevo Reino de Galicia, en la Nueva España, de los servicios hechos por el capitán Gaspar de Villagrá en la conquista y descubrimiento del Nuevo México, pidiendo se le extienda nombrándolo gobernador de cualquiera parte o corregidor de Zacatecas, etc.

Traslado fielmente sacado de un parecer que dio la Audiencia Real del Nuevo Reino de Galicia en la Nueva España, que parece está firmado de cinco firmas que dicen: el doctor Santiago de Vera, el licenciado Francisco de Pareja, el licenciado Juan de Paz Vallecillo, el licenciado Gaspar de la Fuente, el licenciado Pinedo; el cual es del tenor siguiente:

Señor: en veinte y siete de enero de este año de mil y seiscientos y cinco, pareció en esta Real Audiencia el capitán Gaspar de Villagrá y presentó ciertos títulos y recados de servicios hechos a su majestad en la conquista y descubrimientos del Nuevo México, y pidió que habiéndolos presentado se reciba esta información de oficio, de ser el contenido en ellos, y de haber hecho a vuestra majestad los servicios que en ellos se contiene, para efecto de que vuestra majestad, siendo servido, le haga merced en remuneración de sus servicios, de un oficio de gobernador de los que en estas partes provee vuestra majestad, o del corregimiento de Zacatecas, u otro que vuestra majestad fuere servido; y en cumplimiento de esta real cédula que habla en esta razón, le mandó hacer información de este oficio; y lo que parece se prueba por los recados presentados y por la dicha información es que por una comisión de veinte y tres de julio de noventa y seis años, el gobernador don Juan de Oñate, caudillo, descubridor y pacificador del Nuevo México y de todos sus reinos y provincias, por vuestra majestad, y todo su ejército y campo de oficiales mayores y menores, capitanes y soldados, le nombraron al dicho capitán por Procurador General del Campo, atento a ser persona hábil y suficiente, de calidad y confianza, poniéndole pena para que lo aceptase de seis mil ducados, el cual lo aceptó, y por quedar usando el dicho oficio sirvió a su majestad graciosamente con seis cotas de malla, con seis escarcelas, seis sobrestas, con seis arcabuces, seis cueros de ante doblados, seis cueros contrabechos de ante para armas de caballos y seis bestias, mulas de carga aparejadas, y una silla de brida y seis caballos de armas, lo cual entregó al sargento mayor de dicho real, como consta por testimonio de escribano.

Y asimismo, por una conducta del general y gobernador, parece que el dicho capitán fue nombrado por tal caudillo de la gente que se asentase debajo de su bandera, haciendo relación en ella de haber servido a vuestra majestad en muchas ocasiones de paz y de guerra con sus armas y caballos, a su costa, con mucha aprobación de su persona.

Y por dos veces parece haberle nombrado el dicho general por comisario del dicho campo para ir a recoger la gente derramada de paz y guerra, y castigar los rebeldes a usanza de guerra, como parece por dos comisiones. También parece que Fr. Alonso Martínez, de la orden de San Francisco, comisario y delegado apostólico de las dichas provincias, le nombró al dicho capitán por su acompañado consejero y juez asesor y a

vida, en todas las cosas de la Iglesia, como parece por recado auténtico. Y también parece haberle nombrado el dicho gobernador por uno de los del acuerdo de guerra de la dicha jornada, por provisión que para ello le dio. Y por su nombramiento también parece que le nombró por factor de vuestra majestad de la primera caja que en el dicho reino se fundase.

Consta también que el dicho gobernador le nombró por capitán y cabo de toda la gente de paz y de guerra del dicho ejército que vino a pedir socorro la primera vez, en la cual el dicho gobernador refiere muchos servicios que el dicho capitán hizo a vuestra majestad, cuyos servicios comprueba con distinción Juan Guerra de Reza, teniente de capitán general.

Parece asimismo que el Conde de Monterrey, vuestro virrey que fue de esta Nueva España, por su provisión, refiriendo en ella los servicios del dicho capitán, le nombró por capitán de caballos para el socorro del dicho Nuevo México, y por otras cartas y papeles, como todo más largamente consta por testimonios y recados que presentó.

Y por la probanza que en esta Real Audiencia se ha hecho de oficio, dicen los testigos, remitiéndose a los dichos recados, que el gobernador don Juan de Oñate nombró al dicho capitán Gaspar de Villagrà por tal capitán para la conquista y jornada del Nuevo México; y para ello hizo gente y llevó comprado muchas armas y caballos para seis soldados, a su propia costa, en la cual y en haberse gastado más de tres mil pesos y llevando la gente, le mandó el gobernador se quedase por procurador general del ejército, y sirvió graciosamente a vuestra majestad con las dichas armas y caballos y lo que más había gastado.

Que sirvió en el dicho oficio de procurador general y en otras cosas que se le encomendaron por el general, y tocantes a la dicha conquista, y en hacer gente y soldados y llevándolos al Nuevo México, con quienes gastó mucho de su hacienda, y que en todo lo dicho se ocupó más de siete años, y ha gastado su patrimonio, por lo cual está viejo y pobre. Dicen también los testigos que saben que fue uno de los hombres más esenciales y de importancia que fueron en la dicha jornada, así por su prudencia, buen entendimiento y buen consejo, como por el trabajo personal, con lo cual y sus armas sirvió todas las ocasiones que se ofrecieron, como buen soldado.

Por lo cual el general y gobernador y los comisarios le honraron mucho con los oficios contenidos en la relación de arriba, a que se remiten los testigos, y todos dicen al contenido en ellas, de que no hay duda. Respecto de lo cual, y porque saben los testigos que el dicho capitán Gaspar de Villagrà es hombre principal y de mucha prudencia y muy buenas partes, y porque siempre se ha ocupado en letras y ejercicio de armas, y en servir a vuestra majestad, y siempre ha dado buena cuenta; y por lo mucho que ha gastado en ello, porque no se le ha hecho merced ni gratificación alguna, ni se ha ejercitado en oficios viles y bajos, sino siempre en los dichos de letras y armas; y porque no saben que en él haya demérito ni falta, les parece ser cosa muy justa que vuestra majestad le haga merced, en remuneración de sus servicios y muchas costas y gastos, y por sus buenas partes y por ser benemérito, de algún oficio de gobernador, o corregidor, o alcalde mayor, u otro semejante de los que vuestra majestad provee en estas partes, en el cual tienen por cierto dará buena cuenta, y la usará bien y fielmente, y en ello se descargará la real conciencia de vuestra majestad, haciéndole la merced que pretende.

A esta Real Audiencia, teniendo consideración a lo referido y que no le toca de cosa en contrario, antes tener satisfacción de la persona del dicho capitán, le parece que en remuneración de los dichos servicios, siendo vuestra majestad servido, le podrá hacer merced en cualquiera de los dichos oficios que puede y pretende, y se presume que dará buena cuenta de cualquiera de ellos que se le encargare. Dios guarde la católica persona de vuestra majestad, etc. Guadalajara, diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y cinco años. El doctor Santiago de Vera. El licenciado Francisco de Pareja. El licenciado Juan de Paz de Vallecillo. El licenciado Gaspar de la Fuente. El licenciado Pinedo.

Sacose este traslado del dicho parecer original que para este efecto exhibió ante mí el capitán Gaspar de Villagrá, el cual se lo volví a entregar en Madrid a nueve de diciembre de mil seiscientos y quince años, siendo testigos García de Paz y Francisco de Segura y Agustín de Guzmán, vecinos de esta villa. Yo, Juan Manrique, escribano de su majestad y vecino de esta villa, presente fui a sacar este traslado, que el original volví al dicho capitán, de cuyo pedimento lo saqué de otro traslado como éste que queda en mi registro. Lo signé en testimonio de verdad, Juan Manrique.

COMPROBACIÓN

Los escribanos del rey nuestro señor residentes en su corte que aquí signamos, damos fe que Juan Manrique, de quien aparece va signado y firmado el parecer de atrás, es escribano de su majestad, habido y tenido por fiel y legal y de confianza, y como tal a sus escritos y autos se ha dado y da fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente en Madrid, a nueve de enero de mil y seiscientos y diez y seis años. En testimonio de verdad hago mi signo, Hernando de Segura, Diego López de Valdés.

COMPROBACIÓN DEL ESCRIBANO MAYOR

Yo, Francisco Testa, escribano del rey nuestro señor, del número y mayor del Ayuntamiento de la villa de Madrid, doy fe que Juan Manrique, de quien aparece va signado y firmado el parecer de atrás, y de Hernando de Segura y Diego López de Valdés que le comprueban, son escribanos de su majestad habidos y tenidos por fieles y legales, de confianza, y a sus escrituras y autos se ha dado y se da fe y crédito en juicio y fuera de él.

Y para que conste, doy la presente sellada con el sello de las armas de esta Audiencia, que está en mi poder. En testimonio de verdad, Francisco Testa. Concuerda con dichos recados que originales volví al dicho capitán ...y del dicho pedimento y mandamiento di el presente en la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. Testigos: José de Alcivias y Francisco de Santillán. Hago mi signo en testimonio de verdad, Nicolás Bernal, escribano de su majestad.

COMPROBACIÓN

Damos fe que Nicolás de Bernal, de quien aparece va signado y firmado este recado, es escribano de su majestad, y como tal usa y ejerce dicho oficio, y a sus autos, escrituras y demás despachos se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente.

Hecho en México, a veinticuatro de junio de mil y seiscientos y setenta y cuatro años. Juan Jiménez de Navarrete, escribano real y público. Sosa Quijada, escribano real. Gaspar de Rueda, escribano real (II, 76-81).

Este documento nos permite determinar varias cosas. En primer lugar, que Villagrà estaba en Guadalajara el veintisiete de enero de 1605, lo cual indicaría, a su vez, que si efectivamente estuvo en la Ciudad de México con Vicente de Zaldívar sería por poco tiempo. En segundo lugar, aunque volveré sobre ello más adelante, que el poblano estaba en Madrid en diciembre de 1615, como registra la certificación de Juan Manrique. Por último, que Villagrà seguía buscando cargos públicos, para lo cual presentaba sus méritos y apelaba, como era habitual, a que se encontraba viejo y pobre.

No consta que Villagrà consiguiera nombramiento oficial alguno como consecuencia de estas gestiones. De hecho, la pista documental de Gaspar de Villagrà se pierde desde comienzos de 1605 hasta 1609, sin que sepamos a ciencia cierta en qué se pudo ocupar durante esos años. La única luz al respecto puede provenir de una certificación de Cristóbal de Oñate, que Villagrà cita en su memorial de servicios pero que no he podido localizar hasta la fecha, según la cual

el capitan Gaspar de Villagra ha seruido a su magestad a su costa y minsion, sin auer lleuado en treze años, poco mas o menos, ninguna ayuda de costa, socorro, ni gage, ni de su magestad, ni del adelantado don Iuan de Oñate mi hermano, como otros muchos capitanes, oficiales, y soldados lo bã lleuado: mas hizo demas desto prestamo de siete mil y quinientos pesos, de a ocho reales cada peso, para expedicion de la dicha jornada, &c. (s.p.)

Puesto que Villagrà empezó a servir en la jornada del Nuevo México en 1596¹⁹³, esos trece años a los que alude Cristóbal de Oñate indicarían que siguió sirviendo hasta 1609, más o menos, lo que cubriría el período de cinco años que no podemos documentar¹⁹⁴. Tal vez estuvo en la Ciudad de México tratando (como procurador general) asuntos relativos al Nuevo México, pero hasta la fecha no hay constancia concreta. Sí es bastante probable que parte de ese tiempo lo empleara en componer y redactar su largo poema épico, *Historia de la nueva Mexico*, puesto que lo publicó en 1610, a menos de un año de llegar de nuevo a tierras castellanas, lo cual hace prácticamente imposible que lo escribiera en España, en donde sin duda tendría otros asuntos que atender y poco tiempo para dedicarlo a la escritura¹⁹⁵.

¹⁹³ Cabe la posibilidad, aunque no es probable en este contexto, que Cristóbal de Oñate hable de servicios anteriores a 1596 (recuérdese que el reclutamiento de tropas empezó en la Ciudad de México en 1595), en cuyo caso habría que ajustar las fechas propuestas.

¹⁹⁴ No se puede descartar por completo la posibilidad de que hubiera viajado a España durante esos años, pero sería raro, ya que no ha quedado rastro documental de ese hipotético viaje, ni en el registro de pasajeros, ni en las licencias, ni en ningún otro estamento oficial.

¹⁹⁵ Varios pasajes del poema, además, dejan claro que fueron escritos en América, como veremos en detalle en el volumen correspondiente a la edición de la *Historia*.

NUEVO VIAJE A ESPAÑA Y PUBLICACIÓN DE LA *HISTORIA DE LA NUEVA MEXICO*

Con independencia de lo que hiciera entre 1605 y 1609, de lo que no hay duda alguna es de que Villagr  se embarc  para un nuevo viaje a Espa a en 1609, probablemente con su manuscrito listo para darlo a la imprenta. La constancia fehaciente de este viaje la encontramos en el legajo conservado en el Archivo General de Indias con signatura Indiferente,2074,N.145, que transcribo a continuaci n:

Nueva Espa a. General don Lope Diez de Almandariz en la nao almiranta.

Yo, Nicolas de Zepeda, contador y escrivano mayor del despacho de las armadas y flotas que por mandado del rey nuestro se or se bazen en la Cassa de la Contratacion de las Indias desta  iudad de Sevilla, doi fee que en el libro del sueldo del armada y flota que fue a la provincia de la Nueva Espa a el a o passado del mill y seisçientos y ocho y bolvio el siguiente de seisçientos y nueve¹⁹⁶, de que fue cappitan general don Lope Diez de Almandariz, paresçe que esta un testimonio que dio y entrego Alonso de Camino, escrivano de su magestad y mayor que fue de la dicha armada y flota, donde tuvo la quenta y razon de la gente de guerra que sirvio en la nao almiranta della, y en el pone que el capitan Gaspar de Villagran, natural de la Puebla de los Angeles, hijo de Hernan Peres, buen cuerpo, cano, caricolorado, de  inquenta a os¹⁹⁷, se alisto por soldado en la dicha nao y sirvio en ella desde ocho de junio del dicho a o de seisçientos y nueve hasta veinte y siete de septiembre siguiente, que fue despedido en el puerto de Sanlucar de Barrameda con la demas gente de guerra de la dicha nao, la qual dicha plaza sirvio el lugar de Antonio Rodriguez, soldado, que se

¹⁹⁶ En su introducci n a la edici n de 1989, Junquera parece leer equivocadamente este documento y afirma: "Aunque no sabemos cuando regres  [Villagr ] a Espa a, tenemos un testimonio suyo, dado en Sevilla el 10 de mayo de 1610, en que dice que sali  para M xico en 1608 y que regres  en 1609" (26). A no ser que Junquera se refiera a otro documento (ya que no identifica la referencia),  ste que transcribo no deja duda que lo que sali  para M xico en 1608 fue la flota y no Villagr .

¹⁹⁷ Hay que entender que se trata de un c culo aproximado. Con toda probabilidad, Villagr  tendr a cincuenta y cuatro a os.

ausento del servicio de la dicha nao en dos de septiembre del dicho año de sesçientos y ocho en la dicha Nueva España, según que todo lo susodicho mas largamente consta y parece por el dicho libro y testimonio del dicho escrivano mayor original, que esta en el a que me refiero, y de pedimiento de la parte del dicho capitan Gaspar de Villagra di el presente testimonio, que es hecho en Sevilla, en la dicha Cassa de la Contratacion, a dies dias del mes de mayo de mill y seisçientos y dies años. En testimonio de verdad, Nicolas de Zepeda, escrivano mayor (1r).

Por las fechas indicadas, vemos que el viaje de Villagrá duró desde el ocho de junio de 1609 hasta el veintisiete de septiembre del mismo año, y que el diez de mayo de 1610, Villagrá estaba en Sevilla, recogiendo en persona la certificación de Nicolás de Zepeda. Además, visto que esos tres meses largos que duró el viaje sirvió como soldado en la nao almiranta de la flota, es poco probable que tuviera tiempo libre durante la travesía para dedicarse a la escritura (salvo alguna corrección menor aquí o allá), lo que apoya firmemente la génesis americana de su *Historia de la nueva Mexico*¹⁹⁸.

Con ello, llegamos al año crucial de 1610, en que se publica el texto que hace destacar a Gaspar de Villagrá sobre sus compañeros de la empresa nuevo-mexicana, más allá de los cargos y capacidades en que sirvió como militar. Del poema en sí nos ocuparemos en otro volumen, pero quiero aprovechar esta reconstrucción biográfico-documental para aportar aquí algunos textos que nos sirvan para conocer mejor lo que esa publicación entrañaba. Así como para entender la etapa salmantina de Gaspar de Villagrá recurrí a una combinación de escritos directamente relacionados con el autor y otros coetáneos que ilustraban experiencias por las que por fuerza tuvo que pasar, también aquí apelaré a esa fórmula, aportando protocolos notariales y otros documentos de apoyo que nos den una mejor idea acerca de las transacciones editoriales de la época y, con ello, un contexto para entender los pasos que tuvo que dar Villagrá para ver su manuscrito impreso.

Veamos, en primer lugar, la preparación en sí del manuscrito, centrándonos, por supuesto, en el de Villagrá, tal y como podemos imaginarlo de acuerdo al libro que después se imprimió. Partiendo de la base de que el autor llegara a España con el poema completo y, tal vez, con el prólogo ya preparado, una práctica muy común en la época consistía en obtener poemas encomiásticos con que arropar el texto, presentándolo al lector con el respaldo de estos otros autores que prestaban su nombre y su pluma para la ocasión. En el caso de la

¹⁹⁸ Insisto en este punto para corregir parte de la bibliografía sobre el poeta, en la que historiadores de tanto peso como George P. Hammond, han sugerido que el poema se escribió en España: "The *Historia* of Villagrá is an account of what took place when the Spaniards, some seventy strong, went back to subdue the Sky City [i.e. Ácoma] and to restore it to allegiance to Spain. Villagrá fought throughout the three days of furious battle, in which Acoma was crushed and its people made captives. He returned to Spain after the victorious campaign, satisfied to give up the sword for the pen, to chronicle the events of this Homeric struggle" ("Gaspar de Villagra's *Historia*", s.p.). Entre otros que repiten más recientemente este error, *vid* Roberts, p.83.

Historia de la nueva Mexico, en esta lista de padrinos figuran Juan de Valdés¹⁹⁹, Vicente Espinel²⁰⁰, Alfonso Sánchez (que escribe una canción y un soneto)²⁰¹, Luis Tribaldos de Toledo (que aporta un soneto y una canción pindárica)²⁰², Diego Abarca²⁰³, Hernando Bermúdez Carvajal²⁰⁴, Bernarda Liñán y Gabriel Gómez²⁰⁵. Aunque la práctica de escribir estas loas era muy común y no garantiza la amistad entre el autor y quienes las escriben, no parece difícil concluir que Villagrá habría conseguido conectar con parte del mundo intelectual de la metrópolis (a algunos de cuyos miembros podía bien conocer de su época salmantina) y bien ganarse su respeto o bien conseguir de alguna otra forma que los mismos le dieran el espaldarazo necesario con los poemas laudatorios que preceden y rematan su *Historia*. Después de todo, como recuerda José Simón Díaz, “la cantidad y calidad de las composiciones conseguidas [para los preliminares de un libro] podía tomarse como indicio de la popularidad del que le había compuesto” (139).

Con todo, conviene no dejarse llevar por completo por la opinión de Simón Díaz, pues lo contrario sostienen varios otros autores. El caústico coetáneo de Villagrá, Cristóbal Suárez de Figueroa, por ejemplo, se burla de esta práctica en su obra *El pasagero* (1617), como ya lo hiciera también Cervantes en el *Quijote*. Dice *El pasagero*:

¿También vos pretendéis incurrir en el vicio de soneticos mendigados? Ligereza notable, absurdo terrible. Descúbrese indignísimo de cualquier mínimo loor quien, aspirando a él con ansia, le procura con incesable sollicitud, con fomentada importunidad. Claro es habrá de publicar la lengua del muchas veces rogado lo que por ningún modo siente el corazón. Así, es justo llamar invectivas afrentosas y sátiras mordaces semejantes abonos,

¹⁹⁹ Se trata no del humanista autor del *Diálogo de la doctrina cristiana*, sino del jurisconsulto y caballero de la orden de San Esteban de Florencia, a quien Lope de Vega dedicó un soneto en sus *Rimas humanas y divinas del licenciado Tomé de Burguillos* (1624).

²⁰⁰ Espinel, que sería unos cinco años mayor que Villagrá pudo haber coincidido con él en Salamanca, donde estudiaron los dos, o en Alcalá, donde aquél se graduó de maestro en artes en 1599. El poema de Espinel es doblemente interesante, ya que en la época se esperaba que los censores no escribieran poemas laudatorios en los libros que revisaban como tales (Simón Díaz, *El libro* 100).

²⁰¹ Aparece identificado en el poema como “Cathedratico de prima de Hebreo”, cargo que ostentaba en la Universidad de Alcalá.

²⁰² Editor y biógrafo de Francisco de Figueroa, editor de las *Guerras de Granada* de Diego Hurtado de Mendoza y preceptor del Conde de Villamediana. Que Tribaldos era buen conocedor de la conquista de la Nueva México lo prueba una carta, fechada en julio de 1605 que le escribe a Richard Hakluyt, con numerosos pormenores sobre la expedición de Oñate. No sorprende, por tanto, su espaldarazo poético a Villagrá. La carta la reproduce Purchas (IV, VIII, 1565-67). Después de la muerte del poblano, Tribaldos fue cronista mayor de Indias.

²⁰³ “Sugeto(s) dino(s) de incesable loa”, según lo califica Cervantes en su *Viaje del Parnaso* (96-97).

²⁰⁴ Camarero del duque de Sessa, autor también de un poema laudatorio preliminar a las *Novelas ejemplares* de Cervantes.

²⁰⁵ También citado por Cervantes en el *Viaje* (48). No he encontrado, hasta ahora, información alguna sobre Bernarda Liñán.

debiéndose entender siempre al revés de lo que suenan. Si la obra es mala, millones de sonetos en su alabanza no la hacen buena; y, al contrario, si está bien escrita, no ha menester para adquirir el aplauso ajenos puntales (65).

También ironiza al respecto Agustín G. de Amezúa y Mayo en sus *Opúsculos histórico literarios* de 1951:

Más curiosa y típica era, en cambio, la costumbre de encabezar los libros de la época, singularmente los poéticos o de mero pasatiempo, con ajenas composiciones encomiásticas. Para que el autor no vaya solo, sino en la buena compañía de amigos que le amparen, hácese entonces común esta práctica, pagando con ello un tributo a la humana vanidad. ¿Quién no cuenta entonces con media docena de camaradas, poetas asimismo, propicios a decir maravillas del libro y poner a su autor sobre el cuerno de la luna? ¡Es tan fácil mendigar un soneto, unas quintillas, un romance en las gradas de San Felipe o en la esquina del Mentidero! Pocos se negarán a darlos, ufanos de verse en letras de molde y celebrados también; (I, 357).

Ironías aparte, para un autor ultramarino y novel como era Villagrà, la práctica ha de haber tenido el valor adicional de necesario aliento por parte de los intelectuales locales, por lo que es fácil entender la motivación del poblano para conseguir estas composiciones laudatorias. Con ellas en mano, y una vez concluida la preparación del manuscrito, el autor debía enviarlo a las autoridades pertinentes para obtener la licencia de impresión. En el caso de Villagrà, este texto, firmado por el rey, es el que se imprimió al frente de la *Historia de la nueva Mexico* (folios IVv a Vv, aunque figuran sin numerar en el libro impreso). Se trata de una cédula real que autorizaba la impresión del libro y que nos proporciona un buen resumen de los pasos necesarios para conseguir la licencia. En primer lugar, el autor tenía que solicitarla, exponiendo la naturaleza del manuscrito que se sometía a consideración y solicitando los términos deseados que, en el caso de Villagrà, incluían el conseguir un privilegio de impresión por doce años, aunque el consejo sólo lo autorizó por diez, como consta por la cédula expedida en Valladolid el siete de marzo de 1610 (IVv). La autorización, además, quedaba consignada en los libros del consejo, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Por curiosidad bibliográfica, y por no haberse dado a la luz hasta ahora esta información, la transcribo a continuación, empezando por el encabezamiento general, que agrupa todas las decisiones tomadas ese día:

En Valladolid, a siete de março de mil y seisçientos y diez años, se despacharon las prouisiones y çedulas siguientes, firmadas de su magestad, refrendadas del secretario, Jorge de Touar, libradas y señaladas del presidente y los del consejo (Libro 43, 94v).

bano de la cámara real. Después, el libro tenía que ser tasado, de forma que no hubiera lugar a especulación posterior en el precio. Una vez conseguidos estos particulares, el impresor podía imprimir la licencia, privilegio, aprobación, tasa y fe de erratas, para añadirlos al volumen de prueba antes impreso.

En lo que toca a la *Historia de la nueva Mexico*, todos estos materiales aparecen impresos en la *editio princeps* y reproducidos en varias de las ediciones posteriores. Villagra obtuvo las censuras favorables en diciembre de 1609. La fe de erratas fue preparada por Sebastián de Lirio, catedrático de prima de griego en la Universidad de Alcalá, y Francisco Murcia de la Llana, corrector general de libros del reino, en abril de 1610. Ese mismo mes se hizo también la tasa, firmada por Diego González de Villarroel, que permitía vender el libro por ciento treinta y tres maravedís. El cuadro-resumen siguiente, con algunas de las fechas claves, nos dará una idea de la actividad de Villagrá en estos meses cruciales para la publicación de su obra:

1609

- 8 de junio: sale Villagrá de Nueva España.
- 27 de septiembre: llega a Sanlúcar de Barrameda.
- 9 de diciembre: censura de Vicente Espinel (Madrid).
- 10 de diciembre: censura de Gutierre de Cetina²⁰⁷ (Madrid).
- 20 de diciembre: censura de fray Domingo de los Reyes (Madrid).

1610

- 7 de marzo: cédula real autorizando la publicación (Valladolid).
- 10 de abril: fe de erratas (Universidad de Alcalá).
- 27 de abril: tasa (Madrid).

La información que sintetiza este cuadro no deja duda alguna de que Villagrá tendría que haber traído el libro ya escrito desde Nueva España, pues le hubiera sido imposible escribirlo entre el veintisiete de septiembre y el nueve de diciembre, máxime si pensamos que Espinel tendría el manuscrito en su poder algunos días antes de emitir su veredicto.

Quedan fuera del cuadro, por desconocidas, las fechas en que consiguió las poesías encomiásticas y la fecha exacta de publicación, que debemos suponer muy cercana al recibo de la tasa, probablemente a principios de mayo de 1610, aunque pudo haberse alargado unos meses, como la información obtenida de contratos de otros libros de la época sugiere²⁰⁸. Villagrá, que no tendría los recursos necesarios para costear la impresión, puso el libro en manos de Bautista López, un librero que se encargaría de la venta y distribución del mismo, una vez que saliera de la imprenta alcalareña de Luis Martínez Grande. Julián Martín Abad proporciona algunos detalles sobre estos dos personajes en su libro *La imprenta en Alcalá de Henares (1601-1700)*, que ayudan a hacerse

²⁰⁷ Este Cetina no es el poeta que alcanzara fama con su "Madrigal" y otras composiciones, sino su homónimo. Ver Simón Díaz, *El libro español antiguo*, p. 99.

²⁰⁸ Transcribo un contrato de publicación de libros del mismo año *infra*.

una mejor idea sobre el mundo de la imprenta alcalareña a principios del siglo XVII. De acuerdo con Martín Abad, López se estableció en Alcalá como librero hacia 1600 y su actividad se prolonga hasta 1614, fecha en la que su viuda se hace cargo del negocio (66). Durante esos años, Bautista López costeó ediciones en las casas de Justo Sánchez Crespo (al principio de su carrera), y de Luis Martínez Grande, más tarde. La lista de libros costeados por este librero, en orden cronológico, puede darnos también una idea de sus intereses y de sus instintos comerciales²⁰⁹:

- Zamora, Lorenzo de: *Discursos sobre los Misterios que en la Quaresma se celebran*. Alcalá: Justo Sánchez Crespo, 1603.
- . *Monarquía mística de la Iglesia, hecha en hieroglíficos, sacados de humanas y divinas letras: en que se trata de la composición del cuerpo místico de la Iglesia*. Alcalá: Justo Sánchez Crespo, 1603.
- López de Salcedo, Ignacio. *Singularis, et excellentissima practica criminalis canonica*. Alcalá: Justo Sánchez Crespo, 1604.
- Solís, Feliciano de. *Commentarii de Censibus*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1607.
- Villagrá, Gaspar de. *Historia de la nueva Mexico*. Alcalá de Henares: Luis Martínez Grande, 1610.
- Valdivieso, José de. *Vida, excelencias, y muerte del gloriosísimo Patriarca, y esposo de nuestra Señora san Joseph*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1612.
- Gutiérrez de Estremera, Juan. *Libro de las Grandezas del nombre de Jesús*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.
- Velázquez de Avendaño, Luis. *Tractatus de Censibus Hispaniae*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.

Como se observa, el libro de Villagrá es el único estrictamente literario y de asunto americano, de entre los que sabemos que costeara López. Sus motivos para hacerlo no son conocidos, pero más adelante aventuro una hipótesis que puede explicar esta circunstancia.

En cuanto a Luis Martínez Grande, Martín Abad fecha el comienzo de su actividad como impresor en 1606 y el final en 1614 ó 1615, fecha de su muerte (47). La lista de los libros salidos de su imprenta en estos años, también en orden cronológico, incluye los siguientes:

- Alonso y de los Ruices de Fontecha, Juan. *Diez privilegios para mugeres preñadas... Con un diccionario médico*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1606.
- Privilegio de juros del insigne Collegio de san Illefonso desta villa de Alcalá de Henares, de un quento de maravedís de Renta*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1606.
- Ariz, Luis. *Historia de las grandezas de la Ciudad de Ávila*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1607.

²⁰⁹ Compilo la lista a partir de la información documentada por Martín Abad. Lo mismo se aplica a la lista de libros publicados por Luis Martínez Grande.

- Gaa de la Cámara, Juan. *Quaestiones selectae, et Theoremata Theologicarum veritatum*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1607.
- Solís, Feliciano de. *Commentarii de Censibus*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1607.
- Ariz, Francisco de. *Historia de la antiquísima Imagen de nuestra Señora de las Valvavnera, y por quién fue ballada en los años 360*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1608.
- González de Mendoza, Pedro. *Sermón que predicó ... en presencia del ... Rey D. Philippe ... tercero deste nombre, y de otros muchos Príncipes, y señores, en la Iglesia mayor de Toledo, ... primero día de Pasqua del Espíritu sancto, año de mil y seyscientos y seys*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1608.
- Murcia de la Llana, Francisco. *Selecta circa libros Aristotelis de Anima subtilioris doctrinae, quae in Complutensi Academia versatur, miro quodam ordine disposita & in dilucidam methodum redacta*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1609.
- . *Selecta circa libros Aristotelis de Coelo subtilioris doctrinae, quae in Complutensi Academia versatur, miro quodam ordine disposita & in dilucidam methodum redacta*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1609.
- . *Selecta circa libros Aristotelis de Generatione, et Corruptione, sive de ortu, & interitu, subtilioris doctrinae, quae in Complutensi Academia versatur, miro quodam ordine disposita & in dilucidam methodum redacta*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1609.
- Villagrà, Gaspar de. *Historia de la nueva Mexico*. Alcalá de Henares: Luis Martínez Grande, 1610.
- Alonso y de los Ruices de Fontecha, Juan. *Disputationes medicae super ea, quae Hippocrates, Galenus, Avicenas, necnon & alii Graeci, Arabes, & Latini, de anginarum naturis, speciebus, causis, & curationibus scripsere diversis in locis; & circa affectionem hisce temporibus vocatam Garrotillo*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1611.
- Vega, Diego de la. *Discursos predicables sobre los Evangelios de todos los días de la Quaresma*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1611.
- Soto, Juan de. *Exposición paráfrastica del Psalterio de David, en diferente género de verso Español, con exposiciones varias, de varios y gravísimos Autores*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1612.
- Valdivieso, José de. *Vida, excelencias, y muerte del gloriosísimo Patriarca, y esposo de nuestra Señora san Joseph*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1612.
- Gutiérrez de Estremera, Juan. *Libro de las Grandezas del nombre de Jesús*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.
- Soto, Juan de. *Compendio de la Suma de Toledo en nuestra lengua Castellana ... Corregido y emendado en esta segunda impresión*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.
- Vallés de Covarrubias, Francisco. *Methodus medendi Francisci Vallessii Covarrubiani*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.
- Velázquez de Avendaño, Luis. *Tractatus de Censibus Hispaniae*. Alcalá: Luis Martínez Grande, 1614.

Con los datos que ofrece esta lista, vemos que tampoco Luis Martínez Grande se había interesado por la impresión de poemas o de libros de asunto

americano. La presencia de Francisco Murcia de la Llana en la lista de autores publicados por Martínez Grande, sin embargo, da pie a pensar que tal vez Murcia de la Llana pudo haber sugerido este impresor a Villagrá, sirviendo así como enlace entre el autor novel y una imprenta que le era conocida al veterano. Es cierto que no sabemos cuándo comenzó la relación entre Murcia de la Llana y Villagrá, pero en 1614, como veremos más adelante, el corrector entregó una carta de poder a este último para que pudiera cobrar una cantidad de dinero en la Ciudad de México, que le prestaba su hermano Diego, y en 1622 el corrector dedicó un poema de sus *Canciones lugubres* a Villagrá. Esto sugiere que ya para esa fecha había una estrecha relación entre los dos, que bien pudo iniciarse a la llegada del poblano a España, en 1609 o incluso antes, si Villagrá conoció en México a Diego de Murcia antes de viajar a tierras castellanas.

Una vez en contacto con el impresor, y vista la falta de capital que aportaba Villagrá, es también posible que Martínez Grande le sugiriera contactar con Bautista López. Ninguno de los contratos resultantes se han conservado, pero para dar una idea de este proceso, así como de los posibles costes de impresión de la *Historia de la nueva Mexico*, puede servirnos de referencia el siguiente convenio, conservado en el Archivo de Protocolos de Madrid:

Luis Sánchez cobra 6000 reales por la impresión de un libro sobre Santo Tomás
1609

En la villa de Madrid, a beinte y quatro dias del mes de julio de mill y seyscientos y nuebe años, ante mi, el escrivano publico, y testigos de yusso parecio presente Luis Sanchez, impresor de libros, vecino de la dicha villa de Madrid, y dijo que se dava y dio por bien contento, pagado y entregado a toda su voluntad del padre fray Pedro de Cabrera, prior del convento de San Geronimo de la ciudad de Cordoba, de seis mill y seiscientos reales que le da y paga a buena cuenta de la obligacion otorgada entre ellos por ante mi, el presente escrivano, en razon de la inpression de un libro sobre Santo Tomas, que se los avia de pagar por fin de junio passado deste año, y confesso averlos recibido por mano del padre fray Juan de Madrid, de que se dio por bien contento y entregado a su boluntad, y porque su entrega de presente no parece renunció la eccepcion de la no numerata pecunia y las leyes de la prueba de la paga y las demas de su favor, y de los dichos seis mill y seiscientos reales dio y otorgo tan bastante carta de pago qual se requiere de derecho, siendo presente por testigos Juan de Heredia y Diego // Diaz y Sebastian Lopez de Vedoya, estantes en esta corte. Y el otorgante, a quien yo el escrivano doy fee conoçco, lo firmo en el registro [Siguen las rúbricas]. (Protocolo 2728, 651-51v).

Asimismo, el siguiente protocolo, de 1610, nos servirá para ilustrar cómo eran los contratos de impresión de libros en la época en que Villagrá suscribió el suyo:

Escrittura de Luis Sánchez con Juan de Yta, síndico, sobre los dos libros.

En la villa de Madrid, a treze días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y diez años, ante mí, el escribano de su magestad, y testigo pareçio Luis Sanchez, ynpresor de libros de su magestad e vecino desta villa, en la calle de la Encomyenda della, y estando presente Jhoan de Yta, vezino desta villa, sindico general de la horden de señor San Francisco desta villa, y con su ynterbencion y el padre fray Baltasar Pacheco, predicador y defnidor y padre de la provincia de San Miguel - y dixo que por quanto el dicho padre fray Baltasar Pacheco tiene licencia de su magestad para ynprimir dos libross que a compuesto, el uno Espexo de sacerdotes y de todos loss ministross de la hierarquia heclesiastica y un Compendio de cómo se a de servir al altar, discursos del pater noster dominical de adbiento y explicación del segundo mandamiento del decálogo; la qual dicha licencia tiene de su magestad y señores de su supremo consejo, rrefrendada de Mateo de Olmedo, su escribano de camara, al fin del firmado de su nonbre, yncluida foja en la primera plana, rrubricado que es el // original de cada uno de los dichos libross, y tiene licencia el dicho padre fray Baltasar Pacheco para los hacer ynprimir, que le fue dada por el reverendisimo padre fray Diego Ordonez, bice comisario general de la dicha horden, un traslado de la cual se le entrega; y en virtud de las dichas licencias, y con asistencia del dicho Jhoan de Yta, sindico general, otorga que rrezibe del dicho padre fray Baltasar Pacheco los dichos dos libros originales, escriptos de letra de mano, rrubricados y al fin de cada uno firmado del dicho Mateo de Olmedo, scribano de cámara, en ojas de quartos de pliego; quel libro llamado Espejo de sacerdotes está numerado en treszientas y ochenta y tres páxinas, ques cada plana, y el otro, llamado Compendio, en sesenta y dos paxinas, y pasa de su poder al del otorgante en presencia de mí, el escribano, y testigo, de cuya entrega pidio de fe, de la qual entrega yo, el scribano, doy fe e que se hizo en mi presencia y testigo en la manera dicha, y no se quantan por el original el numero de la tabla - y se obliga que conforme a los dichos dos libros originales de mano, desde oy hasta fin del mes de abril primero que viene de mill e seiscientos y once años, para una ynpresion de cada uno de mill y quyntientos cuerpos de pliego, en letra de testo o atanasio, a elecion del otorgante - y el otro, Compendio de servir al altar, en diez y seis, de letra atanasio o letura ansi mismo a dispusición del otorgante. Y a la ympresion de los quales libross lo hara todo a su costa y espensas, y dellos dara y entregara al dicho Jhoan de Ita, sindico, para el auctor sin horden cien libros de cada uno dellos, ynpresos cada uno en papel bueno de Genoba, y loss // demas libross que imprimiere, basta en cantidad dicha, que para el otorgante e para su aprovechamiento como biere que le combenga, sin que se le puedan pedir por la horden mass cuerpos de libros dellos. Y el dicho Luis Sanchez se obliga de dar hecha y acabada la dicha ynpresion hasta el dicho dia fin de abril de seiscientos y onze años, y entregara dellos los dichos duzientos libros, ciento de cada libro, a el dicho sindico de la dicha horden para el autor o su horden, y no lo haciendo y cumpliendo ansi, que dara e pagara al dicho Jhoan de Hyta, síndico, en nonbre de la dicha horden, cincuenta ducados de a onze rreales cada uno, que adbitria ques su valor de los dichos duzientos libros que a de entregar, segun dicho es, por los quales, pasado el dicho fin de abril de seiscientos y onze, quiere ser hexecutado y los paga-

ra al dicho sindico por la dicha borden, e por ellos quiere ser hexecutado e lo pagara, puesto e pagado, en esta dicha villa, a su costa e myision, en su casa e poder del dicho sindico y sin otra provision ni aberiguacion alguna pueda ser hexecutado, y lo pagara con las costas como cosa y quantia liquida, porque con su hazer su justo prescio los dichos duzientos cuerpos de los dichos dos libross, como persona que lo sabe y entiende, e a ello se obligo con su persona y bienes muebles e rreales auidos e por auer, y no se osa de pedir otra cosa alguna ni por lo dicho; e para su cumplimiento dio poder cumplido a todas e qualesquier jueçes e justicias que dellos pueda conozzer, a cuya jurisdiccion se sometio, y especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte de su magestad e qualquier dellos, e rrenuncio su propio su jurisdiccion e dominios, y la ley sid conbenerid De Jurisdicçione oniuñ Judicum²¹⁰ para que le apremien a lo cumplir e pagar como si lo aquí contendido fuese sentencia definitiva, qualesquier juezes de su magestad, de juez competente dada e por él pedida, consentida e por toda cosa juzgada, e renunció a las leyes fueros y derechos, hexeçiones y defensionos de su favor, en general como en particular, y la ley del derecho que dize qualquier que general renunciación de leyes fecha non vala, y el dicho sindico a escrito hecho esta en cumplimiento, ha escrito esta escriptura para por la dicha borden usar della como convenga, y recibirá los dichos libros, siendo entregados para fin de abril de seisçientos y onze, como ba dicho, la cual haçeta e hace presente el, en presencia del dicho fray Baltasar Pacheco, autor de los dichos libros, y anbos lo otorgaron ansi e lo firmaron, siendo testigos el licenciado Luis Martinez y Benito Garcia y Pedro de León, vecinos y estantes en esta dicha villa, que de su magestad, va traslado.

Luis Sánchez, Juan de Hyta, Fray Baltasar Pacheco, difusor; ante mí, Luis de Yzcara, escribano (Protocolo 2810, 1642v-43v).

Nótese que el contrato especificaba detalles tales como el papel a utilizar, la letra, dimensiones del libro y tirada que, aunque variaría de libro a libro, podemos calcular con ayuda de la información existente. En este ejemplo de contrato, por ejemplo, se especifica que se iban a tirar mil quinientos cuerpos (y que el autor recibiría cien ejemplares de cada libro en mejor papel del que se usaría para el resto de la edición). La tirada de mil quinientos ejemplares era típica para la época ya que, según Jaime Moll, esa cifra era la que se podía imprimir, por lo general, en una jornada de trabajo (21). No obstante, al menos para el caso de los libros impresos en Alcalá de Henares, conviene tener en mente las particularidades observadas por Julián Martín Abad, quien sostiene que la carencia de materiales (papel, sobre todo), la falta de capitales, la legislación restrictiva y la escasez de obreros cualificados pudieron resultar en tiradas más bajas (40). No tenemos detalles de cuál sería la tirada de la *Historia de la nueva Mexico* pero, comparando su dimensión con la de los manuscritos del ejemplo citado arriba, y teniendo en cuenta la popularidad del género

²¹⁰ *Si conuenerit de iurisdictione omnium iudicum*. José J. Fernández de Lizardi se burlaría más tarde en su *Periquillo Sarniento* de ésta y otras leyes de la época. *Vid.* libro segundo, capítulo tercero.

(historia/épica)²¹¹ y de los asuntos americanos, no parece necesario pensar que la tirada fuese inferior a la media citada por Moll.

Una vez impreso el libro, su venta dependía de un circuito de librerías y exportadores que lo hacían circular, de acuerdo con el privilegio obtenido, por España y América. Rolena Adorno, en su introducción al libro de Irving Leonard *Books of the Brave*, sugiere que miles de libros se enviarían anualmente a América durante el siglo XVI, sin que se pueda especificar su número exacto (xliii), y lo mismo, sin duda, se aplicaría al comienzo del siglo XVII. Adorno, además, nos alerta de las ventajas fiscales del envío de primeras ediciones (sobre todo de autores menos conocidos) a tierras americanas: “Guaranteed high-percentage profit margins and low tariffs on books for export made attractive the shipping abroad of first editions that, unproven on the market, were considered risky investments by printers” (xix). Parece lícito pensar que el incentivo sería aun mayor en el caso de libros de asunto americano, como lo era el de Villagrà. Con todo, el estudio de los registros de barcos en el período de 1610 a 1620 (los diez años que la cédula real concedía para la publicación de la *Historia de la nueva Mexico*) no me ha deparado ninguna información al respecto, ya que ninguna de las listas de libros conservadas en ellos hace referencia alguna al poema de Villagrà²¹². Con todo, hay que tener en cuenta que estos registros no eran tan exhaustivos como podría pensarse, y que a veces el envío se hacía a través de agentes comerciales o individuos que llevaban los libros consigo, lo que dificulta en gran medida rastrear la presencia de títulos concretos. Leonard menciona ambas formas de distribución en su estudio sobre el siglo XVI, comenzando por el envío a través de agentes comerciales:

It was a common practice for the bookseller in Spain to consign his shipment to one or more individuals known to him in these New World ports of entry. These agents then forwarded the cases to their destinations in the larger cities where the local dealers, who had originally ordered the books from Spain, disposed of them to their clientele (129).

El propio Gaspar de Villagrà actuaría en esta capacidad en 1614, como se desprende de un poder notarial otorgado por el licenciado Francisco Murcia de la Llana (el mismo corrector de libros que firmó la fe de erratas de la *Historia de la nueva Mexico*), que reproduzco más adelante.

En cuanto a la segunda modalidad, advierte Leonard: “But probably more often it was a Spaniard bound for the Indies to make his fortune who took with him an assortment of articles, including handy-sized books, to peddle in the provinces” (129), algo que bien pudo ocurrir con la *Historia*, impresa en octavo. De hecho, no sería raro que el propio Villagrà, al regresar a Nueva España en 1613,

²¹¹ En su clásico estudio sobre el tema, Irving Leonard afirmó lo siguiente al respecto: “History, so-called, was a leading favorite of the Atlantic travelers and second only to the romances of chivalry” (163).

²¹² Reproduzco estas listas en apéndice en mi edición del poema, transcritas a partir de los originales en el Archivo General de Indias.

llevara consigo un número indeterminado de ejemplares de su obra, ya fueran para venta o para regalo.

Sea como fuere, por envío directo, a través de agentes, o por traslado personal, no cabe duda de que algunos ejemplares de la *Historia* de Villagrá se enviarían a América, ya que se han documentado allí en bibliotecas de la época colonial²¹³.

El propio Leonard nos da una idea del tipo de libros que con más frecuencia se mandaba a los virreinos americanos en los que, por supuesto, cualquier libro de tema local tendría un interés añadido:

Roughly speaking, works of ecclesiastical character represented 70 to 85 percent of most colonial lists; the remaining 15 to 30 percent were divided about equally between secular nonfiction (history, geography, treatises on veterinary science, medicine, precious stones, architecture, music, manuals of instruction for lawyers, scribes and other public officials, almanacs, grammars, dictionaries, etc.) and purely creative writings. This small percentage would seem to reduce fiction books to a negligible total, but the actual number, nevertheless, was considerable, owing to the surprisingly large consignments of books to the Indies. The reading public of the various colonies, especially Mexico and Peru, was obviously much larger than has generally been supposed (105).

Lo mismo podemos decir del interés por la poesía épica de asunto americano, como demuestra el éxito de ventas de *La Araucana* de Ercilla, modelo para Gaspar de Villagrá y tantos otros poetas, hoy en día considerados menores.

Cierro esta aproximación documental y crítica al mundo de la imprenta y los libros con un ejemplo de documento de compra de libros, también de 1610, que tiene el valor añadido de venir firmado por el licenciado Murcia de la Llana, cuya vinculación con Villagrá habría de durar varios años, como ya he indicado:

Obligacion para Diego Guillen

Sean quantos esta carta de obligacion vieren como yo, el licenciado Francisco de Murcia Lallana, medico, corretor de libros de su magestad, vecino desta villa de Madrid, otorgo e conozco por esta carta a que me obligo con my persona y bienes avidos y por aber, de dar y pagar y que dare y pagare a Diego Guillen, mercader de libros, vecino de la villa de Alcalá de Henares, y a quien su poder ubiere, es a saver seiscientos y ochenta y dos rreales, los quales le debo y son por rrazón de cinquenta loxicas con sus parnas y [incompleto], a ocho rreales cada una, y doce físicas, a onze rreales y medio cada una, y doce quartos años, a doce rreales cada uno, que todo monta los dichos seiscientos y ochenta y dos rreales, en cuyo presio me los a bendido e yo los e rrecivido y tengo en my poder, que me doy por entregado, y porque el entrego no parece de presente, renuncio las leyes del

²¹³ Me ocupo de la difusión documentada del poema (incluyendo su presencia en bibliotecas públicas y privadas), en mi artículo "La *Historia de la Nueva Mexico* de Gaspar Pérez de Villagrá", *passim*.

entrego, prueba de paga y las demás deste caso, como en ella se contiene, y pongo plaço y me obligo de dar y pagar los dichos seiscientos y ochenta y dos rreales todos juntos y en una paga para el día de San Juan de junio que viene, del año de seiscientos y once, puestos y pagados en la dicha villa de Alcalá, en casa y poder del susodicho, a mi propia costa y mission, y no lo haciendo y cumpliendo así, que el susodicho pueda ir o ynbir una persona a la parte y lugar donde biviere y rresidiere a la cobrança de lo susodicho, con ocho rreales de salario en cada un día de lo que en ello se ocupare, y en rrazon de la ocupación así de yda como de su estada y buelta sea creida la tal persona por solo su juramento, sin otra provança ni aberiguación ni citación mia alguna, y por los dichos salarios pueda ser executado como por el principal; y para el cumplimyento de lo que dicho es, doy entero poder cumplido a las justicias de su magestad que competentes sean, a quien conforme a derecho y pramaticas rreales me puedo someter y obligar, y particularmente me someto a los señor alcaldes de la casa y corte de su magestad, corregidor y tinientes desta villa, y a cada uno ynsoolidum, rrenunciando como rrenuncio mi proprio fuero jurisdicción y domicilio y privilegios y la ley sid combenerid de jurisdicione onium judicum, para que las dichas justicias y qualesquier dellas me compelan al cumplimyento y paga de lo que dicho es, como si lo en esta escriptura contenido fuese sentencia difinitiva de juez competente, por mi pedida y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada, sobre que rrenuncio todas y qualesquier leyes que sean en my favor y la general y derechos della, y otorgo ante el escribano y testigos; ques fecha en la villa de Madrid, once días del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez años, siendo testigo a lo que dicho es Manuel de Collantes y Alonso de Heredia Prada y Diego de Villacorta, vecinos desta villa, y el otorgante, que yo, el escribano, doy fe que conozco; lo firmo de su nombre, el licenciado Murcia de Lallana; ante my, Martín Muñoz (Protocolo 3567, 1).

Remito al lector al análisis de la recepción de la *Historia de la nueva Mexico* (en mi artículo ya citado) para más detalles sobre la fortuna del libro una vez publicado y, con ello, cierro esta sección dedicada al poema, para continuar con la semblanza documental del poeta²¹⁴.

Una vez dada a la imprenta su obra, Villagrà parece haberse consagrado, todavía en España, a la tarea de conseguir el favor real para obtener un nombramiento. Para ello, se podría pensar que ya había sentado las bases con la dedicatoria de su *Historia* al monarca reinante, Felipe III, pero el documento que mejor representa sus ambiciones al respecto es el memorial de servicios que mandó imprimir, con toda seguridad, en 1612, y del que se conservan dos versiones. Reproduzco ambas, respetando en todo la grafía, ortografía y disposición tipográfica, para así ilustrar mejor las diferencias entre ambas, sin que pueda quedar duda de que son impresiones distintas. Es difícil determinar cuál de las dos impresiones es la primera, por lo que comienzo por reproducir la versión

²¹⁴ “La *Historia de la nueva Mexico* de Gaspar Pérez de Villagrà”, *passim*.

representada por el ejemplar conservado en el Archivo General de Indias, con signatura Indiferente,2077,N.78, sin querer sugerir por ello que ésta sea necesariamente anterior a la otra²¹⁵:

<p>Fol. 1</p> <p>[Blasón real]</p> <p>Seruicios que a su Magestad ha hecho el Capitan Gaspar de Villagrà, para que V.m. le haga merced</p> <p>PRimeramente dize, que por comission de veynte y tres de Julio de noventa y seys años, Don Iuan de Oñate, Gouvernador, Adelantado, y Capitan General del Nuevo Mexico, estando para entrar, y hazer su jornada, de pedimiento de todo el Campo le nombraron al dicho Capitan Villagrà por Procurador General del exercito, atento à ser persona abil, y suficiente, de calidad y confiança, poniendole pena para que lo aceptasse, de seys mil ducados, el qual lo aceptò, y por auer gastado mucha hazienda en conducir, y</p> <p style="text-align: center;">A leuan-</p>	<p>De pedimiẽto de todo el Campo fue electo por Procurador General del exercito, con pena de seys mil ducados, para q lo aceptasse, y el lo aceptò</p>
<p>leuantar su compañia, como con distincion lo confiessa, y dize el dicho General. Siruio demas desto graciosamente a su Magestad con seys cotas de malla, seys escarcelas, y seys sobreuitas, seys arcabuzes cõ seys fundas, y seys frascos y frasquillos, y algunos de los arcabuzes grauados y dorados, y seys cueras guarnecidas, algunas con passamanos de oro, y mas doze cueros cõtrahechos de ante, para seys ternos de armas de cauallo, pechos, hijadas y testeras, seys mulas, y machos aparejados, y vna silla de la brida, seys cauallos de armas, q todo se repartio de soldados desauaiados, que fueron a seruir a su Magestad.</p> <p>Assimismo en 23. de Julio de 96. el dicho General le nombrò por Capitan de la gente que auia de entrar la segunda jornada, haziendo relaciõ de auer seruido antes del dicho año de .96. a su Magestad en muchas ocasiones, assi de paz, como de guerra con sus armas, y cauallo a su costa y minssion.</p> <p>Por dos vezes, assimismo fue nõbrado por Comissario del dicho Campo, para salir a recoger la gente derramada, de paz, y guerra, y castigar los rebeldes, a vsança de guerra.</p> <p>Assimismo Fray Alonso Martinez Comissario, y Delegado Apostolico de las Prouincias de la Nueva Mexico, le nombrò por su acompañado y juez Assessor, y ayuda para gouer-</p>	<p>Siruio graciosamente a su Magestad cõ mas de tres mil pesos de armas y caualllos, cada peso de a ocho reales.</p> <p>Por el año de 96 fue electo por Capitan de Infanteria, cõ relacion de q antes del dicho año de 96. que ha 16. años²¹⁶, auia otros muchos años antes que seruia a su costa y minssiõ a su Magestad cõ su persona, armas, y caualllos.</p>

²¹⁵ Utilizo, en ambos casos, el formato de cuadros para mejor conservar la división en folios y columnas del original.

²¹⁶ Esto sugiere sin lugar a dudas que el memorial se imprimió (o, al menos, que se redactó) en 1612, y no en 1615, como habia sugerido Wagner en *The Spanish Southwest*, 209.

<p>nar la Yglesia, refiriendo en la dicha comission vna clausula, que dize: Vistas, y consideradas las muchas partes, y meritos que en vuestra persona concurren, de Christiandad, prudencia, temor de Dios, odio ala codicia, ciencia, experiencia, valor, edad, canas, &c.</p> <p>Assimismo el dicho General le nombrò por vno de los de acuerdo de guerra del dicho exercito.</p> <p>Y Por su nombramiento assimismo fue nombrado por Factor de la Real hacienda de la primera caixa, que en el dicho Reyno se nombrare.</p> <p>Tambien fue nombrado por el dicho General, por Capitã y cabo de toda la gente depaz, y guerra del dicho exercito, q vino a pedir socorro la primera vez, en cuya conduta parece vna clausula, que dize: Y porq el Capitan, y Procurador General Gaspar de Villagrà, es benemerito, y vno de los que mejor han seruido a su Magestad en esta jornada, como fue en la expedicion della. Siruio al Rey nuestro señor en muchos caminos</p>	<p>Por dos vezes fue nõbrado por Comissario del dicho Cãpo, para recoger la gente de paz, y guerra, y castigar los rebeldes à vsança dlla. Fue nõbrado por el Comissario Apostolico por su acompaõado, y juez assessor y ayuda para gouernar la Yglesia. Fue nombrado por factor del Real auer. Fue nombrado por Capitan, y Cabo de toda la gente de paz y guerra.</p> <p>Fue declarado por vno de los q mejor siruierò a su Magestad, de todos los del Cãpo, y q mediante</p>
<p style="text-align: center;">2</p> <p>minos q hizo, yendo desde el Valle de San Bartolome, y minas del Casco, a las ciudades de Mexico, Zacatecas, y otras muchas y diuersas partes, cõ grandissima diligencia, y cuydado, caminando noches y dias, cõ lo qual el exercito de su Magestad salio mas breue de lo que saliera sin la dicha diligencia y cuydado. Y enel camino q hizo por los Religiosos de señor san Francisco, y los traxo, y alcançò con ellos el Real en el rio de S. Pedro, haziendoles escolta de ordinario. Y en el socorro que hizo al Sargento mayor y a doze soldados, q auia lleuado a descubrir el rio del Norte, los quales auia muchos dias q no comian sino rayzes: y los hallò de manera, que a no encõtrar aquel dia cõ ellos, corrian mucho riesgo de las vidas. Y en otra salida que hizo con el dicho Sargento mayor, a descubrir camino por donde pudiesen passar las carretas, y todo el Real, caminando por serranias y medianos de arena, y al fin con su buena diligencia descubrieron camino por donde comodamente se pudo passar. Y en auer passado como passò el dicho rio del Norte a nado muchas vezes, buscando buen passo por donde el dicho exercito y carretas passassen, en diuersos passos, y vezes q se passò con grã riesgo de su persona, por ser el dicho rio muy caudaloso. Y en eldicho rio, y en todas sus comarcas y serranias, quando solamente con quatro compañeros en compañía del dicho Sargento mayor, baxaron de paz mucha cantidad de Indios Barbaros, que alli habitan, con lo qual desde entonces està de paz, y se puede caminar el dicho camino seguramente. Y en la salida que hizo conmigo a las poblaciones, y prouincias, en donde dieron la obediencia, y pusierõ debaxo de la Corona Real mas de sesenta mil vezinos con sus casas, dando a entèder a los dichos Indios lo bien</p>	<p>su buena diligencia, salio el dicho campo mas breue de lo que saliera sin la dicha diligencia.</p> <p>Metio los Religiosos para la conuersion, y alcançò con ellos el cãpo, haziendoles escolta de ordinario. Socorrio a su Sargento mayor, y a doze cõpañeros, que no comian sino rayzes, q estauã ya para morir y acabar la vida de hãbre que padecieron. Fue explorador del camino, de manera q passo el cãpo por en tre tierras muy asperas, con gran comodidad de pastos y aguas Passò el rio del Norte a nado muchas y diuersas vezes, con grã riesgo de su vida, porq era muy caudaloso, buscandole vado para q passasse el cãpo como en efeto passo.</p> <p>Baxò muchos Barbaros de paz, y assegurò el camino, de manera, q se va y viene con gran seguridad.</p> <p>Fue vno de los mas principales en reducir a la Real obediencia mas de sesenta mil</p>

<p>que les estaua dar la dicha obediencia y vasallage. Y en la salida que hizo con el dicho Sargento mayor, y catorze compañeros en busca de salinas, que con la buena diligēcia que pusieron, las descubrieron, tan grandes y copiosas, como las ay en toda la Christiandad, de sal blanca, y de buen sabor y gusto. Y en vn camino, y salida que hizo cō mi comission, en seguimiento de cinco soldados, que deste Real se auian huydo²¹⁷, que cō quatro compañeros fue tras ellos, caminando noche y día, poco menos de dozientas leguas, y prendio los dos dellos,</p>	<p>familias de Barbaros, que con sus hijos, y mugeres vā recibiendo nuestra santa Fē Catolica. Fue descubridor de las mayores salinas q se saben. Salio poco menos de doziētas leguas tras</p>
<p>llos, a los cuales hizo degollar, cōforme a la dicha comission: y por hallarse sin ningun bastimento, y cerca de las minas de Todossantos, fue a ellas, de donde escriuió al señor Visorrey de la Nueva España lo sucedido en esta tierra, y jornada: lo qual hizo en diez y seys dias, passando entre mucha cantidad de Indios Barbaros, y dandoles lo que lleuaua, hasta la ropa de su vestir, con lo qual los dexò muy contentos, y de paz. Y a bueltas deste camino, despues de auer entrado en las poblaciones, tuuo noticia de que yo andaua fuera del Real, y muy lexos del, haziendo q ciertas Prouincias diessen la obediencia a su Magestad, y por darme cuenta de lo que auia hecho, fue solo en mi seguimiento. Y llegando al pueblo fuerte de Acoma, viendo q los Indios no le recibieron bien, ni dieron bastimento, y passando de alli, en vn hoyo grande, que los dichos Indios teniā hecho, tapado, y dissimulado, para que los Españoles cayessen en el, y para matarlos, en donde cayò con su cauallito, y el dicho cauallito quedò muerto, y el salio con mucho riesgo, y prosiguió su camino quatro dias adelante, a pie, sin comer, ni beuer, y se escapò por vna industria que tuuo, de boluer los çapatos lo de atras adelate: y a cabo dellos estando ya casi para acabar la vida de hambre, sed y cansancio, le encontraron ciertos soldados que andauan en busca de cauallitos, y en auer traydo de ordinario todas armas de su persona, noche, y día, como hombre de mucho cuydado, en lo que toca a la milicia. Y en auer caminado por tierra en tiempo de vn año mas de mil y quinientas leguas, las ochocientas por tierra de guerra, y en tiempo de Inuierno, con nieues, aguas, yelos, y hambres, y necessidades, de todo lo qual ha sido muy seruido su Magestad, y han recebido gran beneficio todas las personas que estan en el Real. Y vltimamente en la conquista, y jornada del pueblo, y fortaleza de Acoma, donde como valeroso Capitā se hallò en la vanguardia de la batalla, peleando, y animando a los soldados, y dando socorro a las partes donde mas lo auian menester, cō que se consiguio vna de las mas desiguales y venturosas batallas que ha auido, porq se-</p>	<p>de vnos soldados amotinados, y hizo degollar a los dos dellos, cōforme a la comission de su General, y esto cō grande riesgo de su persona, passando entre muchos Barbaros, a quienes dio hasta la ropa de su vestir, con que los dexò de paz, y muy contentos.</p> <p>Que lo cogieron los Barbaros en vna trāpa, y hoyo que le tenían tapado, y dissimulado, cō fin de matarlo, donde cayò cō su cauallito, y el quedò muerto, y el se escapo por vna industria que tuuo de boluer los çapatos lo de atras adelante, caminando a pie por espacio de quatro dias, sin comer ni beuer.</p> <p>Caminò en tiēpo de vn año mas de mil y quinientas leguas, armado las noches, y dias, cō nieues, aguas, yelos, hābres y otras grādes necessidades.</p> <p>Con sesēta hōbres se hallò en la vanguardia de vna batalla, dō de peleò de manera q vencierò, mataron, y prēdierò mas de mil y quiniētas personas</p>

²¹⁷ Villagrà, que cita aquí a Oñate, no se molesta en corregir el número de desertores, de cinco a los cuatro que realmente fueron.

<p>tenta hombres Españoles vencieron, mataron, y prendieron mas de mil y quinientas personas, teniendo los enemigos tanta ventaja en el puesto y fortaleza en que estauã: por todo lo</p>	
<p style="text-align: right;">3</p> <p>lo qual le elijo, nombro, y señalo por Capitã, y Cabo de todas las personas de paz y guerra, &c.</p> <p>Cuya relacion de seruicios cõpueua Iuan Guerra de Resa Teniente de Gouvernador, y Capitan General, diziendo en vna clausula: Por quanto el dicho Capitan Gaspar de Villagrã, demas de los seruicios q ha hecho a su Magestad, ha hecho assimismo otros en esta Nueuaespaña, entre los quales fue vno muy importante, q auriendose rancheado en la Serrania, que dizen de Hermosillo en este Reyno, cantidad de Indios Guachichiles, de donde salian a hazer saltos al camino Real de la Plata, que va de las minas del Sombrerete, a la ciudad de Zacatecas, y Mexico, donde matarõ algunos Españoles, è Indios, de manera, que tenian cerrados los caminos, que no se podia yr por ellos, sino era con mucho riesgo de las vidas: y teniendo yo ciertos Indios espias, para que diessen auiso, si los dichos Indios Guachichiles salian al camino, vn dia à las dos de la tarde vinieron los dichos Indios espias, diziendo, que los dichos Indios lleuauan mucha cantidad de ropa, mulas, y cauallos, y el dicho Capitan salio por mi orden con ellos, y hirio y matò cantidad de los dichos Indios, de donde resultò, quedar pacifica la tierra, de suerte, que hasta oy no han buelto a salir al camino, &c.</p> <p>Assimismo el Conde de Monterrey, Virrey que fue de Nueuaespaña, le nombrò por Capitan de cauallos,refiriendo en la conduta, y aprouando todos los seruicios y cargos arriba contenidos, sin excepcion de ninguno, con mucha distincion y claridad.</p> <p>Assimismo por el Cabildo, Iusticia, y Regimiento, y por todo el campo de la Nueua Mexico, fue nombrado segunda vez por Procurador del Reyno, honrandole cõ cartas, y con el poder que le dieron con palabras, y razones de mucha estima.</p> <p>Assimismo por declaracion que el dicho General hizo de auer cumplido el dicho Capitan con todo su assiento, y q por ser assi deuia gozar de todos los priuilegios de cauallero hijodalgo. Hablando del dicho Capitan Villagrã, parece vna clausula, q dize: Considerando lo mucho y bien q aueys seruido al Rey nuestro señor, y a las esclarecidas virtudes de vuestro animo,</p>	<p>Fue electo por Capitan y Cabo de toda la gente de paz, guerra.</p> <p>Assimismo en el Reyno de Nueuagalizia assegurò los caminos de grandes salteadores haziendo con poca gente gran matança entre ellos, quitan dolos gran cantidad de ropa, mulas y cauallos que lleuauan robado, con q quedò toda la tierra segura, y de paz.</p> <p>El Virrey de Nueua España le nõbrò por Capitã de cauallos, refiriendo en la conduta todos los seruicios arriba referidos, sin excepciõ de ninguno, con mucha distincion, y claridad. Assimismo por la iusticia y Regimiento, y por todo el Cãpo, atèto sus buenas pãdas y partes, fue nõbrado por Procurador del Reyno. Assimismo por esta clausula vera V. m. la estima que el General ha hecho, y haze de su persona.</p>

<p>animo, y merecimientos dellas, las buenas y aprouadas costūbres, y entereza de vuestra vida, la experiencia de muchas cosas, vuestro buen juyzio, industria y destreza, vso y costumbre de la guerra, de las quales cosas se que estays dotado, y me consta por auerlo visto y conocido en muchas ocasiones, assi de paz, como de guerra.</p> <p>Assimismo por certificaciō del Maesse de Campo Vicente de Zaldibar, parece vna clausula, que dize (hablando del dicho Capitan Villagrà) El qual ha sido siempre persona de estima, y cuenta en el Campo del Adelantado don Iuan de Oñate, y como tal tuuo siempre su mesa y la mia: y por la mucha experiencia que de su persona tuue, assi en cosas de paz, como de guerra, le traxe siempre en mi compañía, y aluerguè dentro de mi pauellon, trayendole por mi compañero, y camarada. Y por ser el dicho Capitan persona tal, despues de auer seruido muy bien a su Magestad en la primera entrada, vino por el socorro desde la Nueva Mexico a la Nuevaespaña, y metio dentro de Santa Barbara vna de las mas honradas compañías, que se han hecho en Piru, ni en Nuevaespaña, por auer sido toda de Capitanes, y oficiales que ellos mesmos se reformaron, y pidieron al dicho Capitan Gaspar de Villagrà los alistasse debaxo de su estandarte, y que como su Capitan los gouernasse, por la entera satisfacion que del tenían: y assi le vi yo por vista de ojos, que en cosas de trabajo, y en sufrir hambres y sed, necessidades, y riesgos de vida, y en socorrer a soldados, y a mi misma persona, en hambres q padeci, y en ser leal, y en pacificar, y componer passiones de soldados, y en ser bien mirado y cortès: y en ocasiones de guerra, y batalla, donde fueron muy bien menester las manos, ninguno de todo el exercito hizo ventaja a su persona: y por lo mucho, y bien que ha seruido, y oy día sirue a su costa y minsion a su Magestad, assi en estas, como en otras cosas de mucha importancia, y gastos que ha hecho desde el principio desta jornada, que va para siete años, en cuyo discurso ha sido siempre su casa aluergue, refugio, y presidio de soldados, Capitanes, y oficiales, a quien ha hospedado en ella, y dadosles su mesa con mucha generosidad, y franqueza, &c.</p> <p style="text-align: right;">Assi</p>	<p>Fue siempre su persona estimada de el Adelantado dō Iuan de Oñate, y como tal tuuo siempre su mesa.</p> <p>Fue assimismo camarada del Maesse de Campo, por la entera satisfaciō que del tenia.</p> <p>Hizo vna de las mas honradas compañías q se ha hecho en Piru, ni Nuevaespaña, por auer sido toda de Capitanes.</p> <p>Que en sufrir hambres, necessidades, y riesgos de vida, y en pacificar, y componer passiones de soldados, y en ser bien mirado y cortès, y en ser hōbre por su persona, ninguno de todo el campo le hizo ventaja.</p> <p>Que fue siempre su casa y mesa comū a todos los Capitanes, oficiales, y soldados, a quien hospedō en ella cō mucha generosidad, y frāqueza.</p>
<p style="text-align: right;">4</p> <p>Assimismo por certificacion de don Christoual de Oñate, Teniente de General, parece vna clausula, q dize: Certifico, que el Capitan Gaspar de Villagrà ha seruido a su Magestad a su costa y minssiō, sin auer lleuado en treze años, poco mas o menos, ninguna ayuda de costa, socorro, ni gage, ni de su Magestad, ni del Adelantado don Iuan de Oñate mi hermano, como otros muchos Capitanes, oficiales, y soldados lo hā lleuado: mas hizo demas desto prestamo de siete mil y qui-</p>	<p>Y en la jornada de la Nueva Mexico, no solamente siruio treze años cōtinuos a su Magestad, sin auer lleuado jamas vn solo marauedi de gages, ni ayuda de costa, mas hizo prestamo de siete mil y quinientos pesos de a ocho reales, para expedicion de la dicha jornada.</p>

<p>nientos pesos, de a ocho reales cada peso, para expedicion de la dicha jornada, &c.</p> <p>Assimismo por certificacion de don Rodrigo de Viuero, Gouvernador, y Capitan General del Reyno de Vizcaya, parece vna clausula, que dize: Certifico, que el Capitan Gaspar de Villagrà siruio a su Magestad en el dicho Reyno de Alcalde mayor, y Capitan de la gente de Tepeguana, cuyo cargo, por la satisfacion q de su persona tuue, le encarguè, por ser el de mas importancia que en aquel Reyno auia, respecto de auer muchos años que su Magestad gastaua alli cãtidad de hazienda en los almagas de ropa, y en presidios de soldados, q por ser frontera alli tenia, cuyos gastos se causauan, por las informaciones que al Conde de Monterrey, Virrey desta Nueva España, se hizieron, hasta que por mi orden el dicho Capitan Gaspar de Villagrã entrò a seruir la dicha plaça, y a muy pocos dias (como buen Capitan) informò con verdad al dicho señor Virrey, y a mi, de que los dichos gastos de almagas, y presidios no eran necessarios, por cuya causa se escusaron todos los gastos y costas que con los dichos almagas y soldados se tenia, y la dicha tierra quedò, y ha permanecido en paz: por lo qual, y por la buena residencia que dio del oficio de Alcalde mayor, merece el dicho Capitan, que su Magestad se sirua de su persona, y le haga merced en cosas de importancia, &c.</p> <p>Todo lo qual arriba cõtenido, consta por prouisiones, certificaciones, patentes, y condutas, q el dicho Capitan Villagrã tiene presentadas de sus Generales, Maesses de Campo, Audiencia de Guadalajara y Virrey de Nuevaespaña.</p> <p>Por lo qual suplica a V.m. que para en guarda de su justicia, considere solas dos cosas. La vna, que estos serui-</p>	<p>Escusò a su Magestad en cada vn año mas de treynta mil pesos de gastos que hazia en presidios de soldados, y almagas de ropa, que se repartiã a los Barbaros en el Reyno de Nuevauzcaya.</p> <p>Consta todo lo dicho por prouisiones certificaciones, patentes, conductas de Generales, Maesses de Campo, Real Audiencia de Guadalajara, y Virrey de Nuevaespaña. Suplica a V.m. aduertida, que vna cosa es leer estos dichos</p>
<p>cios, los ha hecho a su costa, y mission, y que deuen de ser los gastos que ha hecho de muchos millares de ducados, y en oficios sumamente incomportables y trabajosos. Y la otra, que se tenga atencion, a que vna cosa es leer estos dichos trabajos, y otra auerlos por espacio de tantos años sufrido, y padecido.</p> <p>Ay informacion de oficio, y parecer de la Real Audiencia de Guadalajara, que refiere, y aprueua todos los dichos</p>	<p>seruios. seruios, y trabajos, y otra auerlos por espacio de tantos años sufrido, y padecido.</p> <p>Ay informaciõ de oficio, y parecer de la Real Audiencia de Guadalajara, que refiere y aprueua todos los dichos seruios.</p>

La versión del memorial de servicios que se conserva en la John Carter Brown Library (Brown University) es claramente una impresión diferente, con variantes ortográficas, tipográficas (uso aleatorio pero frecuente de mayúsculas en cursiva), y de los resúmenes al margen. Varía también la paginación (el folio 1 no está numerado y el texto de cada folio no se corresponde con el de la impresión en el Archivo General de Indias). Las variantes no afectan de mane-

<p>nar la Yglesia, refiriendo en la dicha comission vna clausula que dize: Vistas y consideradas las muchas partes, y meritos que en vuestra persona concurren, de Christiandad, prudencia, temor de Dios, odio ala codicia, ciencia, experiencia, valor, edad, canas, &c.</p> <p>Assimismo el dicho General le nombrò por vno de los de acuerdo de guerra del dicho exercito.</p> <p>Y por su nombramiento assimismo fue nombrado por factor de la Real hazienda de la primera caixa, que en el dicho Reyno se nombrare.</p> <p>Tambien fue nombrado por el dicho General, por Capitã y cabo de toda la gente de paz, y guerra del dicho exercito, que vino a pedir socorro la primera vez, en cuya conduta parece vna clausula, que dize. Y porque el Capitan, y Procurador general Gaspar de Villagra, es benemerito, y vno de los que mejor han seruido a su Magestad en esta jornada, como fue</p>	<p>Por dos vezes fue nõbrado por Comissario del dicho Cãpo para recoger la gête de paz, y guerra, y castigar los rebeldes a vsança della.</p> <p>Fue nõbrado por el Comissario Apostolico por su acompaõado y juez assessor, y ayuda para gouernar la Yglesia.</p> <p>Fue nõbrado por factor de Real auer.</p> <p>Fue nõbrado por Capitã, y Cabo de toda la gête de paz y guerra.</p> <p>Fue declarado por vno de los que mejor siruierò a su Magestad, de todos los del Campo, y q mediãte</p>
<p style="text-align: right;">2</p> <p>fue en la expedicion della. Siruio al Rey nuestro señor en muchos caminos que hizo, yendo desde el Valle de San Bartolome, y minas del Casco, a las ciudades de Mexico, Zacatecas, y otras muchas, y diuersas partes, con grandissima diligencia, y cuydado, caminando noches, y dias, con lo qual el exercito de su Magestad salio mas breue de lo que saliera sin la dicha diligencia y cuydado. Y en el camino que hizo por los religiosos de señor S. Francisco, y los truxo, y alcançò con ellos el Real en el rio de san Pedro, haziendoles colta de ordinario. Y en el socorro que hizo al Sargento mayor, y a doze soldados, que auia lleuado a descubrir el rio del Norte, los quales auia muchos dias que no comian sino rayzes: y los hallò de manera, que a no encontrar aquel dia con ellos, corrian mucho riesgo de las vidas. Y en otra salida q hizo con el dicho Sargento mayor, a descubrir camino por donde pudiessen passar las carretas, y todo el Real, caminando por serranias y medianos de arena, y al fin con su buena diligencia descubrieron camino por donde comodamente se pudo passar. Y en auer passado como passò el dicho rio del Norte a nado muchas vezes, buscando buen passo por donde el dicho exercito y carretas passassen, en diuersos passos, y vezes que se passò con gran riesgo de su persona, por ser el dicho rio muy caudaloso. Y en el dicho rio, y en todas sus comarcas y serranias, quando solamente con quatro compañeros, en compañía del dicho Sargento mayor, baxaron de paz mucha cantidad de Indios Barbaros, que alli habitan, con lo qual desde entonces està de paz, y se puede caminar el dicho camino seguramente. Y en la salida que hizo conmigo a las poblaciones, y prouincias, en donde dieron la obediencia, y pusieron debaxo de la Corona Real mas de sesenta mil vezi</p>	<p>su buena diligencia, salio el dicho campo mas breue de lo que saliera, sin la dicha diligencia.</p> <p>Metio los religiosos para la conuersion, y alcanço con ellos el cãpo, haziendoles escolta de ordinario.</p> <p>Socorrio a su Sargento mayor, y a doze cõpañeros, que no comian sino rayzes, q estauã ya para morir y acabar la vida de hambre que padecierò</p> <p>Fue explorador del camino, de manera, q passo el cãpo por entre tierras muy asperas, con gran comodidad de pastos y aguas</p> <p>Passò el rio del Norte a nado muchas y diuersas vezes, con grã riesgo de su vida, porq era muy caudaloso, buscandole vado para q passasse el cãpo como en efeto passo.</p> <p>Baxò muchos Barbaros de paz, y assegurò el camino, de manera, q se va y viene cõ gran seguridad.</p> <p>Fue vno de los mas principales en reducir a la Real obedien</p>

<p>nos con sus casas, dando a entender a los dichos Indios lo biẽ que les estaua dar la dicha obediencia y vasallage. Y en la salida que hizo con el dicho Sargento mayor, y catorze compañeros en busca de salinas, que con la buena diligencia que pusieron, las descubrieron, tan grandes y copiosas, como las ay en toda la Christiandad, de sal blanca, y de buen sabor y gusto. Y en vn camino, y salida que hizo con mi comission, en seguimiento de cinco soldados, que deste Real se auia huydo, que con quatro compañeros fue tras ellos, caminando noche</p> <p style="text-align: center;">A 2</p> <p style="text-align: right;">y dia</p>	<p>cia mas de sesentan il familias de Barbaros, que con sus hijos, y mugeres van recibiendo nuestra santa Fẽ Catolica. Fue descubridor de las mayores salinas que se saben. Salio poco menos de doziẽtas leguas tras</p>
<p>y dia, poco menos de dozientas leguas, y prendio los dos de llos, a los quales hizo degollar, conforme a la dicha comissiõ: y por hallarse sin ningun bastimento, y cerca de las minas de Todossantos, fue a ellas, de donde escriuió al señor Visorrey de la Nueuaespaña lo sucedido en esta tierra, y jornada: lo qual hizo en diez y seys dias, passando entre mucha cantidad de Indios Barbaros, y dandoles lo que lleuaua, hasta la ropa de su vestir, con lo qual los dexò muy contentos, y de paz. Y a bueltas deste camino, despues de auer entrado en las pobla zones, tuõ noticia de que yo andaua fuera del Real, y muy lexos del, haziendo, que ciertas Prouincias diessen la obediencia a su Magestad, y por darme cuenta de lo que auia hecho, fue solo en mi seguimiento. Y llegando al pueblo fuerte de Acoma, viendo, que los Indios no le recibieron bien, ni dierõ bastimento, y passando de alli, en vn hoyo grande, que los dichos Indios tenian hecho, tapado, y dissimulado, para que los Españoles cayessen en el, y para matarlos, en donde cayò con su cauallo, y el dicho cauallo quedò muerto, y el salio cõ mucho riesgo, y prosiguió su camino quatro dias adelante a pie, sin comer ni beuer, y se escapò por vna industria que tuõ, de boluer los çapatos lo de atras adelãte: y a cabo dellos, està do ya casi para acabar la vida de hambre, sed y cansancio, le encontraron ciertos soldados que andauan en busca de caualllos, y en auer traydo de ordinario todas armas de su persona, noche y dia, como hombre de mucho cuydado, en lo que toca a la milicia. Y en auer caminado por tierra en tiempo de vn año mas de mil y quinientas leguas, las ochocientas por tierra de guerra, y en tiempo de Inuierno, con nieues, aguas, yelos, y hambres, y necesidades, de todo lo qual ha sido muy seruido su Magestad, y han recebido gran beneficio todas las personas que estan en el Real. Y vltimamente en la conquista y jornada del pueblo y fortaleza de Acoma, donde como valeroso Capitan se hallò en la banguardia de la batalla, peleãdo, y animando a los soldados, y dando socorro a las partes donde mas lo auian menester, con que se consiguio vna de las mas desyguales y venturosas batallas que ha auido, porque se tenta hombres Españoles vencieron, mataron, y prendieron mas de mil y quinientas personas, teniendo los enemigos tanta ventaja en el puesto y fortaleza en que estauan: por todo</p> <p style="text-align: right;">lo</p>	<p>de vnos soldados amotinados, y hizo degollar a los dos de llos, cõforme a la comission de su General, y esto con grãde riesgo de su persona, passando entre muchos Barbaros, a quienes dio hasta la ropa de su vestir, con que los dexò de paz, y muy contentos.</p> <p>Que lo cogieron los Barbaros en vna trãpa, y hoyo que le tenia tapado, y dissimulado, cõ fin de matarlo, donde cayo con su cauallo, y el cauallo, quedò muerto, y el se escapò por vna industria q tuõ de boluer los çapatos lo de atras adelante, caminando a pie por espacio de quatro dias, sin comer ni beuer.</p> <p>Caminò en tiẽpo de vn año mas de mil y quinientas leguas, ar mado las noches, y dias, cõ nieues, aguas yelos, hambres y otras grandes necesidades.</p> <p>Con sesẽta hõbres se hallò en la vanguardia de vna batalla dõ de peleò de manera q vencierò, matarò, y prẽdièrò mas de mil y quiniẽtas personas</p>

<p style="text-align: right;">3</p> <p>lo qual le elijo, nõbro, y señalo por Capitan, y Cabo de todas las personas de paz y guerra, & c.</p> <p>Cuya relacion de seruicios cõprueua Iuan Guerra de Resa Teniente de <i>Gouernador</i> y Capitan General, diziendo en vna clausula: <i>Por quanto</i> el dicho Capitan <i>Gaspar</i> de Villagra, demas de los seruicios que ha hecho a su <i>Mag.</i> ha hecho assimismo otros en esta <i>Nueuaespaña</i>, entre los quales fue vno muy importante, que auendosi rancheado en la <i>Serrania</i>, que dicen de <i>Hermosillo</i> en este Reyno, cantidad de <i>Indios Guachichiles</i>, de donde salian a hazer saltos al camino Real de la Plata, que va de las minas del <i>Sombrerete</i>, a la ciudad de <i>Zacatecas</i> y <i>Mexico</i>, donde mataron algunos <i>Españoles</i>, è <i>Indios</i>, de manera, que tenian cerrados los caminos, que nõ se podia yr por ellos, si no era con mucho riesgo de las vidas, y teniendo yo ciertos <i>Indios espías</i>, para que diessen auiso, si los dichos <i>Indios Guachichiles</i> salian al camino, vn dia a las dos de la tarde vinieron los dichos <i>Indios espías</i>, diziendo, que los dichos <i>Indios</i> lleuauan mucha cantidad de ropa, mulas y caualllos, y el dicho Capitan salio por mi orden con ellos, y hirio y matò cantidad de los dichos <i>Indios</i>, de donde resultò, quedar pacifica la tierra, de suerte, que hasta oy no hã buuelto a salir al camino, & c.</p> <p>Assimismo el Conde de <i>Monterrey</i>, Virrey que fue de <i>Nueuaespaña</i>, le nombrò por Capitan de caualllos, refiriendo en la conduita, y aprouando todos los seruicios y cargos arriba contenidos, sin excepcion de ninguno, con mucha distincion y claridad.</p> <p>Assimismo por el Cabildo, <i>Iusticia</i> y <i>Regimiento</i>, y por todo el campo de la <i>nueua Mexico</i>, fue nombrado segunda vez por <i>Procurador</i> del Reyno, honrandole con cartas, y cõ el poder que le dieron con palabras y razones de mucha estima.</p> <p>Assimismo por declaracion que el dicho General hizo de auer cùplido el dicho Capitan cõ todo su assiẽto, y q por ser assi deuia gozar de todos los priuilegios de cauallero hijo dalgo. Hablando del dicho Capitan <i>Villagra</i>, parece vna clausula q dize: Considerando lo mucho y biẽ que aueys seruido al Rey nuestro seõor, y a las esclarecidas virtudes de vuestro animo,</p>	<p>Fue èlecto por Capitan y Cabo de toda la gẽte, de paz y guerra.</p> <p>Assimismo en el Reyno de <i>Nueuagalizia</i> assegurò los caminos de grandes salteadores haziendo cõ poca gente gran matança entre ellos, quitandoles gran cantidad de ropa, mulas y caualllos q lleuauan robado, cõ que quedò toda la tierra segura y de paz.</p> <p>El Virrey de <i>Nueuaespaña</i> le nõbrò por Capitã de caualllos, refiriẽdo en la conduita todos los seruicios arriba referidos, sin excepcion de ninguno, con mucha distincion y claridad.</p> <p>Assimismo por la <i>iusticia</i> y <i>Regimiento</i>, y por todo el cãpo, atẽto sus buenas prendas y partes, fue nõbrado por <i>Procurador</i> del Reyno. Assimismo por esta clausula verã <i>V m.</i> la estima q el General ha hecho, y haze de su persona.</p>
<p>animo, y merecimientos dellas, las buenas y aprouadas costũbres, y entereza de vuestra vida, la experiencia de muchas cosas, vuestro buen juyzio, industria y destreza, vso y costumbre de la guerra, de las quales cosas se que estays dotado, y me consta por auerlo visto y conocido en muchas ocasiones, assi de paz, como de guerra.</p>	

<p>Assimismo por certificacion del Maesse de Campo Vicente de Zaldibar, parece vna clausula, que dize (hahlando del dicho Capitan Villagra:) El qual ha sido siempre persona de estima, y cuenta en el Campo del Adelantado don Iuan de Oñate, y como tal tuuo siempre su mesa y la mia: y por la mucha experiencia que de su persona tuue, assi en cosas de paz, como de guerra, le truxe siempre en mi compañía, y aluerguè dentro de mi pauellon, trayendole por mi compañero y camarada. Y por ser el dicho Capitan persona tal, despues de auer seruido muy bien a su Magestad en la primera entrada vino por el socorro desde la nueva Mexico a la Nueuaespaña, y metio dentro de Santa Barbara vna de las mas honradas compañías que se han hecho en Piru, ni Nueuaespaña, por auer sido toda de Capitanes, y oficiales que ellos mismos se reformaron, y pidieron al dicho Capitan Gaspar de Villagra los alistasse debaxo de su estandarte, y que como su Capitan los gouernasse, por la entera satisfacion que del tenian: y assi le vi yo por vista de ojos, que en cosas de trabajo, y en sufrir hambres y sed, necesidades, y riesgos de vida, y en socorrer a soldados, y a mi misma persona, en hambres q padeci, y en ser leal, y en pacificar y componer passiones de soldados, y en ser biè mirado y cortès: y en ocasiones de guerra, y batalla, donde fueron muy bien menester las manos, ninguno de todo el exercito hizo ventaja a su persona: y por lo mucho y bien que ha seruido, y oy dia sirue a su costa y minsion a su Magestad, assi en estas, como en otras cosas de mucha importancia, y gastos que ha hecho desde el principio desta jornada, que va para siete años , en cuyo discurso ha sido siempre su casa aluergue, refugio, y presidio de soldados, Capitanes, y oficiales, a quien ha hospedado en ella, y dadoles su mesa con mucha generosidad, y franqueza, &c.</p> <p style="text-align: right;">Assi</p>	<p>Fue siempre su persona estimada del Adelantado don Iuan de Oñate, y como tal tuuo siempre su mesa.</p> <p>Fue assimismo camarada del Maesse de Campo, por la entera satisfacion que del tenia.</p> <p>Hizo vna de las mas honradas compañías que se ha hecho en Piru, ni Nueuaespaña, por auer sido toda de Capitanes.</p> <p>Que en sufrir hãbres necesidades, y riesgos de vida, y en pacificar y componer passiones de soldados, y en ser bien mirado y cortès, y en ser hõbre por su persona, ninguno de todo el campo le hizo ventaja.</p> <p>Que fue siempre su casa y mesa comun a todos los Capitanes, oficiales y soldados, a quien hospedò en ella cõ mucha generosidad, y frãqueza.</p>
<p style="text-align: center;">4</p> <p>Assimismo por certificacion de don Christoual de Oñate, Teniente de General, parece vna clausula, que dize: Certifico, que el Capitan Gaspar de Villagra ha seruido a su Magestad a su costa y minsion, sin auer lleuado en treze años, poco mas o menos, ninguna ayuda de costa, socorro, ni gage, ni de su Magestad, ni del Adelantado don Iuan de Oñate mi hermano, como otros muchos Capitanes, oficiales, y soldados lo hã lleuado: mas hizo demas desto prestamo de siete mil y quinientos pesos, de a ocho reales cada peso, para expedicion de la dicha jornada, &c.</p> <p>Assimismo por certificacion de don Rodrigo de Viuero, Gouernador, y Capitan General del Reyno de Vizcaya, parece vna clausula, que dize: Certifico, que el Capitan Gaspar de Villagra siruiu a su Magestad en el dicho Reyno de Alcalde</p>	<p>Y en la jornada de la Nueuamexico, no solamente siruiu treze años continuos a su Magestad, sin auer lleuado jamas vn solo marauedi de gages ni ayuda de costa, mas hizo prestamo de siete mil y quinietos pesos de a ocho reales, para expedicion de la dicha jornada.</p>

<p>mayor, y Capitan de la gente de Tepeguana, cuyo cargo, por la satisfaciõ que de su persona tuue, le encarguè, por ser el de mas importancia que en aquel Reyno auia, respecto de auer muchos años que su Magestad gastaua alli cantidad de haziẽ da en los almacenes de ropa, y en presidios de soldados, q por ser frontera alli tenia, cuyos gastos se causauan, por las informaciones que al Conde de Monterrey, Virrey desta Nueva España, se hizieron, hasta que por mi orden el dicho Capitã Gaspar de Villagra entrò a seruir la dicha plaça, y a muy pocos días (como buen Capitan) informò con verdad al dicho señor Virrey, y a mi, de que los dichos gastos de almazenes, y presidios no eran necesarios, por cuya causa se escusarò to dos los gastos y costas que con los dichos almazenes y solda dos se tenia, y la dicha tierra quedò, y ha permanecido en paz: por lo qual, y por la buena residencia que dio del oficio de Alcalde mayor, merece el dicho Capitan, que su Magestad se sirua de su persona, y le haga merced en cosas de importancia, &c.</p> <p>Todo lo qual arriba contenido, consta por prouisiones, certificaciones, patentes, y condutas, que el dicho Capitan Villa gra tiene presentadas de sus Generales, Maesses de Campo, Audiencia de Guadalajara, y Virrey de Nuevaespaña.</p> <p>Por lo qual suplica a V.m. que para en guarda de su justicia, considere solas dos cosas. La vna, que estos serui cios</p>	<p>Escuso a su Magestad en cada vn año mas de treynta mil pesos de gastos q hazia en presidios de soldados y almazenes de ropa, que se repartian a los Barbaros en el Reyno de Nueuavizcaya.</p> <p>Cõsta todo lo dicho por prouisiones, certificaciones, patẽtes, condutas de Generales, Maesse de cãpo, Real Audiencia de Guadalajara, y Virrey de Nuevaespaña. Suplica a V.m. ad-</p>
<p>cios, los ha hecho a su costa, y minsion, y que deuen de ser los gastos que ha hecho de muchos millares de ducados, y en ofi cios sumamente incomfortables y trabajosos. Y la otra, que se tenga atencion, a que vna cosa es leer estos dichos trabajos, y otra auerlos por espacio de tantos años sufrido y padecido.</p> <p>Ay informacion de oficio, y parecer de la Real Audiencia de Guadalajara, que refiere, y aprueua todos los dichos serui cios.</p>	<p>uierta, que vna cosa es leer estos dichos serui cios, y trabajos, y otra auerlos por es pacio de tantos años sufrido y padecido.</p>

Los contenidos de este memorial no aportan nada nuevo a lo ya conocido sobre el poeta, habida cuenta de que se basa en documentos que he considerado y transcrito en las páginas anteriores. Sí nos indican que Villagrã buscaba un cambio de fortuna, desligado ya de la empresa que seguramente le hizo concebir mayores ambiciones (la conquista del Nuevo México) y probablemente desilusionado a estas alturas de sus aspiraciones de llegar a ser el nuevo Alonso de Ercilla, pues no hay constancia de que su poema le generara ingresos económicos de sustancia, ni que le granjeara la admiraciõ de sus contemporãneos. La exposiciõ de sus mèritos, sin embargo, unida a su titulaciõ acadèmica (que en este memorial no se menciona) le brindaban al poeta una esperanza de ser escuchado y favorecido por el rey.

Lejos de conseguir ese beneficio ansiado, la situación del poeta habría de empeorar de inmediato, visto el curso que tomaban las causas contra Juan de Oñate y sus subordinados. Al año siguiente, 1613, Villagrá decidió regresar a Nueva España para defenderse personalmente de las acusaciones contra su persona y para contribuir a la defensa de Oñate. El legajo conservado en el Archivo General de Indias con signatura Indiferente, 2074, N.145, contiene información al respecto, así como otras noticias relacionadas:

1613

Muy poderoso Señor

El capitan Gaspar de Villagra dize que, como consta desta çertificaciõ de que haze presentaciõ, el vino de Nueua España sirviendo a vuestra alteza en la nao almiranta de que fue general don Lope Diaz de Almendarez, y estando aquí pretendiendo que vuestra alteza le hiziese merçed de ocuparle en su seruiçio, mediante los muchos que consta auer becho en las ocasiones que se le an ofreçido, y agora a uenido a entender que se los an manchado y desdorado, imputandole cosas que quando çuçedieron estaua mas de quinientas leguas de ally, y para boluer por su honrra, ynoçençia y persona, tiene nesesidad de boluer a la dicha Nueua España.

Suplica humilmente a vuestra alteza le mande dar su liçencia para poder boluer a la dicha Nueua España, haziendole merçed de que, no pudiendo pasar de otra manera, le den passage graçioso y una pobre racion en la capitana o almiranta desta flota que esta para partir a la dicha Nueua España, encargando su persona al general y almirante para que le reçiuan y den rancho y le traten conforme a la calidad de su persona, cuiã merçed humilmente suplica pues, quando el pudo y tuuo, siruío graçiosamente a vuestra alteza con muchos millares de ducados, así graçiosos como prestados, y con su persona y uida, que en esto se bara a Diós seruiçio y a sí mucha merçed. Gaspar de Uillagra (1r).

No parece que Villagrá exagere su situación al solicitar que se le deje viajar sin pagar y que se le dé manutención por el camino. Cualquier dinero que trajera de Nueva España en 1609 habría desaparecido tras cuatro años, casi, en tierras castellanas, la publicación del libro y los memoriales, y los gastos de su mantenimiento mientras esperaba el favor real.

El legajo continúa con la resolución adoptada, que le da pasaje, como el que trajera, ocupando plaza de soldado:

El capitan Gaspar de Villagra

Como lo pide, en plaça de soldado

[rúbrica ilegible]

En 8 de junio del dicho (5r)

El sexto y último folio del legajo reza simplemente: “*El capitan Uillagra suplica por amor de Diós se lea esta peticion*” (6r).

Inmediatamente después de concedida esta plaza, Villagrá se aprestó a continuar con los requisitos previos al viaje, como queda constancia en el Archivo

General de Indias, en el documento Contratación, 5332, N. 45, con fecha de 18 de junio de 1613:

Gaspar de Billagran digo que que [sic], como consta desta certificación que presento de Juan Fernandes de Madrigal, oficial mayor de los papeles de camara de la secretaria de Nueva España del real Consejo de las Yndias, su majestad me a concedido licencia para que pueda volver a la Nueva España y que el general de la flota me ocupe en una de las naos capitana y almiranta, y se me de la ración hordinaria y sueldo asta llegar a la dicha Nueva España, como a los demas soldados de la dicha flota, de que se queda despachando sedula de su majestad en la forma hordinaria.

A vuestra señoría suplico se despache la dicha licencia y la dicha ser-tificación, se me buelva original para presentar ante el general de la dicha flota, y ofresco por mi fiador a Gaspar Dias, regidor, que presentare ante vuestra señoría. La cedula real conforma a la // dicha certificación. Pido justicia etc. Gaspar de Villagran

Parezio ante los dichos señores, presidente y jueces y oficiales del rey nuestro señor, en dies y ocho de junio de seiscientos y trece.

Auto. Que de informacion de ser el contenido y se reziba la fianza de que trata la dicha cedula, y por fiador al dicho Gaspar Diaz, regidor, de que dentro de tres meses la traera [so] pena de cincuenta ducados, y ocurra a la contaduría desta cassa que se le despache su licencia y que en el despacho de las armadas se le de recado para que se le de el sueldo y racion, confforme la dicha certificación, de lo que la dicha fianza a de tener la razon el fiscal de su majestad desta casa. Claudio Osorio

Testigo. En Sevilla, en la dicha Casa de la Contratacion, en el dicho dia, mes y año, digo: que para la dicha información, el dicho Gaspar de Villagran presento por testigo al padre fray Grabiell Arias, de la orden del señor San Francisco, el qual, aviendo jurado a Dios y a la cruz yn berbo saserdotis, puesta la mano en el pecho y prometido desir verdad, y siendo preguntado dixo: que conoce al dicho Gaspar de Billagran y sabe que es el contenido en la dicha petición y certificación, el qual es un hombre de bedad de sesenta años²¹⁹, pequeño de cuerpo, barba blanca y calbo, lo qual es la verdad publico y notorio y publica boz y fama, so cargo del // de su juramento que fecho tiene; y lo firmo de su nombre, y que es de edad de cuarenta años poco mas o menos, Gabriel Arias. Claudio Osorio.

Testigo. En el dicho dia, mes y año dicho, el dicho Gaspar de Villagran, para la dicha informacion, presento por testigo a Francisco de Suñiga, que asi se dixo llamar y ser presente en esta ciudad, en la posada de Juana Ponse, en la Pajareria, del cual fue resevido juramento en forma de derecho y prometio de desir verdad; y siendo preguntado, dixo que conoce al dicho Gaspar de Billagran y sabe que es el contenido en la dicha petición y sertificatoria presentada, el qual sera de bedad de sesenta años, pequeño de cuerpo, barba blanca, calbo. Todo lo qual es la verdad, publi-co y notorio, so cargo del juramento que tiene fecho. Y lo firmo de su nom-

²¹⁹ Probablemente cincuenta y ocho años, partiendo siempre de la exactitud de 1555 como fecha de nacimiento.

bre, y que es de edad de treinta años poco mas o menos. Claudio Osorio. Francisco de Çuñiga.

Y en cumplimiento del dicho auto, el dicho Gaspar de Villagran dio la fiança que por el se le manda dar, y se obligo el dicho Gaspar dar en conformidad de el, como parece por la escriptura que en razon dello otorgo, de que tomo la razon el fiscal de su majestad de la real audiencia de la contratación, como por ella parece, a que me refiero, que cumplidamente queda en el oficio de Pedro de [Dias] de Salas, donde [asistio]. Para que de ello conste, di la presente en Sevilla, a dies y ocho de junio de mill y seisçientos y treze años. Claudio Ossorio (1r-2r).

El legajo concluye con el traslado de la certificación de Fernández de Madrigal, a la que se alude al comienzo del documento:

Traslado de una certifiçacion que presento en esta cassa Gaspar de Billagran.

Yo, Juan Fernandez de Madrigal, criado de su magestad y oficial mayor de de los papeles de la camara de la secretaria de Nueva España, certifico que el consejo rreal de las Yndias ha consedido liçencia a Gaspar de Villagra para que pueda volver a la dicha Nueva España, y que el general de la flota que se apresta para ir a ella le ocupe asta llegar a aquella tierra en plaza de soldado en una de las naos capitana y almiranta de ella, y habiendole dar el sueldo y racion que hubiere de haber como tal, de lo qual se queda despachando çedula de su majestad en la forma bordinaria; y para que de ello conste a su pedimiento, di la presente en Madrid, a onze de junio de mill y seisçientos y treze años. Juan Fernandes (2v).

El día veinticinco de junio de 1613, Villagrá se presentó ante el factor de la real hacienda, Felipe Manrique. El legajo Contratacion,5334,N. 2,R. 23, del Archivo General de Indias, nos ofrece testimonio, con todos los detalles relacionados:

Qualquiera nuestras naos, de la capitana o almiranta, que os despachais a la Nueva España a la flota, general don Antonio de Oquendo, que al presente va a la Nueva España: recevid por pasajero a Gaspar de Billagran, contenido en la certifiçacion desta otra parte escrita, por quanto dio fiança en esta casa de traer la çedula de su magestad que refiere la dicha çertifiçacion, en cuyo cumplimiento se le a de dar, en la nao que fuere, el sueldo y rrazion de soldado, que hubiere de aver hasta llegar a la Nueva España, para cuyo efecto a de acudir a escribano y contador del despacho de las armadas para que se le assiente la dicha plaça de soldado y se le de testimonio dello, el qual sera de edad de sesenta años, cano y calbo, pequeño de cuerpo. Fecho en Sevilla, a diez y nueve dias del mes de junio de mill y seisçientos y treze años. Don Francico de Vanteseron. Pedro Melchor Maldonado

En veynte y sinco de junio de mill y seisçientos y treze años, parescio ante el señor fator, don Felipe Manrique, el contenido en el despacho de los señores presidente y jueces oficiales de arriba, y su merced mando que de una a Nicolas de Sepeda, escribano mayor del despacho de las armadas, para que le aliste plaza de soldado en la capitana desta flota, como su

*magestad lo manda, y tome testimonio destes autos. Don Felipe Manrrique.
Por su mandado, Rodrigo Perez*

Liçencia a Gaspar de Billagran para pasar la Nueva España. //
1613

Yo, Juan Fernandez de Madrigal, criado de su magestad y oficial mayor de los papeles de la camara de la secretaria de Nueva España, certificado que el consejo real de las Indias ha concedido liçencia a Gaspar de Billagran para que pueda bolver a la dicha Nueva España y que el general de la flota que se apresta para ir a ella le ocupe hasta llegar a aquella tierra en plaça de soldado, en una de las naos capitana o almiranta della, y haçiendole dar el sueldo y raçion que buviere de haver como tal de lo qual se queda despachando çedulas de su magestad en la forma ordinaria; y para que dello conste, [y de] su pedimiento, dio la presente en Madrid, a bonçe de junio de mil y seisientos y treçe años. Juan Fernandez (1r-1v).

Concluye así este transcendental viaje, iniciado en 1609, que nos deparó la impresión del libro *Historia de la nueua Mexico*, por el que recordamos a Gaspar de Villagrà más que por cualquier otro motivo. En la siguiente sección, me ocuparé de sus inminentes dificultades con la justicia colonial. Valga decir, de momento, que también gracias a esos problemas conoceremos otra faceta del Villagrà escritor, en este caso la del legista que dio a la imprenta un memorial de justificación, con el que demuestra sus conocimientos legales y su capacidad de exponer la defensa de unos acusados de excepción: él mismo y su superior, Juan de Oñate.

REGRESO A NUEVA ESPAÑA: JUICIO, DEFENSA Y CONDENA

El regreso a Nueva España en 1613 no debió de ser tan placentero para Villagrá como el de 1576, una vez concluidos sus estudios salmantinos. Pobre y necesitado, Villagrá se enfrentaba ahora a las acusaciones de los detractores de Oñate y de sus oficiales, por lo que al de Puebla no le quedaba más que afanarse en su propia defensa y en la de su capitán general. De este período conservamos un buen número de documentos. Algunos de ellos han sido publicados con anterioridad, en las traducciones al inglés que incluyeron Hammond y Rey en su *Don Juan de Oñate*, pero otros han permanecido inéditos hasta ahora (si se exceptúan las impresiones originales del siglo XVII). El más conocido de todos ellos es el segundo memorial que Villagrá dio a la imprenta, justificando sus acciones y las de Oñate. El texto del memorial sugiere una intervención activa del de Puebla en la defensa de los acusados, ciertamente a través de los razonamientos contenidos en él, pero posiblemente también en su capacidad de legista.

Como en el caso del memorial de servicios, se conservan dos impresiones distintas de este otro memorial de justificación, las dos probablemente de 1614, sin que sea fácil determinar tampoco cuál de las dos se imprimió primero. Las diferencias entre ambas versiones van desde lo más superficial (variantes ortográficas y tipográficas, incluyendo la famosa errata “soldodos” por “soldados” en una de las dos), hasta un reordenamiento de los ejemplos que se aportan, así como la inclusión de diferentes fuentes en apoyo de lo argumentado. Reproduzco, a continuación el texto de ambas versiones, para permitir al lector contrastar estas más que significativas diferencias²²⁰.

Comienzo con la versión que contiene la errata “soldodos”, utilizando para ello el ejemplar que se conserva en la Huntington Library en San Marino, California²²¹:

²²⁰ En apéndice, además, va una versión que compara las dos impresiones, para el lector que prefiera ver ahí las diferencias. Para todas estas versiones, sigo las mismas pautas antes utilizadas para transcribir el memorial de servicios.

²²¹ Rare Books 139780. El texto se reproduce con permiso de *The Huntington Library, San Marino, California*.

<p>Fol. I EL CAPITAN GASPAR DE VILLAGRA, para justificacion de las muertes, justicias, y castigos que el Adelantado don Iuan de Oñate dizen que hizo en la Nueua Mexico, como uno de sus soldodos, y por lo que le deue, por auer sido su Capitan general, supplica humilmente a V. Señoria, se note, y advierta lo que en este memorial por el se pone. como persona que supo, vio, y entendio tanto de las cosas que los foragidos le imputan, y de lo que por aquellas tierras y entrada pasaron.</p> <p>QVANTO A lo primero, digo (prudentissimo, y Christianissimo señor) que quando el caso lo pide, es cosa muy ordinaria, santa, y muy permitida en la guerra, abrasar los pueblos, passar los hõbres a cuchillo, y sin oyrles razon ninguna, darles de puñaladas, y matarlos, de la misma manera que, contra toda verdad dizen los foragidos, que el Adelantado don Iuan de Oñate lo hizo.</p> <p>Y ser esto verdad, muchos famosos soldados, Capitanes, y Generales, Maeses de Campo, y Virreyes, Reyes, y Emperadores, hijos muy Catolicos de nuestra santa Madre Yglesia Militante, por sus propias manos executaron las mismas justicias, que el Adelantado dizen executò por las suyas.</p> <p>Para cuya prueua entre vna grande infinidad de exemplares, por no cansar a V. Señoria por mayor, no referirè mas que seys, por ser de seys tan Christianos y Catolicos Príncipes, dechados, y espejos de toda miliar disciplina.</p> <p>Y sea el primero del inuictissimo, y Christianissimo Emperador Carlos Quinto, contra cuya grandeza se amotinaron seys mil soldados Españoles de la Goleta, y viniendose a Sicilia a robar, como robauan los pueblos, el Virrey don Fernando de Gonzaga, auiendo jurado en vna Ostia cõsagrada, de perdonarlos a todos, como los perdonò, y de darles su paga,</p>	<p>3612</p> <p>Paulo Iouio.: 2. par. lib. 37. cap.9.y 10 y 11</p>
<p>ga, auiendolos alojado por diuersas partes, estando seguros en sus alojamientos, y libres, a su parecer, de aquel motin, mandò con todo secreto, que prendiessen a todas las cabeças en vn dia señalado, y en otro los mandò ahorcar a todos, y ayudando a este castigo el Maese de Campo don Aluaro de Sandi, por otra parte mandaua a los rufianes, jugadores, y negros, que donde quiera que los topassen los combidasen, y agasajassen, y que luego los matassen, y echassen a la mar, lo mas presto que pudiessen, y fueron tantos los muertos, que estauan todas las Costas de Sicilia, Taurinimio, Micina, Çaragoça, y Augusta, ocupadas de cuerpos de Españoles hechos pedazos en las peñas con las ondas de la mar. Y teniendo por este castigo el Gonçaga por inhumano, cruel, y</p>	

<p>carnicero, dezian del los soldados muchos males, y palabras injuriosas, y por el contrario loauan mucho al Marques del Basto, porque se huuo humanamente cõ otros amotinados. Y estando a la mira, para ver lo que el Emperador Carlos Quinto sentia desta justicia, vieron que estuuu tan lexos de culpar al Gonçaga, que no solo aprouò lo hecho, mas lo reprehendiò, porque no dezmò todas las cõpañias, y por otra parte condenò mucho la clemencia del Marques, diziendo, que aquella honra que neciamente auia querido ganar, era indigna de hombre de guerra. Y pondera el autor, que esto que el Emperador dixo, diminuyò mucho la autoridad del Marques, y leuantò la del Gonçaga, el qual recibio de la Magstad Imperial, muy grandes mercedes por el hecho. Y por el contrario mandò el dicho Emperador, que no acudiessen los pagadores al Marques con cierta parte de los salarios que se le deuian.</p> <p>Assi mismo don Iuan Segundo Rey de Portugal, y a quiê los Potugueses, con mucha razon veneran, y tienen por tanto, sin otros que mandò matar, matò a puñaladas por sus propias manos al Duque de Viseo su primo, por sospecha que del tuuo, de que se queria amotinar, y alçar con el Reyno.</p> <p>El Emperador Maximiliano, passando a Italia, llegò a Son sino, donde referenò vn motin que se auia leuantado entre los soldados, matando por sus propias manos a vn soldado, que sin mandado de su Capitan, tomò un atambor, y tocandole llamaua a los soldados al motin que se auia leuantado.</p> <p style="text-align: center;">En</p>	<p>Garcia de Resendi Portugues, en la vida del Rey don Iuã el Segundo, cap.25.</p> <p>Paulo Iouio I.par. ib.16.cap.8</p>
<p style="text-align: center;">2</p> <p>En la toma de Tunez despues de ganada la ciudad dize el autor, que los Alemanes que yuan con el Emperador Carlos Quinto, como de su natural son muy crueles, desseando hartarse de sangre Mahometana, hincerò la ciudad de cuerpos muertos, porque niños, viejos, hombres, y mugeres, aũque se auian metido en las mezziquitas, todos fueron sin ninguna diferencia muertos y acabados, y el suelo de sus abominables templos todos fueron bañados de sangre de hombres desarmados.</p> <p>Y en la toma de Dura, los soldados deste inuencible señor que estaua presente, no solo mataron a todos los soldados que estauan de guarnicion, mas no dexaron vezino con vida, y en el saco de Amberes de doziêtos mil hombres que dize el autor que murieron, quantos inocentes se echaron de las ventanas y tejados abaxo huyendo del fuego que abra sauas las casas, y quantos niños, mugeres, y viejos, cayendose las dichas casas acabaron las vidas, y quantos tambiê echan-</p>	<p>Idem,2.par.lib.34. ca p.21</p> <p>Idem,2.par.lib.44. cap.2. Herrera,2.par.lib.6 cap.31.de punitio- ne vnus pro pec- cato alterius vide²²² Alex ale 3.p.q.41.in 4.</p>

²²² Sobre el castigo de uno por el pecado cometido por otro puede verse.

<p>ra que le perdonasse como se lo auian suplicado, por auerle condenado a muerte, a causa de auer forçado a vna muger, y auiendo entendido que no se auia hecho justicia del como lo auia mandado, y que por verle tan al cabo se lo trayan para que lo perdonasse por ser su señor del estado, auiendo preuenido vn puñal que tenia debaxo del almohada, entrò el sobrino con todos los Magistrados, y pidiendole las manos, y perdon del delito arrodillado junto a la cama, sin mandarle confessar, teniendo presente a quien lo podia hazer, y comulgarle tambien, sacò el puñal, y le mato sin advertir que estaua presente el santissimo Sacramento que le auia traydo el Obispo para que lo recibiesse, y pidiendo el dicho Principe al Obispo que le diesse la santa Comunión, le respondió, que como queria que se la diesse sin reconciliarse, y auiendo cometido vn homicidio como aquel, a lo qual replicò, que bien podia, porque el no auia pecado en el hecho, y rehusando el Obispo de comulgarle, se salio la santa Ostia del</p>	
<p style="text-align: right;">3</p> <p>del Relicario, y fue, y se le metio en la boca, y este milagro està oy dia pintado en la sala del Concejo de Bruselas, como exemplo y dechado de lo que los Christianos buenos, y verdaderos juezes deuen hazer quando les impiden y estoruan los castigos que ordenan y mandan, como el Adelantado lo hizo a causa de los estoruos que tuuo, para que Sosa, y el Capitan Aguilar no pagassen los motines, y delitos que hizieron, y la Magestad de Felipo Segundo passando por aquellos estados, se parò a ver, y cõsiderar la historia de aquella pintura.</p> <p>Con cuyos viuos exemplos, justos juyzios, hechos castigos, y sentencias Imperiales, y Reales, propuestas, pronunciadas, y executadas por sus mismas personas y manos, y por las de sus Capitanes, y Maeses de campo, como adelante diremos, supuesto que sea verdad todo lo que los foragidos intiman, bien manifiesta, entiendo que queda la justificacion del Adelantado en las justicias que dizen que hizo, pues no se diferencian las vnas de las otras en cosa ninguna, assi en el delito, como en el castigo del hecho, y en la traça, perdon, y licencia que para salirse dizen les dio, y en el seguro orden y manera que dizen que tuuo para mejor castigarlos, de todo lo qual el dicho Adelantado para mas justificacion presenta algunos escritos, y testigos en favor de su causa, cosa que los Generales, y Maeses de Campo no acostumbran hazer por la autoridad y credito grande que en todo y por todo se les ha dado siempre, y mas no auiendo pedimento de parte, como</p>	

<p>zian mal los hijos de Israel de la tierra de promission, los matò a todos la Magestad del mismo Dios, para que vea V. Señoria el vicio de nuestros foragidos, que acusan al Adelantado que los amenazaua, porque no dixessen mal de la tierra.</p> <p>Y el Rey don Fernando sabemos tambien, que auierendose amotinado del campo del Emperador ocho mil Italianos q yuan sobre Vngria, escriuio a sus Estados, que sin dexar vn solo hombre con vida los matassen a todos, cosa con que se atemorizò toda la tierra con los muchos que murieron, y cõ razon</p>	<p>Lib.num.cap.14 lit.F.num.36.y37.</p> <p>Iouio, lib 30.ca.25. 2.par.</p>
<p style="text-align: right;">4</p> <p>razon, porque la crueldad es madre del temor, que es el que mas importa en la guerra hazerse temer.</p> <p>Y assi por lo que importa el castigo, ay libros que tratan, que se han de inventar nuevos generos de crueldades y tormentos para castigar los excessos, que en las guerras se hazê, y no les falta razon, porque por vn motin, y por vna desobediencia al mayor, se suelen perder muchos exercitos y cãpos formados, muchos Reynos, y muchas vidas, y almas cõ ellos: testigos son los que tenemos delante de los ojos con tan grande lastima, que ya no sè como se pueden numerar, ni cõtâr, y todo por no saber apagar vna pequeña centella, que da principio a vna desobediencia y motin, y sino diganlo todos los Heresiarcas, y todos los que los han apoyado, y dado la mano.</p> <p>Y assi no ay que espantarse de los grãdes castigos y crueldades, que se hazen y vsan con los que se amotinan perdiendo la obediencia a quien deuen tenerla, y sino digalo tambien aquel miserable de Iorge Sequelo, que siendo leuantado por Rey de vn exercito de villanos que se levantò contra los nobles, a quien empalaua y quemaua las ciudades, y hazia otros mil desafueros, insolencias, y crueldades muy grandes, al cabo de las quales vino a ser vencido y preso por el Bayboda de la Trãsiluania, el qual le hizo un castigo bien indigno de vn Christiano como lo era el dicho Bayboda, porque al punto le entregò a los verdugos, para que le pusiessen desnudo en el potro atado con cadenas de hierro, y luego le hizo poner vna corona hecha de vna reja de hierro ardiendo en la cabeça, y abriendole las venas, hizo que Lucacio su grande amigo le beuiesse la sangre, y despues no dando de comer por tres días a veynte villanos que auian sido sus Capitanes, los forçò a tanta crueldad, que hizo q cõ los dientes comiessen los miembros del desdichado vencido, que aun estava vivo, y finalmête despedaçados todos sus miembros, no bastando ya su terrible animo a sufrir mas tiempo tan grandes dolores, hizo que le sacassen las entrañas, y lo abriesen, y partiessen en pieças, y que lo coziessen en vnas calde-</p>	<p>Onosandro Platonic nico de re militari.</p> <p>Paulo iouio,li.13. cap.2.y.3.par.I</p>

<p>ras, y assassen en assadores, y hecho esto, le dio a comer a sus soldados, y despues de auerlos hartado con la hambre q teniã en la prision en que estauan, los mandò matar a todos, y a</p> <p style="text-align: center;">A 4</p> <p style="text-align: right;">Luca-</p>	
<p>Lucacio con ellos, haziendolos pedaços con todo genero de tormento, cuyo castigo confieso que fue bien horrendo, y ageno de vn Christiano, como lo era el Principe que assi le hizo morir.</p> <p>Todo esto traygo en disculpa del Adelantado, y de todos aquestos famosos que hizieron los castigos que arriba refiero, porque en hazerlos no hizieron cosa nueua en la guerra, sino muy vsada y antigua, y mas en motines, donde no solo deuen de ser con rigor castigados los que assi los cometen, mas cualquiera desobediencia, aunque della se siga vn grande efeto de bueno, y esto se echa de ver por lo que sucedio a Tito Manlio Torquato, a quien mandò matar su mismo padre por inobediente al vando²²⁵, no obstante que salio vencedor del hecho que se puso a emprender, y Postumio tambiẽ, que por otro tanto, como dize Valerio, hizo matar a su hijo.</p> <p>Y boluiendo a los tiempos que corren, sabemos, que el Coronel Verdugo, don Fadrique, Iulian Romero, Francisco de Valdès, y otros muchos Capitanes, y soldados Catolicos por sus propias manos mataron vna grande suma de soldados, sin darles lugar a que se hincassen de rodillas, haziendolos assi mismo arcabuzear, y passar por las picas, como lo dixo en vna oracion Marconio soldado amotinado, hablãdo con otros muchos que le seguian, a los quales, entre otros muchos males que les dixo del Capitan Marramaldo famoso Capitan del Emperador Carlos Quinto: Señores, como auemos de querer a este, que muchas vezes nos mete con acelerada crueldad la espada por las hijadas, tan de buena gana, que no se tiene por buen Capitan, sino es quando nos mata, y acuchilla? Y en otra oracion otro soldado amotinado contra Andrea Doria, dezia a los que le seguian, que no auian de boluer, pues por cualquier pecadico de nonada les ponian cuchillos, puñales, y lazos al cuello, matandolos sin darles lugar para solo disculparse: todo lo qual passaua a vista del Emperador Carlos Quinto, y de otros Christianos Catolicos, y famosos guerreros, y Potentados del mundo, como cosa santa licita y muy permitida en la guerra, sin cuyo rigor es imposible se pueda bien gouernar. Y digo santa, por el caso que tengo referido, de salirse del Relicario la Hostia, donde estaua el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo: y venirse a la</p>	<p>Plini, cap.28.de vi- ris Illustr. Gellius, lib.9.ca.13 Valerius,lib.2.y 3. cap.2.</p> <p>Herrera,lib.12.cap. 15.2.par. Idem.2.par.lib.3. cap.6.</p> <p>Paulo Iouio,lib.30. cap.24.2.par.</p> <p>Paulo Iouio,lib.31 cap.5.2.par.</p>

²²⁵ Villagrà ya usó este episodio como ejemplo en su *Historia*, folio 144v.

<p style="text-align: right;">5</p> <p>a la boca de aquel homicida, ò por mejor dezir, de aquel varon santo, cuya seuera justicia aprouò su diuina Magestad por santa, y por buena, y que se deue vsar della, principalmente si los delitos proceden de apostasia y motin: y sino digalo Iuliano Apostata, que muerte tuuo, y quien le matò. Y diganlo todas las historias del mundo, si acerca de los castigos y justicias que en las guerras se hazen, si para vno que muere confessado, ay mil que mueren y matan sin confession, passandolos a cuchillo, como passaron al pie de treynta mil hombres en el caso que he referido del Almirante de Francia, y en otros infinitos, que por escusar prolixidad no refiero.</p> <p>Assi, que señor suplico a V.S. aduierta que en la guerra se sabe muy poco de tinta y papel, y mas en ocasiones vrgentes, donde hazen los Capitanes, y Generales lo que mas biê les parece, supuesto que otros puedan mejor acertar, y mas aquellos que libres de los peligros y ocasiones censuran las cosas, despues de los riesgos y peligros passados,y esto sin mirar que todo consiste en ventura: y digo ventura, porque si como el Adelantado dio en tierra pobre, fuera muy rica, todas las justicias y castigos que dizen que hizo, le huuieran le vâtado sobre el cuerno de la Luna:y sino, digalo el Marques del Valle, de quien sabemos que a puro fuego y sangre allanò la nueua España, cuyo hecho, sino fue bien hecho, que castigo tuuo por ello? o que le dixeron los Reyes, auiendo el Obispo de Chiapa impresso y escrito vn libro en que escriuio tantas cosas, como escriuio contra el: y si alguno de sus fiscales ha pedido, o tratado algo de semejante mortandad y castigo, y conquista que hizo, arresgando por tantas vezes su vida.</p> <p>Quanto mas, señor, que si es verdad que aquello porque el Principe passa, y le aplaze, tiene fuerça de ley, todos estos exemplos son, no solamente sentencias de Reyes y Emperadores, mas son leyes expressas que fauorecen y dan por libre al Adelantado, sin otras infinitas sentencias y leyes, si por tener fuerça dellas, assi las llama el derecho, que dixo de tiempos antiguos y modernos, que si se huuiessen de alegar, se podian henchir y llenar muy grandes cuerpos de libros.</p> <p>Y mucho mas de las grandes desdichas, que por no usar seueri-</p>	<p>Herrera en su historia general, 2.par. lib.2.cap.9</p> <p>Quod Principi placuit legis habet vigorem²²⁶</p>
<p>seueridad y rigor han sucedido en el mundo: esto digo por la culpa que al Adelantado le imputan, en razon del castigo de Acoma, que fue muy merecido, si se atiende a la verdad que passò, y no a lo que los amotinados, para disculpar su motin,</p>	

²²⁶ Literalmente, "lo que le ha parecido bien al príncipe, tiene fuerza de ley".

<p>quieren dezir: porque si nos mataron a nuestro Maesse de Campo, y con el a dos Capitanes, y a siete cõpañeros y amigos, fuera justo aguardar a que viniessen por todos nosotros, como vinieron en Chile, y se lleuaron los pueblos enteros, con tan grande estrago, y lastima de niños, viudas, casadas, y donzellas, como oy dia sabemos que tienen en su poder, y las gozan.</p> <p>Y para que V.S. de todo punto entienda, y eche de ver lo mucho que importò el castigo que el Adelâtado hizo en los Indios, no quiera saber mas, sino que despues que le hizo, q va para mas de catorze años²²⁷, no ha auído barbaro que se aya leuantado, ni hecho daño ninguno, porque demas de cien pueblos, que estauan pacificos, y sugetos a la Corona de Castilla, todos tienen sus Encomenderos, a quien tributan y dan sus mantas y mayz, como por cedula Real les està repartido, y los Españoles, que no son cinquenta de tomar armas, los tienen tan sugetos y obedientes, que ninguno dellos, jamas se ha mouido a hazer desafuero ninguno, argumento euidente de lo mucho que importò el castigo que con ellos se hizo, pues antes del, nos matauan a nuestros cõpañeros y amigos, y despues del castigo no han muerto a ninguno.</p> <p>A cuya causa se le deue muy gran premio, pues de semejante castigo sacò tanta paz, y si no lo hiziera como lo hizo, era fuerça vna de dos. O que nos auian de matar a todos poco a poco, si ya no de una vez. O que auia de durar la guerra por muy grãde suma de años, como ha durado en Chile, por auer diferido el castigo, como dize don Alonso de Ercilla, y como durara oy en nueua España, si despues de muy grãdes castigos, y gastos, costas, y vidas de Españoles, Indios, y negros por vltimo remedio no se huuiera venido a paz con los Barbaros Chichimecos, obligandolos con darles a todos de comer, vestir y calçar, y esto sin tassa ninguna, como se lo dà oy dia, porque sossiegen las armas, excepto en el Reyno de nueua Vizcaya, donde ha mas de treze años²²⁸, que por sola industria mia no se les da cosa ninguna, y permanece, y ha per-</p>	<p>Don Alonso de Ercilla.1.par.cant.4.</p>
<p>6 permanecido la paz hasta el dia de oy en todo aquel Reyno, seruicio no de los pequeños que en nueua Espña se han hecho.</p>	

²²⁷ Recuérdese que el asalto tuvo lugar en enero de 1599.

²²⁸ Puesto que Villagrà sirvió como alcalde mayor de las minas de Guanaceví a partir de septiembre de 1601, este dato corrobora la fecha del memorial como impreso en 1614, y no en 1612 como sugirió Wagner (*The Spanish Southwest*, 198). Las condenas de Oñate y Villagrà fueron publicadas en mayo de 1614, de modo que el memorial seguramente se imprimió a principios de 1614, como parte de la defensa de los acusados.

<p>Y deuese aduertir que el Adelantado don Iuan de Oñate es hombre de 64 años, poco mas o menos²²⁹, y que dende q tiene vso de razon, el y sus padres, parientes y deudos hã seruido a la Corona de Castilla: de manera que puedo dezir con verdad, que toda la mas plata que de nueua España se trae, es por lo mucho y bien que los dichos hã trabajado, y seruido, conquistando y gouernando Reynos, leuantando y poblando ciudades, villas y lugares, salinas de muy grande importancia, y reales muy ricos de minas, y haziendo cõ esto otros muchos y muy grandes seruicios, que constan y se veran en el Real Consejo de Indias.</p> <p>Y assi mismo se deue aduertir, que los Capitanes Sosa, y Aguilar, a quienes mandò matar eran personas facinerosas, y tanto que el Sosa se fue a la nueua Mexico, porque por vna cosa muy leue entre el y otros quatro debaxo de traycion, y de hecho, y caso pensado sacaron al Capitã Miguel Sanchez al campo, donde le cortaron la mano derecha, y se la horadaron, y colgaron al pescueço y le dieron dos cuchilladas por la cara, y assi lo embiarõ a las minas del Sombrerete, para que les contasse a todos de la manera con que el Capitan Sosa vengaua sus injurias: y este Capitan Miguel Sanchez de la mano cortada fue vn gran soldado, por cuyos loables y buenos seruicios se le dio cierta renta, que agora muy poco ha heredò don Bernabe de Viuanco, que actualmente sirue oy a su Magestad, del Capitan Aguilar, por auer sido casado con deuda del Adelantado don Iuan de Oñate: no digo mas, sino que fue intimo amigo deste Capitan Sosa, y complice en los motines que hizo.</p> <p>Y vltimamente suplico a V.S. pondere, que no obstante que al Adelantado no se le ayan luzido sus buenos desseos, trabajos, y costas grandes que ha hecho en esta jornada, como se le luzieron al Marques del Valle, a Pizarro, y a otros famosos: Aduerto que aquesta ventaja no fue por su culpa, sino por la de su corta fortuna, o por mejor dezir de nadie, mas que por sola voluntad y juyzio de Dios, que quiere y permite, que los unos se señalen mas que los otros en las obras</p>	
<p>obras que hazen y emprenden. Y si como el Marques del Valle barrenò las naues, porque la gente no se le boluiesse, no lo hiziera, fuera possible desluzirsele todo, porque toda la gente se le queria amotinar y boluer, como la que se boluio del Adelantado, y à vn hecho y motin de soldados no pa</p>	

²²⁹ Por el contrario, la edad de Oñate sugeriría como fecha de impresión 1616, ya que el Adelantado nació en 1552. Aunque la fecha es plausible (si entendemos el memorial como inicio de la campaña en pro del perdón real), esta pista parece menos fiable, no sólo por el “más o menos” con que matiza Villagrà la edad de Oñate, sino también porque parece lógico pensar que la referencia a su propio ejercicio como alcalde mayor sea más fiable.

<p>gados, solo Dios puede dar a sentir a semejante trabajo: y sino digalo su diuina Magestad, como le fue con los doze que gouernò en su sagrado Colegio, y si le negò, ò desamparò, ò amotinò alguno, ò fue parte para que espirasse en vna Cruz con fama de malhechor, en medio de dos ladrones. Todo es to traygo, Christianissimo, prudétissimo, y justiciero señor, para que vuestra Señoria con su acostumbrada prudencia, y saber, aduierta y mire la causa deste pobre Cauallero, que ha quedado por puertas, por seruir a Dios y a su Rey. Y si de la mas minima cosa que en este memorial va escrito, no pareciere en todo tiempo verdad, no quiero pagar menos que con la vida, con que siempre he seruido a su Magestad, como a mi verdadero señor, y Rey natural.</p>	
--	--

Reproduzco a continuación el texto de la otra impresión, que tanto puede ser anterior como posterior (aunque esto último es más plausible), a partir del ejemplar que se conserva en la John Carter Brown Library (Brown University):

<p>Fol. I EL CAPITAN GASPAR DE VILLAGRA, PARA IUSTIFICACION DE las muertes, justicias, y castigos que el Adelantado don Iuan de Oñate dizen que hizo en la Nueua Mexico, como vno de sus soldados, y por lo que le deue, por auer sido su Capitan general, suplica humildemente a V. S. se note, y advierta lo que en este memorial por el se propone, como persona que supo, vio, y entendio tanto de las cosas que los foragidos le imputan, y de lo que por aquellas tierras, y entrada pasaron.</p>	
<p>QVANTO A Lo primero, Digo (prudentissimo, y Christianissimo señor) que quando el caso lo pide, es cosa muy ordinaria, santa, y muy permitida en la guerra, abrassar los pueblos, pasar los hombres a cuchillo, y sin oyrles razon, darles de puñaladas, y matarlos de la misma manera que contra toda verdad dizen los foragidos que el Adelantado don Iuan de Oñate lo hizo.</p> <p>Y ser esto verdad, muchos famosos soldados, Capitanes, y Generales, Maeses de Campo, y Virreyes, Reyes, y Emperadores, hijos muy Catolicos de nuestra santa Madre Iglesia militante por sus propias manos executaron las mismas justicias q el Adelantado dizen executò por las suyas.</p> <p>Para cuya prueua entre vna grande infinidad de exemplares, por no cansar a V. S. por mayor, no referirè mas que seys, por ser de seys tan Christianos y Catolicos Principes dechados, y espejos de toda militar disciplina.</p>	

<p>Y sea el primero del inuictissimo, y Christianissimo Emperador Carlos Quinto, contra cuya grãdeza se amotinãrõ seys mil soldados Españoles de la Goleta, y viniendose a Sicilia a robar, como robauan los pueblos, el Virrey don Fernando de Gõçaga, auiendo jurado en vna Hostia consagrada de perdonarlos a todos, como los perdonò, y darles su paga, auiendolos alojado por diuersas partes, estando seguros en sus alojamientos, y libres a su parecer, de aquel motin: mandò con todo secreto q prèdiessen a todas las cabeças en vn día señalado, y en otro lo mandò ahorcar a todos, y ayudando a este castigo el Maesse</p> <p style="text-align: center;">A de</p>	<p>Paulo Iouio.: 2. par. lib. 37. cap.9.y 10 y 11</p>
<p>de Campo don Aluaro de Sandi, por otra parte mandaua a los rufianes, jugadores, y negros, que donde quiera que los topasen los combidassen, y agazajassen, y que luego los matassen, y echassen a la mar lo mas presto que pudiessen, y fueron tantos los muertos, que estaua toda la Costa de Sicilia, Mecina, Zargaça, y Agusta ocupada de cuerpos de Españoles hechos pedazos en las peñas con las ondas de la mar, y teniendo por este castigo al Gonçaga por inhumano, cruel, y carnicero, deziã del los soldados muchos males, y palabras injuriosas, y por el contrario loauan mucho al Marques del Basto, porque se huuo humanamente con otros amotinados, y estando a la mira para ver lo que el Emperador Carlos Quinto sentia desta justicia, vieron que estuu tan lexos de culpar al Gõçaga, que no solo aprouò lo hecho, mas lo reprehendio, porq no dezidõ todas las compañías, y por otra parte condenò mucho la clemencia del Marques, diziendo, que aquella honra que neciamente auia querido ganar, era indigna de hombre guerrero, y pondera el autor, que esto que el Emperador dixo, disminuyò mucho la autoridad del Marques, y leuantò la del Gonçaga, el qual recibio de la Magestad Imperial, muy grandes mercedes por el hecho, y por el cõtrario mandò el dicho Emperador, que no acudiessen los pagadores al Marques con cierta parte de los salarios que se le deuian.</p> <p>Assimismo don Iuan segundo Rey de Portugal, y a quiẽ los Portugueses veneran, y tienen por santo, sin otros que mandò matar, matò a puñaladas por sus propias manos al Duque de Viseo su primo, por sospecha que del tuuo, de q se queria amotinar, y alçar con el Reyno.</p> <p>El Emperador Maximiliano, passando a Italia, llegò a Sossino, donde refrenò vn motin que se auia leuantado entre los soldados, matando por sus propias manos a vn soldado que sin mandado de su Capitan tomò un atambor, y tocãdole, llamaua a los soldados al motin que se auia leuantado.</p> <p>En la toma de Tunes despues de ganada la ciudad dize el autor, que los Alemanes que yuan con el Emperador Carlos Quinto, como de su natural son muy crueles, desseando hartarse de sangre Mahometana, hinchierõ la ciudad de cuerpos</p>	<p>Garcia de Resendi Portugues, en la vida del Rey don Iuã II, cap.25.</p> <p>Paulo Iouio lib.16. cap.8.</p> <p>Idem lib.4.cap.21.</p> <p>Idem lib./44.cap.2</p>

muertos, porque niños, viejos, hombres, y mugeres, aunque se auian	
<p style="text-align: right;">2</p> <p>auian metido en las mezquitas, todos fueron sin ninguna diferencia muertos y acabados, y el suelo de sus abominables tēplos todos fuerō bañados de sangre de hōbres desarmados, y el castigo que el Emperador hizo sobre tan gran matança des todos niños que aqui murieron inocentes, y esto a peticion del Rey Muley Hazèn que se lo suplicò fue mandar echar vn vâdo para que pena de la vida nadie hiziesse fuerça, ni cautiuasse a ningun vezino de Tunez, y aqui solo llegò todo el castigo, y no me marauillo, porque sabemos que el mismo Dios en el castigo de Sodoma, y en del uniuersal diluuiio no dexò piante, ni mamante con vida, y este mismo Emperador en la toma de Dura, no solo passò a todos los soldados de guarnicion a cuchillo, mas no dexó a ningun vezino con vida.</p> <p>Quanto mas que en la guerra de Acoma no se prueua muerte de niño, antes el dicho Adelâtado de sesenta o setēta muchachas, algunas mas, o menos, de edad de seys, siete, ocho, nueue, y diez años de las que se sacaron deste castigo me las encargò a mi para que a su costa las truxesse, y vistiesse en la ciudad de Mexico, donde las truxe con muy grande trabaxo, y riesgo de vida, y lleuè al Conde de Monterrey Virrey de nueua España, el qual se holgò tanto de verlas, que mandò yr a comprar mucha fruta de peras, y mançanas, y otras frutas a la plaza, y se las hizo derramar por la sala, y las muchachas con mucho gusto y contento, jugando, y rêpujandose las vnas a las otras, cogian la dicha fruta, y en presencia del dicho Virrey la comieron, y luego sin dar vna sola de las dichas muchachas a ningun ciudadano, ni Cauallero de aquella ciudad se hizo lo que el Adelantado mandò, y ordenò, que fue repartirlas por todos los monasterios de monjas de Mexico, dōde oy dia estan mōjas legas professas, sin que vna tan sola se aya salido, de cuyo Christianissimo hecho bien se infiere, señor, la maldad de los q quieren manchar la honra, de quien estas y otras obras en los castigos hazia.</p> <p>Y prosiguiendo con mis exemplos, digo señor, que el Rey Carlos de Francia visitando, hazgazajando, y acariciando a Gaspar Coloni Almirante de aquel Reyno, y assegurådole lo mas que pudo, le mandò matar, y muerto le echaron por vna ventana, y mataron con el al pie de treynta mil hombres, passandolos</p>	<p>Herrera en su historia general 2. par.li. 2.cap.9.</p>
dolos a cuchillo, como si fueran carneros, y el dicho Almirãte fue echado en vna caballeriza, de donde le sacaron arrastrãdo, y pusieron en la horca colgado de vn pie, con que, como dice el autor, pagò tantas injurias como auia hecho a Dios, y a las gentes, y motines cometidos	

<p>Y vltimamente por no passar de los seys exemplos que digo, Herchembaldo, vn gran señor en Brauante estando enfermo en la cama, y muy al vltimo de la vida para recibir el santissimo Sacramento, en cuya razon le truxeron los Magistrados a vn sobrino suyo, y sucessor del Estado, para que le perdonasse, como se lo auian suplicado y pedido, por auerle condeñado a muerte, a causa de auer forçado a vna muger: y auiendo entendido q no se auia hecho justicia del, como lo auia mãdado, y que por verle tan al cabo, se lo trayan para que lo perdonasse por ser sucessor del Estado, auiendo preuenido vn puñal que tenia debaxo del almohada, entrò el sobrino cò todos los Magistrados, y pidiendole las manos, y perdon del delito, arrodillado junto a la cama, sacò el puñal, y le matò, sin advertir que estaua presente el Santissimo Sacramêto, al qual le auia traydo el Obispo para q lo recibiesse, y pidiêdo el dicho Principe al Obispo q le diesse la santa comunion,le respòdio q como queria q se la diesse sin recòciliarse: y auiendo cometido vn homicidio como aquel A lo qual replicò que biê podia, porque el no auia pecado en el hecho, y reusando el Obispo de comulgarle, se salio la santa Hostia del relicario, y fue, y se le metio en la boca, y este milagro esta oy dia pintado en la sala del Còsejo de Bruselas, como exêplo y dechado de lo que los Christianos buenos, y verdaderos juezes deuen hazer, quando les impiden y estoruan los castigos que ordenan y mandâ, como el Adelantado lo hizo a causa de los estoruos que tuuo, para q el Capitan Aguilar no pagasse sus delitos, y motines y la Magestad de Felipo Segundo passando por aquellos Estados, se parò a ver, y contemplar la historia de aquella pintura.</p> <p>Con cuyos viuos exemplos, justos juyzios, hechos castigos, y sentêcias Imperiales, y Reales, propuestas, pronũciadas, y executadas por sus mismas personas y manos, y por las de sus Capitanes, y Maesses de Câpo, como adelâte dire, Supuesto que sea verdad todo lo q los foragidos intimâ biê manifiesta, entiêdo que</p>	<p>Estela, lib.2. del viaje del Principe en la descripciõ de Bruselas</p>
<p style="text-align: right;">3</p> <p>que queda la justificacion del Adelantado en las justicias que dizen que hizo, pues no se diferencian las vnas de las otras en cosa ninguna, assi en el delicto, como en el castigo del hecho, y en la traza, perdon y licencia que para salirse les dio, y en el seguro, orden, y manera que dizen que tuuo para mejor castigarlos. De todo lo qual el dicho Adelantado para mas justificacion presenta algunos escritos, y testigos en favor de su causa, cosa que los Generales, y Maesses de Campo no acostũbran hazer por la autoridad y credito grande que en todo, y por todo se les ha dado siempre, y mas no auiendo pedimiento de parte, como no le ay en el caso presente, excepto el Fiscal de su Magestad.</p>	

<p>su diuina Magestad por santa, y por buena, y que se le deue vsar della, principalmente si los delitos porcedê de apostasia y mo- tin: y sino digalo Iuliano Apostata, que muerte tuuo, y quien le matò Y diganlo todas las historias del mundo, si acerca de los castigos y justicias que en las guerras se hazen, si para vno que muere confessado, ay mil que mueren y matan sin confes- sion,passandolos a cuchillo, como passaron al pie de treynta mil hombres en el caso que he referido del Almirante de Fran- cia, y en otros infinitos, que por excusar prolixidad no refiero.</p> <p>Assi, que señor suplico a V.S. aduierta que en la guerra se sabe muy poco de tinta y papel, y mas en ocasiones vrgentes, donde hazen los Capitanes, y Generales lo que mas bien les parece, supuesto que otros puedan mejor acertar, y mas aque- llos que libres de los peligros y ocasiones censuran las cosas, despues de los riesgos y peligros passados,y esto sin mirar que todo consiste en ventura: y digo ventura, porque si como el Adelantado dio en tierra pobre, fuera muy rica, todas las jus- ticias</p>	<p>Herrera en su histo- ria general 2.part libr.2.cap.9</p>
<p style="text-align: right;">4</p> <p>ticias y castigos que dizen que hizo, le huuieran leuantado so- bre el cuerno de la Luna: y sino, digalo el Marques del Valle, de quien sabemos que a puro fuego y sangre allanó la nueua España, cuyo hecho, sino fue biẽ hecho, que castigo tuuo por ello? o que le dixeron los Reyes, auiendo el Obispo de Chia- pa, impresso y escrito vn libro en que escriuio tantas cosas, co- mo aduirtio cõtra el: y si alguno de sus fiscales ha pedido, o tra- tado algo de semejante mortandad y castigo, y conquista que hizo, arresgando por tantas vezes su vida.</p> <p>Quanto mas, señor, que si es verdad que aquello porque el Principe passa, y le aplace, tiene fuerça de ley, todos estos exemplos son, no solamente sentencias de Reyes y Emperado- res, mas son leyes expressas que fauorecen y dan por libre al Adelantado, sin otras infinitas sentencias y leyes, si por tener fuerça dellas, assi las llama el derecho, que dixo de tiẽpos an- tigos y modernos, que si se huuiessen de alegar, se podia hin- chir y llenar muy grandes libros.</p> <p>Y mucho mas de las grandes desdichas, que por no usar seueridad y rigor han sucedido en el mundo: esto digo por la culpa que al Adelantado le imputan, en razon del castigo de Acoma, que fue muy merecido, si se atiende a la verdad que passó, y no a lo que los amotinados, para disculpar su motin, quieren dezir: porque si nos mataron nuestros compañeros por sola vna manta, que contra verdad dizen que tomauan tã- tos soldados, cuyo hecho se vee claro que no pudo ser, por ser la manta de tan poco valor, y que su precio no podia subir de seys reales arriba, y que tantos no auian de ser a tomarla: por- que la que es mayor no tiene mas de dos varas, de cuaya mise- ria bien claro se infiere ser testimonio, auiendo, como digo,</p>	<p>Quod Principi pla- cuit legis habet vigo rem</p>

<p>muerto a nuestro Maesse de Campo, y con el a dos Capitanes, y a siete cõpañeros y amigos, fuera justo aguardar a que viniessen por todos nosotros, como vinieron en Chile, y se lleuaron los pueblos enteros, con tan grande estrago, y lastima de niños, viudas, casadas, y donzellas, como oy día sabemos q tienen en su poder, y las gozan.</p> <p>Y para que V.S. de todo punto entienda, y eche de ver lo mucho que importò el castigo que el Adelantado hizo en los Indios, no quiera saber mas, sino que despues que le hizo, que va</p>	
<p>va para mas de catorze años, no ha auido barbaro que se aya leuantado, ni hecho daño ninguno, porque demas de cien pueblos, que estan pazificos, y sugetos a la Corona de Castilla, todos tienen sus Encomenderos, a quien tributan y dan sus mãtas y mayz, como por cedula Real les está repartido, y los Españoles, que no son cinquenta de tomar armas, los tienen tan sujetos y obediētes, que ninguno dellos, jamas se ha mouido a hazer desafuero ninguno, argumento euidente de lo mucho que importò el castigo q en ellos se hizo, pues antes del nos matauan a nuestros cõpañeros y amigos, y despues del castigo no han muerto a ninguno.</p> <p>A cuya causa se le deue muy gran premio, pues de semejante castigo sacò tanta paz, y si no lo hiziera como lo hizo, era fuerça vna de dos. O que nos auian de matar a todos poco a poco, si ya no de vna vez. O que auia de durar la guerra por muy grande suma de años, como ha durado en Chile, por auer diferido el castigo, como dize don Alonso de Ercilla, y como durara oy en nueua España, si despues de muy grandes castigos, y gastos, costas, y vidas de Españoles, Indios, y negros por vltimo remedio no se huuiera venido a paz con los Barbaaos Chichimecos, obligandolos con darles a todos de comer, vestir y calçar, y esto sin tassa ninguna, como se lo dan oy día, por que sossieguen las armas, excepto en el Reyno de nueua Vizcaya, donde ha mas de treze años, que por sola industria mia no se les da cosa ninguna, y permanece, y ha permanecido la paz hasta el día de oy en todo aquel Reyno, seruicio no de los pequeños que en nueua Espña se han hecho.</p> <p>Y deuese aduertir que el Adelantado don Iuan de Oñate es hombre de 64 años, poco mas o menos, y que dende q tiene vso de razon, el y sus padres, parientes y deudos han seruido a la Corona de Castilla: de manera que puedo dezir cõ verdad, que toda la mas plata que de nueua España se trae, es por lo mucho y bien que los dichos han trabajado, y seruido, conquistando y gouernando Reynos, leuantando y poblado ciudades, villas y lugares, salinas de muy grande importancia, y reales muy ricos de minas, y haziendo cõ esto otros muchos y muy grandes seruicios, que constan y se veran en el Real Cõsejo de Indias.</p> <p>Y as-</p>	<p>Don Alonso de Ercilla, I part. cant.4</p>

<p style="text-align: right;">5</p> <p>Y assi mismo se deue aduertir, que los Capitanes Sosa, y Aguilar, a quienes mandó matar, eran personas facinerosas, y tanto que el Sosa se fue a la nueua Mexico, porque por vna cosa muy leue entre el y otros quatro debaxo de traycion, y de hecho, y caso pensado sacaron al Capitan Miguel Sanchez al campo, donde le cortaron la mano derecha, y se la horadaron, y colgaron al pescueço y le dieron dos cuchilladas por la cara, y assi lo embiaron a las minas del sombrerete, para que les contasse a todos de la manera con que el Capitan Sosa vengaua sus injurias: y este Capitan Miguel Sanchez de la mano cortada fue vn gran soldado, por cuyos loables y buenos seruiçios se le dio cierta rēta, que agora muy poco ha heredó dō Bernaue de Viuanco, que actualmente sirue oy a su Magestad del Capitan Aguilar, por auer sido casado con deuda del Adelantado don Iuan de Oñate: no digo mas, sino que fue intimo amigo deste Capitan Sosa, y complice en los motines que hizo.</p>	
<p>Y vltimamente suplico a V.S. pondere, que no obstante q al Adelantado no se le ayan luzido sus buenos desseos, trabajos, y costas grandes que ha hecho en esta jornada, como se le luzierō al Marques del Valle, a Pizarro, y a otros famosos: Aduierto que aquesta ventaja no fue por su culpa, sino por la de su corta fortuna, ò por mejor dezir de nadie, mas que por sola voluntad y juyzio de Dios, que quiere y permite, q los vnos se señalen mas que los otros en las obras que hazen, y empreñden. Y si como el Marques delValle barrenó las naues, porq la gente no se boluiesse, no lo hiziera, fuera possible desluzirsele todo: porque toda la gente se le queria amotinar y boluer, como la que se boluio del Adelātado, y á vn hecho y motin de soldados no pagados, solo Dios puede dar a sentir semejante trabajo: y sino digalo su diuina Magestad, como le fue cō los doze que gouernó en su sagrado Colegio, y si le negó, ó desamparó, ó amotinó alguno, ó fue parte para que espirasse en vna Cruz con fama de malhechor, en medio de dos ladrones. Todo esto traygo, Christianissimo, prudentissimo, y justiciero señor, para que vuestra Señoría con su acostumbrada</p> <p style="text-align: center;">C pru-</p>	
<p>prudencia, y saber, aduierta y mire la causa deste pobre Cauallero, que ha quedado por puertas, por seruir a Dios y a su Rey. Y si de la mas minima cosa que en este memorial va escrito, no pareciere en todo tiempo verdad, no quiero pagar menos que con la vida, con que siempre he seruido a su Magestad, como a mi verdadero señor, y Rey natural.</p>	

En defensa de Villagrá y Oñate se imprimió este memorial y otro, firmado por el doctor Luis de Casanate. En su *Bibliotheca hispano-americana* de 1907, José Toribio Medina había dado cuenta ya de este memorial en los siguientes términos:

8133. (Estampeta de la Virgen con el Niño). Por / el Capitan Gas- / par de Villagra. Fol. 5 hojas y final bl.—Con la firma autógrafa del licenciado Luis de Casanaz.—Sin fecha (principios del siglo XVII).—Versaba sobre la muerte que Villagra dió á dos soldados que se huyeron del real en su expedición al Nuevo México. B.C. de Guanajuato (VII, 190).

Treinta años después, Henry R. Wagner, en *The Spanish Southwest* (209), repite el error de Medina al identificar al autor de este documento como Luis de Casanaz, en lugar de Casanate. Sin embargo, la firma del memorial, sin duda alguna, corresponde al eminente jurista aragonés Luis de Casanate, como se comprueba cotejándola con la de otros memoriales suyos²³⁰. Casanate fue catedrático de vísperas de cánones en la Universidad de Zaragoza (en 1596) y abogado en Madrid, y está considerado como una de las eminencias del derecho en la época²³¹. Latassa y Ortín proporciona una lista de obras que salieron de su pluma, incluyendo un “*grande número* de discursos y alegaciones jurídicas que salieron en diversos tiempos” (300, cursivas en el original), entre los que debemos contar el memorial en defensa de Villagrá, aunque no aparezca allí mencionado. Latassa y Ortín, además, recoge numerosas referencias encomiásticas acerca del aragonés y él mismo confirma que Casanate era “en 1610 uno de los Abogados más acreditados en Madrid y famoso entre los de Italia y Francia” (299). Por ello, la correcta identificación del autor del memorial, más allá del dato erudito, nos permite contemplar la posibilidad de que bien Villagrá, como legista que al fin y al cabo era, hubiera entablado una relación personal con este ilustre aragonés, de donde resultaría después su memorial de defensa, o bien que, en su esfuerzo por preparar su defensa y la de Oñate, no habría escatimado recursos a la hora de atraer a su causa a una de las plumas más celebres del derecho coetáneo.

En tercer lugar, una vez establecida la autoría de Casanate, el cotejo de ambos memoriales de defensa nos proporciona una apasionante oportunidad de estudiar la estrategia complementaria seguida por estos dos legistas, combinando la jurisprudencia (sobre todo en el caso de Villagrá) con los principios legales (en los que se concentra más Casanate). Reproduzco, por ello, el memorial en su integridad a continuación²³²:

²³⁰ *Vid.*, e.g., “Por el doctor Luis de Casanate: Tres casos distinguen los doctores”, disponible en la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés.

²³¹ Para más información sobre Casanate, *vid.* Latassa y Ortín, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses*, I, 299-300.

²³² Agradezco a Arte Público Press el envío de imágenes digitalizadas de este memorial, que se transcribe aquí con permiso. Excepto en la presentación (ya que no se hace necesario aquí usar cuadros, por no haber comentarios al margen), sigo las normas utilizadas con los otros memoriales impresos. Agradezco a Antonio María Martín Rodríguez su ayuda con la traducción de los párrafos en latín.

Fol. 1

[estampa religiosa: Virgen con niño y leyenda "Ave María"]

POR

EL CAPITAN GAS-
par de Villagra

PARA dar por libre al Capitan Villa-
gra de auer muerto a dos soldados q
se huyeron del Real, por orden, y cō
mandato particular del general don
Juan de Oñate, se presupone, que la
pena de los que se van del exercito, q
llaman desertores, aunque si se huyē
estando en paz sea menos pena. Pero
auiēdo sido en guerra, es pena de muerte, *l. non omnes §. qui
in pace, l. qui excubias ff. de re milita. l. i. ubi tradui omnes*²³³, *C
de desertoribus, lib. 12. tradunt*²³⁴ Decianus *in criminalibus lib.
7: cap. 15. num. 14. & 17. Laudensis in tractat. de Principe q. 83.
Cauallus lib. 2 criminalium q. 294. num. 104. Ayala in tract,
de iure belli, lib. 3. cap. 12. Petrus Gregorius in syntagmate iu-
ris uniuersi. lib. 19. cap. 1. num. 17.*

Mayormente concurriendo con la fuga, y desercion, a-
uer hurtado, y lleuadose la cauallada de 150. caualllos, *vt
in l. fin. C. de desertorib.*²³⁵ *lib. 12 d.l. non omnes. §. qui desertioni,*

A

ff. de

/1v/

ff. de re militari. Y siendo de los del alçamiento, que inten-
taron Alonso de Sosa, y Pablo de Aguilar, en que tambien
ay pena capital. *l. desertorem. §. qui seditionem. ff. de re milita-
ri.* Y se tiene por tan graue delicto, que lo tiene por crimē
*lesæ Maiestatis, vt tradunt Ferretus in tractat. de re & disci-
plina militari, in titulo de militaribus institutis, num, 107. Ca-
uallus d. casu 294. num. 106,* donde tambien dize, que por la
grauedad deste delicto, se permitio que cualquiera particu-
lar pudiesse matar los desertores, *vt in l. fin. quando liceat u-
nicuique sine iudice se uindicare*²³⁶. Aunque el emperador Leō
lo modificó quādo el desertor se resiste al patricular que lo
quiere prender, *vt in l. 2. C. de desertoribus, lib. 12. Prout hec
omnia latē tradunt Decianus, Ayala, Ferretus, Cauallus, &
Petrus Gregorius, vbi supra*²³⁷.

²³³ Donde todos dicen.²³⁴ Tratan de esto (los siguientes autores mencionados).²³⁵ Como en la línea final del capítulo sobre los desertores.²³⁶ cuándo le es lícito a cada uno tomar venganza sin recurrir al juez.²³⁷ como en la línea segunda, capítulo sobre los desertores, libro 12 según tratan todo esto muy detalladamente Deciano, Ayala, Ferreto, Cavallo, y Pedro Gregorio, en los lugares citados arriba.

Ni obsta dezir, que quando Villagra los alcanço, se rece laron, y los assegurô, diciendo, que no temiessen, que el no yua en su seguimiento, sino para passar adelante a Mexico, y que assi en esta confiança se aseguraron, y descuydaron, y fueron juntos tres o quatro dias: y despues los matô, y prêdio sobre seguro, cõtra dicta a Bartolo loquête in Duce belli²³⁸, in l. I, §. *quæstioni*, col. 2. *ff. de questionibus*.

Porque estas doctrinas proceden quando despues de preso el delincente, le persuade el juez, y lo engaña, diciendo le, que confiesse, que no le castigara, y prometendoselo, y cõ todo esso, aun en esos terminos es la mas comun, y verdadera opinion, que puede el juez faltar a su palabra, y castigar al que confesso sobre seguro con el engaño, y persuasion del juez, vt tradunt Archidiaconus in *cap. utilem*. 22. q. I. *Dominicus in cap. nos in quenquam*. 2. q. I. *Felinus in cap. asser te*, col. 2. *de presumptionibus*, & in *cap. accedens, ut lite non cõ testata*, Lucas de Penna in l. *quoties*. C. *de ponderatoribus super uerbo, Sua fide*, lib. I I latê *Additio. ad. Decium in l. ea est natura cauillationis ff. de regul. iur.*

Pero esto procede (como se ha dicho) quando despues que

/2r/

2

que estan presos, les prometen seguridad para q cõfiessem, que los Doctores llaman, Confessio extorta²³⁹. Que aunque en el fuero de la conciencia sea peligrosa, en el exterior no se castiga, vt cum Imola dicit Gregorius Lopez²⁴⁰, in l. 2. *titul. 16. part. 3. uerb. Ladrones*. Pero quando antes de prêderlos los asegura el juez o executor para facilitar la prisio, esto no no es prohibido, antes las leyes lo alaban, y la llamarô solercia, y astucias, & dolus bonus, vt in l. 2. §. *no fuit aute. ff. de dolo*. ibi. *Quonia ueteres, etiam bonum dolum dicebant, & pro so lertia hoc nomen accipiebant Maxime si aduersus hostem latronemue quis machinaretur*²⁴¹, Y se prueba in l. 2. *tit. 16. par. 7* ibi: *Departimiento, ya entre los engaños, ca tales ya q son buenos, e tales que malos: e buenos son aquellos que los omes fazen a buena fe, e a buena intención, assi como prender ladrones, o los robadores, e algunos otros que fuessen malos e dañosos al Rey, e a los otros de su señorio*. Prout post Azonem, & alios, declarat Gregorius Lopez²⁴² ibidem. Y en este caso fue ne-

²³⁸ en contra de lo que dice Bártolo cuando habla sobre el jefe de un ejército en campaña.

²³⁹ Confesión arrancada.

²⁴⁰ Como, coincidiendo con Imola, dice Gregorio López.

²⁴¹ y dolo bueno, como en l.2 § "non fuit autem" ss, sobre el dolo. Allí: Puesto que los antiguos bablaban también de un dolo bueno, y tomaban esta denominación como sinónimo de astucia. Sobre todo si la maquinación se hacía contra un enemigo o un bandolero.

²⁴² según, después de Azón y otros, declara Gregorio López.

cessario vsar desta Astucia, o solercia. Porque, como dize Iuan Rodriguez, y otros testigos, quando Villagra alcançô a estos hombres, se pusieron en armas para resistirse, y siendo quatro a quatro, y tan lexos de poblado, y armados todos, fuera imposible prenderlos, si no fuera con esta dissimulacion y astucia. De qua astutia, solertia, seu dolo bono, latissimê omnium Cesar Bargalius, *in tractatu de dolo, libr. I. cap. 3. & cap. 6. & per totum illum lib.* I²⁴³.

Tampoco obsta lo que se le opone a Villagra, de q los matô sin hazerle causa, sin conocimiento de causa, sin pro uanças, y sin darles defensa, contra vulgares iuris regulas.

Porque Villagra lleuô orden particular del Capitan General, de que hallandolos, les diesse luego garrote, como desertores, y quebrantadores del bando: y assi no le tocava el conocimiento de causa, sino mera execucion de lo que se le mandô. Quia non cognitio, sed mera exequitio sibi fuit demandata, & sic præcisê tenebatur exequi, & si mâdatum superioris fuisset notorie iniustum, ex textu vulgari, *in cap. Pastoralis, 28. §. quia uero sæpè, de officio, potestate iudicis*

/2v/

*cis delegati, ibi: Attendentes itaque, quòd non cognitio, sed executio tantum demandatur eidem. Respondemus, quòd cû ordinarij teneatur obsequi delegato, & si sciat sententiam illam iniustam, exequi nihil ominis teneatur eandem*²⁴⁴. Y en los Barracheles que matan por mandado de su general, aunq fuesse injusto, es doctrina particular de Lucas de Pena, *l. 2. n. 10. C. de desertoribus, lib. 12. dũ dicit post lögam disputationẽ aut occidens erat officialis, ad que mex officij debito pertinebat huiusmodi bannitos capere, persequi, & occidere, ut sunt in partibus Italie Barricelli, ad hoc præcipue deputati, aut priuatus. Primo casu puto eum excusari, & illi sufficere, quòd fuit pro bannito, sibi per uniuersitatem, aut iudicem assignatus, & scriptus. Et sic intelligo prima iura, cû officij necessitas eum a diligentiore curiositate fecerit excusatum, argumento supra, qui accusare non possunt, l. 2. de delatoribus. l. 2. cû his, quæ ibi scrip*

²⁴³ sobre la cual astucia, habilidad, o dolo bueno (quien habla) de todos más detalladamente (es) César Bargalio, en su tratado sobre el dolo, libro primero, capítulos 3 y 6, y en todo el libro primero en general.

²⁴⁴ porque no se le había encomendado que abriera una investigación, sino simplemente la ejecución de una orden, y estaba obligado a ejecutarla al pie de la letra, aunque el mandato de su superior fuese notoriamente injusto, según se desprende del texto vulgar en el cap. 28 de la pastoral, § "et quia vero sæpe", sobre las obligaciones y el margen de actuación de un juez delegado, donde se dice: teniendo en cuenta, así pues, que no se le encomienda al mismo una investigación, sino sólo una ejecución, respondemos que, como el (¿juez?) ordinario debe obedecer a un comisionado, aunque sepa que la sentencia aquella sea injusta, no por ello está menos obligado a ejecutarla.

*si post secundam glossam. Si uerò fuit priuatus, credo eum non excusari, &c*²⁴⁵.

Y esta es diferencia vulgar entre las personas priuadas q no tan facilmente se excusan con executar las cosas injustas que su superior les manda, ex laté congestis â Farinacio *q. 97. nu. 3*²⁴⁶. Y los meros executores, y q, ô por oficio, ô por comision, tienen obligacion de executar lo que el superior les manda, y no tienen conocimiento de causa, sino mera, y desnuda execucion, *cap. præterea, cap. Pastoralis. §. quoniam uerò, & ibi scribentes, de officio delegati, glossa in l. non uidentur data. §. qui iussu, uerbo, Qui iussu. ff. de regulis iuris, & latissime Farinatus dicta quæstione 197. numero 121. Iussus enim, & authoritas iudicis tacit de illicito licitum, excusatque â dolo, delicto, & poena, ex dicta lege non uidentur data §. qui iusu ducis, & ibi Decius, Cagnob. Mayner. & cæteri scribentes, ff. de regulis iuris. cap. quod quis, & ibi Dinus, Ioannes Andreas, Monachus, & Franchus. de regulis iur lib. 6. Farinat. q. 97. num. 109*²⁴⁷.

Y aunque pudierán estas conclusiones tener duda, quando

/3r/

3

do lo que el superior manda, fuera notoriamente injusto, y sin excusa, y contra leyes claras, *ex cap si dominus, c, qui resistit. II. q. 3*²⁴⁸. Pero en este caso fue justissimo el orden de matar a los desertores, y ladrones, vt laté supra²⁴⁹. Y quando pudiera auer duda probable, en si el orden fue bueno, o malo: essa du da basta para excusar al inferior que obedece a su superior, vt egregiè declarat Dinus *in cap. quod quis, de regul. iur. lib. 6. vbi distinguit tres casus. Primus, quando præceptum su*

²⁴⁵ cuando dice, después de una larga discusión, que quien tenía que proceder a la ejecución era o un oficial, a quien en virtud de las obligaciones de su cargo le correspondía perseguir, arrestar y ejecutar a unos bandidos de este tipo, como por ejemplo, en algunas partes de Italia, los barrichelli, en quienes se delega principalmente esta tarea, o un particular. En el primer caso, creo que se le exculpa, y le basta el que le fue asignado y adscrito en calidad de bandido per universitatem o por un juez. y entiendo así los primeros derechos, puesto que la necesidad de cumplir con su obligación lo excusaba de andar haciendo otras averiguaciones, argumento supra, que no pueden acusar, l. 2 sobre los delatores, l.2 con lo que detallé allí después de la segunda glosa. Ahora bien, si era un particular, creo que no queda exculpado, etc.

²⁴⁶ de acuerdo con los extensos argumentos recogidos por Farinacio en la cuestión 97 número 3.

²⁴⁷ además en el capítulo de la pastoral, § “quoniam vero” y los que allí escriben sobre las obligaciones de un comisionado glossa in l. non uidentur data, § “qui iussu” y ss. sobre las reglas del derecho, y amplísimamente Farinacio en la citada cuestión 197, número 121. Una orden, en efecto, y la autoridad de un juez hace de lo ilícito lícito, y exculpa de la acusación de dolo, de delito y de castigo, de dicha ley no parecen dadas en el §. “qui iussu ducis” y allí Decius, Cagnob, Mayner y los demás que escriben ff. Sobre las reglas del derecho, en el capítulo en que cada uno, y allí Dinus, Juan Andreas, Monachus y Franco, sobre las reglas del derecho, libro 6, Farinacio cuestión 97 número 109.

²⁴⁸ Según el cap. “si dominus” c. “qui resistit” II, cuestión 3.

²⁴⁹ como se explica con más detalle arriba.

perioris est notoriê iniustum. Secundum, quando est notoriê iustum Tertius, quando est dubium, & in hoc tertio casu concludit omni no excusari subditum, quia in dubio pro iustitia precepti presumendum est propter iudicis auctoritatem. *l. seruo inuito. §. cum Prætor. ff. ad Trebellianum. l. si Prætor. ff. de iudic.* sequuntur Decius, & Mainerius, *in l. non uidentur data. ff. de regul. iur. Farinatus q. 97. nu. 112*²⁵⁰.

Con lo qual consta, que si siendo el mandato del superior injusto, está escusado el Barrachel, ô mero executor mas seguramente estará escusado siendo tan justo. Pues si la obediencia escusa en los ministros de paz, mas precisamēte deue escusar en los ministros de guerra, en los cuales es mas necessaria la milicia para cōseruar la disciplina militar, tanto que absolutamente estâ puesta pena de muerte al soldado que no obedece a su Capitan, *ut in l. desertorem. §. in bello. ff. de re militari, & latê prosequitur Ayala in tractatu de re militari, lib. 3. cap. 10*²⁵¹.

Desto resulta, que no se puede imputar al Capitan Villa gra, el auer muerto estos desertores sin conocimiento de causa. Lo uno, por auerlo hecho obedeciendo, y executando el mandato de su superior. Lo otro, porque a el no se le mandô conocimiento de causa, sino mera execucion. Y as si aunque quisiera, no pudiera hazer causa, sino solo executar, *d. c. Pastoralis. §. quonia uero, de offic. delega.* Lo otro por q aũq quisiera, no pudiera recibir prouaças, y introduzi conocimiento de causa, porq fuera exceso de su comissio, y le pu

A 3 die

/3v/

dierã castigar por ello. Finalmēte, porq quando fuera necesario conocimiento de causa, la suple en este caso la notoriedad inescusable. Pues estos desertores se auian huydo del exercito, y hurtado la caullada, y los hallan 200. leguas, y en dose con ella Y assi ni fue necesario hazer conocimiento de causa, ni prouança, cūm nototium sit de se probatio probata, & quæ probatione nō indiget, *cap. tuanos, & Ibi Innoc. num. 2: ad finem, de cohabitatione clericorum, & mulierum, c.*

²⁵⁰ como explica de modo egregio Dinus en el el cap. "quod quis", Sobre las reglas del derecho, lib. 6, donde distingue tres casos. Primero, cuando la orden de un superior es notoriamente injusta. Segundo, cuando es notoriamente justa. Tercero, cuando hay duda sobre ello, y en este tercer caso concluye que quien está sujeto a la autoridad de otro debe en todo caso ser exculpado, puesto que, en caso de duda, debe presumirse que la orden es justa, por la autoridad que dimana del propio juez. *L. "seruo inuito", § "cum Praetor", ss.; Ad Trebellianum l. "si Praetor"; ss. Sobre el juez. La misma doctrina siguen Decio y Mainer en l. "non uidentur data" ss, sobre las reglas del derecho, Farinacio cuestión 97 núm. 112.*

²⁵¹ como en la línea que empieza por "desertorem", § "in bello" ss., Sobre los asuntos militares, y más extensamente Ayala en el tratado sobre los asuntos militares, libro 3 cap. 10.

3. *de testibus cogendis, cap. eidentiu, de accusationibus. l. emptorem, in princ. pio, & §. I, & ibi Bartolus. ff. de actionibus empti: Farinatus q. 27. num. 81*²⁵². Donde con Mascardo *côclus* 1103 estiende esto tanto, que dize, que ni son necessarias prouanças contra el delinquente, ni le deuen admitir prouanças contrarias, aunque tuuiera alguna presumpcion en su fauor. Y assi el conocimiento de causa es inutil, como en cosa prouada con la notoriedad del hecho.

Y aunque trae contra esto tres conclusiones Farinacio *d. q. 21. num. 84*. Pero resuelve en el *numer. 85* que aunque sea necesaria prouança de la notoriedad contra el ausente, o contra el presente, que niega el caso. Pero contra el presente que no lo niega, antes lo confiesa, como en este caso, el hazer informacion, y conocimiento de causa, solùm potest e fui ad cautelam, non tamen de necessitate, ex elegãti dicto Innocentij *in cap. bonæ, el primero, de electione, & in cap. tuanos. ubi etiam Hostiens. de cohabitatione clericorum, & mulierum, quos sequitur Capra in tractat, de notorio, nu. 71. & eos ita declarat, & conciliat Farinat. d. q. 21. nu. 85. in fin. vers. & licet Innocent*²⁵³.

Tambien se opone a Villagra, que siendo quatro los desertores, solo hizo justicia de los dos, porque eran Castellanos, y dexò libres los otros dos porque eran Griollos²⁵⁴.

Porq a esto se responde la uerdad del mismo hecho, y la prouança de los mismos testigos del fisco que se hallaron presentes al caso, que dizen que auiendo dicho a dos de los desertores q fuessen a recoger la cauallada entretanto prendio a los otros dos q quedauan, y quãdo boluierõ los otros,
y vie

²⁵² *al ser notorio que la investigación sobre el asunto ha resultado positiva, y no se requiere probar nada más, cap. tuanos Y allí Innoc. Núm. 2, al final, sobre la cohabitación de los clérigos y las mujeres, c. 3 sobre la necesidad de presentar testigos, cap. de evidencias, sobre las acusaciones, en la línea que empieza “emptorem”, al principio, y también en el § I, y allí Bártolo ss. Sobre los actos legales de la compra, Farinacio cuestión 27 número 81.*

²⁵³ El principio de la frase en latín parece tener dos problemas: uno, que “potest e” parece abreviar (intencional o accidentalmente) “potestate”; el otro, que “fui” es posible errata por “sui”, dado el parecido entre las grafías en la época. Si así fuera, en ambos casos, la traducción del pasaje sería: *sólo es una posibilidad que se da como precaución, no por obligación, según el elegante dicho de Inocencio en el capítulo bonae, el primero, sobre la elección, y en el capítulo tuanos, donde también Hostiens, sobre la cohabitación de clérigos y mujeres, a los que sigue Cabra en el tratado Sobre lo notorio, número 71, y las opiniones de éstos las explica y concilia Farinacio d. q. 21 número 85 en el final del verso, y a pesar de Inocencio.*

²⁵⁴ La acusación parece reflejar el ambiente de descontento criollo que, según los acusadores de Villagrà, pudo hacer que éste mostrara su favoritismo por aquellos que compartían con él el haber nacido en América, aunque puede deberse también al temor (por parte de Villagrà) de que parientes o deudos que vivían en la zona pudieran vengarlos.

/4r/

4

y vieron presos sus compañeros, temieron, y se fueron, sin que los pudiesen prender: assi lo dizen Iuan Rodriguez, y Matias Rodriguez, que son los dos desertores que se escaparon, y Geronimo de Barrionueuo su criado, que yua con ellos, con estas palabras: *Auiendo el Capitan Villagra, y unos soldados que lleuaua consigo, llegado à alcançar el testigo, y a los demas contenidos en el capítulo en la Laguna de los Patos, que es como cinquenta leguas del dicho Valle de S. Bartolome, entendiendo que era el Maese de Campo Zalduar, õ su hermano el Sargento mayor, se pusieron en orden con sus armas, recelandose de lo que podia suceder: y que luego a poco tñe po conocieron ser el dicho Capitan Villagra que les yua a los alcances, y en ajuntandose los unos con los otros, el dicho Villagra dixo al testigo, y a los demas, que se asegurasen, y que no temiessen, que el no yua en su seguimiento, sino para passar adelante a Mexico, y q assi en esta confiança se aseguraron, y des cuydaron, y uinieron juntos como tres o quatro dias, y a cabo de ellos una mañana en el Parage del Rio de San Pedro, auiendo dormido la noche antes alli, el dicho Villagra le dio orden al testigo, y a un hermano suyo, y a los otros soldados, para que fuesen a recoger y traer los caualllos, embiãdo al testigo y a su hermano por una parte, y a los dos soldados por otra: y quando el testigo y su hermano boluieron de la recogida, ballaron que tenian presos a los dichos dos soldados atadas las manos atras. Y como los uieron de aquella manera, el testigo y su hermano se recelaron, y el dicho Villagra les dixo, que auian de boluer todos al Nueuo Mexico, y que se asegurassen que no les uendria daño, y que si à aquellos soldados los auian atado en aquella forma y manera, fue por asegurar que no se alterassen, y tomassen las armas. Y al testigo y al dicho su hermano no les parecio bien aquello: y assi dixeran que no querian boluer, sino seguir su camino. Y siẽdo en este descargo todos tres testigos, contestes, aunque fueran presentados por Villagra, hazen plenissima prouança, cū in ore duorum, vel trium stet omne verbum²⁵⁵. Pero siendo presentados por el Fisco, quãdo no fuera sino vno solo, & minūs perfectē deponeret, probat*

A 4 ple-

/4v/

plenissimē contra producentem, *l. si quis testibus. C. de testibus. Romanus cons. 104. in fine, latissimē Farinatus quæst. 62. num. 211*²⁵⁶.

²⁵⁵ pues cada una de las palabras se sostiene en el testimonio de dos e incluso de los tres.

²⁵⁶ y su deposición resultara menos perfecta, se considera plenamente probado contra quien presenta una acusación, línea que empieza "si quis testibus", capítulo "Sobre los testigos", Romano cons. 104, al final, y mucho más extensamente, Farinacio, cuestión 62, número 211.

Finalmente oponen a Villagra, que aunque se escusa cõ dezir que tuuo orden de su Capitan, pero que no la ha presentado ni consta della, quód officiali dicenti aliquid fecisse de mandato superioris, non creditur, nisi ordinem, & mandatum exhibeat, ex latê congestis, á Fariantio, *dict. q. 97. num. 52*²⁵⁷. Pero lo de menos dificultad es esto, y la respuesta es facil, porque sin que se pueda dudar, consta que Villagra tuuo orden y comission para todo lo que hizo, y aunque por auer passado mas de 15. años desde que sucedio el caso, hasta que se le hizo el cargo, la ha perdido, no pareciẽdo necessario guardarla mas de por espacio de 15. años, que an duuo en la guerra, pero consta della plenissimamente.

Lo primero, porque en vna relacion, ô testimonio de seruicios que le dio el General don Iuan de Oñate, donde entre otros seruicios refiere este, diziẽdo, q fue *con comission suya en seguimiento de los dichos soldados que del Real se auian buydo, y que con quatro compañeros fue tras ellos, caminando poco menos de dozientas leguas, y prendio los dos dellos, a los quales los hizo degollar conforme a su comission, lo qual hizo con muy gran riesgo de su uida, resultando esto en gran serui cio de su Magestad.*

Lo segundo, consta por otra conducta que el Cõde de Monterrey le dio en el año de 1599. nombrandolo por Capitan de caualllos, y entre otros muchos seruicios, refiere, *auer ydo en seguimiento de los dichos soldados amotinados, y auerlos prendido, y castigado los dos, y quitadoles los caualllos, y lo demas que lleuauã hurtado, en q passo mucho trabajo, arries gando su persona y uida, respecto de andar entre Indios Bar baros.*

Lo tercero, porque el cargo que se haze al Capitan Villagra, que es el capitulo 25. que se hizo contra el General don Iuan de Oñate, entra confessando, que el General don Iuan de Oñate mando al Capitan Villagra, y q la hizo por auer

/5r/

auerselo mandado hazer. Y assi el mismo cargo del General Iuan de Oñate, es descargo del Capitan Villagra.

Lo quarto porque el mismo General don Iuan de Oñate en la respuesta que dio a este cargo, dize que el dio la orden, y embiõ al Capitan Villagra, para que hiziesse justicia dellos, y que en auerla hecho no se excedio, auiendo sido conuencidos los dichos soldados.

Lo quinto, porque en la prouança que se hizo para des-cargo del Capitan don Iuan de Oñate, dixeron muchos

²⁵⁷ *porque a un oficial que dice que ha hecho algo por orden de un superior no se le cree a no ser que presente la orden o el mandato, según las autoridades que recopila con amplitud Farinacio en la mencionada cuestión 97, número 52.*

testigos este orden, y que el capitan Villagra hizo justicia de aquellos soldados, procediendo en ello con justificaciõ, y sin auer excedido el orden que se le dio.

Lo sexto, esto mismo prueuan todos los testigos del Fisco que se presentaton contra el general don Iuan de Oñate, y contra Villagra, que llanamente dizen y confiessan q huuo orden, qui plenissimè probant contra producentem²⁵⁸.

Y concurriendo assercion del Virrey, y del Capitã General, esto basta por prouança de orden, Romanus *cons.* 182. *mã datum Principis, num.* I, *uers.* *In contrariũ facit. Roman. cõs.* 59. *nu.* 9 *uers.* *Primõ quia, Portius I molës. cõs.* 95. *nu.* I. *Osas. decis.* 71. *nu.* 5. Mayormente oy, que no se trata de perjuizio de tercero, Iason *in l. admonendi, nu.* 189. *uers.* *Veritas est. ff. de iur. iurã. Osasc. d. decis.* 71. *nu.* 5. & *nu.* 12. *uers.* *Nec obstat.* Con que concurre el ser comission de cossa tan frequente, & de eo, quod solitum est committi, & quæ pertinet ad officium assertentium, vt late comprobat Iacobus Port. *cons.* 96. *nu.* I. & sequentib. Et fortiús²⁵⁹, siendo asserciones tan multiplicadas de los mismos superiores, a quien tocava saber si esto era uerdad, vt doctè probat Grammatic. *cons.* 54. *nu.* 16. *in fin.* & *decisio.* 33. *nu.* 28. Quinimõ, sola scientia, & tolerantia superioris, probat delegationem, & mandatum superioris precessisse, vt ex. l. I. §. *magistratum, tradit Paul de Castro ibi. nu.* 3. *uers Tertiõ nota. ff. de exercitoria actione, l. fin. ff. quod cum eo.* Deci. Alex. & alij. quos refert Mascard. *cõclus.* 493. *Delegatio an probetur probatione tacita.* Et securius²⁶⁰, cõcurriendo con tantas asserciones, el dicho de tantos testigos

/5v/

gos de ambas partes. Porque aunque regulariter²⁶¹ las delegaciones y mandatos de los Principes no se puedẽ probar sin escritura: pero los mandatos y ordenes de los inferiores al Principe, se pueden prouar con testigos: & in his par est ratio testium, & instrumentorum, et latè probat Mascard. *conclus.* 492. *Delegatio an probetur per solum sigillũ, nu.* 14²⁶². Final

²⁵⁸ que ofrecen una prueba solidísima contra el demandante.

²⁵⁹ y de algo que es habitual que se encomiende, y que corresponde a las obligaciones de los aserentes, como corrobora ampliamente Jacobo Porcio, *cons.* 96, número 1 y siguientes. Y más aún.

²⁶⁰ como prueba doctamente Grammatic., *cons.* 54, núm. 16, al final, y decisión 33, núm. 28. Más aún, el solo conocimiento y la tolerancia del superior prueba que la delegación y el mandato del superior han precedido, como enseña, a partir de la l. 1 del § "magistratum" Pablo de Castro, allí mismo, número 3, verso: *Obserua, en tercer lugar, ss. sobre los procesos relacionados con el ejercicio de un cometido, línea final y siguientes, en lo que coinciden con el Decius Alex. y otros a los que se refiere Mascard, conclusión 493: Si se comprueba que ha habido delegación mediante prueba tácita. Y con mayor seguridad.*

²⁶¹ regularmente.

²⁶² y en estos casos se concede la misma importancia probatoria a los testigos y a los instrumentos, y lo prueba ampliamente Mascard. *conclusión 492: Si se prueba que ha habido delegación simplemente por un sello, número 14.*

mēte quita toda la dificultad, el dezir esto mismo todos los testigos del Fisco, qui plenissimē probant contra producen tem. *l. si quis testibus. C. de testibus, & supra dictum fuit*²⁶³.

Y auiendo el Capitan Villagra obedecido a su superior, executando lo que le mandò, con tanto riesgo y peligro re cobrado la cauallada hurtada, castigado los desertores, y sin esto hecho tantos otros seruicios, como se refieren en otro memorial impresso que dà aparte,²⁶⁴ no es justo q tenga pena de lo q la ley reputa por seruicio, y digno de premio: pues las leyes estimaron tanto el castigar los desertores, q permitieron a cualquiera particular el poderlos prender y matar propria authoritate, *ut in l. fin. C. quando liceat unicuique sine iudice se uindicare*²⁶⁵, y al plebeyo haze ingenuo, *ut in l. I. §. si quis. C. de desertorib. lib. 12.* y al esclauo haze libre, *ut in l. fin. C. ex quibus causis seruus ad libertatem*, vt tradūt Decianus *in criminalibus, lib. 7. cap. 15. num. 69. & Petr. Ca uallus in criminalibus, casu 214. nu. 106. & 117*²⁶⁶. Mayormente auiendo padecido tantos daños, y gastos, y estado preso tan to tiempo. Salua, &c.

El dr. Luis de Casanate

Aparte de su inestimable valor por lo que respecta a la defensa legal de Villagrà, este documento nos proporciona, en la última frase, la primera referencia que conocemos a la supuesta prisión de Villagrà. No sabemos cuándo ocurriría ni por cuanto tiempo, pero la frase indica un periodo prolongado. Puesto que sabemos que Villagrà estuvo en España desde 1609 a 1613, y teniendo en cuenta que el juicio y condena de Villagrà ocurrieron en 1614, esta aseveración de Casanate es difícil de entender. ¿Se referiría, tal vez, a unos meses de prisión entre su regreso a Nueva España y la conclusión del juicio²⁶⁷, o debemos entenderlo como una expresión figurada? Hasta que no aparezcan nuevos documentos que lo aclaren, parece que este será uno de los misterios que nos quedan por resolver sobre la trayectoria vital de Villagrà. Baste recalcar, por el momento, que no hay ninguna otra referencia conocida a esta prisión.

A pesar de la defensa de Casanate y de la suya propia (si es que así podemos entender el memorial de justificación), Villagrà fue condenado, con Oñate, en mayo de 1614. La sentencia contra los dos aparece recogida en el legajo

²⁶³ *que ofrecen una prueba solidísima contra el demandante, l. "si quis testibus", c. sobre los testigos, y ya se dijo más arriba.*

²⁶⁴ Parece que debemos entender que se adjuntaba copia del memorial de servicios.

²⁶⁵ *como se dice en la línea final del capítulo "cuándo le es lícito a cada uno tomarse la justicia sin acudir al juez.*

²⁶⁶ *como se dice en la línea final del capítulo "ex quibus causis seruum ad libértateme", como enseñan Deciano, en el libro 7, cap. 15, núm. 69 de En las causas criminales, y Pedro Cavallo, en el caso 214, núms. 106 y 177 de En las causas criminales.*

²⁶⁷ No tendría sentido pensar que estuviera preso entre 1605 y 1609, un período sobre el que sabemos muy poco, ya que las acusaciones todavía no se habrían formulado. Tampoco parece razonable pensar que estuviera en prisión en España entre 1609 y 1613.

Audiencia de México, 28, N. 17, del Archivo General de Indias. La de Oñate, que menciona a Villagrá en relación con el incidente de los desertores, dice así:

16-mayo-1614

En la causa criminal que se a tratado de oficio y por acusazion del fiscal de su magestad de esta rreal audiencia de Mexico contra el adelantado don Juan de Oñate, gouernador que a ssido de las prouinçias del Nuebo Mexico, sobre excessos y culpa cometida en la entrada conquista y gobierno de las dichas prouinzias.

Fallo, en quanto al primer cargo y cappitulo de la acussaçion del fiscal de su magestad, de que deuiendo de comenzar la dicha conquista y paçificazion por la entrada y jornada de las rancherias, no lo hiço sino mucho tiempo despues, y fue caussa de muchas muertes de los naturales de las dichas rrancherias; y al segundo cappitulo y cargo, que trato mal de obra y de palabra con ynjurias y denuestos a los capitanes y soldados que tenia en su campo; y al terçero cappitulo de que trato mal y con poco rrespeto a los rreligiosos que fueron a la dicha jornada y a los que los trataban y comunicaban, y que trato y consintio tratar mal a los naturales de dichas prouinçias por do pasaba con su gente, quitandoles por fuerça sus mayçes y lo que tenian, con que quedaba desacreditada la caussa de su paçificaçion y de su conuerssion; y al septimo cargo y cappitulo de los castigos y muertes que el dicho adelantado yço y mando hazer a Viçente de Çaldibar Mendoza, su sargento mayor que entonzes era, en los naturales del pueblo de los jumanes; y al otavo cappitulo y cargo de auer muerto en el pueblo de los Taos un yndio capitanejo, bechandolo de una açotea abajo; y al doçeno cargo y cappitulo de la muerte que hiço dar en la poblacion que llaman de Caxco a Andres Martin Palomo, soldado; y al cappitulo y cargo treze de que, por horden del dicho adelantado, el cappitan Juan Ruiz, alcalde hordinario del balle de San Bartolome, corto la caueza al cappitan Julian de Resa; y al cargo y cappitulo diez y seis, de los fraudes y faltas que hizo en bastimientos y otras prouissions del campo, en las muestras que dio y se le tomaron; y al cargo y cappitulo diez y siete, de que tomando posesion de la tierra en el Rio del Norte consintio se le auatiese el estandarte real del campo; y al cappitulo y cargo diez y ocho, que queriendo sacar de la yglessia unos rretraydos y no lo consintiendo los rreligiosos se dejo llamar en publico del maestre de campo Viçente de Çaldibar de magestad; y al parrafo quarto del cargo y cappitulo diez y nueve, que no consintio se cumpliesse la prouission real despachada con aquerdo del señor virrey desta Nueva España para que entrasse en el gobierno de aquellas prouinzias el cappitan Juan Martinez de Montoya, haçiendo entrasse y tubiese el gobierno // don Christobal de Oñate, su hijo; y al cargo y cappitulo veinte y dos, de que enuiaba soldados del campo con rriesgo de sus perssonas a que le trujessen frutas siluestres para su rregalo; y al cargo veinte y quatro, que estando siruiendo en el campo Diego Landin por condenazion que por delitos le hiçieron los alcaldes de esta audiencia de Mexico, le dejo boluerse sin cumplir, por particulares rrespetos; y al cargo y cappitulo veinte y çinco, que los caballos, armas y ropa de soldados que murieron, particularmente en la guerra de Acoma, la rrecojio, hiço bender y entrego lo proçedido al maesse de campo Viçente de Çaldibar, y no ubo mas cuenta ni rraçon della; y al cappitulo veinte y seis, que auiendo hecho caus-

sa contra ocho semiticos, dos dellos justicio y a los demas dejo sin castigo; y a los veinte y o[cho], veinte y nueve y treinta cargos y capitulos, que sin liçençia del señor virrey desta Nueva España, desamparando el campo, se salio y uino de las prouinçias del Nuevo Mexico a estas de Nueva España, y dio liçençia a Uaçente de Çaldibar para que con otros treinta soldados se uiniessen de dichas prouinçias y sacassen consigo yndios y yndias de los naturales del Nuevo Mexico que trujeron; que debo de absoluer, absuelbo, doy por libre y quito de dichos cargos y culpas al dicho adelantado don Juan de Oñate.

Y en quanto al cappitulo y cargo quinto desta acussaçion del fiscal de su magestad, de que el dicho don Juan de Oñate hizo aorcar dos yndios del pueblo de Acoma por deçir auian muerto estos dos yndios a un mejicano del campo que despues pareçio bibo; y al cargo y cappitulo sexto, que auiedo los yndios del pueblo de Acoma muerto al maestro de campo Juan de Çaldibar Oñate, su sobrino, y otros soldados de su compania, enuio al castigo a Uaçente de Çaldibar hermano del difunto, que lo hizo con grande rrigor en muchos ynoçentes y muertes de muchos naturales, y el mismo rigor usso el adelantado de los que le llebaron bibos del dicho pueblo; y al cappitulo y cargo nueve, que el dicho adelantado viuio deshonestamente y con escandalo, teniendo a su cargo la dicha empresa y gouierno, con mugeres del campo solteras y casadas; y a los capitulos y cargos diez y onze, de las muertes que hizo dar a los capitanes Pablo Aguilar y Alonso de Sossa; y al capitulo catorze, de otras muertes que mando dar el dicho don Juan de Oñate a quatro soldados que se salieron del campo, // y los capitanes Villagra y Marquez la executaron en dos de los dichos soldados por mandado del dicho gouernador; y al cargo y cappitulo quinze, que ssiendo rrealmente la tierra de dichas prouinçias del Nuevo Mexico en que el dicho adelantado entro con su campo pobre y esteril, por sus fines particulares ynformo a su magestad y señores virreyes desta Nueva España el contrario, de que se siguieron muchos gastos y costas en sustentar y continuar la dicha conquista, y amenaçaba y trataba mal a los que deçian la uerdad de lo que en ello auia; y al cappitulo y cargo diez y nueve, de que no cumplia ni obedesçia las provisiones reales que le yban despachadas por los señores virreyes desta Nueva España, con molestias que hiço al liçençiado Gines de Herrera Orta, que fue proveydo por auditor de aquel campo, con que no usso el dicho rango, y la prouission que presento el capitan Françisco Donis y otra el capitan Antonio Conte de Herrera; y al cappitulo y cargo veinte, de que publicamente se jataba el dicho don Juan de Oñate de que era enemigo mortal del señor virrey conde de Monterrey, tratando mal de su persona; y al cappitulo veinte y uno, de que en el para-je del Rio de San Pedro se allo en publico a vna rrepresentaçion que dos mulatos hiçieron en escarnio y offensa de Juan de Frias Salazar, comissario del señor virrey que auia thomado vissita y muestra al dicho don Juan de Oñate; y al cappitulo y cargo veinte y tres, que tubo presso al alferes real del campo porque, auiedo en aussenzia suya dejandolo el adelantado por su theniente, dio liçençia a algunos capitanes, soldados y rreligiossos del campo para que se uiniessen del, no le quiso soltar hasta que dijesse en la confession que dichas liçençias las auia dado forzado de dichas perssonas para ello; y al cargo y cappitulo veinte y siete, que en los alojamientos que el campo tubo desde Çacatecas hasta Santa Barbara se hiçieron por la

gente del dicho campo muchos robos y urtos en las estancias cassas y campos de españoles y naturales y otros agrauios, y aunque las partes pedian justicia y enmiendas dello al adelantado don Juan de Oñate, no la hizo ni quiso hazer enteramente como deuia, por la culpa que por este proceso resulta contra dicho don Juan de Oñate açerca de lo contenido en estos dichos cargos y capitulos, le debo de condenar y condeno en destierro perpetuo // de las prouinçias del Nuebo Mexico, y desta corte y çinco leguas a la rredonda, por tiempo y espaçio de quatro años preçisos; mas le condeno en seis mill ducados de Castilla, que aplico, la mitad para la camara del rey nuestro señor, y la otra mitad para gastos de la guerra y paçificación de dichas prouinzias, y en las costas de esta caussa, y por esta mi sentençia difinitiba juzgando assi lo pronunzio y mando con aquerdo y parecer del doctor Antonio de Morga mi acessor. El Marques de Guadalcazar. Antonio de Morga. (1r-2v)

El legajo continúa con otros documentos relacionados que no mencionan a Villagrà (el pronunciamiento de la sentencia, la notificación, la sentencia contra Vicente de Zaldívar y pronunciamiento de la misma), e incluye después la sentencia del poblano, que transcribo a continuación:

En la causa criminal que se a tratado de oficio y por acusazion del fiscal de su magestad de esta rreal audiencia de Mexico contra el capitan Gaspar Perez de Uillagra, sobre que siruiendo en la paçificación de las prouinçias del Nuebo Mexico salio de ellas en sigimiento de Juan Rodriguez Moreno, Matías Rodriguez, Manuel Portugues y Juan Gonzalez, soldados, por deçir se auian uydo del campo, y auiendolos alcançado çerca del valle de Todos Santos, sin proçesso ni oyllos degollo a Manuel y Juan Gonzalez, sin dalles lugar a confessarsse, y dejo yr por rrespetos particulares los otros dos, y sobre que desde alli escribio al señor virrey desta Nueva España una carta muy encarezida de la bondad y riqueças y fertilidad de las prouinzias del Nuebo Mexico, siendo lo contrario lo çierto, tierra esteril y pobre y de menor jente, fallo por la culpa que por este processo resulta contra el dicho capitan Gaspar Perez de Villagra que le debo de condenar y condeno en destierro de las prouinçias del Nuebo Mexico por tiempo y espaçio de seis años preçissos, y desta corte y çinco leguas a la rredonda por dos años preçissos, y durante los dichos dos años deste destierro desta corte no tenga ni usse offiçio ni cargo dicho capitan; iten mas, le condeno en las costas de esta caussa y por esta mi sentenzia juzgando anssi lo pronunçio y mando con aquerdo del doctor Antonio de Morga, mi acessor. // El Marques de Guadalcazar. Dotor Antonio de Morga.

En la çiudad de Mesico, a treze días del mes de mayo de mill y seisçientos y [c]atorze años, el exçelentissimo señor don Diego Fernandez de Cordova, Marques de Guadalcazar, virrey, lugartheniente del rey nuestro señor y capitan general de la Nueva España y pressidente de la audiencia y çbanzilleria real que en ella rreside, dio y pronunçio la sentençia de susso segun y como en ella contiene, auiendola primero firmado de su nombre y su açessor; testigos: don Diego Manjarres de Villavicençio y don Sebastian Ruíz de Castro, estantes en Mexico; ante mi, Juan Benitez Camacho (3v-4r).

Privado de rango y desterrado de la capital novohispana, Gaspar de Villagr  tocaba as  fondo, de momento. Tal vez por ello, en los meses siguientes tendr a que dedicarse a asuntos no relacionados con el ej rcito o la vida p blica. No hay constancia exacta de sus actividades posteriores a la condena, excepto por lo que nos deja entrever un poder del licenciado Murcia de la Llana (el corrector de libros que firm  la fe de erratas de la *Historia de la nueva Mexico*), por el que entendemos que Villagr  lo represent  en un asunto de compra-venta de libros y pr stamo de dinero. Este poder se conserva en el Archivo Hist rico de Protocolos, en Madrid, y aunque hace menc n de  l P rez Pastor²⁶⁸, un posible error de lectura del nombre lo ha hecho pasar desapercibido hasta ahora, ya que P rez Pastor ley  *Gil* de Villagr , en vez de Gaspar²⁶⁹. Transcribo directamente del original:

Sepan todos quantos esta carta de poder vieren como yo, el li enciado Francisco Murcia de la Llana, corrector de libros de su magestad, residente en esta su corte, digo que el se or Diego de Murcia, mi hermano, residente en la  ibdad de M xico, por me hazer mer ed, me quiere prestar quatro mill y quatro ientos reales, que valen  iento y  inquenta y nueve mill zeiscientos maraved s, por una provisi n de libros, por tanto, otorgo i conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, seg n le tengo y de derecho en tal caso se requiere y es nezesario, a el se or capit n Gaspar de Villagr n, residente en Sonbrerete, en Yndias, para que por m  y en mi nonbre y como yo, representando mi persona, resciva del se or Diego de Murcia los dichos quatro mill y quatro ientos reales, o de las personas que por su orden los obiere de dar y entregar, y de ellas se de por contento y entregado, y caso que la entrega y rescibo no parezca de presente ante escribano que de ella de fee, le confiese, y renuncie las leyes que sobre ello hablan, y me obligue a favor del dicho mi hermano de le dar y pagar a quien su poder obiere, y por ello obiere de aver; los dichos quatro mill y quatro ientos reales de la fecha de la escritura de obligaci n en dos a os primeros siguientes, en la moneda y en la parte y debajo de las fechas y plazos que pusiere y concertare y obligarme quisiere. Y sobre ello, por ante qualesquier escribano, haga y otorgue en el dicho mi nombre en favor del dicho mi hermano la escritura de obligaci n que le pareciere, con las fuerzas y firmezas, provisiones, submisiones, dejaciones y renunciaciones de leyes y fueros que quisiere y por  l la pidiere y le fueren pedidas y demandadas, la cual escritura desde luego pareciendo, seg n que por el dicho se or capit n Gaspar de Villagran fuere fecha y otorgada, la hago y otorgo a prueba y riesgo y me obligo de le guardar y cumplir y pagar como en  l se contuviere y a tal firmeza y de lo contenido en este poder obligu  y obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido ante qualesquier juezes y juezes del rey nuestro se or [ilegible] a quien me sometere y yo me someto, y renuncio mi propio fuero, justicia y dominio y la lei

²⁶⁸ Cf. tomo 2, p. 387.

²⁶⁹ S lo Agapito Rey y Jos  Manuel Blecua, en su pr logo a la edici n moderna de las *Canciones lugubres* de Murcia de la Llana, se refieren a este poder como relacionado con Gaspar de Villagr .

si convenerit de jurisdictione omnium judicum, porque por todo remedio y rigor de derecho y vía executiva me compelan y apremien a cumplir y pague como si fuese sentencia dada por juez competente y por mí consentida y pasada por cosa juzgada. Y renuncio las leyes de mi favor con la del derecho que previene y defiende la general renunciación de la ley; y lo otorgué conforme en la dicha escritura, a diez y seis días del mes de diziembre de mill e seiscientos y catorze, siendo testigo Pedro de Maseda y Sebastián de Zamora y Yrzio de Arnos, estantes en esta corte, y el dicho otorgante a quien yo, el dicho escribano, doy fee que conosco. Licenciado Murcia de la Llana. Ante mí, Juan Calvo^o (1214r).

Por el poder de Murcia de la Llana se puede deducir que Villagrá habría vuelto a las minas del Sombrerete, su residencia familiar, después de ser proclamada su sentencia, y que ahí residía en diciembre de 1614. Es fácil pensar también que entre el corrector y el poblano habría algún tipo de correspondencia, y que aquél estaría al tanto del inminente viaje de Villagrá a España, de ahí el poder, que le permitiría cobrar la cantidad estipulada de Diego de Murcia, transportarla con él a España y entregarla allí a su receptor. Como ya se vio, el nueve de diciembre de 1615 Villagrá estaba en Madrid, en donde se le devolvió la certificación de méritos de la Audiencia de Nueva Galicia, después de que se sacara un traslado de la misma. Eso quiere decir que su viaje a España (del que no he encontrado rastro documental hasta la fecha) debió producirse en la flota que regresó a España en 1615, al mando de Juan de la Cueva y Mendoza, que arribó a Sanlúcar el cinco de octubre de ese año.

NUEVO VIAJE A ESPAÑA (1615)

De los años de 1615 a 1620 se conservan pocos documentos relacionados con el de Puebla, pero los que sobreviven dejan claro que Villagr , como O ate, los dedic  a intentar reparar su reputaci n, conseguir el perd n real y obtener un nuevo cargo que premiara su experiencia y sus servicios pasados. Gracias a su testamento, de 1620, sabemos que Villagr  debi  de empezar a tramitar los asuntos de O ate (es decir, las apelaciones a su condena) en 1615, y que lo hizo en Espa a. Aunque el documento se transcribe completo m s adelante, anticipo aqu  el p rrafo que nos interesa:

Con este testamento est  un papel cerrado y sellado, firmado de mi mano dentro y fuera del, el qual es una rrelacion de los gastos que e hecho en los pleytos que e seguido en la corte de su Majestad por el se or don Juan de O ate, adelantado de las provinczias del Nuevo Reino de M xico; es mi voluntad que la dicha cuenta no se abra ni publique, sino que se entregue como esta, cerrado, al dicho se or adelantado; en la qual soy alcanzado en mill y tantos pesos, los quales y mas de otros tres mill pesos e gastado de mi bazienda en cinco a os que e asistido en los dichos pleytos, en comida, posada y vestidos de mi persona, y en caminos que e hecho (AGI, Contrataci n,573,N.15,R.1\14, folio 6r).

De 1615 se conserva un breve documento por el que Villagr , a pesar de que su inhabilitaci n para cargos p blicos estaba todav a en vigor, solicita el favor real en base a sus m ritos. Transcribo del legajo conservado en el Archivo General de Indias, con signatura Indiferente,111,N.11:

*El capitan Gaspar de Villagra. Pide officio de justicia
Tiene dos decretos particulares*

Atento a que ha muchos a os que sirve a su Magestad a su costa con su persona, armas, cavallos y criados y compa ias de soldados en los reynos de Nueva Espa a, Nueva Mexico y Nueva Vizcaya, descubriendo tierras no vistas, abriendo y asegurando caminos y escusando a su magestad de muchos y muy grandes gastos y costas, reduciendo mucha summa de barbaros con sus familias y casas a la real obediencia, para cuyo efecto hizo no solo prestamo de siete mill y quinientos pesos, mas sirvi  graciosamente a su Magestad con mas de otros tres mill de armas y cavallos, pade-

ciendo en estos y otros muchos serviçios que ha hecho grandes trabajos, riesgos, nezesidades y peligros de su vida, sin que se le aya hecho merced ni recompensa alguna; consta de los dichos serviçios y de todo lo demas conthenido en esta relacion por ynformaçion de offiçio, hecha en la Real Audiencia de Guadalaxara, y en el parezer que da dize que se le podra hazer merced de qualquier offiçio de los que pidiere, y en el memorial de molde que esta dentro desta relacion consta particular de todos sus serviçios [fechado al dorso el 20 de nov de 1615, y firmado por Gaspar de Villagrà] (1r).

El documento confirma que Villagrà llegaría a España en octubre con la flota²⁷⁰. Una vez en tierras castellanas, no perdió tiempo en solicitar el favor real, adjuntando la relación de méritos preparada por la Audiencia de Guadalajara (que se le devolvió en diciembre, como ya sabemos, tras sacarse un traslado) y el memorial de servicios. Es de suponer que el hecho de que se adjuntara aquí este memorial hizo pensar a Wagner que sería de 1615 pero, como hemos visto, el texto del memorial no deja dudas de que es anterior. Con todo, tal vez podamos explicar así la existencia de dos impresiones del memorial de servicios: una que sería la original de 1612 y otra que podría ser una reimpresión hecha en 1615. En cualquier caso, la información contenida es la misma, por lo que no hay manera de comprobar esta hipótesis, que se complica aún más si consideramos que otros documentos posteriores a 1615 también adjuntan copias del memorial.

De las gestiones que hiciera Villagrà en favor de la causa de Juan de Oñate no ha quedado documentación precisa que podamos reproducir. Lo más cercano es una consulta en que se solicita la revisión de los cargos por los que se condenó al Adelantado. Esta consulta se conserva en el Archivo General de Indias, en un legajo con signatura Audiencia de Guadalajara,¹²⁷¹ y va fechada en 1622. En ella se menciona una sentencia de revista, de 1617. Puesto que Villagrà se ocupó en la corte de los asuntos de Oñate desde 1615, es fácil pensar que estaría involucrado en la apelación previa. Por ello, y porque se menciona a Villagrà en el documento (con un detalle de sumo interés en lo que respecta a la ejecución de los desertores), transcribo a continuación el documento completo:

Señor,

A la consulta ynclusa en fauor de don Juan de Oñate, gouernador y capitan general de las prouinçias del Nueuo Mexico, sobre la pretension que tiene de que vuestra merced le haga merced de alçarle el tiempo que le

²⁷⁰ Sin aportar documentación al respecto, José Toribio Medina sugirió en 1907 que Villagrà “[v]olvió otra vez a España con su mujer, Catalina de Sotomayor y cinco hijos” después del juicio y la condena (II, 107). No hay constancia de que Catalina de Soto pasara a España ni, desde luego, de que Villagrà tuviera más hijos que José y Gaspar.

²⁷¹ Este legajo no se subdivide en ramos o números. La signatura antigua del cuadernillo que contiene la revisión de los cargos era 66-5-10.

falta por cumplir del destierro y suspensión de los otros offiçios en que fue condenado, se siruio vuestra merced de responder,

Bien sera que el Consejo declare que calidad de cargos son los que se le hizieron

Y por no enuarazar a vuestra merced el tiempo que tanto á menester con cosas desta calidad, no se acostumbra a ymbiar la relacion de los cargos en semejantes ocasiones; ora ban con estas, como vuestra merced lo manda, y le bara la merced que fuere seruido.

En Madrid a 1 de jullio de 1622.

[varias rúbricas] //

El fiscal de la Audiencia Real de Mexico puso çiertos capitulos y acusacion a don Juan de Oñate, gouernador y capitan general de las prouinçias del Nueuo Mexico, por exçesos que se le ynputaron, y el virrey de la Nueua España, con paresçer de su açesor, le condeno, por lo que resulto contra el en destierro perpetuo de las dichas prouinçias, y de la Ciudad de Mexico y çinco leguas a la redonda por espacio de quatro años, y en seys mill ducados, la mitad para la camara de vuestra merced, y la otra para gastos de la guerra y paçificacion de las dichas prouinçias, y en costas; y hauiendose uisto la causa en el consejo, se confirmo con que el destierro perpetuo fuese ansimismo en suspension de los dichos officios de gouernador y capitan por tiempo de diez años, y con que los dichos seys mill ducados fuesen la mitad para la camara y la otra para gastos de estrados y obras pias, por yguales partes, y que no pagando la condenaçion dentro de dos meses, siruiese en Oran por quatro años a su costa con dos lanças; y por parte del dicho don Juan de Oñate se a representado que, luego que se le notifico, pago la dicha condenaçion mas á de quatro años, y a el mismo tiempo que corre la dicha suspension y destierros, y a cumplido el de la dicha Çiudad de Mexico, y suplica a vuestra merced, atento a los muchos años que á seruido y gastos que ha hecho en la conquista y descubrimiento de las dichas prouinçias, y a que es de bedad de mas de 73 años, y a lo que ha padeçido y gastado en seguimiento desta causa, // le haga vuestra merçed merçed de alçarle el destierro de las dichas prouinçias y la suspension de los dichos offiçios, para que los pueda boluer a usar en ellos, y hauiendose uisto en el consejo, teniendo consideraçion a que ha pagado la dicha condenaçion y a los trauajos que ha padeçido y a lo que ha seruido, y a su mucha bedad, ha paresçido le podria vuestra merçed hazer merçed de alçarle el dicho destierro y la suspension de los dichos offiçios, para que los pueda boluer a usar en aquellas prouinçias. En Madrid a 6 de abril de 1622 años.

[varias rúbricas] // [sigue folio en blanco] //

Consejo de Yndias

6 de Abril 1622

Sobre la pretension de don Juan de Oñate

Bien sera que el consejo declare que calidad de cargos son los que se le hizieron

Resçiuida a 3 de mayo 622

Secretario J.R. de Contreras //

Señor

A las consultas ynclusas de 6 de abril y primero de julio deste año, sobre la pretension que tiene don Juan de Oñate, gouernador de las prouinçias del Nueuo Mexico, de que vuestra merçed le haga merçed de alçarle el tiempo que le falta por cumplir del destierro y suspension del dicho offiçio en que fue condenado, se siruio vuestra merçed responder // escusese esto por agora //. Y por un memorial remitido de vuestra merçed, de nueuo á rrepresentado lo que ha seruido en el descubrimiento de aquellas prouinçias y grandes gastos que en ello ha hecho. y que por los autos consto en el consejo la pasion con que contra el se hauia proçedido en la Nueua España, y que en lo que se le ynputo no tubo culpa, sino que proçedio en ello como buen capitan, y que se halla çerca de ochenta años de bedad, y suplica a V.M. atento a ello, y a que no es justo que muera desconsolado en uer que no se le alza el destierro y suspension del dicho offiçio, le haga vuestra merçed merçed de conçederselo, con que sus hijos y nietos estaran obligados a continuar el seruiçio de vuestra merçed como el lo ha hecho, y hauiendose uisto en el Consejo el memorial y cargos que se le hizieron, teniendo consideraçion a su bedad y muchos seruiçios, ha paresçido que puede vuestra merçed hazer merçed de alzarle el destierro // y la suspension del ofiçio, pues caue en los seruiçios que ha hecho en el discurso de tantos años perdonarle la culpa por que fue condenado, para que el y sus hijos no queden con esta nota, por ser personas de calidad y que desean continuar en el de vuestra merçed, que le bara lo que mas fuese seruido. En Madrid a 25 de nouiembre 1622

[varias rúbricas] //

Consejo de Yndias,

A 25 de nouiembre 1622

Sobre la pretension de don Juan de Oñate

Marauillome mucho que en casos tan feos el Consejo me aga instancia sobre resoluçion tomada por mi.

[rúbrica del rey]

Resçiuída a primero de diciembre 622

Secretario J.R. de Contretas // [sigue un folio en blanco]

Don Juan de Oñate, adelantado del Nueuo Mexico, gouernador y capitan general de aquellas probinçias, pretende que su magestad le haga merçed de alçarle el destierro y suspension de los ofiçios en que por sentençias de los señores del Consejo de Yndias fue condenado, atento a sus muchos y calificados seruiçios, y que tiene pagado los seis mill ducados en que fue condenado, y que consta hauer gastado en la dicha conquista mas de quinientos mill pesos, y que tiene ochenta años de bedad.

Pareze que en virtud de çedula de su magestad, el virrey de la Nueua España tomo assiento con el dicho adelantado y hizo çiertas capitulaçiones en razon de la conquista, paçificaçion y poblazion de las probinçias del Nueuo Mexico, y le dio titulo por el qual le nombro por gouernador y capitan general, caudillo y descubridor y paçificador de las dichas probinçias del Nueuo Mexico.

Y hauiendo ydo a la dicha jornada, se dio mucho auisso a su magestad y en el Consejo de Yndias, por algunas cartas de religiosos y de perssonas seglares, de algunos exçessos, desbordenes y delitos que se hauian cometido por el dicho don Juan de Oñate y otras perssonas, y se dio comis-

sion a algunas perssonas para que aberiguassen lo sussodicho, y ultimamente se cometio al Marques de Guadalcazar para que la determinasse.

Y el fiscal de la Audiencia de Mexico puso acussazion y querella contra el dicho don Juan de Oñate, que la diuidio en veinte y nuebe capitulos; y por sentençia del dicho virrey, y por las de vista y reuista del Consejo, parece que fue absuelto de los diez y nueue capitulos; // por la culpa que resulto contra el dicho don Juan de Oñate de diez y nueue capitulos incluidos en los dichos veinte y nueue fue condenado en destierro perpetuo de las dichas probinçias del Nueuo Mexico, y en quatro años de destierro de la Çiudad de Mexico y çinco leguas a la rredonda, y en suspenssion de los dichos ofiçios de gouernador y capitan general por tiempo de diez años, y en seis mill ducados, la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para gastos destrados del consejo y obras pias por yguales parte. Consta hauer pagado la condenazion pecunaria, y la sentençia de reuista se pronunçio en diez de otubre de 617.

Y para que se vea la calidad de la culpa que resulta de los dichos diez capitulos, se pone cada vno con su comprobazion, respuesta y descargo en la manera siguiente:

Capitulo 10 de la acussazion

Que sauiedo el dicho don Juan de Oñate que los yndios del pueblo de Acoma hauian muerto vn yndio mexicano, con sola sospecha hizo aorcar dos de los dichos yndios, y despues parezio viuio el mexicano.

Comprobazion

Este capitulo se comprueua con nueue testigos; dos de ellos diçen conforme al capitulo, y estos estan tachados por enemigos capitales y conozidos, el vno por hauerle cond[e-] // nado a muerte por vna sentençia que contra el y otros pronunçio, declarandolos por traydores por hauer desamparado el real de las probinçias del Nueuo Mexico sin liçencia del dicho don Juan, y el otro testigo ser su enemigo por hauerle tenido presso diuersas vezes y hauerle querido castigar por hauer querido matar a su muger y delitos que cometio. Los demas testigos dicen como vieron aorcar a los dichos yndios, y vno diçe que confessaron hauian muerto vn yndio mexicano.

Responde

Que hauiendo faltado un yndio mexicano y buscandole en el pueblo de Acoma, todos los yndios e yndias de la vna voz dixeran que un yndio le hauia muerto, y le traxeron presso y el propio lo confesso, y para que exemplo [sic] y porque el daño no passasse adelante, a ussanza de guerra hizo justicia del, y el dicho don Juan jamas tuuo notiçia que buuiesse parecido viuio el yndio muerto ni tal rumor buuo, sino que se fingio. Los testigos del descargo diçen lo contenido en su respuesta.

Capitulo 11

Que hauiendo entrado en el pueblo de Acoma don Juan de Zalduiar, maesse de campo, sobrino del dicho don Juan de Oñate, con treinta soldados desbordenada y violentamente a pedir bastimentos, se aluorotaron los yndios y vna yndia mato a un soldado, y queriendo los demas y el dicho don Juan de Zalduiar vengarsse // vengarsse [sic], le mataron tambien otros

doze o treze soldados, sobre lo qual se informo e hizo excussa el dicho don Juan de Oñate; y aunque le consto que el suçesso hauia sido por el dicho desborden y violencia, mando que biziessse castigo en el dicho pueblo, y para hazerle embio con ochenta hombres de guerra al sargento mayor, Viçente de Zalduiar, su sobrino, sin embargo de que era hermano del dicho maesse de campo, don Juan de Zalduiar, y como tal baura de proçeder apassionadamente, como lo bizo; el qual, llegado que fue al dicho pueblo de Acoma, allo los yndios alborotados, y guerreando les hizo grande mortandad, por lo qual pidieron paz y, conçediendosela, truxeron al rreal tortillas, maiz y gallinas, y otro dia siguiente el dicho sargento mayor, devaxo del dicho seguro de paz, entro en el dicho pueblo y hizo que se juntassen muchos yndios, a los quales, como yban llegando, metian en unas estufas; y desta manera metieron grande numero, y despues los sacaban vno a vno y les dauan los soldados de puñaladas y los matauan; y muchos se quedaron viuos; y tambien quemaron las cassas del pueblo y en ella otra gran suma de yndios, yndias y criaturas, todo ello por mandado del dicho Çalduiar, el qual hizo pressa de las yndias que hauian quedado viuas y de 80 grandules y los truxo al dicho don Juan de Oñate, el qual los condeno a todos en veinte años de seruiçio y demas desto a los yndios a cortar el pie derecho; // y perteneçiendo el quinto de la dicha pressa, si la guerra fuera justa, a su magestad. lo tomo y aplico para ssi el dicho don Juan de Oñate; y assi quedo asolado el dicho pueblo y muertas 2000²⁷² perssonas, porque en el se auian juntado los dichos pueblos de la guerra. De todo lo qual tiene la culpa el dicho don Juan de Oñate, como caueza del rreal, y que no tenia destinados a los capitanes y soldados de manera que no hizieran semejantes daños y violençias para que no inquietaran ni alborotaran los naturales, y que contra derecho y razon embio a asolar el dicho pueblo, y por mano de hermano del dicho maesse de campo difunto, con nombre y voz de castigo que no fue mereçido; y quando lo fuera, se hauia de escussar o guardar para diferente y mejor ocassion por no leuantar la tierra.

Comprobazion

Este capitulo se comprueba con seis testigos, los quatro dellos que diçen lo en el contenido estan tachados por enemigos capitales, por ser de los contra quien el dicho don Juan proçedio por auerse amotinado y buydo y contra bando, desamparando el campo y rreal, por lo qual y otras culpas fueron condenados en pena de muerte. Los otros dos testigos diçen como fue Viçente de Zalduiar al castigo de los dichos yndios y baudiendo muerto cantidad dellos se rindieron y pidieron paz. Y despues desto, por auersse hecho algunos de los dichos yndios fuertes y no bauerse querido rendir, el dicho Viçente de Çalduiar mando pegar fuego al dicho pueblo. //

²⁷² Hammond y Rey, que trabajaron con una fotografía del documento, leyeron veinte (y así lo tradujeron al inglés en su *Don Juan de Oñate*, p. 1128), pero tanto el contexto como el propio guarismo cotejado en el documento original sugieren la conveniencia de leer el “2” como tal y el aparente “0” como la abreviatura de “mil” típica de la época.

Responde

Que de lo contenido en el capitulo no se le puede induçir culpa, porque teniendo notiçia que los yndios del dicho pueblo de Acoma hauian muerto al dicho don Juan de Çalduiar, sobre casso y hecho penssado, fue neçessario imbiar quien los castigasse; y el dar la comission que dio al dicho Viçente de Çalduiar, embiando seis capitanes que fuessen en su compaña y que no pudiesse executar ningun castigo sin que concurriese la mayor parte, de manera que aunque el susodicho era hermano del dicho don Juan de Çalduiar no fue exçesso, pues el impedimento y parentesco se suplio con la concurrenzia de los demas soldados, y no passo lo que en el capitulo se declara; y el hauer dado comission para proçeder contra los susodichos y castigarlos fue a instançia y petiçion de todo el exercito, y con parecer de los religiosos, porque todos deçian que ssi el dicho castigo no se hazia no quedauan seguros en la tierra y que la hauian de dexar; y el castigo que se les hizo fue con toda moderazion, y esta oy poblado el dicho pueblo con tanta fuerza de gente como el dia que suçedio la vatalla; y en lo que toca al hauer ssacado el quinto de la pressa, lo pudo hazer y en todas las partes de la Nueua España se ha tenido esto por estilo y costumbre, y sin aprouecharse de ninguna pressa passo lo que le cupo en los pueblos comarcanos y rrepartio algunas yndias para que siruiessen a pobres. Los testigos que presento para su descargo diçen lo mismo que contiene en la dicha respuesta. //

Capitulo 15 y sus partes

Que todo el tiempo de su ofiçio viuio desonestamente, teniendo comunicaciones con mugeres cassadas y solteras, cometiendo inçesto con algunas y forçando a otras, dando mal exemplo a los capitanes y soldados, baziendoles agrauio en sus honrras, que fue la prinçipal caussa que tuuieron para venirse a tierra de paz.

Comprobazion

Este capitulo y sus partes se comprueba con 40 testigos, todos los quales estan tachados por hauer proçedido contra ellos por el dicho motin y haberles condenado a muerte, como queda dicho, y a sus mugeres tenerle la misma enemistad por lo rreferido.

Responde

Que es contra verdad, porque siempre viuio casta y onestamente, sin dar mal exemplo ni cometido inçesto y lo que se le ha querido inponer por sus enemigos; y deuen ser castigados los testigos con sumo rigor por hauerse atreuido a poner macula en su honor, teniendo como tuuieron animo de deriuarle del puesto en que estaua. Los testigos del descargo diçen que no vieron ni oyeron que el dicho don Juan estuuiese amançeuido con las personnas que en el capitulo se rrefiere ni se podra pressumir tal del, demas de que si tratara o fuera assi lo supieran por estar siempre en el dicho rreal y ser como // es muy cortes.

Capitulo 16

Que el capitan Pedro [sic] de Aguilar pidio algunas vezes al dicho don Juan de Oñate liçençia para venirse del rreal a Mexico por auer dexado a su muger pobre, ssiendo muger prinçipal y onrrada, y el dicho don Juan se

la dio de palabra y por escrito; y despues de bauerssela dado, vn yndia [sic] por la mañana el dicho don Juan embio a llamar al dicho capitán a su cassa y le lleuo a mostrar su guerta y le ablo en ella muy afable y amigablemente y le acarizio y dio de la bortaliza y le dixo que en comiendo hauia de hazer vna declarazion ante su secretario, que el le imbiaria a llamar; y despues de comer, el dicho don Juan de Oñate hizo juntar en su cassa y apossento al capitán Bañuelos, Domingo de Liçama, Juan de Salas, Alonso Nuñez, Chritoual de Herrera, y les hizo jurar que como leales vasallos de su magestad acudirian a lo que el les mandasse, poniendoles para ello pena de la vida y de traydiores; y tambien llamo a un negro suyo, llamado Luis Bautista, y a un yndio llamado Agustín, que era mexicano y su criado, y les dio a cada vno vn cuchillo carnizero y los dexo con los demas en el dicho apossento; y hauiendosse puesto fuera del el dicho don Juan a jugar a los naypes, embio con Antoñuelo, su criado, a llamar al dicho Pablo de Aguilar; y hauiendo venido, le dixo el dicho don Juan que entrasse en aquel apossento a hazer aquella declarazion; y el dicho don Juan // se entro tras el; y tomando una escopeta cargada y çeuada, y dado vuelta a la rueda que el mismo hauia puesto detras de la puerta, dio voces diçiendo: muera el traydor, denle de puñaladas; y luego los dichos negro e indio arremetieron a darselas, y como no le briesen a caussa de una cuera fuerte de gamuza que traya puesta, el dicho don Juan de Oñate tomo la espada a vno de los juramentados y a rrempujones el y el dicho yndio y negro le derriuaron ençima de vna cama, y con la dicha espada le dio vna estocada por entre las piernas que se la metio hasta el pecho; y luego le alçaron los faldones de la cuera y les deçia: por aqui devaxo haueis de dar; y por alli le dauan de puñaladas el negro y el yndio; y el dicho capitán Aguilar dixo que estaua en mal estado y que por amor de Dios le dexassen confessar, lo qual no quiso conçeder el dicho don Juan; y aunque vn criado, de su motibo, fue a llamar a un confessor, quando vino no pudo confessar sino solamente, vajando la caueza, dezir que le pessaua de bauer offendido a Dios, y hauiendoselo preguntado el confessor, con lo qual le absoluió; y de uer los demas capitanes y soldados vna muerte tan sin caussa, repentina, segura y cruel mormuraban y presumian que la hauia hecho el dicho don Juan de miedo de que el dicho capitán Aguilar, como hombre platico y de buen entendimiento y memoria, hauia de dar notiçia al virrey de lo poco que era la tierra del Nueuo Mexico y del proçeder del dicho don Juan de Oñate, y hauian de quedar las relaciones que // hauia enbiado faltas de fee; y despues de bauer suçedido la dicha muerte tres dias, hauia fulminado caussa contra el dicho Aguilar de que se queria yr y le condeno a muerte; y baziendo imventario de sus vienes, allaron entre los papeles la liçençia que el dicho don Juan de Oñate le hauia dado para venirse a Mexico.

Comprobazion

Este capitulo se comprueua con nueue testigos. Los siete dellos estan tachados por bauer hecho proçesso en razon de bauerse amotinado, por lo qual y otras culpas fueron condenados a muerte por traydores.

Respuesta

Que no passo lo contenido en el capitulo, sino que trayendo consigo el dicho capitán Juan [sic] de Aguilar y baziendole mucha onrra, por dos

o tres vezes se bauia querido leuantar y amotinar, por lo qual por dos vezes le condeno a muerte; y vltimamente hauiendo mandado el dicho don Juan que nayde desamparasse el estandarte real y hechado bando, sin embargo el dicho Aguilar torno a combocar y hazer gente, y vna noche se buyo y lleuo consigo çinco soldados y vna muger con quien estaua amançeuardo; y hauiendo embiado el dicho don Juan tras el y cogidole, le condeno a muerte, acomulandole las dos causas primeras, y le degollaron a ussanza de guerra; y por no hauer la publiçidad que las otras dos vezes, por el riesgo que hauia y por no poner en abentura el exerçito, el dicho don Juan hizo lla-] // mar confessor que le confessasse, sin hazer mas que tomar vn alcabuz en la mano para defenssa y amparo de que se executasse la real justia y viniessse a deuido efeto, porque de otra manera no se pudiera executar como las otras dos vezes. Los testigos que presento para su descargo dizen lo contenido en su respuesta²⁷³.

Capitulo 17

Que el dicho don Juan de Oñate mando matar al capitan Alonso de Sosa sobre seguro y sin dar lugar de confessarsse ni tener caussa ni razon para ello.

Comprobazion

Este capitulo se comprueua con doze testigos que dizen lo contenido en el, y los diez dellos estan tachados por enemigos capitales del dicho don Juan y assi por hauer proçedido contra ellos, baziendoles caueza de proçesso y condenados a muerte por hauer desamparado el real y otros delitos.

Respuesta

Que la muerte del dicho capitan Alonso de Sosa se acusso y fue causada por culpas suyas y propias y condenazion que se le hizo, y la principal fue por hauerse buydo del rreal contra bando; y sin embargo de hauersse suspendido la execuzion, y despues por ser en reinçidencia se vino executar dando el dicho don Juan comission para ello, hauiendosse confessado el dicho capitan, y a ussanza de guerra, siendo preçisso y neçessario el hazer assi por escussar incombenientes, reuelion y alçamientos // de deudos y amigos, que amenazauan muy gran daño. Los testigos que presenta para su descargo diçen lo contenido en su respuesta.

Capitulo 18

Que ssiendo la tierra del Nueuo Mexico esteril y flaca y sin minas de oro ni plata y de poca gente y essa baruara, sin trato ni poliçia, y no hauiendo çercania de mar por donde se pudiesse tener comunicazion, el dicho don Juan de Oñate embio relaciones y cartas a su magestad y a los virreyes de la Nueva España, y a la audiencia informaziones, de lo contrario, diçiendo que la tierra era muy buena, muy poblada y muy rica de oro y plata y de gente muy politica, baziendo firmar las relaciones a los demas del rreal, con temores que les ponía, con intento que su magestad

²⁷³ No sabemos si Villagrá sería uno de estos testigos, pero su tratamiento del capitán Aguilar en la *Historia de la Nueva Mexico* concuerda, a grandes rasgos, con la versión de Oñate.

biziesse nuebos socorros de gente y gastos para conseruarla y poblarla, y anssi quedasse el dicho don Juan por gouernador y morir en aquella dignidad.

Comprobazion

Este capitulo se comprueba con doze testigos; los seys dellos que dizen en conformidad del capitulo estan tachados por enemigos capitales del dicho don Juan de Oñate, por hauer proçedido contra ellos y condenado-los a muerte sobre hauer desamparado el rreal y otras cossas. Los otros seis que no estan tachados dizen que la dicha tierra del Nuevo Mexico es esteril, sin minas de oro ni plata, ni mar descubierta por donde se pueda caminar.

Responde

Que las relaciones que hizo fueron y son çiertas, hablando de las cosas de la tierra adentro y no de la tierra que se auitaua, y el // hauer permanecido por tan largo discursso de tiempo en aquella tierra con tan grandes trauajos y gastos fue por estar enterado de lo que hauia de la tierra adentro; y si el dicho don Juan se allara con otros seisçientos mill ducados, como los que hasta alli auia gastado de su propia hazienda, los gastara con muy grande voluntad hasta ver el fin de cossa tan importante. Los testigos de su descargo diçen lo contenido en su respuesta.

Capitulo 22 y sus partes

Que perdió el rrespeto que deuia tener a las probissiones rreales y al virrey de la Nueva España y audienzia y juezes, como suçedio en el paraxe del Rio de Sampedro, despues de hauersse despedido del dicho don Juan de Oñate Juan de Frias Salazar que, como juez comissario del conde de Monterrey, hauia visitado al dicho don Juan de Oñate; hizo el dicho don Juan que dos mulatos rrepresentassen por modo de comedia en publico los coloquios y autos que hauian passado entre el y el dicho juez, haziendo el vno la persona del dicho Juan de Frias y otro la del dicho don Juan, y el fin de la rrepresentazion fue que el que rrepresentaua al dicho don Juan dio de palos al que rrepresentaua al dicho Juan de Frias, de que el dicho don Juan, estando presente a la dicha comedia, hizo grandes alegrias y risas, y dezia a voces: dalde a esse vellaco que no nos queria despachar; que era enemigo mortal del dicho virrey y que queria la hazienda que tenia para hazer mal, y dezia que no le estaua subordinado, ni tampoco a la audienzia de Mexico, y hauiendo ydo al Nuevo Mexico el liçençiado Gines de Herrera con // probission rreal y açessor del dicho don Juan de Oñate, no quiso obedecer la probission, antes se la quito por buenas palabras; y aunque se la volbio, le trato mal de palabra y con tantas amenazas que de miedo se rretraxo en la yglessia; y dixo que le hauia de hazer que presentasse la probission ante Manuelillo, el negro, y con amenazas de muerte y malas palabras y estorsiones torno a quitar la dicha probission a Antonio Conte, padre del dicho liçençiado, y por conçierto que hizo con el dicho don Juan de Oñate y conssejo de terçeras perssonas, para que padre y hijo se quitassen del riesgo que corrian, huuo de voluersse como se voluio el dicho Gines de Herrera sin ussar su ofiçio a la Nueva España. Y el capitán Alonso Donis, por estar enfermo y auersse hechado vando que todos presentassen sus probissiones, embio la suya al dicho don Juan de Oñate

con el capitán Pedro Alonso, el qual se la dio; y haviendola visto el dicho don Juan, pregunto que si era por don Christoual su hermano; y respondiendole que no, sino por el rey, respondió el dicho don Juan de Oñate: pues llebesela y dígale que se la meta en el ojo, etc. La otra probission tenia las armas reales; y haviendole lleuado su conduta de capitán y probission rreal el capitán Antonio Conte de Herrera, dixo que no la queria ver; y inportunandole que la viera, la uio y dixo que: ninguna de las cosas que aqui vienen me satisfazen, sino este punto que se despacho a pedimiento de mi hermano, y quando esta y las demas no vinieran con este comedimiento no las hauia de reçiuir, aunque vinieran firmadas del mismo rey, quanto y mas del conde de Monterrey, que hera su enemigo. //

Comprobazion

Este capitulo y sus partes se comprueua con veinte y un testigos que dizen lo en el contenido; todos estan tachados por hauer proçedido el dicho don Juan contra ellos y hecholes caussa en que los condeno a muerte por hauer desamparado el rreal sin liçençia y otras cosas.

Responde

Que no hizo ni permitio lo que el capitulo contiene ni tal rrepresentazion ni coloquio huuo; y aunque tuuo fundamento y razon de mostrarsse sentido, por hauerse inpedido la jornada, por hauerle desbaratado mas de 400 soldados y costadole mas de 60 mil pesos la detençion, no lleo el sentimiento a mas que dar a entender la mala obra que le hauia hecho, y esto sin perder el deuido respeto a quien se lo bordenó; y ser estos como todo lo demas fabricado y maquinado por bazerle mal. Y por la presentaçion que hizo de la probission del liçençiado Gines de Herrera constara haberla obedezido, y quando se huuiera diferido su cumplimiento por algunas caussas, no se pudiera tener este por desacato, pues el dicho don Juan pudo informar; y el dicho liçençiado Gines de Herrera no quiso permanecer en la tierra sino voluerse. Y no passo lo que en el capitulo se expressa çerca de la presentaçion de su probission que hizo el capitán Françisco Donis, ni tiene verossimilitud, ni de la modestia del dicho don Juan, honrrado modo de proçeder, obediencia y rrespeto que siempre ha tenido a su magestad tal se puede presumir; y todo lo demas contenido en el dicho capitulo es contra toda verdad, por no hauer passado tal cossa; y todo tiene vna misma dependencia de passion y enemistad. Los testigos examinados en su descargo diçen lo contenido en su respuesta. //

Capitulo 24

Que tuuo presso al alfez real porque hauia dado liçençia a los soldados para venirse a la Nueva España, y estando en la prission embio a deçirle por via de consejo que si queria saluar su vida dixesse en su comfession y declaraçion que la gente le hauia oprimido y forçado a que diesse las dichas liçençias. Lo contenido en este capitulo lo dicen tres testigos que estan tachados por enemigos capitales del dicho don Juan, por la razon contenida en la tacha de los testigos del capitulo antezedente.

Responde

Que no hizo lo que el capitulo contiene, ni tuuo neçessidad de persuadir al dicho alfez que dixera lo contrario de la verdad, haviendo horde-

nado y mandado que, so pena de la vida, no se diessse liçençia a ningun soldado para salir del real; y dello se hauia dado particular instruçion al dicho alferrez. Los testigos del descargo diçen lo contenido en la respuesta.

Capitulo 25

Que mando a los capitanes Marquez y Villagran que fuessen tras de quatro soldados que hauian ydo del real y los matassen; y habiendolos alcanzado el dicho Villagran, mato los dos dellos, cogiendolos sobre siguro sin hazerles caussa ni darles lugar a que se confessassen, ni basto el vno dellos deçirle que era cassado en Castilla y tenia muchos hijos y que yba a buscar en que ganar para socorrerlos; y aunque coxio a todos quatro, mato a los dos solamente por ser de Castilla y a los otros dos no se atreuio por ser de aquella tierra; y a los // que mato, corto las manos derechas y las llevo al dicho don Juan, el qual tiene la culpa de todo por hauerlo mandado hazer. Diez testigos diçen lo contenido en el dicho capitulo. Los seis dellos son tachados por enemigos capitales, por hauerlos condenado a muerte el dicho don Juan por hauer desamparado el real. Y los quatro testigos restantes, los tres dellos no diçen hauer visto matar los dos soldados, sino que lo supieron y fue publico. Y el otro, que es un mestizo, diçe lo contenido en el capitulo, por ser el que mato los otros dos soldados por mandado del dicho Villagran²⁷⁴.

Responde

Que siendo como eran los dichos quatro soldados de los [del] alçamiento que intentaron Alonso de Sosa y Pablo de Aguilar; y hauiendo hecho fuga lleuando cantidad de caualllos del rreal, dexandole desauiado, el dicho don Juan dio borden y imbio al dicho capitan Villagran tras ellos para que, allandoles, como quebrantadores del bando y traydores biziessse justiçia dellos y traxesse los caualllos; y en hauer hecho esto no se exçedio, hauiendo sido condenados. Los testigos del descargo diçen lo mismo.

Capitulo 29

Que andando el dicho don Juan de Oñate alojado con la demas gente de Çacatecas al real de Santa Barbara, por los caminos fueron baziendo grandes fuerças y daños, lleuandose ganados bacunos, caualllos y yeguas, y gente de seruicio, y quanto allaban; y aunque los dueños pedian justiçia al dicho don Juan, no la bazia.

Lo contenido en este capitulo del se prueua con treze testigos, que todos estan // tachados por ser enemigos capitales del dicho don Juan, por hauer condenados a muerte sobre hauer hecho fuga del rreal; y ay otros testigos que no estan tachados que son singulares.

Responde

Que no passo lo que en el capitulo se rrefiere, y contiene la misma [ilegible] y simulazion que los demas, porque nunca llego a su notiçia ninguna cossa ni delito de soldado que dexasse de castigar, baziendo voluer lo que entendio ser mal hauido; y si alguna remission huuo, no fue por culpa

²⁷⁴ Esto indicaría que Villagrà no ejecutó personalmente la sentencia, sino que se sirvió de este mestizo para hacerlo. De ser así, sorprende que Casanate no lo alegara en su descargo.

del dicho don Juan. Los testigos de su descargo diçen lo contenido en su respuesta.

Mas descargo

El dicho don Juan pressento vn testimonio de Christoual Osorio, escriuano de camara de la audiencia de Mexico, por el qual parece que, hauiendose mandado por ella tomar residencia al dicho don Juan del tiempo que fue gobernador de las dichas probinçias del Nuebo Mexico, y a sus thenientes ministros y ofiçiales, el juez que la fue a tomar; hauiendo proçedido en ella y hecho çiertas diligenzias y aueriguaziones y pequissa secreta, en conformidad de lo que le fue mandado, por no resultar cargo ni culpa remitto la determinazion de la dicha residencia a la dicha audiencia, y hauiendosse traydo della el proçesso que hizo y fulmino, se lleuo al fiscal, el qual, haueindola visto, dixo que por ella no parecia que huuiesse hauido contra el dicho don Juan culpa ninguna, y que en las çertificaziones que pressento faltaua la çertificazion de que hauia pagado o yba pagando por la borden de quinçauo seis quintales, dos arrobas y treze libras de açogue, porque fue esperado para que se entendiesse assi iba cobrando y que, mostrandole, si podia ver y determinar la dicha residencia. Y hauiendo presentado el dicho don Juan el dicho testimonio de como satisfiço a los ofiçiales rreales de Çacatecas el dicho açogue, visto por la dicha audiencia, proueyo auto por el qual declaro hauer cumplido el dicho don Juan con lo que tenia obligazion en la dicha residencia, y por ella no resultar culpa ni cargo alguno contra el [rubrica de Huarte Nauarro] (1r-14v).

Aparte de la responsabilidad que le cupiera a Villagrà en este proceso, como representante de Oñate, lo más llamativo de él (al menos para nuestros propósitos) es la declaración del mestizo, dentro del capítulo veinticinco, en el sentido de que fue él (y no Villagrà) el ejecutor material de la muerte de Manuel portugués y de Juan González. Sorprende que ni Villagrà, ni Oñate, ni Casanate hagan ninguna referencia al respecto en los varios documentos en que mencionan y discuten el incidente, por mucho que se entienda que la orden la emiten Oñate primero y Villagrà después, y que al anónimo mestizo se aplican otras circunstancias.

Por lo que respecta a Villagrà, el perdón real (que debió de solicitar por separado, en documento que no se ha localizado) llegó en 1619, un año antes de su muerte, lo que le permitió morir con la tranquilidad de verse limpio de la mancha de esa condena y de los obstáculos que implicaba. Transcribo aquí ese perdón real, a partir del legajo del Archivo General de Indias con signatura Indiferente,450,L.A5:

Por quanto por parte de vos, Gaspar de Villagra, se me a hecho relacion que yendo a servirme en plaza de capitan de la jornada de las provinçias del Nuevo Mexico se os ynputo salistes dellas en seguimiento de Juan Rodriguez Moreno, Matias Rodriguez, Manuel Portugues y Juan Gonzalez, soldados, por decir se bavian buydo del campo, y que habiendolos alcanzado cerca del valle de Todos Santos, sin proceso ni oyllos, bicistes degollar a Manuel y a Juan Gonzalez, sin darles lugar a confesar, y

dejasteis hir los otros dos soldados; y que desde las otras provinçias escrevistes a mi virrey de la Nueva España la bondad, riqueza y fertilidad dellas, siendo lo contrario, y que havindose fulminado la caussa, el virrey Marques de Guadalcazar, con acuerdo y parezer del doctor Antonio de Morga, siendo mi alcalde del crimen de mi audiencia real de la Çiudad de Mexico, os condeno en destierro de las dichas provinçias del Nuevo Mexico por tiempo de seys años preçisos, y de la dicha çiudad de Mexico y cinco leguas a la redonda por dos años preçisos, y que durante ellos no hubiesedes ni busasedes officio de capitan, y en las costas desta caussa y havindose visto por los del mi consejo real de las Yndias, por ssentençia de vista y rebista fue confirmada la dicha ssentençia, con que la dicha suspension y destierro correse desde el dia de la pronunçiaçion de la dicha ssentençia de vista, suplicandome atento a lo que habeys padeçido y al mucho tiempo que ha questays en mi corte²⁷⁵ y a lo que me haveys servido en las provinçias de Nueva España con vuestras armas y cavallos, en diferentes oçassiones, y que estays muy pobre, os hiciese merced de alçar y quitar el tiempo que os falta por cumplir de la dicha suspension de officio y destierro, en que como dicho es // fuysteys condenado, abilitando/os para que pudiesedes tener officios, y havindose visto por los del dicho mi consejo los autos que sobre esto se fulminaron y las dichas sentençias, acatando lo sobredicho, lo e tenido por bien; y por la presente os remito y alzo el tiempo que os falta por cumplir de los dichos seys años de destierro de las dichas provinçias del Nuevo Mexico y de los dos de la dicha çiudad de Mexico y cinco leguas alrededor²⁷⁶ con que, como dicho es, fuysteys condenado, y os doy por libre y quito dellos, y liçençia para que podays entrar, estar y residir en las dichas provinçias de Nuevo Mexico y çiudad de Mexico y su distrito, y asimismo os alzo los dos años de suspension en que fuysteys condenado para no poder tener ni buscar officio de capitan y os abilito y bago capaz para la dicha plaza y otros qualesquier officios con que fueredes probeydo, sin incurrir por ello en pena alguna, no enbargante las dichas ssentençias, con lo qual para en quanto toca a lo sobredicho y os dispenco y siendo necessario las rreboco y doy por ningunas, quedando en su fuerza y bigor para lo demas en ellas contenido, mando al presidente y los del dicho mi Consejo de las Yndias y a qualesquier mis juezes y justicias destas y de los reynos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi çedula y lo en ella contenido. Fecha en Madrid a ocho de bebrero de mill y seys-cientos y diez y nueve años. Yo, el Rey. Refrendada de Juan Ruiz de Carrizozas y señalada de los del Consejo. (202v-203r)

Exonerado ya de su condena, Villagrà no pierde tiempo en redoblar sus esfuerzos por conseguir un nuevo cargo, acorde con su experiencia y servicios anteriores. Para ello, prepara un nuevo memorial, o tal vez podríamos decir una nueva versión de su memorial de servicios, acomodado y dirigido al nuevo objetivo, el gobierno de Campeche o algún corregimiento de los que nombra. No hay en este memorial ninguna referencia que nos permita fecharlo, pero pare-

²⁷⁵ Probablemente, como vimos, desde 1615.

²⁷⁶ Esta parte de la condena, como es obvio, ya estaba cumplida en su totalidad.

ce claro que debió prepararlo en algún momento comprendido entre el dos de febrero de 1619, fecha del perdón real, y el veinticinco de febrero del siguiente año, en que recibió el nombramiento de alcalde mayor de Zapotitlán.

El memorial ha llegado hasta nosotros como apéndice de una solicitud de su viuda, Catalina de Soto, que transcribo más adelante. Ambos documentos se conservan en el Archivo General de Indias, con signatura Audiencia de México,140.32. Incluyo a continuación el “memorial de Campeche”, siguiendo las mismas normas de reproducción observadas con los otros memoriales del poblano²⁷⁷:

<p>I EL CAPITAN GASPAR de Villagra, para que su Magestad le haga merced del gouierno de Campeche, Nueva Vizcaya, ò Corregimiento de Tabasco, ò Iztlauaca, suplica a V. merced passe los ojos por este memorial, de sus partes, meritos, y seruicios, para que se le haga merced.</p>	
<p>PRIMERAMENTE Dize, que por comission de veynte y tres de Iulio de nouenta y seis años, don Iuan de Oñate General del nuevo Mexico, estando para entrar y hazer su jornada, de pedimiento de todo el Campo le nombraron al dicho Capitan Villagra por Procurador general del exercito, atento a ser persona abil y suficiente, de calidad y confiança, poniendole pena para que lo acetasse, de seys mil ducados; el qual lo aceptò, y por auer gastado mucha hazienda en conducir y leuantar su compañía, como con distincion lo confiessa y dize el dicho General. Siruio demas desto graciosamente a su Magestad con seys cotas de malla, seys escarcelas, y seys sobreuistas, seys arcabuzes con seys fundas, y seys frascos y frasquillos, y alguno de los arcabuzes grauados y dorados, y seys cueras guarnecidas, algunas con pasamanos de oro, y mas doze cueros contrahechos de anta, para seys ternos de armas de cauallo, pechos, hijadas, y testeras; seys mulas y machos aparejados, y vna silla de la brida, seys cauillos de armas, que todo se repartio en soldados desauaiados que fueron a seruir a su Magestad.</p> <p>Assimismo en veynte y tres de Iulio de nouenta y seys, el dicho General le nombrò por Capitan de la gente que auia de entrar la segunda jornada, hazien-</p>	<p>Que valierò estas armas mas de tres mil pesos de a ocho reales cada peso.</p>

²⁷⁷ Intento mantener, además, la marcada distinción en el tipo de letra usado en el cuerpo mismo del memorial, por un lado, y en los ahora mucho más escasos resúmenes marginales, por otro.

<p>do relacion de auer seruido antes del dicho año de no uenta y seys a su Magestad en muchas ocasiones, assi de paz como de guerra, con sus armas y caualllos, a su costa y minsion. Por</p>	
<p>Por dos vezes assimismo fue nombrado por Comissario del dicho Campo, para salir a recoger la gente derramada de paz y guerra, y castigar los rebeldes, a vsança de guerra.</p> <p>Assimismo fray Alonso Martinez Comissario, y Delegado Apostolico de las prouincias de la Nueua Mexico, le nombrò por su acompañado, y juez Assessor, y ayuda para gouernar la yglesia; refiriendo en la dicha comission vna clausula que dize: Vistas y consideradas las muchas partes y meritos que en vuestra persona concurren, de Christiandad, prudēcia, temor de Dios, odio a la codicia, ciencia, experiencia, valor, edad, canas, &c.</p> <p>Ansimismo el dicho general le nombro por vno de los de acuerdo de guerra del dicho exercito.</p> <p>Y por su nombramiento ansimismo, fue nombrado por Fator de su Magestad de la primera caixa que en el dicho Reyno se nombrare.</p> <p>Tambien fue nombrado por el dicho general, por Capitan y cabo de toda la gente de paz y guerra del dicho exercito, que vino a pedir socorro la primera vez, en cuya conduta parece vna clausula que dize: Y por que el Capitan, y Procurador general Gaspar de Villagra, es benemerito, y vno de los que mejor han seruido a su Magestad en esta jornada, como fue en la expedicion della: Siruio al Rey nuestro señor en muchos caminos que hizo, yendo desde el valle de san Bartolome, y minas del Casco, a las ciudades de Mexico, Za catecas, y otras muchas y diuersas partes, con grandissima diligencia y cuydado, caminando noches y dias, con lo qual el exercito de su Magestad salio mas breue de lo que saliera sin la dicha diligencia y cuydado. Y en el camino que hizo por los religiosos del señor san Francisco, y los truxo, y alcanço con ellos el Real en el rio de san Pedro, haziendoles escolta de ordinario. Y en el socorro que hizo al Sargento mayor, y a doze soldados que auia lleuado a descubrir el rio del Norte, los quales auia muchos dias que no comiã sino rayzes,</p>	
<p style="text-align: right;">2</p> <p>rayzes, y los hallò de manera, que a no encōtrar aquel dia con ellos corrian mucho riesgo de las vidas. Y en otra salida que hizo con el dicho Sargento mayor, a</p>	

<p>descubrir camino por donde pudiessen passar las carretas, y todo el Real, caminando por serranias, y medanos de arena; y al fin con su buena diligencia descubrieron camino por donde comodamente se pudo pasar. Y en auer passado como passò el dicho rio del Norte a nado muchas vezes, buscando buen passo por donde el dicho exercito, y carretas passassen, en diuersos passos y vezes que se passo, con gran riesgo de su persona, por ser el dicho rio muy caudaloso. Y en el dicho rio, y en todas sus comarcas y serranias, quando solamente con quatro compañeros en compañía del dicho Sargento mayor baxaron de paz mucha cantidad de Indios barbaros que alli habitan, con lo qual desde entonces està de paz, y se puede caminar el dicho camino seguramente. Y en la salida que hizo conmigo a las poblaciones y prouincias, en donde dieron la obediencia, y pusierò debaxo de la corona Real mas de sesenta mil vezinos con sus casas, dando a entender a los dichos Indios, lo bien que les estaua dar la dicha obediencia y vassallaje. Y en la salida que hizo con el dicho Sargento mayor, y catorze compañeros en busca de Salinas, que con la buena diligencia que pusieron las descubrieron, tan grandes y copiosas como las ay en toda la Christiandad, de sal blanca, y de buen sabor y gusto. Y en vn camino y salida que hizo con mi comission, en seguimiento de cinco soldados que deste Real se auian huydo, que con quatro compañeros fue tras ellos, caminando noche y dia, poco menos de dozientas leguas, y prendio los dos dellos, a los quales hizo degollar, conforme a la dicha comission²⁷⁸, y por hallarse sin ningun bastimento, y cerca de las minas de Todossantos fue a ellas, de donde escriuiò al señor Visorrey de la Nueua España lo sucedido en esta tierra, y jornada; lo qual hizo en diez y seys dias, passando entre mucha cantidad de Indios barbaros, y dandoles</p>	
<p>doles lo que lleuaua, hasta la ropa de su vestir, con lo qual los dexò muy contentos, y de paz. Y a bueltas deste camino, despues de auer entrado en las poblaciones, tuuo noticia de que yo andaua fuera del Real, y muy lejos del, haziendo que ciertas prouincias diessen la obediencia a su Magestad, y por darme cuenta de lo que auia hecho fue solo en mi seguimiento, y llegan-</p>	

²⁷⁸ Sorprende que Villagrà, que esta copiando la cédula de Oñate (y su propio memorial de servicios), vuelva a incluir aquí este episodio entre sus méritos, ya que le había costado una condena penal, todavía reciente. Lo mismo se puede decir de la mencion, inmediata, a la carta que escribió al virrey de Nueva España.

<p>do al pueblo fuerte de Acoma, viendo que los Indios no le recibieron bien, ni dieron bastimento, y passando de alli en vn oyo grande que los dichos Indios tenian hecho, tapado y dissimulado, para que los Espanoles cayessen en el, y para matarlos, en donde cayo cō su cauallo, y el dicho cauallo quedò muerto, y el salio con mucho riesgo, y prosiguió su camino quatro dias adelante a pie, sin comer ni beuer, y se escapo por vna industria que tuuo, de boluer los çapatos lo de atras a delante, y a cabo dellos estando ya casi para acabar la vida de hambre, sed, y cansancio, le encontraron ciertos soldados que andauan en busca de caualllos, y en auer traydo de ordinario todas armas de su persona, noche y dia, como hombre de mucho cuydado en lo que toca a la milicia, y en auer caminado por tierra en tiempo de vn año mas de mil y quinientas leguas, las ochocientas por tierra de guerra, y en tiempo de Inuierno, con nieues, aguas, y yelos, y hambres, y necesidades, de todo lo qual ha sido muy seruido su Magestad, y han recebido gran beneficio todas las personas que estan en el Real. Y vltimamente, en la conquista y jornada del pueblo y fortaleza de Acoma, donde como valeroso Capitan se hallò en la banguardia de la batalla, peleando y animando a los soldados, y dando socorro a las partes donde mas lo auian menester, con que se consiguio vna de las mas desyguales y venturosas batallas que ha auido, porque setenta hombres Españoles vencieron, mataron, y prendieron mas de mil y quinientas personas, teniendo los enemigos tanta vñtaja en el puesto y fortaleza en que estauan: por todo lo qual le elijo, nombro y señalo por Capitan y Cabo de</p>	
<p>de todas las personas de paz, y guerra, &c.</p> <p>Cuya relacion de seruicios comprueua Iuan Guerra de Resa Teniente de Gouernador, y Capitan general, diziendo en vna clausula: Por quanto el dicho Capitã Gaspar de Villagra, demas de los seruicios que ha hecho a su Magestad, ha hecho assimismo otros en esta Nueuaespaña, entre los quales fue vno muy importante, que auiendose rancheado en la Serrania que dizen de Hermosillo, en este Reyno, cantidad de Indios Guachichiles, de donde salian a hazer saltos al camino Real de la Plata, que va de las minas del Sombrerete, a la ciudad de Zacatecas y Mexico, donde mataron algunos Españoles, è Indios, de manera que tenian cerrados los caminos q no se podía yr por ellos, sino era con mucho riesgo de las vidas; y teniendo yo ciertos Indios espías, para q diessen auiso si los dichos Indios</p>	

<p>Guachichiles salian al camino, vn dia a las dos de la tarde vinieron los dichos Indios espías, diziendo, que los dichos Indios lleuauan mucha cantidad de ropa, mulas, y caualllos, y el dicho Capitan salio por mi ordẽ con ellos, y hirio y mató cãtidad de los dichos Indios, de donde resultò quedar pacifica la tierra, de suerte, q hasta oy no han buelto a salir al camino, &c.</p> <p>Assimismo, el Conde de Monterrey Virrey que fue de Nueuaespaña, le nombrò por Capitan de caualllos, refiriendo en la conduta, y aprouando todos los serui-cios y cargos arriba contenidos, sin excepcion de nin-guno, con mucha distincion y claridad.</p> <p>Ansimismo por el Cabildo, Iusticia, y Regimiento, y por todo el Campo de la nueua Mexico, fue nombra-do segunda vez por Procurador de Reyno, honrando-le con cartas, y con el poder que le dieron, con pala-bras y razones de mucha estima.</p> <p>Ansimismo, por declaracion que el dicho General hizo, de auer cumplido el dicho Capitan con todo su assiento, y que por ser assi deuia gozar de todos los pri-uilegios de cauallero, hijodalgo. Hablando del dicho Capitan Villagra parece vna clausula que dize: Consi-derando</p>	
<p>derando lo mucho, y bien que aueys seruido al Rey nuestro señor, y a las esclarecidas virtudes de vuestro animo, y merecimientos dellas, las buenas y aproua-das costumbres, y entereza de vuestra vida, la experiẽcia de muchas cosas, vuestro buen juyzio, industria, y destreza, vso y costumbre de la guerra, de las cuales co-sas se que estays dotado, y me consta por auerlo visto y conocido en muchas ocasiones, assi de paz como de guerra.</p> <p>Ansimismo, por certificacion del Maesse de Campo Vicente de Caldibar, parece vna clausula que dize (ha-blando del dicho Capitan Villagra:) El qual ha sido siempre persona de estima y cuenta en el Campo del Adelantado don Iuan de Oñate, y como tal tuuo siem-pre su mesa y la mia, y por la mucha experiencia que de su persona tuue, assi en cosas de paz, como de gue-rra, le truxe siempre en mi compañía, y aluergue den-tro de mi pauellon, trayendole por mi compañero y camarada. Y por ser el dicho Capitan persona tal, des-pues de auer seruido muy bien a su Magestad en la pri-mera entrada, vino por el socorro desde la nueua Me-xico a la Nueuaespaña, y metio dentro en Santa Barbo-ra vna de las mas honradas compañías, que se han he-cho en Piru ni Nueuaespaña, por auer sido toda de sol-dados, Capitanes, y oficiales que ellos mismos se refor-</p>	

<p>maron, y pidieron al dicho Capitan Gaspar de Villagra los alistasse debaxo de su estandarte, y que como su Capitan los gouernasse, por la entera satisfacion que del tenian, y assi le vi yo por vista de ojos, que en cosas de trabajo, y en sufrir hambres, y sed, necessidades, y riesgos de vida, y en socorrer a soldados, y a mi misma persona, en hambres que padeci, y en ser leal, y en pacificar, y componer passiones de soldados, y en ser bien mirado, y cortes: y en ocasiones de guerra, y batalla, donde fueron muy bien menester las manos, ninguno de todo el exercito hizo ventaja a su persona: y por lo mucho y bien que ha seruido, y oy dia sirue a su costa y minsion a su Magestad, assi en estas como en otras cosas</p>	
<p style="text-align: center;">4</p> <p>cosas de mucha importancia, y gastos que ha hecho desde el principio desta jornada, que va para siete años, en cuyo discurso ha sido siempre su casa aluergue, refugio, y presidio de soldados, Capitanes, y oficiales, a quien ha hospedado en ella, y dadoles su mesa con mucha generosidad, y franqueza, &c.</p> <p>Ansimismo, por certificacion de don Christoual de Oñate, Teniente de general, parece vna clausula, que dize: Certifico, que el Capitan Gaspar de Villagra ha seruido a su Magestad a su costa y minsion, sin auer lleuado en treze años, poco mas ò menos, ninguna ayuda de costa, socorro, ni gage ni de su Magestad, ni del Adelantado don Iuan de Oñate mi hermano, como otros muchos Capitanes, oficiales, y soldados lo han lleuado, mas hizo demas desto prestamo de siete mil y quinientos pesos de a ocho reales cada peso, para expedicion de la dicha jornada, &c.</p> <p>Assimismo por certificacion de don Rodrigo de Viuero Gouernador y Capitan general del Reyno de Vizcaya, parece vna clausula que dize: Certifico que el Capitan Gaspar de Villagrà siruio a su Magestad en el dicho Reyno, de Alcalde mayor, y Capitan de la gente Tepeguana, cuyo cargo por la satisfacion que de su persona tuue le encarguè, por ser el de mas importancia que en aquel Reyno auia, respeto de auer muchos años que su Magestad gastaua alli cantidad de hazienda en los Almazenes de ropa, y en presidios de soldados, que por ser frontera alli tenia, cuyos gastos se cauauan, por las informaciones que al Conde de Mon-</p>	<p>Gastaua aqui su Magestad mas de treyn-ta mil pesos cada un año²⁷⁹</p>

²⁷⁹ Los más escasos comentarios marginales de este memorial aportan, sin embargo, nueva información y son debidos, sin duda, a la pluma del propio Villagrà, vistas las estimaciones de gastos en este comentario y en el anterior.

<p>terrey Virrey desta Nueuaespaña se hizierõ, hasta que por mi orden el dicho Capitan Gaspar de Villagra entrò a seruir la dicha plaça, y a muy pocos dias (como buen Capitan) informò con verdad al dicho señor Virrey, y a mi, de que los dichos gastos de Almazenes, y presidios no eran necessarios, por cuya causa se quitaron, y escusaron todos los gastos y costas que con los dichos Almazenes y soldados se tenia, y la dicha tierra quedò, y ha permanecido en paz; por lo qual, y por la buena</p>	
<p>buena residencia que dio del oficio de Alcalde mayor, merece el dicho Capitan que su Magestad se sirua de su persona, y le haga merced en cosas de importancia, &c.</p> <p>Todo lo qual arriba contenido, consta por prouisiones, certificaciones, patentes, y condutas, que el dicho Capitan Villagrà tiene presentadas de sus Generales, Maesses de Campo, y Virrey: y espera en Dios nuestro Señor, que mediante justicia, la informacion que la Real Audiencia hizo de oficio, acerca de sus meritos, y parecer que dio, ha de tener ygual correspondencia y verdad, cõ todo lo referido.</p> <p>Por lo qual suplica a V. merced que para en guarda de su justicia, considere solas dos cosas. La vna, que estos seruicios los ha hecho a su costa y minsion, y que deuen de ser los gastos q ha hecho de muchos millares de ducados, y en oficios sumamente inoportables y trabajosos. Y la otra, que se tenga atencion a que vna cosa es leer estos dichos trabajos, y otra auerlos por tantos años sufrido, y padecido.</p>	

Pese a ser menos enjundioso, toda vez que va aligerado de los largos resúmenes marginales del memorial de 1612, éste parece haber sido más efectivo, ya que poco tiempo después de su probable impresión, el veinticinco de febrero de 1620, Gaspar de Villagrà recibió el nombramiento de alcalde mayor de Zapotitlán. Entramos, con ello, en el último año de su vida, del que quedan abundantes documentos, aunque la mayoría de ellos habían permanecido inéditos hasta ahora. Por ironías del destino, una vez conseguido el cargo tan deseado, Villagrà moriría en camino sin llegar a ocuparlo un solo día aunque, eso sí, con tiempo de redactar un largo testamento, que transcribo más adelante.

Volviendo a febrero de 1620, transcribo primero el nombramiento de alcalde mayor, directamente del legajo Indiferente, 450, L.A6, del Archivo General de Indias:

Teniendo consideracion a lo que vos, el capitan Gaspar de Villagra, me habeys servido y esperando lo coninuareys, y por la buena relacion que

se me a hecho de vuestra persona, suficienzia y buenas partes, tengo por bien y es mi merced que seays mi alcalde mayor de la provincia de Çapotitlan, que es en la de Guatemala, en lugar // de don Adrian Ramirez de Arellano, mi alcalde mayor que al presente es de la provinzia, y que a como tal mi alcalde mayor della vos, y no otra persona alguna, buseys el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y conçernientes, segun y de la manera que lo busaron y debieron buscar el dicho don Adrian Ramirez de Arellano y los otros alcaldes mayores que antes del an sido de la dicha provinzia, por tiempo y espacio de cinco años, mas o menos, el que fuere mi voluntad, guardando y cumpliendo lo que por mi y por los catolicos reyes, emperador y rey mi señor, que estan en gloria, esta porbeydo y adelante yo probeyere para el buen gobierno de la dicha provinzia y buen tratamiento de los yndios y administracion de mi justicia; demas de los quales dichos cinco años, os señalo seys meses para llegar a tomar la posesion del dicho oficio y an de correr desde el dia que os hizieredes a la bela en uno de los puertos de Sanlucar de Barrameda o Cadiz para seguir vuestro biaje; y por esta mi carta mando al presidente y a los de mi Consejo Real de las Yndias tomen y recivan de vos, el dicho capitan Gaspar de Villagra, el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere que abeys hazer, y al consejo, justicia y regimiento de la ciudad, villa o lugar que fuere cabecera de la dicha provinzia, que luego como con esta mi carta fueren requeridos, constandoles que habeys hecho el juramento, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha provinzia os ayen, reciban y tengan por tal mi alcalde mayor della el dicho tiempo de los dichos cinco años, que corran y se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho officio en adelante, mas o menos el que fuere mi voluntad, y os dejen libremente oyr, librar y conozer de todos los pleytos, causas, asi cibiles como criminales, que en la dicha provinzia hubiere, y de que vos pudieredes y deberiedes conozer como tal mi alcalde mayor, y probeer todas las otras cosas que los otros alcaldes mayores que an sido de la dicha provinzia podian y debian probeer, y tomar y recibir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos y cosas de derecho premisas que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi justicia y buena gobernacion de la dicha provincia conbengan, y llevar y llebeys vos y vuestros lugartenientes, que para buen buso del dicho officio es mi voluntad que podays poner en las partes y lugares que conbiniere, y hasta agora los an acostumbrado a poner vuestros antecesores, los derechos a los dichos officios anejos y pertenecientes, con tal que los dichos tenientes que asi hubieredes de nombrar, siendo letrados y llevandolos destos reynos, sean aprobados por el dicho mi Consejo de las Yndias y no los ha [-] // biendo de llevar de aca, sino que los ayays de nombrar en aquellas partes, en tal caso seays obligado a presentarlos en mi audiencia real de la dicha provinzia de Guatimala, en cuyo distrito cae el dicho officio, y que para le buscar y exercer, cumplir y executar mi justia, todos se conformen con vos y os obedezcan y cumplan vuestro mandamiento y de los dichos vuestros lugartenientes, siendo aprobados en el dicho mi consejo o en la dicha audiencia, como dicho es y no de otra manera, y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradiccion alguna, que yo por la presente os recibo y be por recibido el dicho officio y al buso y exercicio del, y os doy poder y facultad para le buscar y exercer, caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rece-

vido, con tanto que primero y antes que lo seays ayays de dar y deys fianzas legas, llanas y abonadas, en la cantidad que se os señalare, por el cabildo de la dicha ciudad, villa o lugar que fuere cabecera de la dicha provinçia, de que bien y fielmente busareys el dicho officio, cunpliendo con vuestras obligaciones, leyes reales y capitulos de corregidores, so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere pagado y sentenciado en todas ynstancias como fiadores de juzgado y ssentenciado; y porque e sido ynformado que sin embargo destar prohibido por dibersas cedulas y bordenanzas reales que ninguno de los gobernadores y corregidores de las yndias puedan sacar de las caxas de comunidades de los yndios la plata questa en ellas, contrabiniendo a ello, muchos de los dichos gobernadores y corregidores la an sacado para emplearla en sus tratos y granjerias y busos propios, de que se a seguido mucho perjuicio a los dichos yndios, habey de estar adbertido que en ninguna manera habey de tocar a las dichas caxas de comunidades por ningun caso ni para ningun efecto que sea, ni seruiros de los dichos yndios ni ocuparlos en ningunos ministerios de vuestro servicio, con apercebimiento que se os ara cargo dello en vuestra rresidencia y sereys castigado por ello con demonstracion; y asi mismo mando al dicho don Adrian Ramirez de Arellano, y a las demas personas que tubieren baras de mi justicia en la dicha provinçia, que luego que por vuestra parte fueren requeridos con esta mi provision, os las den y entreguen y no busen mas de sus officios, so las penas en que caen e yncurrer las personas que busan de officios publicos y reales para que no tienen poder ni facultad, que yo por la presente les suspendo y he por suspendidos de los dichos officios; para todo lo qual que dicho es, y cualquier cosa y parte dello, os doy // poder y facultad; y es mi merced y voluntad que ayays y llebey de salario en cada un año con el dicho officio, todo el tiempo que le sirbieredes, seteçientos pesos de minas, de a quatro cientos y cinquenta maravedis cada uno, como a tenido y llevado el dicho don Adrian Ramirez de Arellano y los otros alcaldes mayores que an sido de la dicha provinçia, en buena moneda; y mando a los officiales de mi bazienda de la provinçia de Guatimala que os den y paguen el dicho salario de qualquier rentas y probechos que tubiere en la dicha provinçia de Çapotiltan, desde el dia que por testimonio signado de escrivano les constare haberos hecho a la bela en estos reynos en uno de los dichos puertos de Sanlucar de Barrameda o Cadiz para hir a serbir el dicho officio en adelante, con que no os detengais en el camino mas de seys meses, que con vuestras cartas de pago y traslado signado desta mi provision y testimonio del dia en que, como dicho es, os bicieredes a la bela mando le sean recevidos y pagados en quenta los maravedis que por la dicha razon os dieren y pagaren, y que asienten esta mi carta en mis libros que tienen y os la buelban orijinalmente para que la tengays por vuestro titulo, y que tomen la rraçon de esta mi provision mis contadores de quentas que rresiden en el dicho mi consejo. Dada en El Pardo a veynte y cinco de febrero de mill y seisçientos y veinte años. Yo el Rey. Refrendada de Pedro de Ledesma y firmada de los del consejo (25v-27r).

El nombramiento está también recogido en el legajo con signatura Contratación, 5788, L.2, folios 207v-08v, con diferencias mínimas. Aparte de variantes ortográficas, se reducen al encabezamiento y al pie. El primero añade

la siguiente frase: “Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc.” (207v) Al pie, por su parte, se añade:

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del rey nuestro señor, la fize escrevir por su mandado. Licenciados don Fernando Carrillo. Licenciado don Alonso Maldonado de Torres. Licenciado Diego Lucio Lucero. Licenciado Fernando de Villaseñor. Licenciado Sancho Flores. Registrada: Francisco de Mondragon, chanciller mayor. Francisco de Mondragon. Tomo la rrazon Antonio Diaz de Navarrete y Reynoso. Tomo la rrazon Francisco Vanonjen de Rojas.

Yo, Pedro Diaz de Çarate, escrivano de camara del rey nuestro señor, en su consejo real de las Yndias, certifico y doy fee que ante los señores presidente y los del dicho rreal consejo, el capitan Gaspar de Villagra presento este titulo de su magestad de alcalde mayor de la provinçia de Çapotitlan, y probeydo por mi y visto y leydo por los dichos señores, le obedecieron con el rrespeto devido, y mandaron que el dicho capitan Gaspar de Villagra hiziese el juramento que por el se manda, el qual hizo e yo se lo tome empresençia de los dichos señores, en la forma y con la solemnidad que se acostumbra; y para que dello conste, de pedimento del susudicho di esta fee en Madrid, a nuebe de abril de mill y seiscientos y veinte años. Pedro Diaz de Çarate (208v).

Después de presentar la documentación y prestar juramento en abril, Villagrà continuó los preparativos para el viaje y el rastro documental que dejó nos depara la siguiente información relativa a la licencia obtenida a ese efecto, con fecha de veintidós de mayo de 1620. El documento se conserva en el Archivo General de Indias con signatura Contratacion,5370,N. 40:

Gaspar de Billagran, alcalde mayor de la provinçia de Çapotitlan.

Diego Lopez de Larran.

Francisco Arroyo, sus criados.

1620, Nueva España

El capitan Gaspar de Billagran: digo que su magestad, que por este titulo que presento, me a hecho merçed de la plaça de alcalde mayor de la provinçia de Çapotitlan en Guatimala.

A vuestra señoria suplico mande se mande se tome la rrazon del dicho titulo y se me buelva el orixinal para guarda de mi derecho, y pido justicia.

Otrosi digo que su magestad, por esta real cedula que presento, me da liçencia para que pueda pasar a la dicha provinçia y llevar tres criados para mi serviçio; a mi, sin me pedir ynformacion alguna y los demas, presentandolas conforme a las bordenanzas desta casa. Suplico a vuestra señoria mande se nos despache la dicha licencia y presento estas ynformaciones de los dichos criados, conforme a las bordenanzas desta casa, y pido justicia. Gaspar de Uillagrà. //

Otro si digo que Diego Lopez de Larran, mi criado y contenido en una de las dichas ynformaciones que presento, esta en la çiudad de Cadiz, donde fue a llevar mi rropa. Suplico a vuestra señoria mande se cometa el cotexar sus señas al señor juez que esta en la dicha çiudad a el despacho de la dicha flota etc. Gaspar de Uillagran.

Parecieron ante su señoría el dicho capitán Gaspar de Villagra y Pedro de Naxara, su criado; ocurran a la contaduría, donde se les de el despacho necesario y se tome la razón del título que presenta; y en quanto al otro, si cometieron el reseñar al dicho Diego Lopez de Larran al señor contador don Antonio Lopez de Calatayud, que esta en la çiudad de Sanlucar despachando la flota que este año a de yr a la Nueva España. Proveyeronlo los señores presidentes y jueces oficiales desta Cassa de la Qontrataçion en Sevilla, a veynte y dos de mayo de mill y seysçientos y beynte años. [hay dos rúbricas ilegibles]. Ante mi, Benito Ruiz Davila, escribano (1r-1v).

Más adelante tendremos ocasión de ver con más detalle la ropa y otras posesiones que llevaba consigo Villagrà. Entre tanto, transcribo la información consignada en el registro de pasajeros, según la signatura Contratacion,5539,L.2:

Los pasajeros que se despachan a la provinçia de Nueva España en la flotta, general Don Juan de Venauides y Bazan, este año de mill y seis çientos y Veinte

(...)

Gaspar de Villagrà; se despacho a la Nueva España, donde ba por alcalde mayor de la provinçia de Çapotitlan, y lleua consigo a Diego Lopez de Larran, natural de Segovia, hijo legitimo del mismo²⁸⁰ y de Filipa de Prado, su muger; por çedula de su Magestad, en qualquiera nao de la flotta (272r).

Una nota al margen de este documento dice que despachó un segundo criado, Fernando Arroyo, como se confirma en otro documento (AGI, Pasajeros,L10,E2338) del treinta de junio de 1620: “*Fernando Arroyo, natural de Deleitosa, hijo de Blas González y de Juana Gómez, a Nueva España, como criado del capitán Gaspar de Villagrà*” (277r).

El rastro documental continúa en otro legajo, sin fecha precisa, pero de 1620, en el que Villagrà solicita que se le den las licencias y despachos correspondientes:

El capitán Gaspar de Villagra, a quien vuesa merced a becho merced de la alcaldia mayor de Çapotitlan, suplica se le haga merced de darle las liçençias y demas despachos que a sus antecesores, en que reçivira merçed.

Los despachos que se dieron a don Adrian Ramirez de Arellano y su antecesor: Licencia para llevar tres criados y quatro espadas y quatro dagas.

+ Lo mismo //

Señor

El capitán Gaspar de Villagra, que va por alcalde mayor de Çapotitlan, suplica a vuestra magestad le conçeda que sus criados, para que tiene liçençia, den las señas en Sevilla, donde los a de reçevir, en que reçivira merced

+ Como lo pide //

²⁸⁰ Se entiende, por supuesto, que el padre del criado tenía el mismo nombre, no que el criado fuera hijo legítimo de Villagrà.

1620

El capitan Juan [sic] de Villagra, que para [sic] de alcalde mayor a Zapotitlan en Guatemala (AGI, Indiferente, 2076, N. 175, 1r, 5r. 7r).

Una vez en la mar, no podemos más que conjeturar las ilusiones, expectativas y disposiciones que llevaría Villagrà a bordo de la nao capitana de la flota de 1620. Como veremos después, iba pertrechado de papeles y libros, entre otras cosas, lo que sugiere que dedicaría parte del viaje a la lectura y, tal vez, a la escritura aunque, de ser cierto esto último, nunca podremos saber qué escribió. Tal vez escribiera cartas, pues sabemos por los documentos recopilados *supra* que mantuvo correspondencia con individuos e instituciones a lo largo de su vida. Tal vez, aunque esto parece menos probable, comenzara a escribir la prometida segunda parte de la *Historia de la nueva Mexico* o algún otro tipo de memoria o texto creativo. Los documentos relacionados con su muerte nada dicen al respecto, más allá de la consigna de que dejó papeles y libros. Transcribo, a continuación, el extenso legajo que contiene el certificado de defunción de Gaspar de Villagrà, su testamento, una corrección posterior al testamento, el inventario de sus bienes y la información relativa a la venta de los mismos en almoneda. Villagrà murió en alta mar y no fue hasta once días más tarde que, una vez en tierra firme, se subastaron sus pertenencias. Todos los documentos mencionados y transcritos a continuación están contenidos en el legajo del Archivo General de Indias identificado por la signatura Contratacion, 573, N. 15 R. 1\14, que ocupa los folios, numerados del 1-recto al 21-verso:

Testimonio del cappitan Gaspar de Villagra. Almoneda. 1620

En la mar, estando sobre la nao capitana de la armada y flota de la Nueva España, ante don Juan de Benavides, general della, por presencia de mi, Alonso del Camino, escrivano mayor de la dicha flota y armada, la presento el contenido con un testamento serrado.

El capitán Yban Bernardo Carreño digo: que el capitán Gaspar de Villagran, que iba por alcalde mayor de la provincia de Zapotitlan, en la de Guatemala, es muerto y passado desta presente vida anoche deste presente mes²⁸¹; el qual otorgo su testamento serrado e ynsertas ante el presente escrivano en ocho deste presente mes, en el qual entiendo me dexo nombrado por su testamentario para que se cumpliese la voluntad del dicho testador. Suplico a vuestra merced mande rresebir información de lo contenido en este pedimento y, constando por ella, le mande abrir y publicar, y que se me den los traslados nesarios en publica forma y manera que haga fee. y pido justicia etc. Yban Bernardo Carreño

Auto. *Presentada su merced, el dicho señor general, mando que se reçiva la información que ofrese el dicho capitan Yban Bernardo Carraño, y que los testigos que presentare de los ynstrumentales del dicho testamento se examinen por el tenor deste pedimento, y esto fecho, proveera justicia, y lo firmo. Alonso del Camino*

²⁸¹ Villagrà murió el nueve de septiembre de 1620.

[al margen]: *Gaspar de Villagran, n^a 1773, //*

Información. *En la mar, estando sobre la dicha nao cappitana de la armada y flota de Nueva España, el dicho día dies de septiembre del dicho año, ante su merced, el señor don Juan de Benavides, general della, el dicho capitán Yban Bernardo Carreño, para la dicha información, presento por testigo a Jerónimo de Frias, escribano de su majestad, estante en esta dicha nao, del qual fue rresevido juramento en forma de derecho, y lo hizo y prometio de decir verdad, y preguntado por el pedimento, aviendolo sido mostrado el testamento de que en él se base mención, dixo: que conoce este testigo al capitan Gaspar de Billagran, y save y vido quel susodicho otorgo ante el presente escribano el testamento serrado yn escrites de que en el dicho pedimento se base mención, ques el proprio que se le a mostrado de presente; save lo es ynstrumental del otorgamiento del dicho testamento, y la firma de questa firmado por testigo, donde dise 'Geronimo de Frias', es propria escrita y firmada de la mano y letra del suso dicho; por tal suya la rreconocio, y save que el dicho capitan Gaspar de Billagran otorgo el dicho testamento en ocho dias deste presente mes de septiembre y que, debaxo de la dispusicion del, murio y paso desta presente vida, porque este testigo le vido muerto naturalmente en nuebe del dicho mes; y esto es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo, e firmolo y su merced, el dicho general, y declaro ser de veinte y tres años poco mas o menos. Don Juan de Benavides. Jerónimo de Frias. Alonso del Camino, escribano. //*

Testigo. *En el dicho día, mes y año dichos, estando sobre la dicha nao ante su merced, el dicho señor general, el dicho Yban Bernardo Carreño, para la dicha información presento por testigo a Fernando de Arroyo, estante en esta nao, del qual fue rresevido juramento en forma de derecho y prometio de decir verdad; y preguntado por el pedimento, dixo que save quel capitan Gaspar de Billagran contenido en el dicho pedimento, a quien conocio, otorgo ante el presente escribano un testamento serrado, que es el proprio que le a sido mostrado de presente, porque este testigo fue ynstrumental del, y la firma de que esta firmado de su mano y letra y por tal suya la rreconocio; y save que el dicho capitan Gaspar de Billagran otorgo el dicho testamento en ocho deste presente mes de septiembre y que debaxo de su dispusicion murió y paso desta presente vida en nuebe del dicho mes, porque le vido muerto naturalmente; y esta es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo; e firmolo, y ques de mas de treinta y un años. Firmolo su merced el dicho general. Don Juan de Benavides. Fernando Arroyo. Alonso del Camino, escribano.*

Testigo. *En el dicho día dies del dicho mes de septienbre del dicho año, el dicho capitan Yban Bernardo Carreño, para su ynformacion, presento por testigo a Juan de Espinosa, estante en esta nao, del qual ante su merced, el dicho general, recibió juramento en forma de derecho e prometio de decir verdad; // y preguntado por el pedimento, dixo que en presencia deste testigo y de otros seis, que por todos fueron siete, el capitan Gaspar de Billagran, que benia enbarcado en esta nao, otorgo su testamento serrado yn iscrites ante el presente escribano, y el que otorgo el dicho capitan es el proprio que declara el dicho pedimento, porque le a sido mostrado por mí, el presente escribano; save lo es ynstrumental del, y la firma de que esta firmado de su mano y letra y por tal suya la rreconocio; y save que el dicho capitan Gaspar de Billagran otorgo el dicho testamento en ocho deste presente mes de septiembre y que debaxo de su dispusicion murió y paso desta presente vida en nuebe del dicho mes, porque le vido muerto naturalmente; y esta es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo; e firmolo, y ques de mas de treinta y un años. Firmolo su merced el dicho general. Don Juan de Benavides. Fernando Arroyo. Alonso del Camino, escribano.*

gamiento del dicho testamento y fue testigo ynstrumental del, y la firma que está en el dicho otorgamiento donde dise 'Juan de Espinosa' es propia, escrita y firmada de su mano y letra deste testigo, e por tal suya la reconocio; y save que el dicho capitán Gaspar de Billagran murio y paso desta presente vida debaxo de la dispusición del dicho testamento, porque este testigo le vido muerto naturalmente en nueve del dicho mes; y esto es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo; firmolo y ques de mas de quinze años. Firmolo su merced, el dicho señor general. Don Juan de Benavides. Juan de Espinosa, Alonso del Camino, escribano.

Testigo. *En la dicha nao, ante su merced, el dicho señor general, el dicho capitán Yban Bernardo Carreño, para la dicha información, presentó por testigo a Gabriel Francisco, estante en esta nao, del qual fue rrē-] sevido juramento en forma de derecho, y prometio de decir verdad; y preguntado por el pedimiento, dixo que este testigo conocio al capitán Gaspar de Billagran, en el dicho pedimiento contenido, y save que en presencia deste testigo y de otros seis, que por todos fueron siete, otorgo ante el presente escribano su testamento serrado, en ocho deste presente mes de setiembre deste año de mill y seiscientos y veinte, ques el proprio testamento que declara el dicho pedimento que le a sido mostrado por el presente escribano, y la firma de questa firmado el dicho otorgamiento donde dise 'testigo Gabriel Francisco' es prorpria deste testigo, porque lo fue ynstrumental del dicho otorgamiento, y por tal suya escrita y firmada de su mano y letra la reconocio, y asimismo la firma de que esta firmado donde dise 'Gaspar de Billagran' es la propia del dicho capitán, porque la firmo en presencia deste testigo; y save que debaxo de la dispusición del dicho testamento murio el susodicho y paso desta presente vida, porque le vido muerto naturalmente en nueve del dicho mes; y esto es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo; y lo firmo en dies del dicho mes de setiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte, y ques de mas de veynte años; firmolo su merced, el dicho general. Don Juan de Benavides. Grabiel Francisco. Alonso del Camino, escribano. //*

Auto. *En la dicha nao capitana, en el dicho dia dies de setiembre del dicho año, su merced, el dicho general, aviendo visto la información dada por el dicho capitán Yban Bernardo Carreño y que por ella consta ser sierto lo contenido en su pedimiento, mando que el dicho testamento serrado que presento el dicho capitán, otorgado por el capitán Gaspar de Billagran, se abra y publique, y que del se le den al susodicho, y a las personas a quien tocare algo de lo en el contenido, los traslados que buvieron menester o cualquier clausulas y legados, en todo lo qual dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar de derecho; y lo firmo el escribano, en cumplimiento de lo mandado por su merced, y corte los hilos con que el dicho testamento estava serrado; y avier-to, su tenor del es como se sigue y doy fee de aver ansi pasado. Don Juan de Benavides. Alonso del Camino, escribano.*

Aqui el testamento y otorgamiento //

Jesus Maria

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta escritura de testamento vieren como yo, el capitán Gaspar de Villagran, natural de la ciudad de los Angeles, en la provincia de Nueva España, hijo legitimo de

Hernan Perez de Villagran y de Catalina Ramirez, su legitima muger, naturales que fueron de Castilla la Vieja, en España, estando como al presente estoy, enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar, y en mi libre juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo el misterio de la Santissima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo aquello que tiene, cree y enseña la santa madre yglesia catolica apostolica romana, tomando por mi abogada e yntercesora a la sacratissima Reina de los Angeles, señora nuestra, deseando poner mi anima en carrera de salvacion, temiendo la muerte, que es cossa natural a toda criatura umana, otorgo por esta carta que bago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Yten mando, si Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme en la ziu-dad de San Juan de Ulua o en otra parte en tierra, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia que a mis testamentarios pareciere, a cuya desizion dego la forma de mi entierro, el qual es mi voluntad se haga con la mayor humilldad que sea posible, dandome sepultura cerca de la pila del agua bendita o en la parte mas humilde de la yglesia adonde fuere sepultado, por lo cual se pague lo acostumbrado.

Yten pido y encargo a doña Catalina de Soto, mi querida espossa, que si Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida, // de luego aviso a la congregazion de la Compañia de Jesus, de la villa de Madrid, de adonde soy consiliario, para que se hagan por mi alma los sufraxios que es costumbre, por venir como vine con lizenzia de la dicha congregazion.

Yten mando que, después de mi fallezimiento, la dicha mi muger remita a la villa de Madrid mill reales castellanos, a manos de Diego Rodriguez de la Quadra, para que me los haga dezir de misas por mi alma y por mi intenzion .

Mando a las mandas forçossas, Trinidad y Merced, redenzion de cautivos, a cada uno dos reales, con que las aparto de mis bienes.

Mando que si pareciere que yo devo alguna cantidad de maravedis por escritura o çedula mia, que me pareze sera en muy poca cantidad, se pague de mis bienes.

Un baul grande çerrado, cubierto con una harpillera, que tiene un sobreescrito que dize: 'a don Juan del Castillo, razienero de la Puebla y a Gaspar de Villagran, alcalde mayor de los Çuchitepeques', que lo lleve el dicho señor razienero. Y asimismo, un fardo liado, cosido y marcado como es costumbre, que va en el galeon Rossario, de que es maestre Gregorio Rosso Punçon, registrado por orden de Oracio Levante, consinado a su encomendero en Mexico, para que haga del mi voluntad. Declaro que el dicho baul y fardo es de la dicha mi muger; mando se le entregue // cerrado, como esta, sin abrirlo, porque asi es mi voluntad.

Declaro que en la capitana y almiranta, que de pressente an ydo a Honduras, van registrados seis fardos, que no me acuerdo si son mas, por orden del dicho Oracio Levante, consignados a su encomendero en aquella provincia, con orden que haga dellos mi voluntad; mando que todos ellos se entregaren a la dicha mi muger, para que haga de ellos su voluntad, porque todas estas mercaderias se las embia de grazia dadas Diego Rodríguez de la Cuadra, por el grande amor que nos emos tenido e tenemos.

Con este testamento está un papel çerrado y sellado, firmado de mi mano dentro y fuera del, el qual es una rrelacion de los gastos que e hecho en los pleytos que e seguido en la corte de su majestad por el señor don Juan de Oñate, adelantado de las provinziias del Nuevo México; es mi voluntad que la dicha quenta no se abra ni publique, sino que se entregue como esta, cerrado, al dicho señor adelantado; en la qual soy alcançado en mill y tantos pesos, los quales y mas de otros tres mill pesos e gastado de mi hazienda, en cinco años que e asistido en los dichos pleitos, en comida, posada y vestidos de mi persona, y en caminos que he hecho; y en la dicha rrelacion çerrada pido y encargo al dicho señor adelantado vea y tase lo que le pareciere que merezco // en todo el dicho tiempo, en consideración de lo bien que e acudido y asistido a los dichos pleitos y de el buen successo dellos, mediante la buena diligenzia y gran ttrabajo mio, de que se a mostrado agradezido por las cartas que en mi poder tengo suyas²⁸²; y assi le pido mande se entregue a mis erederos el resto, en que yo alcançare su merced. Mando que se cobre lo que quisiere dar el dicho señor adelantado, sin pedirle mas de lo que de su voluntad diere, por la satisfazion que tengo de que a de hazer con mis cossas como yo e hecho por las suyas, y assi se lo pido, y le encargo ruegue a Dios por mi y se acuerde de mi muy amada y querida muger e bixos, que los dejo guerfanos y desanparados, y sin ningun arrimo mas que el de su merzed y de mi hermana²⁸³.

Yten declaro que Miguel de Herrera, ayudante de sargento mayor de la armada y flotas de que es general el señor don Juan de Benavides, me debe tres mil y quinientos y cuarenta y dos reales: los mill y quinientos que cobro por mi del señor fiscal de la Audiencia de Sevilla, y setezientos y noventa y seis reales que cobro por mi hijo²⁸⁴ Diego Rodríguez de Jorje de Reynoso, mas mill reales que le dio el dicho Diego Rodríguez por mi en Madrid, y lo demas de quatro pares de medias de seda y dos vengalas y dos toquillas negras que le truje, todo lo qual avia de darmelo en Cadiz; y por no lo aver hecho assi, tome a daño esta cantidad para despacharme a cuarenta y cinco por ciento. Mando se cobre del esta cantidad y mas lo que pareziere justo por el ynteres, respeto de que por no avermelo pagado en Cadiz lo tome yo a daño, como va declarado. // Y para cumplir, pagar y ejecutar este mi testamento y lo en el contenido, nombro por mis albaceas y testamentarios cumplidores y ejecutores del al capitán Yban Bernardo Carreño, alcalde mayor de las Amilpas de Guautla, y a la dicha Doña Catalina de Soto mi muger y a Franzisca de Soto, mi hermana²⁸⁵, a los quales y a cada uno ynsolidun doy poder cumplido para que después de mi fallezimiento tomen de mis bienes los que fuere menester y los vendan en almoneda o fuera della, y de su valor cunplan y paguen este mi testamen-

²⁸² Estas cartas no parecen haberse conservado.

²⁸³ Recuérdese que, ya en 1573, había mencionado Hernán Pérez a sus hijas. Parece que en esta fecha sólo una vivía, aunque puede ser que cuando Villagrà habla de su hermana se refiera, en realidad, a una cuñada (ver *infra*).

²⁸⁴ Es de suponer que se refiere a José de Villagrà, que parece ser el primogénito.

²⁸⁵ A pesar de la gran fluidez de los apellidos en esta época, la coincidencia de los mismos entre su esposa y su hermana sugiere la posibilidad de que con el término "hermana" designe, en realidad, a su cuñada.

to y lo en el contenido, el qual poder valga aunque sea pasado el año del albalçezgo.

E cumplido e pagado, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y açiones y servizios hechos a su majestad con mi persona y hazienda, como por mis papeles consta, deço y nombro por mis universales erederos a Jusepe de Villagra y Gaspar de Villagra²⁸⁶, mis hijos legitimos y de la dicha doña Catalina de Soto, mi querida esposa, los quales quiero que ayan y ereden mis bienes por yguales partes con la bendición de Dios y la mia²⁸⁷.

Y pido y suplico al Rey nuestro señor se acuerde de los dichos mis hijos, y en considerazion de mis servizios y de mi pobreza, y de que en remuneración dellos su majestad me hizo merçed de nombrarme por su alcalde mayor de la provincia de Çapotiltan en la de Guatimala, el qual ofizio no pude exerzer por averme // nuestro Señor regalado dandome esta enfermedad, suplico muy humildemente a su majestad, como a principe tan cristianissimo, los haga la merced que fuere pusible, attento su pobreza y nezesidad.

Y por este mi testamento revoco, anullo y doy por ninguno e de ningun valor y efeto cualesquier testamento o testamentos, mandas o codizillos que yo aya hecho antes de este, por escrito o de palabra, para que no valgan salvo este, el qual quiero que valga por mi testamento o por mi codizilio, por escritura publica, en la via y forma que mas lugar aya de derecho; y assi lo firme de mi nonbre, y va escrito en tres foxas con esta en que va mi firma. Va traslado. Real es; no vala. Gaspar de Villagran

Yten es mi voluntad que los mill reales que atras dexo ordenado se remitan a la villa de Madrid, a Diego Rodriguez de la Quadra, para que los haga decir de misas por mi alma, se entienda que no an de ser para misas, sino para que el dicho Diego Rodriguez haga dellos segun y como entre el y yo lo avemos comunicado, porque assi es mi voluntad.

Declaro que despues de hecho este mi testamento, e hecho quenta con el ayudante Miguel de Herrera, y de los tres mill y quinientos y quarenta y dos reales que deço declarados me debe, tan solamente son y se entienda deverme no mas de mill y quatrocientos y noventa y cinco reales, porque lo demas restante los a dado en esta manera: setezientos y quatro reales que me dio a mi // en reales en la ciudad de Cadiz, y lo demas en quatro pieças de perpetuan negra, y cinquenta varas de gante, y tres medias pieças de olan, y una mangueta de olanda que el susodicho conpro por mi orden; y asi mando se cobren del tan solamente los dichos mill y quatrocientos y noventa y cinco reales y mas el ynteres dellos, a razon de veinte por zien-

²⁸⁶ No hay datos que nos permitan fechar el nacimiento de Gaspar, hijo. Su hermano mayor, José, nació alrededor de 1604, y no sería raro que Gaspar naciera entre 1605 y 1609, antes de que Villagrà saliera para España.

²⁸⁷ Como ya se mencionó, entre los documentos recopilados por Ramírez, publicados en 1900, figura el testamento de un supuesto yerno de Gaspar de Villagrà. Ni en el testamento de Villagrà, ni en ningún otro de los documentos compilados aquí, se menciona que el poblano tuviera más hijos que estos dos, José y Gaspar, a quienes nombra por herederos.

to, por averlo yo tomado a cuarenta y cinco reales, de no me le aver dado en España, como tenia obligazion.

Yten declaro que las dichas quatro pieças de perpetuan, y cinquenta varas de gante, y tres medias piezas de olan, y una mangueta de olanda las e dado y entregado al presente de mi mano al dicho señor capitan Yban Bernardo Carreño, en remunerazion de mayor cantidad que le soy deudor y de muchas amistades que del e recibido, y asi mando y es mi voluntad que no se le pida quenta dellas, porque aunque fuera mayor cantidad, no le pagara lo que le devo.

Yten mando que se de a Diego de Larran, mi criado, un vestido, calzon, ropilla y ferreruelo y un capotillo de paño pardo ussado y otro capote, calçon y ropilla de picote traydo, que todo es de mi persona, y le pido ruegue a Dios por mi. Y con estas declaraciones y mandas acabo este mi testamento, y lo firme segunda vez de mi mano. Y va escrito en quatro fojas, con esta, que es fecho en la mar a ocho dias del mes de setiembre de mill seiscientos y veynte años. Gaspar de Villagran. //

En la mar, estando en la nao nonbrada Nuestra Señora de los Reyes, cappitana de la armada y flota que va a las probincias de Nueva España, general Don Juan de Benavides, ante mi, Alonso del Camino, escribano de su magestad y mayor de la dicha armada y flota, el capitan Gaspar de Villagran, a quien doy fee que conozco, estando enfermo en cama y, a lo que parecia, en su libre juicio y entendimiento natural, dixo y otorgo que creya bien y berdaderamente el misterio de la Santissima Trinidad: Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y que en esta fee y creencia protesta bivar y morir como fiel y catolico christiano. Y con esto dio y entrego a mi, el presente escribano, esta escritura cerrada y sellada, la qual dixo que es su testamento y bultima voluntad, y que en el dexa nombrados albaceas y erederos, a las quales nonbra de nuevo, y es su voluntad que no se abra, lea ni publique hasta despues de su fallezimiento, y por esta presente carta dijo que revocava y revoco todos otros cualesquier testamento o testamentos, mandas, codicillos que antes del aya fecho, para que no valga salvo este que al presente otorga, que quiere valga por su testamento o por su codiçillio o por escritura publica o en la via y forma que mas lugar aya de derecho; en testimonio de lo qual, lo otorgo assi y firmo de su nonbre, siendo testigos el licenciado Carrascosso, medico, y Jeronimo de Frias, y Fernando Arroyo, y Diego de Larran, y Graviel Francisco, y Jacinto Garcia de Sarria, y Juan de Espinossa, todos estantes en la dicha nao capitana, los quales lo firmaron juntamente con el dicho otorgante. Fecho y otorgado en ella, en ocho de septiembre de mill seiscientos e veynte años. Gaspar de Villagran.

Testigo: Geronimo de Frias

Testigo: Diego de Larran

Testigo: Jacinto Garzia de Sarria

Testigo: Fernando Arroyo

Testigo: Juan de Espinosa.

Testigo: Grabiel Francisco.

Licenciado Luis de Carrascosa.

Yo, Alonso del Camino, escrivano del rey nuestro señor y mayor de la dicha mar y flota (1r-7v).

Hasta aquí los primeros siete folios del legajo, con el testamento y noticia de la muerte incluidos. Antes de pasar al inventario de sus bienes, quiero hacer una breve pausa para destacar algunos detalles que el testamento revela. El más llamativo, con toda seguridad, es el de su situación familiar, pues nos permite saber de la existencia de sus dos hijos, José y Gaspar, y de su hermana o cuñada. De José de Villagrá nos ocuparemos más tarde, por conservarse varios documentos sobre su persona. De Gaspar, por su parte, no parece haber quedado ninguna otra documentación.

Destaca también la noticia de que Villagrá era consiliario de la Compañía de Jesús en Madrid, vinculación ésta que podría datar de sus últimos años en tierras castellanas (1615-1620), pero que también pudo haberse fraguado desde antes, habida cuenta de sus buenas relaciones con los jesuitas durante su estancia como alcalde mayor en Guanaceví y como capitán del partido de los tepeguanes.

No sorprenden, en cambio, por ser ya conocidos, otros dos elementos del testamento, a saber, la religiosidad vivamente profesada por Gaspar de Villagrá, y su humildad, como se desprende de las instrucciones para su entierro. Esta última podría achacarse simplemente a la inminencia de la muerte, pero ya que ha sido mencionada por muchos de los lectores de la *Historia de la nueva Mexico* (en la que el poblano lleva la *captatio benevolentiae* hasta el máximo extremo de la modestia), no parece razonable dudar de que fuera un rasgo de su carácter.

Como ya hablé del párrafo que se refiere a sus servicios para Oñate *supra*, no parece necesario repetir esa información aquí. No estaría de más, sin embargo, notar de pasada esa otra red de contactos personales y comerciales que Villagrá menciona, para darnos una idea, por vaga que sea, de su círculo de amistades y conocidos. Muy humanas resultan la profesión de amistad a Diego Rodríguez de la Cuadra, así como la indignación, luego temperada, por la falta de pago de Miguel de Herrera. Lo mismo podría decirse de las cláusulas añadidas a última hora al testamento, especialmente la que se acuerda del criado, al que antes pasó por alto, pero al que imaginamos atendiendo a bordo hasta el último momento. Villagrá, además, parece haber mantenido una extraordinaria presencia de espíritu ante lo inevitable, como se desprende de su previsión tanto en la distribución de bienes y deudas o mandas como en los aspectos legales, recordando, por ejemplo, la necesidad de anular cualquier testamento anterior y la conveniencia de extender el año máximo de albaceazgo. Puede ser que el escribano le fuera recordando alguno de estos detalles durante el dictado de sus últimas voluntades, pero tampoco sería imposible pensar que Villagrá hubiera mantenido vivos sus conocimientos de leyes hasta el final.

Por último, es una pena que, a pesar de estar atendido por el doctor Carrascosa, no haya quedado noticia de cuál fue la causa de su muerte. Sólo podemos suponer que la enfermedad empezó una vez a bordo de la nao Nuestra Señora de los Reyes, ya que no hay ninguna referencia a problemas de salud antes de embarcar.

Continúo con la transcripción del legajo, a partir del folio nueve, en que se hace inventario de los bienes que se le hallaron:

Inventario de los bienes del capitán Gaspar de Villagran.

Año de 1620.

Estando sobre la nao capitana de la flota y armada de Nueva España, general el señor don Juan de Benavides, su merced, en dies días del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte años, dixo que, atento a que el capitán Gaspar de Villagran, que yba embarcado en la dicha nao, murio y paso desta presente vida ayer, nueve deste mes, de pedimiento del capitán Yban Bernardo Carreño, que dixo averle nõbrado por su albacea en el testamento serrado que otorgo, ante el presente escribano, en ocho del dicho mes, mando que se haga ynventario de los bienes que parecieren y declarare el dicho albacea ser del dicho difunto, para que en todo tiempo conste de los que son, en cuyo cumplimiento se hizo el dicho ynventario.

Primeramente, una caja de sedro con su llave, que se abrio, y dentro della estava lo siguiente:

Dos piasas de perpetuan negro ancho.

Otras dos de color, ancho.

Vna mangueta de olanda.

Tres medias piasas de olan.

Dos piasas de Gante.

Dos libras de bilera de Flandes.

Vn pedaso de melinxe crudo.

Vn ferreruelo de picote con bueltas de Cataluña, de seda, y una sotanilla de la misma Cataluña, todo traydo.

Vn ferreruelo y sotanilla de perpetuan negro.

Vn bestido de paño pardo, ferreruelo, calzon y rropilla usado.

Vnos calsones nuevos de paño pardo, sin botones.

Dos pares de polaynas de paño pardo, unas grandes y otras pequeñas. //

Vn ferreruelo y calson de picote traydo.

Dos pares de sapatos de baqueta de Flandes, por baser.

Seis tablillas de Flandes de cortar carne en la mesa.

Vn tirasol de tafetán y damasquillo de China.

Vna mascarilla de tafetan leonada con anteoxos.

Seis sabanas pequeñas de una pierna .

Seis jubones de tafetan usado.

Honse camissas sucias y linpias.

Siete, digo trese, pares de calsones de liensso, y algunos dellos rrotos.

Siete pares descarpines suçios.

Un baserico de cama y tres pares de calsones.

Tres pañuelos de narises.

Vn fardillo pequeño y una caxeta cubierta de liensso, con un sobre escrito que dise: 'a doña Maria de Peralta y Castillo, en San Jeronimo de Mexico, Guarde nuestro señor', que declaro el capitán Carreño ser para una hija de Juan de Miranda, gobernador de Honduras.

A todos los quales dichos bienes se tornaron a poner en la dicha caxa y se serro con llave, que llevo en su poder el dicho Capitán Carreño.

*Yten se hallo en una caixa de Diego de Larran, criado del dicho goberna-
 dor difunto lo siguiente;*
Vnas medias negras destanbre, traydas, y otras de seda parda, viexas.
Vnas ligas de tafetan pardo viexas.
Vnos sapatos de cordoban traydos.
Vn coletillo con veynte y tres botones de bronse dorados. //
Otras medias azules destanbre, traydas.
Vna tembladera de plata, al parecer.
Sinco pares descarpines nuevos.
Vn jubon de borlon traydo.
Vnos calsones de tafetan de China, gamusados con sinta corredisa, nuevos.
Vna montera de paño y otra de damasco.
Seis puestas de medio liston de seda, de diferentes colores.
Dos pares de cuellos con sus puños.
Vna balonsilla con puntas y unas bueltas.
Vnas medias de seda parda nuevas.
Sinco almohadas grandes y pequeñas.
Otra balona con sus bueltas, llana.
*Vn papel, y dentro del, una toca de lino con un sobre escrito 'para mi seño-
 ra Ana de Peñafiel'.*
Vn libro pequeño que dise 'Penas de delitos'²⁸⁸.
Vna sobremesa de cuero colorado.
*Vna sedula que se hallo entre unos papeles que parese estar firmada de
 una firma que dise 'Juan de Miranda', de cantidad de 1.400 reales,
 que parese rresivio del dicho gobernador difunto; la paga en Sevilla;
 su fecha: en Madrid, a 9 de mayo de 1620²⁸⁹.*
Otro baserico.
Tres pañuelos de narices.
Dies camisas usadas y sinco pares de calsones de lienso.
Honse pares descarpines usados.
Ocho paños de manos traydos.
Quatro pares de calsetas de liensso.
Dos traspontines de lienso azul con lana. //
Vn pedaso de paño azul, que sirbe de sobre cama.
Vna frasquera colorada con tres frascos baçios.
*Vna sombrerera de baqueta negra con dos sombreros, uno de color y otro
 negro, viexos,*
Vn adereso despada y daga, con sus baynas, tiros y petrina.
Vnas alforxas baçias.
Vna bota de cuero para bino.
Vn coxin y portamanteo negro viexo.
Vn capotillo de paño pardo.
Vnos estribos nuevos de la brida.

²⁸⁸ Tal vez el libro de Francisco de la Pradilla Barnuevo, *Tratado y summa de todas las leyes penales, canonicas, ciuiles: y destos reynos: de mucha utilidad y prouecho: no solo para los naturales de ellos* (Sevilla: Luys Estupinan, 1613).

²⁸⁹ Esto parece indicar que Villagrà se hallaba en Madrid en esa fecha, lo que sería bastante posible, dadas las fechas de su viaje al sur, hacia fines del mismo mes.

*Vnas espuelas viejas,
Vn sello de armas para cartas de laton.*

Con lo qual se acavo el dicho ynventario, y la parte del dicho capitán Yban Bernardo Carreño juro a Dios y a la cruz en forma de derecho ser sierto y verdadero, sin fraude ni encuierta alguna, y que cada bes y quando que supiere donde ay otros bienes del dicho difunto lo bara poner por ynventario; y lo firmo y su merced, el dicho señor general. Testigos: Jeronimo de Frias, escrivano de su magestad, y Fernando de Arroyo, y Juan Despinosa, estantes en esta nao; y todos los dichos bienes quedaron en poder del dicho capitán Yban Bernardo Carreño. Testigos, los dichos. Don Juan de Benavides. Yban Bernardo Carreño. Alonso del Camino, escribano. //

Declaracion

En la mar, en nueve días del mes de septiembre de mill seiscientos e veinte años, estando sobre la nao nombrada Nuestra Señora de los Reyes, capitana de la armada y flota del cargo del general don Juan de Benavides, que va navegando a la prouincia de Nueva España, ante mi, el escrivano mayor, y testigos, el capitán Gaspar de Villagra, que va embarcado en esta dicha nao, dixo: Que por quanto ayer, ocho deste presente mes, otorgo su testamento çerrado ante mi, y en el tiene nonbrado por su albacea al capitán Yban Bernardo Carreño, governador de las Amilpas de Guautla, ahora es su voluntad que, de todos sus bienes que fincaren por su fin y muerte, el dicho capitán Carreño sea tenedor dellos, para que los tenga y haga su voluntad conforme a su testamento, sin que sea nezesario dar fianzas para ello, por que en este casso le relevo dellas. Y que la paga de el medico y çyrujano que le a curado en esta nao y le curare en tierra, si acaso Nuestro Señor fuere servido dejarle saltar en ella, y medizinas y otras cosas que en razon de su cura se ayan de tomar, dexa la paga della a la dispusicion del dicho capitán Carreño; y assi lo otorgo y firmo de su nonbre, al qual doy fe conozco. Siendo testigos Fernando Arroyo, escribano de su majestad, y Diego de Larran, Graviel Francisco y Juan Despinosa. Gaspar de Villagran. Ante mi, Alonso del Camino, escrivano (9r-13r).

Tenemos al fin de este documento la última firma que echara Gaspar de Villagrà en sus sesenta y cinco años de vida, que reproduzco en imagen por su valor histórico. La grafía, sobre todo junto al trazo firme de Alonso del Camino, no deja dudas sobre su condición, dada la irregularidad del trazo:

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is highly stylized and appears to read 'Gaspar de Villagrà'. Above the main signature, there are some faint, less legible words, possibly 'o de Villagrà'. The signature is written on a light-colored, textured paper.

*Última firma de Gaspar de Villagrà
AGI, Contratación, 573,N15,R1, folio 13r.*

A efectos de comparación, reproduzco también la firma habitual del poblano, tomada de un documento del mismo año de 1620:

A black and white photograph of a handwritten signature in a more formal, blocky cursive script. The signature clearly reads 'Gaspar de Villagrà'. The letters are thick and well-defined, with a large, decorative initial 'G'. The signature is written on a light-colored, textured paper.

*Firma de Villagrà, 1620
AGI, Contratación,5370,N.40,1, folio 1r.*

El legajo continúa, a partir del folio quince, con el resultado de la almoneda en que se vendieron las posesiones de Gaspar de Villagrà. Si interesante fue conocer esa lista, por lo que nos aporta sobre el personaje y su época, más aún lo será ver qué se vendió y por cuánto. En la almoneda, además, aparecerán artículos que no figuran en la lista del inventario, algunos de ellos de especial relevancia, como veremos. Continúo con la transcripción de la almoneda de bienes:

Almonedas de bienes del capitan Gaspar de Villagran.

Año 1620.

En la ciudad de la Nueva Beracruz, en veinte dias del mes de septiembre de mil y seisçientos y veynte años. Su merced el señor don Juan de Benavides, cavallero de avito de Santiago, capitan general de la armada y flota de Nueva España surta en el puerto desta çiuudad, dixo que por quanto Gaspar de Billagran, que murio en la mar biniendo navegando la dicha flota en la nao capitana della, dexo algunos bienes, de los quales se hizo ynventario dellos ante mi, el presente escrivano, de pedimiento del capitan Yban Bernardo Carreño, albacea del dicho Gaspar de Billagran, nombrado por tal en su testamento y tenedor de sus bienes, para ponerlo en cobro de pedimiento de el dicho albacea mando se vendan en publica almoneda, para de su procedido cumpla el dicho testamento y de cumplimiento dello se hizo almoneda de los dichos bienes en la manera siguiente, a la qual asistio presente, por parte del dicho capitan Yban Bernardo Carreño, para recibir el dinero que procediere de los dichos bienes, por estar el dicho albacea yndispuesto en la cama, Gonçalo Gonçales, y se empeso la dicha almoneda en esta manera:

<i>Primeramente se remataron dos piasas de gante que tubieron quarenta y nueve baras y una quarta, en el capitan Marcos Lopes, vezino desta ciudad, a precio de doscientos y nobenta y sinco rreales y medio.</i>	295 ¹ / ₂
<i>// En el Doctor Carrascossa unas alforxas en ocho reales</i>	008
<i>En Andres Osorio, vezino desta çiuudad, dos traspontines con su lana y dos almobadas, ansimismo con lana, y dos fraçadas viexas todo en seis reales de a ocho.</i>	048
<i>En Pedro Gonçales un jubon blanco de caniqui en treinta reales.</i>	030
<i>En Juan Diaz de Santisteban, vezino desta çiuudad, ocho camisas y cinco pares de calsones, a nueve rreales cada piessa, que monta todo ciento y dies y siete reales.</i>	117
<i>En Manuel Hernandez Ropero, vezino desta çiuudad, digo en Francisco de Luque dos sabanas bretonas en dies y nueve rreales.</i>	019
<i>En Juan de Galbes quatro sabanas bretonas en treinta y quatro rreales.</i>	034
<i>En el beedor don Tomas de Castañeda una frasquera con unos frasquillos en treynta y dos rreales.</i>	032
<i>En Pedro de Mallorgas una sonbrerera de baqueta en trese rreales.</i>	013
<i>En Domingo Sanches seis baras de brin en dies y nueve rreales.</i>	019
<i>En Juan Camacho sinco jubones blancos usados en catorse pesos de a ocho rreales.</i>	112
	<hr/>
	727 ¹ / ₂

<i>// En Luis de Medina, artillero de la capitana, ocho paños de manos en treynta y seys rreales, por ser usados.</i>	036
<i>En Juan de Albris, cochero, vezino de la Puebla, una espada y daga con tiros y petrinas en setenta rreales.</i>	070
<i>En el dicho Andres Osorio un sombrero viejo pardo en dies rreales.</i>	010

843 1/2

Con lo qual se quedo en este estado la dicha almoneda por ser la ora de la orazion, para proseguir en ella. Alonso del Camino, escrivano.

Prosigue la almoneda

En la dicha ciudad de la Nueva Vera Cruz, en veinte y un dias del dicho mes de setiembre del dicho año, estando en la plaza desta çiuudad, se prosiguió en el almoneda de los bienes que quedaron del capitan Gaspar de Billagra, difunto, de pedimento del capitan Yban Bernardo Carreño, su albaçea y tenedor de sus bienes, estando presente el dicho Gonsalo Gonçales, en la manera siguiente:

<i>Primeramente en el dicho Luis de Medina, contenido en la primera almoneda, quatro piasas de perpetuan, dos de color y dos negras, en setenta y ocho pesos de a ocho rreales.</i>	624
<i>En Blas de Santa Cruz dos camisas en veynte y ocho rreales.</i>	028
<i>En Luis Ortiz, vezino desta çiuudad, dos almoadas de ruan en quarenta y quatro rreales.</i>	044
	<hr/> 696

<i>// En Francisco de Luque una camisa bretona en nueve rreales.</i>	009
<i>En el dicho Lorenzo de Luque otra camisa bretona en dies rreales.</i>	010
<i>En Diego Lopes Bravo una camisa bretona en ocho rreales.</i>	008
<i>En Juan Calbete una camisa bretona en ocho rreales.</i>	008
<i>En Miguel Lopes un colete de badana con botones falços en veynte rreales.</i>	020
<i>En el dicho Juan Calbete dos camisas bretonas rotas en dies rreales.</i>	010
<i>En Juan Ruiz una camisa de ruan en dies y ocho rreales.</i>	018
<i>En el dicho capitan Juan de Galbes tres camisas viejas y rotas en veynte y sinco rreales.</i>	025
<i>En Domingo de Serbiago quatro pares de calsones de lienso en quarenta reales.</i>	040
<i>En Francico de la Ribera, vezino desta çiuudad, nueve pares de calsones de lienso viejos y rotos en treinta y dos rreales.</i>	032

<i>En el sargento Moratalla una libra de bilera en veynte y quatro rreales.</i>	024
<i>En Geronimo Camacho ocho pañuelos de narises en veynte y seis rreales.</i>	026
<i>En Pedro Serbero tres pares de calsetas de lienso viejas y rrotas en seis rreales.</i>	006
<i>En Juan Rodriguez tres pares de calsetas de lienso viejas y rrotas en cinco rreales y medio.</i>	005 ¹ / ₂
	<hr/>
	937 ¹ / ₂
	<hr/>
<i>// En Juan Peres cinco pares de escarpines en cinco rreales.</i>	005
<i>En Alvaro Mendes siete almohadas, grandes y pequeñas, viejas y rrotas, en dies y ocho rreales.</i>	018
<i>En Benito Basques unas medias de seda pardas en sinquenta y seys rreales.</i>	056
<i>Y en Juan De Espinosa un libro pequeño de penas de delitos en quatro rreales.</i>	004
<i>En Pedro Gonzales un jubon de caniqui blanco en trenynta rreales.</i>	030
	<hr/>
	1050

Y en este estado se quedo la dicha almoneda, por ser ya dada la oracion, para proseguir en ella. Alonso del Camino, escribano.

Prosigue la almoneda.

<i>En la dicha çiudad de la Nueva Vera Cruz, en veynte y quatro dias del dicho mes de setiembre del dicho año, estando en la plaza publica desta çiudad, por boz de pregonero se prosiguo en la almoneda de los bienes de Gaspar de Billagran, difunto, en la manera siguiente:</i>	
<i>Primeramente se remato en el alferes Juan de Ribas una libra de listones en dies y siete pesos, y buvo en los que llevo de almoneda, habiendose pesado, // media y una onsa, montan doscientos y dose y medio.</i>	212 ¹ / ₂
<i>En Pedro Denzuello unas medias de seda pardas viejas en diesiocho reales.</i>	018
<i>En Melchor Dias unas medias azules de lana traydas en ocho reales.</i>	008
<i>En Bartolome Fernandez un jubon viejo de bombaçi en 9 reales.</i>	009
<i>En Miguel Lopez unas medias viexas de lana en diez reales.</i>	010
<i>En Gonzalo Gonzalez una montera de paño vieja en cinco reales y medio.</i>	005 ¹ / ₂
<i>En Pedro Martinez unos zapatos viejos en seis reales.</i>	006
<i>En Gonzalo Gonzalez unas cortaduras de zapatos en dos reales.</i>	002
<i>En el dicho Gonzalo Gonzalez en el dicho dia unos calzones de paño en cuarenta y quatro reales.</i>	044

<i>En el dicho Gonzalo Gonzalez un rrelox de guesso en onse reales.</i>	011
<i>En Juan Basques dos tablillas de cortar carne en dos reales.</i>	002
<i>En Pedro Ramires unas ligas pardas en diez reales.</i>	010
<i>En Juan de la Rrambla un ferreruelo y una sotanilla de picote blanca y negra en cuarenta reales.</i>	040
	<hr/>
	1378
<i>// En el Capitan Marcos Lopez una libra de bilera en veinte y quatro reales.</i>	024
<i>En Hernando de Aporoza una tembladera de plata en sesenta y seis reales y medio que peso</i>	066 1/2
<i>En el dicho un tirasol viejo en dose reales.</i>	012
<i>En el capitan Pedro de Peres tres medias piasas de olan, en onse pesos cada media, montan treynta y tres pesos.</i>	264
<i>En el dicho capitan Pedro Perez una mangueta de olanda en onse pesos.</i>	088
<i>En Gonzalo Gonzales una sobremesa de cuero en diez y seis reales.</i>	016
<i>En Juan de Espinosa unos calsones de tafetan en dose reales.</i>	012
<i>En Gonzalo Gonzales dos pares de polaynas pardas en ocho reales.</i>	008
	<hr/>
	868

Por manera que montan los bienes vendidos en la dicha almoneda dos mill y setecientos y sesenta y un reales y medio, y por desir el señor capitán Yban Bernardo Carreño, albacea del dicho gobernador Gaspar de Villagran no aver otros bienes por agora del susodicho, se concluyo con la dicha almoneda quedando a cargo // del dicho albacea la cobranza de los dichos maravedis; en la dicha ciudad de la Nueva Bera Cruz, en veynte y quatro dias del mes de septiembre de mill y seis [sic] y veinte años. Yban Bernardo Carreño y Alonso del Camino, escribano (15r-18v).

Un poco más adelante apareció y se abrió el baúl que venía en la nave del capitán Roso Ponzón, que ya mencionara Villagrà en su testamento. El inventario de lo que contenía, así como el resumen de las dificultades que hubo para identificarlo, comienza en el folio diecinueve del mismo legajo:

Ynbentario de los bienes del baul del capitan Gaspar de Villagra

El Capitan Yban Bernardo Carreño, albacea y testamentario del capitan Gaspar de Villagra, difunto, digo que en la nao del capitan Rosso Ponzon venia un baul grande, cerrado, cubierto con una harpillera y un sobreescrito que dezia 'a don Juan del Castillo, racionero de Puebla, y al capitan Gaspar de Villagra', segun lo declara en su testamento el dicho

difunto, el qual manda se entregue a doña Catalina de Soto, su muger, çerrado como estaua; y yendo a rrezevir el dicho baul, le tienen sin la cubierta, por lo qual no le ha rezeuido, por no saber si es el contenido en el dicho testamento; y para que se sepa lo que en el viene y yo cumpla con entregar lo que reziuo, suplico a vuesa merced mande se abra el dicho baul en presencia del presente escribano y se me entregue por ynventario todo que en el oviessse, para que yo cumpla la voluntad del testador.

Otrosi digo que a cargo del dicho maestro viene un fardo de ropa del dicho capitán Villagra, que assimismo manda se entregue como esta a la dicha su muger, y aunque e lla pedido que lo entregue, no lo haze; y porque yo estoy detenido en esta ciudad y se me haze mala obra, suplico a vuestra merced mãde que el dicho maestro saque a tierra el dicho fardo, sin dar lugar a dilacion, y me lo entregue, que estoy presto de pagarle el flete conforme sea; baliere para que con esto yo me des]che²⁹⁰. Pido justicia. Yban Bernardo Carreño.

AUTO

Que se notifique al capitán Francisco Rosso que luego entregue el baul que declara esta petición, rezybido por el dicho capitán se abra por ante mi escribano, y se ponga lo que en el huviere por ynventario; y, hecho esto, se entregue todo al capitán Yban Bernardo Carreño, alcalde mayor de las Amilpas, para el efeto que dise en esta dicha petición; y no lo entregando el dicho capitán Francisco Rosso, // de rason porque no lo entrega; y en quanto al otrosi de la petición, mando se le notifique al dicho capitán Francisco Rosso que entregue al dicho alcalde mayor Yban Bernardo Carreño, como albacea testamentario del capitán Gaspar de Villagran, para cumplir lo que mando por su testamento, so cuya dispusicion fallecio y paso desta presente vida, el fardo que declara el dicho otroci, para el efeto que en el se dise, y no lo teniendo en su nao el dicho capitán, se le notifique el dicho entrego del al capitán o maestro de la nao donde viniere, que con rresivo que le de el dicho señor alcalde mayor sera todo bien entregado, pagando el lo que estuviere aboliado. Proveyolo el señor general don Juan de Benavides, en la ciudad de la Nueva Bera Cruz, en treynta dias del mes de septiembre de mill seyscientos y veynte años. Don Juan de Benavides. Alonso del Camino.

En la dicha ciudad de la Nueva Bera Cruz, en el dicho dia treynta de septiembre del dicho año, yo, el escribano yuso escrito, notifique el auto de arriba al capitán Francisco Rosso, el qual dixo questa presto de lo cumplir en quanto al entrego del baul que declara el dicho auto, porque el fardo que en el se dise viene en la nao del capitán Francisco Ruíz Cazorla, y dello doy fee. Jeronimo de Frias, escrivano.

En la dicha ciudad de la Nueva Vera Cruz, en treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte años, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor general, el capitán Yban Bernardo Carreño hizo abrir en mi presencia el baul contenido en el pedimiento, // el qual abierto, con una llave que abia dexado el capitán Gaspar de Villagran al tiempo de su ffin y muerte, y dentro de el, en presencia de mi, el presente

²⁹⁰ Probablemente “despache”, pero no se puede leer a causa de una mancha de tinta.

escribano, se fue haciendo ynventario de lo que abia dentro; y se ballo lo siguiente:

primeramente un vestido de tabi de seda de guas, de color ffraillesco, calson, rropilla, ferreruelo y jubon, el calson con catorse guarniciones de pasamanos berdes y pardos, con pestañas de raso berde debaxo, y sus botones de seda de la misma color, y el ferreruelo con dies y ocho guarniciones, y el jubon todo largueado, afforradas las tres piasas en tafetan berde.

Un pedaso del dicho chamelote de aguas, en el qual abia siete baras escasas.

Una pieza de sarga ymperial nueva.

Un pedaso de lanilla negra apuntada.

Un cojin de terciopelo negro con quatro borlas de seda nuebo.

Una pieza de entorchado negro menudo de Toledo.

Un pedazo de merselan ffraillesco que tenia seis varas.

Dos quadros de ffrutas en lienzo de marca pequeña.

Un espexo grande guarnecido de ebano.

Un jarro de plata y un bernegal de lo mismo, sobredorado el bernegal, y un ffrasquillo de plata y dos cucharas y un tenedor.

Una banda de taffetan negro.

Unas ligas pardas con unas puntillas de seda berdes y negras.

Dos bandas, la una con puntas de oro y bidrios berdes y otra de gassa encarnada con puntillas de plata. //

Un manto de seda en piessa.

Unas medias de seda gamussadas con ligas de lo mismo.

Un pedaço de taffetan berde.

Quatro pares de sapatos nuebos de mujer.

Un molde para abrir cuellos y unas espuelas.

Dos pares de medias de hilo lagarteadas.

Dos pares de medias de ilera blanca.

Una cruz de Santo Toribio guarnecida de plata sobredorada y una sortija de oro con una piedra de lamina berde y unas sintas de atacar.

Nuebe balones con sus puntas y otro pedaso de puntas de porli en un papel y una bolssa turquesca.

Una pintura de un gato; otra pintura en tabla que hace dos rostros.

Un papel de abujas; otro papel de una medida de Nuestra Sseñora de la Caridad de Yllescas.

Quarenta y siete rossarios con sus borlillas de seda y oro.

Un paño cossido a modo de carta, sobreescrito a Ana de Murcia²⁹¹.

Un paño de seda carmesi matissado de colores.

Quatro açientos de taburetes labrados de seda floxa de colores.

Unas medias de seda pardas nuebas.

Una nabaja.

Un vidro cristalino para ençima los papeles y un sepillo.

Unas rrandas de hilo crudo que tiene, según lo dize una memoria, trescientas y veynte y ocho baras.

Unas medias de seda blancas nuebas.

Una figura de un Cristo de Espiraçion de bronze.

²⁹¹ Es posible que se trate de otro pariente de Francisco Murcia de la Llana.

*Cinco quellos de lassa nuebos con seis pares de puños.
 Dos estuches con su herramienta. //
 Una moneda de plata de valor de cincuenta rreales.
 Dos piedras de amolar nabajas.
 Un rreloj de arena de bronze pequeño.
 Mas otros dos estruches con su herramienta.
 Dos libros de rreçar pequeños.
 Un cordón de San Francisco de sedas pardas,
 Dos balonas con sus cortados y puntas nuebas.
 Seis bolsillos y dos pares de anteojos.
 Dos pares de medias de seda selestes nuebas.
 Otro estuche con su herramienta.
 Otro estuche pequeño de los del usso; otras dos piedras de amolar.
 Un sello de armas²⁹².
 Una caxa de nogal con sus cerraduras y cantoneras de hiero sobredoradas, y dentro de ella abia una hechura de Niño de Jesús que dezia la memoria era de cera.
 Dos sortijas de oro, la una con una rrosa con nueve diamantes y la otra de uno.
 Dos pares de listones para zapatos.
 Unas medallas de rrosario y una cruceçita.
 Un molinillo berde mar y encarnado de seda.
 Un cajonsillo pequeño yntitulado 'para mi señora y prima doña Isabel de Soto, Guatemala'²⁹³.
 Una rresma de papel cortado y una enpreçion del libro que dice al principio Casso.
 Seis livros de enquadernaçion grandes.
 Otros tres libros de quartilla de papel.
 Otros bonce libros mas pequeños de enquadernaçion.
 Otros quatro libros de mayor enquadernaçion que los passados. //
 Otros dos libros de yndice o general.
 Un traslado signado de Bentura de San Martin, escribano del rei nuestro señor, publico y del numero de la villa de Portugalete, escrito en ochenta y nueve foxas de papel²⁹⁴.
 Todos los quales dichos bienes se tornaron a meter en el dicho baúl y quedaron en poder del dicho gobernador Yban Bernardo Carreño, el qual se dio por entregado dellos en mi presencia y de los testigos, de que doy fee, y se obligo de hacer dellos conforme la horden y dispucion del dicho capitan Gaspar de Villagran, difunto; y lo otorgo y ffirmo de su nombre, siendo testigos el sargento mayor y Fernando Arroyo, escribano de su majestad y Juan de Espinosa, presentes. Yban Bernaro Carreño. Ante mi,*

²⁹² Tal vez el que aparece bajo su retrato en la *Historia de la Nueva Mexico*.

²⁹³ Una vez más, dado el apellido, nos queda la duda de si se debe tomar el parentesco al pie de la letra o bien pensar que sería una prima de la esposa.

²⁹⁴ No se sabe, de momento, a qué original correspondería este traslado. Por ser de la villa de Portugalete, es posible que tuviera relación con Juan de Oñate o con su familia, habida cuenta de que Villagrà había estado pleiteando en su favor durante los últimos cinco años.

Alonso del Camino, escribano. [al dorso] Gaspâr de Villagran. n.º1773, Año1620 (19r-21v).

Concluye así el legajo con la apertura e inventario del baúl de Gaspar de Villagrà, que nos depara algunos detalles dignos de consideración. En el lado más humano, aunque no sepamos qué destino final tenían la mayoría de los objetos, la aparición de estos cuadros (dos bodegones, un retrato doble y un cuadro de un gato) nos permiten imaginar a Villagrà en un entorno doméstico sobre el cual sabemos muy poco, algo a lo que contribuyen también los otros objetos decorativos o de uso para el hogar. Su constante profesión de amor y afecto hacia su esposa nos permite también pensar que algunos de estos objetos del baúl (sortijas, zapatos, etc.) serían regalos para compensar la ausencia de cinco años.

Pero donde más lamentamos la parquedad de las descripciones es cuando el escribano nos habla de los libros que llevaba consigo Villagrà, a saber:

- dos devocionarios
- un libro “que dice al principio Casso”
- seis libros grandes encuadernados (probablemente folios)
- tres libros de menor tamaño (cuarto, con toda probabilidad)
- once libros todavía más pequeños (octavo)
- cuatro libros mayores que los últimos (seguramente en cuarto)
- dos libros de índice o general
- y, por último, una resma de papel cortado.

Por más que hubiéramos querido saber los títulos de estos libros, resulta a todas luces imposible identificarlos, por lo que sólo podemos hacer algunas conjeturas, sin más pruebas para ello que su respectiva verosimilitud. Así, es posible pensar que algunos de esos once volúmenes encuadernados en octavo pudieron ser ejemplares de la *Historia de la nueva Mexico*, tal vez los últimos que tenía el autor, que llevaba consigo a Guatemala para regalo o para uso personal. Y, puestos a imaginar, ¿por qué no pensar que de esa resma de papel cortado no habría de salir la segunda parte prometida de su *Historia*, o algún otro tipo de obra creativa?

El hecho de que los libros fueran en el baúl cerrado nos proporciona otras pistas, además, sobre su destino. Primero, que Villagrà no los llevaba para leer en el viaje, aunque sí pudo llevar otros que no registró el inventario, más allá del de penas y delitos, con el que tal vez pasó ratos repasando las leyes durante la travesía. En segundo lugar, no parece que su destino fuera la venta, pues en ese caso, al menos en teoría, el inventario debería aparecer también en el correspondiente registro de barcos. Podemos concluir, tentativamente, que el destino probable de estos libros era su futura biblioteca personal en Zapotitlán.

Con este legajo, que incluye documentos tan importantes como el testamento y el inventario de sus bienes, concluye la información que en vida de Gaspar de Villagrà quedó consignada por escrito, al menos hasta donde se ha conservado y he podido rastrear en persona y con la ayuda de lo que publicaron investigadores anteriores. Concluye también la vida del autor de la *Historia de la*

newa Mexico, pero no se apaga del todo su estela pues aún podemos aportar casi una docena de documentos que nos hablan del difunto Villagrá, de su esposa y de su hijo José, que fue el encargado de viajar a la corte en busca de beneficios para la familia. Todos estos últimos documentos han permanecido inéditos hasta ahora, como lo habían estado también el testamento y la partida de defunción del poeta.

LOS HEREDEROS DE GASPAR DE VILLAGRÁ, 1621-1625

José de Villagrá, nacido, como vimos, alrededor de 1604, viajó por primera vez a España en 1621, un año después de la muerte de su padre. No hay detalles sobre qué ocupación pudo tener en la Nueva España, pero lo que sí está claro es que fue a Castilla a pretender el favor real, en forma de pensión para su madre y como empleo beneficioso para él mismo. Debemos de suponer que Gaspar de Villagrá, hijo, sería todavía bastante joven, pues para él no se pide nada más que el propio socorro de la viuda.

El 25 de mayo de 1622 comienza la documentación relativa a José de Villagrá y sus viajes, con el siguiente legajo del Archivo General de Indias, con signatura Indiferente,2076,N.326:

Muy poderoso Señor

Josepe de Villagra, hijo del capitan Gaspar de Villagra, difunto, dice quel vino de la Nueva Hespaña, donde es natural, en la flota pasada de 621 a pretender que su magestad le biçiese merced a D^a. Catalina de Soto, su madre, de alguna merced para pagar su viudez, en consideracion de los servicios del dicho su padre, y en consideracion de ellos se le a hecho merced de ducientos ducados en los yndios de Guatemala.

A vuestra alteza suplica se le de la licencia para si y a un criado para bolverse a la Nueva Hespaña, atento a su necesidad y estar en tierra agena, y por ser su necesidad tan grande se le haga merced de que en el dicho navio y flota se le de una racion para poder pagar, que en ello se servira muy grande merced, y quel criado de las señas en Sevilla. Jusepe de Villagra (1r).

En el documento, se consigna también la respuesta oficial:

Jusepe de Villagra

*Baya el y su criado, que en lo demas no a lugar
En la villa de Madrid, a 25 de mayo de 622 (1v).*

La concesión de la merced de quinientos ducados, a que hace referencia José de Villagrá, está registrada en otro documento (AGI, Audiencia de México,140.32), también de 1622, que dice así:

Doña Catalina de Soto, viuda del capitán Gaspar de Villagra

Dize que el dicho su marido sirvió a su magestad 30 años, los diez en la conquista del Nuevo Mexico²⁹⁵ con una compañía, sin haber llebado sueldo, y que sus pasados sirbieron tambien en Chile. Y habiendo estado en esta corte en sus pretensiones bonce años²⁹⁶ y gastado todo quanto tenia y enpeñadose, el de 619 le biço su magestad merced de la alcaldia mayor de Çapotitlan, en Guatemala, y fallescio en la mar yendola a serbir, dejandola a ella y a dos hijos²⁹⁷ con estrema neçesidad, de forma que les fue fuerza enbiar el uno de ellos a estos reynos a representarlo a su magestad y a suplicarle, como lo ha hecho por el memorial yncluso²⁹⁸ remitido de su magestad, se le libre en la caxa de Mexico con que se pueda sustentar. Y suplica que no habiendo en esto lugar, que pues en la Nueba España donde esta no ay otra parte donde hacerle la dicha merced sino en la dicha caxa, y que no habiendo en ello lugar se le baga de la cantidad que su magestad fuere serbido para que se pueda sustentar; librada en lo que esta situado y se reparte cada año por el presidente de Guatemala²⁹⁹ de ayuda de costa a personas benemeritas para que lo gocẽ por su bida, y se pague a quien su poder hubiere, como se hizo con doña Catalina Maldonado, viuda del thesorero Melchor Ochoa de Villanueba, y con doña Francisca de Castilla, viuda.

Por çedula de 5 de mayo de 621 se le biço merced a doña Catalina Maldonado viuda del thesorero Melchor // Ochoa de Villanueba de 300 ducados de renta por su bida, en lo que esta librado para las dichas ayudas de costa en Guatemala.

Y en 9 de noviembre de 620 se dio otra cedula para que a doña Francisca de Castilla, en consideraçion de los serviçios de sus pasados, el presidente de Guatemala le diese lo que le pareciere cada año, en lo que estaba situado para las otras ayudas de Costa (32r-32v).

²⁹⁵ Según este cálculo, Villagrà habría servido en la dicha conquista entre 1595 y 1605.

²⁹⁶ Si contamos los años que sabemos con toda seguridad que Villagrà estuvo en la corte, la suma son nueve, comprendiendo los períodos de 1609 a 1613 y de 1615 a 1620. Hay que recordar que no sabemos qué hizo Gaspar de Villagrà entre 1576 y 1596, un largo período en el que pudo haber un regreso a tierras castellanas para pretender algún cargo. Lo mismo se puede decir del período entre 1605 y 1609, tal vez más propicio para que en él se hubiera producido un breve viaje a pretender cargos, después de servir en Nuevo México y antes de que ese servicio empezara a darle problemas legales. Es de esperar que el futuro nos depare el hallazgo de algún documento hasta ahora desconocido que arroje más luz sobre este asunto. Cabe la posibilidad, también, de que Catalina de Soto pase por encima el regreso de Villagrà a Nueva España para ser juzgado, en cuyo caso los once años se contarían exactamente desde 1609 a 1620, sin lugar a otros viajes en los períodos antes citados.

²⁹⁷ Esta referencia parece confirmar que sólo hubo dos hijos legítimos en este matrimonio, por lo que la teoría de que también tuvo una hija no parece probable.

²⁹⁸ Se refiere al “memorial de Campeche”, que ya he reproducido *supra*, y que va anexo a esta petición.

²⁹⁹ Catalina de Soto estaría muy al tanto de la situación en Guatemala por tener allí, como ya sabemos, una prima (suya o de su marido).

Al margen del documento se lee:

+ *que se le de cedula para el presidente de Guatemala, que se le encomienden ducentos ducados en las ayudas de costa que pide, y esto se aga por su bida.*

En el consejo 21 de mayo de 622 (32r).

Después de la concesión, continúa el legajo a partir del folio 32a recto:

+

Señor

Da. Catalina de Soto, viuda del capitan Gaspar de Villagra, dice quel dicho su marido sirvio a vuestra magestad de capitan treinta años, los diez en la conquista del Nuebo Mexico con una compañia toda de capitanes, a su costa, sin aver llevado de vuestra magestad un real de gajes. Y que todos sus pasados an servido a vuestra magestad en las guerras de Chile, como fueron Francisco, Grabiél y Juan de Villagran³⁰⁰, haciendo hechos tan famosos como es notorio, como mas largamente consta en el real Consejo de las Yndias, donde ansimismo consta de los servicios del dicho su marido. Haviendole hecho vuestra magestad merced de la alcaldia de los suchitepeques el año de diez y nueve, despues de auer estado en la corte pretendiendo honce años³⁰¹, yendola a servir murio en la // mar, dejandola pobre y con dos hijos. A vuestra Magestad suplica le haga merced de hacerle librar con que poderse sustentar en la real caja de Mexico, donde reside tan pobre que al presente vive de limosna, que en ello recevira muy grande merced [sigue el memorial de Campeche] (32ar-32av).

Una anotación al margen en el folio 32a-recto nos permite fechar la petición de Catalina de Soto. Dice así:

Pide se le libre en la caja de Mexico con que se pueda sustentar, atento a los servicios que refiere de su marido. A 15 de abril de 622. Al presidente de Indias. + D^a. Catalina de Soto (32ar).

El anuncio oficial, no obstante, es del nueve de junio de 1622, y se encuentra registrado en dos documentos distintos en el Archivo General de Indias. Transcribo, primero, la signatura Audiencia de Guatemala, 122, N.19:

Conde de La Gomera, pariente, mi gobernador y capitan de la provincia de Guatimala y presidente de mi audiencia real que en ella reside, o a la persona o personas a cuyo cargo fuera su gobierno. Por parte de Doña Catalina de Soto, viuda del capitan Gaspar de Villagra, se me a hecho relacion que el dicho su marido sirvio en la jornada y descubrimiento del Nuevo Mexico, y fue nombrado por procurador general de aquel exercito,

³⁰⁰ El *Nobiliario genealógico* de López de Haro ya hablaba de su parentesco con los Villagrá de Chile, pero ésta es la referencia más completa que poseemos sobre esa relación familiar.

³⁰¹ Esto abona la hipótesis de que Catalina de Soto contaba esos once años antes mencionados como los comprendidos entre 1609 y 1620, descontando de ellos el paréntesis que constituyó su regreso a Nueva España para ser juzgado.

y dio graciosamente algunas armas y cavallos para la dicha jornada, y por capitan de la gente que havia dentrar a la segunda que alli se biço, y havia servido antes en muchas ocassiones, assi de paz como de guerra, con sus armas y cavallos, a su costa y mission, y dos vèzes³⁰² fue comissario del dicho campo del Nuevo Mexico para recoger la gente del, y que uno de los de acuerdo de guerra, y nombrado por factor de la primera caxa real que se pussiese en aquellas provinçias, y capitan y cavo de toda la gente de paz y guerra del dicho exercito, y descubrio caminos por donde passasen las carretas del, y bados en el Rio del Norte, por donde assimismo passassen, pasandolo el a nado muchas vezes con gran riesgo, por ser caudalosso; y en el dicho rio y sus comarcas, con solas quatro personas, trajo de paz muchos yndios que alli abitan, y salio con el general don Juan de Oñate a las poblaçiones de aquellas provinçias y pusieron debaxo de mi corona mas de sesenta mill vezinos con sus cassas, y descubrio salinas muy grandes y copiosas de sal blanca, y fue presso de los yndios y con su yndustria se libro; y ultimamente se ballo en la conquista y jornada del pueblo y fortaleza de Acoma, en banguardia de la batalla, peleando y animando a los soldados y dando socorro a las partes donde hera menester, mediante lo qual se consiguio la vitoria; y se allo en otras ocassiones en la Nueva España, donde por nombramiento del virrey Conde de Monterrey fue capitan de cavallos, y habiendo benido a España, estuvo en mi corte pretendiendo mucho tiempo, en que gasto su hazienda. Y el rey mi señor, que sea en gloria, le hizo merced de la alcaldia mayor de la provinçia de Çapotitlan³⁰³, // y yendola a servir murio en el viaje, dexandola a ella y a dos hijos con estrema neçesidad, suplicandome atento a ello le hiziesse merced en mi caxa real de Mexico de darle con que se pueda sustentar ella y sus dos hijos, y habiendose visto en mi Consejo Real de las Yndias, acatando lo sobredicho, he havido por bien de dar la presente, por la qual os mando probeays y hordeneyes que a la dicha Doña Catalina de Soto, o a quien su poder buviere, se le paguen ducientos ducados, que balen setenta y cinco mill maravedis, cada año durante su vida, de lo questa situado para que repartays cada año de ayuda de costa en essa provinçia a personas benemeritas, que assi es mi voluntad; y que se le paguen a ella, o a quien su poder buviere, como dicho es, sin poner en ello ympedimento alguno. Fecha en Madrid, a nueve de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años. Yo, el Rey; refrendada de Juan Ruiz de Contreras y señalada de los del Consejo (1r-1v).

El mismo documento, prácticamente, se encuentra también con la signatura Indiferente,450,L.A6:

³⁰² El original está roto, pero el sentido parece evidente.

³⁰³ Al margen se lee: "Al presidente de la audiencia de Guatemala, que provea se den a doña Catalina de Soto, viuda del capitan Gaspar de Villagra, 200 ducados por su vida, en lo que alli esta situado para dar ayudas de costa a personas benemeritas, en consideracion de su neccesidad y de los serviçios del dicho su marido, a que falleçio yendo a servir la alcaldia mayor de Çapotitlan, de que se le havia echo merced".

Conde de La Gomera, pariente, mi gobernador y capitán de la provincia de Guatimala y presidente de mi audiencia real que en ella reside, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. Por parte de Doña Catalina de Soto, viuda del capitán Gaspar de Villagra, se me a hecho relación que // el dicho su marido sirbio en la jornada y descubrimiento del Nuevo Mexico, y fue nombrado por procurador general de aquel exercito, y dio graciosamente algunas armas y caballos para la dicha jornada, y por capitán de la gente que havia de entrar a la segunda que allí se hizo, y havia servido antes en muchas ocasiones, assi de paz como de guerra, con sus armas y caballos, a su costa y mission, y dos veces fue comissario del dicho campo del Nuevo Mexico para recoger la gente del, y que uno de los de acuerdo de guerra, y nombrado por fator de la primera caxa real que se pussiesse en aquellas provinçias, y por capitán y cabo de toda la gente de paz y guerra del dicho exercito, y descubrio caminos por donde passasen las carretas del, y bados en el Rio del Norte por donde assimismo passasen, pasando el a nado muchas vezes con gran riesgo, por ser caudalosso, y en el dicho rrio y sus comarcas, con ssolas quatro personas, trajo de paz muchos yndios que allí abitan, y ssalio con el general don Juan de Oñate a las poblaciones de aquellas provinçias, y pusieron debajo de mi corona mas de sesenta mill vezinos con sus cassas, y descubrio salinas muy grandes y copiossas de sal blanca, y fue presso de los yndios, y con su yndustria se libro, y ultimamente se allo en la conquista y jornada del pueblo y fortaleza de Acoma, en la banguardia de la batalla peleando y animando a los soldados, y dando ssocorro a las partes donde era menester, mediante lo qual se consiguio la vitoria, y se allo en otras ocasiones en la Nueva España donde, por nombramiento del vi rey conde de Monte Rey fue capitán de cavallos, y aviendo benido a España, estuvo en mi corte pretendiendo mucho tiempo, en que gasto su hacienda. Y el rey mi señor, que sea en gloria, le hizo merced de la alcaldia mayor de la provinçia de Çapotitlan y yendola a serbir murio en el viaxe³⁰⁴ dexam[-] // dola a ella y a dos yjos con extrema necesidad, suplicandome atento a ello le biciesse merced en mi caxa real de Mexico de darle con que se pueda sustentar ella y sus dos yjos, y habiendose visto en mi Conssejo Real de las Yndias, acatando lo sobredicho, he abido por bien de dar la pressente, por la cual os mando probeays y ordeneis que a la dicha doña Catalina de Soto, o a quien su poder obiere, se le paguen ducientos ducados, que balen setenta y cinco mill maravedis, cada año durante su vida, de lo questa situado para que repartays cada año de ayuda de costa en essa provinçia a perssonas benemeritas, que asi es mi voluntad; y que se le paguen a ella, o a quien su poder obiere, como dicho es, sin poner en ello ynpedimento alguno. Fecha en Madrid a nuebe de junio de mill y seiscientos y beinte y dos años. Yo, el Rey, refrendada de Juan Ruíz de Contreras y sseñalada de los del Consejo. (296v-97v)

³⁰⁴ Al margen se lee: "Al presidente de la audiencia de Guatimala, que probea se den a doña Catalina de Soto, viuda del capitán Gaspar de Villagra, 200 ducados por su vida, en lo que allí esta situado para dar ayudas de costa a perssonas benemeritas, en conssideracion de su necesidad y de los serbicios del dicho su marido, a que fallecio yendo a serbir la alcaldia mayor de Çapotitlan, de que se le habia echo merced".

Con estas noticias positivas para la familia, José de Villagrà aceleró su regreso a Nueva España, sin aparente deseo de permanecer en Castilla más de lo necesario, a pesar de que nunca antes había estado en ella, que sepamos. El veinte de junio de 1622, José de Villagrà presentó información para emprender el regreso en la flota. Transcribo el documento, con signatura AGI Contratación, 5381, N.13:

En 20 de junio 1622

Josepe de Villagra digo que su magestad, por su rreal sedula que presento, me da liçençia para que pueda bolber a la provincia de Nueva España, de donde bine, y que pueda llebar un criado, que nombro por tal a Andres de Campos, contenido en la ynformacion que pressento.

A vuestra alteza pido y suplico mande que se nos despache una licencia para ello, etc. Joseph de Villagra.

AUTO

En Sevilla, en la Cassa de la Contratacion de las Yndias, en 20 de junio de mill y seiscientos y beynte y dos años, ante los señores presidente y jueces oficiales de su magestad, en esta cassa parecieron los contenidos: el dicho Joseppe de Billagra, da ynformacion de que es el contenido y soltero, y ocurran a la qontaduria desta cassa y que se le de el dicho despacho. Ante mi, Bartolome de Celada. //

Fecha en la Cassa de la Contratacion de las Indias, a veinte y uno de junio de mill y seiscientos y veinte dos años. Los señores presidente y jueces oficiales de la cassa dijeron que daban y dieron licencia a Josephe de Billagra para que pueda passar y passe a las provincias de Nueva España, donde bino a estos reynos, y que pueda llebar Andres de Campos, su criado. Daseles licencia en virtud de la cedula de su magestad que tienen presentada, y que en la licencia que se les diere se ponga le bedad y señas de sus personas.

Traslado de una cedula de su magestad que presento en esta cassa Josephe de Billagra.

EL REY

Mis presidente y jueces oficiales de la Cassa de la Qontratacion de Sevilla: yo os mando dejes bolber a la Nueva España a Josephe de Billagra, que bino de aquella tierra, sin le pedir ynformacion alguna, constandoos ser el mismo y que no es cassado en estos reynos, y que pueda llebar un criado para su servicio, presentando este ante vos ynformacion hecha en su tierra ante la justicia della y con aprovacion de la misma justicia de como no es cassado ni de los prohibidos a passar aquellas partes y de las señas de su persona. Fecha en Madrid, a dos de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años. Yo, el rey. Por mandato del rey nuestro señor, Juan Ruiz de Contreras. Y a las espaldas de la dicha real cedula estan siete rubricas de firmas.

Concuerta con su original, de donde fue sacado. Fecha en Sevilla, a veinte y dos de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años. //

En Sevilla, en la Cassa de la Qontratacion de las Yndias, en veynte dias del mes de junio de mill seyscientos y veinte y dos años, el dicho

Josephe Villagra, para esta ynformacion, presento por testigo a Grabiél de Lirio, que ansi se nonbro, y ser vezino de Alcalá de Henares, estante al presente en esta ciudad, del qual fue rrezibido juramento en forma de derecho; so cargo del dicho, prometio de decir berdad, y siendo preguntado dixo que conoze al dicho Josephe de Billagra que lo presenta por tiempo de ocho meses a esta parte, y save que es el contenido en la cedula real que tiene presentada, y save que el susodicho bino el año passado de seyscientos y veynte y uno de la provincia de Nueva España en la flota que el dicho año bino de la dicha provincia, porque desde que bino le a tratado y comunicado ordinariamente, y le bio que al tiempo que se des embarco el dicho Josephe de Billagra fue a posar a casa de un amigo suyo, y asimismo save que no es cassado en estos reynos ni sujeto a matrimonio ni rreligion, y sera de bedad de diez y nueve años, de mediana estatura, rrebecho, que le empiesa a apuntar la barba, y los ojos grandes, y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y lo firmo de su mano, y ques de bedad de treinta e tres años, y que no le tocan ninguna de las generales de la ley. Gabriel de Lirio. Bartolome de Çelada.

En Sevilla, en la dicha Casa de la Contratacion, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho Josephe de Billagra, para esta ynformacion, presento por testigo a Christoval de Contreras, mercader de paños, vecino de Sevilla, en la collacion de la yglesia mayor, del que fue rezivido juramento en forma de derecho, e so cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado, dixo que (1r-3r)

Por desgracia, en ese momento se interrumpe el documento, sin que podamos saber qué más dijo este mercader de paños, sobre todo con respecto a la edad de José de Villagrà que, según el testigo, habría nacido hacia 1603. El documento sí nos da, gracias al testimonio de Gabriel de Lirio, detalles sobre su aspecto físico, bastante similar al de su padre, y al hecho de que fue acogido por amigos de la familia. Sabemos también que estaba soltero, por lo que podemos asumir que Villagrà murió sin nietos. Los folios siguientes presentan más información, incluyendo la declaración de otros testigos:

En Sevilla, en la Cassa de la Qontratacion de las Yndias, en el dicho dia 20 de junio de mill seyscientos y veinte y dos años, el dicho Josephe Billagra, para esta ynformacion, presento por testigo al capitan Alonso Bernal, vezino desta ciudad en la collacion de Sant Vizente, del cual fue rezevido juramento en forma de derecho; so cargo de el prometio de decir verdad, y siendo preguntado dixo que conoze al dicho Josephe de Billagra, que lo presenta por testigo, por el tiempo de un año a esta parte, de aberle bisto y tratado en la provincia de la Nueva España, y save que es el contenido en la zedula que tiene presentada porque bino con este testigo en su nao desde la dicha provincia de Nueva España a estos reynos y despues, aca, lo a bisto en esta ciudad; e que save que es soltero, no casado en estos reynos, y si lo supiera no pudiere ser menos por el trato y comunicacion que con el a tenido. El sera de bedad de diez y ocho años y nueve años [sic]³⁰⁵,

³⁰⁵ Una vez más, nacido c1603-1604.

de mediana estatura, rrebecho, que le empieza a apuntar la barba, y los ojos grandes; y que esta es la berdad para el juramento que tiene fecho. Lo firmo de su nombre, y que es de hedad de mas de treynta años, y que no le toca ninguna de las generales de la ley. Alonso Bernal. Ante mí, Bartolome de Celada (3v).

El documento continúa con cinco folios (4r a 8v) de información sobre su criado, Andrés de Campos, que no transcribo por no ser de gran relevancia para Villagrà y su familia.

Por su parte, el registro de pasajeros (AGI Contratación,5539,L.2) confirma la presencia de José de Villagrà entre los embarcados en la flota de 1622:

Josephe de Villagra se despachò a la Nueva España, de donde vino a estos reynos, y lleba consigo a Andres de Campos, su criado, natural de Çalamea de la Cerena, hijo de Juan de Campos y de Marigutierrez. Por cedula de su magestad. (365r)³⁰⁶.

En ese mismo año de 1622 se publicaron los dos primeros documentos que mencionan a Gaspar de Villagrà después de muerto, con los que comienza la historia de su (mayor o menor) fama póstuma. Me refiero al *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, ya citado al comienzo de este volumen, y al libro de poemas de Francisco Murcia de la Llana, titulado *Canciones lvgubres y tristes, a la muerte de Don Christoval de Oñate*. En él, Murcia de la Llana incluye una canción funebre “A la muerte del Capitán Gaspar de Villagrà”, que reproduzco a continuación³⁰⁷:

*Mientras alienta su clarin la fama,
voz desparciendo numerosa al viento,
que en resonantes ecos diuidida,
de vna alabança multiplique ciento:
y por quanto su luz el Sol derrama
tu gloria, Villagrà, vès repetida,
si nueua infundes vida,
y la materia animas de mi canto;
virtud heroica en tanto
de las tuyas vfano concibiendo,
a tu Marcial estruendo,
a tu valor serà clarin segundo,
admiracion del vno, y otro mundo.*

*Testigos ambos son de aquel cuidado,
que centellas de honor excitar pudo
en tu valiente generoso pecho,*

³⁰⁶ Idéntica información se contiene en el mismo archivo, en la signatura Pasajeros L10E3359.

³⁰⁷ Del impacto de Villagrà y su poema en escritores y críticos posteriores me ocupo en otro lugar (“La *Historia*”, *passim*). Incluyo aquí el poema de Murcia de la Llana por ser más un epitafio que una mención crítica.

*con que para instruccion del vno rudo
poder del otro conduziste armado
rayo de luz, como de fuego hecho.
Entonces a despecho
de la noche, que vn mundo posseia,
luz del eterno dia,
no en dudosos crepusculos luzientes,
coronò sus Orientes:
pues ilustrò en sus nuevos Horizontes
humildes valles, y soberuios montes.*

*Quantas vezes castigo diste acerbo
al rebelde en sus yerros obstinado,
que la tranquilidad comun rompia³⁰⁸,
de tus virtudes solamente armado,
yugo imponiendo al Indio mas proteruo,
quando mas su fiereza resistia;
cuya necia porfia
al azero impugnando, bien que en vano,
de tu valiente mano,
solo sacaua eternizar sus hechos,
frustrados ya, y desechos,
quantos vrdio desinios su desuelo,
obra al fin tuya, si fauor del cielo.*

*Ya por incultos climas, por desiertos,
constante precursor del fiero Marte
de España tremolaste las vanderas
de la Fè dilatando el estandarte
por caminos a humana planta inciertos,
y apenas conocidos de las fieras.
O quanto las riberas
del rio (a quien el Norte dà su nombre)
al tuyo dio renombre!
quando del Apostolico Legado
te admiro acompañado
columna siempre a la virtud constante,
robusto Alcides de su firme Atlante.*

*En sus eladas cristalinas hondas
de Español hasta alli jamas violadas,
quien, sino tu, pudiera abrir camino?
Quien a sus puras ninfas encerradas
sacar pudiera de sus grutas hondas
en ser humano a ver valor diuino?*

³⁰⁸ Parece que, hasta después de muerto, el nombre de Villagrà quedaría unido a su papel como ejecutor de desertores. No deja de ser interesante el matiz que le da Murcia de la Llana a la cuestión, defendiendo el castigo como garantía del bienestar común.

*Su campo cristalino
aun mas que de tus braços fue cortado,
de admiracion lleuado:
nueuo Triton los suyos estupendo,
a su coro añadiendo
su potestad rendida a tus vanderas,
y en tributo ofreciendo tus riberas.*

*La nueuamente reduzida España,
que su instruccion, como su nombre, deue
a la que imperio corto le es vn mundo,
posponiendo la fama de los nueue,
en quanto el Sol alumbrá, y el mar baña,
tu solo nombre haze sin segundo.
Y el parto, que fecundo
en sus doradas venas resplandece,
con larga mano ofrece
tributo humilde al suelo de tus plantas:
de resistencias tantas
corrida ya, pues ser quiso homicida
de quien le supo dar eterna vida³⁰⁹.*

*Glorias al fin a tu virtud deuidas
de tu mérito muestra, y su desseo
para ensalçarte España destinaua,
de sus altos honores justo empleo³¹⁰,
en tus partes haziendo esclarecidas,
a quien fortuna tarde ya premiaua:
mas como solo estaua
tu causa reseruada al mismo cielo,
para mayor consuelo
de quien en cierto bien los ojos pone,
la corona dispone
el que en Imperio reina soberano,
poner en tu cabeça de su mano.*

*No de tus obras la celeste Alteza
que dar pudiera en premios inferiores
de sus veras pagada justamente;
en regiones por tanto superiores,
a tan alta virtud, a tal grandeza,
gloria le fue buscada competente,
dô en siglo permanente*

³⁰⁹ Posible alusión al episodio en que Villagrà cayó en la trampa de los acomeses, perdiendo en la caída su caballo. La eterna vida se refiere, como es lógico, a la inmortalidad que adquieren la tierra nuevomexicana y sus habitantes como parte de la *Historia* de Villagrà.

³¹⁰ Se refiere al nombramiento de alcalde mayor de Zapotitlán.

*memorias permanecen no alterables
de hechos inefables:
la vida así rendiste al trance fuerte
del golpe de la muerte,
que a buelta de esperanças no pequeñas
de la futura gloria te dio señas.*

*Cancion, si vistes plumas,
que a eternidad aspiren, sigue el buelo,
con que dirige al cielo
su curso Villagrà, verasle en tanto
que del mortal quebranto,
a pesar de la muerte pudo solo
bazer escala para el mismo Polo (25v-28r).*

En su momento quedó demostrado ya el contacto que existió entre Villagrà y Murcia de la Llana en varios momentos de sus vidas. Por esta canción podemos deducir que su relación hubo de ser muy estrecha, más de amistad que de negocios, pues vemos cuán al tanto de la vida del poblano estaba su autor y con qué sentimiento, dentro de lo formulaico de la composición, lamenta su ausencia. La canción es, en efecto, un resumen poético de la vida del de Puebla, destacando su contribución como militar a la causa nuevomexicana, su relación con los religiosos de la tierra, las vicisitudes personales que pasó y el irónico desenlace de su vida, en el que el premio terrenal de la alcaldía mayor, apenas conseguido, se lo arrebató la muerte por sorpresa.

Es posible que la presencia de José de Villagrà en la corte propiciara la escritura de esta canción funebre y su inserción en un libro que estaba dedicado, en realidad, a lamentar el décimo aniversario de la muerte de Cristóbal de Oñate, hijo del adelantado nuevomexicano. El propio Juan de Oñate estaba también en la corte (llegó, como José, en 1621) y no hay duda de que encargó el volumen poético a Murcia de la Llana, que se lo dedica³¹¹. Para el propio Oñate, la muerte de Villagrà tendría que haber supuesto una pérdida irreparable, por lo que es posible que viera con más que buenos ojos la inserción de esta elegía al poblano en el libro dedicado a su hijo Cristóbal.

En cuanto a José de Villagrà, su huella documental se retoma el doce de mayo de 1625, en que presenta la misma licencia de 1622, con el ruego de que se le permita usarla, pues no lo había hecho en su momento. Transcribo a continuación el documento, con signatura AGI Indiferente,2077,N.78:

Joseph de Villagra dice es hijo del capitan Gaspar de Villagra, que sirvio mas de treynta años a vuestra magestad en cosas de la milicia, y habiendole echo merced de la alcaldia mayor de los suchitepeques. despues de haver estado en estos reynos mas de honçe años, murio en el camino sin goçar desta merced, como es notorio en este real consejo y consta de los ser-

³¹¹ Agapito Rey y J. M. Blecua, en su edición de las *Canciones lvgubres*, sugieren que Villagrà pudo haberle sugerido a Murcia de la Llana la idea para sus *Canciones* (22).

vicios de su padre por la relación que presenta³¹². Y por que el y su madre y un hermano quedaron con mucha necesidad, a causa de haber gastado su padre toda la hacienda que tenía, suplica a vuestra magestad le haga merced a el de darle cedulas de rrecomendacion para el virrey de Nueva España y presidente de Guatimala para que le ocupen en los mejores officios de los que son a su probision, para que con esto pueda continuar los servicios de su padre y sustentar a los dichos su madre y hermano. Y que se le de licencia para husar de la que se le dio el año de 622, que presenta para bolberse a la dicha Nueva España y llebar un criado, sin embargo de que sea pasado tanto tiempo. pues hasta agora no a busado della, en que rre-civira merced (1r).

El documento continúa en el folio cuatro, después de varios en blanco:

*Señor,
Joseph de Villagra, hijo del capitan Gaspar de Villagra.
Juan Ruiz de Contreras.
Desele cedula de recomendazion ordinaria y licencia para el y un criado.
En el Consejo, a 12 de mayo de 625 (4r).*

El folio quinto, a su vez, lleva una serie de documentos de 1622:

Mis presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla: Yo os mando dejes bolver a la Nueva España a Joseph de Villagra, que bino de aquella tierra, sin le pedir ynformacion alguna y constandoos ser el mismo y que no es casado en estos reynos, y que pueda llebar un criado para su serbicio, presentando este ante vos ynformacion hecha en su tierra, ante la justicia della, y con aprobacion de la misma justicia, de como no es casado ni de los prohibidos a pasar aquellas partes, y de las señas de su persona. Fecha en Madrid a dos de junio de mill y seiscientos y veynte y dos años. Yo el Rey

Por mandato del rey nuestro señor, Juan Ruiz de Contreras.

Para que Joseph de Villagra, que bino de la Nueva España, pueda bolber alla, constando ser el mismo y llebar un criado para su servicio, presentando este ynformaciones.

Por acuerdo del consejo. //

Qualquiera merced que os despachais a la provyncia de Nueva España con la flota general don Carlos de Ybarra, recibid por pasajeros a Josefe de Villagra, que pasa a la dicha provyncia donde vino a estos reynos, y a Andres de Campos, su criado. Daseles licencia en virtud de la cédula de su magestad desta otra parte esscrita, en cuyo cumplimiento presentaron ynformaciones por donde contó ser soltero y no de los prohibidos a pasar aquellas partes, y el dicho Josefe de Villagra será de edad de diez y nueve años, de mediana estatura, rehecho, los ojos grandes, y Andrés de Campos de veinte años, alto, delgado que comiença a barbar, señal de herida en la caveza, al lado yzquierdo; los quales se an de presentar ante el

³¹² Se refiere al memorial de servicios, que va adjunto.

señor factor don Antonio Manrique, que está despachando la dicha flota, para que les mande asentar en la lista de los pasajeros que llevaré la nao en que ubieren de yr. Fecha en Sevilla, a veinte y uno de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años. Fernando de Villarena. Don Antonio López de Calatayud.

Sebastián Ximénez de Enciso, maestre de la nao nombrada San Juan Bautista, que os despacháis a la provincia de Nueva España con la flota general don Carlos de Ybarra, rezevid por pasaxero a Josefe de Villagra, contenido en este despacho; a paresido ante mi y queda alistado en la lista de pasaxeros de buestra nao. Fecho en Cádiz, a quatro de julio de mill y seiscientos y beinte y dos años. Don Antonio Manrique. Antonio de Medina

Bissitosse esta lisencia por el señor don Jossefe Luis Tello de Vera, veedor desta flota, por ausencia de señor general don Carlos de Ybarra, y passo el contenido en ella. Fecho en la mar a dies y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años. Jossefe Luis Tello de Vera [sigue el memorial de servicios] (5r, 6r).

Vista esta información, parece difícil saber si José de Villagrá regresó o no a Nueva España en 1622. A favor de la hipótesis estaría la licencia original y esta última nota de Tello de Vera, hecha ya en alta mar, de la que se desprende que José de Villagrá habría embarcado en 1622. Por otra parte, el intento de usar la misma licencia en 1625 sugiere que no habría regresado, a lo que apunta también la ausencia de documentación sobre su hipotético regreso a España entre 1622 y 1625.

En cualquier caso, siguiendo con el viaje de 1625, contamos en esa fecha con la misma documentación (licencia, registro de pasajeros), más una carta de recomendación del rey, para que se le favorezca una vez en Nueva España. Tal vez por esto se retrasó su viaje, quedando él como pretendiente en la corte, como ya había hecho su padre. La recomendación real (conservada en AGI,Indiferente,451,L.A8,1) dice así:

Joseph de Villagra

Marques de Cerralbo, pariente, mi virrey y governador y capitan general de la Nueva España, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. Joseph de // Villagra me a echo relacion es hijo del capitan Gaspar de Villagra, que sirvio mas de treinta años en cosas de la milicia, particularmente en la jornada de las provincias del Nuevo Mexico y otras partes, donde fue capitan de ynfanteria y de cavallos y procurador general de aquellas provincias, y despues de aberse echo la primera entrada en ella, bino a esa ciudad de Mexico por socorro y llevo una compañía, y en las ocassiones de guerra que se ofrecieron se señalo abentajandose, y siempre sirvio a su costa y presto mas de siete mil pesos para el gasto de la dicha jornada, y en la provincia de la Nueva Vizcaya fue alcalde mayor y capitan de la gente tepeguana, que sirvio a satisfacion del governador, y en la residencia que dio de este oficio fue dado por libre, y habiendo venido a estos reynos y estado en ellos bonce años, el rey mi señor y padre, que sea en gloria, le hizo merced de la alcaldia mayor de los suchitepeques y biendola a servir murio en el biaje, a cuya causa el y

*su madre y un hermano suyo*³¹³ *quedaron con mucha necesidad, por haver gastado su padre en lo sobredicho la hacienda que tenia, suplicandome atento a ello os mandase le ocuparedes en los mejores oficios de los que son a vuestra provision, para que pueda continuar los servicios de su padre y sustentar a su madre y hermano, y porque teniendo consideracion a lo sobredicho mi voluntad es que el dicho Joseph de Villagra reciva merced y favor; os mando le tengais por encomendado y que le proveais y ocupeis en oficios y cargos de mi servicio que sean segun su calidad y suficiencia, en que // me pueda servir honradamente; y en lo demas que se le ofreciere le ayudeis, honrreis y favorezcáis, que en ello sere servido. Fecha en Madrid, a veinte y uno de mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Yo, el rey. Refrendada de Juan Ruiz de Contreras y señalada de los del Consejo (269r-70r).*

Tal vez lo que más claro queda en esta carta es que Gaspar de Villagrà estaba plenamente rehabilitado a los ojos de Felipe IV, que valoraba más sus méritos continuados que su condena por las dos causas ya vistas. En base a ello, su hijo José marchaba ahora a Nueva España con grandes esperanzas de encontrar un servicio de su gusto, aunque hasta la fecha no he podido encontrar cuál pudo ser.

Los preparativos para este viaje de 1625, con el que cerraremos este tomo, están documentados en varios legajos con fecha de julio de ese año. El día ocho, José de Villagrà aparece en el registro de pasajeros en los siguientes términos:

En 8 de jullio

*Joseph de Villagra se despacho a la Nueva España, donde vino a estos reynos, y lleba consigo a Esteban de Lebario Jauregui, natural de Artola, merindad de Durango, hijo de Juan de Lebario Jauregui y de doña Gracia de Otalora. Por cedula de su magestad (AGI Contratación, 5539,L.5, 18r)*³¹⁴.

Un día después, José presenta la licencia correspondiente, como registra el documento con signatura AGI Contratación,5392,N.7:

1625

Jusepe de Villagra; digo que su magestad, por su real çedula que presento, me da liçençia para que pueda bolver a la Nueva España, donde bine, y que pueda llevar un criado, que nonbro por tal a Estavan Lebario Jauregui, contenido en estas ynformaciones que presento.

A vuestra alteza pido y suplico que mande se nos de el despacho necesario para nuestro biaxe y embarcacion real, y se me vuelva la dicha ynformacion, quedando un traslado. Joseph de Villagra

³¹³ Por alguna razón que desconozco, el licenciado Ramírez, en un documento incluido en la edición de 1900 de la *Historia de la Nueva Mexico*, tomo I, p. 9, insiste en su transcripción en leer “una hermana” en vez de “un hermano”, ello a pesar de que el documento no deja dudas en cuanto a la lectura. El hermano al que se refiere el documento es Gaspar de Villagrà, hijo, a quien su padre menciona en su testamento como heredero.

³¹⁴ Idéntica información se contiene en el mismo archivo, en la signatura Pasajeros, L.10,E.4553.

Auto

En Sevilla, en la Cassa de la Contratacion de las Yndias, en nuebe de jullio de mill y seiscientos y veynte y cinco años, ante su sseñoría, parecieron los dichos Jose de Villagra y Estevan Lebario Jauregui con una cedula real de su magestad y dos ynformaciones.

Ocurran a la contaduria de esta cassa, donde se les de el despacho necesario, y se le buelba quedando un traslado, Juan de Sandoval. //

Jusepe de Villagra, vezino de la ciudad de Zacatecas³¹⁵, en la Nueva España del Nuevo Mexico³¹⁶, digo que su magestad, por su real cedula, me a dado licencia para bolberme al dicho reyno, con que averigue ser el contenido en la dicha cedula y ser mozo soltero y por casar, como lo soy; suplico a vuestra merced mande se reciva ynformacion de lo aqui contenido, y hecha ynter por mandado vuestra merced para ello su autoridad y decreto judicial se me de un traslado signado y auturiçado, en manera que aga fee, para presentarla en la audiencia real de la contratacion de la ciudad de Sevilla, para que en virtud de esta y de la real zedula se me den los despachos nuestros, pues es justizia, y para el oficial. Josepphe de Villagra

Auto

Reciuasse ynformacion que ofrece y, fecha, provera justizia el señor theniente de corregidor; el licenciado Justino de Chaves lo proveyo en Madrid, a seis de junio de mil y seiscientos y 25 años; ante mi, Juan Gomez.

En la villa de Madrid, a seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y veynte y cinco años, para ynformacion de lo contenido en el pedimiento, se pressento por testigo a Lucas Sequeira, mercader, vezino desta villa, que vive en la Plaça Mayor que, aviendo jurado y preguntado, dijo que conoze a Juseppe de Villagra, vezino de la ciudad de Zacatecas, en las Yndias, en el Nuevo Mexico, y abra que le conoze de quatro años a esta parte, y save que su magestad le a hecho merced de dalle licencia para que buelba a los dichos reynos y por ella se manda aser esta averiguacion. El susodicho es el mismo contenido en la dicha cédula, sin fraude, y es libre, soltero, no sujeto a matrimonio, orden ni religion, ni tiene otro ynpedimento que le ynpida el dicho viaje, que si fuera lo contrario, lo supiera, y no pudiera ser menos por el mucho tiempo que a que le conoze, trato y comunicacion que a tenido con el del dicho tiempo a esta parte, y esta es la verdad para el juramento fecho; y lo firmo, ques de veinte y cinco años. Lucas Sequerra. Ante mi, Juan Gomez.

En Madrid, en el dia para la dicha ynformacion de la dicha // presentacion, se reçivio juramento de Sevastian de Serhueta, mercader de paños, vecino de Madrid, que vive en la Plaça Mayor y declaro ser de bedad de veynte y un años, y aviendo xurado, y preguntado por el pedimiento, dijo que conoze a Jusepe de Villagra de mas de quatro años a esta parte, y abra que vino de las yndias dos años poco mas o menos, y aora tiene liçencia de su magestad para bolber a las yndias, y save este testigo es el mismo conte-

³¹⁵ Esto nos indica que la familia seguía viviendo en el norte de la Nueva España, en donde ya estaba establecida en 1596.

³¹⁶ Nótese el error geográfico, que repite después uno de los testigos.

nido en la dicha zedula, y del mismo nombre, sin fraude alguno, el qual es mozo libre, soltero, no sujeto a matrimonio, orden ni religion, y si lo fuera lo supiera, y no pudiera ser menos, por avelle conozido del dicho tienpo a esta parte, y ansi es publico y notorio, y es un hombre mediano de cuerpo, buena estatura, rebecho, buen rostro, cejas negras, poblado de varva, de bedad de asta veynte y un años poco mas o menos³¹⁷, y esto es la verdad y lo que save, y que no es de los proybidos para passar a los dichos paises, y es christiano viejo, limpio de todas raça y macula de moros ni judios, ni penitenciado; y lo firmo, Sebastian de Serbueta.

En la dicha villa de Madrid, el dicho dia mes y año dichos para la dicha ynformacion de la dicha presentacion, se recibio juramento de Andres Recio, agente de negocios en esta parte, que vive en la plaça, y auiendo jurado por Dios y una cruz, y preguntado, y aviendole mostrado la zedula real contenida en el pedimiento, dixo que lo conoze a Juseppe de Villagra de mas de quatro años a esta parte, el qual abra dos años que vino de las yndias³¹⁸, y le a tratado y comunicado y a visto la licencia que tiene firmada de su magestad para bolber a los dichos reynos, y es el mismo contenido en ella, sin fraude alguno, y del mismo nombre, y save es libre, soltero, no sujeto a matrimonio, orden ni rreligion, y si ubiera cosa contraria lo supiera y no pudiera ser menos, respeto del mucho trato que tiene con el, el qual es // un hombre mediano de cuerpo, buena estatura, reecho, buen rostro, cejas negras, poblado de varva, de bedad de asta veynte y un años poco mas o menos, y no es de los proyvidos para pasar a las dichas partes, y esto es cierto, publico y notorio, y lo que save para el juramento dicho, en que se afirmo e rubrico; y lo firmo. Andres Reçio; ante mi, Juan Gomez.

Auto

Vista esta ynformazion y pedimento por el señor licenciado Justino de Chaves, theniente de corregidor desta ciudad, por su magestad, en ella a seis de junio de mill y seiscientos y veinte y cinco, mando se de al dicho Jusepe de Villagra traslado signado y en forma para el efeto que lo pide, a que interpone su autoridad judicial quanto a lugar de derecho; y lo firmó, el licenciado Justino de Chaves; ante mi, Juan Gómez (1r-3r).

La aseveración repetida de los testigos de que llevaría sólo dos años en España parece sugerir que José de Villagrá habría llegado en 1623. Nótese, al mismo tiempo, que estos testigos dicen conocer al joven desde unos cuatro años antes. Al tratarse de dos mercaderes y un agente de negocios, es más que probable que empezaran a negociar con José en 1621, cuando llegó a presentar la petición de su madre, Catalina de Soto. Si así hubiera sido, parece razonable deducir que los tres testigos habrían notado la ausencia de José (si, en efecto, se embarco para Indias en 1622) y, con más razón, su posible regreso en 1623, ya que éste habría supuesto para ellos nuevas ventas y actividades comerciales.

³¹⁷ Este retrato es mucho más completo y confirma el nacimiento de José *circa* 1604.

³¹⁸ La insistencia de los testigos en que llevaría sólo dos años en España parece favorecer la tesis de que sí regresó en 1622 a Nueva España, pudiendo embarcarse otra vez para España al año siguiente.

Me inclino, por ello, a pensar que José de Villagrá sí hizo esos dos viajes, a pesar de que queda la incógnita de la licencia original, que dice que no usó.

El legajo continúa con nueve folios que contienen información sobre el criado, que dejo sin transcribir por ser de poco interés para la familia Villagrá. Tras ellos, el documento vuelve a José de Villagrá en el folio 13v:

Auto

Fecha en la Cassa de la Contratacion de las Yndias, a diez de jullio de mill y seiscientos y veynte y cinco años; los señores presidente y juezes oficiales de la dicha cassa dixeron que daban y dieron licencia a Josephe de Villagra para que pueda pasar y pase a la provinzia de Nueva España, donde vino a estos reynos, y que pueda llebar a Esteban de Lebario Jauregui, su criado. Daseles la licençia en virtud de la cedula de su magestad que tiene presentada, y que en la licencia que se les diere ponga la bedad y señas de sus personas.

Traslado de una çedula de su magestad que presento en esta cassa Josephe de Villagra:

El Rey

Mis presidente y juezes oficiales de la Cassa de la Qontratacion de Sevilla: yo os mando dejeis bolber a la Nueva España a Josephe de Billagra, que bino de aquella tierra, sin le pedir ynformacion alguna, constandoos ser el mismo y que no es cassado en estos reynos, y que pueda llevar un criado para su serbicio, presentando este ante vos ynformacion echa en su tierra, ante la justicia della, y con aprobacion de la misma justicia, de como no es cassado ni de los prohibidos a passar aquellas partes, y de las señas de su persona. Fecha en Madrid a veynte y uno de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años. Yo, el rey; por mandato del rey nuestro señor, don Fernando Ruíz de Contreras.

Concuerdá con el original, de donde fue sacado; en Sevilla, a diez de jullio de mill y seiscientos y veinte y cinco años (13v).

Con este legajo termina el rastro documental de Gaspar de Villagrá y su familia, al menos hasta donde he podido seguirlo. A través de los documentos aquí recopilados, muchos de ellos nunca antes transcritos y otros varios desconocidos hasta ahora, la figura de Gaspar de Villagrá toma una profundidad biográfica que servirá para corregir algunos errores que han venido repitiendo generaciones de historiadores y críticos por falta de acceso a fuentes documentales fiables. A pesar de las lagunas que todavía persisten, creo que quedan fuera de toda duda momentos tan importantes en la vida de Gaspar de Villagrá como fueron sus estudios en la Universidad de Salamanca, su viaje a España para publicar el poema épico *Historia de la nueva Mexico* y su regreso en 1615, entre otros. Con ello, ganamos mucho más que un conjunto de fechas y datos pues, como vimos, la nueva información nos sirve para explorar aspectos tales como su formación como legista, la correcta datación de sus memoriales y sus últimas voluntades. El Villagrá que resulta de esta reconstrucción es más humano y más hombre de su tiempo, oscilando desde la esfera doméstica que nos deja entrever su testamento hasta la intensa actividad pública que desarrolló tanto en cargos oficiales como en el mundo intelectual de su época.

A la vez, los datos aquí compilados nos proporcionan una base de apoyo inestimable para emprender la tarea que desarrollaré en dos volúmenes futuros, a saber: la edición crítica y anotada de su poema, para la que me valdré, en parte, de este material biográfico, y la interpretación crítica del mismo, para la que me ayudarán los conocimientos sobre formación intelectual que aquí se han esbozado.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

PARTICIPANTES EN LA EXPEDICIÓN DE JUAN DE OÑATE, 1598-1602

Claves de lectura de la tabla:

- el rango indicado en la columna correspondiente es el primero con que se alistaron los expedicionarios aquí detallados. Algunos de ellos ascendieron durante la campaña, y así se indica en varios casos conocidos³¹⁹;
- las entradas en cursiva indican que la información no es del todo segura.
- en varios casos, el lugar de origen de alguno de los expedicionarios cambia de documento en documento; cuando así ocurre, se indican los dos, separados por barra.
- la columna titulada “Insp.” indica en qué inspecciones pasaron revista los diferentes expedicionarios. La “U” se refiere a la de Ulloa, la “S” a la de Salazar, y la “G” a la de Sotelo y Gordejuela. Si la información viene de algún otro documento se indica con “O”.
- los nombres en negrita son los que menciona Villagrà en su *Historia de la nueva Mexico*.
- si sólo aparece en negrita el apellido (normalmente del primer expedicionario de la lista que lo tenga) es que Villagrà no menciona el nombre de pila que nos ayude a identificar a la persona.

³¹⁹ Se incluyen también en esta columna parentescos (e.g. hijo, esposa) de expedicionarios sin rango militar, así como identificadores étnicos o de raza (e.g. mulato, indígena) y profesión religiosa.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Acosta, Sancho de	Távora, Portugal	Soldado	U
Aguilar Ynojosa, Pablo de ³²⁰	Écija	Capitán	US
Agustina ³²¹		Sirvienta	G
Algecira Riquelme, Francisco de	<i>Algeciras</i>	Alférez	G
Alonso, Diego (criado) ³²²		Soldado	U
Alonso, Juan	Sevilla	Soldado	G
Alonso Niño, Pedro	Moguer	Soldado	U
Álvarez Canela, Domingo	Villanueva de Portimao, Portugal	Soldado	U
Álvarez de Avilés, Juan	Avilés	Soldado	U
Angulo, Pedro de	Burgos	Soldado	G
Anna ³²³	Puebla de los Ángeles	Sirvienta	G
Anna ³²⁴	Tepeaca	Sirvienta	G
Antonio ³²⁵		Hijo	G
Araújo, Luis de ³²⁶	Orense	Soldado	S
Arechuleta, Asensio de	Ybar	Soldado	S
Argüelles, Bartolomé de	México	Soldado	U
Argumedo, Luis de	Jerez de la Frontera	Soldado	U
Arias, Pedro	Minas de San Andrés	Soldado	U
Ayarde, Diego de	Guadalajara, México	Soldado	S
Balmaseda, Juan de	Balmaseda, Santander	Soldado	U
Baltasar, Fray ³²⁷		Religioso	O
Bañuelos, Dionisio de			O
Barrios, Álvaro de	Coimbra, Portugal	Soldado	S
Beatriz de los Ángeles ³²⁸	Peaca	Sirvienta	G
Belmán, Rodrigo [también Velmán]	Trimonia, Flandes	Soldado	S
Benavides, Diego de	Salamanca	Alférez	U
Benhumea, Sebastián		Soldado	G
Benítez, Juan			O
Benítez de Acebedo [o Acebo],			
Bernabé	Alcázar de Cáceres	Soldado	G
Berdugo, Anna ³²⁹	México	Sirvienta	G
Bernabé Pedro ³³⁰		Indígena	O
Blandín, Diego	Coimbra, Portugal	Soldado	S
Brito, Cristóbal	Isla de la Palma	Soldado	G
Brondate, Joseph	Calatayud	Capitán	US

³²⁰ Protagonista de varios motines, fue ajusticiado por Oñate.

³²¹ Esposa de Francisco (el criado del capitán López). Hermana de Anna.

³²² Padre de Juan Larios.

³²³ Sirvienta de Juan Bautista.

³²⁴ Esposa de Francisco (el criado del capitán Casas).

³²⁵ Hijo de Cristóbal Vaca.

³²⁶ Muerto con el maese de campo en Ácoma.

³²⁷ Abandonó la expedición con fray Diego Durán, antes de salir para Nuevo México.

³²⁸ Sirvienta de Cristóbal Brito.

³²⁹ Sirvienta de Anna Ortiz.

³³⁰ Testigo en el juicio contra los acomeses.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Bustillo, Simón (Pérez) de ³³¹	México	Soldado	S
Cabrera, Juan de (con 5 hijos)	Monterrey, Galicia	Soldado	U
Cadena, Antonio de la	México	Capitán	U
Cadino, Francisco	Sailices de los Gallegos	Soldado	S
Camacho, Juan	Cartaya	Soldado	U
Camacho, Juan ³³²	Trigueros	Soldado	S
Campos, Francisco de	Ayamonte	Soldado	U
Cárdenas, Bartolomé de ³³³		Capitán	U
Carrasco, Martín	Zacatecas	Sargento	US
Carrera, Gonzalo de la	Alcalá de Henares	Soldado	S
Casas, Bernabé de las ³³⁴	Tenerife	Soldado/Alférez	USG
Caso Barahona, Juan de	México	Soldado	US
Castellanos, Diego de ³³⁵	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
Castellanos, Domingo de ³³⁶		Hijo	G
Castellanos, María de [también aludida como Margarita] ³³⁷		Hija	G
Castilla, Diego de	Sevilla	Soldado	S
Castillo, Alonso del ³³⁸	Torrijos, La Alcarria	Soldado	U
Castillo, Diego del ³³⁹	Torrijos, La Alcarria	Soldado	U
Catalán, Juan	Barcelona	Soldado	S
Catalina ³⁴⁰		Sirvienta	G
Cerdán, Toribio	Valladolid	Paje	U
César, Gregorio (con esposa, 4 hijos y 8 criados)	Cádiz	Capitán	US
Chacón, Gregorio	San Bartolomé	Soldado	U
Claros, Juan		Franciscano	O
Condoma Fenana, Juan de	Zacatecas	Capitán	U
Conde, Antonio ³⁴¹	Jerez de la Frontera	Soldado	S
Conde, Margarita ³⁴²		Hija	S

³³¹ Hijo de Juan Pérez de Bustillo.

³³² La moderada cercanía entre Cartaya y Trigueros, en la provincia de Huelva, sugiere la posibilidad de que ambos soldados puedan ser el mismo. Si no, uno de los dos, sin que podamos saber cuál, murió en Ácoma con el maese de campo.

³³³ Cuñado de Diego de Rojas. Según Villagrà (119r), se quedó atrás y no hizo la jornada.

³³⁴ Según cuenta Villagrà en su *Historia*, Oñate lo ascendió a alférez tras el paso del río Conchos.

³³⁵ Cuñado de Antonio Conde de Herrera.

³³⁶ Hijo de Antonio Conde de Herrera.

³³⁷ Hija de Antonio Conde de Herrera.

³³⁸ Hermano de Diego del Castillo. Villagrà menciona a un Castillo, pero sólo por el apellido.

³³⁹ Hermano de Alonso del Castillo.

³⁴⁰ Sirvienta de Juan López. Hermana de María. Madre de María.

³⁴¹ Hijo de Antonio Conde de Herrera.

³⁴² Hija de Antonio Conde de Herrera.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Conde de Herrera, Antonio [también Contel] (con esposa, hijos, hermana y cuñado)	Jerez de la Frontera	Maestro de ceremonias/Sgto Mayor en 1600	USG O
Corchado, Andrés		Franciscano	O
Correa, Rodrigo	Tavira, Portugal	Soldado	U
Cortés, Juan ³⁴³	Zalamea de la Serena	Soldado/Alférez	U
Cortés, Marcos ³⁴⁴	Zalamea de la Serena	Soldado	US
Costilla ³⁴⁵		Mulato	O
Cristóbal ³⁴⁶			O
Cruz, Francisca de la ³⁴⁷		Sirvienta	G
Cruz, Juan de la	Barcelona	Soldado	U
Cruz, Juan de la	Toluca	Soldado	S
Díaz, Juan			O
Díaz, Manuel	Talavera	Soldado	S
Díaz de Castro, Diego	Cádiz	Soldado	U
Díaz de la Peña, Francisco	Toledo	Soldado	G
Díez, Diego	La Habana	Soldado	G
Domínguez, Pedro	Sanlúcar la Mayor	Soldado	U
Donís, Francisco	Puebla de los Ángeles	Capitán	G
Durán, Rodrigo ³⁴⁸		1 ^{er} comisario apostólico	O
Elena ³⁴⁹		Esposa	O
Escalante, Felipe de ³⁵⁰	Laredo	Capitán	US
Escalona, [Fray]			O
Escarramal, Juan de	Murcia	Alférez	S
Escobar, Francisco de		Religioso	O
Escobar Candamo, Alonso de	Villamartín de Campos	Soldado	U
Espinosa, Marcelo de	Madrid	Capitán	US
Esteban ³⁵¹		Hijo	G
Esteban ³⁵²			
Farfán de los Godos, Marcos	Sevilla	Capitán	US
Fernández, Antonio	Braga, Portugal	Soldado	G
Fernández, Juan	Talavera de la Reina	Soldado	U
Fernández, Juana ³⁵³		Sirvienta	G

³⁴³ Hermano de Marcos Cortés.

³⁴⁴ Hermano de Juan Cortés.

³⁴⁵ Muerto en Ácoma, junto al maese de campo. Villagrà, que no estuvo allí en esa ocasión, imagina y canta su muerte y la de los otros en el canto veintidós.

³⁴⁶ Uno de los indígenas mexicanos que entraron en Nuevo México con Castaño, luego capturado por las tropas de Oñate, a las que sirvió como traductor.

³⁴⁷ Sirvienta de Andrés Gutiérrez.

³⁴⁸ Abandonó la expedición antes de salir para Nuevo México.

³⁴⁹ Según el Ytinerario, era la esposa de uno de los expedicionarios, sin especificar.

³⁵⁰ Muerto en Ácoma con el maese de campo.

³⁵¹ Hijo de Anna y Pablo Hernández.

³⁵² Hijo de Juan de Victoria Carvajal.

³⁵³ Hermana de Anna. Sirvienta de Juan Bautista.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Fernández, Pedro	México	Soldado	U
Fernández Benhumea, Gonzalo	Puebla de Cazalla	Soldado	G
Fernández de la Vanda, Gonzalo ³⁵⁴		Soldado	G
Ferrara, Manuel	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
Figuroa, Gregorio de (con esposa)	México	Soldado	G
Francisca ³⁵⁵	Tepeaca	Sirvienta	G
Francisco ³⁵⁶		Criado	G
Francisco ³⁵⁷		Criado	G
Francisco		Hermano lego	O
Francisco, Manuel	Conde, Portugal	Caudillo	US
Gaceta, Sebastián de	Villalobo, Vizcaya	Paje	U
Galindo, Francisca ³⁵⁸		Esposa	G
Galindo, Anna ³⁵⁹		Cuñada	G
Galindo, Gerónima ³⁶⁰		Cuñada	G
Gallegos de Trujillo, Pedro	Jerez de la Frontera	Alférez	G
García, Álvaro			O
García, Francisco ³⁶¹ (con esposa e hija)	México	Soldado	S
García, Juan	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
García, Lázaro (con esposa e hijos) ³⁶²		Soldado	U
García, Marcos	Sanlúcar de Barrameda	Soldado	US
García, Simón			O
García Palomo (con esposa e hijos)		Soldado	U
García Tinoco, Cristóbal	Sanlúcar la Mayor	Soldado	U
Gasco de Velasco, Luis	Villa de los Infantes	Tesorero y Capitán	US
Gil, Juan	Alcollarín (Trujillo)	Soldado	G
Giménez, Cristóbal	Ávila	Soldado	U
Giménez, Pedro	Vitoria	Sargento	U
Gómez, Alonso ³⁶³			O
Gómez, Francisco	Jerez de los Caballeros	Soldado	U
Gómez, Sebastián	Santiago del Cuerno, Niebla	Soldado	U
Gómez de la Cavallería, Juan	Guadalajara, Nueva España	Soldado	U
Gómez Durán, Pedro	Valverde (Santiago)	Sargento	G

³⁵⁴ Hijo de Gonzalo Fernández Benhumea.

³⁵⁵ Sirvienta de Bartolomé Sánchez.

³⁵⁶ Esposo de Anna. Criado del capitán Casas.

³⁵⁷ Esposo de Agustina. Criado de Juan López.

³⁵⁸ Esposa de Antonio Conde de Herrera.

³⁵⁹ Cuñada de Antonio Conde de Herrera.

³⁶⁰ Cuñada de Antonio Conde de Herrera.

³⁶¹ Herido en la batalla de Ácoma.

³⁶² Hijo de Bartolomé Lavado.

³⁶³ En 1602 (1 de enero), firma una carta enviada al rey desde Nuevo México.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Gómez Montesinos, Alonso ³⁶⁴ (con esposa y familia)	Villanueva de los Infantes	Capitán	US
González, Alonso ³⁶⁵			O
González, Domingo		Soldado	G
González, Gaspar	Puerto Real	Soldado	U
González (de Vargas), Juan	Islas de las Terceras	Alférez	US
González de Vargas, Juan	Carmona	Soldado	S
González, Mateo	Zacatecas	Soldado	U
González de Almaguer, Bartolomé	Corral de Almaguer	Alférez	US
González de Flores, Cristóbal	Sevilla	Sargento	G
González de Vargas, Juan	Carmona	Soldado	U
Griego, Juan (con esposa y familia)	Candia, Grecia	Soldado	US
Guerra, Juan		Soldado	S
Guerra de Resa, Juan ³⁶⁶		Teniente de Adelantado	G
Guerra de Resa, Juan ³⁶⁷	Caín, Nueva España	Soldado	U
Guillén de Quesada, Cristóbal	México	Paje/Soldado	US
Gutiérrez, Antonio ³⁶⁸		Alférez	G
Gutiérrez, Domingo	Isla de la Palma	Soldado	G
Gutiérrez, Isabel ³⁶⁹		Esposa	G
Gutiérrez, Juan	San Vicente de la Barquera	Soldado	U
Gutiérrez, Juan ³⁷⁰	Zacatecas	Soldado	U
Gutiérrez, Juana ³⁷¹	Morón	Esposa	G
Gutiérrez, Mateo	México	Soldado	U
Gutiérrez Bocanegra, Juan	Villanueva de los Infantes	Capitán y Secretario ³⁷²	US
Gutiérrez Valdivia, Andrés	Sanlúcar de Barrameda	Alférez	G
Guzmán, Alonso de	Cuenca	Sargento	G
Guzmán, Juan de	El Puerto de Santa María	Soldado	G
Guzmán Salazar, Pedro	Madrid	Alcaide	U
Heredía, Jerónimo de	Córdoba	Sargento	US
Hernández, Antonio ³⁷³	Braga, Portugal	Soldado	US
Hernández, Diego		Soldado	S
Hernández, Pablo ³⁷⁴	Puebla de los Ángeles	Sirvienta	G
Hernández, Pedro			O

³⁶⁴ Actuó de abogado defensor de los acomeses.

³⁶⁵ Testificó en el juicio contra los acomeses.

³⁶⁶ Quedó en la Nueva Vizcaya como lugarteniente de gobernador.

³⁶⁷ Es posible que éste sea el mismo que Juan Guerra.

³⁶⁸ Un Antonio Gutiérrez Bocanegra aparece como firmante de la carta de 1 de enero de 1602 (ver nota 276). Tal vez sean la misma persona.

³⁶⁹ Esposa de Jerónimo de la Rúa,

³⁷⁰ Hijo de Juan Gutiérrez Bocanegra.

³⁷¹ Esposa de Gonzalo Fernández de Benhumea.

³⁷² Después de la muerte de Pérez de Donís, ver Villagrà, *Historia*, 208 recto.

³⁷³ Herido en la batalla de Ácoma.

³⁷⁴ Esposo de Anna. Criado de Juan Bautista.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Hernández Barriga, Diego	Moguer	Soldado	G
Hernández, Gonzalo (esposa e hijos)	Coimbra, Portugal	Caudillo	US
Hernández Bialete, Francisco	Azuaga	Caudillo	U
Hernández Carrasco, José	Ocaña	Sargento	U
Hernández Cordero, Francisco	Guadalajara, México	Soldado	S
Hernández Guillén, Francisco (esposa, 2 hijas, yerno, nieta)	Sevilla	Soldado	S
Hernández Morillo, Cristóbal (con criado)	Zalamea de la Serena	Alférez	U
Herrador Bellota, Bartolomé	Laredo	Soldado	U
Herrera, Bartolomé de ³⁷⁵	Sevilla	Soldado	US
Herrera, Cristóbal de	Jerez de la Frontera	Soldado	S
Herrera, Juan de	México		G
Herrera [Hijo de] ³⁷⁶		Hijo	O
Herrera de Figueroa, Manuel		Soldado	G
Hinojosa, Juan de ³⁷⁷			O
Hurtado, Juan ³⁷⁸			O
Inés	Toluca	Sirvienta	G
Isabel ³⁷⁹		Hija	G
Isabel ³⁸⁰	Pachuca	Sirvienta	G
Isabel ³⁸¹	Tecama	Sirvienta	G
Jiménez, Francisca ³⁸²		Sirvienta	G
Jorge, Juan	Los Lagos	Soldado	G
Juan ³⁸³	Pátzcuaro	Sirvienta	G
Juan de Dios		Hermano lego	O
Juan Francisco ³⁸⁴		Indígena	O
Juan Melchor ³⁸⁵		Indígena	O
Jusepe ³⁸⁶	Culiacán	Indígena	O
Landín, Diego de		Soldado	S
Lara, Juan de	Antequera		G
Larios, Juan ³⁸⁷	Zacatecas	Soldado	U

³⁷⁵ Villagrá menciona a un Herrera, pero sólo por el apellido.

³⁷⁶ Según el Ytinerario, muere entre el 2 y el 13 de agosto de 1597. Lo más probable es que fuera hijo de Bartolomé de Herrera.

³⁷⁷ Otro firmante de la carta de 1 de enero de 1602 (ver nota 276).

³⁷⁸ Escolta de Fray Alonso de la Oliva, que se adelantó a los refuerzos enviados en 1600.

³⁷⁹ Hija de Cristóbal Vaca.

³⁸⁰ Mulata, libre. Probablemente al servicio de Gonzalo Fernández de Benhumea.

³⁸¹ Indígena. Sirvienta de María de Zapata.

³⁸² Srvienta de Juan Lujanes.

³⁸³ Criado de Cristóbal Brito.

³⁸⁴ Testificó en el juicio contra los acomeses.

³⁸⁵ Testificó en el juicio contra los acomeses.

³⁸⁶ Testificó en el juicio contra los acomeses.

³⁸⁷ Hijo de Diego Alonso.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Lavado, Bartolomé		Soldado	U
Lázaro Portocarrero, Pedro	Guatemala	Soldado	U
Ledesma, Francisco de	Talavera de la Reina	Soldado	US
León, Bartolomé de	Córdoba	Soldado	U
León, Francisco de	Jaén	Soldado	U
León, Gregorio de (esp. y familia)	Gran Canaria	Sargento	U
León, Juan de	Cádiz	Soldado	US
Lezama, Domingo de ³⁸⁸	Bilbao	Soldado	US
Lizaga, Cristóbal de	Tepez, Nueva España	Soldado	G
López, Domingo	Minas de Santa Bárbara	Criado	U
López, Isidro		Soldado	S
López, Juan ³⁸⁹	Nuestra Señora de las Nieves, Nueva España	Soldado	U
López, Juan		Soldado	G
López, Lucía ³⁹⁰		Esposa	S
López, Martín	Tlaxcala	Soldado	U
López, Mateo	Madrid	Soldado	G
López Calvo, Pedro	Molinaseca	Soldado	US
López de Avilés, Cristóbal	Montañas de Oviedo	Soldado	US
López de Brizuela, Juan	Sonsillo, Burgos	Soldado	U
López de la Vara, Juan	Mérida	Soldado	U
López de Medel, Juan	Isla de la Palma	Soldado	G
López de Távora, Gaspar	Lisboa	Alguacil real	US
López de Yllareta, Juan (criado)	San Sebastián	Soldado	U
López del Canto, Juan	México	Soldado	S
López Holguín, Juan	Fuenteovejuna	Alférez	G
López Pallarés, Juan	México	Capitán	U
López Villasaña, Juan		Sargento	G
Lorenzo de Araújo, Juan	Bayona, Galicia	Caudillo	U
Lovera Linar, Juan de	Calatayud	Alférez	U
Lucas, Alonso			O
Lucas, Juan	Puebla de los Ángeles	Soldado	US
Lucero, Pedro	México	Soldado	U
Lucio, García	Alcántara	Soldado	G
Lugo, Alonso de		Franciscano	O
Luis [Bautista] ³⁹¹			O
Luna, Melchor de	El Puerto de Santa María	Soldado	U
Luxán, Juan	Isla de la Palma	Soldado	G
Madalena ³⁹²		Sirvienta	G

³⁸⁸ Herido en la batalla de Ácoma.

³⁸⁹ Villagrà menciona a un Juan López en su *Historia* (150v), sin que podamos determinar cuál de ellos.

³⁹⁰ Esposa de Bartolomé Romero.

³⁹¹ Varón de raza negra, mencionado en el Ytinerario. En la revisión de los cargos contra Oñate se menciona a otro varón de raza negra como Luis Bautista. Es posible que sean la misma persona.

³⁹² Sirvienta de Pedro Rodríguez.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Mallea, Juan de		Soldado	O
Maironos, Luis ³⁹³		Religioso	O
Manuel ³⁹⁴			O
Manzaneda, Antonio de	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
María ³⁹⁵		Hija	G
María ³⁹⁶	Tepeaca	Sirvienta	G
María ³⁹⁷		Sirvienta	G
Mariana ³⁹⁸		Sirvienta	G
Marqués, Lorenzo	Zalamea de la Sierra	Soldado	U
Márquez, Diego ³⁹⁹		Religioso	O
Márquez, Francisco			O
Márquez, Jerónimo (con esposa, hija y 4 hijos) ⁴⁰⁰	Sanlúcar la Mayor/ de Barrameda	Capitán/Maese de Campo en 1600	USG
Martín		Hermano lego	O
Martín, Alonso	Higuera de Vargas	Soldado	US
Martín, Francisco	Ayamonte	Soldado	S
Martín, Hernán	Berlanga	Soldado	S
Martín, Hernán (con esposa y familia)	Zacatecas	Sargento	US
Martín, Miguel	Escalona	Soldado	G
Martín, Sebastián	Sevilla	Soldado	G
Martín Barba, Alonso	Sombrerete	Soldado	U
Martín de Reyna, Diego	Bodonal de la Sierra, Extremadura	Soldado	U
Martín de Sosa, Antón	Cholula	Soldado	U
Martín Gómez, Hernán	Valverde de Reina	Soldado	S
Martínez, Alonso	Higuera de Vargas	Soldado	S
Martínez, Alonso		Comisario apostólico	O
Martínez, Juan	Talavera de la Reina	Soldado	G
Martínez, Manuel		Soldado	G
Martínez Cogedor, Baltasar	Budía, Castilla	Soldado	G
Martínez de Castañeda, Francisco	Berganza	Soldado	S
Martínez de Guevara, Diego	Burgos	Sargento	G
Martínez de Montoya, Juan	Nava de la Camelia (Segovia)	Capitán	G
Medel, Juan	Ayamonte	Soldado	US

³⁹³ Fraile mencionado en una carta de Gasco de Velasco al virrey.

³⁹⁴ Varón de raza negra, mencionado en el Ytinerario.

³⁹⁵ Hija de Anna y Pablo Hernández.

³⁹⁶ Sirvienta de Juan López. Madre de Mariana. Hermana de Catalina.

³⁹⁷ Hija de Catalina.

³⁹⁸ Hija de María, la sirvienta de Juan López.

³⁹⁹ Nombrado por la inquisición como parte de la primera dotación de religiosos.

⁴⁰⁰ En su *Historia*, folio 228 recto, Villagrà menciona a cuatro hermanos: Gerónimo Márquez, Juan Díaz, Pedro Hernández y Francisco Márquez. Dados los apellidos del primero y el último, podría pensarse que estos fueran los cuatro hijos de Gerónimo Márquez, aunque no se puede comprobar. Ninguno de los tres últimos aparece en ninguna de las tres inspecciones.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Medina , Diego de ⁴⁰¹		Soldado	S
Medina, Juan de		Soldado	S
Melgar, Juan de	Zacatecas	Soldado	G
Mendoza, Anna de ⁴⁰²	México	Esposa	G
Mexía, Antonio	Sevilla	Soldado	G
Montero de Castro , Miguel	México	Soldado	S
Montoya, Bernabé de	Cantillana	Soldado	G
Montoya, Diego ⁴⁰³		Hijo	G
Montoya, Francisco ⁴⁰⁴		Hijo	G
Montoya, Joseph ⁴⁰⁵		Hijo	G
Montoya, Lucía ⁴⁰⁶		Hija	G
Montoya, Petronila ⁴⁰⁷		Hija	G
Monzón , Baltasar de	México	Soldado	US
Morales , Luis de	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
Morán , Juan			
(con esposa e hijos)	Morales de Toro	Soldado	US
Moreno, Luis	Tenerife	Alférez	G
Moreno de la Rúa , Juan ⁴⁰⁸			
(con 3 hijos y un criado)	Salamanca	Capitán	US
Moreno Maldonado, Hernando ⁴⁰⁹		Zalamea de la Serena	
Soldado	U		
[Mulato sin nombre] ⁴¹⁰		Criado	O
Munuera , Lorenzo de	Villacarrillo	Soldado	S
Muñoz, Juan	Jerez de la Frontera	Alférez	G
Nájara, Andrés de	Guadalajara, Nueva España	Soldado	U
Naranjo , Alonso	Bollullos / o Valladolid	Soldado	US
Navarro, Beatriz ⁴¹¹		Esposa	S
Nieves , Francisco de las		Niño	O
Núñez de Chaves , Diego ⁴¹²			
(con criado)	Guadalcanal	Alférez	US
Núñez Hinojosa , Alonso ⁴¹³	Plasencia	Alférez	S
Núñez Maldonado, Alonso	Aracena	Camarero	U
Obregón, Baltasar de	Puebla de los Ángeles	Asistente	U

⁴⁰¹ Villagrà menciona a un Medina, pero sólo por apellido.

⁴⁰² Esposa de Gregorio de Figueroa.

⁴⁰³ Hijo de Bernabé de Montoya.

⁴⁰⁴ Hijo de Bernabé de Montoya.

⁴⁰⁵ Hijo de Bernabé de Montoya.

⁴⁰⁶ Hija de Bernabé de Montoya.

⁴⁰⁷ Hija de Bernabé de Montoya.

⁴⁰⁸ Hermano de Hernando Moreno Maldonado.

⁴⁰⁹ Hermano de Juan Moreno de la Rúa.

⁴¹⁰ Criado de Bernabé de las Casas.

⁴¹¹ Esposa de Alonso de Sosa Albornoz.

⁴¹² Muerto en Ácoma con el maese de campo.

⁴¹³ Villagrà menciona a un Alonso Núñez, sin que podamos saber cuál de los dos.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Olague, Francisco de ⁴¹⁴	Zacatecas	Soldado	U
Olague, Francisco de ⁴¹⁵	Pánuco	Soldado	S
Olague, Juan de ⁴¹⁶	Zacatecas	Soldado	US
Olague, Miguel de ⁴¹⁷	Zacatecas	Soldado	U
Oliva, Alonso de la ⁴¹⁸		Religioso	O
Ontiveros, Juan de	Durango, Nueva España	Soldado	U
Oñate, Cristóbal de ⁴¹⁹		Hijo	U
Oñate, Cristóbal de ⁴²⁰	Zacatecas	Hermano	O
Oñate, Juan de	Zacatecas	Adelantado	US
Ordóñez, Diego	Puebla de los Ángeles	Alférez	U
Ortega, Juan de	Puebla de los Ángeles	Capitán	G
Ortega, Sebastián de	Medina Sidonia	Alférez	U
Ortiz, Anna ⁴²¹	México	Esposa	G
Ortiz, Gaspar Jerónimo	Madrid	Soldado	U
Ortiz Cadimo, César			O
Ortiz Riquelme, Juan	Sevilla	Soldado	US
Otardui, Francisco de	Génova, Italia	Soldado	U
Paz, Simón de			O
Pedraza, Juan de	Cartaya	Soldado	US
Peinado, Alonso		Religioso	O
Pereira, Marcos ⁴²²			
(con esposa e hijos)	Tenerife	Alférez	U
Pérez, Andrés	Tordesillas	Soldado	US
Pérez, Blas	Triana	Soldado	U
Pérez, Cristóbal		Soldado	S
Pérez, Francisco	El Aljarafe, Sevilla	Soldado	U
Pérez, Francisco	Almadén	Soldado	U
Pérez, Juan ⁴²³	México	Soldado	U
Pérez, Juan (esposa y 2 hijos)	San Felipe, Nueva España	Soldado	U
Pérez, Pedro ⁴²⁴			O
Pérez, Simón	Zacatecas	Soldado	U

⁴¹⁴ Hermano de Juan y Miguel de Olague. Villagrá habla de un Olague en el folio 89v, sin especificar cuál.

⁴¹⁵ Hijo de Miguel de Olague.

⁴¹⁶ Hermano de Francisco y Miguel. Herido en Ácoma, en la emboscada contra el maese de campo.

⁴¹⁷ Hermano de Francisco y de Juan.

⁴¹⁸ Salió para Nuevo México, con escolta, poco antes de que lo hicieran los refuerzos de 1600.

⁴¹⁹ Hijo del adelantado Juan de Oñate. Llegó a suceder brevemente a su padre en el cargo.

⁴²⁰ Hermano de Juan de Oñate. No fue en la expedición, sino que se quedó como teniente y representante de la misma en Nueva España.

⁴²¹ Esposa de Cristóbal Vaca.

⁴²² Muerto en Ácoma con el maese de campo.

⁴²³ No se puede precisar a cuál de los dos Juan Pérez se refiere Villagrá.

⁴²⁴ Escolta de Fray Alonso de la Oliva en 1600.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Pérez de Bustillo, Juan (con esposa, 7 hijas y 2 hijos)	México	Alférez	S
Pérez de Donís, Juan ⁴²⁵	Cangas de Onís	Secretario	US
Pérez de Yranza, Estevan	San Martín, Nueva Galicia	Soldado	G
Pérez de Zayas, Rodrigo	México	Soldado	U
Pérez Merino, Juan (con esposa e hijos)	México	Soldado	U
Piñero, Juan (con criado)	Fregenal	Alférez/Capitán ⁴²⁶	SU
Quesada, Alonso de (con 3 criados)	México	Alférez/Capitán ⁴²⁷	US
Ramírez, Juan	Torrijos, La Alcarria	Soldado	U
Ramírez, Martín ⁴²⁸	Lepe	Soldado	S
Ramírez Achero, Francisco	Cartaya	Soldado	US
Ramírez de Zúñiga, Hernán	Zúñiga	Soldado	U
Rangel, Juan	México	Alférez	G
Rascón, Francisco	Puebla de los Ángeles	Capitán	UG
Rascón, Hernando ⁴²⁹		Soldado	S
Rea, Hernando de la	Lorio, Vizcaya	Soldado	U
Resa, Julián de	Almodóvar del Campo	Capitán	U
Resa, Luis de	Villaescusa de Haro	Capitán	U
Reyes, Pedro de los	México	Soldado	US
Río, Alonso del	Puerto Real	Soldado	S
Rivas, Pedro de	Puebla de los Ángeles	Soldado	US
Rivera, Pedro de	Zacatecas	Soldado	US
Robledo, Alonso ⁴³⁰	Cimapan, Nueva España	Soldado	S
Robledo, Diego ⁴³¹	Maqueda	Soldado	S
Robledo, Francisco ⁴³²	Valladolid, Nueva España	Soldado	S
Robledo, Pedro ⁴³³ (con esposa y 5 hijos)	Maqueda	Alférez	US
Robledo, Pedro ⁴³⁴	Temazcaltepeque	Soldado	S
Robledo de Ávalos, Francisco ⁴³⁵	Zamora, Nueva España	Soldado	US

⁴²⁵ Según Villagrà (208r), ya había muerto cuando llegó a San Juan de los Caballeros la noticia de que habían matado al maese de campo y a varios de sus compañeros en Ácoma.

⁴²⁶ Según cuenta Villagrà en su *Historia* (165r), después de la segunda expedición de Farfán a las minas, el gobernador lo ascendió a capitán.

⁴²⁷ Según Villagrà (136v) era ya capitán poco después de entrar en Nuevo México. Herido en la batalla de Ácoma.

⁴²⁸ Muerto en Ácoma con el maese de campo.

⁴²⁹ Asistente de Marcos Farfán de los Godos.

⁴³⁰ Hijo de Pedro Robledo.

⁴³¹ Hijo de Pedro Robledo.

⁴³² Hijo de Pedro Robledo.

⁴³³ Un Pedro Robledo (probablemente éste) murió poco después de entrar en Nuevo México, en la zona que hoy se conoce como paraje de Robledo, y el otro en Ácoma, con el maese de campo.

⁴³⁴ Hijo de Pedro Robledo.

⁴³⁵ Hijo de Pedro Robledo.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Rodríguez, Antonio	Canes, Portugal	Soldado	US
Rodríguez, Domingo ⁴³⁶	Llerena, Nueva España	Soldado	US
Rodríguez, Juan ⁴³⁷	Manzanilla, Sevilla	Soldado	US
Rodríguez, Juan	Oporto	Soldado	S
Rodríguez, Juan	Sombrerete	Soldado	S
Rodríguez, Pedro	Isla de la Palma	Soldado	G
Rodríguez, Matías ⁴³⁸		Soldado	O
Rodríguez, Tomás	Nombre de Dios, Nueva España	Alférez	U
Rodríguez de Villaviciosa, Miguel	Rentería	Soldado	S
Rodríguez de Ynojos, Sebastián ⁴³⁹	Cartaya	Soldado	US
Rodríguez Vellido, Juan	Gibraleón	Soldado	G
Rojas, Diego de ⁴⁴⁰	La Puana	Soldado	U
Rojas, Francisco de	México	Soldado	U
Romero, Bartolomé	Corral de Almadén	Alférez/Capitán ⁴⁴¹	US
Rozas, Juan de		Franciscano	O
Ruato, Juan Bautista	Tenerife	Caudillo	G
Ruiz, Francisco	Espinosa de los Monteros	Caudillo	G
Ruiz [de Cabrera?], Juan	Guanajuato	Capitán	U
Ruiz, Juan		Soldado	G
Ruiz de Aguirre, Martín	Leinestro, Vizcaya	Sargento	U
Ruiz de Cáceres, Juan	Isla de la Palma	Soldado	G
Ruiz de Cuéllar, Cristóbal	Manzanares	Alférez	U
Ruiz de Rocas, Francisco		Soldado	G
Ruiz Fernández, Juan	Espinosa de los Monteros	Soldado	G
Salado de Rivadeneyra, Lorenzo ⁴⁴²	Valladolid	Chambelán	US
Salas, Juan de	Chalchites, Nueva España	Soldado	U
Salas, Juan de ⁴⁴³	La Puana	Soldado	US
Salas, Luis de	Zacatecas	Soldado	U
Salazar, Cristóbal de		Franciscano	O
San Buenaventura, Juan de		Fraile lego	O
San Martín, Pedro de	Zacatecas	Soldado	S
San Miguel, Francisco de		Franciscano	O

⁴³⁶ Hermanastro de Cristóbal y Pablo Sánchez.

⁴³⁷ Villagrá menciona a uno de los tres Juan Rodríguez, con ocasión de la expedición del sargento mayor al Río del Norte.

⁴³⁸ Fue uno de los dos desertores que dejó escapar Villagrá.

⁴³⁹ Hermano de Hernando de Ynojos. Muerto en Ácoma con el maese de campo.

⁴⁴⁰ Cuñado de Bartolomé de Cárdenas.

⁴⁴¹ Según cuenta Villagrá en su *Historia* (165r), después de la segunda expedición de Farfán a las minas, el gobernador lo ascendió a capitán.

⁴⁴² Muerto accidentalmente en la batalla de Ácoma, por disparos de Asencio de Arechuleta.

⁴⁴³ Hijo del contador Alonso Sánchez. Villagrá, en su *Historia*, menciona a uno de los dos, si no es que son el mismo.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Sánchez, Alonso (con esposa, 9 hijos y criado)	Niebla	Contador y capitán	US
Sánchez, Alonso ⁴⁴⁴	Nombre de Dios, Nueva España / La Puana	Soldado	US
Sánchez, Bartolomé	Llerena	Soldado	G
Sánchez, Cristóbal ⁴⁴⁵	Llerena, Nueva España	Soldado	US
Sánchez, Francisco ⁴⁴⁶	Cartaya	Caudillo	US
Sánchez, Francisco	México	Soldado	G
Sánchez, Francisco	Sombrerete	Soldado	S
Sánchez, Matías	Sombrerete	Soldado	S
Sánchez, Pablo ⁴⁴⁷	Llerena, Nueva España	Soldado	U
Sánchez Cebrián, Alonso	Corral de Almaguer	Capitán	U
Sánchez de Miero, Pedro (con familia) [también figura como de Amiuro y Damiero]	Ribadeo	Soldado	US
Sánchez de Miero, Pedro ⁴⁴⁸	Sombrerete	Soldado	U
Sánchez de Orduña, Diego	Nonvela, Toledo	Alférez	U
Sánchez Monroy, Pedro (con esposa, hijos y familia)	México	Soldado	US
Santillán, Bernabé de	Madrid	Soldado	G
Sariñana, Antonio de	Galicia	Soldado	S
Sariñana, Pedro de		Soldado	S
Sebastián Miguel ⁴⁴⁹		Indígena	O
Segura, Hernando de	Niebla	Soldado	US
Segura, Juan de ⁴⁵⁰			O
Serrano, Sebastián	México	Soldado	US
Sorchaga, Martín de	Sorchaga	Soldado	U
Sosa, Estevan ⁴⁵¹	La Habana	Soldado	S
Sosa, Estevan (Illán) de ⁴⁵²	Valle de Suchil	Alférez	U
Sosa, Francisco Yllan de ⁴⁵³	Valle de Altillo	Soldado	S
Sosa Alborno, Alonso de (con esposa y 5 hijos)	México	Capitán	US
Sosa Peñalosa, Francisco de ⁴⁵⁴ (hijos, criado y 4 esclavos)	Ávila	Alférez Real	US

⁴⁴⁴ Hijo del contador Alonso Sánchez.

⁴⁴⁵ Hermanastro de Domingo Rodríguez. Hermano de Pablo Sánchez.

⁴⁴⁶ Villagrà menciona a un Francisco Sánchez, sin especificar cuál (94r).

⁴⁴⁷ Hermano de Cristóbal Sánchez y hermanastro de Domingo Rodríguez.

⁴⁴⁸ Puede ser la misma persona que el anterior.

⁴⁴⁹ Testificó en el juicio contra los acomeses.

⁴⁵⁰ Según el Ytinerario, murió en Ácoma.

⁴⁵¹ Hijo de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

⁴⁵² Hijo de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

⁴⁵³ Hijo de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

⁴⁵⁴ Herido en Ácoma, en el enfrentamiento en que murió el maese de campo. En 1610 llegó a ser "Administrador y Protector de los Yndios Chichimecas", de acuerdo con un testimonio de provi-
dencia del virrey Luis de Velasco. *Vid.* Hackett, tomo I, p. 168.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
[Sosa Peñalosa] Eufemia ⁴⁵⁵		Esposa	S
Sosa Peñalosa, Francisco de ⁴⁵⁶	Valle de Suchil	Soldado	U
Suárez, Francisco	Gorachico, Tenerife	Soldado	G
Suárez de Figueroa, Isidro	Jerez de los Caballeros	Soldado / Alférez	SG
Tomás [o Thomas] ⁴⁵⁷		Indígena	O
Tordesillas, Lucas de	Zacatecas	Soldado	US
Toro, Eugenio de	México	Soldado	U
Torres, Juan de	México	Soldado	U
Travazos, Manuel	San Gonzalo de Amarante, Portugal	Soldado	U
Trejo, Juana de ⁴⁵⁸		Hija / Esposa	S
Treviño, Leonís de	Zacatecas	Soldado	S
Trujillo, Pedro de		Teniente	G
Vaca, Cristóbal	México	Capitán	G
Váez, Tristán	Puebla de los Ángeles	Soldado	G
Valencia, Blas de	Sevilla		G
Valles, Francisca de ⁴⁵⁹	Fuente del Encina	Esposa	G
Varela, Alonso de ⁴⁶⁰	Santiago de Compostela	Soldado	US
Varela, Pedro ⁴⁶¹	Santiago de Compostela	Soldado	US
Vargas, Antonio de	Puebla de los Ángeles	Capitán	U
Vayo, Alonso	San Juan del Puerto	Capitán	G
Vázquez, Francisco	Cartaya	Soldado	S
Vega, Alonso de la	Carmona	Sargento	G
Velarde Colodro, Juan	Madrid	Secretario	US
Velasco, Francisco de		Religioso	O
Velasco y Zúñiga, Juan de	Zacatecas	Soldado	U
Velázquez de Cabanillas, Juan ⁴⁶²	Zalamea de la Serena	Soldado	S
Vergara, Fray Pedro de		Fraille lego	O
Victoria, Juan de	México	Soldado	US
Victoria Carvajal, Juan de ⁴⁶³ (con familia)	Yautepeque, Oaxaca	Alférez	USG
Vido, Francisco	México	Paje/Soldado	US
Villagrá, Gaspar de ⁴⁶⁴	Puebla de los Ángeles	Capitán	USG
Villalba, Francisco de	Cádiz	Paje/Soldado	US

⁴⁵⁵ Esposa de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

⁴⁵⁶ Hijo de Francisco de Sosa Peñalosa, alférez real.

⁴⁵⁷ Uno de los indígenas mexicanos que entró en Nuevo México con Castaño. Capturado por las tropas de Oñate, les sirvió de intérprete.

⁴⁵⁸ Hija de Francisco de Sosa Peñalosa y esposa de Diego de Zubía.

⁴⁵⁹ Esposa de Juan Ruiz Fernández.

⁴⁶⁰ Hermano de Pedro Varela.

⁴⁶¹ Hermano de Alonso de Varela.

⁴⁶² Herido en Ácoma, en la misma contienda en que murió el maese de campo.

⁴⁶³ Herido en la batalla de Ácoma.

⁴⁶⁴ Villagrá es uno de sólo cinco expedicionarios que pasaron revista en las tres inspecciones, un indicador más de su destacado papel en esta empresa.

NOMBRE	ORIGEN	RANGO	INSP.
Villarrubia, María de ⁴⁶⁵		Hija	G
Villaviciosa, Miguel (Pérez) de	Guipuzcoa	Soldado	US
Viveros, Martín de ⁴⁶⁶			O
Xaimes de Escobar, Pedro	El Puerto de Santa María	Soldado	U
Ximénez, Diego	Cartaya	Soldado	U
Ximénez, Francisco	Zafra	Soldado	U
Ximénez, Juan	Trujillo	Soldado	S
Ximénez Hurtado, Alonso ⁴⁶⁷	Medina Sidonia	Soldado	U
Ximénez Hurtado, Juan ⁴⁶⁸	Medina Sidonia	Alférez	U
Ynojos, Hernando de ⁴⁶⁹			
(con sirviente)	Cartaya	Soldado	US
Ynés ⁴⁷⁰	Nuevo México [San Cristóbal]	Indígena	O
Ysasti, León de	Valle de Haro	Soldado	S
Zaldívar Mendoza, Juan de ⁴⁷¹	Zacatecas	Maese de Campo	US
Zaldívar Mendoza,			
Vicente de ⁴⁷²	Zacatecas	Sargento Mayor	US
Zamora, Francisco de		Franciscano	O
Zamora, Juana de ⁴⁷³		Hija	G
Zamora, María de ⁴⁷⁴	México	Esposa	G
Zamudio, Marcos de	Zamudio, Vizcaya	Soldado	U
Zapata, León ⁴⁷⁵		<i>Alférez</i>	O
Zapata, Rodrigo	Azuaga	Soldado	S
Zubía, Diego de ⁴⁷⁶		Capitán	S
Zumaya, Jorge de	Zacatecas	Paje	US

⁴⁶⁵ Hija de Cristóbal Vaca.

⁴⁶⁶ Muerto en Ácoma, según el Ytinerario.

⁴⁶⁷ Hermano de Juan Ximénez Hurtado.

⁴⁶⁸ Hermano de Alonso Ximénez Hurtado.

⁴⁶⁹ Hermano de Sebastián Rodríguez de Ynojos.

⁴⁷⁰ Nuevomexicana traída por Oñate desde México, a donde la había llevado Castaño.

⁴⁷¹ Muerto en Ácoma, en la primera de las dos batallas. Hijo de Juan de Zaldívar Oñate y descendiente de una de las familias más influyentes de la zona de Guadalajara. Casado con Catalina Maldonado. En 1594 solicitó sin éxito del virrey de la Nueva España la alcaldía de San Juan de Ulúa, entre otros posibles cargos que pretendía (*vid.* AGI, Audiencia de México, 23, N.79, R.4.). Hermano de Vicente de Zaldívar.

⁴⁷² Hermano de Juan de Zaldívar y sobrino de Juan de Oñate.

⁴⁷³ Hija de Cristóbal Vaca.

⁴⁷⁴ Esposa de Bartolomé de Montoya.

⁴⁷⁵ Herido en Ácoma en la primera de las dos confrontaciones. Villagrà (138v) menciona a un alférez Zapata. Supongo que es éste Zapata, cuyo rango no se puede verificar en otros documentos, a no ser que Rodrigo Zapata hubiera ascendido.

⁴⁷⁶ Yerno de Francisco de Sosa Peñalosa.

APÉNDICE 2

COMPARACIÓN DE LAS DOS VERSIONES DEL MEMORIAL DE JUSTIFICACIÓN

<p>Fol. I</p> <p>EL CAPITAN GASPAR DE VILLAGRÁ, para justificación de las muertes, justicias, y castigos que el Adelantado don Juan de Oñate dicen que hizo en la Nueva Mexico, como uno de sus soldados⁴⁷⁷, y por lo que le debe, por auer sido su Capitan general, supplica humilmente a V. Señoría⁴⁷⁸, se note, y advierta lo que en este memorial por el se pone⁴⁷⁹ como persona que supo, vio, y entendio tanto de las cosas que los foragidos le imputan, y de lo que por aquellas tierras y entrada pasaron.</p> <p>QVANTO A lo primero, digo (prudentissimo, y Christianissimo señor) que quando el caso lo pide, es cosa muy ordinaria, santa, y muy permitida en la guerra, abrasar los pueblos, passar los hōbres a cuchillo, y sin oyrlas razon ninguna⁴⁸⁰, darles de puñaladas, y matarlos, de la misma manera que, contra toda verdad dicen los foragidos, que el Adelantado don Juan de Oñate lo hizo.</p> <p>Y ser esto verdad, muchos famosos soldados, Capitanes, y Generales, Maeses de Campo, y Virreyes, Reyes, y Emperadores, hijos muy Catolicos de nuestra santa Madre Yglesia Militante, por sus propias manos executaron las mismas justicias, que el Adelantado dicen executò por las suyas.</p> <p>Para cuya prueua entre vna grande infinidad de exemplares, por no cansar a V. Señoría⁴⁸¹ por mayor, no referirè mas que seys, por ser de seys tan Christianos y Catolicos Principes, dechados, y espejos de toda miliar disciplina.</p> <p>Y sea el primero del inuictissimo, y Christianissimo Emperador Carlos Quinto, contra cuya grandeza se amotinaron seys mil soldados Españoles de la Goleta, y viniendose a Sicilia a robar, como robauan los pueblos, el Virrey don Fernando de Gonzaga, auiendo jurado en vna Ostia cōsagrada, de perdonarlos a todos, como los perdonò, y de darles su paga,</p>	<p>3612</p> <p>Paulo Iouio.: 2. par. lib. 37. cap.9.y 10 y 11</p>
<p>ga, auiendolos alojado por diuersas partes, estando seguros en sus alojamientos, y libres, a su parecer, de aquel motin, mandò con todo secreto, que prendissen a todas las cabe-</p>	

⁴⁷⁷ "soldados" en la otra impresión.

⁴⁷⁸ "V.S."

⁴⁷⁹ "propone".

⁴⁸⁰ No se imprime "ninguna".

⁴⁸¹ "V.S."

<p>ças en vn dia señalado, y en otro los mandò ahorcar a todos, y ayudando a este castigo el Maese de Campo don Alvaro de Sandi, por otra parte mandaua a los rufianes, jugadores, y negros, que donde quiera que los topassen los combidasen, y agasajassen, y que luego los matassen, y echassen a la mar, lo mas presto que pudiesen, y fueron tantos los muertos, que estauan todas las Costas⁴⁸² de Sicilia, Taurinimio, Micina⁴⁸³, Çaragoça, y Augusta, ocupadas de cuerpos de Españoles hechos pedazos en las peñas con las ondas de la mar. Y teniendo por este castigo el Gonçaga por inhumano, cruel, y carnicero, dezian del los soldados muchos males, y palabras injuriosas, y por el contrario loauan mucho al Marques del Basto, porque se huuo humanamente cõ otros amotinados. Y estando a la mira, para ver lo que el Emperador Carlos Quinto sentia desta justicia, vieron que estuuo tan lexos de culpar al Gonçaga, que no solo aprouò lo hecho, mas lo reprehendiò, porque no dezmiò todas las cõpañias, y por otra parte condenò mucho la clemencia del Marques, diciendo, que aquella honra que neciamente auia querido ganar, era indigna de hombre de guerra⁴⁸⁴. Y pondera el autor, que esto que el Emperador dixo, disminuyò mucho la autoridad del Marques, y leuantò la del Gonçaga, el qual recibio de la Magstad Imperial, muy grandes mercedes por el hecho. Y por el contrario mandò el dicho Emperador, que no acudiesen los pagadores al Marques con cierta parte de los salarios que se le deuian.</p> <p>Assi mismo don Iuan Segundo Rey de Portugal, y a quiê los Portugueses, con mucha razon⁴⁸⁵ veneran, y tienen por santo, sin otros que mandò matar, matò a puñaladas por sus propias manos al Duque de Viseo su primo, por sospecha que del tuuo, de que se queria amotinar, y alçar con el Reyno.</p> <p>El Emperador Maximiliano, passando a Italia, llegò a Son sino, donde refrenò vn motin que se auia leuantado entre los soldados, matando por sus propias manos a vn soldado, que sin mandado de su Capitan, tomò un atambor, y tocandole llamaua a los soldados al motin que se auia leuantado.</p> <p style="text-align: center;">En</p>	<p>Garcia de Resendi Portugues, en la vida del Rey don Iuã el Segundo, cap.25.</p> <p>Paulo Iouio I.par. lib.16.cap.8</p>
<p style="text-align: right;">2</p> <p>En la toma de Tunez despues de ganada la ciudad dize el autor, que los Alemanes que yuan con el Emperador Carlos Quinto, como de su natural son muy crueles, desseando hartarse de sangre Mahometana, hincherò la ciudad de cuerpos muertos, porque niños, viejos, hombres, y mugeres, aû-</p>	<p>Idem,2.par.lib.34. cap.21</p>

⁴⁸² “que estaua toda la costa de Sicilia”.

⁴⁸³ No aparece “Taurinimio”. “Micina” en vez de “Micina”.

⁴⁸⁴ “de hombre guerrero”.

⁴⁸⁵ No aparece “con mucha razon”.

<p>Y prosiguiendo con mis exemplos, digo señor, q el Rey Carlos de Francia visitando agazajando, y acariciando a Gaspar Colini⁴⁸⁸ Almirante de aquel Reyno, y asegurandole lo mas que pudo, le mandò matar, y muerto le echaron por vna ventana, y mataron con el al pie de treynta mil hòbres, passandolos a cuchillo, como si fueran carneros, y el dicho Almirante fue echado en vna caballeriza, de donde le sacaron arrastrando, y le cortaron la cabeça⁴⁸⁹, y pusieron en la horca colgado de vn pie, con que (como dize el autor)⁴⁹⁰ pagò tantos motines, y tantas injurias como auia hecho a Dios y a las gentes⁴⁹¹.</p> <p>Y vltimamente por no passar de los seys exemplos que digo. Herchembaldo, vn gran señor en Brauante estando enfermo en la cama, y muy al vltimo de la vida para recibir el santissimo Sacramento, en cuya saçon⁴⁹² le truxeron los Magistrados a vn sobrino suyo, y sucessor del estado, para que le perdonasse como se lo auian suplicado⁴⁹³, por auerle condenado a muerte, a causa de auer forçado a vna muger, y auiendo entendido que no se auia hecho justicia del como lo auia mandado, y que por verle tan al cabo se lo trayan para que lo perdonasse por ser su señor⁴⁹⁴ del estado, auiendo preuenido vn puñal que tenia debaxo del almohada, entrò el sobrino con todos los Magistrados, y pidiendole las manos, y perdon del delito arrodillado junto a la cama, sin mandarle confessar, teniendo presente a quien lo podia hazer, y comulgarle tambien⁴⁹⁵, sacò el puñal, y le mato sin advertir que estaua presente el santissimo Sacramento que⁴⁹⁶ le auia traydo el Obispo para que lo recibiesse, y pidiendo el dicho Principe al Obispo que le diesse la santa Comunion, le respondio, que como queria que se la diesse sin reconciliarse, y auiendo cometido vn homicidio como aquel, a lo qual replicò, que bien podia, porque el no auia pecado en el hecho, y rehusando el Obispo de comulgarle, se salio la santa Ostia del</p>	<p>Herrera en su historia general, 2.par. lib.2.cap.9</p> <p>Estela,lib.2.del viaje del Principe en la descripciõ de Bru selas</p>
---	--

⁴⁸⁸ "Coloni".

⁴⁸⁹ La frase "y le cortaron la cabeça" no aparece.

⁴⁹⁰ Esta frase aparece entre comas, no entre paréntesis como aquí.

⁴⁹¹ La frase aparece con redacción diferente: "pagò tantas injurias como auia hecho a Dios, y a las gentes, y motines cometidos".

⁴⁹² "razon".

⁴⁹³ "suplicado y pedido".

⁴⁹⁴ "sucessor".

⁴⁹⁵ No aparece la frase "sin mandarle confessar, teniendo presente a quien lo podia hazer, y comulgarle tambien".

⁴⁹⁶ "al qual"

<p style="text-align: right;">3</p> <p>del Relicario, y fue, y se le metio en la boca, y este milagro està oy día pintado en la sala del Concejo de Bruselas, como exemplo y dechado de lo que los Christianos buenos, y verdaderos juezes deuen hazer quando les impiden y estoruan los castigos que ordenan y mandan, como el Adelantado lo hizo a causa de los estoruos que tuuo, para que Sosa, y el Capitan Aguilar⁴⁹⁷ no pagassen los motines, y delitos que hizieron, y la Magestad de Felipo Segundo passando por aquellos estados, se parò a ver, y còsiderar la historia de aquella pintura.</p> <p>Con cuyos viuos exemplos, justos juyzios, hechos castigos, y sentencias Imperiales, y Reales, propuestas, pronunciadas, y executadas por sus mismas personas y manos, y por las de sus Capitanes, y Maeses de campo, como adelante diremos⁴⁹⁸, supuesto que sea verdad todo lo que los foragidos intiman, bien manifiesta, entiendo que queda la justificacion del Adelantado en las justicias que dizen que hizo, pues no se diferencian las vnas de las otras en cosa ninguna, assi en el delito, como en el castigo del hecho, y en la traça, perdon, y licencia que para salirse dizen⁴⁹⁹ les dio, y en el seguro orden y manera que dizen que tuuo para mejor castigarlos, de todo lo qual el dicho Adelantado para mas justificacion presenta algunos escritos, y testigos en favor de su causa, cosa que los Generales, y Maeses de Campo no acostumbran hazer por la autoridad y credito grande que en todo y por todo se les ha dado siempre, y mas no auiedo pedimento de parte, como no le ay en el caso presente, ecepto el Fiscal de su Magestad.</p> <p>Para cuya corroboracion en lo que toca a Capitanes, oficiales, y gente de guerra, que en amotinados hizieron castigos, sin darles lugar a que alçassen al cielo los ojos⁵⁰⁰.</p> <p>Dexo aquel⁵⁰¹ inuencible Marques de Pescara, que matò a estocadas⁵⁰² a Vega vn animoso y valiente soldado Andaluz, porque le amotinava la gente⁵⁰³.</p>	<p>Iouio en la vida del Marques de Pescara.</p>
--	---

⁴⁹⁷ No se menciona a Sosa. La frase se lee: "para q el Capitan Aguilar no pagasse sus delitos, y motines".

⁴⁹⁸ "dire".

⁴⁹⁹ No figura "dizen".

⁵⁰⁰ Esta aseveración aparece de la siguiente manera: "Para cuya corroboracion, en lo q toca a Capitanes y Maesses de Campo, y a Reyes tambien, y a otros señores grandes guerreros, demas de lo dicho generalmente hablando, dexo al Rey don Fernando". A partir de aquí, el orden de la exposición difiere bastante de una impresión a otra. En la versión "soldados", la exposición continúa con el párrafo sobre el rey don Fernando que aquí figura al final del folio 3v.

⁵⁰¹ "Y dexo tambien aquel".

⁵⁰² "por sus manos"

⁵⁰³ No figura "andaluz"; en su lugar, la frase concluye "porque se amotino".

<p>Todo esto traygo en disculpa del Adelantado, y de todos aquestos famosos que hizieron los castigos que arriba refiero, porque en hazerlos no hizieron cosa nueua en la guerra, sino muy vsada y antigua, y mas en motines, donde no solo deuen de ser con rigor castigados los que assi los cometen, mas cualquiera desobediencia, aunque della se siga vn grande efeto de bueno, y esto se echa de ver por lo que sucedio a Tito Manlio Torquato, a quien mandò matar su mismo padre por inobediente al vando, no obstante que salio vencedor del hecho que se puso a emprender, y Postumio tambièn, que por otro tanto, como dize Valerio, hizo matar a su hijo.</p> <p>Y boluiendo a los tiempos que corren, sabemos, que⁵⁰⁷ el Coronel Verdugo, don Fadrique, Iulian Romero, Francisco de Valdès, y otros muchos Capitanes, y soldados Catolicos por sus propias manos mataron vna grande suma de soldados, sin darles lugar a que se hincassen de rodillas, haziendolos assi mismo arcabuzear, y passar por las picas, como lo dixo en vna oracion Marconio soldado amotinado, hablâdo con otros muchos que le seguian, a los quales, entre otros muchos males que les dixo del Capitan Marramaldo famoso Capitan del Emperador Carlos Quinto: Señores, como aue mos de querer a este, que muchas vezes nos mete con acelerada crueldad la espada por las hijadas, tan de buena gana, que no se tiene por buen Capitan, sino es quando nos mata, y acuchilla? Y en otra oracion otro soldado amotinado contra Andrea Doria, dezia a los que le seguian, que no auian de boluer, pues por cualquier pecadico de nonada les ponian cuchillos, puñales, y lazos al cuello, matandolos sin darles lugar para solo disculparse: todo lo qual passaua a vista del Emperador Carlos Quinto, y de otros Christianos Catolicos, y famosos guerreros, y Potentados del mundo, como cosa santa licita y muy permitida en la guerra, sin cuyo rigor es imposible se pueda bien gouernar. Y digo santa, por el caso que tengo referido, de salirse del Relicario la Hostia, donde estaua el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo: y venirse a la</p>	<p>Plini, cap.28.de vi- ris Illustr. Gellius, lib.9.ca.13 Valerius,lib.2.y 3. cap.2.</p> <p>Herrera,lib.12.cap. 15.2.par. Idem.2.par.lib.3. cap.6.</p> <p>Paulo Iouio,lib.30. cap.24.2.par.</p> <p>Paulo Iouio,lib.31 cap.5.2.par.</p>
<p style="text-align: right;">5</p> <p>a la boca de aquel homicida, ò por mejor dezir, de aquel varon santo, cuya seuera justicia aprouò su diuina Magestad por santa, y por buena, y que se deue vsar della, principalmête si los delitos proceden de apostasia y motin: y sino digalo Iuliano Apostata, que muerte tuuo, y quien le matò. Y di-</p>	

⁵⁰⁷ En lugar de esta frase inicial, se lee: “Dexo al Coronel Verdugo, al Conde de Alberico en Amberes, a Don Fadrique, a Francisco de Saluatierra, al Capitan Oliuera, a Iuan de Vega, al Conde de san Segũdo, al Capitan Maramaldo, que metiò a Ferruchi, y al General de Venecia, que matò al Capitan Gabriel de Riba por cobarde, y el Marques del Basto, que marò en vnas sacas a vnos soldados...”.

<p>ganlo todas las historias del mundo, si acerca de los castigos y justicias que en las guerras se hazen, si para vno que muere confessado, ay mil que mueren y matan sin confession, passandolos a cuchillo, como passaron al pie de treynta mil hombres en el caso que he referido del Almirante de Francia, y en otros infinitos, que por escusar prolixidad no refiero.</p> <p>Assi, que señor suplico a V.S. aduierta que en la guerra se sabe muy poco de tinta y papel, y mas en ocasiones vrgentes, donde hazen los Capitanes, y Generales lo que mas biêles parece, supuesto que otros puedan mejor acertar, y mas aquellos que libres de los peligros y ocasiones censuran las cosas, despues de los riesgos y peligros passados,y esto sin mirar que todo consiste en ventura: y digo ventura, porque si como el Adelantado dio en tierra pobre, fuera muy rica, todas las justicias y castigos que dizen que hizo, le huuieran le vātado sobre el cuerno de la Luna:y sino, digalo el Marques del Valle, de quien sabemos que a puro fuego y sangre allanò la nueua España, cuyo hecho, sino fue bien hecho, que castigo tuuo por ello? o que le dixeron los Reyes, auiendo el Obispo de Chiapa impresso y escrito vn libro en que escriuio tantas cosas, como escriuio contra el: y si alguno de sus fiscales ha pedido, o tratado algo de semejante mortandad y castigo, y conquista que hizo, arresgando por tantas vezes su vida.</p> <p>Quanto mas, señor, que si es verdad que aquello porque el Principe passa, y le aplaze, tiene fuerça de ley, todos estos exemplos son, no solamente sentencias de Reyes y Emperadores, mas son leyes expressas que fauorecen y dan por libre al Adelantado, sin otras infinitas sentencias y leyes, si por tener fuerça dellas, assi las llama el derecho, que dixo de tiempos antiguos y modernos, que si se huuiesen de alegar, se podian henchir y llenar muy grandes cuerpos de libros.</p> <p>Y mucho mas de las grandes desdichas, que por no usar seueri-</p>	<p>Herrera en su historia general, 2.par. lib.2.cap.9</p> <p>Quod Principi placuit legis habet vigorem</p>
<p>seueridad y rigor han sucedido en el mundo: esto digo por la culpa que al Adelantado le imputan, en razon del castigo de Acoma, que fue muy merecido, si se atiende a la verdad que passò, y no a lo que los amotinados, para disculpar su motin, quieren dezir: porque si nos mataron a nuestro Maesse de Campo, y con el a dos Capitanes, y a siete cõpañeros y amigos, fuera justo aguardar a que viniessen por todos nosotros, como vinieron en Chile, y se llevaron los pueblos enteros, con tan grande estrago, y lastima de niños, viudas, casadas, y donzellas, como oy dia sabemos que tienen en su poder, y las gozan.</p> <p>Y para que V.S. de todo punto entienda, y eche de ver lo mucho que importò el castigo que el Adelātado hizo en los</p>	

<p>Indios, no quiera saber mas, sino que despues que le hizo, q va para mas de catorze años, no ha auído barbaro que se aya leuantado, ni hecho daño ninguno, porque demas de cien pueblos, que estauan pacíficos, y sugetos a la Corona de Castilla, todos tienen sus Encomenderos, a quien tributan y dan sus mantas y mayz, como por cedula Real les está repartido, y los Españoles, que no son cinquenta de tomar armas, los tienen tan sugetos y obedientes, que ninguno dellos, jamas se ha mouido a hazer desafuero ninguno, argumento euidente de lo mucho que importò el castigo que con ellos se hizo, pues antes del, nos matauan a nuestros compañeros y amigos, y despues del castigo no han muerto a ninguno.</p> <p>A cuya causa se le deue muy gran premio, pues de semejante castigo sacò tanta paz, y si no lo hiziera como lo hizo, era fuerça vna de dos. O que nos auian de matar a todos poco a poco, si ya no de una vez. O que auia de durar la guerra por muy grãde suma de años, como ha durado en Chile, por auer diferido el castigo, como dize don Alonso de Ercilla, y como durara oy en nueua España, si despues de muy grãdes castigos, y gastos, costas, y vidas de Españoles, Indios, y negros por vltimo remedio no se huuiera venido a paz con los Barbaros Chichimecos, obligandolos con darles a todos de comer, vestir y calçar, y esto sin tasa ninguna, como se lo dà oy día, porque sossieguen las armas, excepto en el Reyno de nueua Vizcaya, donde ha mas de treze años, que por sola industria mia no se les da cosa ninguna, y permanece, y ha per-</p>	<p>Don Alonso de Ercilla.1.par.cant.4.</p>
<p style="text-align: right;">6</p> <p>permanecido la paz hasta el día de oy en todo aquel Reyno, seruicio no de los pequeños que en nueua Espña se han hecho.</p> <p>Y deuese aduertir que el Adelantado don Iuan de Oñate es hombre de 64 años, poco mas o menos, y que dende q tiene vso de razon, el y sus padres, parientes y deudos hã seruido a la Corona de Castilla: de manera que puedo dezir con verdad, que toda la mas plata que de nueua España se trae, es por lo mucho y bien que los dichos hã trabajado, y seruido, conquistando y gouernando Reynos, leuantando y poblado ciudades, villas y lugares, salinas de muy grande importancia, y reales muy ricos de minas, y haziendo cõ esto otros muchos y muy grandes seruicios, que constan y se veran en el Real Consejo de Indias.</p> <p>Y assi mismo se deue aduertir, que los Capitanes Sosa, y Aguilar, a quienes mandò matar eran personas facinerosas, y tanto que el Sosa se fue a la nueua Mexico, porque por vna cosa muy leue entre el y otros quatro debaxo de traycion, y de hecho, y caso pensado sacaron al Capitã Miguel Sanchez al campo, donde le cortaron la mano derecha, y se la horada-</p>	

<p>ron, y colgaron al pescueço y le dieron dos cuchilladas por la cara, y assi lo embiarõ a las minas del Sombrerete, para que les contasse a todos de la manera con que el Capitan Sosa vengaua sus injurias: y este Capitan Miguel Sanchez de la mano cortada fue vn gran soldado, por cuyos loables y buenos seruicios se le dio cierta renta, que agora muy poco ha heredò don Bernabe de Viuanco, que actualmente sirue oy a su Magestad, del Capitan Aguilar, por auer sido casado con deuda del Adelantado don Iuan de Oñate: no digo mas, sino que fue intimo amigo deste Capitan Sosa, y complice en los motines que hizo.</p> <p>Y vltimamente suplico a V.S. pondere, que no obstante que al Adelantado no se le ayan luzido sus buenos desseos, trabajos, y costas grandes que ha hecho en esta jornada, como se le luzieron al Marques del Valle, a Pizarro, y a otros famosos: Aduierto que aquesta ventaja no fue por su culpa, sino por la de su corta fortuna, o por mejor dezir de nadie, mas que por sola voluntad y juyzio de Dios, que quiere y permite, que los unos se señalen mas que los otros en las obras</p>	
<p>obras que hazen y emprenden. Y si como el Marques del Valle barrenò las naues, porque la gente no se le boluiesse, no lo hiziera, fuera possible desluzirsele todo, porque toda la gente se le queria amotinar y boluer, como la que se boluio del Adelantado, y à vn hecho y motin de soldados no pagados, solo Dios puede dar a sentir a semejante trabajo: y sino digalo su diuina Magestad, como le fue con los doze que gouernò en su sagrado Colegio, y si le negò, ò desamparò, ò amotinò alguno, ò fue parte para que espirasse en vna Cruz con fama de malhechor, en medio de dos ladrones. Todo esto traygo, Christianissimo, prudétissimo, y justiciero señor, para que vuestra Señoria con su acostumbrada prudencia, y saber, aduierta y mire la causa deste pobre Cauallero, que ha quedado por puertas, por seruir a Dios y a su Rey. Y si de la mas minima cosa que en este memorial va escrito, no pareciere en todo tiempo verdad, no quiero pagar menos que con la vida, con que siempre he seruido a su Magestad, como a mi verdadero señor, y Rey natural.</p>	

OBRAS CITADAS

- ADORNO, Rolena. "Introduction". *Books of the Brave: Being an Account of Books and of Men in the Spanish Conquest and Settlement of the Sixteenth-Century New World*. Irving A. Leonard. Berkeley: University of California Press, 1992.
- ALEJO MONTES, Francisco Javier. "Los colegios de gramática en la Universidad de Salamanca en el siglo XVI". *Historia de la Educación* 12-13 (1993-94): 309-26.
- . *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II, 1575-1598*. Burgos: Junta de Castilla y León, 1998.
- AMEZÚA Y MAYO, Agustín G. de. "Cómo se hacía un libro en nuestro Siglo de Oro." *Opúsculos histórico literarios*. Madrid: CSIC, 1951. 3 vols. I, 331-73.
- BANCROFT, Hubert H. *History of Arizona and New Mexico. The Works of Hubert Howe Bancroft*. Vol. XVII. San Francisco: The History Company, 1889.
- BANDELIER, Adolph F.A. *An Outline of the Documentary History of the Zuñi Tribe*. Boston: Houghton Mifflin, 1892.
- BOYD-BOWMAN, Peter. *Índice y extractos del Archivo de Protocolos de Puebla de los Ángeles, México (1538-1556)*. Madison, WI: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1988.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. *Viaje del Parnaso*. 1614. Madrid: Alianza Editorial, 1996.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*. Madrid: Manuel B. de Quirós, 1864-1884.
- ESPERABÉ ARTEAGA, Enrique. *Historia de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Imprenta y Librería de Francisco Núñez, 1914. 2 tomos.
- FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. *El Periquillo Sarniento*. 1816. México: Porrúa, 1984.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro. *La derrota de los pedantes. Lección poética*. 1782. Ed. John Dowling. Barcelona: Labor, 1973.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo. *Don Diego de Peñalosa y su descubrimiento del reino de Quiúira*. Madrid: Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1882.
- GONZÁLEZ DE ESLAVA, Fernán. *Coloquios espirituales y sacramentales*. 1610. Ed. Othón Arróniz Báez. México, D.F.: Universidad Autónoma de México, 1998.
- GREENBLATT, Stephen. *Marvelous Possessions: The Wonder of the New World*. Chicago: University of Chicago Press, 1991.
- HACKETT, Charles Wilson. *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Washington, D.C.: The Carnegie Institution of Washington, 1923-1937. 3 tomos.
- HAMMOND, George P. "Gaspar de Villagrà's *Historia de la Nueva México*: A Treasure from the Bancroft Library". *Treasures of California Collections*. Robert de Roos, ed. S.l.: Lawton Kennedy-The Book Club of California, 1956. S.p.

- , y REY, Agapito. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico, 1595-1628*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1953. 2 tomos.
- HERRERA-SOBEK, María. "Gaspar de Villagrà's *Memorial*: Aristotelian Rhetoric and the Discourse of Justification in a Colonial Genre." *Genre: Forms of Discourse and Culture* 32.1 (1999): 85-98.
- LATASSA Y ORTÍN, Félix de. *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses. Aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por Don Miguel Gómez Uriel*. Zaragoza: Imprenta de C. Ariño, 1884.
- LEONARD, Irving A. *Books of the Brave: Being an Account of Books and of Men in the Spanish Conquest and Settlement of the Sixteenth-Century New World*. 1949. Berkeley: University of California Press, 1992.
- LÓPEZ DE HARO, Alonso. *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*. Madrid: Luis Sánchez, 1622.
- MARTÍN ABAD, Julián. *La imprenta en Alcalá de Henares (1601-1700)*. Madrid: Arco/Libros, 1999. 2 vols.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Manuel M. "'Aquí fue Troia nobles caalleros': Tradición clásica y otros intertextos en la *Historia de la Nueva Mexico* de Gaspar de Villagrà." *Silva: Estudios de Humanismo y Tradición Clásica* 4 (2005): 139-208.
- . "La formación intelectual de Gaspar de Villagrà." *El humanismo español entre el viejo mundo y el nuevo*. Jesús M. Nieto Ibáñez, y Raúl Manchón Gómez, eds. Jaén y León: Universidad de León-Universidad de Jaén, 2008. 385-93.
- . "La *Historia de la Nueva Mexico* de Gaspar Pérez de Villagrà: Recepción crítica (con nuevos datos biográficos de su autor)." *El humanismo español, su proyección en América y Canarias en la época del humanismo*. Antonio Martín Rodríguez, y Germán Santana Henríquez, coords. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2006. 189-253.
- MAZZOTTI, José Antonio. "Resentimiento criollo y nación étnica: el papel de la épica novohispana." *Agencias criollas: La ambigüedad "colonial" en las letras hispanoamericanas*. J.A. Mazzotti, ed. Pittsburgh, PA: Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2000. 143-60.
- MEDINA, José Toribio. *Biblioteca hispano-americana*. 7 vols. Santiago de Chile: El autor, 1898-1907.
- MEJÍA SÁNCHEZ, Ernesto. "Gaspar Pérez de Villagrà en la Nueva España". *Cuadernos del Centro de Estudios Literarios* 1 (1970): 1-21.
- MÉNDEZ NIETO, Juan. *Discursos medicinales*. 1609. Salamanca: Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 1989.
- MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino. *Historia de la poesía hispano-americana*, Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1911.
- MOGROBEJO, Endika de. *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*. Vol. IX. Bilbao: Mogrobejo-Zabala, 1997.
- MOLL, Jaime. *De la imprenta al lector: Estudios sobre el libro español de los siglos XVI al XVIII*. Madrid: Arco/Libros, 1994.
- MURCIA DE LA LLANA, Francisco. *Canciones lvgubres y tristes, a la muerte de Don Christoval de Oñate*. Madrid: Viuda de Fernando Correa, 1622.
- PÉREZ PASTOR, Cristóbal. *Bibliografía madrileña*. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1891-1907. 3 vols.
- PURCHAS, Samuel. *Purchas his Pilgrimes*. 1613. London: W. Stansby, 1617.
- REY, Agapito, y BLECUA, José Manuel. "Prólogo". *Canciones lvgubres y tristes, a la muerte de Don Christoval de Oñate*. Francisco Murcia de la Llana. Valencia: Colección Duque y Marqués, 1953.

- REYES GÓMEZ, Fermín de los. *El libro en España y América: Legislación y censura (Siglos XV-XVIII)*. Madrid: Arco/Libros, 2000. 2 vols.
- ROBERTS, David. *Pueblo Revolt: The Secret Rebellion that Drove the Spaniards out of the Southwest*. New York: Simon and Schuster, 2004.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda María. *Salmantica Docet: La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Salamanca: Universidad, 1977. 2 tomos.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique. *Vida, aspiraciones y fracasos de un estudiante de Salamanca. El diario de Gaspar Ramos Ortiz (1568-1569)*. 1987. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999.
- , y MARTÍNEZ DEL RÍO, Roberto. *Estudiantes de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.
- SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, Daniel. “Metodología didáctica en la Universidad de Salamanca durante el Siglo XVI”. *Provincia de Salamanca* 3 (1982): 9-26.
- SHEA, John G. *The First Epic of Our Country, by the Poet Conquistador of New Mexico, Captain Gaspar de Villagrà*. New York: United States Catholic Historical Society, 1887.
- SIMMONS, Marc. *The Last Conquistador: Juan de Oñate and the Settling of the Far Southwest*. Norman: University of Oklahoma Press, 1991.
- SIMÓN DÍAZ, José. *El libro español antiguo: Análisis de su estructura*. Kassel: Edition Reichenberger, 1983.
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Cristóbal. *El pasajero*. 1617. S.l.: Biblioteca Renacimiento, 1913.
- TERNAUX-COMPANS, Henri. *Bibliothèque Américaine ou catalogue des ouvrages relatifs à l'Amérique qui ont paru depuis sa découverte jusqu'à l'an 1700*. Paris: Arthus-Bertrand, 1837.
- VARA CASTAÑEDA VILLAGRÁ, Lorenzo de la. “Petición”. Beinecke Library, Yale University. Signatura WA MSS S-665. 1713.
- VEGA Y CARPIO, Lope Félix de. *La Dorotea*. 1632. Madrid: Espasa-Calpe, 1967.
- VIDAL Y DÍAZ, Alejandro. *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Imprenta de Oliva y Hermano, 1869.
- VILLAGRÁ, Gaspar [Pérez] de. *Historia de la Nueva Mexico*. Alcalá de Henares: Luis Martínez Grande, 1610.
- . *Historia de la Nueva México*. Ed. Luis González Obregón. México: Imprenta del Museo Nacional, 1900. 2 tomos.
- . *Historia de la Nueva México*. Ed. Miguel Encinias, Alfred Rodríguez y Joseph P. Sánchez. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1992.
- . *Historia de la Nueva México*. Ed. Felipe I. Echenique March. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro Regional de Baja California, 1993.
- . *Historia de Nueva México*. Ed. Victorino Madrid Rubio, Elsia Armesto Rodríguez y Augusto Quintana Prieto. Astorga: Biblioteca de Autores Astorganos, 1991.
- . *Historia de Nuevo México*. Ed. Mercedes Junquera. Madrid: Historia 16, 1989.
- . *History of New Mexico*. Ed. F.W. Hodge. Trad. Gilberto Espinosa. Los Angeles: The Quivira Society, 1933.
- VIVAS MORENO, Agustín. “El Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca: historia y procedencias documentales”. *Documentación de las Ciencias de la Información* 22 (1999): 117-148.
- WAGNER, Henry R. *The Spanish Southwest, 1542-1794*. Berkeley: J.J. Gillick, 1924. 2 vols.
- WITTMAN, Reinhard. “¿Hubo una revolución en la lectura a finales del siglo XVIII?” En Guglielmo Cavallo y Roger Chartier, eds. *Historia de la lectura en el mundo occidental*. Madrid: Taurus, 1997. 437-72.
- ZALDÍVAR, Vicente de. *Zaldívar and the Cattle of Cibola: Vicente de Zaldívar's Expedition to the Buffalo Plains in 1598*. Dallas: William P. Clements Center for Southwest Studies, 1999.

